**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2020.

# C O N S I D E R A N D O S:

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

***TERCERO.***  *De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: “Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala*: “El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2020, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.** Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a los Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó no incrementar, en la cual se mantienen los mismas cuotas y tarifas que el año anterior.

El municipio acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de Predial, Actividades Mercantiles, Servicios de; Agua Potable y Alcantarillado y en Licencias que Expendan Bebidas Alcohólicas.

Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “… *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)…”,* supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

**OCTAVO.** Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

**DÉCIMO.** Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2020, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, COAHUILA DE ZARAGOZA,**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2020** | | | | **ABASOLO** |
| **TOTAL DE INGRESOS** | | | | **57,738,251.36** |
| **1** | **Impuestos** | | | **$593,315.95** |
|  | 1 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | $ 230,795.95 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial | $ 198,245.08 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | $ 32,550.87 |
|  |  | 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transferencias | $0.00 |
|  |  | 4 | Impuestos al comercio exterior | $0.00 |
|  |  | 5 | Impuestos sobre nómina y asimilables | $0.00 |
|  |  | 6 | Impuestos ecológicos | $0.00 |
|  | 2 | Accesorios | | $0.00 |
|  |  | 1 | Accesorios de Impuestos | $0.00 |
|  | 3 |  | Otros productos | $362,520.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | $362,520.00 |
|  |  |  |  |  |
| **2** | **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social** | | | **$0.00** |
|  |  |  |  |  |
| **3** | **Contribuciones de mejoras** | | | **$0.00** |
|  |  |  |  |  |
| **4** | **Derechos** | | | **$ 265,404.82** |
|  | 1 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. | | $0.00 |
|  | 2 | Derechos por prestación de servicios | | $ 244,450.61 |
|  |  | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | $ 216,911.28 |
|  |  | 2 | Servicios en Panteones | $ 0.00 |
|  |  | 3 | Otros Servicios | $ 27,539.33 |
|  | 3 | Otros Derechos | | $ 20,954.21 |
|  |  | 1 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | $ 2,336.27 |
|  |  | 2 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | $ 18,617.94 |
|  | 4 | Accesorios | | $ 0.00 |
|  | 5 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos  causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago | | $ 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **5** | **Productos** | | | **$182.73** |
|  |  |  |  |  |
| **6** | **Aprovechamientos** | | | **$ 71,812.02** |
|  | 1 | Aprovechamientos de tipo corriente | | $ 71,812.02 |
|  |  | 1 | Ingresos Derivados de Sanciones | $ 71,812.02 |
|  | 2 | Aprovechamientos de capital | | $ 0.00 |
|  | 3 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de  Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de  liquidación y pago | | $ 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **7** | **Ingresos por ventas de bienes y servicios** | | | **$0.00** |
|  |  |  |  |  |
| **8** | **Participaciones y Aportaciones** | | | **$ 56,807,535.84** |
|  | 1 |  | Participaciones | $ 22,765,550.41 |
|  |  | 1 | ISR Participable | $ 784,052.16 |
|  |  | 2 | Fondo general de participaciones. | $17,635,888.00 |
|  |  | 3 | Impuesto sobre autos nuevo | $ 520,330.16 |
|  |  | 4 | Impuesto esp s/ prod. y serv. | $ 539,957.63 |
|  |  | 5 | Fondo de fomento municipal | $ 417,169.68 |
|  |  | 6 | Impuesto esp s/ prod de combustible | $ 556,113.26 |
|  |  | 7 | Fondo de fiscalización | $ 57,911.79 |
|  |  | 8 | Ajuste a las participaciones | $2,254,127.73 |
|  | 2 | Aportaciones | | $ 24,494,005.43 |
|  |  | 1 | FISM | $ 23,793,265.53 |
|  |  | 2 | FORTAMUN | $ 700,739.90 |
|  | 3 | Convenios | | $9,547,980.00 |
|  |  | 1 | Hidrocarburos | $9,547,980.00 |
|  |  |  |  |  |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas** | | | **$0.00** |
|  |  | | |  |
| **10** | **Ingresos derivados del financiamientos** | | | **$0.00** |

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre Predios Urbanos 5 al millar.

II.- Sobre Predios Rústicos 3 al millar.

III.- En ningún caso el monto de impuesto predial será inferior de $ 14.00 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales, rústicos, comunales, federales, estatales o municipales destinados a la agricultura (alfalfa, nuez, sorgo, granada, uva, etc.), explotación de productos forestales, ganadería, minería y otros afines, la tasa se establecerá con base en la producción anual comercializada, y será del 3% de su valor.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero del año actual, se otorgará un incentivo del 15% al contribuyente del monto total por concepto de pago anticipado, durante el mes de febrero se otorgará un incentivo del 10% y durante el mes de marzo se otorgará un incentivo del 5 %.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores, y personas con discapacidad, se les otorgarán un incentivo del 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirientes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado $ 46.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes;

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano $ 47.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano $47.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos $ 32.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos $ 93.50 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores $ 46.50 mensual.

6.- En tianguis, fiestas, verbenas, etc. $ 32.00 diario.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Bailes privados: En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

II.- Eventos donde se presenten Orquestas, conjuntos y grupos musicales

1.- Conjuntos musicales, solistas o artistas foráneos contratados para actuar dentro del municipio, pagarán el 5% sobre la cantidad percibida, según contrato.

2.- Solistas, artistas de la localidad pagarán por actuación $ 68.00

3.- Aparatos electro musicales pagarán una cuota del $ 98.00.

III.- Carpas, circos: Pagarán el 4% sobre el valor del boletaje vendido.

IV.- Espectáculos deportivos: Pagarán el 4% sobre el boletaje vendido.

V.- Carreras de caballos: 12% Sobre la entrada bruta, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

VI.- Bailes públicos no organizados por centros recreativos o sociales pagarán el 10% de entrada bruta.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido.

(Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)”.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I**

**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- El agua potable y drenaje para uso doméstico en casa habitación se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Área urbana, pagarán una tarifa de $38.00 por mes.

2. Área rural, pagará una tarifa de $ 29.00 por mes.

II.- El agua potable y drenaje para los usos que se autoricen conforme a las disposiciones aplicables se cobrará a los usuarios de acuerdo a las siguientes tarifas.

1. Comercios pagarán una tarifa de $ 74.00 por mes.

2. Industrias pagarán una tarifa de $ 299.00 por mes.

3. Gobiernos e instituciones, pagarán una tarifa de $ 75.00 por mes.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de inhumación, exhumación y re inhumación, $ 92.00.

II.- Autorización para traslado e intervención de cadáveres en el municipio, $ 61.50.

III.- Autorización para construir y reconstruir monumentos, $ 45.00.

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTICULO 10.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

I.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial $1,377.00

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario $768.00

b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol $1,537.00.

c) Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas $2,303.00.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas de $382.00. a $768.00.

b) Dictamen de riesgo para instalación juegos mecánicos en períodos máximos de 2 semanas de $382.00 a $768.00.

III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros $382.00

IV.- Otros servicios de protección civil:

1.- Cursos de protección civil $461.00 por persona.

2.- Protección civil prevención de contingencias $460.00.

3.- Dictamen de protección civil $768.00

V.- Por elaboración del plan de contingencia a que hace referencia la fracción III, se cobrara la cantidad $ 2,250.00 pesos.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 11.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencias para construcción o demolición

Construcción Demolición

1.- Edificios para hoteles, oficinas,

comercios y residencias $ 1.56 m² $ 1.94 m²

2.- Locales Comerciales $ 1.22 m² $ 1.22 m²

3.- Casa habitación y bodegas $ 1.51 m² $ 1.67 m²

4.- Casa de interés social $ 1.05 m² $ 1.05 m²

II.- Licencias para albercas $ 2.03 m³ $ 2.28 m³

III.- Licencias para bardas $ 1.40 m.l. $ 0.70 m.l.

IV.- Por autorización de planos de lotificación $ 26.00 por cada lote.

V.- Obras Exteriores.

1.- Sin ocupación de banquetas, residencias y edificios, $ 0.44 metro lineal por día.

2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán, $ 0.44 por día de ocupación por metro lineal.

3.- Permiso de rotura de pavimentos $78.00

4.- Depósito por arreglar la rotura del pavimento, cuando dicha obra esté terminada $ 125.00.

VI.- Certificación por uso del suelo por única vez, se pagará conforme a lo siguiente:

1. Por predios menores a 500 m2 $287.00 cada uno.

2. Por predios de entre 501 a 1000 m2 $357.00 cada uno.

3. Por predios de 1001 m2. o más $428.00 cada uno.

VII.- Por licencia para construcción e instalación por cada antena de telefonía, cuota única de 206 Unidades de Medida y Actualización.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de $ 46,793.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $ 46,793.00 por permiso para cada unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $ 46,793.00 por permiso para cada unidad.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado $ 46,793.00 por permiso para cada unidad.

XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 46,793.00 por permiso para cada pozo.

XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 46,793.00 por permiso para cada pozo.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS**

**Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 12.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de $ 12.59 m².

II.- Por la adquisición de su número oficial domiciliar, se cobrará $ 75.00.

**SECCIÓN III**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 13.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se causarán los derechos por metro cuadrado de área vendible de acuerdo con la siguiente tabla:

1.- Fraccionamiento residencial tipo medio $ 2.23.

2.- Fraccionamiento de interés social, popular y campestre $ 1.47.

3.- Fraccionamiento industrial, comercial y panteones $ 1.47.

II.- Para efectos de relotificación, fusión y subdivisión o adecuación de predios se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

1.- Zona residencial y tipo medio $ 1.12.

2.- Zona de interés social y popular $ 0.73.

3.- Zona campestre, industrial y comercial $ 0.67.

**SECCIÓN IV**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general y se cobrará de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

I.-Expedición de Licencia para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, $5,687.00.

II.- Refrendo Anual de Licencia para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad:

1.- Expendios, Depósitos y Cantinas $ 3,386.00

2.- Restaurantes y Supermercados $ 1,354.00

Se otorga un incentivo del 15% en el pago del refrendo anual de licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas. (Solo el refrendo municipal) en los meses de enero, febrero y marzo.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 82.00

2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación $ 17.00.

3.- Certificación unitaria de plano catastral $ 82.00

4.- Certificado catastral $ 82.00

5.- Certificado de no propiedad $ 82.00.

II.- Registros Catastrales:

1.- Avalúo catastral $ 134.00.

2.- Avalúo definitivo $ 246.00 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $134.00

III.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.72 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a razón de $ 0.16 por m².

2.- $ 277.00 por hectárea hasta 10 hectáreas, lo que exceda a $144.00 por hectárea.

3.- Colocación de mojoneras $ 358.00, de 6” de diámetro por 90 centímetros de alto y $ 208.67 por 4” de diámetro por 40 centímetros de alto por punta vértice.

4.- Para lo dispuesto en las fracciones anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 288.00.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Certificados y Legalizaciones de firmas $ 84.00.

II.-Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

1.- Expedición de copia simple, $0.54

2.- Expedición de copia certificada, $ 7.00

3.- Expedición de copia a color, $19.00

4.- Por cada disco compacto, $13.00

5.- Expedición de copia simple de planos, $64.00

6.- Expedición de copia certificada de planos, $39.00 adicionales a la anterior cuota.

**SECCIÓN VII**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES**

**Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 29,246.00 por cada unidad.

2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, $ 29,246.00 por cada aerogenerador o unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural $ 29,246.00 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado $ 29,246.00 por cada unidad.

5.-Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 29,246.00 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 29,246.00 por cada pozo.

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE**

**BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por Servicios de Arrastre y Almacenaje, serán las siguientes:

I.- Pensión corralón autos $ 7.00 diario.

II.- Pensión corralón camiones $ 8.00 diario.

III.- Servicios de grúas prestados por el Municipio $ 189.00

IV.- Traslado de bienes $ 78.00

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**

**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES**

**Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Ventas de lotes en el panteón municipal de acuerdo a lo siguiente:

1.- Venta de lotes a quinquenio $30.00 por m²

II.- Por el uso de fosas a perpetuidad, una cuota única de $ 327.00.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 20.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 21.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 22.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTICULO 23.-** La tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiente a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTICULO 24.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 25.-** Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia de una obligación fiscal.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señales las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veintiúno a cien Unidades de Medida y Actualización, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de Inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente pueden exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para recibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De ciento cinco a doscientas Unidades de Medida y Actualización, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal, consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias, de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV**.- De ciento cinco a trescientos Unidades de Medida y Actualización, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación al objeto de la visita.

**V.-** Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

1.- Solicitar la inspección o supervisión de las obras correspondientes por parte de la oficina de Obras Públicas o del departamento competente.

2.- Obtener permiso del Departamento de Obras Públicas para preparar fachadas o bardas. Dicho permiso será gratuito.

Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de media Unidad de Medida y Actualización a un Unidad de Medida y Actualización

**VI.-** La construcción o reparación de fachadas, marquesinas que pueda resultar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los panteones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación.

Los infractores serán sancionados con una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**VII.-** Cuando se efectúe matanza clandestina, se aplicará una multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización, previa inspección de la canal.

**VIII.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de dos metros, con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de medio a 1 Unidad de Medida y Actualización, por metro lineal.

**IX.-** Las banquetas que se encuentran en mal estado deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, se impondrá una multa de medio a 1 Unidad Unidades de Medida y Actualización de Medida y Actualización, por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

**X.-** En el caso de violación de las disposiciones de la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, en lo conducente, se harán acreedores a una multa de 80 a 85 Unidades de Medida y Actualización; en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la materia.

**XI.-** De 7 a 18 Unidades de Medida y Actualización por alterar el orden público.

**XII.-** De 8 a 23 Unidades de Medida y Actualización por conducir bajos los influjos del alcohol.

**XIII.-** De 8 a 18 Unidades de Medida y Actualización por participar en colisiones vehiculares.

**XIV.-** De 10 a 23 Unidades de Medida y Actualización por conducir a exceso de velocidad en zona escolar.

**XV.-** De 7 a 18 Unidades de Medida y Actualización por conducir a exceso de velocidad permitida por reglamento de tránsito en resto de vialidades.

**XVI.-** De 8 a 18 Unidades de Medida y Actualización por participar en robo en propiedad privada.

**XVII.-** De 10 a 33 Unidades de Medida y Actualización por causar daños al Patrimonio Municipal.

**XVIII.-** De 10 a 19 Unidades de Medida y Actualización por conducir vehículos automotores sin precaución alguna poniendo en riesgo la integridad física de las personas.

**ARTÍCULO 26.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 27.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 28.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 29.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 30.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 31.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 32.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1º de enero del año 2020.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

V.- Los beneficios a adultos mayores, personas con discapacidad y madres solteras, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

VI.- Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2020, se otorgará un incentivo del 15% al contribuyente del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, se otorgará un incentivo del 10% y durante el mes de marzo un incentivo del 5%.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** El municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.-** El municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SEXTO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO. -** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

## Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de noviembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Esperanza Chapa García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2020.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

***TERCERO.***  *De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: “Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala*: “El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2020, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.** Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a los Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó un incremento de hasta un 4.3% en la mayoría de los rubros, se autorizaron incrementos superiores en algunos casos por cuestión del redondeo en la cantidad y debido al alto costo de operación que representa y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó un incremento superior al 4.3% en un rubro de los Servicios de Aseo Público y en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior. Conjuntamente, se autorizó adicionar un rubro dentro de las Licencias para Fraccionamientos y varias sanciones administrativas en materia de Protección Civil.

El municipio acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.

De igual forma, se autorizó que la tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, se obtuviera de acuerdo a la fórmula que se presenta en esta Ley de Ingresos, en la cual el monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Además, se estipulan montos de financiamiento y endeudamiento, para la contratación de préstamos, reestructuración y refinanciamiento de empréstitos y créditos, de acuerdo a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de los Impuestos de: Predial, Adquisiciones de Inmuebles y Actividades Mercantiles; de los Servicios de: Agua Potable y Tránsito. Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “… *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)…”,* supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

**OCTAVO.** Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

**DÉCIMO.** Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2020, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA,**

**COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran con base en los conceptos señalados a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2020** | | | | **Arteaga** |
| **TOTAL DE INGRESOS** | | | | **185,810,810.00** |
| **1** | **Impuestos** | | | **75,610,384.00** |
|  | 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | 73,650,664.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial | 28,654,249.00 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 44,996,415.00 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
|  | 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
|  | 4 | Impuestos al comercio exterior | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
|  | 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
|  | 6 | Impuestos Ecológicos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
|  | 7 | Accesorios | | 1,959,083.00 |
|  |  | 1 | Accesorios de Impuestos | 1,959,083.00 |
|  | 8 | Otros Impuestos | | 637.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 637.00 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 0.00 |
|  |  | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
|  |  | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
|  | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
|  |  | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **2** | **Cuotas y Aportaciones de seguridad social** | | | **0.00** |
|  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
|  | 2 | Cuotas para el Seguro Social | | 0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
|  | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | | 0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
|  | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | | 0.00 |
|  |  | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
|  | 5 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Accesorios | 0.00 |
| **3** | **Contribuciones de Mejoras** | | | **636,519.00** |
|  | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | | 636,519.00 |
|  |  | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
|  |  | 2 | Contribución por Obra Pública | 0.00 |
|  |  | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 0.00 |
|  |  | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 406,785.00 |
|  |  | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 229,734.00 |
|  |  | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
|  | 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| **4** | **Derechos** | | | **23,830,506.00** |
|  | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | 4,392.00 |
|  |  | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 0.00 |
|  |  | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 4,392.00 |
|  |  | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
|  |  | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
|  | 2 | Derechos a los hidrocarburos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
|  | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | | 13,993,909.00 |
|  |  | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 11,897,900.00 |
|  |  | 2 | Servicios de Rastros | 4,357.00 |
|  |  | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 0.00 |
|  |  | 4 | Servicios en Mercados | 1,110,495.00 |
|  |  | 5 | Servicios de Aseo Público | 0.00 |
|  |  | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 27,856.00 |
|  |  | 7 | Servicios en Panteones | 20,564.00 |
|  |  | 8 | Servicios de Tránsito | 773,056.00 |
|  |  | 9 | Servicios de Previsión Social | 0.00 |
|  |  | 10 | Servicios de Protección Civil | 159,681.00 |
|  |  | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
|  |  | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
|  |  | 13 | Otros Servicios | 0.00 |
|  | 4 | Otros Derechos | | 9,903,838.00 |
|  |  | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 1,400,475.00 |
|  |  | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 353,966.00 |
|  |  | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 2,979,473.00 |
|  |  | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 1,686,847.00 |
|  |  | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 77,619.00 |
|  |  | 6 | Servicios Catastrales | 2,179,876.00 |
|  |  | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 439,272.00 |
|  |  | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 786,310.00 |
|  | 5 | Accesorios | | -71,633.00 |
|  |  | 1 | Recargos | -71,633.00 |
|  | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
| **5** | **Productos** | | | **204,628.00** |
|  | 1 | Productos de Tipo Corriente | | 204,628.00 |
|  |  | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 0.00 |
|  |  | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
|  |  | 3 | Otros Productos | 204,628.00 |
|  | 2 | Productos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| **6** | **Aprovechamientos** | | | **1,461,500.00** |
|  | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | | 1,461,500.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por Transferencia | 0.00 |
|  |  | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 1,319,327.00 |
|  |  | 3 | Otros Aprovechamientos | 142,173.00 |
|  |  | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
|  |  | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
|  | 2 | Aprovechamientos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| **7** | **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios** | | | **0.00** |
|  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
|  | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
|  | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| **8** | **Participaciones y Aportaciones** | | | **84,067,273.00** |
|  | 1 | Participaciones | | 56,228,177.00 |
|  |  | 1 | ISR Participable | 4,949,555.00 |
|  |  | 2 | Otras Participaciones | 51,278,622.00 |
|  | 2 | Aportaciones | | 27,839,096.00 |
|  |  | 1 | FISM | 11,773,172.00 |
|  |  | 2 | FORTAMUN | 16,065,924.00 |
|  | 3 | Convenios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Convenios | 0.00 |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** | | | **0.00** |
|  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
|  | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
|  | 3 | Subsidios y Subvenciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00 |
|  |  | 2 | SUBSEMUN | 0.00 |
|  | 4 | Ayudas sociales | | 0.00 |
|  |  | 1 | Donativos | 0.00 |
|  | 5 | Pensiones y Jubilaciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
|  | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| **10** | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | | | 0.00 |
|  | 1 | Endeudamiento Interno | | 0.00 |
|  |  | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
|  | 2 | Endeudamiento externo | | 0.00 |
|  |  | 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** Para Determinar el monto que se causará por Impuesto Predial se estará a lo establecido por el Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su Capítulo Primero del Título Segundo.

A) El impuesto se pagará multiplicando el valor catastral actualizado del inmueble con las tasas que le aplique de acuerdo al tipo de predio del que se trate de conformidad con lo siguiente:

I. Sobre los predios catalogados catastralmente como urbanos, con o sin edificación, la tasa será de 4 al millar anual.

II. Sobre predios catalogados catastralmente como rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, con o sin edificación, la tasa será de 4 al millar anual.

III. En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 46.50 por bimestre o $ 279.00 anuales. El pago mínimo se mantendrá aun existiendo estímulos o incentivos fiscales aplicables de acuerdo con la presente Ley o con otros ordenamientos aplicables en la materia.

B) Los siguientes Estímulos Fiscales serán aplicables al impuesto predial:

I. Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un estímulo fiscal de un 15% del monto total calculado; si el pago se hace durante el mes de febrero se otorgará un estímulo fiscal correspondiente a un 10% del monto total calculado; y, si el pago se realiza durante el mes de marzo el estímulo fiscal será de un 5% del monto total calculado. Para que el presente estímulo sea aplicable, el contribuyente debe estar al corriente y sin adeudos respecto de la cuenta predial sujeta al estímulo y efectuar el pago en una sola exhibición cubriendo el año completo.

II. A los contribuyentes que acrediten ante la Unidad Catastral Municipal la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo correspondiente al 50% de la cuota que le corresponda al año en curso, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en la que tengan señalado su domicilio. Para tener derecho a este incentivo el contribuyente deberá cumplir estar al corriente y sin adeudos respecto de la cuenta predial sujeta al estímulo, hacer el pago en una sola exhibición cubriendo el año completo, y además, acreditar ante la Unidad Catastral Municipal que el inmueble respecto del que pretende aplicar el estímulo es el mismo en el que habita; esto mediante la presentación de una copia de la credencial vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) o Instituto federal Electoral (IFE), además de un comprobante de domicilio reciente y que esté a su nombre, al de su cónyuge o descendiente en línea recta.

III. Se otorgará un incentivo del 35% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto a los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia, con la finalidad de incrementar el nivel educativo en el Municipio a través de la emisión del certificado de promoción fiscal correspondiente. En ambos casos será a través de un reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este artículo esto durante su primer año de creación.

IV. A las empresas de nueva creación en el Municipio respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos formales directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como para personas con discapacidad y adultos mayores entre 40 y 60 años de edad; lo anterior respecto del monto total anual calculado con los porcentajes que correspondan de acuerdo a la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Número de empleos directos generados por empresas | Porcentaje de incentivo | Período al que aplica |
| 10 a 250 | 15% | 2020 |
| 251 a 500 | 30% | 2020 |
| 501 e adelante | 50% | 2020 |

Para hacer efectivo el estímulo fiscal señalado en esta fracción el contribuyente deberá de satisfacer los siguientes requisitos:

1. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.

2. Deberá presentar solicitud por escrito y celebrar convenio con la Tesorería Municipal por el valor del impuesto cubierto y el estímulo fiscal a aplicar.

3. La autoridad fiscal municipal liberará el estímulo cuando el contribuyente compruebe la creación de los empleos formales, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el presente año fiscal o el inmediato anterior.

V. Con la finalidad de abatir el rezago y facilitar la regularización del pago del impuesto predial e incrementar la captación de ingresos se otorgará, a los dueños de Fraccionamientos Urbanos: habitacionales, industriales y comerciales; y Fraccionamientos Rústicos: campestres, habitacionales, comerciales e industriales autorizados, un estímulo fiscal respecto a los lotes que no hayan protocolizado ante Notario Público la transmisión de la propiedad, de acuerdo a la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Urbanización y servicios: agua, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación. | Porcentaje de incentivo | Periodo de aplicación |
| Lotes sin urbanizar | 80% | 2012-2020 |
| Lotes con 2 servicios | 60% | 2012-2020 |
| Lotes con 3 servicios | 40% | 2012-2020 |
| Lotes con todos los servicios | 20% | 2012-2020 |

La aplicación de este estímulo se hará previa inspección, dictamen y/o resolución de la Unidad Catastral Municipal a solicitud escrita del contribuyente. En este estímulo no se aplicará el beneficio por pronto pago.

VI. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios estarán exentos del pago del impuesto predial, salvo que tales bienes sean utilizados para actividades distintas a la prestación de un servicio público.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Para los efectos de este capítulo, se entiende por adquisición la que se derive de los actos jurídicos enumerados en las fracciones I a la XIII del artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará por los sujetos obligados, personas físicas o morales, con responsabilidad directa, objetiva o solidaria según lo dispuesto por el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; se calculará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el mismo ordenamiento.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En la compraventa con reserva de dominio y en la promesa de adquirir, se presume transmitido el dominio o celebrado el contrato prometido, cuando venza el plazo fijado en el contrato respectivo y será exigible el impuesto correspondiente salvo que se compruebe que el contrato fue rescindido o que el futuro adquiriente cedió sus derechos.

La cesión de derechos derivados de contratos de los señalados en el párrafo anterior, causarán nuevamente el impuesto establecido en este capítulo. El cesionario podrá igualmente, optar por diferir el pago del impuesto en los términos y condiciones mencionados en dicho párrafo.

Para efectos del presente impuesto, se otorgarán los siguientes estímulos e incentivos fiscales:

1. En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (INFONAVIT, FOVISSSTE, IMSS), del Estado de Coahuila y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.
2. En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, se aplicara la tasa del 0% siempre y cuando sea considerada una unidad habitacional de tipo popular de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Código financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
3. En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias, legados y cesión de derechos hereditarios, se aplicará la tasa del 1%, siempre que se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el segundo grado o bien el cónyuge supérstite.
4. Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, o entre cónyuges, se aplicará la tasa del 1.5%.
5. A los sujetos obligados que acrediten ante la autoridad fiscal municipal tener la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara incentivo del 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie del predio no exceda de 200.00 M2 de terreno y de 105.00 M2 de construcción, que el resultado del avalúo catastral realizado para los efectos de la Declaración del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles no exceda de $ 1,057,885.92; además, que el contribuyente que adquiere el predio no cuente con otra propiedad en el Municipio de Arteaga; y el inmueble se encuentre debidamente escriturado a su nombre. Este beneficio no es aplicable con otros estímulos.
6. Los contribuyentes que adquieran predios para la instalación de empresas de nueva creación, o bien, para la ampliación de las ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad, pagarán el impuesto a que se refiere este artículo obteniendo un incentivo fiscal de acuerdo a la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| NUMERO DE EMPLEOS DIRECTOS  GENERADOS POR LAS EMPRESAS | PORCENTAJE DE INCENTIVO |
| 010 a 251 | 15 % |
| 251 a 500 | 25 % |
| 501 en adelante | 35 % |

Para obtener el estímulo fiscal que se señala en esta fracción, el contribuyente deberá celebrar convenio por escrito con la Unidad Catastral Municipal de Arteaga, y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar ante la Tesorería Municipal contar con el registro vigente ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

b) Acreditar ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano de Seguro Social, del número de empleos directos permanentes generados.

En los casos en que el contribuyente no realice el pago del impuesto dentro del plazo estipulado en el Artículo 58 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, es acreedor al cobro de los recargos correspondientes estipulados en el artículo 42 de esta ley.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**I.** Comerciantes establecidos con local fijo $ 411.00 pesos semestrales.

II. Comerciantes semi-fijos.

1. Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano $ 69.00 pesos mensual.

2. Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a. Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otro $ 69.00 pesos mensuales.

b. Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares $ 171.50 pesos mensuales.

3. Que expendan habitualmente en puestos semifijos en las plazas, kioscos y parques pagarán $ 13.50 M2 o fracción por día.

1. Que expendan habitualmente en puestos fijos $ 112.00 pesos mensuales.
2. Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores $ 55.00 pesos diarios.

6. En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros $ 17.50 pesos diarios por m2 o fracción por día.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, estas se pagarán de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I. Con la tasa del 11.50% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos

o diversiones:

1. Bailes públicos o privados

2. Espectáculos deportivos, jaripeos y similares.

3. Espectáculos culturales, teatrales, musicales y artísticos.

4. Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con cuota mensual:

1. El propietario o poseedor de rockolas que perciban ingreso por el mismo pagarán $ 168.00 pesos por rockola.

2. Billares, por mesa de billar $88.00 pesos por mesa instalada.

III. Con tasa del 5% sobre ingresos que perciban los siguientes espectáculos o diversiones:

1. Espectáculos deportivos, de box, lucha libre y otros.

2. Circos y carpas.

3. Para solicitud de permisos de instalación de circos se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 52 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IV. Expedición de licencia de funcionamiento por primera vez:

1. Videojuegos $ 582.50

2. Máquina de videojuegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie: por maquina $2,840.00

V. Cuota anual por licencias para:

1. Videojuegos $ 407.00 por máquina.

2. Máquina de videojuegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en

especie por maquina $ 1,452.50.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 11% sobre el valor de los ingresos que se perciban. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

Si el evento se efectúa con el propósito para promover ventas, servicios u otros se pagará con la tasa del 11% sobre el valor comercial de los premios.

Este impuesto se deberá pagar el día siguiente de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro permitido. Dejando de por medio una garantía previa a su celebración. (Documento, cheque certificado, etc.).

**CAPÍTULO SÉXTO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I**

**DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.

La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

**SECCIÓN II**

**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

I. Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario o de carácter obligatorio para los beneficiarios (Obras por Cooperación), de acuerdo con las normas siguientes:

1. Será voluntaria aquella en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales. La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.
2. Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con este carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación:
   1. La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarniciones de las mismas.
   2. La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.
   3. Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.
   4. Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico.
   5. Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.
   6. Las demás que determine el Ayuntamiento.

A falta de disposición expresa en este artículo, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, el Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN III**

**POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

El resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados se determinará mediante los estudios técnicos que lleve a cabo por parte de la dependencia que se designe para tal efecto dependiendo del tipo de daño causado.

**SECCION IV**

**POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

El monto a pagar por esta contribución será de $ 28.00 pesos anuales los cuales serán recaudados adjunto al cobro del impuesto predial.

**SECCION V**

**POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL CENTRO HISTÓRICO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial que se cause.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los Municipios del Estado a través del Patronato que para tal efecto se constituya en cada uno de ellos.

Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%. En el caso del pago mínimo de predial no se realizará cobro alguno.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **TARIFA DOMESTICA** | | | | | |
| **M3** | **Agua** |  | **Drenaje** |  | **Total** |
| 0 a 10 | $62.50 | + | $12.50 | = | $75.00 |
| 11 a 15 | $6.40 | + | $1.25 | = | $7.65 x m3 |
| 16 a 20 | $8.18 | + | $1.62 | = | $9.80 x m3 |
| 21 a 30 | $15.53 | + | $3.07 | = | $18.60 x m3 |
| 31 a 50 | $17.87 | + | $3.54 | = | $21.41 x m3 |
| 51 a 75 | $20.58 | + | $4.12 | = | $24.70 x m3 |
| 76 a 100 | $23.55 | + | $4.69 | = | $28.24 x m3 |
| 101 a 150 | $27.25 | + | $5.42 | = | $32.67 x m3 |
| 151 a 200 | $31.26 | + | $6.25 | = | $37.51 x m3 |
| 201 a 9999 | $35.95 | + | $7.19 | = | $43.14 x m3 |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **TARIFA INDUSTRIAL** | | | | | |
| **M3** | **Agua** |  | **Drenaje** |  | **Total** |
| 0 a 10 | $134.9 | + | $33.70 | = | $168.60 |
| 11 a 15 | $13.65 | + | $3.39 | = | $17.04 x m3 |
| 16 a 20 | $14.9 | + | $3.70 | = | $18.60 x m3 |
| 21 a 30 | $17.14 | + | $4.30 | = | $21.44 x m3 |
| 31 a 50 | $23.45 | + | $5.80 | = | $29.25 x m3 |
| 51 a 75 | $30.43 | + | $7.60 | = | $38.03 x m3 |
| 76 a 100 | $32.88 | + | $8.12 | = | $41 x m3 |
| 101 a 150 | $34.33 | + | $8.50 | = | $42.83 x m3 |
| 151 a 200 | $34.96 | + | $8.70 | = | $43.66 x m3 |
| 201 a 9999 | $35.58 | + | $8.90 | = | $44.48 x m3 |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **TARIFA COMERCIAL** | | | | | |
| **M3** | **Agua** |  | **Drenaje** |  | **Total** |
| 0 a 10 | $112.48 | + | $28.08 | = | $140.56 |
| 11 a 15 | $11.98 | + | $2.97 | = | $14.95x m3 |
| 16 a 20 | $12.66 | + | $3.13 | = | $15.79 x m3 |
| 21 a 30 | $14.59 | + | $3.65 | = | $18.24 x m3 |
| 31 a 50 | $23.65 | + | $5.89 | = | $29.54 x m3 |
| 51 a 75 | $24.75 | + | $6.15 | = | $30.90 x m3 |
| 76 a 100 | $25.84 | + | $6.46 | = | $32.3 x m3 |
| 101 a 150 | $26.88 | + | $6.72 | = | $33.6 x m3 |
| 151 a 200 | $27.98 | + | $6.98 | = | $34.96 x m3 |
| 201 a 9999 | $29.07 | + | $7.24 | = | $36.31 x m3 |

1. Los servicios que se prestan adicionalmente por el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga en materia de esta sección generarán los derechos correspondientes de conformidad con lo siguiente, debiendo tener en consideración que el I.V.A. se agregará al momento del cobro:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **AGUA** | | | |
| Derechos agua San Antonio de las Alazanas (contrato) | | | $ 2,348.50 |
| Derechos agua popular (contrato) | | | $ 2,348.50 |
| Derechos agua interés social (contrato) | | | $ 2,348.50 |
| Derechos agua residencial (contrato) | | | $ 4,110.50 |
| Derechos agua entes públicos (contrato) | | | $ 2,349.00 |
| Derechos agua comercial (contrato) | | | $ 9,394.00 |
| Derechos agua industrial (contrato) | | | $ 117,432.50 |
|  |  |  |  |
| **DRENAJE** | | | |
| Derechos drenaje ejidos (conexión) | | | $ 938.50 |
| Derechos drenaje popular (conexión) | | | $ 938.50 |
| Derechos drenaje interés social (conexión) | | | $ 938.50 |
| Derechos drenaje residencial (conexión) | | | $ 1,761.50 |
| Derechos drenaje entes públicos (conexión) | | | $ 938.50 |
| Derechos drenaje comercial (conexión) | | | $ 1,761.50 |
| Derechos drenaje industrial (conexión) | | | $ 29,358.00 |
|  |  |  |  |
| **OTROS SERVICIOS** | | | |
| Medidor | | | $ 704.50 |
| Reubicación de medidor | | | $ 411.50 |
| Verificación de medidor | | | $ 140.80 |
| Inspección | | | $ 235.00 |
| Cambio de nombre | | | $ 352.50 |
| Ruptura de pavimento (m2) | | | $ 446.40 |
| Carta de no adeudo | | | $ 352.50 |
|  | |  |  |
| **RECONEXIÓN DEL SERVICIO** | | | |
| Reconexión por suspensión de servicio | | | $ 117.20 |
|  |  |  |  |
| **FACTIBILIDAD** | | | |
| Carta de factibilidad | | | $ 352.50 |
| Gasto requerido L/S (factibilidad) | | | $ 573,650.00 (por L/S) |

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

1. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable, además de los conceptos y sujetos señalados en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad respecto del importe correspondiente a los primeros 15 m3 mensuales consumidos en concepto de agua potable, drenaje y saneamiento, solamente a los usuarios referidos y que cuenten con tarifa Popular, Interés Social o Residencial y que sea, única y exclusivamente respecto del domicilio donde legalmente residan, no pudiendo en ningún caso señalar más de un domicilio. De sobrepasar el usuario el consumo referido, el volumen excedente se deberá liquidar en su totalidad de acuerdo a la tarifa ordinaria correspondiente.
2. Los predios que no cuenten con servicio de drenaje, están exentos del pago por dicho servicio.
3. Por concepto de saneamiento, se pagará una cuota dependiendo del consumo de agua potable que se realizó en el mes facturado, de conformidad con lo siguiente:
4. Tarifa habitacional: pagará el 10% del costo por consumo de agua potable en m3.
5. Tarifa comercial e industrial: pagará el 30% del costo por consumo de agua potable en m3.
6. Los predios que no cuenten con servicio de saneamiento están exentos del pago por dicho servicio.
7. La instalación de toma clandestina de agua potable dará lugar a la regularización del servicio, así como al pago del consumo estimado por el organismo operador. Además de lo anterior, en caso de que se encuentre una toma clandestina de agua sin medidor y/o sin haber signado contrato con el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga, se le impondrá una multa de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de la infracción, lo anterior a cargo de quien se vea beneficiado por la toma, el propietario, poseedor, usuario, usufructuario, comodatario o análogo del predio donde se encuentre la toma. Para que la multa sea procedente, la autoridad correspondiente deberá notificar mensualmente al afectado y reincidir por tercera vez sobre el mismo predio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 13.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Servicio de Matanza:

1. Ganado vacuno: $ 146.50 pesos por cabeza.
2. Ganado porcino: $ 79.20 pesos por cabeza.
3. Ganado de ternera: $ 63.50 pesos por cabeza.
4. Ovino y caprino: $ 63.50 pesos por cabeza.

II. Otros Servicios:

1. Uso de corrales: $ 26.50 pesos diarios por cabeza de ganado.
2. Pesaje: $ 4.95 pesos por servicio por cabeza de ganado.
3. Uso de cuarto frío: $10.42 pesos diarios por canal.
4. Empadronamiento: $ 46.90 pesos pago único.
5. Registro y refrendo de hierros, marcas aretes y señales de sangre: $ 65.60 pesos por cabeza de ganado.
6. Inspección de animales: $ 1.82 pesos por pieza.
7. Registro de transportes autorizados o concesionados para el abasto de carnes: $ 152.00 pesos anual.

Estas cuotas serán aplicables tanto al Rastro Municipal, como a los lugares autorizados para la matanza.

Los introductores y ganaderos que se dediquen al abasto de carne, están obligados a utilizar los transportes autorizados o concesionados por los ayuntamientos, el registro de dicho transporte será válido por un año.

Todo ingreso proveniente de este impuesto deberá presentarse para su registro contable a la Tesorería Municipal.

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2018.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:

1. Local interior $ 15.10 pesos por M2 mensuales.
2. Local exterior $ 30.22 pesos por M2 mensuales.
3. Local en esquina $ 37.50 pesos por M2 mensuales.
4. Comerciantes ubicados en plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad de $ 39.60 pesos por M2 mensuales.
5. Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos, y que cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables, pagarán una cuota fija de $ 31.80 pesos mensuales.
6. Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, $ 39.60 pesos mensuales.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Estarán sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de dicho servicio con el Ayuntamiento.

I. Cuando el servicio prestado corresponda a limpieza del predio baldío sin barda o sólo cercado, la cuota establecida por M2 de superficie será de $ 5.20 pesos, Previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal y después de conceder el derecho de réplica, si en un plazo de 15 días no existiera respuesta, la dirección de Servicios Primarios procederá a la limpieza y el monto será cubierto dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio o en su efecto al momento de cubrir el impuesto predial correspondiente al ejercicio siguiente.

II. Cuando el servicio de recolección de basura especial sea solicitado por los usuarios, se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad a la actividad del contribuyente.

Cuando no exista contrato, se cobrará:

a. Basura $ 186.50 pesos por tonelada.

b. Por cada animal muerto $ 38.55 pesos.

c. Grasa vegetal $ 384.00 pesos por m3.

d. Escombro de $ 63.10 pesos por m3.

2. El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo, el cual deberá ser revisado por la PROFEPA.

3. Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

4. Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

a. Todos los contratantes pagaran por los servicios de recolección de basura, las tarifas que a continuación se señalan:

|  |  |
| --- | --- |
| VOLUMEN SEMANAL LITROS/ KILOGRAMOS | CUOTA MENSUAL |
| 001.00 - 025.00 | $ 94.30 pesos |
| 025.01 - 050.00 | $ 187.50 pesos |
| 050.01 - 100.00 | $ 379.00 pesos |
| 100.01 – 200.00 | $ 733.60 pesos |
| 200.01 - 1,000.00 | $ 760.50 + $ 86.50 pesos por cada 100 kilos o litros adicionales. |

III. Otros servicios los cuales también pueden ser contratados:

|  |  |
| --- | --- |
| CONCEPTO | IMPORTE PESOS |
| Recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento precio por cada tambo de 200 litros. | $55.00 |
| Recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días, y las que se soliciten en domicilios particulares precio por camión con las siguientes cuotas | |
| Hasta 1 M3 | $143.90 |
| De 1.10 a 2.5 M3 | $260.20 |
| De 2.51 a 5 m3 | $516.80 |

1. El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.
2. Para proveer agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, empresas de $ 109.00 pesos por M3.
3. Por apoyo a contingencias ambientales tales como seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 1,358.50 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia Especial:

1. En fiestas con carácter social en general $ 369.70 pesos por elemento policiaco asignado por turno de 6 hrs.
2. En centros deportivos una cuota equivalente a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por comisionado por 8 horas.
3. Empresas o instituciones una cuota equivalente de 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por comisionado, por turno de 8 hrs.
4. Por el cierre de calles para la celebración de eventos $ 285.50 pesos por evento.
5. Por rondines de vigilancia eventual, individualizada $ 295.50 pesos por día.

II.- Vigilancia pedestre especial:

1. En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, de $ 556.50 pesos por turno de 8 horas por cada elemento.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación los siguientes:

1. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado $ 1,880.00 pesos.
2. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio $ 436.50 pesos.
3. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio $ 436.50 pesos.
4. Las autorizaciones de construcción de monumentos $ 55.00 pesos.
5. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres $ 55.00 pesos.

II.- Por servicios de administración de panteones:

1. Servicios de inhumación $ 188.50 pesos.
2. Servicios de exhumación $ 188.50 pesos.
3. Servicios de re-inhumación $ 364.50 pesos.
4. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas $ 137.50 pesos por M2.
5. Construcción o reparación de monumentos $ 144.50 pesos.
6. Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular $ 90.50 pesos.
7. Refrendo de derechos de inhumación $ 90.50 pesos.
8. Depósitos de restos en nichos o gavetas $ 144.50 pesos.
9. Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones $ 37.50 pesos.
10. Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento $ 218.00 pesos.
11. Gravados de letras, números o signos por unidad $ 15.00 pesos.
12. Monte y desmonte de monumentos $ 144.50 pesos.
13. Derecho de incineración $ 145.50 pesos.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

**SECCIÓN VIII**

**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de estos derechos los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

1. Por expedición de nuevas concesiones por 30 años y/o reasignación de concesiones existentes, se pagarán, por cada vehículo, de acuerdo a lo siguiente:
2. Taxi: $ 35,230.00.
3. Vehículos de carga: $ 35,230.00.
4. Autobuses urbanos o microbuses: $ 35,230.00.
5. Transporte de carga media capacidad: $ 35,230.00.
6. Por la prórroga de 30 años de concesiones existentes y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras o caminos de jurisdicción del Municipio, pagarán por única vez, por cada vehículo, de acuerdo a lo siguiente:
7. Taxi: $ 10,909.50.
8. Vehículos de carga: $ 10,909.50.
9. Autobuses urbanos o microbuses: $ 10,909.50.
10. Transporte de carga media capacidad: $ 10,909.50.

Dicho concepto solo se aplicará cuando la concesión sujeta a prórroga se mantenga a nombre del mismo concesionario: la concesión de trato será intransferible por los siguientes 5 años.

1. Por el refrendo de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en o caminos de jurisdicción del Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas y la presentación de una constancia de no infracción de tránsito, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a lo siguiente:
2. Taxi: $ 2,053.50
3. Vehículos de carga: $ 2,053.50.
4. Autobuses urbanos o microbuses: $ 3,037.50.
5. Transporte de carga media capacidad: 2,053.50.

Cuando el refrendo anual se cubra antes del 31 de marzo se otorgará un estímulo del 40% por concepto del pago anticipado.

1. En las cesiones de derechos de una concesión autorizada por el Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
2. Taxi: $ 2,900.50.
3. Vehículos de carga: $ 2,900.50.
4. Autobuses urbanos o microbuses: $ 2,900.50.
5. Transporte de carga media capacidad: $ 2,900.50.

1) En los casos en que la cesión de derechos se efectúe entre cónyuges, de padre a hijo o viceversa, la tasa será del 20% del valor de la cesión según sea el caso respecto a lo establecido en el párrafo anterior, debiendo presentar documentos que lo acrediten. Este estímulo aplicará exclusivamente en la cesión de los derechos de una sola concesión y en el mismo ejercicio fiscal, cuando el titular de una concesión ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe correspondiente por el total de la operación.

2) En los casos en que la cesión de derechos se efectúe entre hermanos, la tasa será del 20% del valor de la cesión según sea el caso, debiendo presentar documentos que lo acrediten. Este estímulo aplicará exclusivamente en la cesión de los derechos de una sola concesión y en el mismo ejercicio fiscal, cuando el titular de una concesión ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe correspondiente por el total de la operación.

3) La cesión de derechos entre particulares deberá realizarse ante la fe de Notario Público, y el cesionario tendrá un plazo de noventa días siguientes a la fecha de la celebración de la operación, y estará sujeto a la autorización de la autoridad municipal competente. En caso de exceder el plazo establecido causará un recargo del 2% mensual sobre el valor del trámite.

1. Las cuotas correspondientes por servicio de capacitación a operadores del transporte público, examen de aptitud, examen médico, rotulación, cambio de vehículos, identificación y revisión mecánica serán las siguientes:
2. Capacitación: $ 170.00.
3. Examen de aptitud para manejar vehículo de carga, taxi o transporte público: $ 122.00.
4. Examen médico: $ 95.00.
5. Rotulación del vehículo: $ 139.50.
6. Cambio de vehículo particular a servicio público: $ 195.50.
7. Identificación de vehículo y revisión mecánica: $ 340.00.
8. Expedición de tarjetón de identificación personal para operadores del servicio público de transporte tendrá un costo de: $ 226.50.
9. El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN IX**

**DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Las cuotas correspondientes a los servicios de protección civil que soliciten los particulares, serán las siguientes:

1. Por servicios de prevención en eventos públicos, tales como: rodeos, charreadas, carreras de autos, carreras de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales y similares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:
2. Por servicios de prevención y traslado con una ambulancia, por cada tres horas: $ 1,174.50.
3. Por servicios de prevención con un carro bomba, por cada 3 horas: $ 2,348.50.
4. Por servicios de prevención en revisión de instalaciones para eventos, por cada vez que se realice: $ 1,134.50.
5. Por dictamen para la prevención de riesgos en edificios públicos, privados, de servicio, comercio e industria; conforme a revisión íntegra de documentación para obtener el visto bueno de la autoridad, incluye patio de maniobras, terraplenes y/o cualquier área que sea laborable o que implique de manera directa e indirecta riesgo a la población. Se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| M2. DE CONSTRUCCION | **IMPORTE** |
| 1. 0 - 200 | $ 366.60 |
| 1. 201 - 400 | $ 733.00 |
| 1. 401 - 600 | $ 1,096.70 |
| 1. 601 - 800 | $ 1,465.40 |
| 1. 801 - 1,000 | $ 1,831.50 |
| 1. 1,001 - 2,000 | $ 2,198.00 |
| 1. 2,001 - 3,000 | $ 3,052.80 |
| 1. 3,001 en adelante | $ 9.159.60 |

1. Por servicios de prevención, revisión de lugares donde se pretende utilizar fuegos y artificios pirotécnicos, se cobrará la cantidad señalada en el inciso b) más lo señalado en la tabla siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **KILOGRAMOS DE FUEGOS Y ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS** | **CUOTA FIJA** |
| Hasta 3 | $ 1,362.80 |
| Más de 3 hasta 10 | $ 4,538.00 |

1. Servicio de prevención y control de accidentes en donde se involucren materiales peligrosos: $ 3,522.70.
2. Por revisión y autorización de lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos: $ 3,419.50.
3. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con unidad de bomberos sin efectuar maniobras: $ 1,077.90.
4. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con ambulancia sin efectuar maniobras: $ 634.00.
5. Servicios de respuesta a fugas de gas L.P. y gas natural en las que se sustituya a las funciones de la brigada obligatoria: $ 916.00
6. Operaciones y maniobras posteriores a la eliminación de riesgos a la población por hora de servicio: $ 1,464.90.
7. Por supervisión en la instalación de anuncios y espectaculares unipolares $ 6,106.7.
8. Por supervisión de instalaciones eléctricas en puestos semi-fijos, manejo de gas L.P. $ 545.50.
9. Inspección de juegos mecánicos y similares $545.50 por cada juego.
10. Por servicios de capacitación, por persona, se cobrarán las siguientes cuotas:
11. Por cursos de primeros auxilios básicos: $ 253.00.
12. Por curso de combate de incendios básico: $ 253.00.
13. Por cursos de rescate básico: $ 381.00.
14. Por cursos básicos de emergencias químicas: $ 381.00.
15. Por cursos de evacuación y rescate básico en emergencias mayores: $ 254.00.
16. Por el Registro como capacitador externo en materia de protección civil ante el municipio: $ 2,442.50 por año.

III. Por la expedición de constancias de hechos, en una emergencia se cobrará a razón de la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| Por servicio de ambulancia | $ 488.00 |
| Por servicio de bomberos | $ 488.00 |

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,**

**PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa señalada para cada uno de ellos:

1. Por la solicitud de trámite de Licencia de Construcción $ 37.50 pesos.
2. La revisión de planos será conforme a la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| TIPO | TARIFA |
| Habitacional | $ 5.64 M2 |
| Comercial y de servicios | $ 3.18 M2 |
| Industrial | $ 2.94 M2 |
| Bodegas | $ 3.18 M2 |
| Albercas | $ 1.88 M2 |
| Fraccionadores | $ 3.18 M2 |

1. Por registro o inscripción en el padrón de directores de obra $ 3,519.00 y por renovación anual $ 1,221.00.
2. Por la licencia de construcciones y ampliaciones de vivienda, se cobrará por m2 de superficie de construcción, conforme a lo siguiente:
3. Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades muy baja (H1), baja (H2) y fraccionamiento campestre (H0.5): $ 12.80.
4. Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades media (H3), media-baja e intermedia: $ 9.80.
5. Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades media alta (H4) y alta (H5), poblado típico (PT) y rural: $ 6.10
6. Cuando se trate de obras realizadas en corredores urbanos que permitan viviendas, se cobrará conforme a la densidad colindante.
7. Por la licencia de construcciones y ampliaciones de obras de tipo comercial, de servicios y de equipamiento, por cada m2 de superficie de construcción: $ 5.52.
8. Por la licencia de construcciones y ampliaciones de obras de tipo industrial, se cobrará por cada m2 de superficie de construcción, conforme a lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **SUPERFICE m2** | **IMPORTE** |
| De 1 a 500 | $15.88 |
| De 501 a 2,000 | $13.38 |
| de 2,001 o mas | $12.38 |

1. Por obras complementarias exteriores consideradas en la superficie del predio, como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, obras de ornato; se cobrará un 25% del costo según las tarifas de las fracciones V y VI de este artículo.
2. Licencia para construcción de albercas: $ 4.42 pesos M3.
3. Licencia para construcción de bardas y obras lineales:
4. De hasta 2.50m de altura cuota de: $ 11.90 por metro lineal.
5. De más de 2.50m de altura, cuota de: $ 14.13 por metro lineal.

1. Por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:
2. Tipo A Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo $ 2.08 pesos M2.
3. Tipo B Construcciones con techo de terrado y muros de adobe $ 3.41 pesos M2.
4. Tipo C Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material $ 1.38 pesos M2.
5. Por las licencias para construir superficies horizontales:

|  |  |
| --- | --- |
| Primera categoría piso de mármol, mosaico, pasta terrazo o similares | $ 1.59 pesos por M2 |
| Segunda categoría concreto, pulido, plantilla lozas de concreto, pavimentos, aislados o similares | $ 1.38 pesos por M2 |
| Tercera categoría, construcciones de tipo provisional. | $ 2.78 pesos por ML |

1. Por la licencia de remodelación de obras:
2. De tipo habitacional, será sin costo;
3. De tipo comercial, industrial y de servicios: $ 5.52 por m2.
4. Licencia para movimiento de tierras: $ 8.72 por m3.
5. Limpieza en predios industriales, comerciales y de servicios, así como en fraccionamientos habitacionales e industriales: $ 2.28 por m2
6. Por la licencia provisional de construcción, misma que tendrá una vigencia temporal de 30 días naturales, se atenderá a las siguientes cuotas:
7. Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades muy baja (H1), baja (H2) y fraccionamiento campestre (H0.5): $ 282.10
8. Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades media (H3), media-baja e intermedia: $ 168.90
9. Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades media alta (H4) y alta (H5), poblado típico (PT) y rural: $ 112.50
10. Cuando se trate de obras de tipo industrial: $ 1,693.80
11. Cuando se trate de obras de tipo comercial, de servicios y equipamiento:
12. De1 m2 y hasta 500 m2 de construcción: $ 338.45
13. De 501 m2 a 1000 m2 de construcción: $ 451.60
14. De 1001 m2 de construcción en adelante: $ 564.25

Las licencias de naturaleza provisional serán improrrogables y dejarán de surtir sus efectos una vez sea autorizada la licencia respectiva.

1. Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento, empedrado, terracería o camellón, estarán obligados a efectuar la reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y material con el que estaba construido, en caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del municipio, esté se hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| TIPO | IMPORTE |
| Banqueta | $ 1,155.50 m2 |
| Pavimento asfáltico o empedrado | $ 714.00 m2 |
| Pavimento de concreto hidráulico | $ 1,111.70 m2 |
| Camellón | $ 254.70 m2 |

Cuando el área de la ruptura del pavimento exceda el 15% del total del tramo de la vialidad (cuadra), donde se ejecutarán los trabajos o en un período de 12 meses el solicitante acumula el mencionado porcentaje, estará obligado a realizar los trabajos de recarpeteo del total de la vialidad del tramo respectivo. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de $ 2,400.15 por m2. En este caso las obras de reparación quedarán a cargo del Municipio. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

1. Licencia para construir en explanadas o similares $ 5.88 m2.
2. Por licencia para instalación de antena de telefonía celular: $ 30,449.00 por unidad.
3. Por el permiso para la instalación de reductores de velocidad, previa autorización y bajo supervisión de la Dirección de Obras Públicas, será de $ 545.50 por m2. El material con que se realice la obra siempre deberá corresponder al material con que fue realizada la vialidad.

1. Por permiso para introducción de líneas de infraestructura aprovechando la vía pública se cobrará:
2. Por permiso para la Introducción de líneas de agua, drenaje, gas natural, líneas eléctricas, líneas telefónicas y de fibra óptica $ 37.46 ml
3. Por la autorización de planos, construcción y proyectos de excavaciones, remociones o rellenos de tierra, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, túneles u obras análogas, se cubrirá una cuota de $ 8.88 m3.
4. Por permiso para introducción de líneas aéreas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública: $ 4,172.00 por cada poste nuevo.
5. Instalación por Casetas Telefónicas nuevas por única vez:

1.- Instalación $ 860.47 precio por caseta.

2.- Retiro de Casetas Telefónicas $ 488.64 precio por caseta.

3.- Reubicación $ 465.00 precio por caseta.

1. Por modificaciones y adecuaciones al proyecto de construcción: $ 545.50.
2. Por certificación de planos de vivienda construida: $ 545.50.
3. Por constancia de terminación de obra, por vivienda o unidad de edificación: $ 545.50.
4. Por la autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie de hasta 500 m2 se cubrirá una cuota de $ 24,318.50, por cada 100 m2 o fracción adicional se cobrarán $ 1,623.95.
5. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares se cobrará la cantidad de $ 48,851.50 por permiso para cada aerogenerador o unidad.
6. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $48,851.50 por permiso para cada unidad.
7. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $ 48,851.50 por permiso para cada unidad.
8. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado $ 48,851.50 por permiso para cada unidad.
9. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 48,851.50 por permiso para cada pozo.
10. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 48,851.50 por permiso para cada pozo.
11. Las autoridades municipales señalaran, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia.

Si terminado el plazo autorizado para la ejecución de una obra no se hubiera concluido, deberá obtenerse una prórroga de la licencia o dar aviso de la suspensión de la obra; si después del vencimiento no se tiene la prórroga en un plazo de seis meses, para continuar la construcción será necesario obtener una nueva licencia, con todas las obligaciones que el procedimiento para solicitarla implica.

1. Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, con cobro de la licencia respectiva.
2. Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana que no tengan banquetas o teniéndolas se encuentren en mal estado, así como construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas para mejorar la imagen urbana, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectué, con un cargo adicional del veinte por ciento.
3. Los derechos que se refiere la presente Sección, se pagaran en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.
4. La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción; deberán mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o visitadores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y**

**ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano a los predios, no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación antes señalada.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

1. Alineamiento de lotes, terrenos y predios de frentes sobre la vía pública $ 137.60 pesos hasta 10.00 metros lineales el excedente a $ 5.20 pesos ML.
2. Asignación de número oficial:

1. Habitacional $203.90 pesos.

2. Comercial e Industrial $ 249.30 pesos.

**SECCIÓN III**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 23.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y re-lotificaciones de predios.

1. Aprobación de planos:
2. Habitacional $ 3.12 por M2.
3. Comercial e Industrial $ 5.42 por M2.
4. Certificado de uso de suelo por primera vez habitacional, comercial, industrial entre otros es de:

|  |  |
| --- | --- |
| De 001 a 200.99 M2 de superficie | $ 563.70 pesos |
| De 201 a 500.99 M2 de superficie | $ 1,452.00 pesos |
| De 501 a 1000.99 M2 de superficie | $ 2,900.50 pesos |
| De 1,001 a 10,000.00 M2 | La tarifa anterior más $ 0.38 por M2 restante |
| De 10,001.00 a 100,000.00 M2 | Tarifa 3 anterior más $ 0.32 M2 |
| de 100,001 a 500,000 M2 | Tarifa 3 anterior más $ 0.22 M2 |
| De 500,001.00 M2 en adelante | Tarifa 3 anterior más $ 0.17 M2 |

1. Refrendo del certificado de uso de suelo industrial y comercial $ 770.50 pesos
2. Expedición de licencias de fraccionamientos:
3. Residencial Alto: $ 6.70 por M2.
4. Residencial: $ 4.70 por M2.
5. Media Alta: $ 2.31 por M2.
6. Media: $ 4.10 por M2.
7. Interés Social y Popular: $ 1.58 por M2.
8. Comercial: $ 3.65 por M2.
9. Industrial: $ 5.43 por M2.
10. Cementerio: $ 2.77 por M2.
11. Campestre: $ 2.77 por M2.
12. Por la autorización de adecuación, subdivisión y fusión de predios se cobrará un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Tipo | Hasta  1,000 m2 | 1,000.01 a 5,000 m2 | 5,000.01 a 10,000 m2 | 10,000.01 a 100,000 m2 | 100,000.01 a 500,000 m2 | 500,000.01 m2 en adelante |
| Urbanos | $1.44M2 | $ 1.31 M2 | $ 1.03 M2 | $ 0.44 M2 | $ 0.29 M2 | $ 0.19 M2 |
| Rústico | $ 0.74 M2 | $ 0.57 M2 | $ 0.57 M2 | $ 0.29 M2 | $ 0.19 M2 | $ 0.10 M2 |

Cuando el área que se subdivida sea menor y hasta el 50% del total del predio a subdividir se cobrara únicamente por los metros cuadrados correspondientes a la superficie subdividida; en caso de que exceda el 50% del total del predio a subdividir, se cobrara lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales deberá mantenerse en un lugar visible de la obra y mostrarse a los inspectores o visitadores municipales cuantas veces sea requerida.

Cuando el predio a subdividir o fusionar ya ha presentado ese tipo de servicios anteriores, el contribuyente deberá presentar los recibos de pagos realizados ante la Tesorería de los servicios anteriores.

El costo para la solicitud de ingreso de cualquier trámite ante las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Arteaga es de $ 42.00 pesos.

VI.- Por supervisión general y parcial de obras de urbanización se cobrará la superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **SUPERFICIE** | **IMPORTE** |
| 1.- Menores a 0.5 has. | $ 1,409.00 |
| 2.- De 0.51 a 1 has. | $ 2,113.50 |
| 3.- De 1.01 a 2 has. | $ 3,111.50 |
| 4.- De 2.01 a 5 has. | $ 6,188.50 |
| 5.- De 5.01 a 10 has. | $ 8,337.50 |
| 6.- Mayores a 10 has. | $10,216.00 |

VII.- Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará por superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **SUPERFICIE** | **IMPORTE** |
| 1.- Menores a 0.5 ha. | $ 1,409.00 |
| 2.- De 0.51 a 1 ha. | $ 2,113.50 |
| 3.- De 1.01 a 2 ha. | $ 3,111.50 |
| 4.- De 2.01 a 5 ha. | $ 6,188.50 |
| 5.- De 5.01 a 10 ha | $ 8,337.50 |
| 6.- De 10.01 a 35 ha | $ 10,216.50 |
| 7.- Mayores a 35 ha. | $ 11,743.00 |

VIII.- Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará $ 67.00 y fuera del área urbana de Arteaga $ 239.00

IX.- Por constancia de adecuación de colindancias siempre y cuando no haya modificaciones en la superficie $573.00

**SECCIÓN IV**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, dentro de los meses de enero a marzo del ejercicio en curso, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

1. Por la expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas por primera vez:
2. Cerveza, Vinos y licores:
3. Al copeo:
4. Cantinas, Centros Sociales, Clubs Sociales, Deportivos, Balnearios, Estadios y Similares, Hoteles, Moteles, Restaurant Bar. $ 188,693.00.
5. Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas y Ladies Bar $1,453,150.00.
6. En botella cerrada:
7. Abarrotes, Depósitos y Expendios $70,459.50.
8. Mayoristas $ 236,932.50.
9. Tiendas de Conveniencia y Supermercados $ 236,932.50.
10. Solo Cerveza:
11. Al copeo:
    1. Restaurantes, Fondas, Taquerías y Loncherías $98,838.50.
12. En botella cerrada:
13. Agencias y Sub-Agencias $132,474.00.
14. Abarrotes, depósitos, minisúper $ 46,973.00.
15. Supermercados $ 116,375.00.
16. Por el refrendo anual de las Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas:
    * + 1. Cerveza, Vinos y licores:
17. Al copeo
18. Cantinas, Centros Sociales, Clubs Sociales, Deportivos, Balnearios, Estadios y Similares, Hoteles, Moteles, Restaurant Bar. $ 6,538.50.
19. Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas y Ladies Bar $ 24,171.00.
20. En botella cerrada:
21. Abarrotes, Depósitos, Expendios y Supermercados $ 5,932.50.
22. Mayoristas $ 7,906.50.

2. Solo Cerveza:

a. Al copeo:

1. Restaurantes, Fondas, Taquerías y Loncherías $5,932.50

b. En botella cerrada:

1. Agencias y Sub-Agencias así como Abarrotes, Depósitos, Mini súper y Supermercados por $ 7,907.50.
2. Por el cambio de propietario o razón social 20 % del costo de la licencia.
3. Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento:

1. Cerveza, Vinos y licores:

a. Al copeo

1. Cantinas, Centros Sociales, Clubs Sociales, Deportivos, Balnearios, Estadios y Similares, Hoteles, Moteles, Restaurant Bar. $ 26,589.00.
2. Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas y Ladies Bar $ 7,192.50.

b. En botella cerrada:

1. Abarrotes y Depósitos $ 6,564.50.
2. Mayoristas $ 8,696.50.
3. Supermercado $ 7,627.50.

2. Solo Cerveza:

* 1. Al copeo:
     + 1. Restaurantes, Fondas, Taquerías y Loncherías $ 6,525.50.
  2. En botella cerrada:

1. Agencias y Sub-Agencias $ 8,697.50.

V. Por la solicitud de licencia de nueva creación, en caso de ser aceptada, se cubrirá una cuota de $ 1,818.50.

VI. Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva siempre y cuando el monto sea mayor a la existente.

VII. Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de $ 8.30 por cerveza y de $ 109.50 por descorche de botella.

1. Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.
2. En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa se otorgará un estímulo del 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.
3. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente al cambio de propietario, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.
4. Los giros no considerados en este artículo para su cobro, trámite y modificaciones, se les aplicarán las tarifas de acuerdo a su similar.

En los establecimientos o lugares que se vendan o consuman bebidas alcohólicas queda estrictamente prohibida la presentación de espectáculos con personas desnudas o semidesnudas o en los que la vestimenta de los participantes permita al espectador ver en todo o en parte los órganos reproductores externos o la región genital y además, en el caso de las mujeres los senos.

En los establecimientos conocidos como casinos, centros o casas de apuestas o de juegos de azar, cualquiera que sea su denominación, queda estrictamente prohibida la venta y consumo, aún a título gratuito, de bebidas alcohólicas.

**SECCIÓN V**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN**

**Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 25.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Cuando el anuncio tenga como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio de que se trate, no estará sujeto al pago de este impuesto, siempre y cuando se trate de un solo anuncio, o dos cuando sea esquina, si sobrepasa esta cantidad estará sujeto al cobro de las tasas siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Tipo Anuncio | Instalación Pago Único Pesos | Refrendo Anual Pesos |
| Instalados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapiales sin saliente tipo valla | $ 89.55 M2 | $ 44.61  M2 |
| Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública | $ 88.87 M2 | $ 44.57 M2 |
| Espectaculares de piso o azotea | | |
| Chico (hasta 45 M2) | $ 4,858.00 | $1,989.00 |
| Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2) | $7,200.50 | $2,717.00 |
| Grande (de más de 65m2 hasta 100 | $10,576.00 | $4,476.50 |
| Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio | $ 264.90 | $ 123.00 |
| Auto-soportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cm. de diámetro. | | |
| Chico (hasta 6 m²) | $ 721.75 | $ 153.80 |
| Mediano (de más de 6 m² a 15 m² | $ 2,859.90 | $ 718.60 |
| Grande (de más de 15 m² hasta 20 m²) | $ 3,696.30 | $2,005.60 |
| Electrónicos por m² de la pantalla | $ 1,414.30 | $ 826.00 |
| Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales |  | $ 265.40 diarios |
| Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal | $ 2,326.40 | $ 163.70 m² mensuales |
| Otros no comprendidos en los anteriores | $ 105.80 m² | $ 52.60 m² |

En caso de que el anuncio sea por publicidad de un evento especifico, se cobrara una cuota de $ 4.89 por M2 por el tiempo estipulado en el contrato celebrado para dicho evento.

Este pago deberá cubrirse en el mes de enero de cada año o estará sujeto al cobro e recargos correspondientes.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

1. Certificaciones catastrales:
2. Revisión y registro de planos catastrales $ 91.00.
3. Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re-lotificación $ 24.00.
4. Certificación unitaria de plano catastral $ 116.50.
5. Certificado catastral $ 116.50.
6. Certificado de no propiedad $ 116.50.
7. Deslinde de Predios Urbanos y Rústicos:
8. Tratándose de Predios Urbanos:
9. Deslinde de predios urbanos $ 0.62 M2. hasta 20.000 M2. Lo que exceda a razón de $ 0.26 por M2.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 572.50

2. Tratándose de Predios Rústicos:

1. $ 689.50 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $ 23.00 por hectárea.
2. Señalamientos de replanteamientos, rectificaciones u otro tipo $ 572.00 6¨ de diámetro por 90 cm. de alto y $ 344.50 4¨ de diámetro por 40 cm. de alto por punto o vértice.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 688.00

1. Dibujo de planos urbanos y rústicos.
   1. Tratándose de Predios Urbanos:
2. Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. $ 102.00 cada uno.
3. Sobre excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $ 26.00.
   1. Tratándose de Predios Rústicos:
4. Polígono de hasta seis vértices $ 170.50 cada uno.
5. Por cada vértice adicional $ 16.00.
6. Planos que excedan de 50x50 cm. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derecho por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $ 24.00.

IV. Registros Catastrales:

1. Avaluó Catastral previo $ 436.00.

2. Avalúo definitivo $ 552.50. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3. Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4. Por aclaración o rectificación en un testimonio $ 436.00.

1. Servicios de información:
   1. Copias de escrituras certificadas $ 159.50.
   2. Información de traslado de dominio $ 111.50.
   3. Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 14.00.
   4. Copias heliográficas de las láminas catastrales $ 143.00.
   5. Otros servicios no especificados se cobrarán desde $ 457.50 a $ 688.50 según el costo en proporcionar el servicio en que se trate.
2. Servicio de copiado.
   * + 1. Copias heliográficas de planos que obran en los archivos del departamento:
3. Hasta 30x30 cm. $ 20.00.
4. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 6.00.
5. Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio $ 13.50 cada uno.
6. Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $ 47.50.
7. Servicio de inspección de campo, a solicitud del interesado:
8. Verificación de información de $ 129.00.
9. La visita al predio de $ 163.00.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta Ley.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 27.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

1. Legalización de firmas de $ 45.50.
2. Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $ 58.50.
3. Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar $ 48.00.
4. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $ 18.50.
2. Por cada disco compacto CD-R $ 12.00.
3. Expedición de copia a color $ 22.00.
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio $ 1.00.
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio $ 1.00.
6. Expedición de copia simple de planos $ 70.00.
7. Expedición de copia certificada de planos, $ 42.00 adicional a la anterior cuota.
8. Tramite de registro de proveedor o contratista del Municipio
9. Por primera vez. $ 366.50
10. Refrendo anual. $ 217.00

**SECCIÓN VIII**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 28.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1. Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 30,532.50 por cada unidad.
2. Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, $ 30,532.50 por cada aerogenerador o unidad.
3. Edificación para la extracción de Gas Natural $ 30,532.50 por cada unidad.
4. Edificación para la extracción de Gas No Asociado $ 30,532.50 por cada unidad.
5. Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 30,532.50 por cada pozo.
6. Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 30,532.50 por cada pozo.

II.- Expedición de licencia de funcionamiento industrial y comercial $1,838.50.

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE**

**BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 29.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

1. Depósito de bienes muebles en corralones o pensiones propiedad del municipio:

Automóviles: $ 23.50 diario.

Motocicletas $ 9.50 diario.

Autobuses y Camiones $ 33.50 diario.

Otros $ 35.00 diario

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Área de exclusividad por vehículo $ 222.00 mensual.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros de $ 3.00 por hora.

III.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio $ 39.50 mensual.

IV.- Estacionamientos al servicio del público en general pagarán $ 239.00 mensual cuando midan de 100 a 1000 m2.

V.- Estacionamientos al servicio del público en general pagarán $ 127.00 mensuales, cuando midan más de 1000.01 m2 pagarán $ 449.00 pesos al mes.

**SECCIÓN III**

**PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 31.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 32.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO**

**DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 33.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

1. Uso de Fosa 5 años (arrendamiento) $ 582.50
2. Por la venta de lotes en esquina o frente a pasillo $ 11,650.00.
3. Por la venta de lotes en otra área que no sea esquina o frente a pasillo $ 8,738.00.
4. Por la venta de lotes de perpetuidad en la ampliación del panteón o en el nuevo panteón municipal $ 17,614.50.

**SECCIÓN III**

**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 34.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 35.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 36.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 37.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

En cualquiera de los casos se aplicará una sanción de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por gastos de ejecución.

1. De 5 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:
2. Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
3. Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.
4. El incumplimiento de obligaciones propias de su cargo, las cuales son estipuladas con fundamento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos por el Contralor Municipal.
5. De 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las infracciones siguientes:
6. Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
7. Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.
8. De 50 a 75 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:
9. Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.
10. De 75 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:
11. Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

**ARTÍCULO 38.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por violación a la ley de ingresos y reglamentos administrativos del Municipio, para personas físicas y morales.

A.- Servicios y/o Derechos Municipales sin incluir la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Arteaga, la Dirección de Obras Publicas y el Rastro Municipal:

1. De 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:
2. Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
3. No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
4. No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
5. No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
6. Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
7. No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.
8. Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
9. Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.
10. De 21 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las infracciones siguientes:
11. Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
12. Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
13. No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.
14. No contar con el Plan de Contingencia para las empresas certificado y registrado.
15. De 105 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:
16. Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.
17. De 105 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:
18. Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.
19. No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
20. Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.
21. Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal multa de 6 a 9 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia se aplicarán las siguientes sanciones.
22. Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de 11 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
23. Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.
24. Si reincide por tercera vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 22 a 91 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
25. El cambio de domicilio sin previo aviso a la Autoridad Municipal, multa de 6 a 11 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia se aplicarán las siguientes sanciones.
26. Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de 11 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.
27. Si reincide por tercera vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 22 a 91 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
28. A los establecimientos que operen fuera del horario establecido se cobrará una multa de 45 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
29. Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de 26 a 110 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
30. La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 157 a 160 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
31. Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/ o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 105 a 108 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por menor.

B.- Servicios y/o Derechos Municipales de la Dirección de Obras Públicas y la dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Arteaga, Coahuila.:

1. Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de $ 13.50 a $ 15.80 por metro lineal.
2. Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene la dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Arteaga, Coahuila, en caso de inobservancia se aplicará una multa de $ 14.60 a $ 16.90 por m2 a los infractores de esta disposición.
3. Se sancionará de 8 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando la dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Arteaga lo requiera, previo aviso y posterior requerimiento por parte de la autoridad competente.
4. Los propietarios que no barden o arreglen sus banquetas cuando la dirección de Desarrollo Urbano del Municipio así lo ordene, el municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.
5. Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso a la dirección de Desarrollo Urbano del Municipio para mejoras, fachadas o bardas, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
6. La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.
7. Cualquier otra infracción a esta ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 157 a 160 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
8. Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de 26 a 110 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
9. Se sancionará con multa, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:
10. Descuidar el aseo de tramo de la calle o banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos, baldíos y establecimientos comerciales o industriales con una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
11. Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento con una multa de 6 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
12. Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 100 a 105 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
13. Por destruir, dañar o robar los depósitos instalados en la vía pública de 10 a 21 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
14. Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, se cobrará una multa de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
15. Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 150 a 180 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
16. Por relotificaciones no autorizadas se cobrará una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
17. Se sancionará con una multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:
    1. Demoliciones.
    2. Excavaciones de obras de conducción.
    3. Obras complementarias.
    4. Obras completas.
    5. Obras exteriores.
    6. Albercas.
    7. Por construir el tapial de la vía pública.
    8. Revolturas de morteros o concretos en áreas pavimentadas.
    9. Por no tener licencia y documentación de la obra.
    10. Por no presentar el aviso de terminación de obra.
18. Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 31 a 33 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
19. Se aplicará una multa hasta el equivalente de 170 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por lote, a toda aquella empresa que fraccione en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje luz, pavimento, etc.; lo anterior será independientemente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.
20. Cualquier otra infracción a esta ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 157 a 160 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

C.- Servicios y/o Derechos Municipales rastro municipal:

1. A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de 30 a 34 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

D.- Servicios y/o Derechos Municipales Protección Civil:

1. En incumplimiento al artículo 200 del Reglamento de Protección Civil:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCION** | **U.M.A.** | |
| **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Infracciones a la Fracción I del Reglamento de Protección Civil | 100 | 200 |
| 2. | Infracciones a la Fracción II del Reglamento de Protección Civil | 100 | 150 |
| 3. | Infracciones a la Fracción III del Reglamento de Protección Civil | 100 | 150 |
| 4. | Infracciones a la Fracción IV del Reglamento de Protección Civil | 100 | 150 |
| 5. | Infracciones a la Fracción V del Reglamento de Protección Civil | 100 | 150 |
| 6. | Infracciones a la Fracción VI del Reglamento de Protección Civil | 150 | 150 |

**ARTÍCULO 39.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones a quienes incurren en violaciones a leyes y reglamentos municipales en cuestión de seguridad pública. Serán estipuladas en base a Unidades de Medida y Actualización (UMA).

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCION** | **U.M.A.** | |
| **I** | **AL CIRCULAR:** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1 | Con un solo faro | 1 | 2 |
| 2 | Con una sola placa | 1 | 2 |
| 3 | Sin calcomanía de refrendo | 1 | 2 |
| 4 | A mayor velocidad de la permitida | 2 | 8 |
| 5 | Que dañe el pavimento | 1 | 4 |
| 6 | Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública | 1 | 5 |
| 7 | No registrado | 1 | 5 |
| 8 | Sin placas de circulación o con placas anteriores | 5 | 20 |
| 9 | A más de 30 Km./hr en zona escolar | 10 | 15 |
| 10 | En contra del tránsito | 2 | 6 |
| 11 | Formando doble fila sin justificación | 1 | 3 |
| 12 | Con licencia de servicio público de otra entidad | 1 | 5 |
| 13 | Sin licencia | 4 | 6 |
| 14 | Con una o varias puertas abiertas. | 1 | 2 |
| 15 | A exceso de velocidad. | 8 | 12 |
| 16 | En lugares no autorizados. | 1 | 6 |
| 17 | Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo. | 20 | 30 |
| 18 | Con placas de otro Estado en 112 Fracción I servicio público | 1 | 5 |
| 19 | Sin tarjeta de circulación. | 1 | 2 |
| 20 | En estado de ebriedad completa. | 20 | 50 |
| 21 | En estado de ebriedad incompleta. | 20 | 50 |
| 22 | Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas | 1 | 6 |
| 23 | Sin guardar distancia de protección | 1 | 5 |
| 24 | Sin luces o luces prohibidas | 5 | 10 |
| 25 | Sin el cinturón de seguridad, conductor o acompañante. | 5 | 7 |
| 26 | Sin el cinturón de seguridad, servidor público o acompañante. | 7 | 14 |
| 27 | Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo. | 8 | 10 |
| 28 | Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor | 1 | 4 |
| 29 | Los vehículos de carga que se encuentren sin las medidas de seguridad necesarias como son cables, lonas, y demás accesorios para acondicionar o asegurar la carga | 18 | 20 |
| **II** | **VIRAR UN VEHÍCULO:** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1 | A mayor velocidad de la permitida. | 2 | 4 |
| 2 | En “U” en lugar prohibido | 4 | 6 |
| **III** | **ESTACIONARSE:** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1 | En ochavo o esquina. | 2 | 4 |
| 2 | En lugar prohibido. | 3 | 5 |
| 3 | Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine. | 1 | 2 |
| 4 | A la izquierda en calles de doble circulación. | 1 | 2 |
| 5 | En diagonal en lugares no permitidos. | 1 | 2 |
| 6 | En doble fila. | 1 | 3 |
| 7 | Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes | 4 | 6 |
| 8 | En zona peatonal. | 1 | 3 |
| 9 | Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple. | 1 | 2 |
| 10 | En lugar de ascenso y descenso de pasaje. | 2 | 4 |
| 11 | Interrumpiendo la circulación. | 1 | 4 |
| 12 | Con autobuses foráneos fuera de la Terminal. | 1 | 5 |
| 13 | Frente a tomas de agua para bomberos. | 6 | 8 |
| 14 | Frente a puertas de establecimientos bancarios | 1 | 2 |
| 15 | En lugares destinados para carga y descarga | 1 | 3 |
| 16 | Frente a entrada de acceso vehicular. | 6 | 8 |
| 17 | Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad. | 5 | 7 |
| 18 | En intersección a menos de 5 metros de la misma. | 5 | 7 |
| 19 | Sobre puentes o al interior de un túnel | 5 | 7 |
| 20 | Sobre o próximo a vía férrea | 5 | 7 |
| 21 | En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas. | 5 | 7 |
| 22 | En área para personas con capacidades diferentes sin tener motivo justificado. | 8 | 10 |
| 23 | A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros. | 5 | 15 |
| 24 | A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación. | 5 | 10 |
| 25 | A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad. | 15 | 20 |
| 26 | En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente. | 1 | 2 |
| **IV** | **NO RESPETAR:** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1 | El silbato del agente. | 1 | 3 |
| 2 | La señal de alto. | 5 | 10 |
| 3 | Las señales de tránsito. | 1 | 3 |
| 4 | Las sirenas de emergencia. | 1 | 2 |
| 5 | Luz roja del semáforo. | 10 | 12 |
| 6 | El paso de peatones. | 3 | 5 |
| **V** | **FALTA DE:** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1 | Espejo lateral en camiones y camionetas. | 1 | 2 |
| 2 | Espejo retrovisor. | 1 | 2 |
| 3 | Luz posterior. | 1 | 3 |
| 4 | Frenos. | 1 | 4 |
| 5 | Limpiaparabrisas. | 1 | 3 |
| 6 | Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público. | 1 | 3 |
| **VI** | **ADELANTAR VEHÍCULOS:** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1 | En puentes o pasos a desnivel. | 4 | 6 |
| 2 | En intersección a un vehículo. | 4 | 6 |
| 3 | En la línea de seguridad del peatón. | 4 | 6 |
| 4 | Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados. | 4 | 6 |
| 5 | Por el acotamiento. | 4 | 6 |
| 6 | Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación. | 4 | 6 |
| 7 | A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida. | 4 | 6 |
| 8 | A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones. | 4 | 6 |
| 9 | A un vehículo de emergencia en servicio. | 4 | 6 |
| 10 | Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste. | 4 | 6 |
| 11 | Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos. | 4 | 6 |
| **VII** | **USAR:** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1 | Licencia que no corresponda al servicio. | 1 | 3 |
| 2 | Indebidamente el claxon. | 3 | 5 |
| 3 | Sirena sin autorización o sin motivo justificado. | 4 | 6 |
| 4 | Con llantas que deterioren el pavimento. | 1 | 6 |
| **VIII** | **TRANSPORTAR:** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1 | Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación | 1 | 2 |
| 2 | Explosivos sin la debida autorización. | 7 | 9 |
| 3 | Personas en las cajas de los vehículos de carga. | 2 | 4 |
| **IX** | **POR CIRCULAR CON PLACAS:** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1 | Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad. | 7 | 9 |
| 2 | Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. | 7 | 9 |
| 3 | Imitadas simuladas o alteradas. | 7 | 9 |
| 4 | Ocultas, semi-ocultas o en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas. | 8 | 10 |
| 5 | En un lugar que no sean visibles. | 8 | 10 |
| **X** | **TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1 | Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes y se cobraran en Unidades de Medida y Actualización (UMA): |  |  |
| * Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre en movimiento. | 7 | 9 |
| * Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar. | 7 | 9 |
| * Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular. | 7 | 9 |
| 2 | Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio. | 7 | 9 |
| 3 | Realizar un servicio público con placas particulares. | 8 | 10 |
| 4 | Insultar a los pasajeros. | 7 | 8 |
| 5 | Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada. | 5 | 6 |
| 6 | Modificar el servicio público antes del horario autorizado. | 3 | 5 |
| 7 | Contar la unidad con equipo de sonido. | 8 | 10 |
| 8 | Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo. | 3 | 5 |
| 9 | Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario. | 3 | 5 |
| 10 | Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado. | 5 | 7 |
| 11 | Utilizar lenguaje soez ante los usuarios. | 5 | 7 |
| 12 | Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido. | 2 | 4 |
| 13 | Conducir un vehículo sin el número económico a la vista. | 2 | 4 |
| 14 | Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas. | 1 | 2 |
| 15 | Permitir viajar en el estribo. | 2 | 4 |
| 16 | Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado. | 5 | 7 |
| 17 | Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas | 5 | 7 |
| 18 | Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión. | 5 | 7 |
| 19 | Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. | 5 | 7 |
| 20 | Invadir otras rutas. | 5 | 7 |
| 21 | Abastecer combustible con pasaje abordo. | 12 | 14 |
| 22 | Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público | 10 | 15 |
| 23 | No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público | 2 | 4 |
| **XI** | **INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1 | Destruir las señales de tránsito. | 3 | 5 |
| 2 | No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten. | 1 | 3 |
| 3 | Cargar y descargar fuera de horario señalado. | 1 | 3 |
| 4 | Obstruir el tránsito vial sin autorización. | 1 | 3 |
| 5 | Abandonar vehículo injustificadamente. | 1 | 4 |
| 6 | Menor en vehículo sin la compañía de un adulto. | 1 | 5 |
| 7 | Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir. | 8 | 10 |
| 8 | Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir. | 8 | 10 |
| 9 | Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector. | 10 | 15 |
| 10 | Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad. | 1 | 3 |
| 11 | Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando. | 5 | 7 |
| 12 | Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública. | 7 | 10 |
| 13 | Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica. | 7 | 10 |
| 14 | Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente | 5 | 7 |
| 15 | No realizar cambio de luz al ser requerido. | 1 | 2 |
| 16 | Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar | 6 | 8 |
| 17 | Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares. | 5 | 7 |
| 18 | No hacer alto antes de cruzar las vías de ferrocarril. | 1 | 2 |
| 19 | Al resistirse al arresto o a quien lo impida | 2 | 10 |
| 20 | A quien insulte a la autoridad | 2 | 10 |
| 21 | A quien provoque accidente | 2 | 10 |
| 22 | A quien provoque o participe en riña | 6 | 10 |

**ARTÍCULO 40.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por desahogo de denuncias públicas ante el ministerio público cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública.

1. De 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). a las infracciones siguientes:
2. Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
3. Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.
4. De 21 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las infracciones siguientes:
   1. Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
   2. Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.
5. De 105 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA). a las infracciones siguientes:
   1. Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
   2. No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.
6. Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, multa de 15 a 129 Unidades de Medida y Actualización (UMA) sin prejuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido. En caso de reincidencia se aplicarán las siguientes sanciones.
   1. Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de 11 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
   2. Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.
   3. Si reincide por tercera vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 22 a 91 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**ARTÍCULO 41**.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 42.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**ARTÍCULO 43.-** Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago el monto se ajustará para que las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 44.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 45.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 46.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2020, hasta por la cantidad de $ 69,456.61 (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 61/100 Moneda Nacional) mensuales , IVA incluido, más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo hasta de 20 años, con objeto de participar en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público Municipal. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. “***Artículo 20.-*** *La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”*

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 47.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1º de enero del año 2020.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

1. Adultos mayores. Personas de 60 ó más años de edad.
2. Personas con discapacidad. Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
3. Pensionados. Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
4. Jubilados. Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.
5. Popular. Aquélla vivienda en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.
6. Interés social. Aquélla vivienda cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año.
7. Comercial. Aquel predio donde se realizan actividades mercantiles. Dentro de los cuales se comprenderán: tiendas, supermercados, palapas, balnearios, centros sociales, quintas, etc.
8. Urbano. Es el predio comprendido dentro del perímetro urbano de las poblaciones y las superficies de terreno colindantes con las zonas urbanas, cuando en ellas se formen núcleos de población cualquiera que sea su magnitud o cuando sean fraccionadas para fines de urbanización.
9. Rústico. Todo predio que no cuenta con las características de uno urbano.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** El Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.-** El Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SEXTO.-** Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán de ser enterados a la Tesorería del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

**SÉPTIMO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**OCTAVO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de noviembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Esperanza Chapa García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2020.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2020.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

**TERCERO*.***  *De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: “Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Candela, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala*: “El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2020, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.** Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó un incremento de hasta un 4.5% en la mayoría de los rubros, y se autorizó incrementos superiores, en algunos casos por cuestión de redondeo en la cantidad superior al 4.5%, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

El municipio acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 20% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 15% en el mes de febrero y el 10% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de Predial, Adquisiciones de Inmuebles, Actividades Mercantiles, Servicios de; Agua Potable, Rastros, Aseo Público, Panteones, Licencias para Construcción, Alineación de Predios, Servicios Catastrales y Licencias que Expendan Bebidas Alcohólicas.

Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Además, se estipulan montos de financiamiento y endeudamiento, para la contratación de préstamos, reestructuración y refinanciamiento de empréstitos y créditos, de acuerdo a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “… *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)…”,* supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Candela, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

**OCTAVO.** Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

**DÉCIMO.** Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Candela, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2020, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE CANDELA, COAHUILA DE ZARAGOZA,**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Se entenderá por UMA: La Unidad de Medida y Actualización.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2020** | | | | **CANDELA** |
| **TOTAL DE INGRESOS** | | | | **$34,422,515.00** |
| **1** |  |  | **Impuestos** | **$ 2,505,500.00** |
|  | 1 |  | Impuesto sobre ingresos | $0.00 |
|  | 2 |  | Impuestos Sobre el Patrimonio | $1,600,000.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial Urbano | $700,000.00 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Predial Rustico | $400,000.00 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | $500,000.00 |
|  | 3 |  | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | $0.00 |
|  | 4 |  | Impuestos al comercio exterior | $0.00 |
|  | 5 |  | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | $0.00 |
|  | 6 |  | Impuestos Ecológicos | $0.00 |
|  | 7 |  | Accesorios | $100,000.00 |
|  |  |  | RECARGOS | $80,000.00 |
|  |  |  | DESCUENTOS RECARGOS | -$10,000.00 |
|  |  |  | RECARGOS ISAI | $30,000.00 |
|  | 8 |  | Otros Impuestos | $5,500.00 |
|  |  | 1 | Comerciantes Establecidos | $5,500.00 |
|  |  | 2 | Comerciantes Ambulantes | $0.00 |
|  | 9 |  | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $800,000.00 |
|  |  |  |  |  |
| **2** |  |  | **Cuotas y Aportaciones de seguridad social** | **$0.00** |
|  |  |  |  |  |
| **3** |  |  | **Contribuciones de Mejoras** | **$0.00** |
|  |  |  | **Por obra publica** | **$0.00** |
| **4** |  |  | **Derechos** | **$828,015.00** |
|  | 1 |  | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | $60,000.00 |
|  | 3 |  | Derechos por Prestación de Servicios | $629,916.00 |
|  |  | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | $553,000.00 |
|  |  | 2 | Servicios en Panteones | $76,916.00 |
|  | 4 |  | Otros Derechos | $ 183,099.00 |
|  |  | 1 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | $149,153.00 |
|  |  | 2 | Servicios Catastrales | $33,946.00 |
|  |  | 3 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | $0.00 |
|  |  | 4 | Expedición de licencias para construcción | $0.00 |
|  | 5 |  | Accesorios | $15,000.00 |
|  |  | 1 | Recargos | $15,000.00 |
|  | 9 |  | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **5** |  |  | **Productos** | **$34,000.00** |
|  | 1 |  | Productos de tipo corriente | $34,000.00 |
|  |  | 1 | Otros productos | $34,000.00 |
|  | 2 |  | Productos de capital | $0.00 |
|  |  | 1 | Productos de capital | 0,00 |
|  | 9 |  | Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 |
|  |  | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0,00 |
| **6** |  |  | **Aprovechamientos** | **$125,000.00** |
|  | 1 |  | Aprovechamientos de Tipo Corriente | 0.00 |
|  |  | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | $75,000.00 |
|  |  | 3 | Otros aprovechamientos | $50,000.00 |
|  |  | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0,00 |
|  | 2 |  | Aprovechamientos de capital | $0.00 |
|  | 9 |  | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **7** |  |  | **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios** | **$0.00** |
|  |  |  |  |  |
| **8** |  |  | **Participaciones y Aportaciones** | **$30,930,000.00** |
|  | 1 |  | Participaciones | $25,850.000.00 |
|  |  | 1 | ISR Participable | $850,000.00 |
|  |  | 2 | Fondo General de Participaciones | $19,355,000.00 |
|  |  | 3 | Fondo de Fomento Municipal | $4,000,000.00 |
|  |  | 4 | Fondo de Fiscalización para las Entidades | $55,000.00 |
|  |  | 5 | Impuesto esp. s/prod. yserv. | $550,000.00 |
|  |  | 6 | Impuesto sobre autos nuevos | $410,000.00 |
|  |  | 7 | Impuesto a los combustibles | $630,000.00 |
|  | 2 |  | Aportaciones | $4,500,000.00 |
|  |  | 1 | FISM | $3,000,000.00 |
|  |  | 2 | FORTAMUN | $1,500,000.00 |
|  | 3 |  | Convenios | $80,000.00 |
|  |  | 1 | HIDROCARBUROS | $80,000.00 |
|  | 5 |  | Fondos Distintos de Aportaciones | $500,000.00 |
|  |  | 1 | Fondos Distintos de Aportaciones | $500,000.00 |
| 9 |  |  | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | $0.00 |
|  |  |  |  |  |
| 10 |  |  | Ingresos Derivados de Financiamientos | $0.00 |
|  |  |  |  |  |

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 14.50 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1.- El equivalente al 20% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.

2.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

3.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre o algún familiar en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.

2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Número de empleos directos generados por empresas** | **% de Incentivo** | **Período al que aplica** |
| 10 a 50 | 15 | 2020 |
| 51 a 150 | 25 | 2020 |
| 151 a 250 | 35 | 2020 |
| 251 a 500 | 50 | 2020 |
| 501 a 1000 | 75 | 2020 |
| 1001 en adelante | 100 | 2020 |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Candela. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

Previo acuerdo de Cabildo se podrá autorizar la ampliación de los periodos en que se otorgan los incentivos.

Los incentivos podrán hacerse en recargos, con la finalidad de implementar campañas de regularización en adeudos.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50 % diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

I.-Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera un inmueble a través de herencias o legados, siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.

II.-Se otorgará un incentivo equivalente al 66% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, cuando se adquiera un inmueble mediante donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes.

III.-Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquieran vivienda de interés social o popular nueva o usada, siempre que se realice a través de un crédito de apoyo a la vivienda otorgado por medio del INFONAVIT, FOVISSSTE, SOFOLES.

Se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

1.- Aquella cuya superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.

2.- Aquellas cuyo valor no exceda de 300 veces Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IV.-Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, por la adquisición de inmuebles que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.

2.- Que el valor catastral del predio no exceda de $ 978,120.00.

3.- Que la superficie del predio no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.

4.- Que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre.

V.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Número de empleos directos generados por empresas** | **Incentivo %** | **Período al que aplica** |
| 10 a 50 | 15 | 2020 |
| 51 a 150 | 25 | 2020 |
| 151 a 250 | 35 | 2020 |
| 251 a 500 | 50 | 2020 |
| 501 a 1000 | 75 | 2020 |
| 1001 en adelante | 100 | 2020 |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de un 1%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas morales se aplicará la tasa del 2%.

No serán sujetos a este impuesto aquellos que señalen 56 del Código Financiero para los Municipios del Estado.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-**Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y, además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Por registro en el padrón municipal se pagará una cuota única de $ 74.00

II.- Comerciantes establecidos con local fijo $ 94.50 mensuales.

III.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano $ 48.00 diarios.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros $ 24.00 diarios.

b) Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares $ 48.00 diarios.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos $ 48.00 diarios.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos $ 48.00 diarios.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores $34.00 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros $ 33.50 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros $ 33.50 diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la ley de impuesto al valor agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos, así sea en cruceros , esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

IV.- Se otorgará un incentivo equivalente al 30% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause anualmente, cuando la cuota diaria por el uso de la vía pública, en forma eventual o temporal, en periferia, plazas y parques, así como en los mercados sobre ruedas, se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de marzo.

V.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause.

VI.- Los incentivos antes mencionados no son acumulables y se tendrá derecho a uno solamente.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Bailes con fines de lucro

Con venta de bebidas alcohólicas 10 % sobre ingresos brutos.

Sin venta de bebidas alcohólicas 5% sobre ingresos brutos.

IV.- Ferias 12% sobre el ingreso bruto.

V.- Charreadas y Jaripeos

Con venta de bebidas alcohólicas 10% sobre ingreso bruto.

Sin venta de bebidas alcohólicas 5% sobre ingreso bruto.

VI.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

VII.- Eventos Culturales no pagarán cuota alguna.

VIII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

X.- Billares: Por mesa de billar instalada $ 124.50 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $ 341.50 mensual por mesa de billar.

XI.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales donde se expendan bebidas alcohólicas$ 341.50

XII.- Carreras de caballo

Con venta de bebidas alcohólicas 12% sobre ingresos brutos.

Sin venta de bebidas alcohólicas 7% sobre ingresos brutos.

XIII.- Bailes privados. - Para el caso en que estas actividades sean organizadas con el objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se causará cobro alguno.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 15% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I**

**DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. Son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que, en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del Ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera erogación de gastos públicos especiales.

**SECCIÓN II**

**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III**

**POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales, que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioro causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean, o no, propiedad del Municipio, del dominio público o uso común, que se determinará mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el Departamento de Obras Públicas Municipales.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DESERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán las siguientes tarifas:

I.- Para uso doméstico:

1.- Contrato de Conexión para toma de agua $ 1,087.84

2.- Contrato de Conexión para toma de drenaje $ 1,087.84

3.- Consumo doméstico mínimo $ 41.80 de 0 a10 m3

4.- Descargas de agua al alcantarillado el 20% de la facturación mensual que le corresponda al usuario.

5- Reconexión del servicio $ 87.78

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Contrato de Conexión para toma de agua $ 2,115.08

2.- Contrato de Conexión para toma de drenaje $ 2,387.82

3.- Consumo mínimo $ 55.38 de 0 a 10 m3

4.- Descargas de agua al alcantarillado el 20% de la facturación mensual que le corresponde al usuario.

5.- Reconexión del servicio $ 87.78

III.- El pago mensual que deberá hacerse por concepto de este derecho se hará en base a la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **RANGO M3** | **DOMESTICO**  **PAGO MENSUAL PESOS ($) M3.** | **COMERCIAL**  **PAGO MENSUAL PESOS ($) M3.** |
| 00 -10 | 4.67 | 5.49 |
| 11-25 | 4.67 | 5.75 |
| 26-40 | 5.24 | 6.60 |
| 41-60 | 6.06 | 7.80 |
| 61-100 | 6.67 | 8.60 |
| 101-999 | 7.34 | 9.62 |

IV.-Se otorgará un incentivo equivalente al 50 % del pago de los derechos de agua potable y alcantarillado que se cause, que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 11.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Degüello:

1.- Mayor macho $125.49 por cabeza.

2.- Mayor hembra $101.07 por cabeza.

3.- Becerros $ 62.45 por cabeza.

4.- Porcinos $ 38.61 por cabeza.

5.- Caballos/Yeguas $ 74.94 por cabeza.

6.- Asnales $ 74.94 por cabeza.

7.- Cabritos $ 29.52 por cabeza.

8.- Aves $ 3.97 por cabeza.

II.- Por introducción de animales a los corrales del rastro municipal, que no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota de $ 7.94 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre $ 81.35

Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del pago por los derechos señalados en la fracción III que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad.

IV.- Empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a los sacrificios de ganado, introductores de canales de comercio de carnes y derivado por única vez pagarán $ 116.83

V.- Refrendo anual en relación con la actividad mencionada en la fracción IV pagarán una cuota de

$ 146.87

VI.- Los rastros, mataderos y empacadores particulares autorizados por el R. Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de las tarifas o cuotas que se cobren en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VII.- Por introducción carne de animales sacrificados en otro Municipio se cubrirán a la Tesorería Municipal por concepto de inspección el 50% de las tarifas o cuotas señaladas en la fracción I que cobran en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VIII.- El R. Ayuntamiento podrá autorizar mediante concesión el servicio de sacrificado de animales y aves a personas físicas o morales, debiendo cumplir estas las disposiciones que le señalen las leyes correspondientes; y pagarán por esta concesión la cantidad de $ 2,943.76 sin que eso los exima del pago que por el sacrificio e inspección de animales y aves se establece en la presente Ley de Ingresos Municipal.

IX.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro municipal, causará doble cuota de la establecida y cuando no se justifique que cubrió los impuestos correspondientes, el Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a este Municipio, para que exhiban las facturas que amparen haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos en caso de que no se justifique por el instructor de ganado sacrificado, el pago de dicho impuesto se aplicará a las cuotas establecidas independientemente**.**

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por recolección de basura se cobrará una cuota mensual de $ 15.00 por cada predio.

II.- Por limpieza de calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento se cobrará hasta $ 88.82 por cada tambo de 200 litros.

III.- Por la recolección de residuos sólidos que genere la feria o evento que perdure uno o más días se cobrará hasta $ 368.88 diarios por camión, por la prestación del servicio.

IV.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como:

1.- Seccionamiento y/o tala de arbolado $ 442.00

2.- Limpieza de lote baldío $ 295.21 diarios por jornal para la superficie a limpiar.

3.- Limpieza de derrame de material, residuos peligrosos o no peligrosos $ 442.00

El importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 220.50 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

V.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos y empresas $ 175.50 por pipa.

VI.-A las personas físicas y morales que cubran la cuota anual por concepto de servicios de aseo público antes de concluir el mes de marzo, se les otorgará un incentivo equivalente a un 35% del monto total por concepto del derecho que se cause.

VII.-Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de la cuota anual del servicio de aseo público, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando los contribuyentes lo acrediten y sean propietarios del negocio, respecto de este derecho.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 13.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas con carácter social en general $ 442.00 Por vigilante asignado por turno de 5 horas.

II.- En rodeos, jaripeos, charreadas, carreras de caballos, palenque, corridas de toros o novilladas o cualquier otro tipo de evento con fines de lucro $ 559.00 por vigilante asignado por turno de 5 horas.

III.- Por cierre de calles para la celebración de eventos $ 175.06

IV.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos $ 442.00 por turno de 8 horas por elemento.

V.- Por servicios preventivos de ambulancia en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de caballos, palenques, carreras de autos o de motocicletas, carrera atlética y eventos artísticos $ 463.00.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Inhumaciones $ 469.50

II.- Exhumaciones $ 706.50

III.- Re inhumación $ 588.50

IV.- Autorización para internar cadáveres al Municipio $ 73.50

V.-Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio $ 73.50.

VI.- Construcción, remodelación o profundización de fosas $ 295.50.

VII.-A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en las fracciones anteriores de este artículo, para el ejercicio fiscal del año 2020 se les otorgara un incentivo equivalente al 50% de la cuota que corresponda. Aplicable en parentescos de primer grado.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta anual 2,129.50

II.- Por constancias $ 176.50

III.- Por permiso para camiones de carga locales de materiales, artículos de maquila, acabados industriales, ganado y productos del campo, pagarán anualmente una cuota, dependiendo del número de ejes:

1.- Camiones de 2 ejes $ 924.00

2.- Camiones de 3 ejes $ 1,167.00

3.- Camiones de 4 ejes $ 1,475.50

4.- Camiones de 6 ejes $ 1,719.00

IV.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

**ARTICULO 16.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

I.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial $1,496.50

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario $802.50

b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol $1,606.00

c) Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas $2,407.50

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas de $399.71 a $802.50

b) Dictamen de riesgo para instalación juegos mecánicos en períodos máximos de 2 semanas de $399.50 a $802.50

III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros $399.50

IV.- Otros servicios de protección civil:

1.- Cursos de protección civil $481.50 por persona.

2.- Protección civil prevención de contingencias $481.50

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 17.-**Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en la cabecera del Municipio, que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública pagarán $ 141.00

II.- El excedente de los 10 metros se pagará a razón de $ 14.63 el metro lineal.

III.- Por demolición de fincas, el metro cuadrado en cada una de sus plantas a razón de:

1.- Tipo A $ 31.87 m².

2.- Tipo B $ 20.37 m².

3.- Tipo C $ 14.10 m².

IV.- Por construcciones o aprobaciones de planos de construcción, se cobrará por cada metro cuadrado en cada una de sus plantas, de acuerdo con a las siguientes clasificaciones y tarifas:

1.- Primera Categoría $ 14.63 m².

2.- Segunda Categoría $ 10.45 m².

3.- Tercera Categoría $ 6.30 m².

4.- Cuarta Categoría $ 6.27 m².

V.- Las construcciones de superficie horizontal a descubierto o techos de recubrimiento de pisos o pavimentación, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Construcciones de primera categoría $ 32.91 m².

2.- Construcciones de segunda categoría $ 16.72 m².

3.- Construcciones de tercera categoría $ 6.27 m².

4.- Construcciones de cuarta categoría $ 3.65 m².

VI.- Por concepto de otros permisos y certificados proporcionados por el departamento de Obras Públicas, se causarán los siguientes derechos:

1. Permiso para demolición de fincas de $ 636.50

2. Permiso de demolición de bardas y cercas de $ 136.50

3. Permiso de rotura de banquetas para introducción de servicios, se cobrará a razón de $127.49 por metro lineal.

VII.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimentos de concreto, causarán un derecho de:

1. Terracerías $ 304.50

2. Pavimentos $ 610.00

VIII.- Por daños al acordonamiento, su costo de construcción. En este renglón podrá variar el costo de acuerdo con los costos del mercado, pero en todo caso serán utilizados materiales de buena calidad.

IX.- Por los daños al pavimento asfáltico o de concreto pagarán el costo de construcción siempre y cuando sea imputable el daño a terceras personas.

X.- Certificación de uso de suelo por única vez:

1.- Industrial $ 4,023.00

2.- Comercial $ 1,478.50

XI.- Las compañías constructoras, arquitectos e ingenieros contratistas, oficial de obra, que efectúen dentro del Municipio obras, deberán registrarse en el departamento de Obras Públicas conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho anual de registro de:

1.- Compañías constructoras $ 2,934.00

2.- Arquitectos e ingenieros $ 1,308.50

3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines $ 817.00

4.- Oficial de obra $ 153.00

Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.

2.- Que el valor catastral del predio no exceda de $ 978,120.00.

3.- Que la superficie del predio no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.

4.- Que no cuente con otra propiedad.

XII.- En el caso de bardas o cercas serán $ 6.89 por metro lineal.

XIII.- La construcción de albercas por cada m3 de su capacidad se cobrará a $ 42.32

XIV.- Por ocupación de banquetas se pagarán $ 22.50 por día de ocupación.

XV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de $48,898.50 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XVI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $ 48,898.50 por permiso para cada unidad.

XVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $ 48,898.50 por permiso para cada unidad.

XVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado $ 48,898.50 por permiso para cada unidad.

XIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 48,898.50 por permiso para cada pozo.

XX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 48,898.50 por permiso para cada pozo.

XXI.- Por la autorización de la instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radiorepetidoras, o similares, se cobrará una cuota única de $ 16,380.50 por unidad.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y**

**ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 19.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por asignación de números oficiales se cobrará un derecho de $ 93.00 por cada predio.

II.- Por alineación de terrenos $ 125.50

III.- Certificación de número oficial de $ 70.00 habitacional y $ 214.00 comercial.

1.-Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes al servicio por alineamiento de predios y asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

**SECCIÓN III**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE**

**EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 20.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I. Dichas licencias se expedirán previo acuerdo del ayuntamiento.

II. Los sujetos de este derecho que cuenten con licencia para su funcionamiento, deberán obtener dentro del mes de enero de cada año el refrendo anual de la licencia para el funcionamiento de estos establecimientos.

El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **GIRO** | **Licencia** | **Refrendo Anual** | **Cambio de Domicilio** | **Cambio de Propietario** |
| Hoteles | $17,089.00 | $3,714.00 | $1,709.00 | $8,543.00 |
| Distribuidores de cerveza en botella cerrada, que expendan al mayoreo y menudeo | $25,632.00 | $7,429.00 | $2,564.00 | $11,962.00 |
| Distribuidores de cerveza en botella cerrada, con venta exclusiva al mayoreo. | $25,632.00 | $6,687.00 | $2,600.00 | $11,962.00 |
| Negocio con venta de bebidas preparadas tapadas para llevar. | $13,671.00 | $ 4,458.00 | $ 1,709.00 | $6,835.00 |
| Restaurante, fondas, comedores y similares con venta de cerveza y vinos. | $25,632.00 | $ 4,458.00 | $ 1,709.00 | $11,962.00 |
| Salones para fiestas, club social y deportivos, casinos sociales, círculos sociales y semejantes. | $25,632.00 | $ 4,458.00 | $ 1,709.00 | $11,962.00 |
| Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores. | $25,632.00 | $ 7,429.00 | $ 1,709.00 | $11,962.00 |
| Cantinas. | $25,632.00 | $4,458.00 | $ 1,709.00 | $11,962.00 |
| Cervecerías | $13,671.00 | $ 2,232.00 | $ 1,709.00 | $ 6,571.00 |
| Billares con venta de cerveza al destape o bebidas alcohólicas para consumir al interior. | $25,632.00 | $ 3,713.00 | $ 1,709.00 | $ 6,835.00 |
| Depósitos y expendios con venta de cerveza, vinos y licores. | $25,632.00 | $ 4,458.00 | $ 1,709.00 | $11,962.00 |
| Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores. | $25,632.00 | $ 7,429.00 | $ 1,709.00 | $11,962.00 |
| Mini súper, misceláneas, tiendas de abarrotes y carnicerías. | $14,321.00 | $ 4,458.00 | $ 1,709.00 | $ 6,603.00 |
| Depósitos de cerveza y expendios sin venta de vinos y licores. | $13,671.00 | $ 4,458.00 | $ 1,709.00 | $82,554.00 |
| Ladies bar, centros nocturnos, cabarets. | $25,632.00 | $10,002.00 | $ 1,709.00 | $11,962.00 |

III.- Cuando se realice cambio de propietario de licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y los traspasos se efectúen entre padre e hijo o viceversa, se otorgará un incentivo al 100% de la tarifa aplicable.

IV.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos, el incentivo será equivalente al 50% de la tarifa aplicable. En ambos casos debiendo presentar la documentación que lo acredite.

V.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán por concepto de indemnización al fisco municipal a razón de 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 96.00

2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación$24.50

3.- Certificación unitaria de plano catastral $ 118.50

4.- Certificado de propiedad $ 118.50

5.- Certificado de no propiedad $ 118.50

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.66 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón de $ 0.34 metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 488.50.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- $ 588.33 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $ 195.93 por hectárea.

2.- Colocación de mojoneras $ 431.58 6” de diámetro por 90 cm. de alto y $ 271.50 4” de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 588.50

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. $ 102.50 por cada uno.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $ 24.50

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta 6 vértices $ 148.50 cada uno

2.- Por cada vértice adicional $ 13.00

3.- Planos que excedan de 50 x 50 cm. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $ 20.90

4.- Croquis de localización $ 21.00.

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a) Hasta 30 x 30 cm. $ 125.50

b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 7.63

c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio $ 12.00 cada uno.

d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $ 50.00.

VII.- Registros Catastrales:

1.- Avaluó Catastral Previo $227.28

2.- Avalúo definitivo $ 347.46. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $227.00

VIII- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada $ 151.50

2.- Información de traslado de dominio $ 108.50

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 9.50

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $ 108.50

Estarán exentos del pago de estos derechos los servicios relacionados con las adquisiciones de inmuebles tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia promovidas por las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y de los Municipios.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas $ 75.50

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del ayuntamiento $72.50

III.- Ratificaciones de firmas por el juez único local $ 136.00 cada una.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $ 18.81

2.-Por cada disco compacto CD-R $ 12.01

3.- Expedición de copia a color, $ 21.94

4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio $0.54

5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta y oficio $0.54

6.- Expedición de copia simple de planos, $70.53

7.-Expedición de copia certificada de planos, $ 42.84 adicionales a la anterior cuota.

**SECCIÓN VI**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES**

**Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 30,561.00 por cada unidad.

2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, $ 30,561.00 por cada aerogenerador o unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural $ 30,561.00 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado $ 30,561.00 por cada unidad.

5.-Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 30,561.00 por cada pozo.

6.-Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 30,561.00 por cada pozo.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 24.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO**

**DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Fosas a quinquenio $ 946.50.

II.- Fosas a perpetuidad $1,548.50

III.- Lotes a perpetuidad en terrenos especiales m2 $ 946.50.

IV.- Lotes de terreno común a perpetuidad por m2 $ 472.50

**SECCIÓN III**

**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 26.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Por concepto de arrendamiento del Teatro Municipal y/o Auditorio Municipal se cobrará por una cuota fija de $1,045.00 para cualquier tipo de evento.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 27.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 28.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 29.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 30.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 31.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 32.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes;

I.- De diez a cincuenta días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

c).- Por no entregar boletas de infracciones se cobrará al elemento de policía o tránsito.

III.- De cien a doscientos días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Es obligación que toda persona que repare o construya una obra, obtener el permiso de la Oficina de Obras Públicas. Los permisos para mejorar fachadas y bardas serán gratuitos. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con multa de $ 178.50 a $ 356.00

VI.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulté la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de $ 401.50 a $ 589.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

VII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado; el incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de $ 401.50 a $ 535.00 por lote.

VIII.- Las banquetas que se encuentran en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene la Oficina de Obras Públicas del Municipio, con una multa de $ 267.00 a $ 401.50 a los infractores de esta disposición.

lX.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se harán acreedores a una multa de $ 468.00 a $ 6,241.50 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda o más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

**ARTÍCULO 33.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 34.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**ARTÍCULO 35.** Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio se aplicarán en Unidades de Medida y Actualización (UMA) son las siguientes:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **I.** Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones, según las tarifas siguientes: | | | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1.- | Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados; | 4 | 10 |
| 2.- | Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en Estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas. | 4 | 10 |
| 3.- | Alterar el orden | 5 | 10 |
| 4.- | Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal. | 3 | 5 |
| **II.** Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes: | | | | |
| 1.- | Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esté prohibido. | 2 | 8 |
| 2.- | Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta. | 10 | 50 |
| 3.- | Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona | 5 | 10 |
| 4.- | Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica. | 6 | 9 |
| **III.** Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones según las tarifas siguientes: | | | | |
| 1.- | Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero. | 2 | 8 |
| 2.- | Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos. | 20 | 200 |
| 3.- | Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad. | 50 | 200 |
| **IV.** Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes: | | | | |
| 1.- | Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público. | 30 | 80 |
| 2.- | Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales. | 5 | 20 |
| 3.- | Destruir o maltratar luminarias del alumbrado Público. | 8 | 20 |
| **V.** Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes: | | | | |
| 1.- | Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas. | 4 | 10 |
| 2.- | Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados | 2 | 6 |
| **VI.** Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes: | | | | |
| 1.- | Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular. | 8 | 20 |
| **VII.** Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes: | | | | |
| 1.- | Resistirse al arresto. | 4 | 20 |
| 2.- | Insultar a la autoridad. | 8 | 15 |
| 3.- | Abandonar un lugar después de cometer una infracción. | 2 | 7 |
| 4.- | Obstruir la detención de una persona. | 4 | 20 |
| 5.- | Interferir de cualquier forma en las labores policiales. | 4 | 20 |
| **VIII.-** Por infracciones de tránsito municipal, se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes: | | | | |
| 1.- | Manejar en Estado de ebriedad o bajo Influjos de sustancias psicotrópicas | 10 | 15 |
| 2.- | Maneja con aliento alcohólico | 1 | 5 |
| 3.- | Conducir ingiriendo bebidas alcohólicas | 5 | 10 |
| 4- | No atender ademán de ALTO | 1 | 3 |
| 5.- | No disminuir velocidad en zona escolar | 2 | 6 |
| 6.- | No usar luces de advertencia en vehículo escolar | 2 | 4 |
| 7.- | Llevar carga que dificulte la visibilidad o equilibrio en su manejo. | 1 | 3 |
| 8.- | Abandonar el lugar del accidente | 2 | 7 |
| 9.- | No retirar vehículo descompuesto | 1 | 3 |
| 10.- | Usar placas, tarjeta de circulación o engomado de otro vehículo | 4 | 7 |
| 11.- | Causar daños en sus personas (lesionados) y a propiedad privada o pública | 7 | 15 |
| 12.- | Abastecer combustible con el motor encendido | 2 | 7 |
| 13.- | Abastecer combustible con pasajeros a bordo en servicio público | 2 | 6 |
| 14.- | Usar equipo de sonido con volumen alto | 1 | 3 |
| 15.- | Usar audífonos al manejar | 1 | 3 |

**Entiéndase Aliento Alcohólico:** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos de alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC.2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

**ARTÍCULO 36.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 37.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 38.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 39.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 40.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO. -** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020.

**SEGUNDO. -** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. - Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.-Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** El municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO. -** El municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉXTO. -** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**SÉPTIMO. -** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de noviembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Esperanza Chapa García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2020.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

***TERCERO.***  *De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: “Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala*: “El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2020, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.** Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a los Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, ésta Comisión acordó incrementar la presente Ley hasta en un 4.2% en la mayoría de los sus rubros, en algunos casos se presentaron incrementos superiores por cuestión del redondeo en la cantidad, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

El municipio acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de Predial, Actividades Mercantiles y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “… *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)…”,* supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

**OCTAVO.** Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50 % a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

**DÉCIMO.** Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones es aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2020, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, COAHUILA DE ZARAGOZA,**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del Año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a Continuación:

Se entenderá por UMA a Unidad de Medida y Actualización.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  | **Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2020** | **ESCOBEDO** |
|  |  |  | **TOTAL DE INGRESOS** | **45,930,687.47** |
| **1** |  |  | **Impuestos** | **227,986.30** |
|  | 1 |  | Impuestos Sobre los Ingresos | 0.00 |
|  | 2 |  | Impuestos Sobre el Patrimonio | 220,889.58 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial | 130,233.41 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 90,656.17 |
|  | 3 |  | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
|  | 4 |  | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
|  | 5 |  | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
|  | 6 |  | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
|  | 7 |  | Accesorios | 7,096.72 |
|  |  | 1 | RECARGOS | 7,096.72 |
|  | 8 |  | Otros Impuestos | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 0.00 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 0.00 |
|  | 9 |  | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **2** |  |  | **Cuotas y Aportaciones d seguridad social** | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **3** |  |  | **Contribuciones de mejoras** | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **4** |  |  | **Derechos** | **158,622.57** |
|  | 1 |  | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico | 0.00 |
|  | 2 |  | Derechos por Prestación de Servicios | 50,540.33 |
|  |  | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 50,540.33 |
|  |  | 2 | Servicios en Panteones | 0.00 |
|  | 3 |  | Otros Derechos | 108,082.24 |
|  |  | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 0.00 |
|  |  | 2 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 0.00 |
|  |  | 3 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 21,182.82 |
|  |  | 4 | Servicios Catastrales | 30,218.15 |
|  |  | 5 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 823.9 |
|  |  | 6 | Refrendo Anual | 55,857.37 |
|  |  | 7 | Expedición de Constancias de No Antecedentes Penales | 0.00 |
|  | 4 |  | Accesorios | 0.00 |
|  | 5 |  | Derechos comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **5** |  |  | **Productos** | **234,623.10** |
|  |  |  |  |  |
| **6** |  |  | **Aprovechamientos** | **72,780.30** |
|  | 1 |  | Aprovechamientos de Tipo Corriente | 72,780.30 |
|  |  | 1 | Faltas al Reglamento de Policía | 0.00 |
|  |  | 2 | Ingresos Extraordinarias | 72,780.30 |
|  | 2 |  | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **7** |  |  | **Ingresos por ventas de bienes y servicios** | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **8** |  |  | **Participaciones y Aportaciones** | **45,236,675.20** |
|  | 1 |  | Participaciones | 23,840,095.44 |
|  |  | 1 | ISR PARTICIPABLE | 1,026,703.44 |
|  |  | 2 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 19,833,984 |
|  |  | 3 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 723,216 |
|  |  | 4 | FONDO DE FISCALIZACION PARA LAS ENTIDADES | 57,552 |
|  |  | 5 | IMPUESTO ESP. S/PROD Y SERVICIO | 618,432 |
|  |  | 6 | IMPUESTO SOBRE AUTOS NUEVOS | 574,008 |
|  |  | 7 | IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES | 701,472 |
|  |  | 8 | Hidrocarburos | 304,728 |
|  | 2 |  | Aportaciones | 4,860,553.47 |
|  |  | 1 | FISM | 2,647,020.39 |
|  |  | 2 | FORTAMUN | 2,213,533.08 |
|  | 3 |  | Convenios | 16,536,026.29 |
|  |  | 1 | Hidrocarburos | 16,536,026.29 |
| **9** |  |  | **Transferencias, Asignadas, Subsidios y Otras Ayudas** | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **10** |  |  | **Ingresos derivados de Financiamiento** | 0.00 |
|  |  |  |  |  |

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a $ 9.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se le otorgará un incentivo al contribuyente por un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, durante el mes de febrero se otorgará el 10% y durante el mes de marzo se otorgará el 5%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y calzado usados pagarán $70.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano $ 73.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanadas, dulces y otro $ 37.00 mensual.

b).-Por alimentos preparados tales como: tortas, tacos, lonches y similares $73.00 mensuales.

c).- Por las demás mercancías para consumo humano $ 73.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos $73.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos $73.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los inicios anteriores $3.50 diario.

6.- En tianguis, mercados rodantes y otros $12.00 diarios.

7.- En ferias, fiestas, verbenas y otros $12.00 diarios

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de circo y carpas 4% sobre entrada bruta.

II.- Funciones de teatro 4% sobre entrada bruta.

III.- Carreras de caballos 10% sobre entrada bruta, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes particulares. En el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Presentaciones artísticas 10% sobre ingresos brutos.

VII.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre entrada bruta.

Las personas físicas o morales, e instituciones privadas que promueven los eventos, deberán obtener un permiso de la tesorería municipal.

VIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro musicales para un evento se pagará una cuota de $ 122.00

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I**

**DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II**

**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III**

**POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Conexión de tomas de agua $ 63.50 cada una.

II.- Consumo doméstico mínimo $ 25.50 mensual.

III.- Consumo comercial $ 54.00 mensual.

IV.- Consumo industrial $ 90.00 mensual.

V.-Por la expedición y refrendo de licencias anuales para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal de:

$ 1,662.00 pesos para microempresas.

$ 3,171.00 pesos para empresas medianas.

$ 4,996.50 pesos para macro empresas.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 11.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Uso de corrales $ 15.00 diarios por cabeza.

II.- Pesaje $ 1.50 por cabeza.

III.- Empadronamiento $ 30.50 pago único.

IV.- Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre $ 54.00

V.- Refrendo y Bajas de fierros, marcas, aretes y señales de sangre $ 54.00

VI.- Inspección y matanza de aves $1.00 por pieza.

VII.- Matanza:

1.- Ganado vacuno $ 24.50 por cabeza.

2.- Ganado porcino $ 12.00 por cabeza.

3.- Bovino y caprino $ 6.00 por cabeza.

4.- Equino y asnal $ 18.00 por cabeza.

5.- Aves $ 2.50 por pieza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de inhumación, exhumación y reinhumación $ 36.50

II.- Autorización para traslado de cadáveres o restos humanos dentro o fuera del Municipio $36.50.

III.- Autorización para internación de cadáveres o restos humanos a panteones del Municipio $ 36.50

IV.- Autorización para construcción de monumentos $ 36.50.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 13.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio, y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Pasajeros $ 179.00 anual.

2.- De carga $ 179.00 anual.

3.- Taxis $ 125.50 anual.

II.- Permiso de aprendizaje para conducir $ 61.00

III.- Examen de expedición de licencias para manejar $61.00

IV.- Por examen médico a conductores $ 61.00

V.- Por revisión mecánica y verificación vehicular $ 61.00 Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la de Zaragoza Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

VI.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 14.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho deberá ser de $ 31.00 a $ 76.00 según la clase de servicio prestado.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTICULO 15.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

I.- Por inspección y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial $1,493.00

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario $802.00

b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol $1,602.00

c) Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas $2,403.50

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas de $400.00 a $801.00

b) Dictamen de riesgo para instalación juegos mecánicos en períodos máximos de 2 semanas de $400.00 a $801.00

III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros $400.00 por elemento.

IV.- Otros servicios de protección civil:

1.- Cursos de protección civil $481.50 por persona.

2.- Protección civil prevención de contingencias $481.50

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones, aprobación de planos de construcción se cobrará por cada metro cuadrado en cada una de sus plantas de acuerdo con las siguientes clasificaciones:

1.- Primera categoría $ 0.70 M2.

2.- Segunda categoría $ 0.70 M2.

3.- Tercera categoría $ 0.70 M2.

4.- Cuarta categoría $ 0.70 M2.

II.- Las modificaciones mayores, reconstrucción, ornamento o decoración causarán un derecho del 2% sobre el valor de la inversión a realizar. Las construcciones de superficies horizontales o recubrimiento de techos, o recubrimiento de piso o pavimento pagarán de acuerdo a lo siguiente:

1.- Construcciones de primera categoría $ 2.20 M2.

2.- Construcciones de segunda categoría $ 1.80 M2.

3.- Construcciones de tercera categoría $ 1.70 M2.

4.- Construcciones de cuarta categoría $ 1.50 M2.

Para efectos de las fracciones I y II, de este artículo, las construcciones se clasificarán en las diversas categorías de acuerdo con lo siguiente:

Primera categoría: Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes categorías; estructura de cemento reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pinturas de recubrimientos, pisos de granito mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.

Segunda categoría: Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucador interior, lambrín, azulejo, así como Construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.

Tercera categoría: Casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos familiares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta tipo cascarón.

Cuarta categoría: Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.

III.- Permiso para ruptura de pavimentos $ 67.00 m.l.

IV.- Licencia para demolición de construcciones $ 1.60 m2.

V.- Las excavaciones por subterráneo, pagarán $6.09 por m2.

Las construcciones de obras lineales con excavaciones o sin ellas para drenaje, tubería, cables o conducciones, aéreas, pagarán por metro lineal de $ 1.80 a $ 2.50

VI.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán $ 0.50 por día de ocupación

VII.- Por licencia de construcción para la instalación de:

1.- Por licencia para construcción e instalación por cada antena de telefonía, cuota única de $17,003.00

2.- Por licencia de construcción e instalación por cada estación de carburación, cuota única de $20,200.00

3.- Por licencia de construcción e instalación de gasolinera, cuota única de $41,645.00

4.- Por licencia de construcción de albercas, cuota única de $413.67

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de $ 48,805.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $ 48,805.00 por cada unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $ 48,805.00 por permiso para cada unidad.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado $ 48,805.00 por permiso para cada unidad.

XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 48,805.00 por permiso por cada pozo.

XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 48,805.00 por permiso para cada pozo.

XIV.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para Construcción y Urbanización:

Por certificación de uso del suelo se pagará por única vez, conforme a lo siguiente:

1. Por predios menores a 500 m2 4 Unidades de Medida y Actualización cada uno

2. Por predios de entre 501 a 1000 m2 5 Unidades de Medida y Actualización cada uno

3. Por predios de 1001 m2. o más 6 Unidades de Medida y Actualización cada uno

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS**

**Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dicho predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señala este precepto.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de $ 15.83 y el excedente en su proporción.

II.- Por la adquisición de su número oficial domiciliar, se cobrará en la cabecera municipal $61.00 y en sus comunidades más densamente pobladas $ 67.00

**SECCIÓN III**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Expedición de Licencia de Apertura hasta $ 7,016.00

II.- Refrendo de licencia de funcionamiento anual. $ 7,016.00

1.- Expendios, Depósitos y Cantinas hasta $ 7,016.00

2.- Restaurantes y Supermercados hasta $ 7,016.00

3.- Cambio de Nombre o Domicilio $ 615.00

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $54.00

2.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y relotificación $19.80 por lote

3.- Certificación unitaria de plano catastral $ 60.00

4.- Certificado catastral $ 54.00

5.- Certificado de no propiedad $ 67.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.70 por metro cuadrado más de 10,000 m2 lo que exceda a razón de $ 0.24 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $171.00

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- $ 433.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que excede a razón de $ 171.10 por hectárea.

2.- Colocación de mojoneras $ 305.10 6” de diámetro por 90 cms. de alto y $ 262.50 4” de diámetro por 40 cms. de alto, por punto de vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe no podrá ser inferior a $ 476.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. $ 61.00 cada una.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $ 21.00

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor de 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices $ 92.00 cada uno.

2.- Por cada vértice adicional $ 13.50

3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $ 21.00

4.- Croquis de localización $ 21.00

VI.- Servicios de copiado.

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. $ 92.00

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 3.26

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de instituto hasta tamaño oficio $ 11.50 cada uno.

d).-Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $36.50

VII.- Registros Catastrales:

1.- Avaluó Catastral previo $58.00

2.- Avalúo definitivo $ 135.50 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $58.00.

VIII.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada $ 80.00

2.- Información de traslado de dominio $ 48.50.

3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 48.00

4.- Copias heliográficas de las láminas catastrales $ 67.00

5.-Otros servicios no especificados, se cobrará desde $ 433.00 hasta $ 27,713.50 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas $ 26.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $ 70.00

III.- Expedición de certificados $ 34.00

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $ 18.50

2.- Por cada disco compacto CD-R $ 12.00

3.- Expedición de copia a color $ 17.50

4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio $ 0.60

5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio. $0.60

6.- Expedición de copia simple de planos, $ 58.60

7.- Expedición de copia certificada de planos, $ 38.00 adicionales a la anterior cuota.

**SECCIÓN VI**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES**

**Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 30,503.50 por cada unidad.

2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, $ 30,503.50 por cada aerogenerador o unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural $ 30,503.50 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado $ 30,503.50 por cada unidad.

5.-Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 30,503.50 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 30,503.50 por cada pozo.

II.-Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas será con las siguientes tarifas:

$ 267.00 pesos para microempresas.

$ 1,664.00 pesos para empresas medianas.

$ 5,040.00 pesos para macro empresas.

III.- Por la expedición y refrendo de Licencia de Funcionamiento, conforme al Códigos Municipales y Financiero vigentes en el Estado y a la Ley de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado, será con las siguientes tarifas:

$ 267.00 pesos para microempresas.

$ 665.00 pesos para empresas medianas.

$1,662.00 pesos para macro empresas.

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE**

**BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio $ 179.00.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Automóviles $ 10.00 diario.

2.- Pick-up, Van $ 14.00 diario.

3.- Camión 3 Tons. $ 24.00 diario.

III.- Traslado de bienes de $ 36.00 a $ 76.50.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga, que ocupen una vía limitada bajo control Municipal será de $ 14.00 mensual.

**SECCIÓN III**

**PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 24.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota por uso de Pensiones Municipales será de $ 15.00 diario.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 25.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES**

**Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de fosa o perpetuidad (venta) $ 40.00 m2.

**SECCIÓN III**

**PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota correspondiente será de $ 72.50 mensual.

**SECCIÓN IV**

**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 28.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 29.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 30.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 31.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 32.-** La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 33.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 34.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta días de Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).-Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b)- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).-Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fé pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal una multa de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización

**VI.-** El cambio de domicilio comercial, sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización

**VII.-**La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila multa de 6 a 9 Unidades de Medida y Actualización sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

**VIII.-** En caso de reincidencia de las fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización

**IX.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización por metro lineal.

**X.-** Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de obras públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

**XI.-** Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de obras públicas de Municipio así lo ordene el Municipio realizará estás obras, notificando los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicará una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización según las disposiciones legales correspondientes.

**XII.-** Es obligación de toda persona que construya o repare una obra solicitar permiso al departamento de obras públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización

**XIII.-** Se sancionará de 3 a 7 Unidades de Medida y Actualización a las personas que no mantengan limpios baldíos, usos y colindancias con la vía pública cuando el departamento de obras públicas lo requiera.

**XIV.-** Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización

**XV.-** Quien viole el sello de clausura, se hará acreedor a una sanción de 18 a 20 Unidades de Medida y Actualización

**XVI.-** Se sancionará con una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en vía pública.

**XVII.-** Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento, una multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización

**XVIII.-** Por fraccionamientos no autorizados una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización por lote.

**XIX.-** Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización por lote.

**XX.-** Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización lleven a cabo las siguientes conductas:

1.- Demoliciones de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

2.- Excavaciones y obras de conducción de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

3.- Obras complementarias de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

4.- Obras completas de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

5.- Obras exteriores de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

6.- Albercas de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra de1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

**XXI.-** Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

**XXII.-** Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionamientos de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

**ARTÍCULO 35.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de multas de policía, tránsito y vialidad, se cobrarán en Unidades de Medida y Actualización y serán los siguientes:

**I**.- Al Circular:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCION** | **UMA**  **MÍN MÁX** | |
| 1. | Con un solo faro | 1 | 2 |
| 2. | Con una sola placa | 1 | 2 |
| 3. | Sin calcomanía de refrendo | 1 | 2 |
| 4. | A mayor velocidad de la permitida | 6 | 8 |
| 5. | Que dañe el pavimento | 1 | 4 |
| 6. | Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública | 1 | 5 |
| 7. | Sin placas de circulación o con placas anteriores | 1 | 5 |
| 8. | A más de 30 Km/hr en zona escolar | 10 | 15 |
| 9. | En contra del tránsito | 4 | 6 |
| 10. | Formando doble fila sin justificación | 1 | 3 |
| 11. | Con licencia de servicio público de otra entidad | 1 | 5 |
| 12. | Sin licencia | 4 | 6 |
| 13. | Con una o varias puertas abiertas | 1 | 2 |
| 14. | A exceso de velocidad | 5 | 10 |
| 15. | En lugares no autorizados | 1 | 5 |
| 16. | Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo | 1 | 7 |
| 17. | Con placas de otro Estado | 1 | 5 |
| 18. | Sin tarjeta de circulación | 1 | 2 |
| 19. | En Estado de ebriedad completa | 20 | 50 |
| 20. | En Estado de ebriedad incompleta | 10 | 40 |
| 21. | Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas | 1 | 6 |
| 22. | Sin guardar distancia de protección | 1 | 5 |
| 23. | Sin luces o luces prohibidas | 5 | 10 |
| 24. | Sin el cinturón de seguridad conductor o acompañante | 5 | 7 |
| 25. | Sin el cinturón de seguridad servidor público o acompañante | 5 | 10 |
| 26. | Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo | 5 | 10 |
| 27. | Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor | 1 | 4 |

**II.-** Virar un vehículo:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | A mayor velocidad de permitida | 2 | 4 |
| 2. | En "U" en lugar prohibido | 1 | 5 |

**III.**- Estacionarse:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | En ochavo o esquina | 2 | 4 |
| 2. | En lugar prohibido | 3 | 5 |
| 3. | Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine | 1 | 2 |
| 4. | A la izquierda en calles de doble circulación | 1 | 2 |
| 5. | En diagonal en lugares no permitidos | 1 | 2 |
| 6. | En doble fila | 1 | 3 |
| 7. | Sobre la banqueta obstruyendo la circulación | 1 | 5 |

**IV.-** No respetar:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | El silbato del agente | 1 | 3 |
| 2. | La señal de alto | 5 | 10 |
| 3. | Las señales de tránsito | 1 | 3 |
| 4. | Las sirenas de emergencia | 1 | 2 |
| 5. | El paso de peatones | 1 | 5 |

**V.-** Transportar:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación | 1 | 2 |
| 2. | Explosivos sin la debida autorización | 7 | 9 |
| 3. | Personas en las cajas de los vehículos de carga | 2 | 4 |

**VI.-** Infracciones contra la seguridad pública y protección a las personas:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Destruir las señales de tránsito | 3 | 5 |
| 2. | No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten | 1 | 3 |
| 3. | Cargar y descargar fuera de horario señalado | 1 | 3 |
| 4. | Obstruir el tránsito vial sin autorización | 1 | 3 |
| 5. | Abandonar vehículo injustificadamente. | 1 | 4 |
| 6. | Menor en vehículo sin la compañía de un adulto | 1 | 5 |
| 7. | Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir | 3 | 8 |
| 8. | Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir | 3 | 8 |
| 9. | Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector | 5 | 10 |
| 10. | Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad | 1 | 3 |
| 11. | Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando | 5 | 7 |
| 12. | Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública | 5 | 10 |
| 13. | Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica | 5 | 10 |
| 14. | Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente | 5 | 7 |
| 15. | No realizar cambio de luz al ser requerido | 1 | 2 |
| 16. | Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares | 5 | 7 |

**ARTÍCULO 36.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de multas por faltas administrativas, serán los siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| **I.** | Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados | 5 | 40 |
| **II.** | Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas | 20 | 50 |
| **III.** | Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones | 5 | 25 |
| **IV.** | Alterar el orden | 15 | 100 |
| **V.** | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común | 10 | 30 |
| **VI.** | Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066, del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos | 10 | 20 |
| **VII.** | Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal | 5 | 20 |

**ARTÍCULO 37.-** Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 días de Unidades de Medida y Actualización:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| **I.** | Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del Municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable | 5 | 40 |
| **II.** | Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen | 5 | 25 |
| **III.** | Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente | 5 | 20 |
| **IV.** | Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido | 10 | 25 |
| **V.** | Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esté prohibido | 5 | 20 |
| **VI.** | Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias | 5 | 15 |
| **VII.** | Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta | 20 | 50 |
| **VIII.** | Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona | 5 | 10 |
| **IX.** | Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados | 10 | 30 |
| **X.** | Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos | 10 | 50 |
| **XI.** | Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica | 20 | 50 |
| **XII.** | Causar incendios por colisión o uso de vehículos | 2 | 10 |
| **XIII.** | Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales | 5 | 10 |
| **XIV.** | Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin el permiso de la Secretaría de Gobernación. | 10 | 50 |

**ARTÍCULO 38.-** Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 50 días de Unidades de Medida y Actualización:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| **I.** | Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero. | 2 | 10 |
| **II.** | Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas | 10 | 20 |
| **III.** | Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad | 2 | 10 |
| **IV.** | Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia | 20 | 30 |
| **V.** | Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario | 10 | 20 |
| **VI.** | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común | 5 | 20 |
| **VII.** | Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos | 20 | 50 |
| **VIII.** | Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad | 20 | 50 |
| **IX.** | Publicitar la venta o exhibición de pornografía | 10 | 30 |

**ARTÍCULO 39.-** Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 30 días de Unidades de Medida y Actualización:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| **I.** | Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público | 10 | 30 |
| **II.** | Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial | 10 | 20 |
| **III.** | Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales | 5 | 15 |
| **IV.** | Destruir o maltratar luminarias del alumbrado | 10 | 30 |

**ARTÍCULO 40.-** Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 50 días de Unidades de Medida y Actualización:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| **I.** | Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos | 5 | 15 |
| **II.** | Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas | 5 | 40 |
| **III.** | Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados | 2 | 10 |
| **IV.** | Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos | 10 | 40 |
| **V.** | Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia | 10 | 40 |
| **VI.** | Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano | 20 | 50 |
| **VII.** | Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición | 5 | 20 |

**ARTÍCULO 41.-** Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 40 días de Unidades de Medida y Actualización:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| **I.** | Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque | 2 | 10 |
| **II.** | Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán | 10 | 20 |
| **III.** | Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien | 5 | 10 |
| **IV.** | Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas | 8 | 15 |
| **V.** | Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad. | 5 | 30 |
| **VI.** | Dañar o ensuciar los bienes muebles inmuebles de propiedad particular | 10 | 40 |

**ARTÍCULO 42.-** Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 días de Unidades de Medida y Actualización:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| **I.** | Resistirse al arresto | 2 | 10 |
| **II.** | Insultar a la autoridad | 2 | 10 |
| **III.** | Abandonar un lugar después de cometer una infracción | 5 | 7 |
| **IV.** | Obstruir la detención de una persona | 15 | 50 |
| **V.** | Interferir de cualquier forma en las labores policiales | 10 | 50 |

**ARTÍCULO 43.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 45.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los lazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1.13% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 46.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila De Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 47.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 48.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 49.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en el proyecto de Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-**  Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020.

**SEGUNDO.-**  Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** El municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.-** El municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉXTO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de noviembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Esperanza Chapa García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2020.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

***TERCERO.***  *De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: “Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala*: “El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2020, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.** Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó un incremento hasta de un 4.5% en la mayoría de los rubros, y se autorizó incrementos superiores, en algunos casos por cuestión de redondeo, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

El municipio acordó la tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a la fórmula que se presenta en esta Ley de Ingresos, en la cual el monto no podrá ser superior al 15% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica. El municipio acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Además, se estipulan montos de financiamiento y endeudamiento, para la contratación de préstamos, reestructuración y refinanciamiento de empréstitos y créditos, de acuerdo a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 20% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de Predial y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “… *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)…”,* supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

**OCTAVO.** Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50 % a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

**DÉCIMO.** Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones es aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2020, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSCICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** Las disposiciones de esta ley son orden público e Interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciben en cada ejercicio fiscal. Así mismo se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el código financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismo que se integraran en base a los conceptos señalados a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2020** | | | | **FRANCISCO I. MADERO** |
| **TOTAL DE INGRESOS** | | | | **$ 173,571,201.89** |
| **1** | **Impuestos** | | | **$7,569,123.00** |
|  | 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | $6,352,615.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial | $3,861,943.00 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | $2,490,672.00 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
|  | 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
|  | 4 | Impuestos al comercio exterior | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
|  | 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
|  | 6 | Impuestos Ecológicos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
|  | 7 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Accesorios de Impuestos | 0.00 |
|  | 8 | Otros Impuestos | | $1,216,508.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | $1,175,777.00 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | $35,260.00 |
|  |  | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
|  |  | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | $5,471.00 |
|  | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
|  |  | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
| **2** | **Cuotas y Aportaciones de seguridad social** | | | **0.00** |
|  |  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
|  | 2 | Cuotas para el Seguro Social | | 0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
|  | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | | 0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
|  | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | | 0.00 |
|  |  | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
|  | 5 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Accesorios | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **3** | **Contribuciones de Mejoras** | | | **$329,982.00** |
|  | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | | 0.00 |
|  |  | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
|  |  | 2 | Contribución por Obra Pública | $231,716.00 |
|  |  | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 0.00 |
|  |  | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | $98,266.00 |
|  |  | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
|  |  | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
|  | 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **4** | **Derechos** | | | **$18,492,191.00** |
|  | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | $1,289,552.00 |
|  |  | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | $190,298.00 |
|  |  | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | $601,119.00 |
|  |  | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | $173,507.00 |
|  |  | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | $324,627.00 |
|  | 2 | Derechos a los hidrocarburos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
|  | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | | $13,624,582.00 |
|  |  | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 0.00 |
|  |  | 2 | Servicios de Rastros | $2,076,749.00 |
|  |  | 3 | Servicios de Alumbrado Público | $4,876,914.00 |
|  |  | 4 | Servicios en Mercados | $170,429.00 |
|  |  | 5 | Servicios de Aseo Público | $729,850.00 |
|  |  | 6 | Servicios de Seguridad Pública | $3,079,641.00 |
|  |  | 7 | Servicios en Panteones | $17,350.00 |
|  |  | 8 | Servicios de Tránsito | $2,052,248.00 |
|  |  | 9 | Servicios de Previsión Social | $274,249.00 |
|  |  | 10 | Servicios de Protección Civil | $347,152.00 |
|  |  | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
|  |  | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
|  |  | 13 | Otros Servicios | 0.00 |
|  | 4 | Otros Derechos | | $3,578,058.00 |
|  |  | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | $542,910.00 |
|  |  | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | $46,454.00 |
|  |  | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | $46,454.00 |
|  |  | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | $2,608,211.00 |
|  |  | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | $46,343.00 |
|  |  | 6 | Servicios Catastrales | $229,477.00 |
|  |  | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | $58,209.00 |
|  |  | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
|  | 5 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Recargos | 0.00 |
|  | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **5** | **Productos** | | | **$729,852.00** |
|  | 1 | Productos de Tipo Corriente | | $729,852.00 |
|  |  | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 0.00 |
|  |  | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
|  |  | 3 | Otros Productos | $729,852.00 |
|  | 2 | Productos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **6** | **Aprovechamientos** | | | **$4,511,198.00** |
|  | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | | $4,511,198.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por Transferencia | 0.00 |
|  |  | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones |  |
|  |  | 3 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
|  |  | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
|  |  | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
|  | 2 | Aprovechamientos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **7** | **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios** | | | **0.00** |
|  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
|  | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
|  | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **8** | **Participaciones y Aportaciones** | | | **$140,943,183.89** |
|  | 1 | Participaciones | | $76,020,867.89 |
|  |  | 1 | ISR Participable | $4,654,636.91 |
|  |  | 2 | Otras Participaciones | $71,366,230.98 |
|  | 2 | Aportaciones | | $64,922,316.00 |
|  |  | 1 | FISM | $22,818,412.00 |
|  |  | 2 | FORTAMUN | $42,103,904.00 |
|  | 3 | Convenios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Convenios | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** | | | **0.00** |
|  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
|  | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
|  | 3 | Subsidios y Subvenciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00 |
|  |  | 2 | SUBSEMUN | 0.00 |
|  | 4 | Ayudas sociales | | 0.00 |
|  |  | 1 | Donativos | 0.00 |
|  | 5 | Pensiones y Jubilaciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
|  | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **10** | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | | | **$995,672.00** |
|  | 1 | Endeudamiento Interno | | 0.00 |
|  |  | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
|  | 2 | Endeudamiento externo | | $995,672.00 |
|  |  | 1 | Endeudamiento externo | $995,672.00 |

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Los predios urbano habitacional o solares, enclavados en congregaciones, ejidos pagará $12.54 bimestrales.

III.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

IV.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 13.00 por bimestre.

Las personas físicas y morales que cubran en una sola exhibición la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo, se les otorgara un incentivo que a continuación se menciona:

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 20% del monto total por concepto de pago

anticipado. Durante el mes de febrero se otorgará un incentivo del 10% y dentro del mes de marzo se otorgará un incentivo del 5%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo del 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Estos incentivos de observarán únicamente en pagos correspondientes al ejercicio fiscal presente.

Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual así mismo los recargos que se hayan generado a la fecha, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas públicas, hospitales públicos y sector salud, así como oficinas públicas.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran incentivos el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

**Empresas que generen Incentivo**

**Empleos directos**

De 10 a 40 20%

De 41 a 80 40%

De 81 a 120 60%

De 121 en adelante 90%

Para hacer valido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que corresponde cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando compruebe la creación de

los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y, además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Para el desempeño de cualquier actividad mercantil de las previstas conforme a este capítulo, se requiere la obtención de la respectiva licencia de funcionamiento.

Este impuesto se pagará dentro de los diez días primeros del mes siguiente a aquel en que se cause, de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan cualquier tipo de mercancías:

1.- En el área comercial:

a) Semifijos cuota semanal de $ 35.00.

b) Ambulantes cuota semanal de $ 35.00.

c) Vehículos de tracción mecánica cuota semanal de $ 86.50

d) Lote para venta de flores por semana.

3 x 2 mts a $285.00

4 x 2 mts a $428.00

5 x 2 mts a $547.50

e) En tiempo de cuaresma espacios de 2x1mts por semana $240.50

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la fracción I del presente artículo:

1.- Los que están en mercados municipales de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota mensual de $ 222.50

III.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros $ 21.42 diarios.

IV.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros de $44.41 diarios.

V.- A los que desarrollan actividades eventuales no especificadas en las fracciones anteriores, se aplicará una cuota fija semanal de$ 226.77.

VI.- Licencia de Funcionamiento para los negocios que están establecidos en la ciudad $489.06 anual.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 5% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 2% sobre ingresos brutos.

III.- Bailes con fines de lucro 6% sobre ingresos brutos.

IV.- Bailes Particulares $ 339.50

El horario permitido para los eventos sociales será el siguiente: de 8:00 p.m. a 2:00 a.m.

V.- Ferias 6% sobre el ingreso bruto.

VI.- Charreadas y Jaripeos 6% sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Deportivos 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

VIII.- Eventos Culturales quedan exentos.

IX.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

X.-Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza

XI.- Billares; por mesa de billar instalada de $ 711.50 en ubicación ejidal y $ 1,422.00 ubicación urbana anual, por mesa de billar, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se vendan bebidas alcohólicas por mesa de billar instalada de $ 2,845.50 anual.

XII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas de $ 3,698.78 anuales, sin expendio de bebidas alcohólicas de $ 1,565.00 a $ 1,582.50 según ubicación ejidal o urbana.

XIII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 3% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante y el propietario del local o centro social donde se realice el evento, serán responsables solidarios del pago del impuesto.

XIV.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $ 299.00

XV.- De juegos recreativos, juegos de video y aparatos electro-mecánicos de $711.00 a $1,245.00 anuales según sea la ubicación de los mismos y el lucro obtenido.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado.

**ARTÍCULO 7.-** Son sujetos de este impuesto, las personas física o moral que enajenen bienes muebles usados a que se refiere el artículo anterior. La Autoridad fiscal anterior al pago deberá cerciorarse de la procedencia legal de la mercancía en venta.

**ARTÍCULO 8.-** La tasa de este impuesto será de un 1% sobre los ingresos que se obtengan por concepto de las operaciones objeto del mismo, el cual se cubrirá en los diez días siguientes a la operación.

**CAPÍTULO SÉXTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. Todo evento de este tipo requiere permiso de la autoridad municipal, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

En el caso de que estos sean con el propósito de promover ventas, servicios u otros, se pagara el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I**

**DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II**

**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**SECCIÓN III**

**POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**SECCION IV**

**POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente al mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos de los Municipios. La cuota anual será de $ 26.50 y se cobrará a través del recibo del Impuesto Predial.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los usuarios pagaran mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles la cantidad que resulte de multiplicar los m3., consumidos por el precio unitario especificado según el rango que se señales a continuación más el servicio de drenaje y limpieza.

Agua cuota mínima $ 57.79.

Servicio de drenaje $ 11.80.

I.- Con servicio medido para uso doméstico se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Rango m3** | **Agua** | **Drenaje** |
| De 0 a 10 m3 | $ 5.78/m3 | 20% |
| De 11 a 15 m3 | $ 6.71/m3 | 20% |
| De 16 a 20m3 | $ 7.77/m3 | 20% |
| De 21 a 30 m3 | $ 7.91/m3 | 20% |
| De 31 a 50 m3 | $ 8.97/m3 | 20% |
| De 51 a 75 m3 | $10.49/m3 | 20% |
| De 76 a100 m3 | $ 11.56/m3 | 20% |
| De 101 a 150 m3 | $ 13.68/m3 | 20% |
| De 151 a 200 m3 | $ 14.99/m3 | 20% |
| De 201 500 m3 | $ 16.64/m3 | 20% |
| De 501 a 1000 m3 | $ 17.81/m3 | 20% |
| De 1001 a 1500 m3 | $ 19.22/m3 | 20% |
| De 1501 a 99999 m3 | $ 20.52/m3 | 20% |

II.- El agua potable y drenaje para uso comercial y de servicios se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Rango m3** | **Agua** | **Drenaje** |
| De 0 a 10 m3 | $ 9.67/m3 | 25% |
| De 11 a 15 m3 | $ 9.32/m3 | 25% |
| De 16 a 20m3 | $ 9.43/m3 | 25% |
| De 21 a 30 m3 | $11.56/m3 | 25% |
| De 31 a 50 m3 | $13.45/m3 | 25% |
| De 51 a 75 m3 | $ 14.03/m3 | 25% |
| De 76 a100 m3 | $ 16.40/m3 | 25% |
| De 101 a 150 m3 | $ 24.55/m3 | 25% |
| De 151 a 200 m3 | $ 28.19/m3 | 25% |
| De 201 500 m3 | $ 32.45/m3 | 25% |
| De 501 a 1000 m3 | $ 35.51/m3 | 25% |
| De 1001 a 1500 m3 | $ 40.35/m3 | 25% |
| De 1501 a 99999 m3 | $ 41.17/m3 | 25% |

Tratándose del pago de los derechos que corresponde a las tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y de acuerdo a las cuotas y/o tarifa establecidas.

III.- Contratación de los servicios

|  |  |
| --- | --- |
| **SERVICIOS** | **TARIFA** |
| Cambio de conexión de toma de agua doméstica ½” | $59.57 |
| Cambio de conexión de toma de agua comercial ½” | $117.56 |
| Cambio de nombre doméstico | $59.04 |
| Cambio de nombre comercial | $59.04 |
| Contratación de servicios de agua toma ½” doméstico | $826.07 |
| Contratación de servicios de agua toma ½” comercial | $1,653.19 |
| Contratación de servicios de agua toma 3/4” comercial | $40,607.66 |
| Contratación de servicios de agua toma 1” comercial | $49,196.51 |
| Contratación de servicios de agua toma 1 1/2” comercial | $65,497.47 |
| Contratación de servicios de agua toma 2” comercial | $ 77,383.82 |
| Contratación de servicios de drenaje de 8” doméstico | $826.07 |
| Contratación de servicios de drenaje de 8” comercial | $1,653.19 |
| Certificado de no adeudo doméstico | $117.56 |
| Certificado de no adeudo comercial | $117.56 |
| Vale para pipa 1m3 | $47.03 |
| Reconexión doméstica | $200.00 |
| Reconexión comercial | $200.00 |

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

IV.- Factibilidades

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **SERVICIOS** | **UNIDAD DE MEDIDA** | **TARIFA** |
| Incorporación a las redes interés social | M2 | $ 3.66 |
| Incorporación a las redes residenciales | M2 | $ 9.41 |
| Incorporación a las redes residenciales | M2 | $ 10.87 |
| Proporcionalidad en el suministro de agua habitacional | Litro por segundo | $124,969.46 |
| Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de ½” | N/A | $33,041.86 |
| Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de 1” | N/A | $198,955.46 |
| Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de 2” | N/A | $852,064.79 |
| Uso de agua en construcción interés social | Casa habitación | $ 201.69 |
| Uso de agua en construcción residencial | Casa habitación | $ 421.66 |
| Uso de agua en construcción comercial e industrial hasta 200 m2 | Predio | $ 1,062.77 |
| Uso de agua en construcción comercial e industrial m2 adicional superficie mayores de 200m2 | M2 | $5.23 |

V.- Agua clarificada y tratada

|  |  |
| --- | --- |
| Agua clarificada para uso industrial | $ 9,41 por cada m3 |
| Agua tratada para uso agrícola | 1.18 por cada m3 (incluye bombeo) |

VI.- Recargos

A partir del primer mes de rezago se cobrará una cuota del 10% sobre el importe de cada mes rezagado.

VII.- Las multas por infracciones y sanciones

Se cobrarán de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 95,96, 97,98, 99, 100, 101, 102,103, 104 y 105 de las Infracciones y Sanciones que en el Capítulo Octavo contempla la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCION II**

**DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 15.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a) Ganado mayor (vacas, caballos) $ 78.90 por cabeza

b) Ganado menor (becerros) $ 35.01 por cabeza.

c) Porcino $ 35.01 por cabeza.

d) Terneras, cabritos $ 18.81 por cabeza.

e) Aves $ 2.82 por cabeza.

f) Equino asnal $ 28.74 por cabeza.

g) Renta de corral diario $ 36.05 por cabeza.

h) Renta de cuarto frio diario $121.74 por cabeza.

i) Carga y descarga $145.26 por cabeza.

j) Movilización de ganado para su sacrificio $ 42.32 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo. Cualquier matanza fuera de los establecimientos autorizados se considera ilegal.

II.- Por introducir carne de animales sacrificados de otro Municipio se pagarán las siguientes tarifas:

1.- Por ganado vacuno $ 28.74.

2.- Por ganado porcino $ 20.90.

3.- Por cabra o borrego $ 15.15.

4.- Por cabrito $ 8.15.

5.- Por Ave $ 2.82.

III.- Por la actividad de compra venta de ganado mayor (vacuno, equino) $ 21.74, ganado menor (porcino, cabra o borrego, cabrito), y expedición de guías para movilización del mismo de $ 15.15 por animal y el costo por aves de $ 1.04 por animal.

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 15% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2018.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Mercado Manuel Acuña.

1.- Locales interiores por metro cuadrado $ 7.00 mensual.

2.- Locales exteriores por metro cuadrado $ 9.72 mensual.

II.- Mercado Francisco I. Madero.

1.- Locales exteriores por metro cuadrado $ 7.00 mensual.

III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos la cantidad de $ 6.69 diario.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Esta contribución se pagará en las Oficinas de la Tesorería Municipal con el pago del Impuesto Predial, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas

I.- Comercios $ 42.32 mensual.

II.- Industrias $ 57.00 mensual.

III.- Doméstico $ 10.24 mensual.

Se incluirá cobro a ejidos que reciban este servicio.

Por la prestación de servicios especiales, se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente.

La celebración del contrato a que se refiere el párrafo que antecede, deberá llevarse a cabo invariablemente respecto de aquellos particulares que por la actividad que desarrollen sea necesario en razón del interés colectivo.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los centros de afluencia permanente de personas, tales como terminales de transporte, centros deportivos, espectáculos de todo género y lugares similares, pagarán por derechos de vigilancia en beneficio de la seguridad pública, una cuota mensual de $ 314.00.

II.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derecho de seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de $ 157.00 por elemento solicitado.

III.- Los establecimientos de servicios comerciales o industriales, edificios y oficinas en general, todo centro de negocios con afluencia de público, cubrirán por concepto de derechos, una cuota de $ 397.50 mensual.

IV.- Las empresas o instituciones industriales con policía especial a su servicio, pagarán por concepto de derechos para la seguridad pública por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota diaria de $ 143.00 según la actividad de la empresa y el número de elementos a su servicio.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio $ 131.00

2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio $ 124.50.

3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio $ 79.50

4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres $ 79.50

5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos $118.00

II.- Por servicios de administración:

1.- Servicios de inhumación, $ 236.00.

2.- Servicios de exhumación, $ 236.00.

3.- Refrendo de derechos de inhumación, $ 79.50

4.- Servicios de reinhumación, $ 236.00.

5.- Depósitos de restos gavetas, $ 152.05.

6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas $1,879.00.

7.- Construcción o reparación de monumentos, $ 79.00

8.- Construcción de bóvedas $ 763.00

El personal del panteón municipal, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados en la construcción, aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio.

**SECCIÓN VIII**

**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por concesión de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros las cuotas serán las siguientes:

Nuevos Refrendo-Anual

1.- Pasajeros $ 5,691.50 $ 310.50.

2.- Carga $ 5,691.50 $ 356.50.

3.- Taxi $ 5,691.50 $ 312.00.

4.- Grúas $ 5,691.50 $ 997.00.

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público $ 131.00.

III.- Cambio de derecho de título de concesión de vehículo de servicio público municipal $ 131.00.

IV.- Por cambio de vehículos particulares a servicios público siendo el mismo propietario $ 131.00.

V.- Por expedición de certificados $ 131.00.

VI.- Por transportar personas en temporada de cosecha en el Municipio $ 131.00.

VII.- Pago de verificación vehicular de constancia ecológica $ 131.00

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII.- Por expedición de examen médico a conductores de vehículos al servicio público municipal (taxi, carga, grúa, etc.) $ 131.00 por semestre.

IX.- Cuando sea cambio de nombre del concesionario el cobro será de $1,945.00 a excepción de cuando sea por herencia o defunción el costo del alta y baja del derecho vehicular será de $ 126.00 pesos.

X.- Certificado de no infracción municipal $121.50

XI .- Por la expedición de concesiones y prorrogas para el Servicio Público de Transporte, se regirán con las siguientes tarifas:

1.- Para Autobuses:

a) Por expedición a 30 años de concesión y/o prorrogas conforme a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, tendrá un valor de: $ 82,104.50 pesos.

b) Para los operadores no concesionados que acrediten tener una antigüedad mayor de 5 años, y obtengan en la licitación una concesión que quede vacante tendrá un valor de hasta: $ 82,104.50 pesos.

c) Para quienes obtengan en una concesión vacante o bien que esta les sea traspasada por terceros sin tener derechos de preferencia, el valor de la misma será de: $82,104.50 pesos.

2.- Para automóviles de alquiler, servicio de transporte público o taxis y automóviles de la ruta centro:

a) Por la expedición a 30 años de concesión y/o prorroga tendrá un valor de: $ 31,350.00 pesos.

b) Para los operadores no concesionados que acrediten tener una antigüedad mayor de cinco años, y obtengan en la licitación una concesión que quede vacante sin tener derechos de preferencia el valor de la misma será de $ 41,052.50 pesos.

c) Para quienes obtengan en una licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia, el valor de esta será de: $41,052.50 pesos.

En igualdad de condiciones, en todos los casos señalados, se preferirá, entre ellos a los que la ruta o el sitio de autos de alquiler que corresponda.

XII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN IX**

**DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social y/o salud Municipal, serán las siguientes:

I.- Revisión médica ginecológica, sector sanitario $ 79.50.

II.- Consulta médica $ 38.00.

III.- Certificado médico $ 79.50.

IV.- Inspección de terrenos para juegos o circos de $ 157.50.

V.- Toma de presión $ 13.50.

VI.- Toma de glucosa $ 26.00.

VII.- Consulta dental gratis

VIII.- Limpieza dental al público en general $ 79.00.

IX.- Limpieza dental 2 X 1 a estudiantes $ 79.00.

X.- Extracción dental $ 104.00.

XI.- Obturación con resinas $ 197.00.

XII.- Obturación con amalgamas $ 104.00

XIII.- Cementación $ 65.50.

XIV.- Puente fijo con coronas tres cuartos $ 262.50 por unidad.

XV.- Puente fijo con corona libre de metal $1,821.50 por unidad.

XVI.- Puente fijo con corona metal porcelana $1,316.00 por unidad.

XVII.- Puente removible $ 131.00 por unidad.

XVIII.-Placa parcial removible $ 920.50 superior e inferior cada una.

XIX.- Radiografía dental $ 38.00.

**SECCIÓN X**

**DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios y juegos pirotécnicos, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- De 0 a 10 kg $ 328.00.

2.- De 11 a 30 kg $ 657.50

3.- De 31kgs en adelante $ 1,315.00

II.- A solicitud del interesado, dictamen y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial $ 3,947.580.

III.- Por dictámenes de seguridad en material de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos

a) Con una asistencia de 50 a 499 personas $ 393.00.

b) Con asistencia de 500 a 3500 personas $ 1,051.50.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas $ 657.50

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas por juego $ 131.00.

c) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos superior a 2 semanas por juego $ 105.00

IV.- Otros Servicios de Protección Civil:

1.- Cursos de protección civil $ 986.00

2.- Certificaciones según el riesgo (tortillerías, panaderías, pizzerías, comercio pequeño, restaurant, bares, farmacias, refaccionarias, mueblerías y taquerías) $197.00.

3.- Certificaciones según el riesgo (guarderías, comercio grande, fertilizantes, hoteles, moteles, instituciones bancarias, madererías) $ 393.00

4.- Certificaciones según el riesgo (gasolineras, gaseras, hieleras) $ 629.50.

5.- Certificaciones según el riesgo (maquiladora) $ 1,054.00

6.- Certificaciones de verificación en seguridad de espectacular costo anual $ 658.00.

7.- Certificación de factibilidad de construcción:

a) Fraccionamientos $ 658.00.

b) Comercios $ 393.00

Las sanciones se aplicarán con fundamento en el capítulo decimo artículo 66, 67, 68, 69 fracción I, III, VIII, IX, XI, XII y XIV, capitulo décimo tercero artículo 91, 92 fracción I al XI, artículo 93 fracción I al VI, artículo 94, 95 fracción I al IV artículo 96, 97, 98, 99, 100, 101 de la ley de protección civil del estado de Coahuila de Zaragoza.

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 24.-** Para la aplicación de dichas tarifas en las nuevas construcciones y modificaciones, se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo a las tarifas y categorías siguientes:

I.- Primera Categoría:

Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, alambrón, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial de $ 3.82 M2.

II.- Segunda Categoría:

Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o block de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, azulejo, así como multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón de $ 2.42 M2.

III.- Las personas físicas cubrirán por derecho de demolición de fincas, las siguientes cuotas por metro cuadrado de cada una de sus plantas.

1.- Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muros

de ladrillos, por metro cuadrado $ 3.31.

2.- Tipo B.- Construcciones con techo de terrado y muros de adobe, por metro cuadrado $ 1.58.

3.- Tipo C.- Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material, por metro cuadrado $ 1.58.

IV.- Las personas físicas o morales, cubrirán las siguientes cuotas por derecho de revisión, aprobación de planos, proyectos de nuevas construcciones, modificaciones y reformas, por cada metro cuadrado, en cada una de las plantas.

1.- Primera Categoría $ 2.83 metro cuadrado.

2.- Segunda Categoría $ 2.06 metro cuadrado.

3.- Tercera Categoría $ 1.95 metro cuadrado.

4.- Cuarta Categoría $ 1.57 metro cuadrado.

V.- Por la autorización de construcciones de superficie horizontal a techo cubierto, recubierto de piso o pavimento, se cubrirán las siguientes cuotas:

1.- Construcción de primera categoría $ 1.84 metro.

2.- Construcción de segunda categoría $ 1.45 metro.

3.- Construcción de tercera categoría $ 0.97 metro.

VI.- Por la autorización o supervisión de bardas o cercas, se cobrará a razón de $ 3.19 metro lineal. En lotes baldíos no pagara impuesto.

VII.- Por la supervisión de planos y proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota por metro cúbico de capacidad a razón de $ 5.10.

VIII.- Por los planos y proyectos para la construcción de obras lineales, por excavaciones o sin ellas, para el drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas, se cubrirá una cuota por metro cúbicos de $1.69.

IX.- Por la autorización para realizar obras exteriores en edificios, residencias, casas habitación, locales comerciales, sin ocupar las banquetas, se cubrirá una cuota de $ 2.17 por metro cuadrado diariamente. En caso de ocupación de banquetas, además de la cuota señalada se pagarán $ 1.33 por cada metro cuadrado diariamente.

X.- Por ruptura de pavimento el valor que resulte del costo en la carpeta asfáltica por el número de metros lineales a romper, que en ningún caso será menor a la tarifa de $ 545.49 por m2.

XI.- Por uso de la vía pública por los siguientes conceptos y tarifas:

1.- Escombro $ 5.04 por m2 por día.

2.- Materiales de construcción $ 3.42 por m2 por día.

3.- Revoltura en pavimento $ 54.86 por día.

XII.- Por la instalación de antenas para comunicaciones pagaran conforme a lo siguiente:

1.- Antena para telefonía celular $ 17,408.00 cada una.

2.- Antena para telecomunicaciones $ 11,518.00 cada una.

XIII.- Instalación de casetas para prestar servicios telefónicos, pagaran por la ocupación de vía pública una cuota única de 433.50 por caseta por instalación. Previa autorización del departamento de Obras Públicas y certificación de Protección Civil.

XIV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de $49,132.50 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $ 49,132.50 por permiso para cada unidad.

XVI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $ 49,132.50 por permiso para cada unidad.

XVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $ 49,132.50 por permiso para cada unidad.

XVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 49,132.50 por permiso para cada pozo.

XIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 49,132.50 por permiso para cada pozo.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS**

**Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en el Municipio, que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública.

1.- En el perímetro del primer cuadro $ 72.50.

2.- Zonas fuera del perímetro del primer cuadro $ 37.50

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo y aquellos, donde se mencione el primer cuadro, se considera éste en los límites de las calles Bulevar Constitución a la de Vicente Guerrero. El excedente de los metros se pagará a razón de metro lineal $ 8.50.

II.- Nomenclatura y número oficial $ 139.00 y número oficial casa interés social $ 160.50.

**SECCIÓN III**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 26.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios $ 2.61 M2.

**ARTÍCULO 27.-** Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal o en las oficinas autorizadas de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por registro de planos de lotificación de vivienda popular $ 84.50 por lote; otros tipos de vivienda $ 115.50 por lote, comercial e industrial $ 144.50 por lote.

II.- Por constitución de fraccionamientos:

1.- Fraccionamientos de primera categoría por metro cuadrado del predio vendible de $2.79.

2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda ejecutada por organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible de $ 2.79.

III.- Por concepto de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:

1.- Por aprobación de planos de lotificación de $ 6.48 por lote vendible.

2.- Por construcción $ 15.10. m2 del predio vendible.

**SECCIÓN IV**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN**

**BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 28.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 29.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo, este podrá negarlo y/o cancelar la licencia para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran.

El derecho a que se refiera esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad $ 36,591.50

II.- Refrendo anual:

1.-Establecimientos con venta de cerveza $8,131.00

2.- Establecimientos con venta de cerveza, vinos y licores $ 9,758.00.

3.- Licencias de Funcionamiento que requiera de un cambio nombre de propietario, domicilio del establecimiento giro de establecimiento, nombre del Negocio $ 4,065.00 por cada cambio que se realice, y no tener adeudo alguno a la fecha del cambio.

Todo negocio deberá contar con licencia de funcionamiento actualizada.

**SECCIÓN V**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN**

**Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 30.-**Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por licencia y refrendo anual de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Unipolar espectacular de medidas de 6.50 X 12.60 mts. o más $1,812.00

2.- Espectacular en azotea de medidas de 10.70 X 3.50 mts. $1,303.50.

3.- Unipolar mediano sobre poste de medidas de 4.70 X 3.70 mts. $1,015.00.

4.- Mediano en azotea de medidas de 2.00 X 3.00 mts. $ 488.00.

5.- Unipolar pequeño en poste de medidas de 1.50 X 1.50 mts. $ 289.00.

6.- Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3 metros lineales $ 275.00.

7.- En marquesinas, pared, endosado o en ménsula y barda hasta 10.00 metros lineales $260.00.

8.- En postes $ 50.00 por cada anuncio.

9.- Otros no comprendidos $ 181.00.

10.- Instalación o adosados sobre fachadas, muros paredes, tapiales, puentes peatonales sin saliente tipo valla, instalación $ 82.56 m2 refrendo $ 39.71 m2.

11.- Pintados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública. Instalación $ 84.65 m2 refrendo $ 40.76 m2.

12.- Espectaculares de piso o azotea instalación $ 4,656.50 refrendo $ 1,814.00.

a). Chico (hasta 45 m2) instalación $ 6,479.00 refrendo $ 2,478.50.

b). Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2) instalación $ 6,523.50 refrendo $ 2,478.50

c). Grande (de más de 65 m2 hasta 100 m2) instalación $ 10,000.00 refrendo $3,700.00

13.- Colgante, volados o en saliente sobre la fecha de un predio instalación $ 253.50 refrendo $113.50.

14.- Auto soportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms. de diámetro instalación $ 254.00 refrendo $113.50

a). Chico (hasta 6 m2) instalación $ 691.50 refrendo $ 129.50.

b). Mediano (de más de 6 m2 hasta 20 m2) instalación $ 2,739.00 refrendo $ 675.50.

c). Grande (de más de 15 m2 hasta 20 m2) instalación $ 4,702.00 referendo $1,824.50.

d). Electrónicos por m2 de pantalla instalación $ 139.00 refrendo $758.00.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 101.50

2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificaciones $ 25.00 por lote.

3.- Certificación unitaria de plano catastral $ 80.50

4.- Certificaciones catastrales $ 80.50.

5.- Certificado de no propiedad $ 80.50

6.- Elaboración de contratos de compra venta $ 290.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- De $ 0.37 x m2 hasta 22,822.00 m2, lo que exceda a razón de $ 0.16 por metro cuadrado, por lo anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 502.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- $ 575.80 por hectárea, hasta 10 hectáreas, o que exceda a razón de $ 223.63 por hectárea.

2.- Colocación de mojoneras $ 502.65 6” de diámetro por 90 cm. de alto y $ 344.85 4” de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 652.00

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500

1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cm. $ 115.50 cada uno.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $ 30.83.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices $ 189.00. por cada uno.

2.- Por cada vértice adicional $ 24.50.

3.- Planos que excedan de 50x50 cm. Sobre los numerales anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $ 40.23.

4.- Croquis de localización $ 35.00.

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cm. $ 22.00.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 4.60.

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio $ 12.50 cada uno.

d).- Por servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $ 50.00.

Referente al servicio de copiado que solicite el ciudadano, se le cobrará solamente el costo de dicho servicio.

VII.- Registros Catastrales:

1.- Avaluó Catastral previo $362.00

2.- Avalúo definitivo $ 480.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 2 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $362.00.

VIII.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada $ 160.50

2.- traslado de dominio $ 122.50

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 285.00

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $152.00

**ARTÍCULO 32.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta ley.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 33.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Certificado, copia certificada o informe:

1.- Por la primera hoja $ 21.74

2.- Por cada una de las subsiguientes $ 11.39

3.- Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja $ 21.74

4.- Certificado, copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes en el archivo municipal hasta $ 43.37.

II.- Certificados de residencia 50.00.

III.- Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria, recuperación o acción de nacionalidades o para otros fines análogos $93.50

IV.- Certificación de firmas, cada una $31.87

V.- Certificados de veterinarios sobre peso, edad, presencia de toros de lidia, por cada uno $ 50.50

VI.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones $ 50.50

VII.- Certificado de estar establecido en un negocio de cualquier índole $ 50.50

VIII. Constancia de inscripción y registro al padrón de proveedores y contratistas del Municipio $ 719.50 refrendo anual $ 434.50.

IX.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $ 19.00

2.- Por cada disco compacto CD-R $ 11.91

3.- Expedición de copia a color $ 21.30

4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio $0.60

5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.$0.60

6.- Expedición de copia simple de planos, $86.74

7.- Expedición de copia certificada de planos, $ 50.16 adicional a la anterior cuota.

**SECCIÓN VIII**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 34.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la prestación del Servicio de verificación y diagnóstico de emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, se aplicará un cobro de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Automóvil: $79.00 pesos, verificación anual.

2.- Camión: $ 149.50 pesos, verificación anual.

3.- Ómnibus: $ 157.50 pesos, verificación anual.

4.- Tráiler: $ 182.00 pesos, verificación anual.

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 30,708.00 por cada unidad.

2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, $30,708.00 por cada aerogenerador o unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural 30,708.00 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado $ 30,708.00 por cada unidad.

5.-Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 30,708.00 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 30,708.00 por cada pozo.

III.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Ecología, a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado, el cual se cubrirá un costo anual de $500.00.

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO**

**DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I**

**USO DE LAS INSTALACIONES DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 35.-** Las cuotas correspondientes por el uso o disfrute de las instalaciones de la unidad deportiva, parques y espacios deportivos, serán las siguientes:

La entrada a la Unidad Deportiva será gratuita y el horario será de lunes a domingo de 8:00 a.m. a 10:00 p.m.

Renta de los campos de pasto (artificial y/o natural) de futbol cuota de $ 243.50 por evento en campo chico y $ 365.00. en campo grande por evento.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 36.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los que provengan de servicios prestados por grúas propiedad del Municipio, como sigue:

1.- Traslado de automóviles, motocicletas y bicicletas se cubrirá una cuota por vehículo de $ 328.00

2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de $460.00.

3.- Por depósitos de bienes muebles, bodegas o almacenamiento propiedad del municipio $ 45.50 pesos diarios.

**SECCIÓN III**

**PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 37.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

**ARTÍCULO 38.-** Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública.

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados parquímetros o estacionamientos $ 6.00 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio $21.00

III.- Por expedición de licencias mensual para estacionamientos exclusivos, de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Sitio de automóviles $50.00 por metro lineal.

2.- Exclusivo de carga y descarga $ 60.50 metro lineal.

3.- Exclusivo para comercios e instituciones bancarias $ 60.50 metro lineal.

4.- Sitios de combis $ 65.00 metro lineal.

5.- Exclusivo para autobuses de pasajeros $ 91.50 metro lineal.

Horario permitido para la carga y descarga en la vía pública de 19:00 p.m. horas a las 9:00 a.m. horas de lunes a viernes.

**SECCIÓN IV**

**PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 39.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales

I.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo y la cuota correspondiente a la siguiente cuota:

1.- Motocicleta y Bicicleta $ 2.51 diarios.

2.- Automóvil y Camioneta $ 26.65 diarios.

3.- Autobuses y Camiones $ 48.28 diarios.

4.- Trailer y Equipo Pesado $ 60.61 diarios.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 40.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO**

**DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 41.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

1.- 1.50 X 3.00 mts. $ 157.50.

2.- 1.80 X 2.50 mts. $ 368.50.

El personal del panteón municipal, sin excepción, deberá solicitar el recibo pagado en las oficinas de la Tesorería Municipal por el servicio solicitado y no podrá celebrar convenios verbales con los interesados en el aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de la cuota que por esos conceptos haya efectuado.

**SECCIÓN III**

**PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES**

**UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 42.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- Mercado "Manuel Acuña"

1.- Locales interiores una cuota fija mensual de $ 72.50.

2.- Locales exteriores una cuota fija mensual de $ 86.00.

II.- Mercado "Francisco I. Madero"

1.- Locales exteriores una cuota fija anual de $ 435.00

III.- Plazas públicas del municipio

1. Plaza Miguel Hidalgo una cuota fija mensual de $ 290.00.

2. Plaza Niños Héroes una cuota fija mensual de $ 290.00.

3. Otras no especificadas una cuota fija mensual de $ 290.00.

4. Locales comerciales del municipio ubicados en el Bulevar Luis Donaldo Colosio pagara una cuota fija mensual de $ 365.00.

Todo negocio deberá contar con su licencia de funcionamiento municipal.

**SECCIÓN IV**

**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 43.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 44.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 45.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 46.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 47.-** La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 48.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 49.-**Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).-Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.-Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).-Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de Auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionarlos elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.-Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a) Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida la autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).-Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Los causantes que operen sin licencia, serán sancionados con una multa de $ 136.00 a $ 344.00 por evento.

**VI.-** Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en los locales comerciales, se harán acreedores a una sanción de diez a veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA). Si se trata de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas o se permita el consumo dentro de ellos, la multa será de treinta a setenta Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**VII.-** La matanza clandestina de animales, se sancionará con una multa de $ 2,071.00 a $ 4,144.50 que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o el dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio donde se efectúe la matanza. La posesión de carne sin comprobación del pago de los derechos respectivos, presumirá la matanza clandestina.

**VIII.-** Por fraccionamientos no autorizados, una multa de $ 21.00 a $ 47.50 por lote.

**IX.-** Por relotificaciones no autorizadas, una multa de $21.00 a $ 47.50 por lote.

**X.-** Por no tener autorización del Departamento Municipal de Obras Públicas para:

1.- Demolición una multa de $ 104.50 a $ 220.50

2.- Excavación y obras de conducción una multa de $ 105.50 a $ 220.50

3.- Obras complementarias una multa de $ 55.00 a $ 165.00.

4.- Obras completas una multa de $ 54.00 a $ 165.00.

5.- Obras exteriores una multa de $ 22.00 a $ 48.00

6.- Albercas, una multa de $ 220.00 a $ 484.00

7.- Por ocupación de la vía pública para construcción del tapial una multa de $ 54.00 a $ 138.00

8.- Revoltura de morteros o concretos en arcas pavimentadas una multa de $ 48.00 a $ 116.50

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, una multa de $ 72.50 a $ 290.00.

**XI.-** Se sancionará con una multa de $ 104.50 a $ 303.50 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento.

**XII.-** Multa sanitaria a negocios de $ 220.50 a $ 310.00

**XIII.-** Multas a reglamentos de espectáculos de $207.00 a $1,036.50

**XIV.-** No respetar el horario de carga y descarga en la vía pública de $ 518.00 a $ 1,036.50.

**XV.-** A las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos colindancias con la vía pública, cuando el departamento de obras públicas lo requiera, serán sancionados con una multa de 4 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

**XVI.-** A quien realice matanza de animales clandestina por reincidencia será acreedor de una multa de 150 a 250 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XVII.-** Se sancionará de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA), quien no colabore estrechamente con las autoridades municipales en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre a particulares establece el bando de policía y buen gobierno y abstenerse de los siguientes actos:

1.- Acumular escombros o material de construcción, en calle y banqueta.

2.- Sacar los botes de depósito de basura, con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en la calle.

3.- Lavar vehículos con manguera, provocando desperdicio excesivo del agua potable, o cualquier objeto en vía pública.

4.- Tirar animales muertos en lotes baldíos.

**XVIII.-** Por fraccionamiento no autorizado, una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XIX.-** Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización realicen construcciones, modificaciones, ampliaciones, se aplicará una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XX.-** Por falta de pago a los derechos a parquímetros se impondrá una multa de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXI.-** Por introducir objetos diferentes a monedas en parquímetro de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXII.-** Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cada parquímetro independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

**XXIII.-** Se sancionará de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quienes cometa falta contra el bienestar colectivo, ocasionando molestias con ruidos escandalosos, aparatos musicales, utilizados con alta intensidad.

**XXIV.-** Se sancionará de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien sin previo permiso de la autoridad sanitaria correspondiente establezca zahúrdas, establos y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana y de la zona poblacional rural.

**ARTÍCULO 50.-** Las multas se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo 97 y 99 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos aplicables.

**I.-** Por cada infracción relacionada al Artículo 97, se aplicarán las sanciones siguientes:

1.- Abstenerse de contratar el servicio cuando se esté obligado a ello;

2.- Impedir las instalaciones de las tomas de agua potable que sean obligatorias;

3.- Instalar las tomas de agua en lugares distintos del frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos sin la autorización expresa del sistema competente, cuando ello proceda;

4.- No efectuar las conexiones obligatorias a la red de alcantarillado;

5.- Efectuar descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado sin recibir previamente el tratamiento que la ley requiera;

6.- Efectuar descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado cuando se rebasen los niveles de contaminación que al efecto dispongan las normas oficiales mexicanas, así como de líquidos o sustancias inflamables o explosivas, o bien hacer dilución de las mismas;

7.- No instalar la descarga de aguas negras o solicitar su conexión al albañal público;

8.- No observar los plazos señalados por la ley para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I,II,III y IV de este artículo.

9.- No dar los avisos que ordena el artículo 42 de esta ley o hacerlo del plazo que señala;

10.- Efectuar conexiones a cualquiera de las instalaciones sin la celebración previa del contrato correspondiente a la autorización del organismo operador competente;

11.- Autorizar o registrar contratos relativos a la transmisión de dominio o gravámenes de bienes inmuebles contraviniendo lo que dispone el artículo 14 de esta ley.

12.- Realizar derivaciones de aguas permitidas por esta ley, sin la autorización previa de la autoridad competente;

13.- Ejecutar, por si o por medio de terceros, derivaciones de agua distintas a las permitidas por esta ley, no obstante que los predios, giros o establecimientos, que reciban el servicio, sean del mismo propietario que aquellos de donde parten las derivaciones y que el consumo se registre por aparato medidor;

14.- No informar de la existencia de derivaciones de agua o que están recibiendo beneficios de la misma, así como no cumplir la orden de suprimirlas;

15.-Impedir o resistirse a que las autoridades competentes practiquen las visitas, inspecciones o exámenes que les faculta esta ley;

16.- Causar intencionalmente daños o desarreglos a los aparatos medidores del consumo de agua potable; alterar el consumo marcado, o hacer que los aparatos no registren consumo alguno; instalar tomas de agua o efectuar conexiones clandestinas, y causar fugas de agua en las tuberías de conexión a las tomas domiciliarias o a las redes generales de conducción.

17.- Instalar, retirar o cambiar aparatos medidores de agua;

18.- Hacer mal uso del agua dejándola verter excesivamente, así como no reportar fugas que existan en las tuberías bajo su responsabilidad; y

19.- Las demás que expresamente se consignen en la presente ley o las que se deriven de los demás ordenamientos legales vigentes.

**II.-** Por cada infracción relacionada al Artículo 99, se aplicarán las sanciones siguientes:

1.- Multa equivalente a dos tantos del importe del servicio, en los casos de la fracciones I, II, III,IV,VII y VIII.

2.- Multa de 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo dispuesto por la comisión nacional de salarios mínimos, en los casos previstos por la fracción IX.

3.- Con una multa hasta equivalente a dos tantos del monto de la tarifa de conexión presupuestada por el sistema municipal de agua y saneamiento en los casos previstos por la fracción X.

4.- Multa de 1 a 35 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en los casos previstos por la fracción XI.

5.- Multa de 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en los casos previstos por la fracción XII.

6.- Multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en los casos previstos en las fracciones XIII a la XV.

7.-Multa de 100 a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en los casos previstos por las fracciones V, VI, XVI y XVII.

8.- Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en los casos de las fracciones XVIII y XIX.

**ARTÍCULO 51.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de Multas de Tránsito aplicables, serán los siguientes de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**TABULADOR SANCIÓN**

**CONCEPTO DE INFRACCION (UMA)**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **I.-** | **ACCIDENTES** | **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Abandono de vehículo en accidente de tránsito | 5 | 7 |
| 2. | Abandono de víctimas | 6 | 10 |
| 3. | Atropellar a peatón | 15 | 20 |
| 4. | Dañar vías públicas o señales de tránsito | 10 | 16 |
| 5. | No colaborar en auxilio de lesionados | 10 | 15 |
| 6. | No colaborar con autoridades de tránsito | 6 | 12 |
| 7. | Provocar accidente | 7 | 10 |
| **II.-** | **ADELANTAR VEHICULO O REBASAR** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento | 5 | 7 |
| 2. | Adelantar vehículo en zona de peatones | 6 | 10 |
| 3. | No dejar espacio para ser rebasado | 4 | 6 |
| 4. | Rebasar rayas longitudinales dobles | 4 | 6 |
| 5. | Rebasar rayas transversales en zona de peatones | 4 | 6 |
| 6. | Rebasar rayas delimitadoras de carriles | 4 | 6 |
| **III.-** | **BICICLETAS Y MOTOClCLETAS** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Circular con pasajero(s) en bicicleta | 2 | 3 |
| 2. | Circular por la izquierda | 2 | 3 |
| 3. | Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso | 2 | 3 |
| 4. | Llevar carga que dificulte la visibilidad | 2 | 3 |
| 5. | No usar casco y anteojos protectores en motocicleta | 7 | 10 |
| 6. | Transitar en aceras o áreas peatonales | 3 | 6 |
| 7. | Circular con más de dos pasajeros en motocicleta | 3 | 5 |
| 8. | Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta | 2 | 5 |
| **IV.-** | **CEDER EL PASO** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | No ceder el paso a peatones | 2 | 4 |
| 2. | No ceder el paso en vía principal | 2 | 4 |
| 3. | No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda | 2 | 3 |
| 4. | No ceder paso a vehículos de emergencia | 2 | 10 |
| 5. | No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección | 2 | 3 |
| 6. | No ceder paso a vehículos en intersección | 2 | 3 |
| 7. | No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento | 2 | 3 |
| 8. | No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar | 2 | 4 |
| **V.-** | **CIRCULACION** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas | 2 | 10 |
| 2. | Abrir portezuela entorpeciendo circulación | 2 | 3 |
| 3. | Anunciar maniobras que no se ejecutan | 2 | 3 |
| 4. | Cambiar de carril sin previo aviso | 2 | 3 |
| 5. | Cambiar intempestivamente de carril | 2 | 4 |
| 6. | Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor | 4 | 7 |
| 7. | Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales | 4 | 8 |
| 8. | Circular a mayor velocidad de la permitida | 5 | 12 |
| 9. | Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito | 2 | 3 |
| 10. | Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación | 4 | 8 |
| 11. | Circular en reversa en vía de acceso controlado, Interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros | 2 | 5 |
| 12. | Circular con las puertas abiertas | 2 | 3 |
| 13. | Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación | 3 | 5 |
| 14. | Circular con placas demostradoras fuera de radio | 2 | 4 |
| 15. | Circular con placas decorativas | 2 | 3 |
| 16. | Circular con placas mal colocadas o ilegibles | 3 | 5 |
| 17. | Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada | 2 | 5 |
| 18. | Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento | 5 | 12 |
| 19. | Circular sin luz en la noche o sin visibilidad | 4 | 8 |
| 20. | Circular sin placas o con una sola placa | 2 | 7 |
| 21. | Circular sobro espacio divisorio de vía | 2 | 3 |
| 22. | Circular sobre las rayas longitudinales | 2 | 3 |
| 23. | Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido | 2 | 3 |
| 24. | Conducir en zona de seguridad de peatones | 3 | 6 |
| 25. | Emplear incorrectamente las luces | 2 | 4 |
| 26. | Entablar competencia de velocidad | 7 | 12 |
| 27. | Ingerir bebidas embriagantes al conducir | 7 | 15 |
| 28. | Invadir u obstruir vías públicas | 6 | 10 |
| 29. | No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura | 2 | 6 |
| 30. | No hacer alto con tren a 500 metros | 2 | 7 |
| 31. | No hacer alto en cruce de vía férrea | 2 | 7 |
| 32. | Obstruir una intersección por avance imprudente | 2 | 4 |
| 33. | Usar indebidamente las bocinas | 2 | 3 |
| **VI.-** | **CONDUCCION** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial | 2 | 8 |
| 2. | Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes | 15 | 22 |
| 3. | Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad | 3 | 6 |
| 4. | Conducir con personas o bultos entre los brazos | 3 | 6 |
| 5. | Conducir sin cinturón de seguridad | 6 | 12 |
| 6. | Conducir sin licencia | 7 | 12 |
| 7. | Conducir sin tarjeta de circulación | 7 | 12 |
| 8. | Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero | 3 | 6 |
| 9. | Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello | 4 | 7 |
| **VII.-** | **EQUIPAMIENTO** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Falta de cinturones de seguridad | 2 | 4 |
| 2. | Falta de defensa | 3 | 6 |
| 3. | Falta de dispositivo acústico | 2 | 3 |
| 4. | Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes | 2 | 3 |
| 5. | Falta de dispositivo limpiador | 2 | 3 |
| 6. | Falta de espejo retrovisor | 3 | 3 |
| 7. | Falta de extinguidor y herramientas | 2 | 3 |
| 8. | Falta de faros delanteros | 2 | 3 |
| 9. | Falta de frenos de emergencia | 3 | 6 |
| 10. | Falta de indicador de luces | 2 | 3 |
| 11. | Falta de lámparas de identificación | 2 | 3 |
| 12. | Falta de lámparas direccionales | 2 | 3 |
| 13. | Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras | 2 | 3 |
| 14. | Falta de luz en placa | 2 | 3 |
| 15. | Falta de luz intermitente | 2 | 3 |
| 16. | Falta de luz roja indicadora de frenaje | 2 | 3 |
| 17. | Falta de llanta de refacción | 2 | 3 |
| 18. | Falta de silenciador de escape | 2 | 3 |
| 19. | Falta de torreta en vehículos de emergencia | 3 | 6 |
| 20. | Mal funcionamiento de equipamiento | 2 | 3 |
| 21. | Mala colocación de faros principales | 2 | 3 |
| **Vlll.-** | **ESTACIONAMIENTO** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales | 3 | 6 |
| 2. | Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera | 2 | 3 |
| 3. | Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario | 3 | 5 |
| 4. | Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos | 3 | 5 |
| 5. | Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones | 2 | 4 |
| 6. | Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores | 2 | 4 |
| 7. | Estacionarse en curva o cima | 2 | 4 |
| 8. | Estacionarse en doble fila | 2 | 4 |
| 9. | Estacionarse en intersección | 2 | 4 |
| 10. | Estacionarse en la intersección de dos calles | 2 | 4 |
| 11. | Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga | 2 | 4 |
| 12. | Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros | 2 | 5 |
| 13. | Estacionarse en sentido contrario | 2 | 4 |
| 14. | Estacionarse en superficie de rodamiento | 2 | 4 |
| 15 | Estacionarse en zona de seguridad | 2 | 5 |
| 16. | Estacionarse en líneas rojas | 2 | 4 |
| 17. | Estacionarse frente a hidrante | 2 | 4 |
| 18. | Estacionarse frente a vía de acceso | 2 | 5 |
| 19. | Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas | 2 | 4 |
| 20. | Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros | 2 | 3 |
| 21. | Estacionarse obstruyendo señales | 2 | 4 |
| 22. | Estacionarse sin dispositivos de advertencia | 2 | 4 |
| 23. | Estacionarse sin usar freno de estacionamiento | 2 | 4 |
| 24. | Estacionarse sobre vía férrea | 5 | 8 |
| 25. | Estacionarse en túnel o sobre puente | 3 | 6 |
| 26. | No calzar con cuñas vehículos pesados | 3 | 5 |
| 27. | Obstaculizar estacionamiento | 3 | 5 |
| **IX.-** | **MEDIO AMBIENTE** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Arrojar basura en la vía pública | 2 | 5 |
| 2. | Circular sin engomado de verificación | 2 | 4 |
| 3. | Emisión excesiva de humo o ruido | 2 | 5 |
| 4. | Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud | 2 | 5 |
| **X.-** | **PESOS Y DIMENSIONES** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm. | 2 | 4 |
| 2. | Exceder las dimensiones en ancho de 11 a20 cm | 2 | 4 |
| 3. | Exceder las dimensiones en ancho de 21 a30 cm | 2 | 5 |
| 4. | Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm. | 4 | 8 |
| 5. | Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm. | 2 | 3 |
| 6. | Exceder las dimensiones en longitud de 51 a100 cm. | 2 | 4 |
| 7. | Exceder las dimensiones en longitud de más de 1 00 cm. | 3 | 6 |
| 8. | Exceder en peso hasta de 500 Kg. | 2 | 5 |
| 9. | Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg. | 3 | 6 |
| 10. | Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg. | 5 | 8 |
| 11. | Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg. | 6 | 10 |
| 12. | Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg. | 7 | 12 |
| 13. | Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg. | 8 | 15 |
| 14. | Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg. | 9 | 15 |
| 15. | Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg. | 10 | 15 |
| **XI.-** | **SEÑALES DE TRANSITO** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | No atender indicaciones de los agentes de tránsito | 3 | 6 |
| 2. | No atender luz roja | 3 | 6 |
| 3. | No atender señal de alto | 3 | 6 |
| 4. | No atender semáforo de crucero de ferrocarriles | 4 | 6 |
| 5. | No atender señales de tránsito | 3 | 6 |
| 6. | Circular con vehículo polarizado | 5 | 10 |
| 7. | Conducir vehículo utilizando el teléfono móvil | 4 | 8 |
| **XII.** | **SERVICIO DE CARGA Y GRUAS** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Cargar y descargar fuera del horario señalado | 7 | 12 |
| 2. | Falta de abanderamiento diurno | 7 | 15 |
| 3. | Falta de abanderamiento nocturno | 7 | 15 |
| 4. | Falta de indicador de peligro en carga posterior | 3 | 5 |
| 5. | Falta de luces rojas en carga | 3 | 5 |
| 6. | Falta de reflejantes o antorchas | 3 | 4 |
| 7. | Llevar carga estorbando la visibilidad | 4 | 6 |
| 8. | Llevar carga mal sujeta | 3 | 6 |
| 9. | Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo | 3 | 6 |
| 10. | Llevar carga sin cubrir | 2 | 6 |
| 11. | Llevar personas en remolque no autorizado | 2 | 5 |
| 12. | Llevar personas en vehículos remolcados | 2 | 4 |
| 13. | No abanderar carga sobresaliente | 2 | 6 |
| 14. | No transportar carga descrita en carta de porte | 4 | 10 |
| 15. | Ocultar luces con la carga | 3 | 6 |
| 16. | Ocultar placas con la carga | 2 | 3 |
| 17. | Transportar carga distinta a la autorizada | 6 | 15 |
| 18. | Transportar material peligroso en zonas prohibidas | 20 | 50 |
| **XIII.** | **SERVICIO DE PASAJE** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Cargar combustible con pasajeros a bordo | 3 | 6 |
| 2. | Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica | 2 | 5 |
| 3. | Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados | 6 | 12 |
| 4. | Efectuar corrida fuera de horario | 10 | 25 |
| 5. | Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación | 2 | 4 |
| 6. | Exceso de pasajeros | 3 | 6 |
| 7. | Falta de equipo de seguridad | 2 | 6 |
| 8. | Falta de lámparas de identificación en letrero de destino | 2 | 4 |
| 9. | Falta de placas | 5 | 15 |
| 10. | Falta de póliza de seguro | 8 | 12 |
| 11. | Fumar con pasajeros a bordo | 2 | 4 |
| 12. | Insultar a los pasajeros | 3 | 6 |
| 13. | No notificar cambio de domicilio | 2 | 4 |
| 14. | No contar con terminales o estaciones | 8 | 12 |
| 15. | No cumplir con horarios establecidos para el servicio | 10 | 20 |
| 16. | No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas | 4 | 6 |
| 17. | No efectuar revisión físico mecánica | 10 | 15 |
| 18. | No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte | 8 | 12 |
| 19. | No reparar vehículo en plazo de revisión | 3 | 6 |
| 20. | No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa. | 10 | 30 |
| 21. | Obstruir las funciones de los inspectores | 6 | 8 |
| 22. | Invadir rutas | 10 | 16 |
| 23. | Prestar servicio fuera de ruta | 8 | 12 |
| 24. | Traer ayudante a bordo | 4 | 5 |
| **XIV.** | **VUELTAS** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho | 2 | 4 |
| 2. | Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo | 2 | 4 |
| 3. | Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima | 4 | 5 |
| 4. | Dar vuelta en intersección sin precaución | 3 | 4 |
| 5. | Dar vuelta sin previo aviso | 3 | 5 |
| **XV.** | **AUTOTRANSPORTE** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Falta de lámparas o identificación de destino | 5 | 8 |
| 2. | Falta póliza de seguro | 1 | 2 |
| 3. | No traer a la vista número económico, horario | 3 | 6 |
| 4. | Prestar servicio público de transporte sin concesión o permiso otorgado en los términos previstos en este Ordenamiento | 15 | 20 |

**ARTÍCULO 52.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 53.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 54.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar

participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 56.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 57.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2020, hasta por la cantidad de $79,399.80 (SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 80/100 Moneda Nacional) mensual, más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo hasta 20 años, con objeto de participar en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público Municipal. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. “***Artículo 20.-*** *La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.*

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 58.-**Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**ARTICULO 59.-** Para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, para hacer acreedor a los siguientes incentivos, deberá contar con la previa autorización de cabildo:

**1.**Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar 365 días de Unidades de Medida y Actualización por los límites establecidos en la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidades de Medida y Actualización.** | | **Tasa de Incentivo** |
| **Desde** | **Hasta** |
| Uno | Quince | 100% |
| Dieciséis | Veinte | 75% |
| Veintiuno | Veinticinco | 50% |
| Veintiséis | En adelante | 0% |

**2.** El contribuyente que se acoja al beneficio establecido en este artículo, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

a).- Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:

|  |
| --- |
| **Superficie Adquirida m2 de Terreno:** |
|  |
| De Hasta Meses a Garantizar |
| 0.01 80,000.00 24 |
| 80,001.00 En adelante 36 |

b).- Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Viviendas por Construir** | | | **Meses a Garantizar** |
| De | Hasta |  | |
| 1 | 1,000 | 24 | |
| 1,001 | En adelante | 36 | |

c).- Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación al numeral 1 y 2.

**3.** Para gozar de este incentivo, las viviendas que se construyan deberán contar con los siguientes requisitos: Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

1. Se otorgará un estímulo fiscal a las adquisiciones que se causen cuando se adquiera vivienda siempre que se realice a través de un crédito de apoyo a la vivienda otorgado por medio de INFONAVIT, FOVISSTE Y SOFOLES, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y $1,271.77 esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

1. Solicitud de avalúo catastral $ 76.29

2. Servicio de avalúo catastral $ 434.72

3. Pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles $ 760.76

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO. -** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020.

**SEGUNDO. -** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. - Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** El municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO. -** El municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SEXTO. -** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO. -** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de noviembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Esperanza Chapa García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2020.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

***TERCERO.***  *De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: “Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Frontera, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala*: “El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2020, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.** Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a los Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó un incremento de hasta un 4.5% en la mayoría de los rubros, y se autorizó incrementos superiores, en algunos casos por cuestión de redondeo en la cantidad superior al 4.5%, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior. Además, se autorizó adicionar rubros en; Servicio de Aseo Público, Panteones, Tránsito, Licencias de Construcción, Anuncios y Carteles Publicitarios y en Sanciones.

El municipio acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El municipio acordó la tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a la fórmula que se presenta en esta Ley de Ingresos, en la cual el monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 40% en el pago de impuesto predial en casa habitación y de un 15% para empresas, negocios y lotes baldíos, rústicos y urbanos por pronto pago a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 30% en casa habitación y un 10% en empresas, negocios y lotes baldíos, rústicos y urbanos en el mes de febrero y el 20% en casa habitación el mes de marzo, y un 15% en el mes de agosto en casa habitación, a propietarios de predios urbanos se acuerda otorgar un incentivo del 100% de los recargos generados del actual y ejercicios anteriores al pagar durante el período enero-diciembre 2020, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de Predial, Actividades Mercantiles, Espectáculos y Diversiones Públicas y en Servicios de Agua Potable y Tránsito.

Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura. De igual forma, se propone otorgar un incentivo a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “… *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)…”,* supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Frontera, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

**OCTAVO.** Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

**DÉCIMO.** Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Frontera, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2020, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA DE ZARAGOZA,**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales del municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2020** | | | | | | **Frontera** |
| **TOTAL DE INGRESOS** | | | | | | **265,759,908.84** |
| **1** | **Impuestos** | | | | | **42,803,366.71** |
|  | 2 | | Impuestos Sobre el Patrimonio | | | 41,025,867.94 |
|  |  | | 1 | | Impuesto Predial | 26,766,432.96 |
|  |  | | 2 | | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 14,259,434.98 |
|  |  | | 3 | | Impuesto Sobre Plusvalía | 0 |
|  | 3 | | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | | 0 |
|  |  | | 1 | | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0 |
|  | 4 | | Impuestos al comercio exterior | | | 0 |
|  |  | | 1 | | Impuestos al comercio exterior | 0 |
|  | 5 | | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | | 0 |
|  |  | | 1 | | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0 |
|  | 6 | | Impuestos Ecológicos | | | 0 |
|  |  | | 1 | | Impuestos Ecológicos | 0 |
|  | 7 | | Accesorios | | | 1,206,177.71 |
|  |  | | 1 | | Accesorios de Impuestos | 1,206,177.71 |
|  | 8 | | Otros Impuestos | | | 571,321.06 |
|  |  | | 1 | | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 401,457.76 |
|  |  | | 2 | | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0 |
|  |  | | 3 | | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 169,863.30 |
|  |  | | 4 | | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0 |
|  |  | | 5 | | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0 |
|  | 9 | | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | | 0 |
|  |  | | 1 | | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0 |
|  |  | 2 | | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | | 0 |
| **2** | **Cuotas y Aportaciones de seguridad social** | | | | | **0** |
|  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | | | | 0 |
|  |  | 1 | | Aportaciones para Fondos de vivienda | | 0 |
|  | 2 | Cuotas para el Seguro Social | | | | 0 |
|  |  | 1 | | Cuotas para el Seguro Social | | 0 |
|  | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | | | | 0 |
|  |  | 1 | | Cuotas de Ahorro para el Retiro | | 0 |
|  | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | | | | 0 |
|  |  | 1 | | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | | 0 |
|  | 5 | Accesorios | | | | 0 |
|  |  | 1 | | Accesorios | | 0 |
|  |  |  | |  | | 0 |
| **3** | **Contribuciones de Mejoras** | | | | | **0** |
|  | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | | | | 0 |
|  |  | 1 | | Contribución por Gasto | | 0 |
|  |  | 2 | | Contribución por Obra Pública | | 0 |
|  |  | 3 | | Contribución por Responsabilidad Objetiva | | 0 |
|  |  | 4 | | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | | 0 |
|  |  | 5 | | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | | 0 |
|  |  | 6 | | Contribución por Otros Servicios Municipales | | 0 |
|  | 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | | | 0 |
|  |  | 1 | | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0 |
|  |  |  | |  | | 0 |
| **4** | **Derechos** | | | | | **13,428,626.04** |
|  | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | | | 754,303.08 |
|  |  | 1 | | Servicios de Arrastre y Almacenaje | | 0 |
|  |  | 2 | | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | | 754,303.08 |
|  |  | 3 | | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | | 0 |
|  |  | 4 | | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | | 0 |
|  | 2 | Derechos a los hidrocarburos | | | | 0 |
|  |  | 1 | | Derechos a los hidrocarburos | | 0 |
|  | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | | | | 2,595,714.90 |
|  |  | 1 | | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | | 0 |
|  |  | 2 | | Servicios de Rastros | | 0 |
|  |  | 3 | | Servicios de Alumbrado Público | | 0 |
|  |  | 4 | | Servicios en Mercados | | 0 |
|  |  | 5 | | Servicios de Aseo Público | | 864,837.70 |
|  |  | 6 | | Servicios de Seguridad Pública | | 0 |
|  |  | 7 | | Servicios en Panteones | | 315,422.08 |
|  |  | 8 | | Servicios de Tránsito | | 1,031,910.80 |
|  |  | 9 | | Servicios de Previsión Social | | 82,059.59 |
|  |  | 10 | | Servicios de Protección Civil | | 287,954.43 |
|  |  | 11 | | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | | 0 |
|  |  | 12 | | Servicios en Materia de Educación y Cultura | | 0 |
|  |  | 13 | | Otros Servicios | | 13,530.30 |
|  | 4 | Otros Derechos | | | | 10,078,608.06 |
|  |  | 1 | | Expedición de Licencias para Construcción | | 2,399,656.26 |
|  |  | 2 | | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | | 364,879.31 |
|  |  | 3 | | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | | 0 |
|  |  | 4 | | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | | 4,252,280.04 |
|  |  | 5 | | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | | 476,378.76 |
|  |  | 6 | | Servicios Catastrales | | 1,994,861.40 |
|  |  | 7 | | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | | 23,996.39 |
|  |  | 8 | | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | | 566,555.90 |
|  | 5 | Accesorios | | | | 0 |
|  |  | 1 | | Recargos | | 0 |
|  | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | | | 0 |
|  |  | 1 | | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | | 0 |
|  |  |  | |  | | 0 |
| **5** | **Productos** | | | | | **526,799.54** |
|  | 1 | Productos de Tipo Corriente | | | | 0 |
|  |  | 1 | | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | | 0 |
|  |  | 2 | | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | | 0 |
|  |  | 3 | | Otros Productos | | 526,799.54 |
|  | 2 | Productos de capital | | | | 0 |
|  |  | 1 | | Productos de capital | | 0 |
|  | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | | | 0 |
|  |  | 1 | | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0 |
|  |  |  | |  | | 0 |
| **6** | **Aprovechamientos** | | | | | **491,191.17** |
|  | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | | | | 491,191.17 |
|  |  | 1 | | Ingresos por Transferencia | | 11,417.76 |
|  |  | 2 | | Ingresos Derivados de Sanciones | | 479,773.41 |
|  |  | 3 | | Otros Aprovechamientos | | 0 |
|  |  | 4 | | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | | 0 |
|  |  | 5 | | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | | 0 |
|  | 2 | Aprovechamientos de capital | | | | 0 |
|  |  | 1 | | Aprovechamientos de capital | | 0 |
|  | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | | | 0 |
|  |  | 1 | | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0 |
|  |  |  | |  | | 0 |
| **7** | **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios** | | | | | **0** |
|  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | | | | 0 |
|  |  | 1 | | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | | 0 |
|  | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | | | | 0 |
|  |  | 1 | | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | | 0 |
|  | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | | | | 0 |
|  |  | 1 | | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | | 0 |
|  |  |  | |  | | 0 |
| **8** | **Participaciones y Aportaciones** | | | | | **165,255,268.84** |
|  | 1 | Participaciones | | | | 100,369,855.99 |
|  |  | 1 | | ISR Participable | | 6,420,413.51 |
|  |  | 2 | | Otras Participaciones | | 93,949,442.48 |
|  | 2 | Aportaciones | | | | 64,885,412.85 |
|  |  | 1 | | FISM | | 13,354,947.22 |
|  |  | 2 | | FORTAMUN | | 51,530,465.63 |
|  | 3 | Convenios | | | | 0 |
|  |  | 1 | | Convenios | | 0 |
|  |  |  | |  | |  |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** | | | | | **43,254,656.53** |
|  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | | | 0 |
|  |  | 1 | | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | 0 |
|  | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | | | | 33,254,656.53 |
|  |  | 1 | | Transferencias Otorgadas al Municipio | | 33,254,656.53 |
|  | 3 | Subsidios y Subvenciones | | | | 10,000,000.00 |
|  |  | 1 | | Otros Subsidios Federales | | 0 |
|  |  | 2 | | Fortaseg | | 10,000,000.00 |
|  | 4 | Ayudas sociales | | | | 0 |
|  |  | 1 | | Donativos | | 0 |
|  | 5 | Pensiones y Jubilaciones | | | | 0 |
|  |  | 1 | | Pensiones y Jubilaciones | | 0 |
|  | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | | | | 0 |
|  |  | 1 | | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | | 0 |
|  |  |  | |  | | 0 |
| **10** | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | | | | | **$0.00** |
|  | 1 | Endeudamiento Interno | | | | 0 |
|  |  | 1 | | Deuda Pública Municipal | | 0 |
|  | 2 | Endeudamiento externo | | | | $0.00 |
|  |  | 1 | | Endeudamiento externo | | $0.00 |

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $31.00 por bimestre y/o $ 191.00 por año

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1.- El equivalente al 40% del monto del impuesto que se cause en casa habitación, y un 15% para empresas, negocios y lotes baldíos, rústicos y urbanos cuando el pago se realice durante el mes de enero.

2.- El equivalente al 30% del monto del impuesto que se cause en casa habitación y un 10% para empresas, negocios y lotes baldíos, rústicos y urbanos cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

3.- El equivalente al 20% del monto del impuesto que se cause cuando el pago se realice durante el mes de marzo solo en casa habitación.

4.- El equivalente al 15% del monto del impuesto cuando el pago se realice durante el mes de agosto solo en casa habitación.

5.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, pagaran una cuota fija de $71.00 del impuesto anual que se cause, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

VI.- A todo propietario de predios urbanos tendrá un incentivo del 100% de los recargos generados del periodo actual y ejercicios anteriores al pagar durante el periodo de enero a diciembre 2020.

Para lograr el beneficio de la tarifa anterior, deberá el contribuyente pensionado o jubilado presentar documento que lo acredite como propietario y en el caso de los contribuyentes adultos mayores (60 años en adelante) y con discapacidad solo deberán presentar su credencial de elector o de discapacidad que lo acredite como propietario.

el contribuyente pensionado o jubilado presentar su credencial o documento que lo acredite como tal, y proporcione copia de la

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan sobre el impuesto predial que se cause:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Número de empleos directos  generados por empresas | % de Incentivo | Período al que aplica |
| 10 a 50 | 15 | 2020 |
| 51 a 150 | 25 | 2020 |
| 151 a 250 | 35 | 2020 |
| 251 en adelante | 40 | 2020 |

Se hace extensivo el incentivo descrito en la presente fracción a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

VIII.- Los bienes del dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial, salvo que tales bienes sean utilizados para actividades distintas a la prestación de un servicio público, como almacenes, bodegas, oficinas administrativas y demás de naturaleza análoga. Conforme al artículo 37 del Código Financieros para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado. Tratándose de herencias, juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios, legados y donaciones en línea directa ascendente y descendente hasta el tercer grado de parentesco el impuesto será a razón del 1.5%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%

En todas las adquisiciones que se realicen, se concederá el estímulo fiscal del 100% respecto a la actualización y recargos de impuestos sobre adquisición de inmuebles.

No se pagará el impuesto establecido en este artículo en las adquisiciones de inmuebles de la Federación del Estado, y el Municipio para formar parte del dominio público; así como en las de los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES**

**MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser grabadas por el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su Licencia Municipal o de Funcionamiento.

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectuara en base a una cuota fija mensual dependiendo esta del monto de las operaciones realizadas

Para realizar actividad mercantil ambulante o semifija, es necesario el contar con un permiso (Credencial Municipal para Comerciantes) expedido por Presidencia Municipal, teniendo un costo de recuperación de $59.00 Esto debido a que es necesario el contar con un padrón actualizado de dichos comerciantes.

Este impuesto se pagará diariamente por los comerciantes ubicados en la vía pública de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

**TARIFAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **CUOTA** |
| 1.- Que expendan mercancía con valor hasta$ 574.00 | $25.00 |
| 2.- De $ 574.00 a $1,149.00 | $41.00 |
| 3.- De $1,150.00 en adelante | 1% del valor de la mercancía |
| 4.- Vehículos de motor | Cuotas anteriores, más una cuota mensual de $75.00 |
| 5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros lotes de 3 metros de ancho | $ 246.50 pesos diario. |
| 6.-JuegosMecánicos, electromecánicos por juego. | $223.00 pesos por juego diario |

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser grabadas por los Municipios y el Estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no grabadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará por boletaje y venta de bebidas alcohólicas previa autorización de la Tesorería Municipal y permiso para dicho evento, de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes, el pago de otros impuestos federales y estatales no los exime de este impuesto.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORÍA** | | **CUOTA** |
| I.- | Funciones de Circo, Carpas, Espectáculos Teatrales, sobre ingresos brutos | 4% |
| II.- | En eventos Deportivos, Ferias, Box, Lucha Libre, Kermes, Presentación Artística, Orquestas y Grupos Musicales, Cintas Musicales Locales, sobre ingresos brutos. | 15% |
| III.- | Salones con aparatos electrónicos y mecánicos de juegos y musicales, Orquestas, grupos y cintas musicales foráneos, sobre ingresos brutos. | 10% |
| IV.- | Carreras de Caballos, palenque, peleas de gallos, jaripeos, charreadas, bailes con carácter lucrativo, sobre ingresos brutos (Carreras de caballos y peleas de gallos, se requiere previo permiso de la Secretaría de Gobernación) | 15% |
| V.- | Salones con mesa de billar instalada cuota mensual. (Sin venta de alcohol 50%). | $282.00 |
| VI.- | Permisos para bailes privados, kermes, desfiles, colectas, festivales y uso de música con fines de lucro. | $344.00 |
| VII.- | Para el otorgamiento de permisos el solicitante deberá hacer un depósito como garantía de pago. | $862.00 |

Teniendo como requisito indispensable: permiso de protección civil el cual tendrá un costo de $171.00 y de Ecología (verificación de sonido) con un costo de $171.00

Los Clubes de Servicio, Asociaciones de Padres de Familia y Asociaciones de Beneficencia se les otorgará un incentivo del 50% de lo estipulado en este artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, La Tesorería Municipal determinará el mecanismo de cobro, previo convenio con Presidencia Municipal.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)”.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I**

**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios

IV.- Las cooperaciones serán contribuciones las cuales se formalizarán en el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazos que esta determine.

VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

VII.- Para efectos de este artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Frontera.

**SECCIÓN II**

**POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que, en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.-Esta contribución se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.-El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicara invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 9.-**Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, definidos como Popular 1 y 2, Interés Social, Residencial y Comercial e Industrial, mediante las tarifas y cuotas siguientes:

**TARIFAS DE AGUA**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **METROS CUBICOS** | **POPULAR 1 (A)** | **POPULAR 2** | **INTERES SOCIAL** | **RESIDENCIAL** | **ORGANISMOS PÚBLICOS** | **COMERCIAL E INDUSTRIAL B)** |
|  |
| **BASE** | $48.10 | $57.72 | $61.53 | $241.96 | $71.37 | $263.09 |
| **Hasta 10** | \*\*63.90 | $76.68 | $112.70 | $307.29 | $130.73 | $381.71 |
| **Hasta 15** | $109.06 | \*\*130.87 | $165.76 | $347.36 | $192.28 | $441.01 |
| **Hasta 20** | $170.33 | $204.39 | $237.40 | $382.49 | $275.38 | $500.32 |
| **Hasta 25** | $231.59 | $277.91 | \*\*296.23 | $477.87 | $343.63 | $633.73 |
| **Hasta 30** | $339.94 | $407.93 | $434.83 | $561.66 | $504.41 | $767.97 |
| **Hasta 40** | $556.66 | $667.99 | $712.03 | \*\*764.64 | $825.96 | $1,036.48 |
| **Hasta 45** | $648.03 | $777.64 | $828.94 | $942.88 | $961.57 | \*\*1170.77 |
| **Hasta 75** | $1,323.17 | $1,587.81 | $1,692.54 | $2,039.21 | $1,963.34 | $3,168.46 |
| **Hasta 100** | $2,053.57 | $2,464.28 | $2,626.83 | $3,196.94 | $3,047.12 | $4,677.37 |
| **Hasta 150** | $3,952.22 | $4,742.66 | $5,086.80 | $6,017.79 | $5,900.68 | $8,199.01 |
| **Hasta 200** | $6,467.44 | $7,760.92 | $8,324.11 | $9,734.12 | $9,655.96 | $11,390.23 |

**TARIFAS DE CUOTAS FIJAS**

**Nota:** (A) La tarifa Popular 1 no incluye cargo por drenaje.

(B) En Organismos Públicos y Comercial e Industrial se incluye el IVA (16%)

\*\* El consumo fijo es cuando el usuario no tiene medidor.

Cuando el consumo mensual rebase los 200 metros cúbicos, los usuarios pagarán lo siguiente de acuerdo a la tarifa que corresponda:

**1.-Popular 1:** $32.21 por metro cúbico y al resultado agregar la base de $48.10

**2.-Popular 2:** $38.66 por metro cúbico y al resultado agregar la base de $57.72

**3.- Interés Social:** $41.47 por metro cúbico y al resultado agregar la base de $61.53

**4.- Residencial:** $47.64 por metro cúbico y al resultado agregar la base de $241.96

**5.- Organismos Públicos:** $48.11 por metro cúbico y al resultado agregar la base de $71.37

**6.- Comercial e Industrial:** $62.33 por metro cúbico y al resultado agregar la base de $263.09

El valor del servicio de drenaje, tendrá un costo de un 20% de las tarifas establecidas en la tabla anterior tratándose de uso doméstico, y de un 38% tratándose de uso comercial e industrial.

**TARIFAS**

**FACTIBILIDADES Y CONTRATACIÓN**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TARIFAS VARIAS** | **UNIDAD** | **P.U. SIN IVA** |
| Recargos por mora | Por mes | 3.50% |
| Reposición de medidor (mano de obra) | Por evento | 502.70 |
| Servicio de Desazolve (mínimo 2 horas) | Por hora | 3,066.43 |
| Servicio de Desazolve | Por evento | 1,501.30 |
| Agua de Pipa (sin flete) | M3. | 57.71 |
| Corte y Reconexión de Banqueta | Por evento | 392.10 |
| Corte y Reconexión línea general | Por evento | 1,340.52 |
| Regularización toma clandestina | Por evento | 8,375.35 |
| Prueba de Geófono | Por evento | 837.81 |
| Impresión de Planos | Por unidad | 613.29 |
| Elaboración de plano con levantamiento topográfico | Por unidad | 5,335.59 |
| **TARIFAS DE FACTIBILIDAD** | **UNIDAD** | **P.U. SIN IVA** |
| Solicitud de Estudio | Por lote | 168.63 |
| Validación del proyecto | Por lote | 84.31 |
| Supervisión de obra | Por evento | 10% |
| Gasto Requerido | Lps | 187,811.14 |
| **TARIFAS DE DERECHOS Y SERVICIOS** | **UNIDAD** | **P.U. SIN IVA** |
| Solicitud de Servicio | Por evento | 85.58 |
| Derecho de conexión: | **Agua** | **Drenaje** |
| Populares | 647.82 | 676.97 |
| Interés Social | 1,092.00 | 1,141.14 |
| Residencial | 1,259.62 | 1,316.30 |
| Comercial | 1,689.97 | 1,823.14 |
| TOMA DE ¾” | 2,287.84 | 1,823.14 |
| TOMA DE 1” | 3,943.79 | 1,823.14 |
| TOMA DE 1 ½” | 5,521.29 | 1,823.14 |
| TOMA DE 2” | 7.100.23 | 1,823.14 |
| TOMA DE 4” | 13,410.29 | 1,823.14 |
| DESCARGA 8” |  | 2,430.84 |
| **INTERCONEXIÓN A LINEA GENERAL** | **UNIDAD** | **P.U. SIN IVA** |
| Diámetro de Tubería |  |  |
| 2 ½ “ |  | 2,905.82 |
| 3” |  | 3,777.62 |
| 3 ½ “ |  | 4,343.82 |
| 4” |  | 4,910.08 |
| 6” |  | 6,381.62 |
| 8” |  | 8,296.48 |
| 10” |  | 10,788.78 |
| 12” |  | 14,022.43 |
| 14” |  | 18,232.14 |
| 16” |  | 23,701.05 |
| 18” |  | 29,234.42 |
| 20” |  | 35,045.94 |
| 24” |  | 43,878.44 |
| 30” |  | 55,331.36 |

El cobro de re conexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Este incentivo solo será aplicable hasta un consumo de 30 m3 mensual, de sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad. Los beneficiarios de este incentivo deberán identificarse con la credencial del INE o IFE vigente que además servirá para corroborar su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los usuarios que rehúsen y/o dispongan de aguas residuales y/o tratadas, se les aplicará un cobro de $1.26 pesos por metro cúbico en forma mensual.

Los pagos efectuados en su caso serán acreditados contra las cantidades que estén obligadas a pagar a otros organismos e instituciones encargadas del proceso y control de este tipo de aguas.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2018.

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales de transporte público de pasajeros, de autobuses, de taxis, industrias y fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales y deportivos independientemente que tengan contrato por concepto del servicio de recolección de basura con el R. Ayuntamiento deberán adicionalmente efectuar el pago de la tarifa que señala el presente ARTÍCULO.

Los conceptos aplicables serán:

**TARIFAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **CUOTA** |
| I.-Recolección o retiro de llantas a las vulcanizadoras, mensual | $1,941.50 |
| II.- Por servicio de retiro de escombro por m3. | $184.00 |
| III.- Permiso para tala de árboles. | $ 83.00 |
| IV.- Por servicio de tala y poda de árboles por evento sin grúa o retroexcavadora | $668.50 |
| V.- Por servicio de tala y poda de árboles por evento, en caso de requerir renta de grúa o retroexcavadora. | $1,337.50 |

Por la prestación de servicios a comercios y especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 Kg. diarios, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

**VI.- INSTALACIÓN DE CONTENEDORES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CANTIDAD** | **PERIODICIDAD** | **CUOTA MENSUAL** |
| 1 Contenedor | 1 vez por semana | $1,300.00 |
| 1 bote | 1 vez por semana | $212.00 |

Por cada recolección extra se cobrará un 33% más por cada contenedor o bote.

El cobro se calculará en razón a la cantidad de contenedores y/o botes y la continuidad de la recolección. El Ayuntamiento proporcionara un contenedor o más, en buen estado, siendo mínima la generación de basura se instalarán botes, a un costo calculado menor.

A los propietarios de los establecimientos señalados que trasladen por su cuenta basura u otra clase de desechos, deberán cubrir una cuota mensual hasta de $1,720.00 y contar con el permiso necesario expedido por el departamento de ecología.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 12.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros, establecimientos o empresarios, para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derechos en beneficio de la seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de $162.00 por cada elemento. En caso de concesión de servicio se cobrará $216.00 por cada elemento previo convenio con el ayuntamiento.

II.- A las empresas dedicadas a la seguridad privada que operan en éste Municipio, pagarán una cuota anual equivalente a $4,176.50

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos siguientes:

**CATEGORÍA**

I.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio $493.00.

II.- Las autorizaciones de construcción, ampliación, remodelación de lapidas y/o capillas $250.50

III.-Para el otorgamiento de permiso de construcción el solicitante deberá contratar el servicio de limpieza por concepto de (retiro de escombro, basura o desorden en el panteón). $104.50

IV.- Servicios de inhumación $ 481.50

V.- Servicios de exhumación $ 481.50

VI.- Servicios de re inhumación $ 161.50

VII.- Depósitos de restos en nichos o gavetas $ 161.50

VIII.- La autorización de construcción, reconstrucción o profundización de fosas $250.50

IX.- Reexpedición de título o cambio de titular de lote $ 240.00

X.- Por la adquisición de lotes

1.- Sección capillas (medidas 3x3) $ 209.00 m2

2.- Sección lápidas (medidas 2x3) $ 209.00 m2

3.- Sección niños (medidas 1.5 x 1.5) $ 250.00 m2

4.- Sección Nueva (medidas 1.5 x 3) $ 209.00 m2

XI.- Por la adquisición de lotes previsión a futuro $ 642.50 m2

XII.-Los servicios de panteones podrían ser concesionados por el R. Ayuntamiento a personas físicas morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dichos servicios. En caso de concesionarse los servicios de panteón, solo serán concesionados los servicios de inhumación, exhumación, y excavación de fosas.

Las tarifas que los concesionarios cobrarán por cada servicio serán:

1.- Por inhumación con fosa sin ademe $ 1,086.50

2.- Por inhumación con fosa con ademe $ 2,422.00

3.- Por exhumación de restos $ 919.50

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 14.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

Se establece como fecha límite el 31 de marzo, para el pago del derecho de ruta anual de automóviles de sitio y de la ocupación de la vía pública.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **CATEGORÍA** | **CUOTA** |
| I.- | Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal (camiones de carga) | $573.50 |
| II.- | Por examen médico a conductores de vehículos | $327.00 |
| III.- | Por derecho de ruta anual de automóviles de sitio, camionetas y camiones de transporte de carga. | $1,068.00 |
| IV.- | Por derecho de ruta anual de transporte colectivo de personas (transporte público de pasajeros, microbuses y camiones de pasajeros) con base o sin ella en este Municipio. | $984.00 |
| V.- | Permiso temporal por cambio de unidad de autos de alquiler (máximo 30 días de concesión) | $657.00 |
| VI.- | Compra venta, cesión de derechos, donación o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxis, transporte públicos de pasajeros, microbuses y camiones de pasajeros) | $8,208.00 |
| VII.- | Cambio de derecho o concesiones de vehículo por herencia. | $4,103.50 |
| VIII.- | Ocupación de la vía pública de transporte autorizado | $656.00 |
| IX.- | Por cambio de vehículos particulares al servicio público siendo el mismo propietario, excluyendo los vehículos nuevos adquiridos para dicho servicio. | $573.50 |
| X.- | Por revisión físico – mecánica y de seguridad al transporte público. | $245.50 |
| XI.- | Por registro de alta – baja de vehículos del transporte público. | $245.50 |
| XII.- | Credencial municipal para el control de conductores del transporte público. | $71.00 |

1.- Concesiones para explotar el servicio público de transporte de auto de alquiler, así como el servicio de camión de carga de material de construcción, previa licitación correspondiente.

a) Expedición a 30 años $58,829.00

2.- Para el concesionario que lleve a cabo la prórroga de los derechos de la concesión por vencimiento del término del servicio de transporte público de auto de alquiler se deberá de acreditar su cumplimiento de obligaciones relativas a la prestación del mismo, en base a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su Reglamento Estatal y Reglamento Municipal, teniendo un costo de $17,649.00 pesos, debiendo realizar dicho trámite de pago en el presente ejercicio fiscal 2020, otorgándose un incentivo por pronto pago del 15% en los meses de enero a marzo y de un 10% en los meses de abril a junio. Con un término de expedición a 30 años.

3.- Para el concesionario que lleve a cabo la prórroga de los derechos de la concesión por vencimiento del término, del servicio de transporte público de camión de carga de material de construcción se deberá de acreditar su cumplimiento de obligaciones relativas a la prestación del mismo, en base a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su Reglamento Estatal y Reglamento Municipal, teniendo un costo de $17,649.00 pesos. Con un término de expedición a 30 años.

XIII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Control Sanitario:

I.- La revisión a sexo servidoras pagara un derecho semanal de $108.00 y presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud.

II.- Por la expedición de cédula de control $171.00

Los Servicios médicos de exámenes, laboratorios y demás lo que se requieran podrán ser concesionados por el R. Ayuntamiento a personas físicas o morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dicho servicio.

III.- Actividad de fumigación domiciliaria.

A un costo de $59.00 casa interior y $59.00 patio exterior.

Máximo de una superficie de 200 metros cuadrados de patio.

Excepto cuando sea actividad de campaña gratuita.

**SECCIÓN VIII**

**DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1. De 0 a 10 kgs. $ 573.50

2.-De 11 a 30 kgs. $ 2,051.00

3.-De 31 kgs. En adelante $ 4,924.00

II.-Por dictamen y verificación de seguridad para permisos de la Secretaria de la Defensa Nacional:

1. Fabricación de pirotécnicos: $6,730.00

2. Materiales explosivos: $6,730.00

III.-Por dictamen y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial: $1,642.00

1.- Por dictamen y recomendaciones, en nuevas construcciones, ampliaciones o modificaciones: $1,642.00.

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: $1,230.00

b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: $3,693.00

c) Con una asistencia de 1000 a 10000 personas: $7,387.00

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas: $1,229.00

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas: $1,229.00

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros, por elemento de $574.00

VI.-Otros servicios de protección civil.

1. Cursos de protección civil por persona de $574.00

2. Protección civil prevención de contingencias por persona de $570.50

3. Inspecciones de protección civil: $1,067.00

4. Protección civil prevención de contingencias en cabalgatas y caravanas: $1,559.00

El pago de estos derechos se hará en la Tesorería Municipal correspondiente, en el momento en que se solicite el servicio y por el monto que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada.

I.- Por la expedición de licencia para ampliaciones, construcciones y por la aprobación de planos, se cobrará por m2 de superficie de construcción (área cubierta) con una vigencia anual a partir de la fecha de expedición, conforme a lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1.-Tipo habitacional con densidad muy baja y baja | | $ 20.00 |
| 2.- Tipo habitacional con densidad media | | $ 13.00 |
| 3.- Tipo habitacional con densidad media/alta y alta | | $ 7.65 |
| 4.- Tipo campestre | | $ 20.00 |
| 5.- Tipo comercial | | $ 20.00 |
| 6.- Tipo industrial: | | |
|  | a).- De 1 a 500 m2 | $15.48 |
|  | b).- De 501 a 2,000 m2 | $13.01 |
|  | c).- De 2,001 m2 o mas | $12.04 |

II.- En el caso de construcción o demolición de bardas se cobrará por metro lineal.

III.- Por obras complementarias exteriores tipo industrial y comercial consideradas en la superficie del predio, como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, obras de ornato; se cobrará un 25% del costo según tarifas de la fracción I de este artículo.

IV.- Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas, acabados en general exteriores e interiores, impermeabilizaciones, limpieza de predios, construcción de banquetas, andador y colocación de malla ciclónica, solo en tipos habitacionales, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

V.- Por prórroga de seis meses de vigencia de licencia de construcción, remodelación y licencias de limpieza, trazo y nivelación de terreno se cobrará el 50% del costo total original de la licencia.

VI.- Por licencia para demoler construcciones se cobrará por m2 de superficie cubierta, un 50% de acuerdo a la tarifa de la fracción I, de este artículo.

VII.- Para hacer rotura de pavimento se debe cumplir con lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Por rotura de pavimento por metro lineal, se cobrará comprometiéndose el solicitante a realizar el relleno de la zanja debidamente compactada hasta el nivel de base, encargándose el Departamento Obras Publicas de supervisar el espesor de pavimentación y/o recarpeteo correspondiente pudiendo ser removido en un plazo mínimo de 5 años de duración. | $173.00 |
| 2.- En caso de que se haya realizado recarpeteo o pavimentación reciente se cobrará por metro lineal, siempre y cuando se le tenga expedido el aviso de la construcción del caso. | $261.00 |

VIII.- Por modificaciones pudiendo ser mayores, reparaciones, reconstrucciones, ampliaciones, ornamentaciones ó decoraciones, causarán una cuota equivalente al 2% de la inversión a realizar.

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Se cobrará por la autorización de demoliciones de edificios o construcciones que representen un riesgo para la ciudadanía. | $1.71 m2 |
| 2.- Por la construcción de nuevos edificios o instalaciones | $3.16 m2 |
| 3.- Por mesura o limpieza de terrenos urbanos, se cobrará | $3.16 m2 |
| 4.- Por la instalación de bordos nuevos | $196.46 ml. |

IX.- La autorización de fraccionamientos y aprobación de planos que otorgue el R. Ayuntamiento de conformidad con la supervisión del Departamento de Obras Públicas para la lotificación o relotificación, de predios habitacionales, campestres, comerciales, industriales o destinados a cementerios con servicios e instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Por la aprobación de planos y proyectos. | $1.71 m2 |
| 2.- Por la aprobación de planos y proyectos a constructoras. | $4.61 m2 |
| 3.- Por la autorización de fraccionamientos, causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a la siguiente tarifa: | |
| a).- Tipo habitacional con densidad muy baja y baja | $5.47 m2. |
| b).- Tipo habitacional con densidad media | $3.15 m2. |
| c).- Tipo habitacional con densidad media/alta | $2.21 m2. |
| d).- Tipo habitacional con densidad alta | $1.95 m2. |
| f).- Tipo campestre | $3.55 m2. |
| g).- Tipo comercial | $3.78 m2. |
| h).- Tipo industrial | $3.88 m2. |
| i ).- Tipo destinado a cementerio | $0.77 m2. |

X.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la carretera del Municipio que no excedan de 10 metros de frente por 25 metros de largo a la vía pública, pagarán $ 135.00

XI.- Las personas físicas o morales pagarán por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias realizadas por el Departamento de Planificación Urbanismo y Obras Públicas o cualquier otro Dependencia Municipal, una cuota de $0.67 por m2.

Excedente será pagado a razón de $ 0.76 M2.

XII.- La autorización de subdivisiones o fusiones de predios habitacionales, campestres, comerciales, industriales o fuera de la urbanización causarán las siguientes cuotas;

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Zona habitacional con densidad muy baja y baja | $ 3.00 m2. |
| 2.- Zona habitacional con densidad media | $ 2.00 m2. |
| 3.- Zona habitacional con densidad media/alta | $ 1.50 m2. |
| 4.- Zona habitacional con densidad alta | $ 1.00 m2. |
| 5.- Zona campestre | $ 3.00 m2. |
| 6.- Zona industrial | $ 2.00 m2 |
| 7.- Zona comercial | $ 1.50m2. |
| Zona fuera del área de crecimiento urbano de acuerdo con el Plan Director de Desarrollo Urbano. | |
| 8.- Zona rural | $0.06m2. |

En el caso de que se tramite una relotificación y que la licencia de este fraccionamiento haya sido hace menos de un año, se pagara el 50% del costo del área a relotificar, solo en casa habitación.

En el caso de las subdivisiones, si el predio se divide en 2 fracciones, se cobrará la fracción de terreno por la que el solicitante este realizando el trámite.

En el caso de las subdivisiones, si el predio se divide en más de 2 fracciones, se cobrará el total de la superficie del predio.

En el caso de subdivisiones y fusiones de predios se cobrará la subdivisión y la fusión como tramites separados, aún y cuando se realicen dentro del mismo proyecto.

En el caso de subdivisiones fuera del área urbana de 1 a 100 hectáreas se aplicará el costo arriba mencionado, a partir de las 101 hectáreas se cobrará un 25% del costo por hectárea excedente.

XIII.-Por certificación de constancia de uso de suelo y certificación por cambio de uso de suelo previa autorización del R. Ayuntamiento por única vez, una cuota de $ 695.00

1.-Por constancia de uso de suelo y constancia por cambio de uso de suelo previa autorización del R. Ayuntamiento por única vez, una cuota de:

|  |  |
| --- | --- |
| **POR METRO CUADRADO** | **CUOTA** |
| a).- Industrial pesado | $ 1.71 |
| b).- Industrial ligero | $ 3.15 |
| c).- Comercial y/o centro urbano | $ 3.83 |

XIV.- Condominios por metro cuadrado de construcción $ 0.23

XV.- Para obtener autorización de permisos de construcción las empresas constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del Municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en Reglamento de Construcción para el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho por registro de responsables de Obra de:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **EMPRESAS** | **CUOTA** | | |
| 1.- Empresas Constructoras | $2,929.00 | | |
| 2.- Arquitectos e ingenieros | $1,118.00 | | |
| 3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines | $ 431.50 | | |
| 4.- El refrendo anual por registro tendrá | costo del 50% de la tarifa de la licencia | | |
| XVI.- Para efectos de esta sección el R. Ayuntamiento realizara los siguientes incentivos: | | | |
| 1.- Licencia de ampliación y construcción de vivienda en fraccionamientos mediana, mediana alta y alta. | | 50% |
| 2.- Permisos de Construcción y aprobación de planos. | | 50% |
| 3.- Nuevas construcciones y modificaciones. | | 50% |
| 4.- Régimen de propiedad en condominio. | | 20% |
| 5.- Licencias de fraccionamientos hasta 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción. | | 20% |

XVII.- Por permiso de construcción por la instalación de postes dentro del área municipal será de $ 4,180.00 por cada uno y por permiso para construcción de casetas telefónicas, $ 729.50 por pieza o aparato, por única ocasión.

XVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores etc. se cobrará la cantidad de $ 48,946.00 por permiso para cada unidad.

XIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $ 48,946.00 por permiso para cada unidad.

XX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $48,946.00 por permiso para cada unidad.

XXI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado $48,946.00por permiso para cada unidad.

XXII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 48,946.00 por permiso para cada pozo.

XXIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 48,946.00 por permiso para cada pozo.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS**

**Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por asignación de números oficiales se cubrirá una cuota de $176.00.

II.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios se cubrirá una cuota de $176.00

III.-Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

**SECCIÓN III**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS**

**QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I.- Por la expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se integrara expediente en base al Reglamento y previa autorización de la Comisión de Alcoholes; se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones y tarifasen Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **VALOR LICENCIA** | **VALOR REFRENDO** | **VALOR**  **CAMBIO GIRO O DOMICILIO** | **VALOR CAMBIO PROPIETARIO** |
| **GIRO** | **UMA** | **UMA** | **UMA** | **UMA** |
| Hoteles y Moteles | 543 | 197 | 99 | 99 |
| Restaurante Bar | 543 | 197 | 99 | 99 |
| Discotecas | 543 | 197 | 99 | 99 |
| Clubes Sociales | 543 | 197 | 99 | 99 |
| Casinos Sociales | 543 | 197 | 99 | 99 |
| Billar | 594 | 222 | 111 | 111 |
| Salón de Fiestas | 594 | 222 | 111 | 111 |
| Bar | 594 | 222 | 111 | 111 |
| Video Bar | 594 | 222 | 111 | 111 |
| Cantinas | 594 | 222 | 111 | 111 |
| Cabarets | 594 | 222 | 111 | 111 |
| Supermercado | 546 | 197 | 99 | 99 |
| Farmacias | 546 | 197 | 99 | 99 |
| Agencias | 682 | 197 | 99 | 99 |
| Sub agencias | 682 | 197 | 99 | 99 |
| Expendios | 682 | 197 | 99 | 99 |
| Abarrotes | 546 | 161 | 80 | 80 |
| Mini Súper | 546 | 161 | 80 | 80 |
| Depósitos | 546 | 99 | 49 | 49 |
| Carnicerías | 546 | 161 | 80 | 80 |
| Fruterías | 546 | 161 | 80 | 80 |
| Miscelánea | 546 | 161 | 80 | 80 |
| Cervecería | 595 | 222 | 111 | 111 |
| Restaurante | 543 | 197 | 99 | 99 |
| Fonda-Taquería | 543 | 197 | 99 | 99 |
| Licorería | 682 | 197 | 99 | 99 |
| Ladies Bar | 682 | 197 | 99 | 99 |
| Tienda de Autoservicio | 846 | 253 | 126 | 126 |
| Bar con Variedad | 1323 | 441 | 220 | 220 |

La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una Licencia o Cedula de Control y Vigilancia Municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la Ley y registros en la materia.

En relación a cambio de comodatario, cambio de nombre del negocio o reposición por extravío tendrá un costo de $824.50

El pago del derecho señalado en el artículo anterior, deberá realizarse en la Tesorería Municipal previamente de la autorización y/o otorgamiento de la licencia o cedula de control y vigilancia municipal en el mes de enero.

El cobro para las sanciones previstas en el presente articulado se sujetará a los cobros por faltas administrativas.

**SECCIÓN IV**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN**

**Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 20.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación y refrendo de anuncios publicitarios se pagarán las siguientes cuotas:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Publicidad pintada en bardas, cercas o fachadas. (Por 30 días.) | $29.50 m2 |
| 1. Anuncios adosados a fachadas. (Por 30 días.) | $61.00 m2 |
| 1. Anuncios semifijos atraves de mantas, lonas, pancartas. (Por 30 días.) | $60.00 m2 |
| 1. Publicidad en cualquier tipo de vehículo público o particular y publicidad andante. (Por 30 días.) | $60.00 m2 |
| 1. Publicidad por volanteo, folletos, cartulinas. (Por 30 días.) | $ 410.00 |
| 1. Deposito definitivo por concepto de retiro de publicidad. | $1,026.00 |
| 1. Publicidad emitida por amplificación de sonido. (Por 30 días.) | $ 410.00 |
| 1. Publicidad instalada en propiedad municipal a partir de 20 m2. (Refrendo 50% de la cuota.) | $4,439.00 |
| 1. Publicidad instalada en propiedad privada a partir de 20 m2. (Refrendo 50% de la cuota.) | $1,990.00 |
| 1. La publicidad que se refiera a cigarros o alcohol, deberán pagar un 30% extra. | |

Los partidos políticos que cuente con su Registro Estatal quedaran exentos de este pago.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **CUOTA** |
| I.- Certificaciones catastrales: |  |
| 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales, dibujos de planos urbanos y rústicos | $125.00 |
| 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación | $ 33.00 por lote |
| 3.- Certificación unitaria de plano catastral  Certificación de avalúo y plano vencido  a) Revalidación del avalúo catastral por 60 días naturales más, los cuales contarán a partir de la fecha de vencimiento emitida por la unidad catastral municipal, esta revalidación solo aplicara una vez y en el año corriente.  b).- Al vencerse la revalidación tendrá que pagar un nuevo avalúo | $160.00  $281.00 |
| 4.- Certificado Catastral (medidas y colindancias) | $ 152.50 |
| 5.- Certificado de no propiedad y de propiedad. | $ 152.50 |
| 6.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales | $ 152.50 |
| 7.-Cambio de nombre en el registro del sistema de pago de predial por padrón catastral | $ 152.50 |
| II.- Deslinde de Predios en zonas urbanas de Construcción:  1.- Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados $664.50  2.- Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados $835.00  3.- Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados $1,172.50  4.- Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados $1,672.00  5.- Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados $2,508.00  6.- Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados $3,512.00  7.- Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados $5,709.00  8.- Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados $6,273.00  9.- Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrados $8,145.00  10.- Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados $11,710.00  11.- Para predios con superficies de 7001 a 10000 metros cuadrados $12,512.00  12.- Para predios con superficies de 10001 a 15000 metros cuadrados $14,936.00  13.- Para predios con superficies de 15001 a 20000 metros cuadrados $17,926.00  14.- Para predios con superficies de 20001 a 30000 metros cuadrados $0.79 por m2  15.- Para predios con superficies de 30001 a 50000 metros cuadrados $0.77 por m2  16.- Para predios con superficie de 50001 a 75000 metros cuadrados $0.63 por m2  17.- Para predios con superficie de 75001 a 100000 metros cuadrados $0.60 por m2  18.- Para predios con superficie de 100001 a 150000 metros cuadrados $0.54 por m2  19.- Para predios con superficie de más de 150001 metros cuadrados $0.50 por m2 |  |
| a).- Lo que exceda por metro cuadrado | $ 0.33 |
| b).-Cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior a | $ 664.50 |
| III.- Deslinde de predios rústicos construidos urbanos fuera de la zona urbana.  A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicarán un cargo adicional por cada kilómetro de distancia de la ciudad, tomando como referencia el Libramiento Carlos Salinas de Gortari hacia el poniente, y de la carretera 30 hacia el norte. | $ 15.30 |
| 1.-Deslinde por la primera hectárea | $ 759.50 |
| 2.-Colocación de mojoneras (6¨ de diámetro por 90 cms. de alto) | $ 631.00 |
| 3.-Colocación de mojoneras (4¨ de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice) | $ 378.00 |
| 4.-Cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior | $ 762.50 |
| IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:575 |  |
| 1.-Plano hasta 30 x 30 cms. | $121.00 c/u. |
| 2.-Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción. | $32.00 |
| V.- Dibujo simple de planos urbanos y rústicos (croquis de localización ) | $195.50. |
| 1.- Plano de 3 a 4 vértices | $226.50 c/u |
| 2.- Por cada vértice adicional | $ 24.50 |
| 3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción | $ 24.50 |
| 4.- Croquis de localización | $ 27.00 |
| VI.- Servicio de Copiado: |  |
| 1.- Hasta 30 x 30 cms. | $22.00 |
| 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción | $ 4.18 |
| 3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficial | $14.50 c/u |
| 4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las anteriores. | $47.00 |

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Registros Catastrales:

a).- Avaluó Catastral previo $285.50

b)- Avalúo definitivo $ 403.00 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

c).- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

d).- Por aclaración o rectificación en un testimonio $285.50.

VIII.- Servicios de información: solo a los propietarios, poseedores con previa identificación.

IX.- Los requisitos para autorizar avaluó catastral deberán ser copia de la escritura registrada, certificado de libertad de gravamen que no exceda de 3 meses su expedición, certificado y copia de no adeudo del predial y recibo de predial, original y cinco copias del plano catastral, pago de derechos según fracción I y VII de este artículo, entrega 5 días hábiles.

X.- Los requisitos para avaluó catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (clave 08) deberá ser original y 2 copias del testimonio de compra venta a favor del adquiriente, original y dos copias del avalúo catastral certificado, original y dos copias del certificado de libertad de gravamen, original y dos copias del certificado de no adeudo de predial, forma de traslado de dominio llena y sellada, firmada por el notario, pago de derechos según fracción VII inciso a) de este artículo, entrega en 3 días hábiles.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **CUOTA** |
| 1.- Copia de escritura certificada | $ 171.00 |
| 2.- Información de traslado de dominio | $ 127.50 |
| 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral | $ 16.50 |
| 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales | $ 122.00 |
| 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate. | Desde $684.50 hasta $ 47,406.50 |

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas $ 83.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $ 83.00 y los de anuencia de eventos lucrativos, peleas de gallos y carreras de caballos será de $2,409.00

III.-Certificación de fierros de herrar y señales de sangre, se expedirán de acuerdo a las bases correspondientes previo pago de la cantidad de $ 116.00

IV.- Constancias expedidas por la Presidencia Municipal, por la primera hoja $38.00, por cada subsecuente $ 24.00 cada una.

V.- Certificación de número oficial de la dirección de predios $91.00.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $19.00

2.- Por cada disco compacto CD-R $ 11.00

3.- Expedición de copia a color $ 26.00

4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio $0.50

5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.$0.50

6.- Expedición de copia simple de planos, $48.00

7.- Expedición de copia certificada de planos, $ 48.00 adicional a la anterior cuota.

**SECCION VII**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES**

**Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de servicios de ecología y control ambiental y las cuotas serán las siguientes:

I.- Licencia para aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal a $1,206.00 anual.

II.- Otorgamiento de permisos para el uso de aguas residuales urbanas o industriales, para fincas industriales o agropecuarias a $871.50 anual.

III.- Por servicio de revisión anticontaminante vehicular $ 97.00 por semestre. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Estableciendo una cuota de $66.00 para pensionados, discapacitados y personas de la tercera edad con su debida acreditación, de igual manera una cuota de $76.00 para servicios públicos, taxis y transporte escolar durante el primer mes de verificación de cada semestre (enero – julio). Para las empresas del municipio con plantilla a partir de 10 unidades, un incentivo del 30% en el primer mes de cada periodo de verificación (enero - julio), 20% en el segundo mes de cada periodo de verificación (febrero – agosto) y 10% en el tercer mes de cada periodo de verificación (marzo – septiembre).

IV.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento para las industrias y comercios conforme al Reglamento Municipal, Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.- De $506.00 Microempresas, de $722.00 para Empresas Medianas, de $1,213.00 para Macro empresas

2.- Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizarán los criterios que señale la Dependencia federal competente.

V.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc., así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 30,590.00 por unidad.

2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, etc, $30,590.00 por unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural $ 29,497.00 por unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado $ 29,497.00 por unidad.

5.-Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 29,497.00 por pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 29,497.00 por pozo.

**SECCION VIII**

**POR OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de licencias para la apertura de tortillerías de maíz $1,517.00 y una cuota anual de $ 150.50

II. Por concepto de arrendamiento del CEFARE, por evento.

a).- Sociales sin fines de lucro $ 1,517.00

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE**

**BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

I.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de grúa, de conformidad con las tarifas o cuotas siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **CUOTA** |
| 1.-Por servicio de grúa de automóviles y camionetas | $ 278.00 por unidad |
| 2.-Por servicio de grúa de camiones según tamaño y tonelaje de | $ 415.00 a $833.00 |
| 3.-Depósito de Bicicletas | $ 8.00 por día. |
| 4.-Depósito de Motos | $ 14.50 por día. |
| 5.-Depósito de Automóviles | $ 31.00 por día. |
| 6.-Depósito de Camionetas | $ 36.00 por día. |
| 7.-Depósito de Camiones | $ 53.00 por día. |
| 8.-Servicio de almacenaje de anuncios retirados por el Municipio | $ 9.83 m2 por día |

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación de banquetas, arroyo de calles, parques o jardines, con materiales producto de excavación y materiales en general, se cobrarán $24.00 metro cuadrado por 15 días sin prórroga.

II.- El retiro de la vía pública de vehículos chatarra $964.00

III.- Por la expedición de permiso para estacionamiento particular, por 6 metros lineales $1,500.00 anual.

IV.- Por la expedición de permisos para estacionamiento exclusivo comercial o industrial, por 6 metros lineales $1,500.00 anual.

V.- Por la expedición de permiso para estacionamiento de vehículos en la vía pública usados nacionalmente o legales internados en el país, en venta $612.00 mensual por unidad.

Para lo señalado en esta fracción el Ayuntamiento deberá asignar un predio preferiblemente propiedad del Municipio para la ubicación de estos vehículos, debiendo se requisito indispensable que los propietarios, dueños y/o poseedores de estos bienes muebles estar empadronados en el Registro Municipal de Contribuyentes.

VI.-Por permiso para estacionarse en la vía pública las unidades comerciales y de carga, por actividad de carga y descarga, será de la siguiente manera:

1.- Unidad con capacidad de carga de 1 a 3.5 toneladas $67.00

2.- Unidad con capacidad de carga mayor de 3.5 a 16 toneladas $77.50

3.- Unidad con capacidad de mayor de 16 toneladas en delante $88.00

Dichos cobros se aplicarán por unidad y diariamente.

En relación con lo señalado en la fracción VII de este articulado las personas físicas y morales podrán realizar convenio de carga y descarga con el R. Ayuntamiento para el otorgamiento de este derecho de acuerdo con las condiciones que en su caso regule la Tesorería Municipal.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 27.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II**

**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 28.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Para obtener autorización como proveedor de productos o servicios al R. Ayuntamiento las personas físicas o morales, deberán registrarse en el Departamento de Contraloría, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila en su Art. 25 párrafos 2 y 3, causando un Derecho por Registro de Proveedor de $ 1,881.00

II.- El refrendo anual por registro tendrá un costo del 50% de la tarifa.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 29.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 30.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 31.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 32.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 33.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 34.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, cobrados en base a Unidades de Medida y Actualización (UMA) y serán las siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nº.** | **INFRACCIONES** | **SANCION**  **UMA** |
| **I.-** | **LAS COMETIDAS POR LOS SUJETOS PASIVOS DE UNA OBLIGACIÓN FISCAL.** | |
| 1. | Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal. | 10 a 50 |
| 2. | No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos | 10 a 50 |
| 3. | No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad. | 10 a 50 |
| 4. | No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten. | 10 a 50 |
| 5. | Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales. | 10 a 50 |
| 6. | No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales. | 10 a 50 |
| 7. | Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita. | 20 a 100 |
| 8. | Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones. | 20 a 100 |
| 9. | No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios. | 20 a 100 |
| 10. | Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes. | 100 a 200 |
| 11. | Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente. | 100 a 300 |
| 12. | Por no presentar el aviso de terminación de obra. | $11.50 a $54.50 |
| **II.-** | **LAS COMETIDAS POR JUECES, ENCARGADOS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, NOTARIOS, CORREDORES Y EN GENERAL A LOS FUNCIONARIOS QUE TENGAN FE PÚBLICA.** | |
| 1. | Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados. | 10 a 50 |
| 2. | Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento. | 10 a 50 |
| 3. | Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes. | 20 a 100 |
| 4. | Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. | 20 a 100 |
| 5. | No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita. | 20 a 100 |
| 6. | Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente. | 100 a 300 |
| 7. | No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos. | 100 a 300 |
| **III.-** | **LAS COMETIDAS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS** | |
| 1. | Alterar documentos fiscales que tengan en su poder. | 10 a 50 |
| 2. | Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas. | 10 a 50 |
| 3. | Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos. | 20 a 100 |
| 4. | Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales. | 20 a 100 |
| 5. | Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente. | 100 a 200 |
| 6. | Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas. | 100 a 300 |
| **IV.-** | **LAS COMETIDAS POR TERCEROS** | |
| 1. | Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos. | 10 a 50 |
| 2. | Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos. | 10 a 50 |
| 3. | No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten. | 100 a 300 |
| 4. | Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita. | 100 a 300 |
| 5. | Descuidar el aseo del tramo de la calle y banqueta que corresponda a propietarios y poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales. | $ 45.00 a  $ 209.00 |
| 6. | Quema de basura o desperdicios no autorizados por el R. Ayuntamiento. | 10 a 15 |
| 7. | Destruir los depósitos de basura contenedores y tambos instalados en la vía pública. | 100 a 250 |
| 8. | Tirar basura en la vía pública o lugares no autorizados. | 10 a 15 |
| 9. | A quien no cumpla con la obligación de reparar o reconstruir las fachadas que determine la dirección de Obras Públicas del Municipio | 1 a 2 |
| 10. | Por no tener autorización para demolición | 3 a 7 |
| 11. | Por no tener autorización para excavación y obra de conducción | 4 a 5 |
| 12. | Por no tener autorización para obras complementarias | 4 a 6 |
| 13. | Por no tener autorización para obras completas o permiso de construcción | 1 a 2 |
| 14. | Por no tener autorización para alberca | 1 a 2 |
| 15. | Por no construir el tapial para ocupación de vía pública | $ 30.00 a $58.50. |
| 16. | Revoltura de concreto en áreas pavimentadas | $ 58.50 a $118.00 |
| 17. | Por no presentar el aviso de terminación de obra | $ 58.50 a $118.00 |
| 18. | Por Fraccionamiento no autorizado urbano o rústico | $ 588.00 a $2,353.00 |
| 19. | Por Fraccionamiento no autorizado por relotificación | $2.35 m2. a $7.05 m2. |
| 20. | Por Fraccionamiento no autorizado por lote | $2.26 a  $ 3.40 |
| 21. | Infracciones al Reglamento de Arte y Cultura, referentes a daños efectuados al patrimonio histórico, artístico y cultural municipal. | Reglamento |
| 22. | Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas Sin refrendo. | 20 a 105 |
| 23. | Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, por violación del reglamento | 20 a 105 |
| **V.** | **LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL** | |
| 1. | No realizar el pago del derecho de compra venta, cesión de derechos, donación, herencia o cualquier traslación de dominio de servició público de transporte (taxi, transporte público de pasajeros, microbuses y camiones de pasajeros) | 200 a 300 |
| 2. | A las plantas de almacenamiento, centros de carburación y auto tanques que comercialicen gas LP y que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por el reglamento de protección civil respectivo | 50 a 1000 |
| 3. | A las empresas que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por su reglamento respectivo | 50 a 1000 |
| 4. | A los negocios de grande, mediana y pequeña capacidad como son centros comerciales, bodegas, talleres, cartoneras, salones de baile, cantinas, balnearios etc. que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por el reglamento de protección civil respectivo | 50 a 500 |
| 5. | A los ciudadanos que incumplan con las medidas de seguridad como casas, bardas, árboles, etc. Que pongan en riesgo la integridad física de terceros indicadas por su reglamento de protección civil respectivo | 25 a 100 |
| 6. | A las personas físicas o morales que incumplan con la inspección y recomendaciones, en relación a las nuevas construcciones, ampliaciones o modificaciones. | 50 a 100 |

**ARTÍCULO 35.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones de tránsito, serán en base a Unidades de Medida y Actualización (UMA), según la siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **TABULADOR DE INFRACCIONES**  **SANCION CONCEPTO DE INFRACCION** | **UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** | |
| **Nº.** | **MIN.** | **MAX.** |
| **I.-** | **ACCIDENTES** |  | |
| 1. | Abandono de vehículo en accidente de tránsito | 2 | 3 |
| 2. | Abandono de víctima | 2 | 3 |
| 3. | Atropellar a peatón | 2 | 3 |
| 4. | Dañar vías públicas o señales de tránsito | 2 | 3 |
| 5. | No colaborar en auxilio de lesionados | 2 | 3 |
| 6. | No colaborar con autoridades de tránsito | 2 | 3 |
| 7. | Provocar accidente | 2 | 3 |
| **II.-** | **ADELANTAR VEHICULO O REBASAR** |  | |
| 1. | Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento. | 1 | 2 |
| 2. | Adelantar vehículo en zona de peatones | 1 | 2 |
| 3. | No dejar espacio para ser rebasado | 1 | 2 |
| 4. | Rebasar rayas longitudinales dobles | 1 | 2 |
| 5. | Rebasar rayas transversales en zona de peatones | 1 | 2 |
| 6. | Rebasar rayas delimitadoras de carriles | 1 | 2 |
| **III.-** | **BICICLETAS Y MOTOCICLETAS** |  | |
| 1. | Circular con pasajero(s) en bicicleta | 1 | 2 |
| 2. | Circular por la izquierda | 1 | 2 |
| 3. | Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso | 1 | 2 |
| 4. | Llevar carga que dificulte la visibilidad | 1 | 2 |
| 5. | No usar casco y anteojos protectores en motocicleta | 1 | 2 |
| 6. | Transitar en aceras o áreas peatonales | 1 | 2 |
| 7. | Circular con más de dos pasajeros en motocicleta | 1 | 2 |
| 8. | Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta | 1 | 2 |
| **IV.-** | **CEDER EL PASO** |  | |
| 1. | No ceder el paso a peatones | 1 | 2 |
| 2. | No ceder el paso en vía principal | 1 | 2 |
| 3. | No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda | 1 | 2 |
| 4. | No ceder paso a vehículos de emergencia | 1 | 2 |
| 5. | No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección | 1 | 3 |
| 6. | No ceder paso a vehículos en intersección | 1 | 2 |
| 7. | No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento | 1 | 2 |
| 8. | No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar | 1 | 2 |
| **V.-** | **CIRCULACION** |  | |
| 1. | Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas | 2 | 4 |
| 2. | Abrir portezuela entorpeciendo circulación | 2 | 4 |
| 3. | Anunciar maniobras que no se ejecutan | 2 | 4 |
| 4. | Cambiar de carril sin previo aviso | 2 | 4 |
| 5. | Cambiar intempestivamente de carril | 2 | 4 |
| 6. | Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor | 2 | 4 |
| 7. | Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales | 2 | 4 |
| 8. | Circular a mayor velocidad de la permitida | 7 | 20 |
| 9. | Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito | 1 | 4 |
| 10. | Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación | 2 | 4 |
| 11. | Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros | 2 | 4 |
| 12. | Circular con las puertas abiertas | 2 | 4 |
| 13. | Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación | 2 | 4 |
| 14. | Circular con placas demostradoras fuera de radio | 2 | 4 |
| 15. | Circular con placas decorativas | 2 | 4 |
| 16. | Circular con placas mal colocadas o ilegibles | 2 | 4 |
| 17. | Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada | 2 | 4 |
| 18. | Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento | 2 | 4 |
| 19. | Circular sin luz en la noche o sin visibilidad | 2 | 4 |
| 20. | Circular sin placas o con una sola placa | 2 | 4 |
| 21. | Circular sobro espacio divisorio de vía | 2 | 4 |
| 22. | Circular sobre las rayas longitudinales | 2 | 4 |
| 23. | Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido | 2 | 4 |
| 24. | Conducir en zona de seguridad de peatones | 2 | 4 |
| 25. | Emplear incorrectamente las luces | 2 | 4 |
| 26. | Entablar competencia de velocidad | 8 | 20 |
| 27. | Ingerir bebidas embriagantes al conducir | 10 | 20 |
| 28. | Invadir u obstruir vías públicas | 2 | 4 |
| 29. | No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura | 2 | 4 |
| 30. | No hacer alto con tren a 500 metros | 2 | 4 |
| 31. | No hacer alto en cruce de vía férrea | 2 | 4 |
| 32. | Obstruir una intersección por avance imprudente | 2 | 4 |
| 33. | Usar indebidamente las bocinas | 2 | 4 |
| 34. | Conducir a velocidad inmoderada | 10 | 20 |
| **VI.-** | **CONDUCCIÓN** |  | |
| 1. | Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial | 2 | 4 |
| 2. | Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervante | 10 | 20 |
| 3. | Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad | 2 | 4 |
| 4. | Conducir con personas o bultos entre los brazos | 2 | 4 |
| 5. | Conducir sin cinturón de seguridad | 2 | 4 |
| 6. | Conducir sin licencia | 2 | 4 |
| 7. | Conducir sin tarjeta de circulación | 2 | 4 |
| 8. | Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero | 2 | 4 |
| 9. | Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello | 2 | 4 |
| **VII.-** | **EQUIPAMIENTO** |  | |
| 1. | Falta de cinturones de seguridad | 1 | 2 |
| 2. | Falta de defensa | 1 | 2 |
| 3. | Falta de dispositivo acústico | 1 | 2 |
| 4. | Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes | 1 | 2 |
| 5. | Falta de dispositivo limpiador | 1 | 2 |
| 6. | Falta de espejo retrovisor | 1 | 2 |
| 7. | Falta de extinguidor y herramientas | 1 | 2 |
| 8. | Falta de faros delanteros | 1 | 2 |
| 9. | Falta de frenos de emergencia | 1 | 2 |
| 10. | Falta de indicador de luces | 1 | 2 |
| 11. | Falta de lámparas de identificación | 1 | 2 |
| 12. | Falta de lámparas direccionales | 1 | 2 |
| 13. | Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras | 1 | 2 |
| 14. | Falta de luz en placa | 1 | 2 |
| 15. | Falta de luz intermitente | 1 | 2 |
| 16. | Falta de luz roja indicadora de frenaje | 1 | 2 |
| 17. | Falta de llanta de refacción | 1 | 2 |
| 18. | Falta de silenciador de escape | 1 | 2 |
| 19. | Falta de torreta en vehículos de emergencia | 1 | 2 |
| 20. | Mal funcionamiento de equipamiento | 1 | 2 |
| 21. | Mala colocación de faros principales | 1 | 2 |
| **VIII.-** | **ESTACIONAMIENTO** |  | |
| 1. | Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales | 2 | 5 |
| 2. | Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera | 1 | 2 |
| 3. | Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario | 2 | 4 |
| 4. | Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos | 1 | 3 |
| 5. | Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones | 2 | 4 |
| 6. | Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores | 1 | 3 |
| 7. | Estacionarse en curva o cima | 1 | 3 |
| 8. | Estacionarse en doble fila | 1 | 3 |
| 9. | Estacionarse en intersección | 1 | 3 |
| 10. | Estacionarse en la confluencia de dos calles | 1 | 3 |
| 11. | Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga | 1 | 3 |
| 12. | Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros | 1 | 3 |
| 13. | Estacionarse en sentido contrario | 1 | 2 |
| 14. | Estacionarse en superficie de rodamiento | 1 | 2 |
| 15. | Estacionarse en zona de seguridad | 1 | 2 |
| 16. | Estacionarse en guarniciones rojas | 1 | 2 |
| 17. | Estacionarse frente a hidrante | 1 | 2 |
| 18. | Estacionarse frente a vía de acceso | 1 | 2 |
| 19. | Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas | 1 | 2 |
| 20. | Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros | 1 | 2 |
| 21. | Estacionarse obstruyendo señales | 1 | 2 |
| 22. | Estacionarse sin dispositivos de advertencia | 1 | 2 |
| 23. | Estacionarse sin usar freno de estacionamiento | 1 | 2 |
| 24. | Estacionarse sobre vía férrea | 1 | 2 |
| 25. | Estacionarse en túnel o sobre puente | 1 | 2 |
| 26. | No calzar con cuñas vehículos pesados | 1 | 2 |
| 27. | Obstaculizar estacionamiento, separar lugar de estacionamiento sin autorización, abandono de puestos comerciales en la vía pública | 1 | 2 |
| **IX.-** | **MEDIO AMBIENTE** |  | |
| 1. | Arrojar basura en la vía pública | 1 | 2 |
| 2. | Circular sin engomado de verificación | 2 | 4 |
| 3. | Por arrojar basura, escombros, o cualquier residuo o desperdicio en ríos, arroyos, canales o cualquier área no autorizada. | 2 | 55 |
| 4. | Emisión excesiva de humo o ruido | 2 | 4 |
| 5. | Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud | 2 | 5 |
| 6. | Tirar escombro en área no permitida | 2 | 4 |
| 7. | Talar árboles sin autorización | 3 | 10 |
| 8. | No contar con el permiso adecuado para recolección de basura por particulares. | 3 | 5 |
| 9. | Transportar basura en vehículos que no cumplan con las especificaciones señaladas. | 1 | 2 |
| 10. | Por tener animales de granja en áreas urbanas que generen un foco de infección. | 5 | 10 |
| 11. | No contar con el permiso por instalar publicidad en vía pública. | 2 | 5 |
| **X.-** | **PESOS Y DIMENSIONES** |  | |
| 1. | Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm. | 1 | 2 |
| 2. | Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm | 1 | 2 |
| 3. | Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm. | 1 | 2 |
| 4. | Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm. | 1 | 2 |
| 5. | Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm | 1 | 2 |
| 6. | Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm. | 1 | 2 |
| 7. | Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm | 1 | 2 |
| 8. | Exceder en peso hasta de 500 Kg | 1 | 2 |
| 9. | Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg | 1 | 2 |
| 10. | Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg. | 1 | 2 |
| 11. | Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg | 1 | 2 |
| 12. | Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg. | 1 | 2 |
| 13. | Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg. | 1 | 2 |
| 14. | Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg | 1 | 2 |
| 15. | Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 Kg | 1 | 2 |
| **XI.-** | **SEÑALES DE TRANSITO** |  | |
| 1. | No atender indicaciones de los agentes de tránsito | 2 | 4 |
| 2. | No atender luz roja | 6 | 10 |
| 3. | No atender señal de alto | 2 | 4 |
| 4. | No atender semáforo de crucero de ferrocarriles | 2 | 4 |
| 5. | No atender señales de tránsito | 2 | 4 |
| **XII.-** | **SERVICIO DE CARGA Y GRUAS** |  |  |
| 1. | Cargar y descargar fuera del horario señalado | 1 | 2 |
| 2. | Falta de abanderamiento diurno | 1 | 2 |
| 3. | Falta de abanderamiento nocturno | 1 | 2 |
| 4. | Falta de indicador de peligro en carga posterior | 1 | 2 |
| 5. | Falta de luces rojas en carga | 1 | 2 |
| 6. | Falta de reflejantes o antorchas | 1 | 2 |
| 7. | Llevar carga estorbando la visibilidad | 1 | 2 |
| 8. | Llevar carga mal sujeta | 1 | 2 |
| 9. | Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo | 1 | 2 |
| 10. | Llevar carga sin cubrir | 1 | 2 |
| 11. | Llevar personas en remolque no autorizado | 1 | 2 |
| 12. | Llevar personas en vehículos remolcados | 1 | 2 |
| 13. | No abanderar carga sobresaliente | 1 | 2 |
| 14. | No transportar carga descrita en carta de porte | 1 | 2 |
| 15. | Ocultar luces con la carga | 1 | 2 |
| 16. | Ocultar placas con la carga | 1 | 2 |
| 17. | Transportar carga distinta a la autorizada | 1 | 2 |
| 18. | Transportar material peligroso en zonas prohibidas | 1 | 2 |
| 19. | Descargar sin permiso | 4 | 5 |
| **XIII.-** | **SERVICIO DE PASAJE** |  | |
| 1. | Cargar combustible con pasajeros a bordo | 3 | 6 |
| 2. | Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica | 2 | 5 |
| 3. | Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados | 5 | 10 |
| 4. | Efectuar corrida fuera de horario | 2 | 3 |
| 5. | Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación | 2 | 3 |
| 6. | Exceso de pasajeros | 2 | 5 |
| 7. | Falta de equipo de seguridad | 2 | 5 |
| 8. | Falta de lámparas de identificación en letrero de destino | 2 | 3 |
| 9. | Falta de placas | 10 | 15 |
| 10. | Falta de póliza de seguro | 3 | 5 |
| 11. | Fumar con pasajeros a bordo | 1 | 2 |
| 12. | Insultar a los pasajeros | 2 | 5 |
| 13. | No notificar cambio de domicilio | 2 | 3 |
| 14. | No contar con terminales o estaciones | 2 | 3 |
| 15. | No cumplir con horarios establecidos para el servicio | 3 | 7 |
| 16. | No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas | 2 | 5 |
| 17. | No efectuar revisión físico mecánica | 10 | 15 |
| 18. | No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte | 2 | 5 |
| 19. | No reparar vehículo en plazo de revisión | 2 | 3 |
| 20. | No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa | 2 | 3 |
| 21. | Obstruir las funciones de los inspectores | 2 | 3 |
| 22. | Invadir rutas | 2 | 3 |
| 23. | Prestar servicio fuera de ruta | 2 | 3 |
| 24. | Traer ayudante a bordo | 2 | 3 |
| **XIV.-** | **VUELTAS** |  | |
| 1. | Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho | 2 | 3 |
| 2. | Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo | 2 | 3 |
| 3. | Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima | 2 | 3 |
| 4. | Dar vuelta en intersección sin precaución | 2 | 3 |
| 5. | Dar vuelta sin previo aviso | 2 | 3 |

**ARTÍCULO 36.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 39.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 40.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 41.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 42.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

Las personas comprendidas en las fracciones I, II, III y IV, y que sean beneficiadas con el incentivo correspondiente en el impuesto predial, deberán inscribirse en el padrón catastral municipal.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Para el otorgamiento de licencias, permiso y asignación de obras todo solicitante deberá estar al corriente en el pago de su impuesto predial.

**QUINTO.-** El Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**SEXTO.-** El Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉPTIMO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**OCTAVO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de noviembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Esperanza Chapa García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2020.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

**TERCERO.**  De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza señala que: *“*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala*: “El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*.

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2020, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.** Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a los Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó un incremento de hasta un 4.2% en la mayoría de los rubros, se autorizaron incrementos superiores en algunos casos por cuestión del redondeo en la cantidad y debido al alto costo de operación que representa, se autorizó un incremento superior al 4.2% en los rubros de Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Publicas y Servicios Catastrales, y en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

El municipio acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante los meses de enero, febrero y marzo, y 10% en el mes de abril, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de Predial, Agua Potable y Servicios Por Alineación De Predios Y Asignación De Números Oficiales.Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “… *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)…”,* supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

**OCTAVO.** Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

**DÉCIMO.** Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2020, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre Y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO,**

**COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2020** | | | | **Hidalgo** |
| **TOTAL DE INGRESOS** | | | | **32,921,512.54** |
| **1** | **Impuestos** | | | **1,406,844.34** |
|  | 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | 1,392,675.22 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial | 1,373,641.31 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 19,033.91 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
|  | 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
|  | 4 | Impuestos al comercio exterior | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
|  | 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
|  | 6 | Impuestos Ecológicos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
|  | 7 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Accesorios de Impuestos | 0.00 |
|  | 8 | Otros Impuestos | | 14,169.12 |
|  |  | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 0.00 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 14,169.12 |
|  |  | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
|  |  | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
|  | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
|  |  | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **2** | **Cuotas y Aportaciones de seguridad social** | | | **0.00** |
|  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
|  | 2 | Cuotas para el Seguro Social | | 0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
|  | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | | 0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
|  | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | | 0.00 |
|  |  | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
|  | 5 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Accesorios | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **3** | **Contribuciones de Mejoras** | | | **0.00** |
|  | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | | 0.00 |
|  |  | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
|  |  | 2 | Contribución por Obra Pública | 0.00 |
|  |  | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 0.00 |
|  |  | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
|  |  | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
|  |  | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
|  | 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **4** | **Derechos** | | | **560,066.40** |
|  | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 0.00 |
|  |  | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 0.00 |
|  |  | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
|  |  | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
|  | 2 | Derechos a los hidrocarburos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
|  | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | | 473,356.64 |
|  |  | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 385,617.11 |
|  |  | 2 | Servicios de Rastros | 0.00 |
|  |  | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 0.00 |
|  |  | 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
|  |  | 5 | Servicios de Aseo Público | 0.00 |
|  |  | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 0.00 |
|  |  | 7 | Servicios en Panteones | 0.00 |
|  |  | 8 | Servicios de Tránsito | 0.00 |
|  |  | 9 | Servicios de Previsión Social | 0.00 |
|  |  | 10 | Servicios de Protección Civil | 0.00 |
|  |  | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
|  |  | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
|  |  | 13 | Otros Servicios (Extraordinario) | 87,739.53 |
|  | 4 | Otros Derechos | | 86,709.76 |
|  |  | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 0.00 |
|  |  | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 0.00 |
|  |  | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 0.00 |
|  |  | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 24,365.65 |
|  |  | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 0.00 |
|  |  | 6 | Servicios Catastrales | 59,946.26 |
|  |  | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 2,397.85 |
|  |  | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
|  | 5 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Recargos | 0.00 |
|  | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **5** | **Productos** | | | **0.00** |
|  | 1 | Productos de Tipo Corriente | | 0.00 |
|  |  | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 0.00 |
|  |  | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
|  |  | 3 | Otros Productos | 0.00 |
|  | 2 | Productos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **6** | **Aprovechamientos** | | | **17,438.91** |
|  | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | | 17,438.91 |
|  |  | 1 | Ingresos por Transferencia | 0.00 |
|  |  | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 17,438.91 |
|  |  | 3 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
|  |  | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
|  |  | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
|  | 2 | Aprovechamientos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **7** | **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios** | | | **0.00** |
|  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
|  | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
|  | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **8** | **Participaciones y Aportaciones** | | | **30,937,162.89** |
|  | 1 | Participaciones | | 18,557,268.00 |
|  |  | 1 | ISR Participable | 512,568.00 |
|  |  | 2 | Otras Participaciones | 18,044,700.00 |
|  | 2 | Aportaciones | | 3,627,577.84 |
|  |  | 1 | FISM | 2,501,747.72 |
|  |  | 2 | FORTAMUN | 1,125,830.12 |
|  | 3 | Convenios | | 8,752,317.05 |
|  |  | 1 | Convenios | 8,752,317.05 |
|  | 4 | Retenciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Retención para Sistema de Contabilidad Gubernamental SIIF | 0.00 |
|  |  | 2 | Retención para Aportación Programa DIF | 0.00 |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** | | | **0.00** |
|  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
|  | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
|  | 3 | Subsidios y Subvenciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00 |
|  |  | 2 | SUBSEMUN | 0.00 |
|  | 4 | Ayudas sociales | | 0.00 |
|  |  | 1 | Donativos | 0.00 |
|  | 5 | Pensiones y Jubilaciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
|  | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| **10** | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | | | **0.00** |
|  | 1 | Endeudamiento Interno | | 0.00 |
|  |  | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
|  | 2 | Endeudamiento externo | | 0.00 |
|  |  | 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas

siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 10.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1.    El equivalente al 15% del monto del impuesto predial urbano y rustico que se cause, cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, solamente se aplicara en el año en curso.

2.    El equivalente al 10% del monto del impuesto predial urbano y rustico que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de abril, solamente se aplicara en el año en curso

3.    El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.

2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

3. El incentivo que se otorga en el presente artículo, solamente se aplica en el año en curso.

VI.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV Y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicara la tasa del 0%.

Para efectos de este artículo se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y servicios catastrales se pagará aplicando una cuota única de $ 587.50 total y será aplicado a los predios urbanos de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, que no excedan de 2,200.00 m2 de superficie y que la aplicación del impuesto al que se refiere el presente Artículo sea derivada del trámite de escrituración inscrito en el programa “cambio de propietario” por la dependencia de CERTTURC, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los pagos del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles que no sean aplicados al programa “cambio de propietario”, quedaran sujetos las disposiciones del presente artículo.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.-Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).-Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros $ 194.00 anual.

b).-Por alimentos preparados, tales como hot-dog, tortas, lonches y hamburguesas $ 194.00 anual.

2.-Que expendan habitualmente en puestos semifijos $ 129.50 anual.

3.-Que expendan habitualmente en puestos fijos $ 194.00 anual.

4.-Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores $ 59.00 diario.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la ley de impuesto al valor agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos, así sea en cruceros , esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

II.- Comerciantes establecidos con local fijo $ 259.50 anual.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Bailes particulares $ 232.00

II.- Baile con fines de lucro $ 355.00

III.- Funciones de box, lucha libre y otros 3% sobre ingresos brutos

IV. – Billares; en donde se expendan bebidas alcohólicas por mesa de billar instalada $ 118.00 anual.

V.- Funciones de circo y carpas $ 118.00 por semana.

VI.- Por la renta del Centro Cívico $ 4,060.00 por evento.

VII.- Renta de una mesa grande (redonda) y 10 sillas $ 118.00, mesa chica y 4 sillas $ 47.00.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I**

**DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinaran los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II**

**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La contribución por obra pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento

**SECCIÓN III**

**POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Agua para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando de la siguiente manera:

I.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará una cuota mínima de $ 40.50 mensual.

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará una cuota de $ 20.00 metro cúbico.

III.- Para empresas dedicadas al proceso y comercialización de agua purificada $ 64.50 el metro cúbico.

IV.-Conexión de tomas de agua (contrato) $ 352.00 para el caso de servicio doméstico casa habitación, y $ 1,760.00 para servicio comercial e industrial.

V.- Rotura de pavimento $ 58.00 por metro lineal.

VI.- Servicio generales a la comunidad $ 703.00 por pipa.

El ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

VII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del pago del servicio de agua potable y drenaje, que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.-Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.

2.-El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

3.-El incentivo que se otorga en el presente artículo, solamente se aplica en el año en curso.

VIII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12 y lo que dé como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2018.

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por lote $ 9.00 mensual independientemente de los metros lineales.

II.- Comercios e Industrias $ 12.00 mensual independientemente de los metros lineales.

III.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado, que sea sujeto a limpieza de maleza por parte del Ayuntamiento $ 1.20 m2, cuando se requiera desmonte se cobrara $ 4.70 m2.

IV.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales o aquellos comercios que la autoridad considere que requieran de servicios especiales, se procederá a la firma de un contrato, el cual se ajustará a las tarifas establecidas en las siguientes fracciones.

V.- En el caso de los predios domésticos, comercios e industrias el cobro se hará efectivo en los recibos del impuesto predial. En caso de los comercios que vendan bebidas alcohólicas (cantinas, depósitos, bares) se efectuarán por medio de la tesorería municipal.

VI.- Por recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, $ 24.00 por cada tambo de 200 litros.

VII.-Las instituciones educativas públicas, oficinas federales, estatales y municipales quedaran exentas del pago por este servicio.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 12.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

1.- En fiestas, bailes, eventos deportivos o reuniones de personas, en una cuota de $ 107.00 por comisionado y por evento.

2.- Agregando multa por faltas al respeto a la autoridad $ 412.50

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 13.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,**

**PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 14.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a:

I.- Licencia para construcción:

1.- Edificios para hoteles $ 5.89 m2

2.- Bodegas $ 3.52 m2

II.- Instalación, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público.

1.- Comercial $ 2.86 metro lineal

2.- Industrial $ 2.86 metro lineal

III.- Para construcción e instalación de antenas para radiocomunicación de uso público o privado se pagará una cuota única de $ 22,280.50 cada una.

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de $ 48,805.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $ 48,805.00 por permiso para cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $ 48,805.00 por permiso para cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado $ 48,805.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 48,805.00 por permiso para cada pozo.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 48,805.00 por permiso para cada pozo.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS**

**Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Asignación de número oficial correspondiente:

1.- Vivienda popular $ 118.00

2.- Vivienda interés social y residencial $ 118.00

3.- Comercial e Industrial $ 118.00

II.- Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes a la asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara un incentivo equivalente al 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

**SECCIÓN III**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS**

**QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrara de acuerdo a la siguiente tarifa:

**TARIFA**

I.- Refrendo Anual

1.-Salones de baile $ 2,357.52

2.-Cantinas $ 1,287.50

3.-Depósitos $ 897.00

4.-Supermercados $ 1,768.00

5.-Zona de Tolerancia $ 7,662.00

6.- Restaurant bar $ 1,226.50

7.- Abarrotes $ 1,226.50

8.- Hoteles $ 1,226.50

9.- Mini súper $ 897.00

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de y se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

I.-Certificaciones Catastrales:

1.- Revisión, registro y certificaciones de planos catastrales de;

a).- Predio Urbano $ 59.00

b).- Prédio Rústico $ 235.50 a $ 590.00

2.- Revisión, calculo y registró sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación $ 71.00 por lote.

3.- Certificación unitaria de plano catastral $ 71.00

4.- Certificación catastral $ 71.00

5.- Certificación de no propiedad $ 71.00

6.- Certificación de medidas y colindancias $ 300.00

7.- Revisión, cálculo y registro de planos sobre Sub-División o Fusión de Predios Rústicos:

De a 50 has $ 235.50

De 51 a 100 has $ 353.00

De 101 a 300 has $ 471.00

De 301 a 600 has $ 706.50

De 601 has en adelante $ 883.50

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

1.-Deslinde de predios urbanos $ 0.34 m2, hasta 20,000.00m2, lo que exceda a razón de $ 0.19 m2.

2.-Deslinde de predios rústicos $ 354.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $ 118.00 por hectárea.

3.-Colocación de mojoneras de $ 295.00 6” de diámetro por 90cm, de alto y $ 170.00 4” de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

4.-Para lo dispuesto en los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie de predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los $ 354.00

III.- Dibujos de planos urbanos y rústicos:

1.-Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. $ 53.50 cada uno sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $ 14.00

2.-Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor 1:50.

a) Polígono de hasta 6 vértices $ 94.00 cada uno.

b) Por cada vértice adicional $ 9.50

c) Planos que excedan de 50 x 50cm. Sobre los dos incisos anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $ 14.00

d) Croquis de localización $ 14.00

IV.- Servicio de copiado:

1.-Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a) Hasta 30 x 30cm $ 101.00

b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 3.50

c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos hasta tamaño oficio $ 7.00 cada uno.

d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $ 26.00

V.- Registros Catastrales:

1.- Avaluó Previo $ 74.50

2.- Avalúo definitivo $ 184.00 por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $ 79.00

VI.- Servicios de información:

1.-Copia de escritura certificada $ 94.00

2.-Información de traslado de dominio $ 71.00

3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 12.00

4.-Copias heliográficas de las láminas catastrales $ 64.50

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas $ 118.00 cada una.

II.- Certificación o copias de documentos existentes en los archivos municipales $ 118.00.

III.- Expedición de certificados $ 118.00.

IV.- Carta de residencia $ 83.00.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $18.00
2. Por cada disco compacto CD-R $ 11.50.
3. Expedición de copia a color $ 21.50.
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio $ 0.60.
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio $ 0.60.
6. Expedición de copia simple de planos, $ 57.00.
7. Expedición de copia certificada de planos, $ 34.00 adicionales a la anterior cuota.

**SECCIÓN VIII**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1. Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 30,503.50 por cada unidad.
2. Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, $ 30,503.50 por cada aerogenerador o unidad.
3. Edificación para la extracción de Gas Natural $ 30,503.50 por cada unidad.
4. Edificación para la extracción de Gas No Asociado $ 30,503.50 por cada unidad.
5. Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 30,503.50 por cada pozo.
6. Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 30,503.50 por cada pozo.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 20.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 21.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 22.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 23.-** La Tesorería Municipal, es la dependencia del ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 24.-** Los montos aplicables por conceptos de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 25.-** También es objeto del pago de una multa de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por cada animal que ande suelto por las calles del Municipio, adicional a los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros, jardines y plazas públicas y otros daños al Municipio no señalados en esta hipótesis, ya sea por acción u omisión de personas físicas propietarias de estos animales, la que se pagará de acuerdo al valor de los daños ocasionados, siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 26.-** Infracción por conducir a altas velocidades de las permitidas que pongan en peligro la integridad física del conductor o de terceras personas, patinadas de llantas etc. De 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por reincidencia de 10 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, son las siguientes:

**I.** Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1.- | Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados. | 2 | 5 |
| 2.- | Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas. | 8 | 20 |
| 3.- | Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables. | 3 | 8 |
| 4.- | Alterar el orden | 3 | 15 |
| 5.- | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común. | 3 | 10 |
| 6.- | Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos. | 5 | 15 |
| 7.- | Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal. | 3 | 15 |
| 8.- | Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos. | 3 | 15 |
| 9.- | Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos. | 5 | 20 |
| 10.- | Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial. | 3 | 60 |

**II**. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1.- | Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable. | 3 | 8 |
| 2.- | Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes. | 5 | 10 |
| 3.- | Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente. | 5 | 15 |
| 4.- | Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido. | 10 | 30 |
| 5.- | Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esté prohibido. | 5 | 10 |
| 6.- | Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias. | 5 | 8 |
| 7.- | Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta. | 10 | 50 |
| 8.- | Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona. | 5 | 10 |
| 9.- | Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados. | 5 | 10 |
| 10.- | Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos. | 5 | 10 |
| 11.- | Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica. | 5 | 15 |
| 12.- | Causar incendios por colisión o uso de vehículos. | 10 | 20 |
| 13.- | Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales. | 3 | 8 |
| 14.- | Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes. | 5 | 20 |

**III.** Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1.- | Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero. | 2 | 7 |
| 2.- | Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas. | 2 | 7 |
| 3.- | Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad. | 2 | 7 |
| 4.- | Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia. | 5 | 10 |
| 5.- | Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario. | 6 | 8 |
| 6.- | Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos. | 5 | 15 |
| 7.- | Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad. | 50 | 200 |
| 8.- | Publicitar la venta o exhibición de pornografía. | 10 | 30 |

**IV**. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1.- | Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público. | 10 | 15 |
| 2.- | Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial. | 3 | 8 |
| 3.- | Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales. | 3 | 8 |
| 4.- | Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público. | 10 | 15 |
| 5.- | Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna. | 3 | 5 |

**V.** Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1.- | Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos. | 3 | 8 |
| 2.- | Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas. | 15 | 50 |
| 3.- | Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados. | 3 | 5 |
| 4.- | Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos. | 20 | 100 |
| 5.- | Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia. | 3 | 8 |
| 6.- | Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano. | 20 | 100 |
| 7.- | Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición. | 5 | 10 |

**VI.** Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1.- | Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque. | 2 | 10 |
| 2.- | Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables. | 2 | 10 |
| 3.- | Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien. | 2 | 10 |
| 4.- | Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas. | 2 | 8 |
| 5.- | Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma. | 2 | 10 |
| 6.- | Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular. | 10 | 50 |

**VII.** Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1.- | Resistirse al arresto | 2 | 10 |
| 2.- | Insultar a la autoridad. | 2 | 10 |
| 3.- | Abandonar un lugar después de cometer una infracción. | 2 | 10 |
| 4.- | Obstruir la detención de una persona. | 10 | 50 |
| 5.- | Interferir de cualquier forma en las labores policiales. | 20 | 100 |

**VIII.** Por multas de Tránsito, en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1.- | Circular con un solo fanal | 2 | 3 |
| 2.- | Circular con una sola placa | 2 | 3 |
| 3.- | Circular sin calcomanía vigente | 2 | 3 |
| 4.- | Circular a mayor velocidad de la permitida | 7 | 10 |
| 5.- | Cruzar toda intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 20 kilómetros por hora, excepto en arterias con preferencia | 2 | 3 |
| 6.- | Circular en vehículos cuyo paso daña el pavimento | 2 | 4 |
| 7.- | Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento | 2 | 4 |
| 8.- | Circular en transportes de pasajeros o de carga fuera de su carril correspondiente | 2 | 4 |
| 9.- | Circular sin placas o con placas del bienio anterior | 2 | 3 |
| 10.- | Circular a más de 20 kilómetros por hora en una zona escolar | 10 | 20 |
| 11.- | Circular a más de 20 kilómetros por hora frente a parques infantiles y hospitales | 2 | 15 |
| 12.- | Estacionarse o circular en sentido contrario | 2 | 6 |
| 13.- | Circular a alta velocidad | 2 | 10 |
| 14.- | Circular formando doble fila sin justificación | 2 | 3 |
| 15.- | Por falta de precaución al manejar | 2 | 3 |
| 16.- | Dar vuelta a media cuadra | 2 | 3 |
| 17.- | Dejar abandonado el vehículo sin justificación | 2 | 4 |
| 18.- | Destruir las señales de tránsito | 6 | 15 |
| 19.- | Rebasar en forma inadecuada o peligrosa | 5 | 8 |
| 20.- | Estacionarse indebidamente | 2 | 4 |
| 21.- | Estacionarse más tiempo del señalado | 2 | 4 |
| 22.- | Estacionarse en lugar prohibido | 2 | 5 |
| 23.- | Estacionarse a la izquierda en calles de doble sentido | 2 | 3 |
| 24.- | Estacionarse en batería donde no está permitido | 3 | 5 |
| 25.- | Estacionarse en doble fila | 2 | 3 |
| 26.- | Estacionarse o circular en las banquetas | 4 | 6 |
| 27.- | Estacionarse momentáneamente en carril de peatón | 2 | 4 |
| 28.- | Estar más tiempo del autorizado para una reparación simple | 2 | 3 |
| 29.- | Estacionarse en paradas de autobuses | 2 | 4 |
| 30.- | Estacionarse interrumpiendo la circulación | 2 | 4 |
| 31.- | Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminar sin justificación | 5 | 7 |
| 32.- | Estacionarse frente a las puertas del teatros y centros de espectáculos | 2 | 6 |
| 33.- | Estacionarse a la derecha en calles de un sólo sentido | 2 | 3 |
| 34.- | Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga | 2 | 4 |
| 35.- | Falta de espejos laterales (camiones y camionetas) | 2 | 3 |
| 36.- | Falta de espejo retrovisor | 2 | 3 |
| 37.- | Falta de resello en la licencia para manejar | 2 | 4 |
| 38.- | Falta de luz posterior | 2 | 3 |
| 39.- | Falta absoluta de frenos | 2 | 4 |
| 40.- | Huir después de cometer cualquier Infracción | 2 | 7 |
| 41.- | Hacer servicio público con placas particulares | 5 | 4 |
| 42.- | Iniciar la circulación en ámbar | 2 | 4 |
| 43.- | Insultar a los pasajeros | 2 | 4 |
| 44.- | Manejar sin licencia | 2 | 4 |
| 45.- | Manejar sin tarjeta de circulación | 2 | 4 |
| 46.- | Manejar en estado de ebriedad comprobado | 25 | 50 |
| 47.- | Manejar con el escape abierto o ruidoso | 2 | 4 |
| 48.- | Viajar más de tres personas en el asiento delantero | 2 | 4 |
| 49.- | Voltear en U en lugar prohibido | 3 | 10 |
| 50.- | No conceder cambio de luces | 2 | 4 |
| 51.- | No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente | 2 | 4 |
| 52.- | No respetar el silbato del agente o sus indicaciones | 2 | 4 |
| 53.- | No respetar la señal de alto | 5 | 10 |
| 54.- | No usar la franja reglamentaria los vehículos servicio público | 5 | 10 |
| 55.- | Pasarse un semáforo en rojo | 10 | 20 |
| 56.- | No proteger con banderas, luces, etc. los vehículos que así lo ameriten | 2 | 4 |
| 57.- | Permitir que se viaje en el estribo | 2 | 4 |
| 58.- | Prestar un vehículo a personas adultas no autorizadas para manejar | 2 | 4 |
| 59.- | Llevar las placas en lugar donde no sean visibles | 2 | 4 |
| 60.- | Prestar un vehículo a menores de edad no autorizados para manejar | 8 | 10 |
| 61.- | Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida | 3 | 5 |
| 62.- | Circular con las puertas abiertas | 3 | 4 |
| 63.- | Cargar y descargar fuera del horario señalado | 5 | 8 |
| 64.- | Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización | 5 | 10 |
| 65.- | Rebasar en bocacalles a un vehículo en movimiento | 3 | 5 |
| 66.- | No respetar el silbato de las sirenas | 3 | 5 |
| 67.- | Invadir la línea de seguridad del peatón | 3 | 5 |
| 68.- | Sobreponer objetos o leyenda a las placas, alterarlas | 5 | 10 |
| 69.- | Usar el claxon indebidamente | 3 | 4 |
| 70.- | Usar licencia que no corresponda al servicio | 2 | 4 |
| 71.- | Transportar personas en vehículos de carga | 5 | 10 |
| 72.- | Transitar completamente sin luz | 5 | 10 |
| 73.- | Transitar con exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo con carga | 5 | 10 |
| 74.- | Transportar explosivos sin autorización | 10 | 50 |
| 75.- | Transitar camiones de carga en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad | 5 | 10 |
| 76.- | No portar casco y anteojos protectores el conductor o su acompañante | 5 | 8 |
| 77.- | No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante | 6 | 10 |
| 78.- | Transportar personas en la parte exterior de la carrocería, o que lleven parte del cuerpo fuera | 3 | 5 |
| 79.- | Entorpecer la marcha de desfiles cívicos o militares, o de cortejos fúnebres | 5 | 8 |
| 80.- | No llevar extinguidor en condiciones de uso | 3 | 4 |
| 81.- | Abandonar el lugar de un accidente sin estar lesionado | 5 | 7 |
| 82.- | Abastecer de combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o consejeros | 6 | 10 |
| 83.- | Llevar a una persona o un objeto abrazados o permitir el control del volante a otra persona | 10 | 20 |
| 84.- | Arrojar objetos o basura desde un vehículo | 3 | 6 |
| 85.- | Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros del señalado en la tarjeta de circulación | 3 | 4 |
| 86.- | No funcionar o no tener luces direccionales | 2 | 4 |
| 87.- | Traer faros blancos atrás: o rojos amarillos o de cualquier otro color que no sea el natural adelante | 2 | 4 |
| 88.- | Utilizar sin autorización el carril exclusivo de autobuses | 2 | 4 |
| 89.- | Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sin la debida precaución | 3 | 8 |
| 90.- | Efectuar paradas, los autobuses de pasajeros, fuera de los lugares autorizados | 3 | 8 |
| 91.- | Transitar los autobuses o camiones de carga fuera de! carril exclusivo sin motivo justificado | 3 | 8 |
| 92.- | Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior y más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados | 3 | 8 |
| 93.- | Transportar carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes | 5 | 20 |
| 94.- | Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección | 2 | 4 |
| 95.- | Circular por la ciudad con el parabrisas y/o los cristales polarizados, obscurecidos, pintados opacados o con aditamentos que impidan la visibilidad salvo los provenientes de fábrica. | 5 | 10 |

**IX.** Por faltas al Reglamento de Alcoholes, se aplicarán sanciones y faltas administrativas en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **max** |
| 1.- | Multa al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:  a) Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento;  b) Operar en alguna modalidad distinta a la licencia autorizada;  c) Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos;  d) Vender bajo la modalidad de pago por una cuota fija y consumo libre;  e) Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento; | 10 | 25 |
| 2.- | Multa al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior | 10 | 15 |
| 3.- | Multa para aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:  a) Permitir el acceso a menores en establecimientos no autorizados.  b) Permitir el acceso a hombres o mujeres, según sea el caso, cuando esté prohibido por el giro del establecimiento;  c) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos;  d) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado; y  e) Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico. | 50 | 100 |
| 4.- | Multa a los expendedores que sean sorprendidos en:  a) Reincidir en las conductas descritas en la fracción anterior; y  b) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a las contempladas en este Reglamento o sin la licencia y/o el refrendo correspondiente; | 80 | 100 |
| 5.- | Multa o arresto a quien:  a) Ingieran bebidas alcohólicas en vehículos durante su trayecto; y  b) Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados. | 5 | 10 |
| 6.- | Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, a los propietarios, encargados y/o empleados de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, que obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad. | | |
| 7.- | Clausura temporal hasta por 30 días naturales:  a) A los establecimientos que no cumplan con las normas respectivas;  b) Cuando se sorprenda por primera vez a un expendedor vendiendo bebidas adulteradas;  c) Vender o tolerar la venta y/o consumo de drogas o sustancias prohibidas; y  d) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores sin la licencia o sin el refrendo correspondiente. | | |
| 8.- | Clausura definitiva y cancelación de la licencia para el caso de reincidencia de los supuestos señalados en la fracción anterior. | | |

**ARTÍCULO 27.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 28.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 29.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 30.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 31.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta ley empezara a regir a partir del día 1 de enero del año 2020.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** El municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.-** El municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SEXTO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de noviembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Esperanza Chapa García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2020.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

**TERCERO.**  De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza señala que: *“*Las *iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala*: “El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2020, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.** Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a los Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó un incremento de hasta un 4% en la mayoría de los rubros, se autorizaron incrementos superiores en algunos casos por cuestión del redondeo en la cantidad y en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior. Conjuntamente, se autorizó adicionar un rubro dentro de las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

El municipio acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de Predial y Agua Potable. Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “… *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)…”,* supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

**OCTAVO.** Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

**DÉCIMO.** Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2019, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre Y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ,**

**COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2020** | | | | **Jiménez** |
| **TOTAL DE INGRESOS** | | | | **38,475,747.27** |
| **1** | **Impuestos** | | | **1,032,477.78** |
|  | 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | 1,032,477.78 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial | 994,930.41 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 37,547.37 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
|  | 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
|  | 4 | Impuestos al comercio exterior | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
|  | 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
|  | 6 | Impuestos Ecológicos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
|  | 7 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Accesorios de Impuestos | 0.00 |
|  | 8 | Otros Impuestos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 0.00 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 0.00 |
|  |  | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
|  |  | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
|  | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
|  |  | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
| **2** | **Cuotas y Aportaciones de seguridad social** | | | **0.00** |
|  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
|  | 2 | Cuotas para el Seguro Social | | 0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
|  | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | | 0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
|  | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | | 0.00 |
|  |  | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
|  | 5 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Accesorios | 0.00 |
| **3** | **Contribuciones de Mejoras** | | | **0.00** |
|  | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | | 0.00 |
|  |  | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
|  |  | 2 | Contribución por Obra Pública | 0.00 |
|  |  | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 0.00 |
|  |  | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
|  |  | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
|  |  | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
|  | 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| **4** | **Derechos** | | | **824,051.06** |
|  | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 0.00 |
|  |  | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 0.00 |
|  |  | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
|  |  | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
|  | 2 | Derechos a los hidrocarburos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
|  | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | | 603,744.13 |
|  |  | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 584,993.74 |
|  |  | 2 | Servicios de Rastros | 0.00 |
|  |  | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 0.00 |
|  |  | 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
|  |  | 5 | Servicios de Aseo Público | 0.00 |
|  |  | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 0.00 |
|  |  | 7 | Servicios en Panteones | 0.00 |
|  |  | 8 | Servicios de Tránsito | 18,750.39 |
|  |  | 9 | Servicios de Previsión Social | 0.00 |
|  |  | 10 | Servicios de Protección Civil | 0.00 |
|  |  | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
|  |  | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
|  |  | 13 | Otros Servicios | 0.00 |
|  | 4 | Otros Derechos | | 220,306.93 |
|  |  | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 0.00 |
|  |  | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 0.00 |
|  |  | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 0.00 |
|  |  | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 216,577.94 |
|  |  | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 0.00 |
|  |  | 6 | Servicios Catastrales | 0.00 |
|  |  | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 3,728.99 |
|  |  | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
|  | 5 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Recargos | 0.00 |
|  | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
| **5** | **Productos** | | | **0.00** |
|  | 1 | Productos de Tipo Corriente | | 0.00 |
|  |  | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 0.00 |
|  |  | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
|  |  | 3 | Otros Productos | 0.00 |
|  | 2 | Productos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| **6** | **Aprovechamientos** | | | **131,958.90** |
|  | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | | 131,658.60 |
|  |  | 1 | Ingresos por Transferencia | 0.00 |
|  |  | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 131,958.90 |
|  |  | 3 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
|  |  | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
|  |  | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
|  | 2 | Aprovechamientos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| **7** | **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios** | | | **0.00** |
|  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
|  | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
|  | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| **8** | **Participaciones y Aportaciones** | | | **34,983,945.74** |
|  | 1 | Participaciones | | 21,779,251.86 |
|  |  | 1 | ISR Participable | 910,189.96 |
|  |  | 2 | Otras Participaciones | 20,869,061.90 |
|  | 2 | Aportaciones | | 13,204,693.88 |
|  |  | 1 | FISM | 7,121,031.28 |
|  |  | 2 | FORTAMUN | 6,083,662.60 |
|  | 3 | Convenios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Convenios | 0.00 |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** | | | **1,503,313.79** |
|  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
|  | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
|  | 3 | Subsidios y Subvenciones | | 1,503,313.79 |
|  |  | 1 | Otros Subsidios Federales | 1,503,313.79 |
|  |  | 2 | SUBSEMUN | 0.00 |
|  | 4 | Ayudas sociales | | 0.00 |
|  |  | 1 | Donativos | 0.00 |
|  | 5 | Pensiones y Jubilaciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
|  | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| **10** | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | | | **0.00** |
|  | 1 | Endeudamiento Interno | | 0.00 |
|  |  | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
|  | 2 | Endeudamiento externo | | 0.00 |
|  |  | 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

lI.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.

lll.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 31.72 por bimestre.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra en una sola emisión, se otorgará un incentivo del 15% del monto total por concepto de pago anticipado, cuando se pague durante el mes de Enero; en el mes de febrero el incentivo será de un 10% y durante el mes de marzo el incentivo será de un 5% por concepto de pago anticipado.

V.- Se otorgará un incentivo a los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

VI.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgara los incentivos sobre el impuesto predial que se cause que a continuación se mencionan:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Número de empleos directos generados por empresas | % de incentivo | Periodo al que se aplica |
| 10 a 50 | 15 | 2020 |
| 51 a 150 | 25 | 2020 |
| 151 a 250 | 35 | 2020 |
| 251 a 500 | 50 | 2020 |
| 501 a 1000 | 75 | 2020 |
| 1001 en adelante | 100 | 2020 |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Jiménez, así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al instituto mexicano del seguro social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará desacuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo $ 176.50 mensual, estanquillos con ingresos menores de $ 11,305.00 por mes.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano $ 176. 50 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros $ 68. 50 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares $ 64.50 mensual.

3.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores $ 32.24 diario.

4.- Tianguis, Mercados Rodantes, pulgas y otros $ 35.00 diarios.

5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros $ 35.00 diarios.

III.- Comerciantes en puestos semifijos $ 64. 50 mensual.

IV.- Que se dedican a compra de chatarra $ 64. 50 mensual.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

$ 235.04 adicionales por concepto de CFE cuando se utilice lugares propiedad del Municipio por evento.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación y no menor a $ 352.50.

IV.- Bailes con fines de lucro 5% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares $ 470.00.

En los casos de que el baile particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto, este impuesto no será inferior a $ 145.50 diarios.

VII.- Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto $ 411.50 por evento.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales 4% sobre ingresos brutos.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Billares, por mesa de billar instalada $ 47.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $ 94.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas $ 64.50 mensuales.

XIV.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $ 124.60

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado y se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CAPÍTULO SÉXTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 5% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)”.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I**

**DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II**

**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III**

**POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes serán las siguientes:

l.- Consumo mínimo $ 70.50

Il.- Consumo doméstico $ 70.50

III.- Consumo comercial $ 175.00

IV.- Consumo industrial $ 175.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Domicilios con medidor de agua se les cobrara $ 7.57 por m³, mientras que medidor comercial e industrial $ 17.52 por m³.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 12.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a) Ganado vacuno $ 33.00 por cabeza.

b) Ganado porcino $ 21.00 por cabeza.

c) Ovino y Caprino $ 47.00 por cabeza.

d) Equino Asnal $ 7.80 por cabeza.

e) Cabritos $ 7.80 por cabeza.

Estas cuotas serán aplicables en el Rastro Municipal como en lugares autorizados para matanza.

II.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre $ 117.50.

III.- Inspección y matanza de aves $ 1.60 por pieza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas que determine el presente artículo.

IV.- Por traslado de animales dentro del Municipio

1.- $ 11.80 por cabeza de ganado mayor.

2.- $ 5.90 por cabeza de ganado menor (cabras, y borregas).

3.- $ 1.20 por cabrito.

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:

l.- Metro cuadrado en mercado municipal o construido $ 13.00 mensual.

II.- Metro cuadrado en lugares públicos (plazas, calles ó terrenos) $ 24.00 mensual.

III.- Comerciantes ambulantes $ 59.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

l.- Servicio de aseo público y recolección de basura

1.- Comercial $ 24.00 mensual.

2.- Habitacional $ 18.00 mensual.

II.- Se aplicará un cobro en el recibo del Impuesto Predial, que será el doble de lo estipulado en la fracción anterior, en aquellos lotes que tengan menos del 2% de construcción.

III.- Se aplicará un cobro de $ 1.20 por m2 de limpieza y se cobrará en el recibo del impuesto predial.

IV.- Servicios especiales de recolección de basura $ 129.50 por ocasión.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

l.- Seguridad para fiestas $ 387.00 por elemento sujetándose a lo siguiente:

1. Eventos privados mínimo 5 elementos.
2. Eventos públicos mínimo 10 elementos.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación $ 117.50

2.- Servicios de exhumación $ 117.50

3.- Servicios de re inhumación $ 117.50

4.- Servicio de limpieza y desmonte de monumentos $ 64.00.

5.- Certificación $ 64.00.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros;

1.- Pasajeros $ 235.50 bimestral.

2.- De Carga $ 129.50 bimestral.

3.- Taxis $ 141.50 bimestral.

II.- Por examen médico a conductores de vehículos $ 117.50.

III.- Por revisión mecánica y verificación vehicular $ 117.00 anual. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN VIII**

**DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de $ 45.25 a $ 112.85.

**SECCION IX**

**DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

**ARTICULO 19.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Otorgamiento de Opinión Favorables para la Fabricación, Almacenamiento, Comercialización, Consumo y Transportación de Materiales Explosivos.- Es obligación de las personas físicas con actividad empresarial y personas morales que fabriquen, almacenen, comercialicen, consuman o transporten materiales explosivos costo $ 2,260.00 anuales.

II.- Autorización/Actualización de Plan de Contingencias Interno (Almacenamiento y Distribución de Hidrocarburos).- Es obligación de las personas físicas y morales que almacene y/o distribuyan hidrocarburos, presentar y mantener vigente el Plan de Contingencias Interno el cual tiene un costo de $ 1,130.00 anual.

III.- Plan de prevención de accidentes interno y externo.- Es obligación de las personas físicas y morales de sectores públicos y privados que por la naturaleza de sus actividades implique un riesgo a la población civil contar con un formato de revisión expedido por protección civil costo $ 2,826.00 anual.

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,**

**PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (la aprobación o revisión de planos de obras).

Casa Habitación:

1.-Residencial: $ 11.30 M2

2.- Medio: $ 9.04 M2.

3.-Interes Social: $ 6.79 M2.

4.- Ejidal: $ 1.61 M2.

5.- Rustico $ 1.12 M2

6.- Campestre $ 13.56M2

Industrial:

1.- De 1 a 500 M2 $ 14.60 por M2

2.- de 501 a 2,000 M2 $ 12.34 por M2

3.- De 2001 o más $ 12.43 por M2

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación $ 5.65m2.

III.- Certificación de Uso de Suelo:

1.- Otorgamiento de Uso de Suelo (Gasolinera-Gasera). El cobro será por única ocasión, de acuerdo a lo siguiente:

a).- Hasta 150 m2 $ 5,651.00

b).- de 151 m2 a 300 m2 $ 7,912.00

c).- Más de 300 m2 $ 11,302.50

2.- Permiso de uso de suelo empresas medianas y grandes.- Autorización para el uso de suelo para empresas de mediano y gran tamaño que requieran operar en el municipio los costos serán los siguientes:

a).- Menor a 50 m2 $ 622.00

b).- de 51 m2 a 500 m2 $ 1,243.50

c).- de 501 m2 a 1,000 m2 $ 5,482.00

3.- Permiso de uso de suelo empresas medianas y grandes.- Autorización para el uso de suelo comercial el cual tendrá un costo de $ 1,525.50 con una vigencia de 180 días naturales después acredita renovación.

IV.- Licencia de excavación.- Cuando un particular requiera la licencia de excavación, para distintos fines o actividades tendrá un costo por metro cuadrado de superficie excavada por evento de $ 281.84

V.- Roturas de pavimento.- Cuando la persona física o moral requiera realizar una excavación en la vía pública que involucre ruptura de pavimento en:

Terracería:

a).- de 1 a 6 M2 $ 456.56

b).- de 7 a 10 M2 $ 569.92

c).- de 11 a 15 M2 $ 914.16

d).- de 16 a 25 M2 $ 1,293.24

e).- Mayor de 25 M2 y por cada 25 M2 $ 3,788.720

Pavimento:

a).- de 1 a 6 M2 $ 944.32

b).- de 7 a 10 M2 $ 1,177.28

c).- de 11 a 15 M2 $ 1,901.12

d).- de 16 a 25 M2 $ 2,841.28

e).- Mayor de 25 M2 y por cada 25 M2 $ 3,788.72

**ARTÍCULO 21.-** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

**ARTÍCULO 22.-** Por expedición de permiso de construcción de industria energética:

I.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc. se cobrará la cantidad de $ 48,665.00 por permiso para cada unidad.

II.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $ 48,665.00 por permiso para cada unidad.

III.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $ 48,665.00 por permiso para cada unidad.

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado $ 48,665.00 por permiso para cada unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 48,665.00 por permiso para cada pozo.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 48,665.00 por permiso para cada pozo.

**ARTÍCULO 23.-** Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos,).

**ARTÍCULO 24.-** Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad $ 3.64.

**ARTÍCULO 25.-** Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal $ 1.18 cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

**ARTÍCULO 26.-** Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

**ARTÍCULO 27.-** Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje del .20% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

**ARTÍCULO 28.-** Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos $ 1.76 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe $ 1.18 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material $ 1.18 m2.

**ARTÍCULO 29.-** Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior:

I.- Tipo A.- $ 1.76 M2.

II.- Tipo B.- $ 1.18 M2.

III.- Tipo C.- $ 1.18 M2.

**ARTÍCULO 30.-** Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares 5 al millar.

II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares 3 al millar.

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional 2 al millar.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS**

**Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por alineamiento de predios sobre la vía pública $ 235.00 pesos.

II.- Por asignación de números oficiales $ 74.00 pesos.

**ARTÍCULO 32.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

**SECCIÓN III**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 33.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

l.- Expedición de Licencia $ 41,142.00 para depósitos.

Il.- Expedición de Licencia $ 39,559.50 para cantinas.

III.- Refrendo anual $ 5,289.50 para depósitos y cantinas.

IV.- Mini súper Licencia $ 31,737.50.

V.- Misceláneas Licencia $ 31,737.50.

VI.- El refrendo anual $ 4,114.00 para mini súper y misceláneas.

VII- Expedición de Licencia $ 35,264.50 para salón de eventos sociales.

VIII.- El refrendo anual $ 5,856.00, para salón de eventos sociales.

IX.- Expendición de Licencia para Restaurantes y establecimientos que vendan alimentos preparados $ 35,264.50.

X.- El referendo anual para Restaurantes y establecimientos que vendan alimentos preparados $ 5,856.00.

XI.- Por el cambio de nombre, de razón social, de propietario de las Licencias de Funcionamiento, se cobrará el 70% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

XII.- Por el cambio de domicilio de la Licencia:

1.- Depósitos y Cantinas $ 4,936.00.

2.- Mini súper y Misceláneas $ 4,114.00.

XI.- Licencias para salón de eventos sociales, y públicos con venta de bebidas alcohólicas $ 4,114.00.

XII.- Por cambio de giro:

La diferencia que resulte del pago de derechos que corresponda entre la licencia de funcionamiento contratada, y el pago de Derechos de la licencia de funcionamiento solicitada.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 34.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas $ 71.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $ 71.00

III.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 87.00.

IV.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación $ 34.32 por lote.

V.- Registros Catastrales:

1.- Avaluó Catastral previo $ 259.50.

2.- Avalúo definitivo $ 373.50. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $ 259.50.

VI.- Servicio Topográficos:

1.Deslinde de predios urbanos $ 0.87 por M2

2.Deslinde de Predio con breña $ 1.49 por M2

Los derechos que se causen conforme a los numerales anteriores, no podrán ser en ningún caso menores a $149.24

3. Deslinde de predios rústicos:

a).- terrenos planos desmontados $ 510.00 por la primera hectárea y $ 212.00 por cada hectárea adicional o fracción

b).- Terreno planos con monte $ 623.00 por la primera hectárea y $ 311.00 por cada hectárea adicional o fracción.

4. Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

a).- Polígonos de hasta 6 vértices $ 211.00 cada uno.

b).- Por cada vértice adicional $ 56.68

c).- Planos que excedan de 50 X 50 cm sobre los dos incisos anteriores, causaran derechos sobre cada decímetro cuadrado adicional o fracción por $ 33.80.

5. Croquis de localización $ 97.00 cada uno.

VII.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Unidad.

a).- Hasta 30x 30 cm. $ 32.00.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 7.28.

c).- Copia certificada de escritura $ 149.00.

d).- Información de Traslado de dominio $ 68.00.

e).- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 43.00.

f).- Copia heliográfica de las láminas catastrales $ 105.56 cada una.

g).- constancia de no propiedad $ 87.00.

h).- Constancia de propiedad $ 124.50.

i).- Certificado de no adeudo de Impuesto Predial $ 124.50.

VIII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $ 17.50.
2. Por cada disco compacto CD-R $ 11.50.
3. Expedición de copia a color $ 22.00.
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio $ 0.56.
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio $ 0.56.
6. Expedición de copia simple de planos $ 56.50.
7. Expedición de copia certificada de planos, $ 34.00 adicional a la anterior cuota.

**SECCIÓN VIII**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 35.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Visto bueno de la Dirección de Ecología. Deberán contar con este visto bueno, aquellas empresas o negocios cuya operación o funcionamiento de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar daños al ambiente teniendo un costo de $ 283.00.

II.- Tala de Árboles. - Cualquier persona física o moral que pretenda realizar la tala de un árbol deberá obtener este permiso el cual tendrá un costo de $ 187.00 por cada árbol talado y además 3 árboles en especie por árbol talado.

III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc., así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 30,416.00 por unidad.

2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, etc., $ 30,416.00 por unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural $ 30,416.00 por unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado $ 30,416.00 por unidad.

5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 29,106.00 por pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 30,415.90 por pozo.

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE**

**BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 36.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las siguientes cuotas:

l.- Servicios prestados por grúas del Municipio $ 200.00.

II.- Almacenaje de Bienes Muebles $ 16.22 diarios.

lII.- Traslado de Bienes de $ 28.08 a $ 71.76.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 37.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

**ARTÍCULO 38.-** Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las siguientes tarifas conforme a los conceptos señalados:

I.- La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen una vía limitada bajo control municipal será de $ 12.00 mensual.

**SECCIÓN III**

**PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 39.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará a razón de $ 12.00 diarios.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 40.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES**

**Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 41.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) $ 81.00 m2.

**SECCIÓN III**

**PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES**

**UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 42.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales y anexos será de $ 61.50 mensual.

**SECCIÓN IV**

**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 43.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 44.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 45.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 46.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 47.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 48.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 49.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) a lasinfracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o Autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita

**V.-** Las disposiciones contenidas en el capítulo de construcción y urbanización serán sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

a).- Conforme a lo establecido en los Artículos 16 y 17 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila y por esta Ley de Ingresos, la Dirección de Obras Públicas del Municipio, considerando la naturaleza de infracción, cuantía y ubicación de la obra, podrá imponer multas de $ 142.50 a $ 149.50 por las infracciones legales citadas.

**VI.-** Obtener permiso de la Dirección de Obras Públicas del Municipio para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de $ 106.50 a $ 322.00.

**VII.-** Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de $ 222.00 a $ 321.50.

**VIII.-** El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización del C. Presidente Municipal multa de $ 212.50 a $ 321.50.

**IX.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila multa de $ 374.00 a $ 639.00 sin prejuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

**X.-** En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII, VIII y lX, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).-Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).-Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de $ 1,695.00 a $ 2,8250.50.

**XI.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de $1.13 a $ 4.52 por metro lineal.

**XlI.-** Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de $ 1.13 a $ 2.60 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

**XIIl.-** Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

**XIV.-** Es obligación de toda persona que construye o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio; para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de $ 69.16 a $ 141.96

**XV.-** La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de $ 69.00 a $ 142.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**XVI.-** Se sancionará de $ 166.50 a $ 333.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

**XVII.-** Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y el refrendo correspondiente se harán acreedores a una sanción de $ 1,130.48 a $ 2,373.28

**XVIII.-** Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de$ 1,129.44 a $ 2,373.28.

**XIX.-** A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de $ 1,186.50 a $ 2,373.50.

**XX.-** Se sancionará con una multa de $ 69.00 a $ 142.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública de $ 867.00 a $ 1,129.50.

**XXI.-** Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de $ 339.00 a $ 904.50.

**ARTÍCULO 50.-** Las multas por cometer faltas administrativas en el Municipio son las siguientes:

**I.-** Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1. | Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados | 5 | 10 |
| 2. | Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas | 10 | 20 |
| 3. | Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables. | 5 | 10 |
| 4. | Alterar el orden | 10 | 20 |
| 5. | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común. | 10 | 20 |
| 6. | Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos. | 10 | 20 |
| 7. | Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal. | 5 | 10 |
| 8. | Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos | 5 | 10 |
| 9. | Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos. | 10 | 15 |
| 10 | Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial | 15 | 20 |

**II.-** Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1. | Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable | 5 | 10 |
| 2. | Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes | 4 | 8 |
| 3. | Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente | 5 | 15 |
| 4. | Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido. | 5 | 10 |
| 5. | Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esté prohibido | 3 | 8 |
| 6. | Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias | 3 | 8 |
| 7. | Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta. | 20 | 30 |
| 8. | Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito. | 15 | 25 |
| 9. | Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados. | 5 | 10 |
| 10. | Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos. | 5 | 10 |
| 1 1 . | Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica. | 20 | 30 |
| 12. | Causar incendios por colisión o uso de vehículos. | 10 | 20 |
| 13. | Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales. | 10 | 15 |
| 14. | Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes. | 20 | 30 |

**III.-** Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1. | Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero. | 4 | 8 |
| 2. | Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas. | 4 | 8 |
| 3. | Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad. | 10 | 15 |
| 4. | Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia. | 20 | 30 |
| 5. | Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario. | 20 | 30 |
| 6. | Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos. | 10 | 15 |
| 7. | Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad. | 20 | 30 |
| 8. | Publicitar la venta o exhibición de pornografía. | 15 | 20 |

**IV.-** Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1. | Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público. | 20 | 30 |
| 2. | Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial. | 20 | 30 |
| 3. | Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales. | 5 | 10 |
| 4. | Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público. | 20 | 30 |
| 5. | Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna. | 20 | 30 |

**V.** Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1. | Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos. | 3 | 5 |
| 2. | Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas. | 5 | 10 |
| 3. | Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados. | 5 | 10 |
| 4. | Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos. | 15 | 25 |
| 5. | Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia. | 5 | 10 |
| 6. | Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano. | 15 | 20 |
| 7. | Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición | 3 | 8 |

**VI.**- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1. | Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque. | 10 | 20 |
| 2. | Acudir a lugares públicos con animales sin las  medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables. | 10 | 20 |
| 3. | Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien. | 10 | 20 |
| 4. | Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas. | 10 | 20 |
| 5. | Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma. | 10 | 20 |
| 6. | Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular. | 10 | 20 |

**II.-** Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1. | Resistirse al arresto. | 10 | 20 |
| 2. | Insultar a la autoridad. | 10 | 20 |
| 3. | Abandonar un lugar después de cometer una infracción. | 10 | 20 |
| 4. | Obstruir la detención de una persona. | 10 | 20 |
| 5. | Interferir de cualquier forma en las labores policiales. | 10 | 20 |

**ARTÍCULO 51.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 52.-** Se consideran también faltas administrativas aquellas que se encuentren señaladas y sancionadas en los términos dispuestos en los distintos ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 53.-** Para el caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente Bando se aplicará en todos los casos el monto máximo de las multas establecidas para la conducta de que se trate.

**ARTÍCULO 54.-** Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

**ARTÍCULO 55.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 56.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 58.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 59.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 60.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020.

**SEGUNDO.** Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2020, se otorgará un incentivo del 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5% y el 100% de descuento en los recargos de ejercicios anteriores.

**TERCERO.** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**CUARTO.** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** El Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el

artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**SEXTO.-** El Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉPTIMO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**OCTAVO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 03 de diciembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Esperanza Chapa García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2020.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

***TERCERO.***  *De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: “Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Juárez, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala*: “El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2020, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.** Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a los Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó un incremento de hasta un 4% en la mayoría de los rubros, se autorizaron incrementos superiores en algunos casos por cuestión del redondeo en la cantidad y debido al alto costo de operación que representa y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó un incremento superior al 4% en un rubro comprendido en los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, y en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

El municipio acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de los Impuestos de: Predial, Adquisiciones de Inmuebles y Actividades Mercantiles y del Servicio de Agua Potable. Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “… *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)…”,* supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Juárez, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

**OCTAVO.** Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

**DÉCIMO.** Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Juárez, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2020, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ,**

**COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2019** | | | | **Juárez** |
| **TOTAL DE INGRESOS** | | | | **28,124,509.57** |
| **1** | **Impuestos** | | | **1,267,000,00** |
|  | 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | 805,000.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial | 805,000.00 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 450,000.00 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
|  | 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
|  | 4 | Impuestos al comercio exterior | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
|  | 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
|  | 6 | Impuestos Ecológicos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
|  | 7 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Accesorios de Impuestos | 0.00 |
|  | 8 | Otros Impuestos | | 12,000.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 12,000.00 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 0.00 |
|  |  | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
|  |  | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
|  | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
|  |  | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **2** | **Cuotas y Aportaciones de seguridad social** | | | **0.00** |
|  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
|  | 2 | Cuotas para el Seguro Social | | 0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
|  | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | | 0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
|  | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | | 0.00 |
|  |  | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
|  | 5 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Accesorios | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **3** | **Contribuciones de Mejoras** | | | **3,650,000.00** |
|  | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | | 3,650,000.00 |
|  |  | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
|  |  | 2 | Contribución por Obra Pública | 3,650.000.00 |
|  |  | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 0.00 |
|  |  | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
|  |  | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
|  |  | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
|  | 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **4** | **Derechos** | | | **768,400.00** |
|  | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 0.00 |
|  |  | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 0.00 |
|  |  | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones | 0.00 |
|  |  | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
|  | 2 | Derechos a los hidrocarburos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
|  | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | | 654,200.00 |
|  |  | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 654,200.00 |
|  |  | 2 | Servicios de Rastros | 0.00 |
|  |  | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 0.00 |
|  |  | 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
|  |  | 5 | Servicios de Aseo Público | 0.00 |
|  |  | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 0.00 |
|  |  | 7 | Servicios en Panteones | 0.00 |
|  |  | 8 | Servicios de Tránsito | 0.00 |
|  |  | 9 | Servicios de Previsión Social | 0.00 |
|  |  | 10 | Servicios de Protección Civil | 0.00 |
|  |  | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
|  |  | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
|  |  | 13 | Otros Servicios | 0.00 |
|  | 4 | Otros Derechos | | 114,200.00 |
|  |  | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 0.00 |
|  |  | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 0.00 |
|  |  | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 0.00 |
|  |  | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 35,000.00 |
|  |  | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 0.00 |
|  |  | 6 | Servicios Catastrales | 67,700.00 |
|  |  | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 11,500.00 |
|  |  | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
|  | 5 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Recargos | 0.00 |
|  | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **5** | **Productos** | | | **0.00** |
|  | 1 | Productos de Tipo Corriente | | 0.00 |
|  |  | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 0.00 |
|  |  | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
|  |  | 3 | Otros Productos | 0.00 |
|  | 2 | Productos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **6** | **Aprovechamientos** | | | **0.00** |
|  | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por Transferencia | 0.00 |
|  |  | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 0.00 |
|  |  | 3 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
|  |  | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
|  |  | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
|  | 2 | Aprovechamientos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **7** | **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios** | | | **0.00** |
|  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
|  | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
|  | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **8** | **Participaciones y Aportaciones** | | | **22,439109.57** |
|  | 1 | Participaciones | | 18,462,110.13 |
|  |  | 1 | ISR Participable | 429,917.86 |
|  |  | 2 | Otras Participaciones | 18,032192.27 |
|  | 2 | Aportaciones | | 3,976,999.44 |
|  |  | 1 | FISM | 3,307,294.18 |
|  |  | 2 | FORTAMUN | 669,705.26 |
|  | 3 | Convenios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Convenios | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** | | | **0.00** |
|  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
|  | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
|  | 3 | Subsidios y Subvenciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00 |
|  |  | 2 | SUBSEMUN | 0.00 |
|  | 4 | Ayudas sociales | | 0.00 |
|  |  | 1 | Donativos | 0.00 |
|  | 5 | Pensiones y Jubilaciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
|  | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **10** | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | | | **0.00** |
|  | 1 | Endeudamiento Interno | | 0.00 |
|  |  | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
|  | 2 | Endeudamiento externo | | 0.00 |
|  |  | 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a $ 11.80 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos que a continuación se menciona:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.

2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice en el mes de febrero.

3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice en el mes de marzo.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, este registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorga un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de ley de la materia.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%, siempre que se realice en línea recta ascendente o descendente.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes tratándose de vivienda de interés social o popular nueva, la tasa aplicable del 0%. Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva, la prevista por el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 55.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo $ 47.50 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

1. Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancías que no sean para consumo humano $ 66.50 mensual.

2. Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancías para consumo humano.

a) Por aguas frescas, frutas y rebanadas, dulces y otros $ 28.00 mensual.

b) Por alimentos preparados tales como tortas, taco, lonches y similares $ 47.50 mensual.

3. Que expendan habitualmente en puestos semifijos $ 28.00 mensual.

4. Que expendan habitualmente en puestos fijos $ 28.00 mensual.

5. Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores $ 33.12 diarios

6. Tianguis, mercados rodantes y otros $ 33.12 diarios.

7. En ferias, fiestas verbenas y otros $ 65.21 diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la ley de impuesto al valor agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos, así sea en cruceros , esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaria de Gobierno.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

Para el caso de que el baile particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizara cobro alguno. Con fines de lucro se pagará $ 242.00 por evento más la aplicación de la fracción IV.

V.- Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.

VI.- Ferias 10% sobre el ingreso brutos.

VII.- Eventos deportivos 5% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos culturales exentos de pago.

IX.- Presentaciones artísticas 6% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Billares; por mesa de billar instalada $ 13.50 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas, en donde se expendan bebidas alcohólicas $ 25.00 mensuales por mesa de billar.

XII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas $ 13.50.

XIII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagaran el 5% del monto del contrato, los foráneos, pagaran 7% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electo-musicales para un evento se pagará una cuota de $ 102.50.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de la Gobernación).

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I**

**DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II**

**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Es objeto de la Contribución por Obra Pública se determinará aplicado el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Publicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III**

**POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso la tarifa mínima del $ 65.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgara un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Tratándose del pago correspondiente por apertura de contrato de agua se cobrarán $ 555.00.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el art. 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 11.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

I.- Uso de corrales $ 12.94 diarios.

II.- Pesaje $ 2.35 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frió $ 7.00 diarios.

IV.- Empadronamiento $ 26.00 (pago único).

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre $ 38.81

VI.- Inspección y matanza de aves $ 0.58 por pieza.

VII.- Matanza.

1.- Por cabeza de ganado:

a) Vacuno, hembra $ 6.96

b) Vacuno, macho $ 6.96

c) Mayor Caballar, Asnal y Mular $ 6.96

d) Porcino cuyo peso exceda los 100kg $ 6.96

e) Porcino adulto $ 6.92

f) Cabrito y Lanar $ 3.53

g) Cabrito pieza $ 3.53

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente Artículo.

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 12.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Seguridad de comercios $ 13.00 mensual.

II.- Seguridad para fiesta $ 193.00 por noche.

III.- Seguridad para eventos públicos eventuales $ 128.00 por elemento.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Por de este derecho se causará conforme a la tarifa siguiente:

I.- Por inhumación $ 90.00.

II.- Por exhumación $ 61.00.

III.- Por otro tipo de servicio $ 90.00.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 14.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Permiso de ruta anual $ 122.50.

II.- Expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler $ 122.50 anuales por vehículo.

III.- Expedición de licencias para estacionamientos exclusivos para carga y descarga y/o estacionamiento exclusivo $ 122.50 anual.

IV.- Examen médico a conductores $ 35.00 por persona.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,**

**PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por demolición de fincas, el metro cuadrado en cada una de sus plantas, a razón de:

1.- Tipo A $ 0.56 m2.

2.- Tipo B $ 0.28 m2.

3.- Tipo C $ 0.11 m2.

II.- Por construcciones se cobrará por cada m2 en cada una de sus plantas de acuerdo con las siguientes clasificaciones.

1.- Primera categoría $ 0.11 m2.

2.- Segunda categoría $ 0.17 m2.

3.- Tercera categoría $ 0.11 m2.

4.- Cuarta categoría $ 0.06 m2.

III.- Las modificaciones mayores, reconstrucciones, ornamentaciones o decoraciones, causara un derecho del 2% sobre el valor de la inversión a realizar.

IV.- Las construcciones de superficies horizontales al descubierto o con techos, o recubiertos de pisos, pavimento, pagaran de acuerdo a lo siguiente:

1.- Construcciones de 1 a. Categoría $ 0.06.

2.- Construcciones de 2 a. Categoría $ 0.06.

3.- Construcciones de 3 a. Categoría $ 0.03.

4.- Construcciones de 4 a. Categoría $ 0.02.

V.- En el caso de albercas, por cada m3 de su capacidad, se cobrará $ 1.70.

VI.- En caso de bardas, se cobrará $ 1.30 por metro lineal.

VII.- Excavaciones por subterráneo, pagarán por m3 de $ 0.11.

VIII.- La construcción de obras lineales con excavaciones o sin ellas para drenaje, tubería, residencia, edificios o conducciones aéreas, pagaran por metro lineal de $ 0.32 a $ 0.54.

IX.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán $ 0.96 por día de ocupación.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, se cobrará la cantidad de $ 44,563.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $ 44,563.00 por permiso para cada unidad.

XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $ 44,5623.00.00 por permiso para cada unidad.

XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado $ 44,563.00 por permiso para cada unidad.

XIV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 44,563.00 por permiso para cada pozo.

XIV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 44,563.00 por permiso para cada pozo.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS**

**ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los contribuyentes deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por alineamiento a lotes y terrenos ubicados en la cabecera municipal, que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública, pagaran $ 15.00.

II.- El excedente de 10 metros se pagará a razón de $ 19.67 el metro lineal, la categoría de las zonas residenciales será de acuerdo con la dirección de obras públicas o del departamento competente.

**SECCIÓN III**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 17.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se causarán los derechos por metro cuadrado se área vendible de acuerdo con la siguiente tabla:

1.- Fraccionamiento residencial tipo medio $ 2.04

2.-Fraccionamiento de interés social, popular y campestre $ 1.75

3.- Fraccionamiento industrial, comercial y panteones $ 1.11

II.- Para efectos de relotificación, fusión y subdivisión o adecuación de predios se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

1.- Zona residencial y tipo medio $ 0.87

2.- Zona de interés social y popular $ 0.55

3.- Zona campestre, industrial y comercial $ 0.51

**SECCIÓN IV**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS**

**QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, se cobrara de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

I.-Expedición de Licencias para el Funcionamiento de establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad $ 2,578.00 a $ 6,704.88 según el tipo de establecimiento.

II.- Refrendo anual de $ 1,032.00 a $ 5,124.00 según el tipo de establecimiento.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 55.12

2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación $15.08

3.- Certificación unitaria de plano catastral $ 89.44

4.- Certificado catastral $ 44.20

5.- Certificado de no propiedad $ 67.60

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.33 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón de $ 0.17 por metro cuadrado.

2.- Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a los $ 234.00.

3.- $ 225.50 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $ 118.00 por hectárea.

4.- Colocación de mojoneras $ 306.00, 6” de diámetro por 90 cm. de alto, y $ 182.00 4” de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice.

5.- Para lo dispuesto en los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 245.00.

III.- Dibujo de plano urbanos y rústicos:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. $ 53.00 por cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o facción $ 14.50

2.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

a).-polígono de hasta 6 vértices $ 93.00 cada uno.

b).- Por cada vértice adicional $ 8.28

c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional a la fracción $ 14.50

d).- Croquis de localización $ 51.00

IV.- Servicio de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x30 cms. $ 105.50

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadro adicional o fracción $ 4.14

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaños oficio $ 7.25 por cada uno.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $ 27.00

V.- Registros Catastrales:

1.- Avaluó Previo $ 90.48

2.- Avalúo definitivo $ 199.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $ 99.50.

VI.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada $ 97.50

2.- Información de traslado de dominio $ 69.50

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 67.50

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $ 63.00

5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán hasta $ 23,734.00, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Por expedición de certificación de la Tesorería Municipal de estar al corriente en el pago de contribuciones municipales $ 65.00

II.- Legalización de firmas $ 7.25

III.- Carta de no antecedentes policíacos $ 65.00

IV.- Certificación de residencia $ 65.00

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $ 19.00.

2. Por cada disco compacto CD-R $ 11.50.

3. Expedición de copia a color $ 22.00.

4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio $ 1.04.

5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio $ 1.04.

6. Expedición de copia simple de planos $ 67.50.

7. Expedición de copia certificada de planos $ 40.50 adicionales a la anterior cuota.

**SECCIÓN VII**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1. Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 29,600.00 por cada unidad.
2. Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, $ 27,852.00 por cada aerogenerador o unidad.
3. Edificación para la extracción de Gas Natural $ 27,852.00 por cada unidad.
4. Edificación para la extracción de Gas No Asociado $ 27,852.00 por cada unidad.
5. Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 27,852.00 por cada pozo.
6. Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 27,852.00 por cada pozo.

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO**

**DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio causándose el pago de las tarifas siguientes:

I.- Por servicio de grúa municipal:

1.- Dentro del perímetro urbano de $ 118.50 a $ 474.00.

2.- Fuera del perímetro urbano de $118.50 a $ 474.00 más $ 15.50 por kilómetro adicional recorrido.

II.- Por servicios de almacenaje de $ 6.50 a $ 17.00 diarios de acuerdo al tipo de vehículo.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Vehículos de alquiler cuota diaria $ 3.21 por vehículo.

II.- Vehículos de carga y descarga $ 13.56 mensual.

III.- Vehículos particulares $ 71.00 anual.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 24.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES**

**Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Fosas a quinquenio de $ 3.00 a $ 6.73

II.- Fosas a perpetuidad de $ 6.73 a $ 19.00

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 26.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 27.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 28.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 29.-** La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 30.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 31.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan los disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Falta a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalan las Leyes Fiscales.

f).- No falta los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consisten en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otro dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios públicos.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores, y en general a los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagados las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o información que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3).- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firma, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarías, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones en relación con el objeto de la vida

**V.-**  Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición, se sancionará con una multa de $ 0.11 a $ 0.58 por metro lineal.

**VI.-** Las banquetas que se encuentren en mal estado deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordené el Departamento de Obras Públicas Municipales, se sancionara con multa de $ 0.06 a $ 0.11 por m2, a los infractores de esta disposición.

**VII.-**  Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Publicas así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas para que los liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicaran las disposiciones legales correspondientes.

**VIII.-** Se debe solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de $ 13.50 a $ 44.50.

**IX.-** La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación, los infractores serán sancionados con multa de $12.40 $18.60 sin perjuicio de construir obra de protección a su cargo.

**X.-** En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de $ 324.00 a $ 3,899.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda o más veces se triplicarán las sanciones, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

**ARTÍCULO 32.-** Los ingresos que perciba el municipio por concepto de Multas de Tránsito, se pagaran en Unidades de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo a lo siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| I.- | Circular a mayor velocidad de la permitida | 3 | 5 |
| II.- | Circular a más de 20 Km./h en zona de parques infantiles | 6 | 9 |
| III.- | Circular a más de 20 km./h en zonas escolares | 3 | 5 |
| IV.- | Circular a alta velocidad | 5 | 8 |
| V.- | Dar vuelta en “u” a mediación de cuadra | 2 | 5 |
| VI.- | Estacionarse:  1.- Sentido contrario.  2.- Doble fila  3.- O ambas; se multara | 2 | 5 |
| VII.- | Estacionarse sobre la banqueta | 2 | 4 |
| VIII.- | Estacionarse interrumpiendo la circulación | 2 | 4 |
| IX.- | Manejar en estado de ebriedad | 7 | 12 |
| X.- | Manejar con aliento alcohólico | 6 | 10 |
| XI.- | Manejar sin licencia | 2 | 7 |
| XII.- | No conceder el cambio de luz | 2 | 5 |
| XIII.- | No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente | 4 | 6 |
| XIV.- | No respetar los señalamientos de tránsito | 5 | 8 |
| XV.- | Prestar el vehículo a un menor de edad | 5 | 7 |
| XVI.- | Transitar sin luces | 6 | 9 |
| XVII.- | Ebrio en vía pública | 7 | 10 |
| XVIII.- | Provocar riña | 7 | 10 |
| XIX.- | Inmoral | 7 | 10 |
| XX.- | Resistencia al arresto | 7 | 10 |
| XXI.- | Insulto a la autoridad | 6 | 9 |
| XXII.- | Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública | 7 | 11 |

**Entiéndase Aliento Alcohólico**: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

**ARTÍCULO 33.-** Los ingresos que perciba el municipio por concepto de Multas de Ecología, se pagaran en Unidades de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo a lo siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCION POR ECOLOGÍA** | **MIN** | **MAX** |
| I. | Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para el efecto. | 2 | 4 |
| II. | Transportar basura o desperdicios en vehículos que no reúnan los requisitos o sin tomar las precauciones señaladas en este ordenamiento. | 1 | 2 |
| III. | Quemar basura o desperdicios fura de los lugares autorizados por el ayuntamiento. | 1 | 2 |
| IV. | Destruir, dañar o robar los depósitos o contenedores de basura instalados en la vía pública. La sanción señalada, es independiente mente de la responsabilidad de carácter penal o civil que se pueda generarse. | 2 | 4 |
| V. | Descuidar el aseo de tramo de la calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independiente mente de la procedencia de la basura. | 1 | 2 |
| VI. | El depósito en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombro. | 2 | 4 |
| VII. | No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento. | 1 | 2 |
| VIII. | Arrojar a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias toxicas peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables como por ejemplo los esqueletos y vísceras de pescado. | 3 | 5 |
| IX. | Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie. | 1 | 2 |

**ARTÍCULO 34.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debido hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 37.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 38.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 39.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 40.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezara a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** El municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.-** El municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SEXTO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de noviembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Esperanza Chapa García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. José Benito Ramírez Rosas | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2020.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

***TERCERO.***  *De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: “Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala*: “El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2020, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.** Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó un incremento hasta de un 4% en la mayoría de los rubros, y se autorizó incrementos superiores, en algunos casos por cuestión de redondeo en la cantidad, superior al 4% en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

El municipio acordó la tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a la fórmula que se presenta en esta Ley de Ingresos, en la cual el monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

El municipio acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como un nuevo cobro relacionado a la venta de pipas de agua de 10,000 litros.

Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 30% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 20% en el mes de febrero y el 10% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de Predial, Actividades Mercantiles y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “… *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)…”,* supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

**OCTAVO.** Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50 % a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

**DÉCIMO.** Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones es aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2020, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA DE ZARAGOZA,**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2020** | | | | **LAMADRID** |
| **TOTAL DE INGRESOS** | | | | **31,238,747.73** |
|  | **1** | **Impuestos** | | **555,605.69** |
|  | 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | 546,709.73 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial | 375,653.92 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 171,055.81 |
|  | 7 | Accesorios | | 6,983.93 |
|  |  | 1 | Accesorios de Impuestos | 6,983.93 |
|  | 8 | Otros Impuestos | | 1,912.03 |
|  |  | 1 | Que expendan habitualmente en puestos fijos | 732.42 |
|  |  | 2 | En ferias, fiestas, verbenas y otros | 712.07 |
|  |  | 3 | Venta de flores y alimentos el día1 Y 2 de noviembre junto al panteón municipal | 467.54 |
|  |  |  |  |  |
| **2** | **Cuotas y Aportaciones de seguridad social** | | | **0.00** |
|  |  |  |  |  |
| **3** | **Contribuciones de Mejoras** | | | **0.00** |
|  |  |  |  |  |
| **4** | **Derechos** | | | **204,024.85** |
|  | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | | 151,051.81 |
|  |  | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 150,265.71 |
|  |  | 2 | Servicios en Panteones | 786.10 |
|  |  | 3 | Otros Servicios | 0.00 |
|  | 4 | Otros Derechos | | 52,973.04 |
|  |  | 1 | Alineamiento de lotes y terrenos | 776.50 |
|  |  | 2 | Asignación de número oficial | 1,152.88 |
|  |  | 3 | Locales comerciales por metro cuadrado | 0.00 |
|  |  | 4 | Servicios Catastrales | 22,597.08 |
|  |  | 5 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 3,942.39 |
|  |  | 6 | Expedición de licencias de funcionamiento | 0.00 |
|  |  | 7 | Refrendo anual cantinas | 2,189.34 |
|  |  | 8 | Refrendo anual de cervecería | 2,189.34 |
|  |  | 9 | Refrendo anual abarrotes | 3,936.63 |
|  |  | 10 | Refrendo anual expendios y depósitos | 4,378.67 |
|  |  | 11 | Refrendo anual restaurantes bar y supermercados | 11,810.21 |
|  | 5 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Recargos refrendo municipal de alcoholes | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **5** | **Productos** | | | **3,404.44** |
|  | 1 | Productos de Tipo Corriente | | 3,404.44 |
|  |  | 3 | Otros Productos | 3,404.44 |
|  |  |  |  |  |
| **6** | **Aprovechamientos** | | | **11,139.30** |
|  | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | | 11,139.30 |
|  |  | 1 | Otros Aprovechamientos | 11,139.30 |
|  | 2 | Aprovechamientos de capital | | 0.00 |
|  | 3 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago. | | 0.00 |
| **7** | **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios** | | | **0.00** |
|  |  |  |  |  |
| **8** | **Participaciones y Aportaciones** | | | **30,464,573.45** |
|  | 1 | Participaciones | | 20,769,723.63 |
|  |  | 1 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 17,669,275.69 |
|  |  | 2 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 495,198.16 |
|  |  | 3 | IMPUESTO ESP. S/PROD. Y SERV. | 524,620.27 |
|  |  | 4 | IMPUESTO SOBRE AUTOS NUEVOS | 370,699.26 |
|  |  | 5 | FONDO DE FISCALIZACION PARA LAS ENTIDADES | 85,458.73 |
|  |  | 6 | IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES | 643,395.47 |
|  |  | 7 | ISR PARTICIPABLE | 981,076.05 |
|  |  |  |  |  |
|  | 2 | Aportaciones | | 9,694,849.82 |
|  |  | 1 | FISM | 8,421,836.71 |
|  |  | 2 | FORTAMUN | 1,273,013.11 |
|  | 3 | Convenios | | 0.00 |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** | | | **0.00** |
|  |  |  |  |  |
| **10** | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | | | **0.00** |
|  |  |  |  |  |

**TITULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTICULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a 15.60 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se le otorgaran los incentivos que a continuación se menciona:

1. El equivalente al 30% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 20% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cauce, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realice pagos bimestrales

V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos y rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorgue el incentivo, sea el que tenga señalado su domicilio y este registrado a su nombre. En caso de tener dos predios a su nombre solo se realizará el incentivo en un solo predio.
2. Que el valor catastral del predio no exceda de $16,395.60
3. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la ley de la materia.

**CAPITULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTICULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El impuesto sobre Adquisiciones de inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se haga constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las Adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirientes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en el que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

**CAPITULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTICULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo $ 54.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

1. Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano $ 61.00 mensual.
2. Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
3. Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros $ 41.50 mensual.
4. Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares $ 41.50 mensual
5. Se cobrará $ 41.50 por permiso de venta ambulante de tortillas y agua de garrafón mensual.
6. Se cobrarán $ 121.50 por día por la venta de flores y alimentos los días 1 y 2 de noviembre en el terreno junto al Panteón Municipal.
7. Que expendan habitualmente en puestos semifijos $ 49.00 mensual.
8. Que expendan habitualmente en puestos fijos $ 61.00 mensual.
9. Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores $ 148.00 diarios
10. Tianguis, Mercados Rodantes y otros $ 61.00 diarios.
11. En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros $ 86.00 diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

III.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que no sean de naturaleza animal o vegetal:

1. Por cada $ 35.50 el valor de la mercancía y hasta $122.50, una cuota diaria de $ 2.10
2. Cuando el valor de la mercancía exceda de $122.50, una cuota de $3.10 diarios.
3. Cuando se utilicen carros de mano o de tracción animal, se sujetarán a las tarifas señaladas en los numerales anteriores.
4. $33.00 diario por lote, cuando son comerciantes que se establecen en la vía pública o plaza principal.
5. Comerciantes ambulantes que realicen sus actividades comerciales dentro del municipio $14.00 por día.
6. Permiso para la comercialización de la nuez. Las personas que realicen esta actividad comercial dentro del Municipio, consiste en comprar nuez a los productores, para su vez ellos comercializarla en otros Municipios, deberán pagar una cuota de $ 212.00 por tonelada de nuez que compren.
7. Permiso para la comercialización de la flor pagarán una cuota de $67.50 por camión y $41.50 por camioneta, las personas que compren para a su vez venderla en otro lugar.
8. Comerciantes que utilicen puestos y tianguis, pagarán una cuota diaria de $13.00

**CAPITULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTICULO 5.-**  Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.-Carreras de Caballos 7% sobre ingresos brutos, Previa autorización de la Secretaria de Gobernación.

IV.-Bailes con fines de lucro 7% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes particulares de $ 61.00 en los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará $ 25.00 por evento.

VI.- Ferias 4% sobre el ingreso bruto

VII.- Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Evento Deportivos 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos culturales, se pagarán sobre el 0%

X.- Presentaciones artísticas 7% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre ingreso bruto

XII.- Billares; por mesa de billar instalada $66.50 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas.

En donde se expendan bebidas alcohólicas $ 133.50

XIII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas $ 133.50

XIV.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos Similares Locales, pagarán el 4% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 4% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.

XV.- En evento cuando se sustituya la música, solista o artistas, pagarán 5% de la cantidad que, reciba según el contrato, será responsable solidario el pago del impuesto.

XVI.- Conjunto, grupos musicales, solistas o artistas, pagarán el 5% de la cantidad recibida según contrato, haciéndose solidariamente responsable del pago del impuesto los contratantes.

**CAPITULO QUINTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTICULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)”.

**CAPITULO SEXTO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION I**

**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTICULO 7.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obra Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**CAPITULO SEPTIMO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTICULO 8.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- El agua potable y drenaje para uso doméstico en casa habitación en área urbana se cobrará una tarifa anual de $365.00

II.- El agua potable y drenaje para los usos que se autoricen conforme a las disposiciones aplicables se cobrará a los usuarios de acuerdo a las siguientes tarifas.

1. Comercios pagarán una tarifa anual de $ 761.00.

2. Industrias pagarán una tarifa anual de $ 815.00.

III.- Para el cobro de consumo doméstico que cubran en una sola emisión la cuota anual respectiva al que se refiere este capítulo, se les otorgaran los incentivos que a continuación se menciona:

1.- El equivalente al 30% del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.

2.- El equivalente al 20% del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

3.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

IV.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos y rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado su domicilio y este registrado a su nombre.

2. El incentivo que se otorga en el presente ARTÍCULO, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales

V.- Tratándose del pago correspondiente por apertura de contrato de agua se cobrará $ 818.00

VI.- Por venta de pipa de agua de 10,000 litros, se cobrará la cantidad de $ 350.00.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el art. 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 9.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a) Ganado mayor $ 39.00 por cabeza.

b) Ganado menor $ 26.00 por cabeza.

c) Ganado porcino $ 26.00 por cabeza.

d) Terneras, cabritos $ 10.40 por cabeza.

e) Aves $ 2.34 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que dé como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2018.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los comercios establecidos pagaran por el derecho especial de recolección de basura de acuerdo a la cantidad que produzcan con una cuota mínima de $ 31.00 por mes.

II.- La limpieza de los usos generales que requieran de limpieza y no realice el propietario se les cobrará $ 2.34 por metro lineal.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

I.- El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado $82.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación $ 38.00 niños, $ 117.50 adulto.

2.- Servicios de exhumación $ 80.00

3.- Servicios de re inhumación $ 115.00

4.- Lotes de terreno común $ 182.50 2x3 metros.

5.- Uso de fosa a perpetuidad $ 262.00

6.- Por uso de fosa por 5 años de $ 32.00 a $ 99.00

III. Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones $38.00 mensual.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 13.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Camiones de carga $ 146.50 mensual.

II.- Automóviles de sitio $ 58.00 mensual.

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal $58.00.

IV.- Transporte Público de Pasajeros $ 43.00 mensual.

V.- Fletes y mudanzas $ 43.50 mensual.

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse $ 128.00

VII.- Por permiso de ruta, anualmente $ 105.00

VIII.- Certificado médico $ 43.50

IX.- Guías para transportar ganado $ 35.00 por c/u.

X.- Permiso Municipal para transporte de personal de trabajo y escolar $ 77.00 mensual.

XI.- Engomados de ecología semestral $41.50

XII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por secretaría de infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 14.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

I.- El pago de este derecho será de $ 60.00

**SECCIÓN VIII**

**DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTICULO 15.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

I.- Por Dictamen y/o verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial $ 1,489.00

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

a).- Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario $799.00

b).- Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol $ 1,599.00

c).- Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas $2,304.00.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

a).- Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas de $ 397.00 a $799.00

b).- Dictamen de riesgo para instalación juegos mecánicos en períodos máximos de 2 semanas de $ 397.00 a $799.00.

III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros $ 397.00 por elemento

IV.- Otros servicios de protección civil:

1.- Cursos de protección civil $ 479.00 por persona.

2.- Protección civil prevención de contingencias $ 479.00

3.- Inspecciones de protección civil $ 799.00

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por aprobación de planos de construcción, se cobrará por cada metro cuadrado, en cada una de sus plantas, de acuerdo con las siguientes clasificaciones y tarifas:

1.- Casas habitación $ 2.34 metro cuadrado.

2.- Locales comerciales $ 3.54 metro cuadrado.

3.- Bardas $ 1.16 metro cuadrado.

4.- Por demolición de fincas $ 1.16 metro cuadrado.

II.- Obras exteriores:

1.- Sin ocupación de banquetas en residencias y edificios $ 38.00 por cada día.

2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán $166.00 por día de ocupación por metro lineal.

3.- Permiso de rotura de pavimento $ 83.00.

4.- Depósito para arreglar la rotura de pavimento, cuando dicha obra esté terminada $119.50

III.- Certificación para cambio de uso del suelo, por única vez se pagará conforme a lo siguiente:

1. Habitacional 4 Unidades de Medida y Actualización

2. Comercial 5 Unidades de Medida y Actualización.

3. Industrial 6 Unidades de Medida y Actualización.

IV.- Licencia para Construcción o Remodelación:

Construcción Remodelación

1.- Casa habitación y bodegas $ 2.34 M2 $ 1.59 M2

2.- Edificios para hoteles, oficinas $ 9.36 M2 $ 2.08 M2

comercios y residencias

3.- Bardas $ 1.16 M2 $ 0.56 M2

4.- Casas de interés social $ 1.59 M2 $ 1.59 M2

V.- Por licencia de construcción para instalación de:

1.- Por licencia para construcción e instalación por cada antena de telefonía, cuota única de $15,823.50

2.- Por licencia de construcción e instalación por cada estación de carburación, cuota única de $ 18,808.50

3.- Por licencia de construcción e instalación de gasolineras, cuota única de $ 38,791.00

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de $ 48,664.50 por cada aerogenerador o unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $ 48,664.50 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $48,664.50 por permiso para cada unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado $ 48,664.50 por permiso para cada unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 48,664.50 por permiso para cada pozo.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 48,664.50 por permiso para cada pozo.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS**

**Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en la cabecera del Municipio, que no exceden de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán de $121.50 a $ 186.00 el excedente de 10 metros se pagará proporcionalmente.

II.- Por la asignación de número oficial se pagará $ 97.00 por predio

**SECCIÓN III**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 18.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por revisión de planos y autorización de fraccionamientos $182.50 por cada lote.

II.- Para la creación de nuevos fraccionamientos y su lotificación, la obtención del permiso una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

1.- Interés social $ 2.06 m2.

2.- Residencial $ 3.69 m2.

3.- Comercial $ 3.22 m2

4.- Industrial $ 3.22 m2

5.- Campestres $ 4.11 m2

III.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por sub divisiones, fusiones, de terrenos urbanizados y campestres, causaran una cuota por metro cuadrado vendible de:

1.- Interés social $1.17 m2.

2.- Residencial $1.17 m2.

3.- Comercial $1.17 m2.

4- Industrial $1.17 m2.

5.- Campestre $1.17 m2.

IV.- Por aprobación de planos de subdivisiones, fusiones, lotificaciones o relotificaciones se aplicarán las siguientes tarifas:

1.- Urbano $185.00

2.- Rustico $185.00

3.- Comercial $185.00

4.- Industrial $185.00

El fraccionador deberá de ceder a título gratuito al municipio el 15% de la superficie vendible del fraccionamiento, independientemente de los metros establecidos para las aperturas de calles.

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

**SECCIÓN IV**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere este capítulo, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

I.- Expedición de Licencia para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad $ 10,347.00

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios, depósitos, cervecerías y cantinas $ 2,190.00

2.- Restaurantes bar, supermercados y abarrotes $ 3,936.50

3.- Bares, discotecas y hoteles $ 5,931.00

4.- Zona de tolerancia $ 7,909.00

III.- Por Cambios de:

1.-Giro comercial, el equivalente al 65% del monto de la licencia para el funcionamiento de establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad.

2.-Propietario el equivalente al 50% del monto de la licencia para el funcionamiento de establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad.

3.-Domicilio comercial el equivalente al 50% del monto de la licencia para el funcionamiento de establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales $ 121.50

II.- Deslinde de predios urbanos $ 182.50 hasta 225 m2 y $267.00 de 226 m2 en adelante. Y en el caso de predios rústicos $278.00 por hectárea**.**

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos $ 146.50

IV.- Registros Catastrales:

1.- Avaluó Catastral previo $245.50

2.- Avalúo definitivo $ 363.00 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $245.50.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas $61.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $ 59.00

III.- Constancia de no adeudos $ 86.00

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**CONCEPTO CUOTA**

1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $ 19.00

2.- Por cada disco compacto CD-R $ 12.00

3.- Expedición de copia a color $ 22.00

4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio $ 0.60

5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio. $ 0.60

6.- Expedición de copia simple de planos, $ 64.00

7.- Expedición de copia certificada de planos, $ 38.00 adicional a la anterior cuota.

**SECCIÓN VII**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES**

**Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 30,415.00 por cada unidad.

2.-Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, $ 30,415.00 por cada aerogenerador o unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural $ 30,415.00 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado $ 30,415.00 por cada unidad.

5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo

$ 30,415.00 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 30,415.00 por cada pozo.

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE**

**BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Uso de la pensión municipal $ 7.00 diarios por automóvil.

II.- Uso de pensión municipal $ 10.50 diarios por camiones.

III.- Por traslado de automóviles y motocicletas con grúas municipales, una cuota de $ 64.50 por vehículo.

IV.- Por traslado o remolque de camiones con grúas municipales cubrirá una cuota $192.50 por vehículo.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 24.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

Por el arrendamiento de locales y mobiliario del municipio se cobrará lo siguiente:

I.- Arrendamiento del auditorio municipal $ 2,487.00

II.- Arrendamiento de mobiliario para el auditorio municipal de cada mesa con 10 sillas de $ 61.00

III. Arrendamiento de cancha Municipal $ 487.00

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 25.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 26.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 27.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 28.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 29.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 30.-**Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).-Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, Registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV**.- De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Los predios o lotes baldíos de la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de $ 3.96 a $ 5.60 por metro lineal.

**VI.-** Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordené el Departamento de Obras Públicas Municipales, sancionándose con multa $ 4.68 a $ 5.84 metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

**VII.-** Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la autoridad municipal, multa de $ 122.00 a $ 182.50

**VIII.-** El cambio de domicilio fiscal sin previo aviso a la autoridad municipal, multa de $ 122.00 a $ 182.50

**IX.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de $243.00 a $365.00 sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

**X.-** En caso de reincidencia a las fracciones VII, VIII y IX, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento de 30 a 35 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de $ 121.50 a $ 243.00

**ARTÍCULO 31.-** Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **I.** Por faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 130 Unidades de Medida y Actualización; | | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados. | 3 | 8 |
| 2. | Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas. | 3 | 10 |
| 3. | Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos. | 2 | 7 |
| 4. | Alterar el orden. | 3 | 10 |
| 5. | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común. | 3 | 10 |
| 6. | Solicitar los servicios de la policía preventiva municipal, de la coordinación de prevención y control de siniestros, del sistema de atención a llamadas de emergencia 066, del sistema de denuncia anónima 089, invocando hechos falsos. | 3 | 8 |
| 7. | Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión, autorización municipal. | 3 | 20 |
| 8. | Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos establecidos. | 100 | 130 |
| 9. | Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines especulación comercial. | 20 | 30 |
| **II.-** Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización: | | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes. | 2 | 8 |
| 2. | Causar falsa alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes. | 2 | 8 |
| 3. | Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente. | 2 | 40 |
| 4. | Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares que no se encuentre permitido. | 2 | 40 |
| 5. | Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias | 2 | 8 |
| 6. | Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta. | 10 | 50 |
| 7. | Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito. | 5 | 10 |
| 8. | Entrar sin autorización en zonas o lugares de acceso prohibido en los centro de espectáculos, diversiones o recreo y/o eventos privados | 2 | 8 |
| 9. | Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustible u objetos que dañen la cinta asfáltica | 6 | 9 |
| 10. | Causar incendios por colisión o uso de vehículos | 2 | 8 |
| 11. | Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes. | 20 | 50 |
| **III.-** Por las faltas o infracciones que ataquen contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 120 Unidades de Medida y Actualización: | | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero. | 2 | 7 |
| 2. | Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas. | 2 | 7 |
| 3. | Faltar, en lugar público, el respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños o personas con discapacidad. | 2 | 7 |
| 4. | Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestias. | 10 | 30 |
| 5. | Corregir en lugares públicos, con violencia física, moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, pegar o maltratar a los ascendentes, cónyuges o concubinario | 6 | 8 |
| 6. | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común | 10 | 50 |
| 7. | Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos. | 20 | 110 |
| 8. | Vender Bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados a menores de edad. | 50 | 120 |
| 9. | Publicitar la venta o exhibición de pornografía | 10 | 50 |
| **IV.-** Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 30 Unidades de Medida y Actualización: | | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público. | 30 | 60 |
| 2. | Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial. | 10 | 20 |
| 3. | Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales. | 10 | 20 |
| 4. | Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público. | 15 | 30 |
| 5. | Dañar o utilizar Hidratantes sin justificación alguna | 15 | 30 |
| **V.-** Por las faltas o infracciones que atenten contra la salubridad y el ornato público se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización: | | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos. | 3 | 8 |
| 2. | Arrojar a la vía pública anímales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas. | 5 | 15 |
| 3. | Realizar necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados. | 2 | 8 |
| 4. | Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos. | 20 | 200 |
| 5. | Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia. | 10 | 30 |
| 6. | Expender al público comestible, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano. | 20 | 200 |
| 7. | Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición. | 5 | 10 |
| **VI.-** Por faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedad de las personas se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización: | | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Iniciar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque. | 2 | 10 |
| 2. | Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables. | 2 | 10 |
| 3. | Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien. | 2 | 10 |
| 4. | Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas | 2 | 8 |
| 5. | Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa de cualquier forma. | 2 | 10 |
| 6. | Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular. | 10 | 50 |
| **VII.-** Por faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 30 Unidades de Medida y Actualización: | | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Resistirse al arresto. | 2 | 10 |
| 2. | Insultar a la autoridad. | 2 | 10 |
| 3. | Abandonar un lugar después de cometer una infracción. | 2 | 10 |
| 4. | Obstruir la detención de una persona. | 3 | 10 |
| 5. | Interferir de cualquier forma en las labores policiales. | 10 | 30 |
| **VIII.-** Por las faltas o infracciones de tránsito se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 Unidades de Medida y Actualización: | | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Abandono de vehículo en accidente de tránsito. | 4 | 6 |
| 2. | Abandono de victimas en accidente de tránsito. | 3 | 5 |
| 3. | Atropellar a peatón. | 15 | 20 |
| 4. | Dañar vías públicas o señalamientos de tránsito. | 10 | 15 |
| 5. | Provocar accidente. | 8 | 10 |
| 6. | Transitar en aceras o áreas peatonales. | 5 | 10 |
| 7. | Circular con más de 2 pasajeros en motocicletas. | 5 | 10 |
| 8. | Conducir sin licencia y/o tarjeta de circulación. | 3 | 5 |
| 9. | Abandono de vehículo por más de 36 horas en lugares públicos. | 2 | 4 |
| 10. | Circular a más de 30 Km. en zonas escolares, hospitales y parques. | 2 | 4 |
| 11. | Circular a mayor velocidad de la permitida en la zona. | 7 | 9 |
| 12. | Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación. | 3 | 5 |
| 13. | Circular sin luz en la noche o sin visibilidad. | 7 | 10 |
| 14. | Circular sin placas o con una sola placa. | 2 | 3 |
| 15 | No atender indicaciones de los agentes de tránsito. | 2 | 3 |
| 16. | No atender señal de alto. | 6 | 8 |
| 17. | Dar vuelta en intersecciones sin precauciones. | 3 | 5 |
| **IX.-**Por las faltas o Infracciones en materia de Protección Civil con fundamento en el Reglamento Municipal de Protección Civil de este Municipio aprobado por Autoridades Competentes, que van de 20 hasta 40 Unidades de Medida y Actualización: | | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Negarse a presentar a la unidad municipal de protección civil los programas internos de prevención de accidentes. | 20 | 25 |
| 2. | Negarse a representar auto declaratorio incumplimiento de obligaciones en materia de protección civil. | 20 | 25 |
| 3. | No cumplir con las medidas y acciones de protección civil que se implementen para la prevención y control de emergencias o desastres en los términos de este reglamento. | 20 | 30 |
| 4. | Impedir a los inspectores de protección civil a las instalaciones de operación publica, particular o privada. | 20 | 40 |
| 5. | En el caso de los grupos voluntarios llevar a cabo actividades relativas a la materia sin contar con los permisos y autorizaciones correspondientes. | 30 | 40 |
| 6. | En el caso de establecimientos no contar con los permisos y dictámenes de la unidad municipal de protección civil. | 35 | 40 |
| 7. | Abstenerse de proporcionar la información que sea requerida por la unidad municipal de protección civil. | 20 | 25 |
| 8. | Obstaculicen las acciones de prevención auxilio o recuperación a la población en caso de emergencia o desastre. | 35 | 40 |
| 9. | Realizar actividades que pongan en riesgo a la seguridad de las personas sus bienes o al medio ambiente. | 35 | 40 |

**ARTÍCULO 32.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 33.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 34.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 35.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 36.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 37.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 38.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020.

**SEGUNDO.** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.** El Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉXTO.** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de noviembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Esperanza Chapa García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2020.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

**TERCERO.**  De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: “Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala*: “El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2020, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.** Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a los Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó un incremento de hasta un 4.5% en la mayoría de los rubros, y se autorizó incrementos superiores, en algunos casos por cuestión de redondeo en la cantidad superior al 4.5%, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

Se plasman cobro nuevo en Servicios de Agua Potable y en Sanciones Administrativas relacionadas a reglamentos municipales, así como una modificación en el costo de una infracción; de circular con placas de otro vehículo.

El municipio acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El municipio acordó la tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a la fórmula que se presenta en esta Ley de Ingresos, en la cual el monto no podrá ser superior al 15% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 20% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 15% en el mes de febrero y el 10% en el mes de marzo, adicional un 100% en recargos en mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de Predial, Adquisiciones de Inmuebles, Actividades Mercantiles, Servicios de; Agua Potable, Aseo Público, Tránsito, Control Ambiental, Licencias para Construcción, Alineación de Predios y en Sanciones Administrativas y Fiscales.

Se incluye cobro en la Sección de Servicios Catastrales

Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura. De igual forma, se propone otorgar un incentivo a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “… *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)…”,* supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

**OCTAVO.** Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

**DÉCIMO.** Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2020, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2020** | | | | **MATAMOROS** |
| **TOTAL DE INGRESOS** | | | | **290,861,954.10** |
| **1** | **Impuestos** | | | **20,427,547.28** |
|  | **2** | **Impuestos Sobre el Patrimonio** | | **19,565,894.97** |
|  |  | **1** | **Impuesto Predial** | **10,135,673.73** |
|  |  | **2** | **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles** | **7,455,585.62** |
|  |  | **3** | **Impuesto Sobre Plusvalía** | **0.00** |
|  | **3** | **Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones** | **0.00** |
|  | **4** | **Impuestos al comercio exterior** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Impuestos al comercio exterior** | **0.00** |
|  | **5** | **Impuestos sobre Nóminas y Asimilables** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Impuestos sobre Nóminas y Asimilables** | **0.00** |
|  | **6** | **Impuestos Ecológicos** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Impuestos Ecológicos** | **0.00** |
|  | **7** | **Accesorios** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Accesorios de Impuestos** | **1,974,635.62** |
|  | **8** | **Otros Impuestos** | | **571,733.68** |
|  |  | **1** | **Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles** | **105,811.37** |
|  |  | **2** | **Impuesto Sobre Prestación de Servicios** | **0.00** |
|  |  | **3** | **Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas** | **258,152.24** |
|  |  | **4** | **Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados** | **0.00** |
|  |  | **5** | **Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos** | **207,770.07** |
|  | **9** | **Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Impuesto Predial de ejercicios anteriores** | **0.00** |
|  |  | **2** | **Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores** | **0.00** |
| **2** | **Cuotas y Aportaciones de seguridad social** | | | **0.00** |
|  | **1** | **Aportaciones para Fondos de Vivienda** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Aportaciones para Fondos de Vivienda** | **0.00** |
|  | **2** | **Cuotas para el Seguro Social** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Cuotas para el Seguro Social** | **0.00** |
|  | **3** | **Cuotas de Ahorro para el Retiro** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Cuotas de Ahorro para el Retiro** | **0.00** |
|  | **4** | **Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social** | **0.00** |
|  | **5** | **Accesorios** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Accesorios** | **0.00** |
| **3** | **Contribuciones de Mejoras** | | | **289,918.63** |
|  | **1** | **Contribución de Mejoras por Obras Públicas** | |  |
|  |  | **1** | **Contribución por Gasto** | **0.00** |
|  |  | **2** | **Contribución por Obra Pública** | **0.00** |
|  |  | **3** | **Contribución por Responsabilidad Objetiva** | **0.00** |
|  |  | **4** | **Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios** | **0.00** |
|  |  | **5** | **Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico** | **0.00** |
|  |  | **6** | **Contribución por Otros Servicios Municipales** | **0.00** |
|  | **9** | **Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | **289,918.63** |
| **4** | **Derechos** | | | **18,268,151.26** |
|  | **1** | **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público** | | **1,933,397.65** |
|  |  | **1** | **Servicios de Arrastre y Almacenaje** | **49,809.94** |
|  |  | **2** | **Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas** | **1,883,587.71** |
|  |  | **3** | **Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales** | **0.00** |
|  |  | **4** | **Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público** | **0.00** |
|  | **2** | **Derechos a los hidrocarburos** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Derechos a los hidrocarburos** | **0.00** |
|  | **3** | **Derechos por Prestación de Servicios** | | **11,645,921.41** |
|  |  | **1** | **Servicios de Agua Potable y Alcantarillado** | **0.00** |
|  |  | **2** | **Servicios de Rastros** | **933,974.13** |
|  |  | **3** | **Servicios de Alumbrado Público** | **5,329,707.64** |
|  |  | **4** | **Servicios en Mercados** |  |
|  |  | **5** | **Servicios de Aseo Público** |  |
|  |  | **6** | **Servicios de Seguridad Pública** | **19,041.84** |
|  |  | **7** | **Servicios en Panteones** | **75,064.96** |
|  |  | **8** | **Servicios de Tránsito** | **2,391,029.28** |
|  |  | **9** | **Servicios de Previsión Social** | **45,136.92** |
|  |  | **10** | **Servicios de Protección Civil** | **1,550,953.31** |
|  |  | **11** | **Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales** | **0.00** |
|  |  | **12** | **Servicios en Materia de Educación y Cultura** | **0.00** |
|  |  | **13** | **Otros Servicios** | **1,301,013.32** |
|  | **4** | **Otros Derechos** | | **4,688,832.20** |
|  |  | **1** | **Expedición de Licencias para Construcción** | **342,980.50** |
|  |  | **2** | **Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales** | **45,011.82** |
|  |  | **3** | **Expedición de Licencias para Fraccionamientos** | **456,497.69** |
|  |  | **4** | **Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas** | **3,287,650.95** |
|  |  | **5** | **Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios** | **556,691.23** |
|  |  | **6** | **Servicios Catastrales** | **0.00** |
|  |  | **7** | **Servicios por Certificaciones y Legalizaciones** | **0.00** |
|  |  | **8** | **Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental** | **0.00** |
|  | **5** | **Accesorios** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Recargos** | **0.00** |
|  | **9** | **Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores** | **0.00** |
| **5** | **Productos** | | | **0.00** |
|  | **1** | **Productos de Tipo Corriente** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales** | **0.00** |
|  |  | **2** | **Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales** | **0.00** |
|  |  | **3** | **Otros Productos** | **0.00** |
|  | **2** | **Productos de capital** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Productos de capital** | **0.00** |
|  | **9** | **Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | **0.00** |
| **6** | **Aprovechamientos** | | | **3,561,679.40** |
|  | **1** | **Aprovechamientos de Tipo Corriente** | | **3,561,679.40** |
|  |  | **1** | **Ingresos por Transferencia** | **0.00** |
|  |  | **2** | **Ingresos Derivados de Sanciones** | **3,561,679.40** |
|  |  | **3** | **Otros Aprovechamientos** | **0.00** |
|  |  | **4** | **Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas** | **0.00** |
|  |  | **5** | **Devoluciones de impuestos estatales y/o federales** | **0.00** |
|  | **2** | **Aprovechamientos de capital** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Aprovechamientos de capital** | **0.00** |
|  | **9** | **Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | **0.00** |
| **7** | **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios** | | | **0.00** |
|  | **1** | **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados** | **0.00** |
|  | **2** | **Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales** | **0.00** |
|  | **3** | **Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central** | **0.00** |
| **8** | **Participaciones y Aportaciones** | | | **238,142,541.70** |
|  | **1** | **Participaciones** | | **123,036,579.18** |
|  |  | **1** | **ISR Participable** | **10,351,770.00** |
|  |  | **2** | **Otras Participaciones** | **112,684,809.18** |
|  | **2** | **Aportaciones** | | **114,904,695.53** |
|  |  | **1** | **FISM** | **35,926,476.39** |
|  |  | **2** | **FORTAMUN** | **78,978,219.14** |
|  | **3** | **Convenios** | | **201,267.00** |
|  |  | **1** | **Convenios** | **201,267.00** |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** | | | **10,462,034.46** |
|  | **1** | **Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público** | **0.00** |
|  | **2** | **Transferencias al Resto del Sector Público** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Transferencias Otorgadas al Municipio** | **0.00** |
|  | **3** | **Subsidios y Subvenciones** | | **10,462,034.46** |
|  |  | **1** | **Otros Subsidios Federales** | **0.00** |
|  |  | **2** | **FORTASEG** | **10,462,034.46** |
|  | **4** | **Ayudas sociales** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Donativos** | **0.00** |
|  | **5** | **Pensiones y Jubilaciones** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Pensiones y Jubilaciones** | **0.00** |
|  | **6** | **Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos** | **0.00** |
| **10** | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | | | **0.00** |
|  | **1** | **Endeudamiento Interno** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Deuda Pública Municipal** | **0.00** |
|  | **2** | **Endeudamiento externo** | | **0.00** |
|  |  | **1** | **Endeudamiento externo** | **0.00** |

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a $ 30.00 por bimestre.

Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto predial anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo una persona con discapacidad que sean propietarios de predios urbanos.

IV.- Sobre los predios parcelarios 1 al millar anual.

V.-Predios de extracción ejidal pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirientes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

VI.- Establecimientos metalúrgicos o mineros con extracción pagarán conforme a lo que resulté de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirientes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

VII.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo, se le otorgarán incentivos que a continuación se menciona:

1.- El equivalente al 20% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.

2.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

3.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

En los meses de mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre se otorgará un incentivo del 100% referente a los recargos que se generen en el Impuesto Predial urbano y rustico en los últimos cinco años.

VIII.- Se otorgará un incentivo mediante equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos, indistintamente en la fecha que efectúen el pago.

IX.- Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cubrir con los siguientes requisitos:

1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.

2- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

3.- Que se acredite mediante documento (credencial) expedido por Institución Oficial (DIF).

X.-Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la ley de la materia.

XI.- Las empresas de nueva creación que se instalen en los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano del Seguro social, se les otorgara un incentivo correspondiente al impuesto a que se refiere este capítulo, por dos años partir de la fecha de adquisición del inmueble. El pago del impuesto correspondiente se ajustará conforme a la siguiente tabla:

Empleos directos de nueva creación Tasa de Incentivo

De 1 a 50 25%

De 51 a 150 50%

De 151 a o más 75%

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el presente artículo, a las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, así como las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Para hacer válido el estímulo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Acreditar ante la Tesorería Municipal ser una empresa legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal el número de nuevos empleos directos permanentes generados, mediante presentación de las altas debidamente requisitadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.- Presentar ante la Tesorería Municipal, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 386 del Código Financiero. Dicha garantía deberá cubrir el valor del Impuesto que correspondería pagar; ésta, se liberará al término de un año mediante la presentación a Tesorería Municipal, de las liquidaciones obrero patronales efectuadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por las que se acredite la generación de los empleos a los que se obligó la empresa.

4.- Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

XII.- Los incentivos mencionados no son acumulables.

Toda Propiedad que se encuentre dentro del Plan Director de Desarrollo Urbano se cobrará como predial urbano, aunque la escritura señale propiedad rústica.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará dentro de los 15 días naturales después de la fecha de escrituración, aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de:

1.- De poderes para actos de dominio se aplicará el 2.5%

2.- Derivada de una donación entre personas físicas cuyo parentesco sea ascendente o descendente en línea directa hasta segundo grado la tasa aplicable será 1.5%

3.- Cesión de derechos de herederos o legado la tasa aplicable será 0%

**ARTICULO 4.-** Para los efectos de esta sección, se considera como unidad habitacional tipo popular, aquélla en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

I.- Por vivienda nueva de interés social, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevado al año.

II.- Por vivienda popular nueva, aquélla cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevado al año.

III.- Por unidad habitacional tipo popular, aquélla en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Se otorgará un incentivo en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, aquellas empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran incentivos en el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN

|  |  |
| --- | --- |
| **Empleos Directos** | **Incentivos** |
| DE 50 A 150 | 25% |
| DE 151 A 500 | 50% |
| DE 501 A 1000 | 75% |
| DE 1001 EN ADELANTE | 100% |

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el presente artículo, a las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, así como las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que corresponderá cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

**ARTÍCULO 5.-** Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios estarán exentos del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 6.-** No se pagará el impuesto establecido en este capítulo en los siguientes casos:

I.- En las adquisiciones de inmuebles de la Federación, el Estado y los Municipios para formar parte del dominio público; así como en las de los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso.

II.- Las que adquieren los Estados extranjeros en caso de reciprocidad.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 7.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables y se pagará aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las operaciones realizadas.

La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago del impuesto se efectúe en base a cuota fija mensual. En este caso, dicha cuota no podrá ser inferior a $ 19.00, ni mayor a $ 1,006.50 mensual.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota semanal, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

a). -Fijos $ 34.00

b). -Semifijos $ 28.20

c). - Ambulantes $15.00 por ocasión

d). -Vehículos de tracción mecánica $ 41.50

e). -Juegos Mecánicos y Electromecánicos, por juego $ 78.00

f). - Ambulantes foráneos $ 28.50 por ocasión

2.- Mercados sobre ruedas:

a). - Ambulantes vehículos de tracción mecánica. $139.50

b). - En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos $139.50

3.- Fiestas tradicionales:

a). - Semifijos. $211.50

b). - Ambulantes. $211.50

c). - Vehículos de tracción mecánica $211.50

d). - Juegos mecánicos y electromecánicos, por juego $139.50

e). - Juegos electrónicos. $ 41.50

4.- Por Movilización de ganado por animal (en pie o en canal):

a). - Cabritos de $ 1,334.50 hasta $ 2,622.00 por viaje

II.- Por actividades mercantiles en la vía pública en forma indefinida, por comerciante se pagará una cuota diaria, de acuerdo a lo siguiente:

1.-Ubicados en plazas y parques

a). -Fijos $51.00

III.- Expedición de permiso de funcionamiento anual para aquellos Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, la cual tendrá un costo de $ 245.50.

Se otorgará un incentivo del 50% en expedición de permiso de funcionamiento anual, que se cause cuando el pago se realice en los meses de enero a marzo.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

**CAPITULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 8.-** El Impuesto Sobre Prestación de Servicios se pagará sólo sobre los que no causen impuesto al valor agregado, ni se encuentre prohibida en su gravamen en el ámbito local, de acuerdo con la Ley Federal de dicho impuesto y con las demás disposiciones legales aplicables, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Para el pago de este impuesto se aplicará una tasa del 3% sobre los ingresos obtenidos.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 15% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 15% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares $ 312.50

VI.-Por expedición en permisos para baile con fines de lucro se cobrará la cuota que a continuación se describe más la prevista en la fracción IV.

1.- Hasta de 500 asistentes $ 765.50

2.- De 501 a 1000 asistentes $1,530.00

3.- De 1001 asistentes en adelante $2,295.50

VII.- Para el caso de actividades organizadas con el objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno, con previa acreditación con documento y autorización del Comité de Hacienda del H. Cabildo. Para el caso de los bailes de carácter familiar, no se realizará cobro alguno con previa acreditación ante la Dirección de Ingresos del responsable de dicha actividad.

VIII.-Los horarios permitidos para los eventos sociales serán los siguientes:

1.- Verano: de 8:00 p.m. a 1:00 a.m.

2.- Invierno: de 7:00 p.m. a 12:00 a.m.

Horarios permitidos con fines de lucro:

1.- Verano: de 9:00 p.m. a 2:00 a.m.

2.- Invierno: de 8:00 p.m. a 1:00 a.m.

IX.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

X.- Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto

XI.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen sin venta de cerveza y 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

XII.- Eventos Culturales, no se aplicará impuesto alguno.

XIII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos y con venta de bebidas alcohólicas 10%.

XIV.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos y con venta de bebidas alcohólicas 10%.

XV.- Billares; por mesa de billar instalada $ 118.00 mensuales de una a tres mesas y por mesa adicional se pagarán $ 44.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $ 460.00 mensual por mesa de billar.”

XVI.- Salones aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas $444.50

XVII.- Locales con venta y renta de videos $ 420.50 mensual y videos-juegos por primera vez $82.00 más pago anual de engomado por maquina $56.00

XVIII.- Juegos recreativos, toda clase de juegos electromecánicos, volantines, rueda de la fortuna, toboganes etc., tiro al blanco y exhibiciones, pagarán de $24.00 diarios por exhibición de cada aparato más un impuesto mensual del 5% sobre el total de entradas. Juegos electrónicos de $ 59.50 anuales por aparato.

XIX.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 7% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto respectivo.

XX.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $ 305.50

XXI.- Salones con Rockolas $ 58.00 por aparato mensual.

XXII.-Sala de patinaje $ 384.60 mensual.

XXIII.- Locales con mesa de boliche instalada $122.50 mensual de una a tres mesas y por mesa adicional se pagarán $45.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $441.00 mensual por mesa de boliche.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de Gobernación)

I.- Para el caso que se realicen loterías, rifas y sorteos, con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no se realizará cobro alguno, pero con previa acreditación de la papelería correspondiente.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I**

**DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

**SECCIÓN II**

**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III**

**POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**SECCION IV**

**POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente al mantenimiento, mejoras y equipamiento del cuerpo de bomberos del Municipio, y se pagará la tasa del 1% aplicada sobre el monto total a pagar del impuesto predial del año.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El servicio de agua potable y la contratación de servicios, estarán a cargo del Organismo Público Descentralizado, denominado “Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila”. Los usuarios pagaran mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles la cantidad que resulte de multiplicar los m3 consumidos por el precio unitario especificado según el rango que se señale a continuación más el servicio de drenaje y limpieza.

Cuota mínima de consumo de agua $ 88.00

Cuota de servicio de drenaje $ 18.00

I.- Con servicio con medidor para uso doméstico se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Rango m3** | **Agua** | **Drenaje** |
| De 0 a 5 m3 | $88.00 | $18.00 |
| De 6 a 16 | $5.00 | $30.00 |
| De 17 a 40 | $7.00 | $64.00 |
| De 41 a 100 | $8.00 | $119.00 |
| De 101 a 1000 | $10.00 | $144.00 |

II.- El agua potable con medidor y drenaje para uso comercial y de servicios se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Rango m3** | **Agua** | **Drenaje** |
| De 0 a 15 m3 | $88.00 | $18.00 |
| De 16 a 40 | $19.00 | $30.00 |
| De 41 a 100 | $25.00 | $60.00 |
| De 101 a 1000 | $48.00 | $119.00 |

III.- El agua potable con medidor y drenaje para uso industrial se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa de consumo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Rango m3** | **Agua** | **Drenaje** |
| De 0 a 15 m3 | $88.00 | $18.00 |
| De 16 a 40 | $24.00 | $119.00 |
| De 41 a 100 | $36.00 | $237.00 |
| De 101 a 1000 | $48.00 | $355.00 |
| De 1001 a 2000 | $60.00 | $474.00 |

IV.- Empresas dedicadas a la comercialización de agua se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa de consumo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Rango m3*** | ***Agua*** | ***Drenaje*** |
| *De 0 a 26 m3* | *$630.00* | *$95.00* |
| *De 27 a 100* | *$ 35.00/m3* | *$116.00* |
| *De 101 a 1000* | *$ 46.00/m3* | *$229.00* |
| *De 1001 a 2000* | *$ 57.00/m3* | *$345.00* |

Tratándose del pago de los derechos que corresponde a las tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, exclusivamente respeto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y de acuerdo a las cuotas y/o tarifa establecidas, en caso de exceder el consumo de 30 M3 de agua, no será aplicado el incentivo.

V.- Contratación de los servicios

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **SERVICIOS** | **TARIFA** |
| 1 | Modificación de Contrato Domestico | $124.00 |
| 2 | Modificación de Contrato Comercial e Industrial | $136.00 |
| 3 | Baja de total de toma de agua potable y drenaje Domestico ½ (corte) | $142.00 |
| 4 | Suspensión temporal domestica 6 meses | $113.00 |
| 5 | Suspensión temporal comercial e industrial | $248.00 |
| 6 | Contratación de servicios de agua toma ½” domestico (predios de interés social) | $ 1,708.00 |
| 7 | Contratación de servicios de agua toma ½” domestico (predios residenciales) | $ 1,900.00 |
| 8 | Contratación de servicios de agua toma ½” comercial | $ 2,277.00 |
| 9 | Contratación de servicios de agua toma ½” industrial | $4,554.00 |
| 10 | Contratación de servicios de agua toma 1” a 2” comercial e industrial | $56,925.00 |
| 11 | Contratación de servicios de drenaje de 6” domestico (predio residencial) | 1,150.00 |
| 12 | Contratación de servicios de drenaje de 6” comercial | $1,708.00 |
| 13 | Contratación de servicios de drenaje de 6” industrial | 1,900.00 |
| 14 | Uso de agua en construcción (T.U1) domestico (predio de interés social) | 1,704.00 |
| 15 | Uso de agua en construcción (T.U1) domestico (predio residencial) | 2,800.00 |
| 16 | Reposición de medidor por falta de protección manipulación o robo | $577.00 |
| 17 | Uso de agua en construcción comercial e industrial | $ 2,277.00 |
| 18 | Certificado de no adeudo domestico | $137.00 |
| 19 | Certificado de no adeudo comercial e industrial | $137.00 |
| 20 | Vale para pipa 5m3 | $230.00 |
| 21 | Vale para pipa 10m3 | $450.00 |
| 22 | Reconexión domestica | $340.00 |
| 23 | Reconexión comercial e industrial | $455.00 |
| 24 | Duplicado de recibo | $23.00 |
| 25 | Cambiar de uso de agua de domestico a comercial e industrial con toma de 1/2 | 1,100.00 |

VI.- Factibilidades

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| SERVICIOS | UNIDAD DE MEDIDA | TARIFA |
| Incorporación a las redes interés social | M2 | $6.80 |
| Incorporación a las redes residenciales | M2 | $10.00 |
| Incorporación a las redes Comerciales e Industriales | M2 | $12.00 |
| Proporcionalidad en el suministro de agua habitacional | Litro por segundo | $310,000.00 |
| Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de ½” | N/A | $ 46,621.00 |
| Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de 1” | N/A | $233,107.60 |
| Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de 2” | N/A | $932,431.00 |
| Certificado de habitabilidad | Vivienda | $345.00 |
| Uso de agua en construcción interés social | Casa habitación | $342.00 |
| Uso de agua en construcción residencial | Casa habitación | $1,120.00 |
| Uso de agua en construcción comercial e industrial hasta 200 m2 | Predio | $1,200.00 |
| Uso de agua en construcción comercial e industrial m2 adicional superficie mayores de 200m2 | M2 | $5.30 |

VII.- Agua Residual y Agua Tratada

|  |  |
| --- | --- |
| **SERVICIO** | **TARIFA** |
| Agua Residual | $0.60 m3. |
| Agua tratada para uso agrícola | 1.00 por cada m3 (incluye bombeo) |

VIII.- Recargos

Por el primer mes de rezago se cobrará una cuota de $10.45 y a partir del segundo mes se aplicará una tasa del 2.50% mensual del acumulado.

IX.- Las multas por infracciones y sanciones

Se cobrarán de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78 y 79 del Reglamento Interno de SIMAS, y de los Artículos 93,94,95,96,97,98,99,100,101,102,103 y 104 de las Infracciones y Sanciones que en el Capítulo Octavo contempla la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila.

Cuando se atiendan fugas de agua y/o drenaje no se reconectará a los usuarios morosos, hasta que cubran sus adeudos.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 16.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Uso de corrales $27.50 diarios por cabeza.

II.- Pesajes $2.50 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío $11.90 diarios por cabeza.

IV.- Empadronamiento $ 51.20 pago único.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre $ 73.20

VI.- Sacrificio fuera del rastro $ 46.00

VII.- Servicio de Matanza:

1.- En lugares autorizados para tal fin:

a). - Ganado vacuno $ 80.50 por cabeza

b). - Ganado porcino $ 30.30 por cabeza

c). - Ovino y caprino. $ 13.00 por cabeza

d). - Aves $ 3.20 por cabeza

e). - Equino asnal. $ 25.00 por cabeza

VIII.-Reparto de carne dentro del Municipio, incluyendo la descarga se cobrará por viaje lo siguiente:

1.- Canales, medias canales y cuartos de canal de bovino mayor $81.50

2.- Canales, medias canales y cuartos de canal de porcinos $81.50

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE .El resultado será dividido entre 12.Y lo que dé como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 15% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2018.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por servicios en mercados se pagará de acuerdo con las siguientes cuotas:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal $ 20.90 mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos $20.90 mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes $ 33.00 por ocasión y que no exceda de treinta días.

IV.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares públicos, se cobrará de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **Metros Cuadrados** | **Importe** |
| de 2 a 4 | $19.86 diarios. |
| de 5 A 10 | $30.31 diarios. |
| de 11 A 14 | $41.28 diarios. |

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

El pago de este derecho se pagará el equivalente del pago mensual, por medio del recibo del Sistemas de SIMAS, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Industrial $2,034.50 anual.

II.- Comercial $1,166.00 anual.

III.-Doméstico $ 153.00 anual.

Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual respectiva a que se refiere esta sección, se le otorgarán incentivos, que a continuación se menciona:

1.- El equivalente al 20% del monto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.

2.- El equivalente al 15% del monto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

3.- El equivalente al 10% del monto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Se otorgará un incentivo del 50% por servicio de recolección de basura domiciliaria, a los contribuyentes que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente, respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad empresarial $ 266.50 por elemento.

II.- Seguridad para servicios especiales $ 266.50 por elemento.

III.- Seguridad para fiestas $ 245.50 por elemento.

IV.- Seguridad para eventos públicos $ 323.00 por elemento

V.- Elaboración de carta de no antecedentes policíacos $ 102.50

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 21.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado se pagarán $383.50.

2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio, se pagará $ 383.50.

3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio $ 276.00.

4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres por día $160.00.

5.- Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos $ 73.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación, se pagará $ 165.00

2.- Servicios de exhumación, se pagará $ 165.00.

3.- Refrendo de derecho de inhumación, se pagará $ 165.00

4.- Servicios de reinhumación, se pagará $ 158.50

5.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosa se pagará $ 379.00

6.- Construcción o reparación de monumentos, se pagará $ 105.50

7.-Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones $ 59.50

8.-Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular, se pagará $ 94.00

9.- Monte y desmonte de monumentos $ 24.00.

10.-Ampliación de fosas, encortinados de fosas, construcción de bóvedas, cierre de nichos y gavetas. $841.00

11.- Gravado de letras, números o signos $ 296.50.

**SECCIÓN VIII**

**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, las cuotas serán las siguientes:

**NUEVOS REFRENDO ANUAL**

1.- Pasajeros $ 10,738.00 $1,175.00

2.- De carga $ 10,172.00 $ 803.50

3.- Taxis $ 12,432.50 $1,175.00

4.- Grúas $ 10,172.00 $1,696.00

5.- Materialistas $ 14,693.00 $1,411.00

6.- Carga Mixta $ 12,432.50 $1,175.00

Por concepto de prorroga se cobrará el 50% de los valores antes señalados y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se otorgará un incentivo del 30% del refrendo anual que se cause cuando el pago se realice en el mes de enero, equivalente al 20% del refrendo anual que se cause cuando el pago se realice en el mes de febrero, equivalente al 10% del refrendo anual que se cause cuando el pago se realice en el mes de marzo, que sean propietarios de concesiones.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cubrir con los siguientes requisitos:

a). - Que la concesión donde se va a otorgar el incentivo, esté registrado a su nombre.

b). - El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

c). - Que este al corriente con sus refrendos.

d). - Que se acredite mediante documento oficial (credencial).

7.- Permisos especiales para transportar $ 1,401.00

8.- Permisos provisionales mensuales para concesionarios de taxis, materialistas, carga regular, pasajeros $293.50

II.- Bajas y altas de vehículos de servicio público $ 254.00.

III.- Por examen médico a conductores de vehículos $ 91.00.

IV.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse taxis $ 494.00 anual, autobuses $1,469.00 anual y otros $1,356.00.

V.- Por permiso para estacionamiento exclusivo para carga y descarga para servicio público $ 377.00 anual.

VI.- Por expedición de constancias similares $ 89.00.

VII.- Licencia anual para estacionamiento exclusivo $ 170.00.

VIII.-Cambio de concesionario de Servicio Público $ 1,004.00.

IX.- Elaboración de carta de no infracción $ 98.00.

X.- Expedición de Gafete de identificación, con validez anual a choferes de servicio público de pasajeros, $152.50.

XI.-El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN IX**

**DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes

I.- El pago de este derecho será de $ 128.50 mensual.

II.- Consulta Médica será de $ 28.00.

III.- Certificado Médico será de $ 56.50.

IV.- Carta de Salud será de $ 98.00.

V.- Servicios prestados por el control canino municipal

1.- Hospedaje de mascotas: $ 36.50 por día.

2.- Alimentación de mascotas: $ 31.00 por día.

3.- Desparasitación incluye garrapaticida $ 62.50 por mascota.

4.- Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal $ 75.00 por mascota.

5.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) $75.00 por mascota.

**SECCIÓN X**

**DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme las siguientes cuotas, excepto las organizadas por el Ayuntamiento.

I.- Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos sobre, incluyendo artificios y juegos pirotécnicos, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- De .500 kgs. A 1 kg. $ 704.50.

2.- De 1.01 kg a 2kg. $ 944.50.

3.- De 2.01 kg a 5kg $ 2,203.50.

4.- De 5.01 kg a 10kg $ 2,754.00.

5.- De 10.01 en adelante $ 3,542.50.

II.- Por Dictamen y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:

1.- Fabricación de pirotécnicos $ 2,295.50.

2.- Materiales explosivos $ 2,295.50.

III.- Por Dictamen y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial $2,340.00.

IV.- Registro de capacitadores de protección civil externos $ 2,516.00.

V.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.-Eventos masivos o espectáculos.

a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario $ 460.00.

b) Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol $ 3,673.50.

c) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas $1,840.000.

d) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas con consumo de alcohol $5,425.00.

e) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas sin consumo de alcohol $2,295.00.

f) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas con consumo de alcohol $5,509.00.

g) Con una asistencia mayor a 10,000 personas con consumo de alcohol $ 6,273.00.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas $996.00.

b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas $ 581.00 por juego

c) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos superior a 2 semanas $1,146.50 por juego.

VI.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros $ 189.00 por elemento

VII.- Otros servicios de protección civil:

1.- Cursos de protección civil $383.50 por persona. Protección civil prevención de contingencias $ 383.50 Dictamen de protección civil $ 305.00.

2.- Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio, $ 759.50.

3.- Por realizar supervisión de quema de fuego y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales $ 674.00.

4.- Por Dictamen para prevención de riesgos en edificios comerciales $ 948.00.

5.- Por revisión de los lugares en donde se almacena materiales peligroso o explosivos, $1,283.00.

6.- Por revisión de construcciones y cartas de factibilidad $ 470.00.

7.- Por inspecciones extras solicitadas por las empresas $ 555.00.

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirá conforma a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para construcciones o ampliaciones, modificaciones instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:

1.-Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

a). - Primera Categoría (Industrial y comercial) $ 4.86 mts.2

b). - Segunda Categoría (Residencial y media) $ 5.02.

c). - Tercera Categoría Interés (Social y popular) $ 2.28

2.- Construcción de cercas y bardas perimetrales:

a). - Hasta 50.00 metros lineales $ 3.32.

b). - De 50.01 a 100.00 metros lineales $ 3.55.

c). - De 100.01 metros lineales en adelante $ 2.77.

3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privadas:

a). - Popular e interés social $1.39 por metro lineal

b). - Media $2.23 por metro lineal

c). - Residencial $4.87 por metro lineal

d). - Comercial $4.87 por metro lineal

e). - Industrial $5.11 por metro lineal

Lo señalado en los incisos a) al c) de este artículo, corresponden exclusivamente a casa habitación.

4.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones, se aplicará el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a:

a). - Habitacional

Popular e interés social 1.0%

Media 1.2%

Residencial 1.5%

Campestre 1.5%

b). - Comercial 1.5%

c). - Industrial 1.2%

5.- Por permiso para ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos asfáltico e hidráulicos y su reparación: $ 352.17 por m2.

6.- Demoliciones:

a). - Primera categoría $5.68 por m2 estructuras metálicas y de concreto.

b). - Segunda categoría $3.11 por m2 adobe, cubiertas de tierra y madera.

c). - Tercera categoría $2.98 por m2 construcciones provisionales (se eliminan muros divisorios).

7.- Por permiso de construcción de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas.

a). - Primera categoría $4.41 por m2 que incluye pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.

b). - Segunda categoría $3.99 por m2, que incluye concreto simple.

c). - Tercera categoría $2.01 por m2 que incluye gravas, terracerías y otros.

8.- Por permiso para excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos

de líneas de infraestructura diversa a razón de $ 39.94 por metro cúbico.

9.- Renovación de licencias de construcción, ampliación, modificación y conservación 35% del valor actualizado de la licencia de construcción.

10.- Por permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, $ 59.05 por m2 por día.

11.- Cancelación de expedientes $ 226.77 por lote tramitado.

12.- Se otorgará un incentivo del 50% de las cuotas de la Fracción I, numerales 1,3,6,7,8 y 11 del Articulo No. 25 de la ley de ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2020, para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el valor de 300 Unidades de Medidas y Actualización mensuales.

13.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgaran los incentivos sobre los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Número de empleos directos generados por empresas** | **% de Incentivo** | **Periodo al que se aplica** |
| 10 a 50 | 15 | 2020 |
| 51 a 150 | 25 | 2020 |
| 151 a 250 | 35 | 2020 |
| 251 a 500 | 50 | 2020 |
| 501 a 1000 | 75 | 2020 |
| 1001 en adelante | 100 | 2020 |
|  | | |

Para obtener este incentivo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Matamoros. Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro social.

Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando la autoridad del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

14.- Se otorgará un incentivo del 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencias de construcción a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a). - Que el predio respecto del que se otorga incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre.

b). - Que el valor catastral del predio no exceda de $101,775.69 (son: ciento unos mil setecientos setenta y cinco pesos 69/100 M.N.)

c). - Que la superficie del predio no exceda de 217.36 m2 de terreno y 113.91 m2 de construcción.

d). - No cuente con otra propiedad.

II.- Constancia de terminación de obra a $306.00.

III.-Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:

1.- Inscripción de responsable y corresponsable de obra $444.00

2.- Cuota Anual $ 207.00

IV.- Autorización de planos en regularización de asentamientos, se cobrará a razón de $0.79 por metro cuadrado vendible.

V.- Por Constancias diversas:

1.- Constancia de derecho de preferencia $ 1,387.50.

2.- Constancia de no afectación urbanística o de obra pública $ 184.00.

3.- Constancia de no adeudo de pavimento y otros $ 153.50.

4.-Constancias no especificadas en los renglones anteriores $138.00.

VI.- Por permiso de construcción para la instalación de antenas para telecomunicaciones, pagaran conforme a lo siguiente:

1.- Antena para Telefonía Celular $ 16,249.50 cada una.

2.- Antena para Telecomunicaciones $ 10,446.00 cada una.

VII.- Por permiso de construcción para la instalación de nuevas casetas para prestar servicios telefónicos, pagaran una cuota única de $611.50 por cada caseta instalada.

VIII.- Por permiso de construcción para instalación de cualquier línea conductora subterránea $157.80 por metro lineal.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de $ 48,898.50 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $ 48,898.50 por permiso para cada unidad.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $ 48,898.50 por permiso para cada unidad.

XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado $ 48,898.50 por permiso para cada unidad.

XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 48,898.50 por permiso para cada pozo.

XIV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 48,898.50 por permiso para cada pozo.

XV.- Revisión y aprobación de planos $ 100.00.

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra de construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS**

**Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes y terrenos en el Municipio, hasta 10 metros de frente:

1.- Perímetro Urbano (habitacional y comercial) $164.00.

2.- En zona industrial $ 86.50.

3.- Excedente de 10 metros de frente se pagará proporcionalmente a lo anterior.

II.- Asignación de número oficial correspondiente:

1.- Vivienda popular $ 61.50.

2.- Vivienda interés social y residencial $ 67.00.

3.- Comercial e Industrial $ 90.00.

III.- Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes al servicio por alineamiento de predios y asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara un incentivo del 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

**SECCIÓN III**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 27.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrará por metro cuadrado vendible y se pagará en la Tesorería Municipal.

I.- Autorización de Proyectos de Lotificación para nueva creación:

1.- Revisión: (área vendible)

a). - Vivienda Popular o Interés Social $0.7. m2

b). - Vivienda Media, Residencial y Campestre $1.17 m2

c). - Comercial e Industrial $1.61 m2

2.- Aprobación:

a). - Vivienda Popular o interés social $107.50 por lote

b). - Vivienda Media y Residencial $116.00 por lote

c). - Comercial e Industrial $214.00 por lote.

II.- Expedición de Licencias de Fraccionamiento:

1.- Vivienda Popular e Interés Social $ 1.24 m2

2.- Vivienda Media y Residencial $ 1.29 m2

3.- Campestres $ 2.17 m2

4.- Comerciales $ 2.17 m2

5.- Industriales $ 3.47 m2

6.- Cementerios $ 1.69 m2

III.- Expedición de Licencia de Urbanización, se cobrarán los siguientes conceptos:

1.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privadas:

a). - Popular e interés social $ 2.45 por metro lineal

b). - Media $ 2.23 por metro lineal

c). - Residencial $ 4.86 por metro lineal

d). - Comercial $ 4.86 por metro lineal

e). - Industrial $ 5.10 por metro lineal

2.- Construcciones de superficies horizontales con pavimento asfáltico e hidráulico, a razón de $2.08 por m².

3.- Construcciones de cordón pecho paloma a razón de $2.08 por M.L.

IV.- Subdivisiones y Fusiones de predios:

1.- Predios Urbanos:

a). - Subdivisión a $1.74 por m2.

b). - Fusión a $1.74 por m2.

2.- Predios rústicos y/o parcelarios:

a). - Subdivisión a $ 0.28 por m2.

b). - Fusión a $ 0.28 por m2.

3.-Relotificaciones a $ 2.03 por m2 del área vendible.

V.- Expedición de Certificado y/o Cambio de Uso de Suelo por única vez

De 0- 200.00 m2. $ 356.00.

De 201.00- 500.00 m2. $ 891.00.

De 501.00- 1,000.00 m2. $ 1,786.00.

De 1,001.00- 10,000.00 m2. $ 4,474.50.

Más de 10,001.00 m2 $ 8,799.00.

Modificación de vialidades $ 1,709.50 por cada 100.00 ml.

Certificado de uso de suelo por única vez para el sector agrícola “establos” $793.00.

VI.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

1.- Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.

2.- Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.

VII.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento $1,487.00.

VIII.- Renovación de licencia de urbanización y de fraccionamientos 35% del costo actual que marque la Ley de Ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

**ARTÍCULO 28.-** Se pagarán además los siguientes derechos por los servicios para construcción y urbanización.

I.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 525 metros cuadrados dentro del perímetro urbano $ 329.00 y en el rural $ 532.00.

II.- El excedente será pagado a razón de $0.78 por M2.

**SECCIÓN IV**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 29.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, $ 229,952.00.

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos $ 18,044.00.

2.- Restaurantes bar y súper. $ 18,044.00.

3.- Bares y discotecas $ 18,044.00.

4.- Conceptos no especificados $ 18,044.00.

Se prohíbe la zona de tolerancias en el Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

Los pagos de este derecho deberán realizarse en las oficinas de la tesorería municipal a más tardar el 31 de enero.

III.- Por autorización por cambio de domicilio, se pagará el 25% del derecho que representa la expedición por primera vez.

IV.- Por cambio de propietario se pagará el 50% del derecho que representa la expedición por primera vez.

V.- Por cambio de giro se pagará el 15% del derecho que representa la expedición por primera vez.

VI.- El municipio podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en eventos o fiestas de carácter familiar en locales para fiestas y cobrará la cantidad de $ 168.00 por evento o fiesta.

VII.- El municipio podrá autorizar permisos especiales para eventos con fines de lucro y cobrará la cantidad de $ 3,038.50 por evento. Siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII.- Los establecimientos temporales pagaran el 12% del costo de la licencia nueva.

**SECCIÓN V**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN**

**Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 30.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, así como, refrendo anual de las siguientes cuotas:

**TIPO DE ANUNCIO INSTALACIÓN REFRENDO**

1.- Espectaculares de piso o azotea:

a). - Chico (hasta 45.00 m2.) $3,888.45 $ 1,597.81.

b). - Mediano (de 46 m2 a 65 m2) $5,464.31 $ 2,174.65.

c). - Grande (de 66 m2 hasta 100 m2) $7,970.22 $ 3,487.17.

2.- Auto soportados tipo paleta o bandera con poste hasta de 15 cm de diámetro.

a). - Chico (Hasta 6 m2) $ 685.52 $ 253.94.

b). - Mediano (De 7 m2 a 15 m2) $2,293.78 $ 574.75.

c). - Grande (De 16 m2 a 20 m2) $4,408.86 $1,597.81.

3.- Electrónicos $ 415.91 \*m2 $ 207.96 \* m2

de pantalla de pantalla

4.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapiales sin saliente tipo valla.

$ 83.60 m2 $40.76 m2

5.- Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública. $ 83.60 m2 $ 40.76 m2

6.- Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio. $244.53 m2 $ 113.91 m2

7.- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público pagarán $293.65, por mes o fracción de mes.

8.- Otros no comprendidos en los anteriores $365.75 m2 $181.83 m2

9.- Pendones instalados en infraestructura urbana. Por seis meses. $325.00 (por cada pendón).

En superficies mayores se cobrará proporcional por m2 excedente.

II.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Espectaculares y/o luminosos, altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta $8,291.00.

2.- Espectacular altura máxima 9 metros a partir del nivel de la banqueta $ 4,371.00.

3.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.

4.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por instalación.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales.

Vivienda Popular $ 79.50.

Otro tipo de fraccionamiento $ 89.50.

2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.

Vivienda Popular $ 25.00.

Otro tipo de fraccionamiento $ 27.00.

3.- Certificación unitaria de plano catastral $ 109.50.

4.- Certificado catastral.

Vivienda Popular $ 110.50.

Otro tipo de fraccionamiento $ 128.50.

5.- Certificado de no propiedad $ 128.50.

6.- Constancias de propiedad $ 128.50.

7.- Constancia de no Adeudo $ 128.50.

8.- Constancia de Valor Catastral $ 128.50.

9.- Pago de piso $ 89.50.

10.- Calificación de escrituras $ 200.50.

11.- Cuando las escrituras requieran firmas del ayuntamiento, estas tendrán por ese concepto un costo de 1% del valor catastral de la propiedad

12.- Cambio de propietario $70.00.

II.- Rectificación de Medidas y/o deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.60 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón de $ 0.28 por metro cuadrado.

Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 596.50.

III.- Rectificación de Medidas y/o deslinde de predios rústicos:

1.- $ 286.85 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $ 245.58 por hectárea.

2.- Colocación de mojoneras $ 651.04 6” de diámetro por 90 cm. de alto y $395.01 4” de diámetro por 40 cms. De alto por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 792.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. $ 100.00 por cada uno.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, $ 28.22.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500

1.- Polígono de hasta 6 vértices $ 178.50 cada uno.

2.- Por cada vértice adicional $ 24.00.

3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 28.22.

4.-Croquis de localización $ 28.00.

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a). - Hasta 30 x 30 cms. $ 25.00.

b). - En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 7.00.

c). - Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio $ 14.50 por cada uno.

d). - Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $ 58.50.

VII.- Registros Catastrales:

1.- Avaluó Catastral previo $342.50.

2.- Avalúo definitivo $ 383.50 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $351.00.

VIII.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada $ 175.50.

2.- Información de traslado de dominio $ 175.50.

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 18.81.

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $ 133.50.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 33.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**ARTÍCULO 34.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indica:

I.- Por el requerimiento.

II.- Por la de embargo, incluyendo el que se efectúe en forma precautoria y el realizado en la vía administrativa.

III.- Por la del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito fiscal sea inferior a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA), se cobrará esta cantidad y no el 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente a una Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución los que únicamente comprenderán los de transporte de los bienes embargados; de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripciones o cancelaciones en el registro público a que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de libertad de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los inspectores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO 35.-** Las autoridades fiscales podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaces, para hacer cumplir sus determinaciones:

I.- La multa de diez hasta cien Unidades de Medida y Actualización.

II. El auxilio de la fuerza pública.

III. La denuncia respectiva ante el Ministerio Público o autoridad competente por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 36.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas $ 50.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $ 56.50.

III.- Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón de proveedores:

1.- Como prestador de servicios del municipio $ 636.50.

2.- Como contratista de obra del municipio $ 1,270.50.

IV.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor:

1.- Como prestador de servicios del municipio $ 380.50.

2.- Como contratista de obra del municipio $ 507.50.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $17.77.

2.- Por cada disco compacto CD-R $ 10.97.

3.- Expedición de copia a color $ 27.17.

4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio $0.52.

5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio $0.52.

6.- Expedición de copia simple de planos, $83.60.

7.- Expedición de copia certificada de planos, $ 47.03 adicional a la anterior cuota.

**SECCION VIII**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES**

**Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 37.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencia de funcionamiento anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, la cual tendrá un costo de $ 254.00.

Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental serán las siguientes.

I.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

1.-Vehículos automotores de servicio particular $182.50 verificación anual. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- Unidades de servicio de la administración pública $ 133.50 semestral

3.- Unidades de transporte público $ 133.50 semestral.

En el caso de trasporte público se otorgará un incentivo del 50% de los servicios de revisión mecánica y verificación vehicular que se cause cuando el pago se realice en los meses de enero a marzo, que sean propietarios de concesiones.

II.- Por la expedición de licencias anuales para descarga de aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal de $1,706.50 para microempresas, $3,236.50 para empresas medianas y $ 4,856.00 para macro empresas.

III.- Por la expedición de licencias para la transportación de residuos no peligrosos $2,206.00 anual.

IV.- Por la expedición de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de $ 257.00 para microempresas, $2,206.00 para empresas medianas y $ 5,150.50 para macro empresas.

V.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al Reglamento de Desarrollo Sustentable y protección al ambiente del Municipio de Matamoros, Coah., a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y a la Ley del Equilibrio ecológico y la protección del ambiente del estado de Coahuila de Zaragoza, con las siguientes tarifas:

1.- De $254.00 para microempresas, $ 735.50 para empresas medianas y $ 1,767.00 para macro empresas.

2.- Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizarán los criterios que señale la dependencia federal competente.

VI.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado, de $ 316.50 a $ 4,636.50.

VII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias de $ 300.96 a $ 4,484.10 m3 de gasto de agua.

VIII.- Las actividades no comprendidas en los incisos anteriores $3,237.50 según corresponda considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

IX.- Dictamen de ecología para efectos de licencia mercantil $ 369.00.

X.- Impresión de Licencia de Funcionamiento $ 254.00.

XI.- Por el servicio de poda de árboles se cobrará $ 333.50.

XII.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1.- A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos.

a)    Particulares Burreros

RCD $31.35 pesos por viaje.

Podas $40.23 pesos metro cúbico.

Otros $39.93 pesos metro cúbico.

b) Autorización de la Licencia dos Unidades de Medida y Actualización (UMA).

c) El servicio de recolección domiciliaría tendrá un costo de $154.66 pesos por metro cúbico.

2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conformen a los siguientes costos.

a)  Transportistas

RCD $127.49 pesos metro cúbico.

Podas $40.76 pesos metro cúbico.

Otros $40.76 pesos metro cúbico.

b) Autorización de la licencia cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIII.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $29,385.50 por cada unidad.

2.-Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, $29,385.50 por cada aerogenerador o unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural $29,385.50 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado $29,385.50 por cada unidad.

5.-Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $29,385.50 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 29,385.50 por cada pozo.

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE**

**BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 38.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio causándose el pago de las tarifas siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio $284.00 en una distancia no mayor de 10 km, así como $ 7.95 por el kilómetro adicional.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Bicicletas $ 7.84 diarios.

2.- Motos $ 9.93 diarios.

3.- Automóviles $ 30.31 diarios.

4.- Camionetas $ 37.10 diarios.

III.- Traslado de bienes $ 105.50.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 39.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Sitios de camiones de carga $ 175.50 por cada 10 metros lineales, al mes.

II.- Sitio de automóviles $ 131.50 por cada 6 metros lineales, al mes.

III.- Exclusivo para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada seis metros lineales $ 308.00 al mes.

IV.-Por metro lineal o fracción $ 36.00 mensuales en cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía pública.

V.- Parquímetros $ 7.00 por hora**.**

**SECCIÓN III**

**PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 40.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota por el uso de Pensiones Municipales será de $ 30.50 diario.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 41.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES**

**Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 42.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por lote a perpetuidad $ 329.00.

II.- Por lote a quinquenio $ 80.50 metro cuadrado.

**SECCIÓN III**

**PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES**

**UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 43.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- Arrendamiento $ 244.50 mensual.

**SECCIÓN IV**

**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 44.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal, también recibirá ingresos derivados de empresas municipales en función de los convenios que celebre el municipio con los particulares.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 45.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 46.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 47.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 48.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 49.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 50.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a). - Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b). - No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c). - No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d). - No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e). - Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f). - No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a). - Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b). - Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Recibir el pago de una prestación fiscal y no enterar su importe dentro de los plazos legales.

b). - Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

c).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a). - Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b). - Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA)a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b). - Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c). - No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a). - Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b). - Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b). - Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a). - Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes:

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a). - Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a). - Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a). - Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b). - No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a). - No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b). - Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Traspasar una licencia de funcionamiento, sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de 6 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**VI.-** El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de 6 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**VII.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley de Justicia para adolescentes del Estado de Coahuila, Zaragoza multa de $ 308.00 a $ 695.00, sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudieren haber incurrido.

**VIII.-** La violación a la reglamentación sobre apertura o cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de 35 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**IX.-** En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII y VIII se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincida una o más veces se clausurará el establecimiento y se aplicara una multa de 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**X.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 20 a 25 Unidades de Medida y Actualización.

**XI.-** Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene la autoridad del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XII.** Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 30 a 35 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XIII.-** A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les sancionará con una multa de 30 a 35 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XIV.-** Se sancionará con una multa de 4 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quienes incurran en cualquiera de los puntos 1, 2 y 3 de la Fracción XVI:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

**XV.**  Se sancionará de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización, a quien no colabore estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre particular establece el Bando de Policía y Buen Gobierno; y abstenerse de los siguientes actos:

a). - Sacar los botes de depósito de basura, con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en la calle.

b). - Lavar vehículos con manguera, provocando desperdicio excesivo del agua potable, o cualquier objeto en vía pública o banquetas.

c). - Tirar animales muertos en lotes baldíos.

**XVI.-** Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XVII.**- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XVIII.-** Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización realicen construcciones, modificaciones, ampliaciones; las multas serán aplicadas conforme según relación y monto de infracciones en múltiplos de Unidades de Medida y Actualización (UMA), que a continuación se detallan:

**XIX.-** Por falta de pago a los derechos a parquímetros se impondrá una multa de:

1.- Por no depositar la moneda; de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

2.- Por introducir objetos diferentes a monedas en parquímetros de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

3.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por cada parquímetro, independientemente de la

responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

4.- Para quienes obstruyan los accesos a cocheras que cuenten con el pago del derecho correspondiente, evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

5.- Quienes agredan física o verbalmente al personal del departamento de estacionamientos de quien funja como tal, se le sancionara de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

6.-. Quien duplique, falsifique, altere o sustituya indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambie indebidamente a otro vehículo, se le cancelará dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa de entre 10 y 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) A quienes liquiden la multa dentro de los 7 días naturales después de impuesta, se les otorgará un incentivo del 50% del importe de dicha multa.

**XX.**- Se sancionará de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien cometa faltas contra el bienestar colectivo, ocasionando molestias con ruidos escandalosos, aparatos musicales, utilizándolos con alta intensidad.

**XXI.-** Se sancionará de 40 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien, sin previo permiso de la autoridad sanitaria correspondiente, establezca zahúrdas, establos y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana y de la zona poblacional rural.

**XXII.-** Se sancionará de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización, a quien arroje en vía pública substancias grasosas, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud pública, causen molestias a los transeúntes o den mal aspecto a la ciudad.

**XXIII.-** Se sancionará de 50 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien fije avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, parques y, en general, en los lugares considerados de uso público.

**XXIV.**- Se sancionará de 40 hasta 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien, sin la previa autorización del Ayuntamiento, coloque anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados en las fachadas o en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de 15 días, ni quedar el anuncio a menos de 3 metros de altura en su parte inferior.

**XXV.-** Se sancionará con 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien se sorprenda cortando plantas, flores, maltratar los árboles y tirar basura en los centros públicos, así como a quienes rayen, maltraten o pintarrajen edificios públicos o propiedades privadas independientemente de la reparación del daño.

**XXVI.-** De los depósitos que manejan material reciclado al ocasionar incendios graves causaran una multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA)**.**

**XXVII.-** Se sancionará de 10 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien arroje dentro de los cementerios o panteones substancias grasosas, desechos sólidos, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud pública, de los usuarios y/o visitantes a los mismos.

**XXVIII.-** Se sancionará con 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien se sorprenda cortando plantas, flores, maltratar los árboles y tirar basura al interior de los cementerios o panteones, así como a quienes rayen, maltraten o pintarrajen las instalaciones de los mismos, independientemente de la reparación del daño.

**XXIX.-** Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por cada tumba, gaveta, nicho, bóveda, cripta, columnario, ataúdes o féretros, osarios, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

**XXX.-** Para quienes obstruyan los accesos a pasillos y corredores evitando el libre acceso, se harán acreedores de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXXI.-** Quienes agredan física o verbalmente al personal del departamento de Panteones, se le sancionara de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXXII.-** Para quienes tienen en abandono y mal estado las tumbas, bóvedas y criptas de familiares inhumados, pudiendo ocasionar derrumbes, hundimientos y osamentas al aire libre, poniendo en peligro la salud de los visitantes o usuarios, se harán acreedores a una multa de 10 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXXIII.-** Se sancionará con multa de 2 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien no cuente con la documentación que avale el cumplimiento del requisito de verificación vehicular para el periodo correspondiente.

**XXXIV.-** A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de entre 50 a 70 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXXV.-** Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de entre 80 a 110 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXXVI.-** Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre 140 a 180 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXXVII.-** A quienes violen la reglamentación sobre establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas se les impondrá una multa de entre 150 a 180 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXXVIII.-** Vender o suministrar producto a las personas físicas, morales o establecimientos que hayan sido catalogados como clandestinos por la autoridad competente, se les aplicará una multa de entre 40 y hasta por 70 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXXIX.-** A quienes, teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de seis meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad, se les aplicará una multa de entre 90 a 130 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XL.-** A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Alcoholes del Municipio Matamoros, Coahuila de Zaragoza, se impondrá una multa de entre 170 a 230 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

**XLI.-** Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XLII.-** Arrojar basura o escombro en la vía pública, parques, plazas o jardines y en general en sitios no autorizados se impondrá una multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XLIII.-** Se sancionará con multa de 4 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien coloque las bolsas de basura en las banquetas fuera del día y el horario establecido para su recolección, para el caso de casas habitación.

**XLIV.** Se sancionará con multa de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quienes llevan a cabo la quema a cielo abierto de residuos sólidos o líquidos, peligrosos o no peligrosos, tales como: neumáticos, materiales, plásticos, aceites y lubricantes, residuos industriales o comerciales, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros, así como la quema de cualquier material vegetativo con fines de deshierbe o limpieza de predios para cualquier uso con cualquier con otro fin.

**XLV.-**  Personal de Medio Ambiente y/o de ecología vigilaran y controlaran las áreas verdes urbanas y privadas por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso de suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrá que ser previamente autorizado por el Municipio. A las personas que no cumplan con estas disposiciones, se les impondrá una multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XLVI.-** Se impondrá una multa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas que tengan la permanecía de animales de granja. Como ganado bovino. Porcino, caprino, equino. Ovino. Aves de corral y similares dentro del perímetro urbano.

**XLVII.-** Se impondrá una multa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas que produzcan contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínicas radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que puedan emitir o emitan establecimientos mercantiles y de servicios de su competencia particulares o público y casa habitación.

**XLVIII. -** Se impondrá una multa de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas y/o propietarios de lotes baldíos, inmueble y fincas desocupadas o sin uso en la zona urbana que los conserven sucios y en mal estado, lo anterior con la finalidad evitar tiraderos y provocar fauna nociva y deterioro de la imagen urbana.

**XLIX.-**Se impondrá una multa de 40 a 60 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas que transporten residuos o desechos sólidos y los descarguen en sitios no autorizados para tal efecto.

**L.-** A las funerarias que saquen o lleven el cuerpo al panteón municipal sin los permisos y pagos correspondientes, se impondrá una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA)**.**

**LI.-** A los propietarios de negocios fijos, semifijos y ambulantes que manejen alimentos y no cuenten con su trámite o la tarjeta de salud, se impondrá una multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**LII.-** Obstrucción de banquetas, vías públicas, calles avenidas, pasillos peatonales y comerciales (mercados) espacios públicos destinados al paso peatonal o vehicular sin permiso alguno ya sean invadidos por mercancías colocada en los pasillos, banquetas y colgada que obstruyan el libre tránsito o visibilidad, diablitos, triciclos y demás, se impondrá una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**LIII.-** Obstrucción de banquetas, calles, avenidas y vías públicas; obstaculizadas por materiales de construcción, andamios, excavaciones y/o otras herramientas obras, construcciones sin señalización preventivas de seguridad protección perimetral y permiso de construcción o aviso de construcción de servicios municipales u obras públicas municipales así mismo cambio de uso de suelo y permiso de ecología, se impondrá una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**LIV.-** Obstrucción de banquetas, calles, avenidas o espacios públicos por vehículos en reparación, mal estacionados o en desuso (YONQUEADOS) que presenten un peligro al peatón. Talleres y deshuesaderos de autos que tengan o utilicen las banquetas, calles, avenidas y vías públicas como taller o deshuesaderos, se impondrá una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**LV.-** Se impondrá una multa de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA), dependiendo de la reincidencia o la negligencia del despachador infractor por el uso inadecuado de materiales inflamables o combustibles en vía pública, tales como:

1.- Trasiegos de gas de cilindro a cilindro

2.- Venta de gas carburación a cilindro domestico

3.- Venta de gas carburación a cilindros automotrices sueltos

4.-Venta de gas carburación a cilindros automotrices mal instalados, inseguros y sucios, contaminados o caducados.

**LVI.-** Se impondrá una multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), dependiendo de la reincidencia o la negligencia del despachador infractor.

Venta o carga de gas de camión tanque o pipa a:

1.- A unidades automotrices tanques o cilindros portátiles o de uso doméstico.

2.- Falta de señalización y medidas de seguridad al momento de cargar o descargar gas en estaciones de venta, comercios y / o tanques estacionarios residenciales.

3.- Falta de medidas mínimas de seguridad, kit de control de fugas, señales de advertencia o preventivas en las unidades de traslado de gas L.P. cilindreras, pipas de gasolina, diesel y otros combustibles inflamables, así como materiales líquidos, gases o residuos peligrosos.

4.- Estacionarse indebidamente en lugares no establecidos en su ruta o giro de reparto o trabajo, así como en espacios públicos o privados que representen peligros de riesgos o fugas y derrame de líquidos tóxicos o inflamables,

**LVII.-** Colegios, guarderías e instituciones privadas, centros rehabilitación que alberguen personas den resguardo de manera temporal o tipo anexo fijo o de 24 horas adultas y menores de edad, se les impondrá una multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

1.- No contar con manual o sistema preventivo de contingencia o accidentes relativos a Protección Civil.

2.- No contar con medidas mínimas de seguridad tales como:

a). - señalización preventiva

b). - rutas de evacuación

c). - salidas de emergencia

d). - extintores

e). - botiquines de primeros auxilios

f). - directorio de emergencias visibles

g). -alarmas detectoras de humo o incendio, señalización, prevención, difusión de riesgos contra accidentes conatos o emergencias.

3.- Unidades de transporte escolares o privadas que den servicio a colegios, escuelas o guarderías, deberán de contar con torreta o luz estroboscopia que las identifique a distancia y prevenga su circulación, así como letreros o carteles reflejantes luminosos fluorescentes laterales, frontales y traseros, que identifiquen su giro ya sea privado o particular, luces preventivas, extinguidor, botiquín de primeros auxilios y de más medidas de seguridad.

4.- Por no respetar límites de velocidad establecidos y conducir con cortesía, se impondrá una multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), previo aviso o llamado de atención por escrito o acta circunstanciada siendo avisado o notificado hasta en dos ocasiones o se aplica la sanción dependiendo de la negligencia o reincidencia de la falta.

**LVIII.-** Terrenos baldíos en zonas habitacionales o periferia:

No podrán almacenar combustibles inflamables, líquidos o gases, basura, cartón o plástico u otras sustancias que representen peligro al medio ambiente las personas y sus bienes, se impondrá una multa de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), previo aviso o notificación hasta en dos ocasiones, una vez avisados y notificados previa acta circunstanciada, si ocurriese una contingencia o conato de incendio o accidente la multa o sanción se aplicara de 200 a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA)y se podrá duplicar si esto reincide y pone en peligro a las personas sus bienes, medio ambiente, flora y fauna.

**LIX.-** Hieleras, gaseras y gasolineras o expendios de combustible y ferreterías tendrán sanción o multa de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) dependiendo de la falta o la manera en que ponga la seguridad o integridad de las personas y sus bienes por no:

1.- Contar con manual de Protección Civil

2.-Contar con plan de contingencia

3.-Contar con equipo de protección adecuado en caso de fugas y kit para contener la fuga o el derrame la falta de estos podrá derivar en

**LX.-** Las personas, empresas, contratistas, constructoras, etc. que realicen un trabajo o laboren en este municipio deberán de conducirse con las medidas de seguridad señaladas en el reglamento municipal de Protección Civil, será motivo de sanción. realicen trabajos construcciones o instalaciones que pongan en riesgo la integridad de las personas tales como: la falta de señalización al momento de realizar las instalaciones de luz, teléfono, cable de televisión o antenas satelitales, etc. falta de equipo de seguridad tales como : arnés, casco, guantes, botas o calzado especial, lentes y demás, asegurar o delimitar el área y acondicionar con cinta reflejante o preventiva el perímetro de trabajo la falta de estas medidas de seguridad será sancionada con una multa de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) dependiendo de la manera en que se exponga al trabajador o las personas que transiten cerca de donde se realizan estas obras, construcciones, ampliaciones y modificaciones.

**LXI.-** Se sancionará de 50 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) previa notificación y/o acta circunstanciada hasta en dos ocasiones, por obstruir o no permitir el trabajo a la unidad Municipal de Protección Civil con acciones como:

1.- No permitir el acceso a los lugares de trabajo empresas, comercios, centros y espacios que sean requeridos por esta unidad.

2.- Negar información o falsear información.

3.-No presentar al personal responsable del inmueble o encargado de la Protección Civil del mismo.

4.-Retardar o entorpecer los procesos de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**LXII.** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien derrame en el suelo o sistema de alcantarillado, o no separe, almacene en contenedores y transporte debidamente el aceite, lubricantes, carburantes o cualquier clase de residuos que pueda afectar el equilibrio ecológico a los sitios autorizados para su disposición final

**LXIII.**- Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien fije o pinte anuncios de cualquier tipo en postes, paredes, bardas, y demás equipamiento urbano, sin previa autorización de las dependencias municipales competentes o en violación a las disposiciones jurídicas aplicables.

**LXIV.-** Se sancionará con multa de 2 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien no cuente con el uso de suelo autorizado para la obra o actividad que se desarrolle en determinado predio.

**LXV.-** Se sancionará con multa de 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla con el capítulo tercero del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, referente a la tenencia de animales.

**LXVI.-** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quién utilice aparatos de sonido sin previa notificación a la Dirección de Medio Ambiente, en los términos del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, o bien, no cumplir con los límites máximos permisibles o demás condicionantes que determine la propia Dirección.

**LXVII.** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien mantenga en la vía pública material o residuos de construcción por más tiempo de lo necesario, sin contar con el permiso correspondiente o en violación a los términos del citado permiso;

**LXVIII.** Se sancionará con multa de 20 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien no cuente con la autorización respectiva de la instancia competente, para los negocios de yonques de automóviles, independientemente del nombre o denominación que ostenten o no cumplir con las medidas ordenadas por las propias autoridades competentes en cuanto al bardado del área perimetral, o con la obligación de trabajar exclusivamente dentro de los límites del negocio y demás condiciones particulares que se establezcan

**LXIX.-** Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien lleve a cabo obras o actividades sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental en el caso de obras o actividades que se desarrollan en el municipio conforme al Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila.

**LXX.-** Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien no cumpla con las medidas y condicionantes de la autorización de impacto ambiental que imponga la Dirección de Medio Ambiente o su equivalente.

**LXXI.-** Se sancionará con multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien no cumpla con los lineamientos de las áreas verdes que establece el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila al llevar a cabo la creación o ampliaciones de asentamientos humanos, fraccionamientos, complejos habitacionales, industriales y centros de trabajo.

**LXXII.-** Se sancionará con multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien no cuente con sistemas de canalización de agua pluvial en obras o ampliaciones, que de conformidad con el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila deberán contar con dichos sistemas.

**LXXIII.** Se sancionará con multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por la poda excesiva de un árbol o árboles sin contar con el permiso correspondiente.

**LXXIV.** Se sancionará con multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el trasplante de árboles sin el permiso correspondiente.

**LXXV.-** Se sancionará con multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por la sustracción, posesión, cautiverio, maltrato, daño o tráfico de especies de flora, dentro de la competencia municipal.

**LXXVI.-** Se sancionará con multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por la sustracción, posesión, cautiverio, maltrato, daño o tráfico de especies de fauna, dentro de la competencia municipal.

**LXXVII.-** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no cumplir con las medidas y condiciones para el tratamiento de aguas residuales procedentes de actividades que el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila establece.

**LXXVIII.-** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por realizar descargas de aguas residuales fuera del sistema de alcantarillado municipal, sin contar con permiso o autorización de la dependencia competente.

**LXXIX.-** Se sancionará con multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA)cualquier por realizar actividades que pongan en riesgo la integridad del agua de la región o la viabilidad que el Municipio tiene para ser autosustentable y poder brindar a quienes lo habitan la calidad y cantidad de agua necesaria para vivir.

**LXXX.** Se sancionará con multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no contar con autorización de la Dirección de Medio Ambiente para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, o no renovar la autorización correspondiente en los términos del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila

**LXXXI.** Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA)por utilizar agua para consumo humano en actividades que conforme al Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, deban abastecerse de fuente distinta al agua para consumo humano.

**LXXXII.-** Se sancionará con multa de 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por excederse el interesado en el uso de la autorización para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, u omitir llevar a cabo las acciones preventivas que establezca la propia autorización.

**LXXXIII.-** Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no dar aviso por anticipado a la Dirección de Medio Ambiente en caso de fallas o paros programados de los equipos de control de emisiones a la atmósfera.

**LXXXIV.-** Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA)por no contar con plataformas o puertos de muestreo para emisiones a la atmósfera, cuando de conformidad con el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, se requieran tales instalaciones.

**LXXXV.-** Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no dar el mantenimiento adecuado a los sistemas de monitoreo atmosférico, según lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila.

**LXXXVI.** Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA)por no contar con dictamen ecológico de la Dirección de Medio Ambiente, para fuentes emisoras a la atmósfera que la requieran conforme al Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila.

**LXXXVII.** Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA). No cumplir con los términos y condiciones que establezca el dictamen ecológico que en su caso expida la Dirección de Medio Ambiente para fuentes emisoras a la atmósfera.

**LXXXVIII.** Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por emitir contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o que rebasen los límites máximos permisibles para fuentes fijas emisoras a la atmósfera en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes o del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila.

**LXXXIX** Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no contar con los sistemas de control de emisiones a la atmósfera en fuentes emisoras o fijas, cuando de conformidad con el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, se requiera tales sistemas.

**XC.-** Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no mitigar emisiones por partículas, de polvo, ruido o vibraciones que afecten o causen molestias a vecinos, por cualquier actividad de corte y pulido de materiales.

**XCI.-** Se sancionará con multa de 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA)por no contar con el uso de suelo autorizado para la obra o actividad que se desarrolle en determinado predio;

**XCII.-** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no canalizar a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones de contaminantes a la atmósfera, generadas por fuentes fijas de competencia local.

**XCIII.-** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por llevar a cabo la reparación o lavado de herramientas, vasijas, muebles, animales y similares en la vía pública.

**XCIV.-** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no inscribirse en el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos, cuando se requiera;

**XCV.-** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por prestar el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos sin las autorizaciones correspondientes;

**XCVI.-** Se sancionará con multa de 20 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA)por no entregar por parte de los transportistas autorizados de residuos sólidos urbanos, los informes semestrales respecto a las actividades que realizan en los términos del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila;

**XCVII.-** Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA)por no tomar las medidas necesarias por parte de los propietarios o responsables de las construcciones o demoliciones de inmuebles para que en la vía pública no se diseminen o acumulen escombro ni basura;

**XCVIII.-** Se sancionará con multa de 5 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA)por no mantener permanentemente limpia el área que ocupen para sus actividades por parte de los propietarios o encargados de puestos fijos o semifijos establecidos en la vía pública, así como no contar con contenedores adecuados para almacenar los residuos que generen en su actividad o no asegurarse que se recojan por las unidades recolectoras o no enviarlos por otros medios al sitio autorizado para su disposición final;

**XCIX.-** Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no mantener limpias y barridas las banquetas y sin derrames de aceite, combustibles u otros residuos por parte de los propietarios o responsables de las gasolineras, lavados de autos, servicios de lubricación y similares;

**C.-** Se sancionará con multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA)por no tener la carga cubierta adecuadamente para evitar derrames de materiales durante su trayecto para su disposición o lugar de entrega, por parte de los propietarios o conductores de vehículos, que transporten materiales que generen polvo. Así como no barrer la caja del vehículo al término de las maniobras para que regreso los residuos no se disperesen en el ambiente;

**CI.-** Se sancionará con multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no mantener en perfecto estado de limpieza el pavimento de la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento por parte de los propietarios o encargados del transporte colectivo de pasajeros, así como de automóviles de sitio;

**CII.** Se sancionará con multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no cumplir con lo establecido en el Programa Municipal de Prevención y Gestión de Residuos Sólidos.

**CIII.-** Se sancionará con multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por presentar información falsa a la Dirección de Medio Ambiente para obtener un beneficio; para evitar llevar a cabo acciones de prevención o remediación ambiental; para simular el cumplimiento de la legislación ambiental o; para obtener un permiso o autorización que no se expediría en caso de proporcionar la información verídica o que se expediría bajo otras condiciones y requisitos;

**CIV.-** Se sancionará con multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no contar o no entregar a la Dirección de Medio Ambiente informes, reportes, análisis, documentos, o cualquier información que dicha Dirección solicite o que, conforme al Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, deba ser entregada a iniciativa del propio interesado o que deba contar con ella;

**CV.-** Se sancionará con multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por impedir u obstaculizar el ejercicio de diligencias de inspección, verificación o notificación ordenadas por la Dirección de Medio Ambiente;

**CVI.-** Se sancionará con multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA)por dañar un área natural protegida, violar o incumplir las condicionantes, los lineamientos o incumplir con las restricciones contenidas en el decreto de su declaratoria o en sus planes de manejo

**CVII.** A quienes incurran en infracciones al Reglamento para Regular el Grafitti en el Municipio de Matamoros, Coahuila, se les sancionará con las siguientes multas:

1.- Se impondrá multa de una a diez Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien realice pintas en las fachadas de los bienes inmuebles públicos y privados, sin autorización del Ayuntamiento y/o de los propietarios, independientemente de la reparación del daño y trabajo comunitario que proceda. (sanción del Bando de Policía, tal y como lo establece el artículo 30 del Reglamento del Grafiti)

2.- Se les impondrá una multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)a las personas y/o negocios que vendan pinturas en aerosol a menores de dieciocho años

3.- Se impondrá una multa de cuarenta a doscientos Unidades de Medida y Actualización (UMA), a los comercios que expendan pinturas en aerosol por cada obligación omitida de las siguientes:

a). - No cuenten con letreros visibles y al alcance del consumidor en al menos dos carteles de 21 X 29 centímetros con la leyenda que exprese “PROHIBIDA LA VENTA DE PINTURA DE AEROSOL A MENORES DE 18 AÑOS, CONFORME A REGLAMENTO PARA REGULAR EL GRAFITI EN EL MUNICIPIO DE MATAMOROS, COAHUILA”.

b). - Por no exigir a toda persona que pretenda adquirir pintura en aerosol, la acreditación de su mayoría de edad, mediante la exhibición de la Credencial para Votar, Pasaporte vigente o Cédula Profesional de los que se desprenda la edad del portador

**CVIII.-** Sanción en caso de accidente que ponga en riesgo a personas en espectáculos públicos. De 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA)**.**

**CIX.-** Sanción por no contar con el plan de contingencia preventivo de accidente de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización(UMA).

**CX.-** Sanción por no tener extintores o tenerlos caducados de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**CXI-** Sanción por presentarse algún conato o contingencia provocada por negligencia después de ser apercibidos de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**CXII.-** Sanción por no reportar a la autoridad la realización de simulacros sin permiso de protección civil de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**CXIII.-** Sanción a las estaciones de gas LP por surtir o cargar gas en cilindros caducados o en mal estado físico, previo aviso e inspección de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**CXIV.-** Conforme a lo establecido en el Reglamento del Rastro

1.- Se sancionará con multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA)por iniciar operaciones sin contar con el gafete que lo acredite como usuario, expedida por la administración.

2.- Se sancionará con multa de 25 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA)por alterar los comprobantes de pago de derechos u otras obligaciones.

3. Se sancionará con multa de 25 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Por introducir o sacar ganado de los corrales del rastro, sin contar con la autorización de la administración.

4.- Se sancionará con multa de 25 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por introducir animales muertos.

5. Se sancionará con multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA)por fumar, así como ingerir comidas y bebidas en alguna de las áreas del rastro.

6. Se sancionará con multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por violar las medidas de higiene establecidas en el rastro.

7. Se sancionará con multa de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por extraer algún objeto o herramienta de matanza propiedad del rastro o del algún introductor sin consentimiento del introductor o personal del departamento.

8. Se sancionará con multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por alterar el orden, organizar actos de rebeldía en contra de la administración o ejecute cualquier acto que ponga en riesgo la integridad física de los compañeros de labores o introductores.

9. Se sancionará con multa de 25 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por extraer vísceras, subproductos cárnicos sin autorización.

10. Se sancionará con multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por entrar a los lugares en que se efectué la matanza, así como a otras áreas sin autorización.

**CXV.-** Conforme a lo establecido en el Reglamento de Plazas Paseos y espacios públicos

1.- Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien derrame substancias tóxicas y/o grasosas y/o aceites sobre las Plazas, paseos y/o espacios públicos de manera intencional.

2.- Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien realice actividad de calentamiento y carreras de ciclistas y motociclistas en los pasillos o alrededor de las plazas, paseos y/o espacios públicos por parte de grupos o asociaciones, y/o que perturben el orden público y/o obstaculicen el desplazamiento de las y los peatones, así como asociaciones o grupos de estos que realicen actividades sin permiso de la autoridad competente.

3.- Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien lleve a cabo eventos multitudinarios sobre las plazas, paseos y/o espacios públicos ya sean de carácter político, religioso, de recreación, cultural, deportivo o de cualquier otra índole sin el permiso de la autoridad competente

4.- Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien utilice aparatos de sonido o musicales en las plazas, paseos y/o espacios públicos que causen molestias al público sin permiso de la autoridad competente a excepción del instalado por el Municipio.

5.- Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien o quienes se asocien en las plazas, paseos y/o espacios públicos con el fin de incurrir o proferir en amenazas, injurias y violencia hacia la autoridad para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

6.- Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien saque a pasear animales y no recoja el excremento que estos defequen, y en caso de ser animales agresivos sacarlos sin bozal.

7.- Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien lleve a cabo actividad alguna que afecte el orden público y ponga en riesgo la integridad física de las personas que utilizan las plazas, paseos y/o espacios públicos.

8.- Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien utilice pólvora para eventos de cualquier índole en plazas, paseos y/o espacios públicos sin el permiso de la autoridad competente.

9.- Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien Ingiera bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de droga o sustancia tóxica que altere la conducta del individuo en plazas, paseos y/o espacios públicos.

10.- Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien raye y/o pegue publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de plazas, paseos y/o espacios públicos.

11.- Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien instale ferias, juegos mecánicos, Kermes, práctica de comercio, semifijo sin el permiso de la autoridad competente.

12.- Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien robe bancas y/o aparatos para hacer ejercicio.

**CXVI.-** Conforme a lo establecido en el Reglamento de Limpieza

1.- Se sancionará con multa de 2 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien defeque u orine en cualquier lugar público.

2.- Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien deposite basura en bolsas de papel, cajas de cartón y similares, debido a que estos contenedores provocan derrames en la vía pública

3.- Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien deposite basura en botes, cajas de reja y similares, debido a que éstos contenedores retrasan la recolección y dan mal aspecto.

4.- Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien deposite en las bolsas de basura recipientes que contengan ácidos, materiales corrosivos o explosivos, trozos de vidrio, navajas de afeitar y objetos corto punzantes que puedan herir a los operadores. Tales depósitos deberán estar marcados para que se manejen con precaución.

5.- Se sancionará con multa de 30 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien tenga animales amarrados, enjaulados o sueltos en la vía pública.

6.- Se sancionará con multa de 4 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien tire la basura fuera de los recipientes destinados a contenerla.

7.- Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien drene hacia la vía pública el agua de los sistemas de aire acondicionado o lavado.

8.- Se sancionará con multa de 12 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien estacione vehículos en áreas previamente señaladas para ser pintadas o lavadas.

9.- Se sancionará con multa de 2 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien cuente con talleres mecánicos, depósitos, terminales de transportes de pasajeros o de carga locales y foráneos, y similares que trabaje en las banquetas o arroyos.

10.- Se sancionará con multa de 12 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a los propietarios de establos, caballerizas y similares que trasladen desperdicios en sus propios vehículos a los tiraderos establecidos y no paguen el derecho correspondiente y/o a quienes los conserven para aprovecharlos no cuenten con depósitos adecuados.

11.- Se sancionará con multa de 12 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a los propietarios o administradores de las carpinterías y/o depósitos de cartón, papel y plástico que no vigilen que el aserrín, las virutas y demás desperdicios sean guardados de manera que no haya riesgo de incendio, ni se dispersen por la vía pública.

**CXVII.**- Conforme a lo establecido en el Reglamento de Parques y Jardines

1.- Se sancionará con multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a la persona que se sorprenda destruyendo áreas verdes en cualquier punto del Municipio.

2.- Se sancionará con multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a la persona que sea sorprendida tirando basura en alguna área verde del Municipio.

**ARTÍCULO 51.-**Las sanciones administrativas cometidas por automovilistas, y por los trabajadores del servicio público, según relación y monto de infracciones en múltiplos de Unidades de Medida y Actualización (UMA), que a continuación se detallan:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **CONCEPTO** | | **RANGO DE MULTA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** | | | **PEATON** | | | | | **1** | Cuando en condiciones de hacerlo no se otorgue el paso preferencial al peatón. | **4** | **6** | | **2** | Invadir la línea de seguridad | **4** | **6** | | **BICICLETAS Y MOTOCICLETAS** | | | | | **3** | Circular sobre las aceras, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones. | **2** | **4** | | **4** | No usar casco y anteojos protectores al viajar en una motocicleta, conductor y acompañante | **2** | **4** | | **5** | Circular en sentido contrario o sujetarse a vehículos en movimiento | **2** | **4** | | **6** | Circular en forma paralela en un mismo carril 2 o más bicicletas o motocicletas. | **2** | **4** | | **7** | Llevar cualquier tipo de carga en bicicleta, motocicleta o triciclo que dificulte la visibilidad. | **2** | **4** | | **8** | Efectuar piruetas en las vialidades en motocicletas, bicicletas y triciclos o cualquier otro tipo de vehículo. | **2** | **4** | | **VEHICULOS** | | | | | **9.** | No traer luz intermitente o direccional. | **2** | **5** | | **10.** | Por el uso de equipo de radio o estereofonía a un volumen que cause molestias a las personas. | **2** | **4** | | **11.** | Por no presentarse a revisión mecánica o ecológica | **2** | **4** | | **12.** | Portar placas en el interior del vehículo. | **2** | **5** | | **13.** | Portar placas en lugares donde no sean visibles | **4** | **6** | | **14.** | Sobreponer objetos o leyendas a las placas de cualquier vehículo | **4** | **6** | | **15.** | Falta de espejo retrovisor | **2** | **5** | | **16.** | Falta de espejos laterales | **2** | **5** | | **17.** | Llevar rótulos o carteles en parabrisas o ventanas | **4** | **6** | | **18.** | Usar polarizado tipo espejo | **5** | **10** | | **19.** | Traer parabrisas estrellado que dificulte la visibilidad | **2** | **4** | | **20.** | Falta de parabrisas delantero o trasero | **4** | **6** | | **21.** | Falta de luz indicadora de frenado | **2** | **5** | | **22.** | Por iluminar con un solo fanal al circular | **2** | **4** | | **23.** | Circular sin luces posteriores o reflejantes posteriores | **2** | **4** | | **24.** | Circular con luces que no sean del fabricante. | **2** | **8** | | **25.** | Circular sin sistema adecuado de frenado | **5** | **10** | | **26.** | Dejar un vehículo abandonado sin justificación por más de 36 horas. | **2** | **5** | | **27.** | Prestar un vehículo a personas adultas no autorizadas para manejar. | **2** | **4** | | **28.** | No contar con reflejantes, vehículos de tracción | **2** | **4** | | **29.** | Circular sin placas o con placas del bienio anterior. | **10** | **15** | | **30.** | No portar en el vehículo calcomanía vigente | **6** | **10** | | **31.** | Por transitar con las puertas abiertas | **2** | **5** | | **32.** | Circular con exceso de peso o dimensiones. | **5** | **10** | | **CIRCULACION** | | | | | **33** | Entorpecer las marchas de desfiles cívicos, militares, manifestaciones o cortejos fúnebres | **4** | **6** | | **34** | Efectuar maniobras sin autorización que impidan o dificulten la circulación de vehículos y peatones | **4** | **6** | | **35** | Transitar con placas para discapacitados u ocupar un lugar exclusivo para los mismos sin estarlo. | **10** | **15** | | **36** | Arrastrar un vehículo sin mecanismos adecuados de seguridad. | **2** | **4** | | **37** | Circular usando torretas u otros señalamientos exclusivos para el vehículo de emergencia sin el permiso correspondiente | **10** | **20** | | **38** | Circular por carriles centrales o interiores de las vías de rodamiento | **2** | **4** | | **39** | Rebasar en forma inadecuada o peligrosa | **2** | **5** | | **40** | Circular con personas que excedan el número de cinturones de seguridad del vehículo | **5** | **10** | | **41** | Viajar más de 2 personas en el asiento delantero | **2** | **4** | | **42** | Arrojar objetos o basura desde un vehículo, ya sea en movimiento o no | **5** | **10** | | **43** | Circular en reversa de forma que contravenga a las disposiciones del Reglamento en la materia. | **2** | **4** | | **44** | Obstruir la circulación en la intersección de un crucero. | **2** | **4** | | **45** | Circular sin luces o con luces débiles que no permitan una buena visibilidad. | **2** | **5** | | **46** | No conceder cambios de luces | **2** | **4** | | **47** | Circular con escape roto o ruidoso | **2** | **5** | | **48** | Rebasar para adelantar hilera de vehículos | **4** | **6** | | **49** | Rebasar en raya continua | **4** | **6** | | **50** | Voltear en “u” en lugar prohibido o a media cuadra | **2** | **4** | | **51** | Circular a mayor velocidad de la permitida | **6** | **10** | | **52** | Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento | **2** | **4** | | **53** | Circular en un vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento | **5** | **10** | | **54** | Por no dar preferencia a vehículos de emergencia | **6** | **10** | | **55** | Cruzar toda intersección de arterias de transito donde no funciona semáforo a más de 40 km/hr; excepto en arterias con preferencia | **4** | **10** | | **56** | Continuar la circulación en ámbar | **2** | **4** | | **57** | Pasarse un semáforo en rojo | **10** | **15** | | **58** | Rebasar en bocacalle a un vehículo en movimiento | **2** | **5** | | **59** | Transportar explosivos sin autorización | **10** | **14** | | **60** | Transportar carga en condiciones que signifique peligro para las personas o bienes | **5** | **10** | | **61** | Circular ocupando 2 carriles | **2** | **4** | | **62** | Circular en un vehículo, con exceso de emisión de humo evidentemente contaminante | **4** | **6** | | **63** | No hacer alto en intersección donde no se tenga preferencia | **4** | **6** | | **64** | Participar en arrancones o carreras de auto en las vialidades del municipio. | **5** | **10** | | **65** | Rebasar cuando se es rebasado | **6** | **10** | | **66** | Rebasar por el acotamiento | **2** | **5** | | **67** | Circular transportando material o residuos peligroso sin permiso de la autoridad correspondiente y sin abanderamiento | **20** | **30** | | **68** | Circular con permiso provisional vencido | **6** | **10** | | **69** | Estacionarse o detenerse en zona peatonal | **4** | **10** | | **70** | Estacionarse en un lugar exclusivo para personas discapacitadas y mujeres en gravidez | **10** | **15** | | **71** | Dejar a un menor de edad encerrado en un vehículo estacionado | **4** | **6** | | **72** | Estacionarse en sentido contrario a la circulación | **4** | **6** | | **73** | Estar parado más tiempo de lo permitido para una reparación simple. | **2** | **4** | | **74** | Estacionarse indebidamente (mal orientado) | **2** | **4** | | **75** | Dejar estacionado un vehículo con el motor encendido | **2** | **4** | | **76** | Estacionarse simulando una falla mecánica | **2** | **4** | | **77** | Estacionarse en doble fila | **4** | **6** | | **78** | Estacionarse frente a una entrada y salida de vehículos oficiales que prestan auxilio a la población (bomberos, cruz roja, policía, etc.) | **4** | **6** | | **79** | Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasaje | **4** | **6** | | **80** | Estacionarse sobre un puente, cima o una curva | **2** | **4** | | **81** | Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga sin hacerlo | **2** | **4** | | **82** | Estacionarse bloqueando el acceso a un hidrante | **5** | **10** | | **83** | Estacionarse en zonas donde está prohibido | **5** | **10** | | **84** | Estacionarse más tiempo del permitido | **3** | **6** | | **85** | Estacionarse en batería en donde no está permitido | **2** | **5** | | **86** | Estacionarse o circular sobre las banquetas | **4** | **6** | | **87** | Estacionarse interrumpiendo la circulación | **4** | **6** | | **88** | Estacionar autobuses fuera de la terminal sin justificación | **2** | **4** | | **89** | No proteger con banderas, luces, etc. Los vehículos que así lo ameriten | **2** | **4** | | **90** | Estacionar una carroza en la vía publica | **2** | **4** | | **91** | Cargar, descargar fuera del horario señalado | **2** | **5** | | **CONDUCTOR** | | | | | **92** | Manejar sin licencia o licencia vencida | **4** | **8** | | **93** | Manejar sin tarjeta de circulación | **4** | **8** | | **94** | Conducir sin precaución. | **4** | **8** | | **95** | Circular llevando personas, mascotas o cualquier objeto que le impida conducir de manera correcta y libremente. | **5** | **10** | | **96** | Conducir sin ponerse correctamente el cinturón de seguridad y sus acompañantes | **5** | **10** | | **97** | Darse a la fuga después de cometer una infracción | **20** | **30** | | **98** | Conducir utilizando teléfono celular, o cualquier otro medio de comunicación. | **4** | **8** | | **99** | Consumir alimentos o bebidas al momento de conducir un vehículo | **4** | **6** | | **100** | Ingerir bebidas embriagantes en el interior o sobre un vehículo, estacionado. | **16** | **20** | | **101** | Provocar cualquier tipo de accidente | **18** | **35** | | **102** | Darse a la fuga después de participar en un accidente | **20** | **30** | | **103** | Permitir que se viaje en el estribo | **2** | **4** | | **104** | Manejar al momento de peinarse, pintarse o maquillarse | **4** | **8** | | **105** | Por no respetar las señales de tránsito y vialidad | **5** | **10** | | **106** | Por no obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito. | **5** | **10** | | **107** | Conducción de vehículo por menores de edad no autorizados para manejar | **15** | **20** | | **108** | No solicitar la intervención de tránsito municipal en caso de accidente | **2** | **4** | | **109** | Agredir verbalmente a una autoridad de tránsito y vialidad | **6** | **8** | | **110** | Usar el claxon indebidamente o de manera ofensiva | **2** | **5** | | **111** | Usar licencia que no corresponde al servicio | **2** | **4** | | **112** | Intentar sobornar o sobornar a un agente de tránsito y vialidad | **5** | **10** | | **113** | Negarse a entregar la licencia de conducir o la tarjeta de circulación al oficial | **5** | **10** | | **114** | Negarse a realizar la prueba para la detección de alcohol o droga | **50** | **80** | | **TRANSPORTE** | | | | | **115** | Bajar o subir pasaje en lugar prohibido o que ponga en riesgo al pasajero | **6** | **10** | | **116** | Abastecer combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor encendido y/o con pasajeros | **5** | **10** | | **117** | Insultar a pasajeros | **1** | **8** | | **118** | Hacer servicio público con licencia de otra entidad | **2** | **4** | | **119** | Circular sin colores, leyendas y/o protecciones reglamentarias de vehículos de transporte escolar | **10** | **15** | | **120** | No encender las luces especiales al bajar o subir pasaje | **4** | **6** | | **121** | No llevar extintor en condiciones de uso | **2** | **4** | | **122** | Hacer servicio público con placas de otro municipio o con placas particulares | **10** | **15** | | **123** | Entorpecer las labores de las autoridades o del personal de emergencias en accidentes | **5** | **10** | | **124** | Alterar o destruir las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad | **8** | **15** | | **125** | Colocar señales o dispositivos de transito tales como bordos, exclusivos, etc., sin la debida autorización. | **6** | **10** | | **126** | Aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas así como zanjas o efectuar trabajos sin la debida autorización de la autoridad municipal. | **4** | **8** | | **127** | Prestar servicio público de transporte sin concesión o permiso. | **100** | **120** | | **128** | Llevar a cabo bloqueos, paros y en general, cualquier acto que obstruya o altere el tránsito en las vías públicas o, en caso impida la prestación del servicio público de transporte. | **30** | **50** | | **129** | Conducir sin licencia transporte publico | **10** | **30** | | **130** | Conducir sin tarjeta de circulación transporte publico | **10** | **30** | | **131** | Transportar carga distinta a la autorizada | **30** | **50** | | **132** | Circular sin placas o con placas del bienio anterior en transporte público. | **10** | **30** | | **133** | Falta de póliza de seguro. | **10** | **20** | | **134** | Invadir rutas. | **30** | **50** | | **135** | Prestar servicio fuera de jurisdicción | **30** | **50** | | **136** | Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación. | **5** | **10** | | **137** | Iniciar la circulación con semáforo en ámbar | **3** | **5** | | **138** | Conducir en sentido contrario a la circulación | **5** | **10** | | **139** | Dar vuelta en “u” en lugares prohibidos o cerca de una curva | **2** | **7** | | **140** | Circular con placas mal colocadas y/o ilegibles | **5** | **10** | | **141** | Circular sin placas o con una sola placa y sin engomados | **6** | **10** | | **142** | Circular con remolque mal sujeto | **6** | **10** | | **143** | Circular sin placas en el remolque | **6** | **10** | | **144** | Circular con placas de otro vehículo | **10** | **15** | | **145** | Conducir con aliento alcohólico | **15** | **20** | | **146** | Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes | **40** | **60** | | **147** | Circular obstruyendo la circulación | **4** | **6** | | **148** | Circular sin luces intermitentes | **2** | **5** | | **149** | Abandono de victimas en accidente | **10** | **20** | | **150** | Derramar o esparcir la carga | **10** | **16** | | **151** | Hacer servicio de carga y descarga fuera de horarios y/o sin permiso de la autoridad correspondiente | **4** | **8** | | **152** | Circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas | **5** | **20** | | **153** | Agredir físicamente al oficial de transito | **20** | **24** | | **154** | Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto emergencias) | **4** | **10** | | **155** | Falta de torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúa | **2** | **4** | | **156** | Circular sin póliza de seguro que ampare al menos la responsabilidad civil y daños a terceros | **5** | **10** | | **157** | Conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento | **10** | **20** | | **158** | Circular sin engomado de la verificación vehicular vigente | **2** | **4** | | **159** | Circular sobre las banquetas, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón | **5** | **10** | | **160** | Circular sin guardar la distancia de seguridad | **5** | **10** | | **161** | Invadir área de espera a ciclista | **5** | **10** | | **162** | Circular sin luz en bicicleta durante la noche | **2** | **4** | | **163** | Circular en bicicleta con dos personas o más, u objetos que impidan mantener ambas manos en el manubrio o que dificulte su visibilidad y estabilidad | **2** | **4** | | **164** | No circular en bicicleta por el centro del carril derecho | **2** | **4** | | **165** | Circular en motocicleta sin placa en la moto | **6** | **10** | | **166** | Conducir en motocicleta sin licencia | **4** | **8** | | **167** | Invadir en motocicleta área de espera a ciclista | **5** | **10** | | **168** | Conducir en motocicleta entre vehículos detenidos o entre estos cuando los carriles estén ocupados | **4** | **8** | | **169** | Circular en motocicleta sin luz principal encendida o portarla incorrectamente | **2** | **4** | | **170** | Circular en motocicleta por vialidades o carriles en donde lo prohíba el señalamiento | **2** | **4** | | **171** | Al dar la vuelta a la derecha o izquierda en motocicleta, no tomar oportunamente el carril correspondiente | **2** | **4** | | **172** | Adelantar a un motocicleta, bicicleta o bicimoto sin conservar una distancia lateral mínima de 1.5 metros | **4** | **6** | | **173** | Circular en motocicleta sin guardar la distancia de seguridad | **5** | **10** | | **174** | Circular sin loderas o zoqueteras los vehículos pesados, remolques y semi a remolques | **2** | **4** | | **175** | Llevar carga mal sujeta | **2** | **4** | | **176** | Circular con vehículo de tracción animal en zona u horario no autorizado | **2** | **4** | | **177** | Llevar carga sin cubrir | **2** | **4** | | **178** | Llevar personas en lugar exclusivo para carga o lugar inadecuado | **2** | **4** | | **179** | Llevar personas en vehículos remolcados | **2** | **4** | | **180** | Conducir sin la postura correcta | **2** | **4** | | **181** | No disminuir la velocidad al pasar por reductores de velocidad | **2** | **4** | | **182** | No ostentar en los vehículos de transporte privado y mercantil en su exterior la razón social | **4** | **6** | | **183** | Estacionarse por causa de fuerza mayor sin dispositivos de advertencia sobre la superficie de rodamiento | **4** | **6** | | **184** | Realizar eventos deportivos en las vialidades sin autorización | **4** | **6** | | **185** | Conducir un vehículo de transporte de materiales peligrosos sin permiso correspondiente, señalización correcta, fuera de horario, falta de señalización y/o zona no autorizada | **40** | **60** | | **186** | Circular sin carta porte | **5** | **10** | | **187** | Abastecer gas de cualquier tipo a vehículos en la vía publica | **5** | **10** | | **188** | Cambiar de carril sin precaución | **5** | **10** | | **189** | Circular al lado detrás de un vehículo con sirena y torreta encendida | **5** | **10** | | **190** | Circular en el carril izquierdo vehículos pesados y lentos | **5** | **10** | | **191** | Circular con una luz delantera | **2** | **5** | | **192** | Circular con el escape abierto, roto o ruidoso | **2** | **5** | | **193** | Circular con las luces altas en la zona urbana cuando haya iluminación | **2** | **5** | | **194** | Circular zigzagueando | **10** | **15** | | **195** | Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección | **2** | **5** | | **196** | No ceder el paso según el orden jerárquico de vulnerabilidad contenido en este reglamento | **2** | **4** | | **197** | No usar luces direccionales al dar vuelta y/o al cambiar de carril | **2** | **4** | | **198** | Entorpecer u obstaculizar la circulación de los vehículos de emergencia | **10** | **20** | | **199** | Estacionar remolques o semi a remolques sin estar unidos al vehículo que estira | **15** | **20** | | **200** | Estacionar vehículos de más de seis metros en zona habitacional | **10** | **20** | | **201** | Huir después de participar en un accidente de transito | **18** | **35** | | **202** | No ceder el paso al circular en reversa | **2** | **5** | | **203** | No encender las luces de emergencia al subir o bajar escolares | **10** | **15** | | **204** | No ceder el paso a vehículo en vía principal | **4** | **8** | | **205** | No hacer alto cinco metros antes de cruzar la vía del ferrocarril | **2** | **5** | | **206** | No respetar las indicaciones de los oficiales de transito | **2** | **4** | | **207** | No respetar la señal de alto | **5** | **10** | | **208** | No solicitar la intervención de las autoridades de tránsito y de emergencia en caso de accidente | **2** | **4** | | **209** | Llevar en el interior del vehículo una botella, lata o envase de cualquier tipo que contenga bebida etílica o estupefacientes que haya sido abierta o tenga sellos rotos y el contenido parcialmente consumido | **18** | **35** | | **210** | Rebasar a vehículos detenidos que se encuentren cediendo el paso a peatones | **5** | **10** | | **211** | Falta de abanderamiento diurno o nocturno | **2** | **5** | | **212** | Dar vuelta en intersección sin precaución | **2** | **5** | | **213** | Abrir las puertas de un vehículo sin precaución o entorpeciendo la circulación | **2** | **5** | | **214** | Utilizar equipo de telecomunicación con la frecuencia de autoridades municipales | **5** | **10** | | **215** | Circular sin defensas | **2** | **4** | | **216** | Circular sin limpiaparabrisas | **2** | **4** | | **217** | Circular sin tapón de gasolina | **2** | **4** | | **218** | Acelerar o frenar de manera intempestiva | **2** | **5** | | **219** | Permitir el control de la dirección del vehículo a algún pasajero | **2** | **4** | | **220** | Conducir acompañado de menor de ocho años de edad sin dispositivo de sujeción adecuado para este o en asiento frontal (cuando el vehículo cuente con asiento posterior). | **5** | **10** | | **221** | Ingerir bebidas embriagantes al Conducir | **10** | **20** | | **222** | Circular por la izquierda cuando conforme al ordenamiento en materia de vialidad indique que no esté permitido | **2** | **5** | | **223** | No ceder el paso al entrar o salir de calle privada, cochera o estacionamiento | **2** | **4** | | **224** | Adelantar vehículo inapropiadamente | **2** | **4** | | **225** | Dañar vías públicas | **2** | **4** | | **226** | Conducir irrespetuosamente y sin cortesía | **2** | **4** | | **227** | Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado (conductores del servicio público del autotransporte de carga y/o pasajeros) | **50** | **80** | |

**Entiéndase Aliento Alcohólico:** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos de alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC.2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

A quienes cometan alguna de las infracciones en materia de tránsito y vialidad y que cubran el importe de la multa correspondiente dentro de los 7 días naturales siguientes a impuesta la multa, se les otorgará un incentivo del 50% de la multa impuesta, a excepción de aquellas infracciones que se cometan bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas y/o alucinógenas.

**ARTÍCULO 52.-** Las cometidas por personas físicas que contravengan el orden público de conformidad con el bando de Policía y Gobierno, consistentes en:

Transcurrido el termino de 30 días hábiles, como lapso para dar cumplimiento al importe de la sanción o multa al que el infractor se hizo acreedor, esta se incrementara hasta un 20% del monto original por cada mes transcurrido sin que se pueda exceder el 100% de su monto original, en cuyo caso no se conceda ningún incentivo.

**ARTÍCULO 53.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 54.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 56.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 57.-**Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 58.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO. -** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1º. de enero del año 2020.

**SEGUNDO. -** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

**I.- Adultos mayores. -** Personas de 60 o más años de edad.

**II.- Personas con Discapacidad. -**  Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

**III.- Pensionados. -** Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

**IV.- Jubilados. -** Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** El municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO. -** El municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉXTO. -** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO. -** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de noviembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Esperanza Chapa García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2020.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

***TERCERO.***  *De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: “Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala*: “El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2020, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.** Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó un incremento hasta de un 4.5% en la mayoría de los rubros, y se autorizó incrementos superiores, en algunos casos por cuestión de redondeo en la cantidad, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior. Se adicionaron rubros en Licencias para Construcción y en Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.

El municipio acordó la tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a la fórmula que se presenta en esta Ley de Ingresos, en la cual el monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

El municipio acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 30% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 20% en el mes de febrero y el 10% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de Predial, Adquisición de Inmuebles, Actividades Mercantiles y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Además, se estipulan montos de financiamiento y endeudamiento, para la contratación de préstamos, reestructuración y refinanciamiento de empréstitos y créditos, de acuerdo a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “… *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)…”,* supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

**OCTAVO.** Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

**DÉCIMO.** Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones es aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2020, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NADADORES, COAHUILA DE ZARAGOZA,**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación: se entenderá por UMA a Unidad de Medida y Actualización.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **TOTAL DE INGRESOS** | | | | **$45,591,662.73** |
| **1** | **Impuestos** | | | **$2,640,532.00** |
|  | 1 | Impuestos sobre los ingresos | | $0.00 |
|  | 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | $2,603,232.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial | $1,634,482.00 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | $968,750.00 |
|  | 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | $0.00 |
|  | 4 | Impuestos al comercio exterior | | $0.00 |
|  | 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | $0.00 |
|  | 6 | Impuestos Ecológicos | | $0.00 |
|  | 7 | Accesorios de Impuestos | | $37,300.00 |
|  |  | 1 | Accesorios de Impuestos | $37,300.00 |
|  | 8 | Otros Impuestos | | $0.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | $0.00 |
|  |  | 2 | Tarjeta De Salud Pública Municipal | $0.00 |
|  | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | $0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **2** | **Cuotas y Aportaciones de seguridad social** | | | **$0.00** |
|  |  |  |  | $0.00 |
| **3** | **Contribuciones de Mejoras** | | | **$0.00** |
|  |  |  | | $0.00 |
| **4** | **Derechos** | | | **$2,807,627.73** |
|  | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | $0.00 |
|  |  | 1 | Consumo De Agua | $0.00 |
|  | 2 | Derechos a los hidrocarburos | | $0.00 |
|  | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | | $1,554,820.00 |
|  |  | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | $1,238,700.00 |
|  |  | 2 | Servicios de Rastros | $4,020.00 |
|  |  | 3 | Servicios en Mercados | $0.00 |
|  |  | 4 | Servicios de Aseo Público | $270,250.00 |
|  |  | 5 | Servicios de Seguridad Pública | $0.00 |
|  |  | 6 | Servicios en Panteones | $41,850.00 |
|  |  | 7 | Servicios de Tránsito | $0.00 |
|  |  | 8 | Servicios de Protección Civil | $0.00 |
|  |  | 9 | Servicios Agrarios | $0.00 |
|  |  | 10 | Servicios vehiculares | $0.00 |
|  |  | 11 | Servicios médicos de consulta cd. Sanitaria | $0.00 |
|  |  | 12 | Otros Servicios | $0.00 |
|  | 4 | Otros Derechos | | $1,208,411.73 |
|  |  | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | $1,208,411.73 |
|  |  | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | $0.00 |
|  |  | 3 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | $0.00 |
|  |  | 4 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | $0.00 |
|  |  | 5 | Servicios Catastrales | $0.00 |
|  |  | 6 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | $0.00 |
|  |  | 7 | Refrendo Anual Minisúper, Miscelánea ,Tiendas, etc | $0.00 |
|  |  | 8 | Registro compañías constructoras | $0.00 |
|  |  | 9 | Otros | $0.00 |
|  | 5 | Accesorios de Derechos | | $44,396.00 |
|  |  | 1 | Accesorios de Derechos | $44,396.00 |
|  | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | $0.00 |
| **5** | **Productos** | | | **$78,788.00** |
|  | 1 | Productos | | $78,788.00 |
|  |  | 1 | Otros Productos | $0.00 |
|  |  | 2 | Provenientes de la venta o arrendamiento de Lotes y Gavetas de los panteones | $78,788.00 |
|  | 2 | Productos de Capital | | $0.00 |
|  | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | $0.00 |
| **6** | **Aprovechamientos** | | | **$10,452.00** |
|  | 1 | Aprovechamientos | | $10,452.00 |
|  |  | 1 | Ingresos Derivados de Sanciones | $0.00 |
|  |  | 2 | Ingresos extraordinarios | $0.00 |
|  |  | 3 | Ingresos por transferencia que perciba el Municipio | $10,452.00 |
|  | 2 | Aprovechamientos de capital | | $0.00 |
|  | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | $0.00 |
| **7** | **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios** | | | **$0.00** |
|  |  |  |  | $0.00 |
| **8** | **Participaciones y Aportaciones** | | | **$40,054,263.00** |
|  | 1 | Participaciones | | $28,187,298.00 |
|  |  | 1 | Fondo General de Participaciones | $0.00 |
|  |  | 2 | Fondo de Fomento Municipal | $0.00 |
|  |  | 3 | Impuesto Esp. S/Prod. yServ. | $0.00 |
|  |  | 4 | Impuesto Sobre Autos Nuevos | $0.00 |
|  |  | 5 | Fondo Fiscalización | $0.00 |
|  |  | 6 | Impuesto por Combustible | $0.00 |
|  |  | 7 | ISR participable | $28,187,298.00 |
|  |  | 8 | Hidrocarburos | $0.00 |
|  |  | 9 | Participaciones Extraordinarias | $0.00 |
|  | 2 | Aportaciones | | $11,866,965.00 |
|  |  | 1 | FISM | $7,108,983.90 |
|  |  | 2 | FORTAMUN | $4,757,981.10 |
|  | 3 | Convenios | | $0.00 |
|  |  | 1 | Convenios FOPADEM | $0.00 |
|  |  | 2 | Fondo de Contingencias | $0.00 |
|  |  | 3 | Fondo de Inmujeres | $0.00 |
|  |  | 4 | Convenio de Hidrocarburos | $0.00 |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** | | | **$0.00** |
|  |  |  |  | $0.00 |
| **10** | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | | | **$0.00** |

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual sobre el valor catastral.

II.-Sobre los predios rústicos 3 al millar anual sobre el valor catastral.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 41.00 por bimestre.

IV.-Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este Capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgara al contribuyente un incentivo del 30% para el mes de enero, 20% para el mes de febrero, 10% para el mes de marzo del monto total por concepto de pago anticipado, estos incentivos no aplican en pagos por bimestre.

V.- Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% en el impuesto anual vigente y/o de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, el inmueble este registrado a su nombre y radiquen en ella.

VI.- Las empresas ya existentes respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, así como empresas nuevas que se establezcan en esta ciudad, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo, teniendo un incentivo fiscal en el ejercicio fiscal del año en curso de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen Incentivo

Empleos directos

De 10 a 20 25 %

De 21 a 50 50 %

De 51 a 150 75 %

De 151 a 250 85 %

De 251 en adelante 90 %

Para hacer valido lo anterior el interesado deberá comprobar con la siguiente documentación, ante la Tesorería Municipal

1.- Alta de Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

2.- Liquidaciones de la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

3.- Certificado de Propiedad del Inmueble

VII.- Para las constructoras y/o desarrolladoras de nuevos fraccionamientos que estén previamente autorizados y validados por el consejo de desarrollo urbano municipal cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo por el área de terreno correspondiente a el nuevo fraccionamiento con un incentivo del 70% por el año que este en curso, siempre y cuando desarrolle la infraestructura de urbanización en un periodo no mayor de 24 meses de la fecha en que se haya otorgado la licencia del fraccionamiento y cumpla con las disposiciones y normas aplicables en materia de urbanismo y obras públicas, pasado este periodo, cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo como se indica en el capítulo 3 este estimulo no es acumulable con ningún otro, ni transferible entre personas físicas o morales bajo los términos legales aplicables.

VIII.- Los estímulos que se mencionan en las fracciones IV, V, VI, y VII de este Artículo no son acumulables entre sí.

Por un incentivo de este impuesto fuera del tiempo estipulado en el primer párrafo de este artículo, solamente se efectuará con acta de acuerdo de cabildo y por el tiempo manifestado en la misma.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Nadadores Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

Así como las adquisiciones realizadas por el municipio con la finalidad de incrementar los bienes inmuebles propiedad del mismo

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados. Dicho beneficio será aplicable siempre y cuando el adquiriente no tenga otro inmueble registrado a su nombre.

**ARTÍCULO 4.-** Tratándose de empresas nuevas que propicien la creación de nuevos empleos o bien las existentes, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un incentivo fiscal del impuesto a que se refiere este capítulo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen Incentivo

Empleos directos

De 10 a 20 25 %

De 21 a 50 50 %

De 51 a 150 75 %

De 151 a 250 85 %

De 251 en adelante 90 %

Para obtener este estimulo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el incentivo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 5.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

Sin considerar el régimen jurídico de propiedad o posesión del inmueble, predio, edificio o vía pública donde se realiza la actividad mercantil.

I.- Comerciantes establecidos con local fijo $ 186.00 mensual.

II.- Comerciantes fijos o semifijos en las siguientes áreas.

1.- Plazas o parques:

a).-Venta de artículos (ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano, y alimentos preparados) para uso y consumo humano $128.00 mensuales previamente autorizados

2.- Vía Pública:

a).- Por la venta de aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y dulces $128.00 mensual previa autorización.

b).- Por la venta de alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches, y similares $192.50 mensual previa autorización.

c).- Por la venta de artículos domésticos o del hogar, tales como espejos, cuadros, ollas, muebles así como ropa, calzado y similares $ 31.00 diarios

III.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano $103.00 mensual.

a).- Comerciantes de ropa y/o calzado $122.50 mensual

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano, el impuesto se pagara de acuerdo a los conceptos, tasas, y cuotas siguientes.

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros $ 107.00 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares $ 150.00 mensual.

c).- Eloteros, dulceros, yuqueros, y similares $128.00 mensual.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

IV.- En mini-ferias y fiestas tradicionales

1.- Semifijos y/o ambulantes por puesto $ 163.00 diarios

2.- Vehículos de tracción mecánica por cada uno $ 139.00 diarios

3.- Juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos por juego. De $253.50 a $764.00 diarios.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos.

Previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares $ 764.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará $764.00 por evento más la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV.

Permisos para bailes o fiestas privadas, kermeses, festivales o similares en lugares públicos que afecten el tránsito de vehículos, pagaran una cuota adicional de 192.50

Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento, deberá presentar ante la tesorería municipal, carta de conformidad firmada por los vecinos, autorización del departamento de tránsito municipal y el costo adicional será de $ 255.00 por evento

VI.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Billares; por mesa de billar instalada $182.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $ 364.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde expendan bebidas alcohólicas $ 364.00 mensual.

XIV.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato y los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, cuando se trate de un evento con fines de lucro en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto. Cuando se trate de un evento de carácter familiar no se causará dicho impuesto.

XV.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $ 182.00.

XVI.- Exhibiciones, 5% de los ingresos brutos

XVII.-Por albercas públicas con actividad lucrativa $ 1,935.00 anual.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado.

**CAPÍTULO SÉXTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido.(Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)”.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I**

**DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II**

**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III**

**POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

También es objeto de pago de la contribución a que se refiere este artículo, los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros, y otros daños al municipio no señalados en esta hipótesis ya sea por acción u omisión tanto de personas físicas o morales, la que se pagara de acuerdo al valor de los daños ocasionados siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

**SECCION IV**

**POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Cuota de mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos será un 3% del impuesto predial o $ 19.80 anual, lo que resulte mayor.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se cobrarán las siguientes tarifas mensuales.

I.- Para uso doméstico:

1.- Conexión de toma de agua $ 355.00.

2.- Conexión de toma de drenaje $1,425.00.

3.- Consumo doméstico mínimo $ 59.00.

4.- Descargas de agua al alcantarillado $ 22.50.

5.- Con servicio medido:

a) Consumo mínimo de 15 m3 $ 42.00.

b).-De 16 a 25 M3 de excedencia $ 4.20.

c).-De 26 a 40 M3 de excedencia $ 5.80.

d).-De 41 a 60 M3 de excedencia $ 7.00

e).-De 61 a 80 M3 de excedencia $ 8.50.

f).-De 81 a 100 M3 de excedencia $ 9.50.

g).-De 101 M3 en adelante $ 11.20.

6.- Por reconexión de toma de agua $200.00

7.- Constancia de no adeudo $145.00

8.- Cambio de nombre $152.00

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Conexión de Toma de agua $ 385.00.

2.- Conexión de toma de drenaje $ 1,485.00.

3.- Consumo mínimo $ 70.00.

4.- Descargas de agua al alcantarillado $ 23.50.

5.- Con servicio medido:

a) Consumo mínimo de 15 m3 $ 70.00

b).-de 16 a 25 M3 de excedencia $ 4.20

c).-de 26 a 40 M3 de excedencia $ 5.70

d).-de 41 a 60 M3 de excedencia $ 7.00

e).-de 61 a 80 M3 de excedencia $ 8.50

f).- de 81 a 100 M3 de excedencia $ 9.60

g).-de 101 M3 en adelante $ 11.20

6.- Por reconexión de toma de agua $ 215.00

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, el inmueble este registrado a su nombre y radiquen en ella.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 14.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Ganado mayor $ 30.00 por cabeza.

b).- Ganado menor $ 8.80 por cabeza.

c).- Porcino $13.00 por cabeza.

d).- Terneras, cabritos $ 7.00 por cabeza.

e).- Aves $ 2.35 por cabeza.

f).- Equino, Asnal $16.00 por cabeza.

II.- Uso de corrales $ 31.20 diarios por cabeza.

III.- Pesaje $ 4.65 por cabeza.

IV.- Uso de cuarto frío $ 15.00 diario por cabeza.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre $ 133.00.

VI.- Inspección y matanza de aves $ 2.08 por pieza.

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2018.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal $ 17.00 mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos $44.00 mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes $ 52.50 por ocasión que no exceda de 30 días.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura $ 13.50 mensual.

II.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la Autoridad Municipal, según el equipo que se requiera para la limpia.

1.- Limpieza Manual de $ 4.48 a $ 8.85 por m2.

2.- Chapoleadora de $ 7.80 a $12.15 por m2.

3.- Bulldozer de $12.80 a $19.70 porm2.

III.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, y empresas la cuota será de $ 184.00.

IV.- Para llenado de albercas privadas la cuota será de $ 255.00

V.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato $ 42.00 mensual.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios $ 365.00 por elemento.

II.- Seguridad para fiestas $ 385.00 por elementos, por evento.

III.- Seguridad para eventos públicos $ 385.00 por elemento.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado $160.00

2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio $160.00.

3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio $174.50.

4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos $97.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.-Servicios de inhumación $ 578.50.

2.-Servicios de exhumación $ 550.00

3.-Servicios de reinhumación $ 578.00

4.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas $ 213.00

5.- Construcción o reparación de monumentos $ 97.00.

6.-Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular $ 113.00

7.- Encortinado de fosa, cierre de gavetas o nichos y ampliación de fosas $ 120.00

8.- Por uso de fosa de uno a cinco años $894.00

9.- Por uso de fosa a perpetuidad $1,915.00

10.-Deposito de restos en nichos o gavetas $ 322.00

**SECCIÓN VIII**

**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta anual para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Pasajeros $ 380.00

2.- Carga $ 324.00

3.- Sitio o Ruleteros $ 305.00

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público $ 80.00

III.- Permiso de aprendizaje para manejar $ 67.00

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal $ 104.00

V.- Por examen médico a conductores de vehículos $ 150.00

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse $ 683.00 anual.

VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga $ 343.00.

VIII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular $ 99.00.

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo $ 160.00.

X.- Por expedición de constancias similares $ 73.00

XI.- Por concesión para servicio de:

1.-Camión materialista y de carga $ 4,095.00

2.-Servicio de pasajeros

* 1. Intermunicipal $ 8,210.00
  2. Municipal $ 8,210.00
  3. Escolar $ 8,210.00

3.-Servicio de sitio o ruleteros $ 48,600.00

4.-Por prorroga de concesión de sitio o ruletero hasta por 30 años como lo establece la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cantidad de $ 31,200.00

XII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN IX**

**DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios proporcionados por el departamento de previsión social serán las siguientes.

I.- Examen semanal médico $ 152.00

II.- Análisis general, según el caso hasta $ 639.00

III.- Certificado médico $ 175.00

IV.- Certificado médico de persona menor o mayor que se detiene por falta administrativa o por delito que amerite consignación $ 2,657.00

V.- Examen médico por circunstancia extraordinaria $ 254.00

VI.- Examen médico para licencia de manejo $ 176.00

VII.- Por los servicios prestados por el centro de control canino municipal

1.-Hospedaje de mascota por día $ 45.00

2.- Alimentación de mascota por día $ 40.00

3.- Desparasitación incluye medicamento por mascota $ 91.50

4.- Estancia en centro canino por mascota $ 92.50

5.- Cremación de mascota por kilogramo $ 38.00

6.- Servicio de transporte de animales al centro de

control canino por mascota $409.00

7.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) por mascota $ 86.00

8.- Estancia de mascota por agresión por 10 días $510.00

9.- Retención de mascota por circunstancias extraordinarias $ 818.00

10.- Esterilización de mascotas

a).- Hembras $ 595.00

b).- Machos $ 170.00

**SECCIÓN X**

**DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTICULO 22.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

I.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial de la siguiente manera:

1.- Chico: $ 600.00

2.- Mediano: $ 1,000.00

3.- Grande $ 1,485.00.

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

a).- Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario $795.00

b).- Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol $ 1,595.00

c).- Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas $2,395.00.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

a).- Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas de $ 396.00 a $795.00.

b).- Dictamen de riesgo para instalación juegos mecánicos en períodos máximos de 2 semanas de $ 396.00 a $795.00.

III.- Simulacro: Por tipo de establecimiento, se cobrará de la siguiente manera:

1.- Chico: $ 500.00

2.- Mediano: $ 1,000.00

3.- Grande: $ 1,500.00

IV.- Otros servicios de protección civil relativos a:

1.- Servicios de capacitación por evento:

a).- 0-10 personas a capacitar: $ 500.00

b).- 11-30 personas a capacitar: $ 1,200.00

c).- 31 – más personas a capacitar: $ 3,000.00

2.- Protección civil prevención de contingencias $ 480.00

3.- Inspecciones de protección civil $ 795.00

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para Construcción o Remodelación:

Construcción Remodelación

1.- Edificios para hoteles, oficinas $ 10.00 M2 $ 1.75 M2.

Comercios y residencias

2.- Casa habitación y bodegas $ 7.20 M2. $ 1.66 M2.

3.- Casas de interés social $ 1.60 M2. $ 1.60 M2.

4.-Licencia para construcción de barda $ 4.00 M.L.

5.-Licencia para construcción de albercas $ 15.00 M3

6.- Construcción de explanadas y similares**.** $ 4.00 por M2.

II.- Por licencia de construcción para instalación de:

1.- Por licencia para construcción e instalación por cada antena de telefonía, de $16,380.00

2.- Por licencia de construcción e instalación por cada estación de carburación, cuota única de $19,465.00

3.- Por licencia de construcción e instalación de gasolineras, cuota única de $40,150.00

III.- Solicitud por cambio de uso del suelo, por evento se pagará conforme a lo siguiente:

1. Habitacional 4 Unidades de Medida y Actualización.

2. Comercial 5 Unidades de Medida y Actualización.

3. Industrial 6 Unidades de Medida y Actualización.

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de $48,660.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $ 48,660.00 por cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $ 48,660.00 por permiso para cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado $ 48,660.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 48,660.00 por permiso por cada pozo.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 48,660.00 por permiso para cada pozo.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS**

**Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de alineamiento de frente sobre la vía pública$ 1.20 ML

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa $ 133.00.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

**SECCIÓN III**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 25.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos $ 208.00

II.- Para la creación de nuevos fraccionamientos y su lotificación, la obtención del permiso una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

1.- Interés social $ 2.10 m2.

2.- Popular $ 2.10 m2

3.- Medio $ 2.50 m2.

4.- Residencial $ 3.70 m2.

5.- Comercial $ 3.30 m2.

6.- Industrial $ 3.30 m2.

7.- Cementerios $ 4.20 m2.

8.- Campestres $ 4.20 m2.

III.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por sub divisiones, fusiones, de terrenos urbanizados y campestres, causaran una cuota por metro cuadrado vendible de:

1.- Interés social $1.20 m2.

2.- Popular $1.20 m2.

3.- Medio $1.20 m2.

4.- Residencial $1.20 m2.

5.- Comercial $ 1.20 m2.

6- Industrial $1.20 m2.

7.- Campestre $1.20 m2.

IV.- Por aprobación de planos de subdivisiones, fusiones, lotificaciones o relotificaciones se aplicarán las siguientes tarifas:

1.- Urbano $190.00

2.- Rustico $190.00

3.- Comercial $190.00

4.- Industrial $190.00

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

**SECCIÓN IV**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS**

**QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 26.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad.

1.- Expedición de licencias de acuerdo al tipo de establecimiento.

a).- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Vídeo bar, Salón de baile $67,000.00

b).- Tienda de auto-servicio $ 52,900.00

c).- Restaurant-bar, Restaurant $ 33,500.00

d).- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar $23,100.00

e).- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos sociales, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub agencias $ 18,250.00

f).- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza $ 12,750.00

g).- Para salón de eventos $9,700.00

II.- Refrendo anual de acuerdo al tipo de establecimientos, el cual deberá ser liquidado durante el mes de Enero

a).- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Vídeo bar, Salón de baile $ 15,450.00

b).- Tienda de autoservicio $ 9,245.00

c).- Restaurant-bar, Restaurant $ 6,390.00

d).- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar $ 6,100.00

e).- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos sociales, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub agencias $ 5,230.00

f).- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza $ 5,100.00

III.- Cambio de titular 50% del costo de la licencia.

IV.- Cambio de domicilio 25% del costo de la licencia.

V.- Cambio de comodatario el 10% del costo de la licencia.

VI.- Cambio de giro 100% del costo de la licencia que se trate.

VII.-Por la expedición de permisos para su funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas distintas a los señalados en los párrafos anteriores, de 5 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

VIII.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

**SECCIÓN V**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN**

**Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla sin considerar el régimen jurídico de propiedad o posesión del inmueble, estructura o lugar donde sea colocado o adherido el medio publicitario.

I.- Autorización para colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual.

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera a razón de $113.00 por m2 por su instalación y su refrendo anual será de $ 52.60 por m2.

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia el pago de este derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial, o de servicio y sujetos al reglamento de anuncios de centro histórico.

2.- De paleta o bandera con poste hasta 25 cms. diámetro o instalado en un muro

Instalación Refrendo anual.

Mediano hasta 2mts. $ 690.00 $ 206.00

Grande más de 2mts. $2,800.00 $ 850.00

3.- Anuncios y publicidad pintada o endosada en bardas o vallas, marquesinas, o ménsula con un máximo de 15 m2, instalación o pago anual $140.00 por m2.

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados cada uno y con la obligación de retirarlos inmediatamente después de efectuado el evento a razón de 66.50 m2.

5.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de m2 o fracción.

a).- Bicicleta $ 133.00

b).- Motocicleta $ 241.00

c).- Vehículo $ 333.00

d).- Camión $ 608.00

6.- En la modalidad de camión se cobrará una cantidad de $133.00 como permiso anual por publicidad en el interior del mismo.

7.- Quedan comprendidos el pago de los derechos a que se refiere esta sección los que se realicen por los siguientes conceptos y conforme a las cantidades que se señalan.

8.- Por publicidad con altoparlantes $158.00 diarios esta actividad queda restringida en avenidas principales, plazas y bulevares de la ciudad.

9.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en calles, avenidas, y lugares públicos $82.00 diario y por persona previa autorización.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 28.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales $ 145.00

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $135.00

2.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación $ 48.00 por lote

3.- Certificado catastral $ 145.00

4.- Certificado de no propiedad $ 152.00

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

1.- Deslinde de predios urbanos $1.20 por metro cuadrado, hasta 20 mil metros cuadrados, lo que exceda a razón de $ 0.73 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 980.00.

2.- Deslinde de predios rústicos $1,310.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $ 461.00 por hectárea.

3.- Colocación de mojoneras $ 1,071.00, de 6 pulgadas de diámetro por 90 cm de alto y $ 618.00 de 4 pulgadas diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a $1,265.00.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

1.- Escala hasta 1:500 tamaño el plano 30 X 30 cm. a $ 193.00 c/u, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción a $ 48.00

2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor a 1:500:

a).- Polígonos hasta de 6 vértices $ 334.00 c/u.

b).- Por cada vértice adicional $ 31.00

c).- Planos que excedan de 50X50 cm. sobre los dos incisos anteriores causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $ 48.00

d).- Croquis de localización $ 48.00

IV.- Registros Catastrales:

1.- Avaluó Catastral previo $418.00

2.- Avalúo definitivo $ 535.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $418.00

V.- Servicio de información:

1.- Copia de escrituras certificadas $ 309.00

2.- Información de traslado de dominio $ 222.00

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 222.00

4.- Copia heliográficas de las láminas catastrales $ 1,435.00.

VI.- Servicio de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de los departamentos:

a).- Hasta 30X30 cms. $ 374.00

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 7.60

c).- Copia fotostática de plano y manifiesto que obren en los archivos del instituto hasta tamaño oficio $ 22.50 cada una.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores $ 95.50

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 29.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas $ 71.50

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $133.00

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar $ 133.00

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $ 18.00

2.- Por cada disco compacto CD-R $ 12.00

3.- Expedición de copia a color $ 21.00

4.-Por cada copia simple tamaño carta u oficio $0.57

5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio. $0.57

6.- Expedición de copia simple de planos, $ 69.00

7.- Expedición de copia certificada de planos, $ 41.50 adicionales a% la anterior cuota.

**SECCIÓN VIII**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES**

**Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Servicios municipales para la verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmosfera $192.00 por año

II.- Por la autorización para retirar un árbol que por sus condiciones pueda causar peligro previo análisis de la dirección de imagen urbana y ecología municipal de tres a diez Unidades de Medida y Actualización.

III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 30,446.00 por cada unidad.

2.-Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, $ 30,446.00 por cada aerogenerador o unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural $ 30,446.00 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado $ 30,446.00 por cada unidad.

5.-Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 30,446.00 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 30,446.00 por cada pozo.

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE**

**BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio $ 462.00

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1. Automóviles $ 28.00 diarios.

2. Pick-Up y Van $ 37.00 diarios.

3. Camión de 3 toneladas $ 62.00 diarios.

III.- Traslado de bienes de $ 63.50 a $ 208.00

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 32.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos y se pagará conforme a la tarifa señalada.

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros $1.00 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio $ 31.00 ml. mensual.

**SECCIÓN III**

**PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 33.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará $48.50 diarios

El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 34.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Arrendamiento de Auditorio Municipal

1.- Con mobiliario $ 7,384.00

2.- Sin mobiliario $ 2,964.00

II.- Arrendamiento de Cancha Municipal $ 2,132.00

III.- Arrendamiento de Plaza de Toros $ 1,778.00

IV.- Por venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como excedentes físicos de las manzanas de la zona centro de este municipio.

V.- Arrendamiento del DIF municipal

1.- Con mobiliario $ 2,932.00

2.- Sin mobiliario $ 1,456.00

VI.- Arrendamiento de locales de la plaza principal $707.00 por mes

Estos arrendamientos serán liquidados en la Tesorería Municipal, previo contrato celebrado por el arrendatario.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES**

**Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 35.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de metro cuadrado en el panteón municipal $ 124.00

II.- Venta de lote de 2 x 3 mts en Panteón nuevo $1,500.00 por lote

**SECCIÓN III**

**PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES**

**UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 36.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de $ 192.00 mensual.

**SECCIÓN IV**

**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 38.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 39.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 40.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 41.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 42.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 43.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Enajenar bebidas alcohólicas después del horario establecido según el giro que corresponda.

f).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

g).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- Enajenar bebidas alcohólicas sin el refrendo anual correspondiente una vez terminado el plazo para efectuar el pago correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan eiir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la autoridad municipal, una multa de 11 a 16 Unidades de Medida y Actualización

**VI.-** El cambio de domicilio comercial, sin previo aviso de la autoridad municipal, multa de 11 a 16 Unidades de Medida y Actualización.

**VII.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 11 a 16 Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pudiera haber incurrido.

**VIII.-** En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII, XXIV, XXV, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de 6 a 11 Unidades de Medida y Actualización.

**IX.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de $ 10.40 a $ 12.15 por metro lineal.

**X.-** Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de $ 72.20 a $ 75.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

**XI.-** Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Municipal.

**XII.-** Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 3 a 7 Unidades de Medida y Actualización.

**XIII.-** La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 3 a 7 Unidades de Medida y Actualización.

**XIV.-** Se sancionará de 5 a 16 Unidades de Medida y Actualización las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

**XV.-** Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 5 a 11 Unidades de Medida y Actualización.

**XVI.-** Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 53 a 63 Unidades de Medida y Actualización.

**XVII.-** Se sancionará con una multa de 3 a 6 Unidades de Medida y Actualización a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Destruir la nomenclatura en la vía pública.

5.- Por reconexión de toma de agua no autorizada por el depto.

6.- Quien destruya los aparatos de medición

**XVIII.-** Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento, una multa de 8 a 15 Unidades de Medida y Actualización.

**XIX.-** Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización por lote

**XX.-** Por relotificación no autorizada, se cobraría una multa de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización por lote

**XXI.-** Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m2.

2.- Excavaciones y obras de conducción de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m3.

3.- Obras complementarias de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m2.

4.- Obras completas de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m2.

5.- Obras exteriores de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m2.

6.- Albercas de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m3

7.- Por la ocupación de la vía pública para construcción del tapial de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización

8.- Revoltosa de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización.

**XXII.-** Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización

**XXIII.-** Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización

**XXIV.-** Por violación al horario de apertura y cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 15 a 25 Unidades de Medida y Actualización

**XXV.-** Por violación al cierre dominical de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

**XXVI.-** Por conexión de toma de agua no autorizada por el depto. De 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización

**ARTÍCULO 44.-** Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **I.**-Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 150 Unidades de Medida y Actualización; | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados. | 2 | 8 |
| 2. | Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas. | 20 | 40 |
| 3. | Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables. | 2 | 3 |
| 4. | Alterar el orden. | 2 | 8 |
| 5. | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común. | 10 | 40 |
| 6. | Solicitar los servicios de la policía preventiva municipal de la coordinación de prevención y control de siniestros. | 2 | 10 |
| 7. | Realizar comercio ambulante sin permiso licencia, concesión o autorización municipal. | 2 | 30 |
| 8. | Realizar comercio ambulante con permiso licencia concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidos en los mismos. | 4 | 40 |
| 9. | Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos. | 100 | 150 |
| 10. | Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos el evento con fines de especulación comercial. | 50 | 80 |
| **II.-** Por faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización. | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Arrojar a la vía pública basura o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas en sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el Reglamento de Limpieza para el Municipio. | 5 | 35 |
| 2. | Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes. | 5 | 30 |
| 3. | Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente | 5 | 30 |
| 4. | Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no esté permitido. | 5 | 30 |
| 5. | Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud está prohibido. | 5 | 20 |
| 6. | Transportar por lugares públicos o poseer, animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias | 5 | 20 |
| 7. | Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalos , pánico o temor en las personas por esa conducta | 20 | 80 |
| 8. | Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona. | 5 | 10 |
| 9. | Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados | 10 | 30 |
| 10. | Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en, o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos. | 10 | 50 |
| 11. | Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica. | 10 | 20 |
| 12. | Causar incendio por colisión o uso de vehículos. | 2 | 10 |
| 13. | Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales. | 2 | 3 |
| 14. | Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes. | 30 | 100 |
| **III.-** Por las faltas o infracciones que atenten contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización. | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero | 2 | 10 |
| 2. | Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas | 2 | 10 |
| 3. | Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad. | 2 | 15 |
| 4. | Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos o que causen molestia | 10 | 50 |
| 5. | Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario | 10 | 30 |
| 6. | Arrojar objetos sólidos o líquidos provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común | 10 | 40 |
| 7. | Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ello. | 20 | 150 |
| 8. | Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes menores de edad | 50 | 200 |
| 9. | Publicitar la venta o exhibición de pornografía | 50 | 100 |
| **IV.-** Por faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicará sanciones que van de 10 hasta 70 Unidades de Medida y Actualización | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios Públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del Dominio público | 30 | 70 |
| 2. | Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial. | 30 | 70 |
| 3. | Maltratar o hacer uso indebido de buzones, y otros señalamientos oficiales | 10 | 20 |
| 4. | Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público | 30 | 50 |
| 5. | Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna | 30 | 50 |
| **V.-**  Por las faltas o infracciones que atentes contra la salubridad y el ornato público se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos | 5 | 20 |
| 2. | Arrojar a la vía pública animales, escombros, sustancias fétidas o peligrosas, o verter aguas sucias nocivas o contaminadas | 15 | 80 |
| 3. | Realizar las necesidades fisiológicas en lugares no autorizados | 2 | 8 |
| 4. | Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos | 20 | 200 |
| 5. | Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia | 10 | 50 |
| 6. | Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano | 20 | 200 |
| 7. | Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición | 5 | 20 |
| **VI**.- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización. | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque | 2 | 10 |
| 2. | Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables | 10 | 20 |
| 3. | Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien | 10 | 20 |
| 4. | Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas | 2 | 10 |
| 5. | Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectas, asediarle o impedir su libertad, sin legitima causa, de acción en cualquier forma | 10 | 50 |
| 6. | Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular | 10 | 50 |
| **VII.-** Por las faltas contra la autoridad se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización. | | | |
| 1. | Resistirse al arresto | 2 | 10 |
| 2. | Insultar a la autoridad | 2 | 10 |
| 3. | Abandonar un lugar después de cometer una infracción | 5 | 7 |
| 4. | Obstruir la detención de una persona | 15 | 150 |
| 5. | Interferir de cualquier forma en las labores policiales | 20 | 200 |

**ARTÍCULO 45.-** Las multas por cometer Infracciones de Tránsito en el municipio se aplicarán, sanciones en Unidades de Medida y Actualización y son las siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| 1. **CONDUCIR VEHÍCULO** | |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1.- | Con un solo faro | 1 | 2 |
| 2.- | Con una sola placa. | 2 | 3 |
| 3.- | Sin la calcomanía de refrendo. | 2 | 3 |
| 4.- | A mayor velocidad de la permitida. | 5 | 8 |
| 5.- | Que dañe el pavimento. | 4 | 6 |
| 6.- | Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública | 5 | 6 |
| 7.- | No registrado. | 5 | 6 |
| 8.- | Sin placas de circulación o con placas anteriores. | 5 | 6 |
| 9.- | A más de 30 km. Por hora en zonas escolares | 6 | 8 |
| 10.- | En contra del tránsito. | 6 | 8 |
| 11.- | Formando doble fila sin justificación | 3 | 4 |
| 12.- | Con licencia de servicio público de otra entidad | 5 | 6 |
| 13.- | Sin licencia. | 6 | 7 |
| 14.- | Con una o varias puertas abiertas. | 1 | 2 |
| 15.- | A exceso de velocidad. | 6 | 8 |
| 16.- | En lugares no autorizados. | 6 | 8 |
| 17.- | Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo | 7 | 10 |
| 18.- | Con placas de otro Estado en servicio público | 5 | 6 |
| 19.- | Sin tarjeta de circulación. | 2 | 4 |
| 20.- | En estado de ebriedad completa | 7 | 15 |
| 21.- | En estado de ebriedad incompleta | 7 | 10 |
| 22.- | Con aliento alcohólico | 6 | 7 |
| 23.- | Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas | 6 | 7 |
| 24.- | Sin guardar la distancia de protección. | 5 | 6 |
| 25.- | Sin luces o con luces prohibidas. | 6 | 7 |
| 26.- | Por la vía que no correspondan | 5 | 6 |
| 27.- | Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante | 7 | 10 |
| 28.- | Sin el cinturón de seguridad, servidor público y/o acompañante | 14 | 20 |
| 29.- | Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo. | 5 | 6 |
| 30.- | Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor. | 4 | 6 |
| **II.- VIRAR UN VEHÍCULO:** | |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | En lugar no autorizado. | 2 | 3 |
| 2. | A mayor velocidad de la permitida. | 2 | 3 |
| 3. | En “U” en lugar prohibido. | 4 | 5 |
| **III. ESTACIONARSE:** | |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | En ochavo | 2 | 3 |
| 2. | De manera incorrecta. | 2 | 3 |
| 3. | En lugar prohibido | 2 | 3 |
| 4. | Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine | 1 | 2 |
| 5. | A la izquierda en calles de doble circulación | 2 | 3 |
| 6. | En batería en lugares no permitidos. | 2 | 3 |
| 7. | En doble fila. | 3 | 4 |
| 8. | Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes. | 2 | 3 |
| 9. | En zona peatonal. | 1 | 2 |
| 10. | Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple. | 1 | 2 |
| 11. | En lugar de ascenso y descenso de pasaje. | 2 | 3 |
| 12. | Interrumpiendo la circulación. | 4 | 5 |
| 13. | Con autobuses foráneos fuera de la terminal. | 5 | 7 |
| 14. | Frente a hidrantes | 4 | 5 |
| 15. | Frente a puertas de Hoteles y Teatros. | 2 | 3 |
| 16. | En lugares destinados para carga y descarga. | 3 | 4 |
| 17. | Frente a entrada de acceso vehicular. | 5 | 6 |
| 18. | Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad | 5 | 7 |
| 19. | En intersección de calles o a menos de cinco metros de la misma. | 5 | 7 |
| 20. | Sobre puentes o al interior de un túnel. | 7 | 10 |
| 21. | Sobre o próximo a vía férrea | 7 | 10 |
| 22. | En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado | 7 | 10 |
| **IV.- NO RESPETAR:** | |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | El silbato del agente. | 3 | 5 |
| 2. | La señal de alto. | 5 | 7 |
| 3. | Las señales de tránsito. | 3 | 5 |
| 4. | Las sirenas de emergencia | 2 | 3 |
| 5. | Luz roja del semáforo. | 6 | 7 |
| 6. | El paso de peatones | 5 | 7 |
| **V.- FALTA DE:** | |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Espejo lateral en camiones y camionetas. | 2 | 3 |
| 2. | Espejo retrovisor | 1 | 2 |
| 3. | Luz posterior. | 3 | 5 |
| 4. | Frenos | 4 | 6 |
| 5. | Limpiaparabrisas. | 3 | 5 |
| **VI.- ADELANTAR VEHÍCULOS:** | |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | En puentes o pasos a desnivel. | 4 | 6 |
| 2. | En bocacalle a un vehículo en movimiento | 3 | 5 |
| 3. | En la línea de seguridad del peatón | 3 | 5 |
| **VII.- USAR:** | |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Licencia que no corresponda al servicio | 3 | 5 |
| 2. | Indebidamente el claxon. | 1 | 3 |
| 3. | Sirena sin autorización o sin motivo justificado. | 6 | 10 |
| 4. | Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación | 6 | 10 |
| **VIII. - TRANSPORTAR:** | |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Más de tres personas en cabina | 1 | 3 |
| 2. | Explosivos sin la debida autorización. | 7 | 50 |
| 3. | Personas en las cajas de los vehículos de carga | 2 | 5 |
| **IX.- POR CIRCULAR CON PLACAS:** | |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas. | 7 | 10 |
| 2. | Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. | 7 | 10 |
| 3. | Imitadas, simuladas o alteradas. 7 | 7 | 10 |
| 4. | Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas. | 7 | 10 |
| 5. | En un lugar que no sean visibles | 1 | 2 |

**Entiéndase Aliento Alcohólico:** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos de alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC.2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

**ARTÍCULO 46.-** Las multas por cometer Infracciones de Tránsito y Vialidad del Transporte Público, en el municipio se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| 1. **TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:**   **INFRACCION** | | **MIN** | **MAX** |
| 1.- | Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas.  Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:  a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento.  b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.  c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular. | 2  2  4 | 5  5  6 |
| 2.- | Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio. | 7 | 10 |
| 3.- | Realizar un servicio público con placas particulares. | 7 | 10 |
| 4.- | Insultar a los pasajeros. | 7 | 10 |
| 5.- | Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada | 7 | 10 |
| 6.- | Modificar ruta establecida sin motivo justificado | 6 | 10 |
| 7.- | Suspender el servicio público antes de concluirlo | 5 | 8 |
| 8.- | Contar la unidad con equipo de sonido. | 5 | 6 |
| 9.- | Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo. | 7 | 10 |
| 10.- | Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte | 3 | 5 |
| 11.- | Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado. | 2 | 4 |
| 12.- | Utilizar lenguaje soez ante los usuarios. | 5 | 7 |
| 13.- | Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido. | 4 | 6 |
| 14.- | Conducir un vehículo sin el número económico a la vista | 2 | 4 |
| 15.- | Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas | 2 | 4 |
| 16.- | Permitir viajar en el estribo | 4 | 6 |
| 17.- | Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado | 7 | 10 |
| 18.- | Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas | 7 | 10 |
| 19.- | Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión | 7 | 10 |
| 20.- | Realizar el ascenso o descenso de pasaje en lugar no autorizado. | 3 | 5 |
| 21.- | Invadir otra(s) ruta(s). | 7 | 10 |
| 22.- | Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo. | 14 | 20 |
| 23.- | Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa. | 5 | 7 |
| 24.- | Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados | 2 | 4 |
| 25.- | No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público | 4 | 6 |
| **II.- INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:** | | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque. | 4 | 6 |
| 2. | No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten. | 3 | 5 |
| 3. | Atropellar. | 6 | 8 |
| 4. | Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda. | 1 | 2 |
| 5. | Provocar accidente | 5 | 8 |
| 6. | Cargar y descargar fuera de horario señalado | 3 | 5 |
| 7. | Obstruir el tránsito vial sin autorización. | 7 | 10 |
| 8. | Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización. | 4 | 6 |
| 9. | Abandonar vehículo injustamente. | 4 | 6 |
| 10. | Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad | 7 | 10 |
| 11. | Provocar riña. | 7 | 10 |
| 12. | Menor en vehículo sin la compañía de un adulto | 5 | 8 |
| 13. | Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir. | 4 | 6 |
| 14. | Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuente con licencia para conducir. | 10 | 15 |
| 15. | Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores | 4 | 6 |
| 16. | Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad. | 3 | 5 |
| 17. | Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando. | 7 | 10 |
| 18. | Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien | 5 | 7 |
| 19. | Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular | 5 | 10 |
| 20. | Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular. | 120 | 150 |
| 21. | Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público. | 140 | 160 |
| 22. | Dañar con pintas señalamientos públicos | 160 | 180 |
| 23. | Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública | 20 | 40 |
| 24. | No realizar el cambio de luz al ser requerido | 2 | 4 |
| 25. | Iniciar la circulación en ámbar | 2 | 5 |
| 26. | Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares. | 10 | 15 |
| 27. | No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril. | 2 | 5 |

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietaria.

**ARTÍCULO 47.-** Las multas por cometer infracciones al Reglamento de Protección Civil en el Municipio son las siguientes.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **I.-** **EN ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES:** | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1.- | No contar con salidas de emergencia | 80 | 100 |
| 2.- | No contar con trazo de rutas de evacuación | 32 | 40 |
| 3.- | No contar con punto de reunión | 32 | 40 |
| 4.- | No contar con certificación eléctrica | 32 | 40 |
| 5.- | No contar con certificación de equipo de gas | 32 | 40 |
| 6.- | No contar con extintores de acuerdo a sus necesidades | 60 | 70 |
| 7.- | Rebasar la capacidad de usuarios del inmueble | 220 | 250 |
| 8.- | No contar con botiquín de primeros auxilios | 32 | 40 |
| 9.- | No contar con capacitación de primeros auxilios, combate de incendios, estos emitidos por capacitador externo de STPS | 32 | 40 |
| **II.- DE LOS BALNEARIOS** | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | No contar con reglamento específico del inmueble | 120 | 150 |
| 2. | No contar con información visual para los visitantes | 32 | 40 |
| 3. | No contar con botiquín de primeros auxilios | 32 | 40 |
| 4. | No contar con kit de salvavidas | 100 | 120 |
| 5. | No contar con extintores | 60 | 70 |
| 6. | No contar con bitácora de tratamiento de agua | 60 | 70 |
| 7. | No contar con capacitación de primeros auxilios y manejo de extintores. Emitida por capacitador externo de STPS | 32 | 40 |
| **III.- DE LAS GASERAS** | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | No presentar su plan de prevención de accidentes interno y externo conforme a el art. 27 de la Ley estatal | 400 | 600 |
| 2. | No presentar bitácoras de mantenimiento de sus diferentes áreas | 120 | 150 |
| 3. | No contar con equipo de enfriamientos y combate de incendios | 220 | 250 |
| 4. | No informar al departamento de protección civil municipal de alguna eventualidad que paso o pone en riesgo a su personal, clientes, o proveedores | 400 | 500 |
| **IV.- DE LOS AUTOTANQUES REPARTIDORES DE GAS** | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Presentar su DC3 manejo de gas LP por capacitador externo | 220 | 300 |
| 2. | No contar con mantenimiento de válvulas y bitácora de evidencias | 200 | 300 |
| 3. | No contar con conos preventivos | 200 | 300 |
| 4. | No contar con tierra física | 200 | 300 |
| 5. | No contar con estabilizadores | 200 | 300 |
| 6. | Realizar carburación en lugares no adecuados; realizarlo en las afueras del pueblo. | 500 | 600 |
| 7. | No contar con extintores | 60 | 70 |
| 8. | No contar con luces intermitentes, luces panorámicas | 100 | 150 |
| 9. | Conducir en estado inconveniente | 500 | 600 |
| **V.- DE LAS EMPRESAS** | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | No presentar plan de prevención de accidentes interno y externo | 400 | 600 |
| 2. | No presentar análisis de seguridad del trabajo por diferentes áreas | 500 | 600 |
| 3. | No informar de eventualidades que pongan o pusieran en riesgo la integridad física de algún trabajador | 500 | 600 |
| **VI.- VEHICULOS TRANSPORTISTAS DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS.** | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | No presentar especificaciones de acuerdo a la guía de transporte de materiales peligrosos 2012 | 400 | 600 |
| 2. | No conocer procedimientos para atender alguna emergencia que pudiera presentarse de acuerdo al material que transporta | 400 | 600 |
| **VII.- YONQUES Y DESHUESADEROS** | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | No contar con plan de prevención de accidentes interno y externo | 400 | 600 |
| 2. | No contar con bitácora de mantenimiento de los tanques de depósito | 100 | 150 |
| 3. | No contar con tomas de agua para atender algún incendio | 100 | 150 |
| 4. | No contar con certificación de sistema eléctrico | 100 | 150 |
| 5. | No contar con extintores | 60 | 70 |
| **VIII.- ACTOS DE PIROMANIA**. | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Causar incendios intencionalmente | 75 | 100 |
| 2. | Por incendiar contenedores de basura | 30 | 50 |
| 3. | Por realizar quema de basura en lugares no autorizados por el municipio | 50 | 60 |
| **IX.- POR OBRA CIVIL.** | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Por asentamientos irregulares | 400 | 600 |
| 2. | Por modificación de cause hidrológico | 500 | 600 |
| 3. | Por elevamiento de suelos | 400 | 600 |
| 4. | Por alteración de Atlas de Riesgo | 400 | 600 |
| 5. | Por cambio o bloqueo de fluidos de hidrológica por construcciones | 400 | 600 |

Las sanciones manifestadas en los artículos 43 al 47 sobre Infracciones de tránsito, serán consideradas en Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 48.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 49.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 50.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 51.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 52.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 53.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20, 23 Y 28 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2020, por la cantidad de $8,840,000.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de participar en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público Municipal. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello se deberá dar cumplimiento al Artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual estipula lo siguiente: “***Artículo 20.-*** *La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.*”

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42, 92 y demás aplicables, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 54.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO. -** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. - Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** El municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.-** El municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020 en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉXTO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de diciembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Esperanza Chapa García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2020.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

***TERCERO.***  *De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: “Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala*: “El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2020, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.** Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a los Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó un incremento de hasta un 4.5% en la mayoría de los rubros, y se autorizó incrementos superiores, en algunos casos por cuestión de redondeo en la cantidad superior al 4.5%, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

El municipio acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 30% en predio urbano y rústico y un 15% para empresas y negocios en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, un 15% en predio urbano y rústico y un 10% para empresas y negocios en el mes de febrero y marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de Predial, Actividades Mercantiles, Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Servicios de Aseo Público, Servicios Catastrales y en Certificaciones y Legalizaciones.

Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura. Hay incrementos superiores en dos cobros del servicio de agua potable y uno en rastros.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “… *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)…”,* supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

**OCTAVO.** Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

**DÉCIMO.** Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2020, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA DE ZARAGOZA,**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2020** | | | | **Ocampo** |
| **TOTAL DE INGRESOS** | | | | **$48,960,000.00** |
| **1** | **Impuestos** | | | **$3,000,000.00** |
|  | 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | $2,455,000.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial | $2,000,000.00 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | $455,000.00 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
|  | 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
|  | 4 | Impuestos al comercio exterior | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
|  | 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
|  | 6 | Impuestos Ecológicos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
|  | 7 | Accesorios | | $0.00 |
|  |  | 1 | Accesorios de Impuestos | $0.00 |
|  | 8 | Otros Impuestos | | $45,000.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | $20,000.00 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | $25,000.00 |
|  |  | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
|  |  | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
|  | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 500,000.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 500,000.00 |
|  |  | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **2** | **Cuotas y Aportaciones de seguridad social** | | | **0.00** |
|  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
|  | 2 | Cuotas para el Seguro Social | | 0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
|  | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | | 0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
|  | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | | 0.00 |
|  |  | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
|  | 5 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Accesorios | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **3** | **Contribuciones de Mejoras** | | | **0.00** |
|  | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | | 0.00 |
|  |  | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
|  |  | 2 | Contribución por Obra Pública | 0.00 |
|  |  | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 0.00 |
|  |  | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
|  |  | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
|  |  | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
|  | 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **4** | **Derechos** | | | **$580,000.00** |
|  | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 0.00 |
|  |  | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 0.00 |
|  |  | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
|  |  | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
|  | 2 | Derechos a los hidrocarburos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
|  | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | | $240,000.00 |
|  |  | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | $150,000.00 |
|  |  | 2 | Servicios de Rastros | $15,000.00 |
|  |  | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 0.00 |
|  |  | 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
|  |  | 5 | Servicios de Aseo Público | $15,000.00 |
|  |  | 6 | Servicios de Seguridad Pública | $50,000.00 |
|  |  | 7 | Servicios en Panteones | $10,000.00 |
|  |  | 8 | Servicios de Tránsito | $0.00 |
|  |  | 9 | Servicios de Previsión Social | 0.00 |
|  |  | 10 | Servicios de Protección Civil | $0.00 |
|  |  | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
|  |  | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
|  |  | 13 | Otros Servicios | 0.00 |
|  | 4 | Otros Derechos | | $315,000.00 |
|  |  | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | $15,000.00 |
|  |  | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 0.00 |
|  |  | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 0.00 |
|  |  | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | $200,000.00 |
|  |  | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | $25,000.00 |
|  |  | 6 | Servicios Catastrales | $40,000.00 |
|  |  | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | $35,000.00 |
|  |  | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
|  | 5 | Accesorios | | $25,000.00 |
|  |  | 1 | Recargos | $25,000.00 |
|  | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
| **5** | **Productos** | | | **$130,000.00** |
|  | 1 | Productos de Tipo Corriente | | $130,000.00 |
|  |  | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | $100,000.00 |
|  |  | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
|  |  | 3 | Otros Productos | $30,000.00 |
|  | 2 | Productos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| **6** | **Aprovechamientos** | | | **$250,000,00** |
|  | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | | $250,000.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por Transferencia | 0.00 |
|  |  | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | $250,000.00 |
|  |  | 3 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
|  |  | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
|  |  | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
|  | 2 | Aprovechamientos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| **7** | **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios** | | | **0.00** |
|  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
|  | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
|  | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| **8** | **Participaciones y Aportaciones** | | | **$45,000,000.00** |
|  | 1 | Participaciones | | $27,500,000.00 |
|  |  | 1 | ISR Participable | $1,500,000.00 |
|  |  | 2 | Otras Participaciones | $26,000.000.00 |
|  | 2 | Aportaciones | | $15,000.000.00 |
|  |  | 1 | FISM | $6,900,000.00 |
|  |  | 2 | FORTAMUN | $8,100,000.00 |
|  | 3 | Convenios | | $2,500,000.00 |
|  |  | 1 | Convenios | $2,500,000.00 |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** | | | **0.00** |
|  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
|  | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
|  | 3 | Subsidios y Subvenciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00 |
|  |  | 2 | SUBSEMUN | 0.00 |
|  | 4 | Ayudas sociales | | 0.00 |
|  |  | 1 | Donativos | 0.00 |
|  | 5 | Pensiones y Jubilaciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
|  | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| **10** | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | | | **0.00** |
|  | 1 | Endeudamiento Interno | | 0.00 |
|  |  | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
|  | 2 | Endeudamiento externo | | 0.00 |
|  |  | 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $28.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgara los incentivos que a continuación se mencionan:

1.- El equivalente al 30% del monto del impuesto que se cause en predio urbano o rustico, y un 15% para empresas y negocios cuando el pago se realice durante el mes de enero.

2.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause en predio urbano o rustico, y un 10% para empresas y negocios cuando el pago se realice durante los meses de febrero y marzo.

3.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos en bimestres.

V. Los predios ejidales que cuenten con sus títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional deberán pagar predial en base al valor catastral asignado a su predio.

VI.- Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo del 50% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio presentando identificación oficial, recibo de servicio público.

VII.- Se otorgará un incentivo a los propietarios de predios rústicos y urbanos cuando así lo soliciten y lo apruebe la autoridad municipal representada por el Cabildo y asentado mediante acta correspondiente.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará, aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior, a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados

En los casos que la adquisición del inmueble se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable sea del 0%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación de padre a hijo o de hermano a hermano la tasa aplicable será del 1%.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo, localizados en Plazas Municipales $243.00 mensual.

II.- Por permiso a comerciantes, negocios y prestadores de servicios formalmente establecidos dentro del Municipio, pagaran cuota de $487.00 y un refrendo anual de $304.00

III.- Comerciantes ambulantes

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano $64.30 diario.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancías de consumo humano $121.20 mensual.

3.- Que expandan habitualmente en puestos semifijos $304.10 mensual.

4.- En ferias, fiestas, verbenas y otros $158.30 diario.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% del boletaje vendido.

II.- Funciones de Teatro 4% del boletaje vendido.

III.- Bailes con fines de lucro cuota fija de $5,620.50

En los casos de que el Baile sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, se cobrara el 30% del monto considerado en la fracción III.

IV.- Permiso para eventos sociales particulares $365.00

V.- Charreadas, jaripeos y rodeo bailes, cuota fija de $5,620.50

En los casos de que el evento sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, se cobrara el 30% del monto considerado en la fracción V.

VI.- Por albercas públicas con actividad lucrativa se cubrirá una cuota anual de $1,826.50 anual.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 12% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)”.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I**

**DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-**Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II**

**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III**

**POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo siguiente:

I.- Para Uso Doméstico:

1.- Por servicio de agua potable $35.00 cuota mensual

2.- Por servicio de drenaje y alcantarillado $17.80 cuota mensual

3.- Conexión de Toma de Agua:

a).- Sin Pavimento $351.10

b).- Con Pavimento $847.50

4.- Conexión de Descarga de Drenaje:

a).- Sin Pavimento $526.70

b).- Con Pavimento $1,271.80

5.- Reconexión de Toma de Agua Domiciliaria: $175.60

6.- Con servicio medido de agua:

a).- Consumo mínimo de 15 m3 $35.00

b).- De 16 a 25 m3 de excedencia $ 3.70

c).- De 26 a 40m3 de excedencia $ 4.70

d).- De 41 a 60m3 de excedencia $ 6.10

e).- De 61 a 80m3 de excedencia $ 7.30

f).-. De 81 a 100m3 de excedencia $ 8.60

g).- De 101 m3 en adelante $ 9.80

7.-Cambio de titular en toma de agua $211.10

II.- Para Uso Comercial e Industrial:

1.- Por servicio de agua potable $70.00 cuota mensual

2.- Por servicio de drenaje y alcantarillado $35.00 cuota mensual

3.- Conexión de Toma de Agua:

a).- Sin Pavimento $585.20

b).- Con Pavimento $1,404.00

4.- Conexión de Descarga de Drenaje:

a).- Sin Pavimento $809.40

b).- Con Pavimento $1,755.60

5.- Reconexión de Toma de Agua: $351.10

6.- Con servicio medido de agua:

a).- Consumo mínimo de 15 m3 $ 70.00

b).- De 16 a 25 m3 de excedencia $ 7.30

c).- De 26 a 40 m3 de excedencia $ 9.80

d).- De 41 a 60 m3 de excedencia $12.20

e).- De 61 a 80 m3 de excedencia $14.60

f).- De 81 a 100 m3 de excedencia $17.20

g).- De 101 m3 en adelante $19.60

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 11.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Matanza:

a).- Ganado Vacuno $169.30 por cabeza.

b).- Ganado porcino $ 79.10 por cabeza.

c).- Ovino y Caprino $ 21.90 por cabeza.

d).- Aves $ 6.10 por cabeza

e).- Equino, Asnal $ 63.20 por cabeza.

f).- Carne Importada $230.90 cuota mensual.

II.- Uso de corrales $20.70 diarios por cabeza

III.- Pesaje $5.00 por cabeza

IV.- Registro y Refrendo de Fierros, marcas, aretes y señales de sangre. $97.20

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagará conforme a las siguientes tarifas en la Tesorería Municipal, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

I.- Por servicio de recolección de basura $12.00 cuota mensual

Tratándose del pago de recolección de basura se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

II.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la Autoridad Municipal, según el equipo que se requiera para la limpia:

1.- Limpieza manual de $4.86 a $8.22 por m2

2.- Chapoteadora de $8.51 a $11.75 por m2

3.- Bulldozer de $12.15 a 17.63 por m2

4.- Por la tala completa de un árbol $605.00, No incluye limpieza ni retiro de ramas.

5.- Por la poda de árboles $425.30, No incluye limpieza ni retiro de ramas.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 13.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

I.- Seguridad Publica para fiestas particulares y eventos públicos, $2,260.00 por evento.

El número de elementos que se asigne por evento dependerá de la actividad que se realice.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por Servicio de Vigilancia y Reglamentación:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado $146.00

2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos al cementerio del Municipio $146.00

3.- Los derechos de internación de cadáveres o restos al Municipio $146.00

4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos $97.00

II.- Por Servicio de Administración de Panteones:

1.- Inhumaciones $425.00

2.- Exhumaciones $425.00

3.- Reinhumación: $425.00

4.-Traslado de cadáveres $109.00

5.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas $182.50

6.- Construcción o reparación de monumentos $97.00

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Transporte público, excepto cuando requiere de concesión o permiso federal para operar:

1.- Permiso de ruta anual $376.50

2.- Vehículos de alquiler, por estacionamiento exclusivo $572.00 anual

3.- Vehículos materialistas de $127.50 cuota mensual

4.- Vehículos de transporte de carga general de $127.50

II.- Certificados médicos de estado de ebriedad $94.00

III.- Cambio de propietario de vehículos $183.00

IV.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por alineamiento de lotes de terrenos ubicados dentro de la cabecera del Municipio, que no excedan a 10.00 mts, frente a la vía pública, pagarán de $148.50 pesos. Se cobrará $5.70 pesos lineales por cada metro excedente.

II.- Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

Construcción Remodelación

1.- Construcción tipo Industrial $14.63 m2 $4.86 m2

2.- Edificios para hoteles, oficinas, $12.15 m2 $4.86 m2

Comercios y residencias.

3.- Casa habitación y bodegas $8.51 m2 $2.42 m2

4.- Casas de interés social $6.07 m2 $2.42 m2

5.- Bardas $5.45 ml $1.20 ml

III.- La construcción de albercas, por cada metro cúbico de capacidad, se pagará $24.00.

IV.- Obras exteriores:

1.- Sin ocupación de banquetas, en residencias y edificios $146.30 metro lineal por día.

2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán $608.20 por día de ocupación por metro lineal.

3.- Permiso de rotura de pavimento $182.50

4.- Depósito para arreglar rotura de pavimentos, cuando dicha obra esté terminado $346.00

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, se cobrará la cantidad de $48,664.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $48,664.00 por permiso de cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $48,664.00 por cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado $48,664.00 por cada unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $48,664.00 por cada pozo.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $48,664.00 por cada pozo.

**SECCIÓN II**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general y se sujetarán a las siguientes tarifas:

I.-Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad $51,097.50 debiendo especificar el giro al momento de la expedición de la Licencia.

II.- Refrendo anual por establecimiento $3,889.50

III.- Cambio de propietario 50% sobre el costo de la licencia que se trate

IV.- Cambio de domicilio 30% sobre el costo de la licencia que se trate

V.- Cambio de comodatario 15% sobre el costo de la licencia que se trate

VI.- Cambio de giro 100% sobre el costo de la licencia que se trate.

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $90.90

Incentivo del 20% en certificación y registro de planos catastrales por la adquisición de vivienda popular e interés social, para promover vivienda.

2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación $32.90 por lote.

II.- Servicios Topográficos:

1.- Deslinde de predios urbanos $1.81 por metro cuadrado.

2.- Deslinde de predios rústicos hasta 10 hectáreas $888.30, lo que exceda a razón de $194.40 por hectárea.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $888.50

3.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

a).- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. $109.50 cada uno.

b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $30.30

4.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

a).- Polígono de hasta seis vértices $202.00 cada uno.

b).- Por cada vértice adicional $11.50

c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $29.30

5.- Croquis de localización $36.00

III.- Servicio de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. $24.00

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $5.20

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección General, hasta tamaño oficio $12.00

IV.- Por otros servicios catastrales no incluidos en las fracciones anteriores $50.50 cada uno.

V.- Registros Catastrales:

1.- Avaluó Previo $292.00

2.- Avalúo definitivo $408.50 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $292.00

Incentivo del 20% en avalúos catastrales por la adquisición de vivienda popular e interés social.

VI.- Servicio de Información:

1.- Copia de escritura certificada $194.50

2.- Información de traslado de dominio $72.50

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $38.50

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $142.50

VII.- Otros servicios no especificados $176.50

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Por expedición de constancia de identidad: $61.00

II.- Por expedición de constancia de residencia: $61.00

III.- Por expedición de contratos de compra-venta: $304.00

IV.- Legalización de firmas $61.00

V.- Expedición de certificados $61.00

Se otorgará un incentivo del 30% al estar al corriente en pago predial o agua potable en viviendas tipo popular e interés social.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $18.80

2.- Por cada disco compacto CD-R $11.50

3.- Expedición de copia a color $ 20.90

4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio $0.54

5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio. $0.54

6.- Expedición de copia simple de planos, $65.84

7.- Expedición de copia certificada de planos, $40.80 adicionales a la anterior cuota.

**SECCIÓN V**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES**

**Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 20.-** Con objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 30,444.00 por cada unidad.

2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, $ 30,444.00 por cada aerogenerador o unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural $30,444.00 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado $30,444.00 por cada unidad.

5.-Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $30,444.00 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $30,444.00 por cada pozo.

**CAPITULO NOVENO**

**DE LOS DERECHOS POR EL USO DE APROVECHAMIENTO**

**DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL**

**SECCION I**

**DE LOS SERVICOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTICULO 21.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio, hasta 10 km., $608.50. Más $17.77 por kilómetro excedente.

II.- Almacenaje de bienes muebles

1. Automóviles $24.00 diarios
2. Pick-up y Van $24.00 diarios
3. Camión de carga $61.00 diarios

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 22.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Arrendamiento de Salón Municipal para eventos sociales particulares: $2,262.50

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES**

**Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por el uso de fosas por cinco años $134.00

II.- Por el uso de fosas a perpetuidad $402.00

**SECCIÓN III**

**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 24.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 25.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 26.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 27.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 28.-** La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 29.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 30.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Los predios no construidos en la zona urbana deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de $1.47 a $6.14 por metro lineal.

**VI.-** Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, con multas de $0.45 a $0.91 por m2 a los infractores de esa disposición; si los propietarios no bordean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras notificando a los afectados el importe de las mismas, para que los liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

**VII.-** Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

1.- Solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas, para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de $163.00 a $311.90

2.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores serán sancionados con una multa de $163.00 a $311.90 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**ARTÍCULO 31.-** Las sanciones por infringir el Reglamento de Tránsito y Transporte se aplicarán de acuerdo a Unidades de Medida y Actualización (UMA) y serán las siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **CONCEPTO DE INFRACCION** | **UMA** | |
| **I.-** | **ACCIDENTES** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Abandono de vehículo en accidente de tránsito de | 10 | 15 |
| 2. | Abandono de victimas de | 5 | 10 |
| 3. | Atropellar a peatón de | 20 | 25 |
| 4. | Dañar vías públicas o señales de tránsito de | 15 | 20 |
| 5. | No colaborar con autoridades de tránsito de | 5 | 10 |
| 6. | Provocar accidente de | 5 | 10 |
| **II.-** | **MOTOCICLETAS** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | No usar casco y anteojos protectores en motocicleta de | 10 | 15 |
| 2. | Transitar en aceras o áreas peatonales de | 5 | 10 |
| **III.-** | **CEDER EL PASO** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | No ceder el paso a peatones de | 5 | 7 |
| 2. | No ceder el paso en vía principal de | 5 | 7 |
| 3. | No ceder paso a vehículos de emergencia de | 15 | 20 |
| **IV.-** | **CIRCULACION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares de | 10 | 15 |
| 2. | Circular a mayor velocidad de la permitida de | 5 | 10 |
| 3. | Circular sin luz en la noche o sin visibilidad de | 5 | 7 |
| 4. | Circular sin placas o con una sola placa de | 5 | 10 |
| 5. | Emplear incorrectamente las luces de | 5 | 7 |
| 6. | Entablar competencia de velocidad de | 10 | 20 |
| 7. | Ingerir bebidas embriagantes al conducir de | 20 | 40 |
| 8. | Conducir a velocidad inmoderada de | 10 | 20 |
| **V.-** | **CONDUCCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes | 30 | 50 |
| 2. | Conducir sin licencia | 10 | 15 |
| 3. | Conducir sin tarjeta de circulación | 10 | 15 |
| 4. | Conducir sin cinturón de seguridad | 10 | 15 |
| **VI.-** | **ESTACIONAMIENTO** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera de | 3 | 5 |
| 2. | Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto de | 3 | 5 |
| 3. | Estacionarse en doble fila de | 3 | 5 |
| 4. | Estacionarse en sentido contrario de | 3 | 5 |
| 5. | Estacionarse en guarniciones rojas de | 3 | 5 |
| **VII.-** | **MEDIO AMBIENTE** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Circular sin engomado de verificación de | 3 | 5 |
| **VIII.-** | **SEÑALES DE TRANSITO** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | No atender indicaciones de los agentes de tránsito de | 5 | 10 |
| 2. | No atender señal de alto de | 5 | 10 |
| 3. | No atender señales de tránsito de | 5 | 10 |
| **IX.-** | **SERVICIO DE CARGA Y GRUAS** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Llevar personas en remolque no autorizado de | 5 | 10 |
| 2. | Llevar personas en vehículos remolcados de | 5 | 10 |
| 3. | Transportar material peligroso en zonas prohibidas de | 20 | 40 |
| **X.-** | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Riñas de | 10 | 20 |

**ARTÍCULO 32.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 33.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 34.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 35.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 36.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 37.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 38.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020.

**SEGUNDO**.**-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** El municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.-** El municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SEXTO.-**Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de noviembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Esperanza Chapa García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2020.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

***TERCERO.***  *De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: “Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Progreso, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala*: “El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2020, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.** Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a los Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó un incremento de hasta un 4.5% en la mayoría de los rubros, se autorizaron incrementos superiores en algunos casos por cuestión del redondeo en la cantidad y en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

El municipio acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El municipio acordó la tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a la fórmula que se presenta en esta Ley de Ingresos, en la cual el monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de los Impuestos de: Predial, Adquisiciones de Inmuebles y Actividades Mercantiles y de los Servicios de Agua Potable. Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “… *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)…”,* supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Progreso, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

**OCTAVO.** Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

**DÉCIMO.** Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Progreso, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2020, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO,**

**COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2020** | | | | **Progreso** |
| **TOTAL DE INGRESOS** | | | | **71,596,300.00** |
| **1** | **Impuestos** | | | **2,502,000.00** |
|  | 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | 2,241,500.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial | 1,391,500.00 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 850,000.00 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
|  | 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
|  | 4 | Impuestos al comercio exterior | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
|  | 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
|  | 6 | Impuestos Ecológicos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
|  | 7 | Accesorios | | 250,000.00 |
|  |  | 1 | Accesorios de Impuestos | 250,000.00 |
|  | 8 | Otros Impuestos | | 10,500.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 0.00 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 10,500.00 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 0.00 |
|  |  | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
|  |  | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
|  | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
|  |  | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **2** | **Cuotas y Aportaciones de seguridad social** | | | **0.00** |
|  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
|  | 2 | Cuotas para el Seguro Social | | 0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
|  | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | | 0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
|  | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | | 0.00 |
|  |  | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
|  | 5 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Accesorios | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **3** | **Contribuciones de Mejoras** | | | **0.00** |
|  | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | | 0.00 |
|  |  | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
|  |  | 2 | Contribución por Obra Pública | 0.00 |
|  |  | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 0.00 |
|  |  | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
|  |  | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
|  |  | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
|  | 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **4** | **Derechos** | | | **249,300.00** |
|  | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 0.00 |
|  |  | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 0.00 |
|  |  | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
|  |  | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
|  | 2 | Derechos a los hidrocarburos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
|  | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | | 51,300.00 |
|  |  | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 51,300.00 |
|  |  | 2 | Servicios de Rastros | 0.00 |
|  |  | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 0.00 |
|  |  | 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
|  |  | 5 | Servicios de Aseo Público | 0.00 |
|  |  | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 0.00 |
|  |  | 7 | Servicios en Panteones | 0.00 |
|  |  | 8 | Servicios de Tránsito | 0.00 |
|  |  | 9 | Servicios de Previsión Social | 0.00 |
|  |  | 10 | Servicios de Protección Civil | 0.00 |
|  |  | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
|  |  | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
|  |  | 13 | Otros Servicios | 0.00 |
|  | 4 | Otros Derechos | | 198,000.00 |
|  |  | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 27,000.00 |
|  |  | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 3,000.00 |
|  |  | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 0.00 |
|  |  | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 109,000.00 |
|  |  | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 0.00 |
|  |  | 6 | Servicios Catastrales | 59,000.00 |
|  |  | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 0.00 |
|  |  | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
|  | 5 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Recargos | 0.00 |
|  | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **5** | **Productos** | | | **25,000.00** |
|  | 1 | Productos de Tipo Corriente | | 25,000.00 |
|  |  | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 13,000.00 |
|  |  | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
|  |  | 3 | Otros Productos | 12,000.00 |
|  | 2 | Productos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **6** | **Aprovechamientos** | | | **0.00** |
|  | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por Transferencia | 0.00 |
|  |  | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 0.00 |
|  |  | 3 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
|  |  | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
|  |  | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
|  | 2 | Aprovechamientos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **7** | **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios** | | | **0.00** |
|  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
|  | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
|  | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **8** | **Participaciones y Aportaciones** | | | **68,820,000.00** |
|  | 1 | Participaciones | | 30,420,000.00 |
|  |  | 1 | ISR Participable | 1,500,000.00 |
|  |  | 2 | Otras Participaciones | 28,920,000.00 |
|  | 2 | Aportaciones | | 6,400,000.00 |
|  |  | 1 | FISM | 4,000,000.00 |
|  |  | 2 | FORTAMUN | 2,400,000.00 |
|  | 3 | Convenios | | 32,000,000.00 |
|  |  | 1 | Convenio | 32,000,000.00 |
|  |  |  |  |  |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** | | | **0.00** |
|  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
|  | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
|  | 3 | Subsidios y Subvenciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00 |
|  |  | 2 | SUBSEMUN | 0.00 |
|  | 4 | Ayudas sociales | | 0.00 |
|  |  | 1 | Donativos | 0.00 |
|  | 5 | Pensiones y Jubilaciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
|  | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **10** | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | | | **0.00** |
|  | 1 | Endeudamiento Interno | | 0.00 |
|  |  | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
|  | 2 | Endeudamiento externo | | 0.00 |
|  |  | 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 36.50 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgará un incentivo fiscal, de conformidad con los siguientes supuestos:

1.-El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.

2.-El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

3.-El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

4.-El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.

2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo fiscal, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Número de empleos directos generados por empresas | % de Incentivo | Período al que aplica |
| 10 a 50 | 15 | 2020 |
| 51 a 150 | 25 | 2020 |
| 151 a 250 | 35 | 2020 |
| 251 a 500 | 50 | 2020 |
| 501 a 1000 | 75 | 2020 |
| 1001 en adelante | 100 | 2020 |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Progreso. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo $ 64.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano $ 57.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros $ 44.00 mensual.

b) Por alimentos preparados tales como hot-dog, tacos, lonches y hamburguesas $ 68.00 mensual.

3.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores $ 24.00 diarios.

4.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros $ 56.00 diarios.

5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros $ 56.00 diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Bailes:

1. Con fines de lucro 12% sobre ingresos brutos.

1. En los casos de que el baile sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, siempre y cuando se realicen dentro de domicilios particulares, no se realizará cobro alguno.
2. Si se realizara en lugar distinto al domicilio particular, ya sea salones de eventos o lugares públicos, se cobrarán las siguientes cuotas:

a) Permiso para bailes particulares, fuera del domicilio particular una cuota de $ 612.00.

b) Permiso de cierre de calle para realizar evento particular $ 284.00. Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento particular, se deberá presentar ante la Tesorería Municipal, carta de conformidad firmada por la totalidad de los vecinos afectados y el permiso para bailes particulares.

IV.- Juegos recreativos mecánicos, electromecánicos $ 10.50 a $ 12.50 por cada juego.

V.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.

VI.- Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

VIII.- Exhibición y concurso $ 9.00 cada uno.

IX.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Billares, por mesa de billar instalada $ 52.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $ 67.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas $ 109.00 mensual.

XIV.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $ 557.00

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)”.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I**

**DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II**

**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece el Código Financiero del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III**

**POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuota mínima de $ 36.00 hasta en tanto se instale el servicio de medición.

Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de los derechos que cause la tarifa del servicio de agua potable a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 11.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Servicio de matanza de ganado dentro y fuera del rastro:

1.- En el Rastro Municipal:

a) Ganado mayor $ 95.00 por cabeza.

b) Ganado menor $ 55.00 por cabeza.

c) Porcino $ 48.00 por cabeza.

d) Terneras, cabritos $ 39.00 por cabeza.

e) Aves $ 4.55 por cabeza.

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2018.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la limpieza de lotes baldíos que efectúe el Municipio después de haber transcurrido 15 días del apercibimiento que se le hiciere al propietario, para que efectúe la limpia de su inmueble y en caso de que no lo hiciera deberá pagar una cuota de $ 4.37 m2.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 14.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros, establecimientos o empresarios, para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derechos en beneficio de la seguridad pública, una cuota de $ 398.00 en cada reunión que se celebre por cada elemento de seguridad asignado.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por uso de fosas a perpetuidad de $ 111.00.

II.- Por uso de fosas por 5 años de $ 68.00.

III.- Por exhumación de Restos mortuorios $ 300.00.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o de carga en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros pagarán $ 596.50 Refrendo anual $ 187.00

II.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga $ 74.00.

**SECCIÓN VIII**

**DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de $ 293.00

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,**

**PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por aprobación o revisión de planos de Obras de Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales $ 214.00.

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación $ 143.00 o fracción.

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, superficies horizontales y obras lineales.

**ARTÍCULO 20.-** Por la autorización de nuevas construcciones y modificaciones a éstas, se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: Hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial $ 17.05 m2.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado $ 4.55 m2.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, así como los de estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón $ 3.41 m2.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional $ 3.41 m2.

V.- Por la expedición de permiso de construcción de Antenas y Torres:

1. Subestaciones Eléctricas $ 56.84 por m2.
2. Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía $ 19,325.00 por unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de $ 48,945.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $ 48,945.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $ 48,945.00 por permiso para cada unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado $ 48,945.00 por permiso para cada unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 48,945.00 por permiso para cada pozo.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 48,945.00 por permiso para cada pozo.

**ARTÍCULO 21.-** Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal $ 6.81 cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

**ARTÍCULO 22.-** Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

**ARTÍCULO 23.-** Por las reconstrucciones, se cobrará un 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

**ARTÍCULO 24.-** Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos $ 5.68 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe $ 3.41 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material $ 2.28 m2.

**ARTÍCULO 25.-** Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 26.-** Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares $ 3.41 m2.

II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares $ 2.28 m2.

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional $ 1.14 m2.

**ARTÍCULO 27.-** Cobro por servicios de uso de suelo de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

1.- Por autorización de dictamen de uso de suelo se liquidará de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Pago mínimo por construcciones de primera categoría: Hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial $ 1,907.00.

b).- Pago mínimo por construcciones de segunda categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado $ 953.00.

2.- Por expedición de licencia nueva:

a).- Uso de suelo $ 443.50.

b).- Impresión de Licencia $ 189.00.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS**

**Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 28.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señala este precepto y mediante el pago de $ 212.00.

**SECCIÓN III**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 29.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con la tarifa establecida por la presente Ley.

I.- Construcción de Primera $ 5.68 m2.

II.- Construcción de Segunda $ 4.55 m2.

III.- Construcción de Tercera $ 3.41 m2.

**SECCIÓN IV**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 30.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas.

I.-Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad de acuerdo a la siguiente tabla:

Miscelánea $ 9,262.00

Depósito $ 9,262.00

Mini súper $ 9,262.00

Cantina y Bar $ 9,262.00

II.- Refrendo anual de $ 7,277.00 a cada establecimiento.

III.- Para cambios de domicilio, se cobrará una cuota de $ 479.50.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 95.00.

2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, por lote $ 32.00.

3.- Certificación unitaria de Plano Catastral $ 127.00

4.- Certificado Catastral $ 126.50.

II.- Deslinde de Predios Urbanos y Rústicos:

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.40 por metro cuadrado hasta 20,000 m2; lo que exceda a razón de $ 0.18 por metro cuadrado.

2.- Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 619.50.

3.- Deslinde de Predios Rústicos $ 697.50 por hectárea, hasta 19 hectáreas; lo que exceda a razón de $ 242.50 por hectárea.

4.- Colocación de mojoneras de 6” de diámetro por 90cm. de alto $ 439.50 y de 4” de diámetro por 40 cm. de alto $ 362.50 por punto o vértice.

5.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los $ 740.00.

III.- Dibujo de planos Urbanos y Rústicos:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. $ 96.00 cada uno.

2.- Sobre el excedente de tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $ 23.00.

3.- Dibujo de Planos Topográficos Urbanos y Rústicos, escala mayor a 1:500:

a) Polígono de hasta seis vértices $ 192.00 cada uno.

b) Por cada vértice adicional $ 23.00.

c) Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos de $ 26.00 por cada decímetro cuadrado o fracción.

d) Croquis de localización $ 28.00

IV.- Registros Catastrales:

1.- Avaluó Catastral previo $ 214.00

2.- Avalúo definitivo $ 330.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $ 214.00

V.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a) Hasta 30 x 30 cms. $ 23.00.

b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 5.75.

c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio $ 14.50 cada uno.

d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en los otros incisos $ 52.00.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 32.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas $ 47.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $ 78.00.

III.- Por expedición de certificados sin situación fiscal o pasado de causantes inscritos en la Tesorería Municipal $ 68.00.

IV.- Certificado de origen $ 55.00.

V.- Certificado de dependencia económica $ 68.00

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $ 18.00.

2. Por cada disco compacto CD-R $ 11.50.

3. Expedición de copia a color $ 22.00.

4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio $ 0.60.

5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio $ 0.60.

6. Expedición de copia simple de planos $ 68.00.

7. Expedición de copia certificada de planos, $ 40.00 adicionales a la anterior cuota.

**SECCIÓN VII**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 33.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1. Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 30,590.00 por cada unidad.
2. Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares $ 30,590.00 por cada unidad.
3. Edificación para la extracción de Gas Natural $ 30,590.00 por cada unidad.
4. Edificación para la extracción de Gas No Asociado $ 30,590.00 por cada unidad.
5. Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 30,590.00 por cada pozo.
6. Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 30,590.00 por cada pozo.

II.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las subestaciones eléctricas, antenas, mástiles y bases de telefonía $ 1,933.00 por unidad.

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO**

**DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 34.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de Arrastre dentro del área urbana hasta $ 286.00

II.- Fuera del área urbana, la tarifa de la fracción anterior más $ 21.50 adicional por Kilómetro.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 35.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes cubrirán las tarifas señaladas:

I.- Cuando ocupen la vía pública en forma exclusiva $ 23.00 mensual.

II.- Cuando ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio $ 22.00 por metro lineal.

III.- Por expedición de licencia para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especial designado para estacionarse, anuales por vehículo de $ 32.00

**SECCIÓN III**

**PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 36.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Bicicletas $ 8.00 diarios.

II.- Motos $ 11.50 diarios.

III.- Automóviles $ 26.00 diarios.

IV.- Camionetas $ 34.00 diarios.

V.- Camión $ 60.00 diarios.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 37.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO**

**DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 38.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de lotes a quinquenio $ 395.50.

II.- Venta de lotes a perpetuidad $ 780.50.

**SECCIÓN III**

**PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES**

**UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 39.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I.- Por arrendamiento de locales o piso fuera y dentro del mercado propiedad del Municipio, se cobrará una cuota mensual de $ 199.00.

**SECCIÓN IV**

**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 40.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Por la renta del Auditorio Municipal $ 864.50.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 41.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 42.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 43.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 44.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 45.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 46.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Por violar o destruir los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal se impondrá una multa de $ 35.00 a $ 82.00.

**VI.-** Por la limpieza de lotes baldíos que efectúe el Municipio después de haber transcurrido 15 días del apercibimiento que se le hiciere al propietario, para que efectúe la limpia de su inmueble y que no lo hiciera se le cobrará una multa de $ 1.14 a $ 2.28 el m2.

**VII.-** En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se harán acreedores a una multa de $ 475.50 a $ 5,751.00

**VIII.-** Por Sanción administrativa derivada de riña o altercado la cantidad de $ 243.50 hasta $ 1,223.00.

**ARTÍCULO 47.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones de Policía y Tránsito, se estipularán en Unidades de Medida y Actualización (UMA) y serán las siguientes:

**TABULADOR CONCEPTO DE INFRACCIÓN SANCION (UMA)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **I.-** | **ACCIDENTES** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Abandono de Vehículos en accidentes de tránsito. | 3 | 8 |
| 2. | Abandono de Victimas. | 2 | 4 |
| 3. | Atropellar a peatón. | 8 | 17 |
| 4. | Dañar vías públicas o señales de tránsito. | 10 | 12 |
| 5. | No colaborar en auxilio de lesionados. | 3 | 8 |
| **II.-** | **ADELANTAR VEHÍCULO O REBASAR** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Adelantar vehículo en zona de peatones. | 4 | 8 |
| 2. | No dejar espacio para ser rebasado. | 1 | 5 |
| 3. | Rebasar rayas longitudinales dobles. | 1 | 5 |
| 4. | Rebasar rayas transversales en zona de peatones. | 2 | 6 |
| 5. | Rebasar rayas delimitadoras de carriles. | 2 | 6 |
| **III.-** | **BICICLETAS Y MOTOCICLETAS** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Circular con pasajero (s) en bicicleta. | 2 | 6 |
| 2. | Circular por la izquierda. | 2 | 6 |
| 3. | Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso. | 2 | 4 |
| 4. | Llevar carga que dificulte la visibilidad. | 1 | 2 |
| 5. | No usar casco y anteojos protectores en motocicleta. | 8 | 10 |
| **IV.-** | **CEDER EL PASO** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | No ceder el paso a peatones. | 1 | 3 |
| 2. | No ceder el paso en vía principal. | 1 | 3 |
| 3. | No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda. | 1 | 3 |
| 4. | No ceder paso a vehículos de emergencia. | 5 | 10 |
| 5. | No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección. | 1 | 3 |
| **V.-** | **CIRCULACIÓN** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Abandonar vehículos en vía pública por más de 36 horas. | 1 | 5 |
| 2. | Abrir portezuela entorpeciendo circulación. | 1 | 4 |
| 3. | Anunciar maniobras que no se ejecutan. | 1 | 3 |
| 4. | Cambiar de carril sin previo aviso. | 1 | 3 |
| 5. | Cambiar intempestivamente de carril. | 1 | 3 |
| **VI.-** | **CONDUCCIÓN** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial. | 4 | 6 |
| 2. | Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes. | 10 | 20 |
| 3. | Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad. | 1 | 3 |
| 4. | Conducir con personas o bultos entre los brazos. | 1 | 3 |
| 5. | Conducir sin cinturón de seguridad. | 4 | 7 |
| **VII.-** | **EQUIPAMIENTO DE VEHÍCULO** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Falta de cinturones de seguridad. | 1 | 4 |
| 2. | Falta de defensas. | 1 | 4 |
| 3. | Falta de dispositivo acústico. | 1 | 2 |
| 4. | Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes. | 1 | 3 |
| 5. | Falta de dispositivo limpiador. | 1 | 2 |
| **VIII.-** | **ESTACIONAMIENTO** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales. | 1 | 3 |
| 2. | Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera. | 1 | 3 |
| 3. | Estacionarse a más de 10 metros de cruce ferroviario. | 1 | 3 |
| 4. | Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos. | 1 | 3 |
| 5. | Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto. | 1 | 3 |
| **IX.-** | **MEDIO AMBIENTE** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Arrojar basura en la vía pública. | 1 | 2 |
| 2. | Circular sin engomado de verificación. | 1 | 2 |
| 3. | Emisión excesiva de humo o ruido. | 1 | 3 |
| 4. | Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud. | 1 | 4 |
| **X.-** | **PESOS Y DIMENSIONES** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm. | 1 | 3 |
| 2. | Exceder las dimensiones en ancho de 11 a20 cm. | 1 | 3 |
| 3. | Exceder las dimensiones en ancho de 21 a30 cm. | 2 | 5 |
| 4. | Exceder las dimensiones a más de 30 cm. | 2 | 8 |
| 5. | Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm. | 1 | 3 |
| **XI.-** | **SEÑALES DE TRANSITO** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | No atender indicaciones de los agentes de tránsito. | 3 | 5 |
| 2. | No atender luz roja. | 3 | 5 |
| 3. | No atender señal de alto. | 3 | 5 |
| 4. | No atender semáforo de crucero de ferrocarriles. | 3 | 5 |
| 5. | No atender señales de tránsito. | 3 | 5 |
| **XII.-** | **SERVICIO DE CARGA Y GRUAS** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Cargar y descargar fuera del horario señalado. | 1 | 3 |
| 2. | Falta de abanderamiento diurno. | 2 | 4 |
| 3. | Falta de abanderamiento nocturno. | 2 | 4 |
| 4. | Falta de indicador de peligro en carga posterior. | 1 | 3 |
| 5. | Falta de luces rojas en carga. | 1 | 3 |

**ARTÍCULO 48.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 49.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 50.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 51.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 52.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 53.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 54.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** El municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**CUARTO.-** El municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**QUINTO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SEXTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de noviembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Esperanza Chapa García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2020.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

***TERCERO.***  *De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: “Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala*: “El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2020, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.** Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a los Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó un incremento de hasta un 4.5% en la mayoría de los rubros, se autorizaron incrementos superiores en algunos casos por cuestión del redondeo en la cantidad y en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior. Además, se adicionaron rubros dentro de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Además, se estipulan montos de financiamiento y endeudamiento, para la contratación de préstamos, reestructuración y refinanciamiento de empréstitos y créditos, de acuerdo a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El municipio acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente. De igual forma, se autorizó que la tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, se obtuviera de acuerdo a la fórmula que se presenta en esta Ley de Ingresos, en la cual el monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de los Impuestos de: Predial, Adquisiciones de Inmuebles y Actividades Mercantiles y de los Servicios de: Agua Potable y Transito. De igual forma, se propone otorgar un incentivo a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad. Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “… *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)…”,* supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

**OCTAVO.** Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

**DÉCIMO.** Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2020, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SABINAS,**

**COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2020** | | | | **Sabinas** |
| **TOTAL DE INGRESOS** | | | | **293,065,136.41** |
| **1** | **Impuestos** | | | **22,290,107.45** |
|  | 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | 18,330,589.69 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial | 13,255,196.02 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 5,075,393.67 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
|  | 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
|  | 4 | Impuestos al comercio exterior | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
|  | 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
|  | 6 | Impuestos Ecológicos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
|  | 7 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Accesorios de Impuestos | 0.00 |
|  | 8 | Otros Impuestos | | 399,243.26 |
|  |  | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 312,015.57 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 87,227.69 |
|  |  | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
|  |  | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
|  | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 3,560,274.51 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 3,560,274.51 |
|  |  | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **2** | **Cuotas y Aportaciones de seguridad social** | | | **0.00** |
|  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
|  | 2 | Cuotas para el Seguro Social | | 0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
|  | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | | 0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
|  | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | | 0.00 |
|  |  | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
|  | 5 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Accesorios | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **3** | **Contribuciones de Mejoras** | | | **59,338.45** |
|  | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | | 0.00 |
|  |  | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
|  |  | 2 | Contribución por Obra Pública | 0.00 |
|  |  | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 59,338.45 |
|  |  | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
|  |  | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
|  |  | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
|  | 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **4** | **Derechos** | | | **92,137,709.27** |
|  | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 0.00 |
|  |  | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 0.00 |
|  |  | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
|  |  | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
|  | 2 | Derechos a los hidrocarburos | |  |
|  |  | 1 | Derechos a los hidrocarburos |  |
|  | 3 |  | Derechos por Prestación de Servicios | $79,791,707.05 |
|  |  | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 63,491,562.03 |
|  |  | 2 | Servicios de Rastros | 191,238.70 |
|  |  | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 10,654,889.02 |
|  |  | 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
|  |  | 5 | Servicios de Aseo Público | 4,443,222.58 |
|  |  | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 509,912.34 |
|  |  | 7 | Servicios en Panteones | 25,623.27 |
|  |  | 8 | Servicios de Tránsito | 256,700.13 |
|  |  | 9 | Servicios de Previsión Social | 52,100.51 |
|  |  | 10 | Servicios de Protección Civil | 166,458.47 |
|  |  | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
|  |  | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
|  |  | 13 | Otros Servicios | 0.00 |
|  | 4 | Otros Derechos | | 12,343,628.16 |
|  |  | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 1,000,736.08 |
|  |  | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 231,551.89 |
|  |  | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 0.00 |
|  |  | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 8,439,075.29 |
|  |  | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 53,679.58 |
|  |  | 6 | Servicios Catastrales | 2,128,455.01 |
|  |  | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 243,284.61 |
|  |  | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 246,845.70 |
|  | 5 | Accesorios | | 2,374.06 |
|  |  | 1 | Recargos | 2,374.06 |
|  | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **5** | **Productos** | | | **0.00** |
|  | 1 | Productos de Tipo Corriente | | 0.00 |
|  |  | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 0.00 |
|  |  | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
|  |  | 3 | Otros Productos | 0.00 |
|  | 2 | Productos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **6** | **Aprovechamientos** | | | **$1,412,242.77** |
|  | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por Transferencia | 0.00 |
|  |  | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 1,305,433.99 |
|  |  | 3 | Otros Aprovechamientos | 106,808.78 |
|  |  | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
|  |  | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
|  | 2 | Aprovechamientos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **7** | **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios** | | | **0.00** |
|  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
|  | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
|  | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **8** | **Participaciones y Aportaciones** | | | **142,812,844.37** |
|  | 1 | Participaciones | | 89,370,248.19 |
|  |  | 1 | ISR Participable | 4,182,874.00 |
|  |  | 2 | Otras Participaciones | 85,187,374.19 |
|  | 2 | Aportaciones | | 44,498,911.43 |
|  |  | 1 | FISM | 6,882,068.22 |
|  |  | 2 | FORTAMUN | 37,616,843.21 |
|  | 3 | Convenios | | 8,943,684.75 |
|  |  | 1 | Convenios | 8,943,684.75 |
|  |  |  |  |  |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** | | | **$14,352,894.09** |
|  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
|  | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | | 593,379.09 |
|  |  | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 593,379.09 |
|  | 3 | Subsidios y Subvenciones | | 13,759,515.00 |
|  |  | 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00 |
|  |  | 2 | FORTASEG | 13,759,515.00 |
|  | 4 | Ayudas sociales | | 0.00 |
|  |  | 1 | Donativos | 0.00 |
|  | 5 | Pensiones y Jubilaciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
|  | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **10** | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | | | **20,900,000.00** |
|  | 1 | Endeudamiento Interno | | 0.00 |
|  |  | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
|  | 2 | Endeudamiento externo | | 20,900,000.00 |
|  |  | 1 | Endeudamiento externo | 20,900,000.00 |
|  |  |  |  |  |

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto: la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos y mineros en los términos de la legislación federal en la materia, así como la concesión, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la explotación agrícola o ganadera. Los bienes inmuebles del dominio privado de la Federación y del Estado, además bienes considerados como inmuebles por las disposiciones legales del derecho común vigente en el Estado, ubicados dentro del territorio de los Municipios del Estado y se pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 1.65 al millar anual.

II.- Sobre los predios urbanos, lotes baldíos, desmontados 1.65 al millar anual.

III.-Sobre predios urbanos, lotes baldíos, con maleza 3.30 al millar anual.

IV.-Sobre los predios rústicos, agostaderos 1.65 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 16.72 por bimestre.

VI.-Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.

2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos o rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.

2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan sobre el impuesto predial que se cause:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Número de empleos directos generados por empresas | % de Incentivo | Período al que aplica |
| 10 a 50 | 15 | 2020 |
| 51 a 150 | 25 | 2020 |
| 151 a 250 | 35 | 2020 |
| 251 a 500 | 50 | 2020 |
| 501 a 1000 | 75 | 2020 |
| 1001 en adelante | 100 | 2020 |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sabinas. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Se hace extensivo el incentivo descrito en la presente fracción a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En el caso de que la adquisición de inmueble se dé entre padres e hijos la tasa aplicable será del 0%; cuando la adquisición sea entre hermanos o entre abuelo y nietos la tasa aplicable será del 1.5%; y cuando la adquisición sea entre cónyuges la tasa aplicable será del 1%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 30.97 la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año se aplicará la tasa 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiarios por el estímulo que se otorga al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Así como aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda de lo que resulte de multiplicar por 30.97 el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Comerciantes establecidos con local fijo $ 331.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano $ 264.50 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas, rebanados, dulces y otro $ 131.50 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similar $ 265.50 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos $ 131.50 mensual.

4.-Que expendan habitualmente en puestos fijos $249.50 mensual.

5.-Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerarios anteriores $ 27.00 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros $ 22.00 diarios por metro cuadrado.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros $ 169.00 a $ 859.00 diarios por metro.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 5% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 5% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación

IV.- Bailes con fines de lucro 5% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares $ 457.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no causará cuota alguna y el monto total de lo recaudado se entregará íntegramente a la institución beneficiada, previa acreditación bajo la supervisión de la Presidencia Municipal.

VI.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre 5% sobre ingresos brutos

X.- Por mesa de billar instalada $ 58.50 mensual sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $ 105.50 mensual por mesa de billar.

XI.- Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas $ 295.74 mensual.

XII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán 12 Unidad de Medida y Actualización (UMA). Los Foráneos, pagarán 24 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en éstos casos, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $ 457.50 por evento.

XIV.- Juegos recreativos mecánicos, electromecánicos, exhibición y concursos 5% sobre ingresos brutos.

XV- Video juegos $ 12.50 por cada máquina registrada diarios.

XVI.-Carrera de autos, y otros 5% sobre ingreso bruto.

XVII.- Eventos Deportivos 5% sobre el ingreso bruto.

XVIII.- Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento particular, deberá presentar autorización del Departamento de Tránsito, así como la Constancia del Municipio para Eventos en Vía Pública, la anuencia de vecinos respectivamente como mínimo 10 firmas y el costo será de $ 522.50.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 5% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I**

**DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II**

**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III**

**POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓNDE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cobrando una cuota mínima de $ 51.87.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se cobrará el servicio conforme a las siguientes tarifas:

**APLICACIÓN DE LA TABLA DOMESTICA**

**RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS**

0-10 Mínimo $ 51.87

11-15 $ 6.22 M3.

16-20 $ 6.26 M3.

21-30 $ 7.47 M3.

31-50 $ 7.76 M3.

51-75 $ 8.64 M3.

76-100 $ 9.47 M3.

101-150 $ 11.28 M3.

151-200 $ 12.57 M3.

201 En Adelante $ 19.61 M3.

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 28%.

**APLICACIÓN DE LA TABLA INDUSTRIAL**

**RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS**

0-10 Mínimo $ 116.85

11-15 $ 14.96 M3.

16-20 $ 17.96 M3.

21-30 $ 19.13 M3.

31-50 $ 20.93 M3.

51-75 $ 21.87 M3.

76-100. $ 23.79 M3.

101-150 $ 28.16 M3.

151-200 $ 32.53 M3.

201 En Adelante $ 39.52 M3.

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 33%.

**ARTÍCULO 11.-** El agua potable y drenaje para uso comercial, federal, estatal y municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

**APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL**

**RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS**

0-10 Mínimo $ 110.30 M3.

11-15 $ 13.60 M3.

16-20 $ 17.15 M3.

21-30 $ 18.20 M3.

31-50 $ 19.02 M3.

51-75 $ 19.59 M3.

76-100 $ 20.68 M3.

101-150 $ 24.49 M3.

151-200 $ 27.21 M3.

201 En adelante $ 34.37 M3.

Más el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 33%.

Tarifa mínima para toma de 1”100 m3 clave 2 $ 1,622.00.

Tarifa mínima para toma de 2”100 m3 clave 3 $ 3,896.50.

Tarifa mínima para toma de 3”100 m3 clave 4 $ 7,665.00.

I.- TARIFA PARA CONEXIONES DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE

Conexiones de toma de agua de ½” de 6 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión $ 286.00 Lote.

Medidor de ½” $ 823.50 pza.

Excavación e Instalación $ 443.50 ML.

Conexiones de toma de agua de ½” de 6 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión $ 275.50 Lote.

Medidor de ½” $ 823.50 pza.

Excavación e Instalación $ 844.50 ML.

Conexiones de toma de agua de ½” de 18 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión $ 275.50 Lote.

Medidor de ½” $ 823.50 pza.

Excavación e Instalación $ 599.50 ML.

Conexiones de toma de agua de ½” de 18 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión $ 275.50 Lote.

Medidor de ½” $ 823.50 pza.

Excavación e Instalación $ 1,888.00 ML.

II.- TARIFAS PARA CAMBIOS DE TUBERÍAS

Cambio de tubería de 6 mts. Lineales en tierra $ 424.00.

Cambio de tubería de 18 mts. Lineales en tierra $ 607.00.

Cambio de tubería de 6 mts. Lineales en pavimento $ 855.00.

Cambio de tubería de 18 mts. Lineales en pavimento $ 1,686.00.

III.- TARIFA POR DESCARGA DE DRENAJE

De 1.00 m. A 3.00 mts. De profundidad de tierra $ 2,709.00.

De 3.01 m. A 4.00 mts. De profundidad de tierra $ 3,388.00.

De 4.01 m. A 5.00 mts. De profundidad de tierra $ 4,520.00.

De 5.01 m. A 6.00 mts. De profundidad de tierra $ 5,650.00.

De 1.00 m. A 3.00 mts. De profundidad de pavimento $ 2,973.50.

De 3.01 m. A 4.00 mts. De profundidad de pavimento $ 3,184.00.

De 4.01 m. A 5.00 mts. De profundidad de pavimento $ 5,724.50.

De 5.01 m. A 6.00 mts. De profundidad de pavimento $ 6,929.00.

IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS

½”

Domicilio $ 209.50.

Comercial $ 521.00.

Industrial $ 707.50.

3/4”

Domicilio $ 539.50.

Comercial $ 488.50.

Industrial $ 980.00.

1”

Domicilio $ 707.00.

Comercial $ 980.00.

Industrial $ 1,083.00.

V.- COSTO DE MEDIDOR

½” $ 823.50.

VI.- RECONEXIÓN DE TOMAS CANCELADAS

Reconexión de ½” $ 265.50.

Medidor $ 823.50.

VII.- REINSTALACIÓN DE TOMAS LIMITADAS

De 1 a 2 meses $ 145.00.

De 3 meses en adelante $ 659.50.

VIII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO

Costo $ 141.00.

IX.- TARIFAS ADMINISTRATIVAS

Presupuestos agua y Drenaje $ 50.00

Carta de Factibilidad $ 3,080.00

Duplicado de recibo para tramite $ 6.00

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **SANCIONES EN UNIDAD DE MEDIDA Y**  **ACTUALIZACION (UMA)** | **MIN** | **MAX** |
| Multa por riego fuera de Horario | 5 | 11 |
| Multa por mal uso de drenaje/tapa de registro | 5 | 11 |
| Multa por reconexión ilegal | 35 | 50 |
| Multa por toma Clandestina | 35 | 50 |

X.- OTROS SERVICIOS

Inspección domiciliaria con geófono $ 100.00

Venta de agua en pipa 10,000 lts. $ 1,000.00

Desazolve por evento $ 500.00

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en la presente sección podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**APLICACIÓN DE LA TABLA DE COBRO POR**

**LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

**ARTÍCULO 12.-** El costo de la operación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales del Municipio de sabinas Coahuila, será cubierto con los subsidios que se obtengan y/o con la comercialización del agua tratada, así como de la recaudación que por concepto de saneamiento se cobre.

Una vez cubiertos los costos referidos en el párrafo anterior el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas podrá reasignar los recursos excedentes a los diferentes programas, proyectos o inversión pública que se realicen en el Municipio

**ARTÍCULO 13.-** Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua y/o drenaje del Municipio de sabinas y servirán de base las tarifas que progresivamente diferenciadas el organismo descentralizado Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas de conformidad a lo siguiente:

I.- Para los usuarios de los servicios de agua y/o drenaje, se aplicarán los porcentajes de acuerdo a lo facturado en la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| Tarifas | Tarifa de Saneamiento |
| 1. Domestica | 5% |
| 1. Comercial | 10% |
| 1. Industrial | 15% |

II.- Por el aprovechamiento de las aguas tratadas que se generen en las plantas de tratamiento el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento cobrara una cuota de $ 3.81 por metro cubico de agua aprovechada.

**ARTÍCULO 14.-** Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo del 50% de las tarifas de saneamiento que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 15.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza $ 169.00

2.- Ganado menor vacuno por cabeza $ 169.00

3.- Ganado mayor caprino por cabeza $ 83.50

4.- Ganado menor caprino por cabeza $ 58.50

5.- Ganado menor lanar por cabeza $ 58.50

6.- Ganado mayor lanar por cabeza $ 83.50

7.- Ganado menor porcino por cabeza $ 98.00

8.- Ganado mayor porcino por cabeza $ 98.00

9.- Aves a razón por animal $ 10.24

10.- Cuarto frío por canal $ 182.50

11.- Lavado de Vísceras $ 30.50

II.- Reparto de Carnes:

1.-Ganado Vacuno por cabeza $ 48.50

2.-Ganado Porcino por cabeza $ 48.50

3.-Ganado Caprino Ovino $ 37.50

4.-Becerro de leche $ 47.50

5.-Vísceras de cada animal $ 38.00

lll.- Inspección de productos carniceros foráneos:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza $ 156.50

2.- Ganado menor vacuno por cabeza $ 73.50

3.- Ganado mayor caprino por cabeza $ 73.50

4.- Ganado menor caprino por cabeza $ 48.50

5.- Ganado menor lanar por cabeza $ 48.50

6.- Ganado mayor lanar por cabeza $ 73.50

7.- Ganado menor porcino por cabeza $ 47.50

8.- Ganado mayor porcino por cabeza $ 73.50

9.- Aves a razón por animal $ 9.61

10.- Corte de productos carniceros por Kg. $ 1.42

IV- Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento.

V.- Todo derecho por guarda en los corrales del municipio; cubrirán una cuota por pieza a partir del tercer día de $ 72.50 pesos diarios.

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 16.-**Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2018.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal $ 22.50 por metro cuadrado mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos propiedad del Municipio $ 22.50 por metro cuadrado mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes $ 267.00 mensual.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Comercial e Industrial: los propietarios de restaurantes, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, fruterías, misceláneas, supermercados, farmacias, centrales camioneras, industrias, fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar por servicio de recolección de basura la siguiente tarifa:

|  |  |
| --- | --- |
| **VOLUMEN DE RECOLECCIÓN** | **TARIFA** |
| Hasta 1 Metro cubico diario | $ 77.00 mensual |
| Más de 1 hasta 2 metros cúbicos diarios. | $ 128.50 mensual |
| Más de 2 hasta 4 metros cúbicos | $ 321.00 mensual |
| Más de 4 hasta 6 metros cúbicos. | $ 834.50 mensual |
| Más de 6 hasta 12 metros cúbicos. | $ 1,091.00 mensual |
| Más de 12 metros cúbicos diarios. | $ 1,733.00 mensual |

Del servicio doméstico, la tarifa hasta 1 metro cúbico diario será de $16.72, por concepto de limpia.

Se otorgará un incentivo al servicio de aseo público doméstico, equivalente al 50% del impuesto que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que así lo acrediten mediante alguna credencial.

II.- Se cobrará el metro cuadrado por limpieza de lotes baldíos de acuerdo a la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| 0 - 400m2 | $ 1,766.00 |
| 401 - 1000m2 | $ 4,391.50 |
| 1001 - 5000m2 | $ 5,886.00 |
| 5001 - 10000m2 | $ 8,830.00 |

Por metro excedente se cobrará $ 6.17 m2.

III.- Se cobrarán el metro cúbico de retiro de escombro $ 133.00.

Estas tarifas serán aplicadas a través del mecanismo que para este fin asigne la Tesorería Municipal.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

**ARTÍCULO 20.-** El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas sociales en general, cubrirán por concepto de derecho en beneficio de la seguridad pública, por cada reunión que se celebre, una cuota diaria de $ 293.50 por elemento.

No obstante, lo anterior los propietarios señalados en esta fracción deben de contar con la Licencia de Funcionamiento, así como la de Uso de Suelo.

II.- Los establecimientos de servicios comerciales e industriales, edificios, oficinas y en general todo centro de negocios con afluencia al público, cubrirán en beneficio de la seguridad pública, una cuota diaria de $ 293.00 por elemento.

III.- Las personas físicas y morales que mantengan o exploten lugares de almacenamiento de sustancias explosivas o de alta combustión, calderas, gasolineras, quemadores, extinguidores, hidrantes, depósitos de carburantes y combustibles, hornos, o lugares similares, cubrirán por derecho de inspección para la seguridad pública y protección civil, una cuota mensual de entre 8 y 21 Unidades de Medida y Actualización (UMA) dicha inspección se realizará por medio de peritos en la materia.

IV.- Las empresas particulares, cuyo objeto sea prestar servicios de seguridad, pagarán por concepto de derechos por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota de $ 1,766.00 mensual.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 21.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado $ 262.00.

2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio $ 73.50.

3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio $ 133.00.

II. Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación $ 1,146.50.

2.- Servicios de exhumación $ 1,720.00.

3.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular $ 133.50.

4.-Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento $ 470.00.

**SECCIÓN VIII**

**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Concesiones de rutas de servicio de pasajeros urbano:

1.- Expedición a 30 años. $ 38,507.00

2.- Permiso de ruta $ 962.50

II.- Concesiones para taxi:

1.- Expedición a 30 años. $ 38,507.00

2.- Permiso de ruta. $ 962.50

III.- Concesión para transporte de carga:

1.- Expedición a 30 años. $ 25,671.50

2.- Permiso de ruta. $ 987.50

Por concepto de prorroga se cobrará el 50% de los valores señalados en las fracciones anteriores y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV.- Por la cesión a terceros de la concesión en los términos que establece la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza $ 237.00.

VI.- Revisión ecológica a vehículos:

1.- De servicio público $ 83.00 semestral.

2.- Particulares $ 83.00 semestral.

Se otorgará un incentivo equivalente al 25% semestral que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, y personas con discapacidad que sea propietario del vehículo.

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VII.- Permiso de aprendizaje para manejar $ 221.00 mensual.

VIII.- Por examen médico a conductores de vehículos $ 146.50.

IX.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse $ 385.50 semestral.

X.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga $ 342.50 semanal.

XI.- La tarifa correspondiente a los servicios de revisión mecánica por vehículo será de $ 119.50 por vehículo de manera semestral.

XII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN IX**

**DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

1.- Control Sanitario, cuota semanal $ 147.50.

2.- Servicios Médicos de apoyo comunitario $ 30.50

**SECCIÓN X**

**DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- De 0 a 10 kg: $ 448.50 pesos.

2.- De 11 a 30 kg: $ 893.50 pesos.

3.- De 31 kg en adelante: $ 1,787.00 pesos.

II.- Por Dictamen y Verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: $ 2,678.50 pesos.

III.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos.

a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: $ 533.00 pesos.

b) Con una asistencia de 500 a 999 personas con consumo de alcohol: $ 895.00 pesos.

c) Con una asistencia de 1000 a 2,500 personas: $2,232.00 pesos.

d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas: $2,678.00 pesos.

e) Con una asistencia mayor a 10,000 personas: $4,390.50 pesos.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: $ 1,164.00 pesos.

b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas: $ 688.50 pesos, por juego.

IV.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: $ 139.50 pesos, por elemento.

V.- Otros servicios de protección civil:

1.- Cursos de protección civil: $ 450.00 pesos, por persona.

2.- Protección civil prevención de contingencias: $ 450.00 pesos, por persona.

3.- Inspecciones de protección civil: $ 357.50 pesos.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,**

**PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I. Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

II. Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación $ 288.50 metro Lineal

III. Licencia para ruptura en terracería $146.50 pesos metro Lineal.

**ARTÍCULO 26.-** Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I. Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, una cuota de $ 22.47.

II. Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado, con estructura de acero y madera, y techos de lámina, igualmente las construcciones de concreto tipo cascaron, $ 16.72.

III. Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, $ 9.62.

IV. Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional $ 5.23.

V. Por registro como Director Responsable de Obra $ 1,720.00.

**ARTÍCULO 27.-** Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

**ARTÍCULO 28.-** Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad $ 19.86.

**ARTÍCULO 29.-** Por la construcción de bardas se cobrarán por cada metro lineal:

1. De hasta 2.2 metros de altura $ 4.60 el metro lineal.
2. De más de 2.20 metros de altura $ 5.75 el metro lineal.

**ARTÍCULO 30.-** Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

**ARTÍCULO 31.-** Por las reconstrucciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 26, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

**ARTÍCULO 32.-** Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos $ 8.36 pesos metro cuadrado.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe $ 6.27 metro cuadrado.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material $ 4.02 metro cuadrado.

**ARTÍCULO 33.-** Para la obra de construcciones nuevas y ampliaciones se cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Por rotura de pavimento, se cobrarán $ 336.50 M2.

II.- Por las reparaciones o modificaciones a construcciones en fachadas, será de acuerdo con lo siguiente:

1.- Se cobrarán $ 7.11 por metro cuadrado a las fachadas trabajadas con zarpeo, afines o ladrillo.

2.- Se cobrarán $ 19.25 por metro cuadrado a las fachadas trabajadas con materiales como: conchilla, piedra labrada, etcétera.

III.- Cobro por servicios de uso de suelo.

1.- Por constancia para suelo por única vez, se liquidará de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Pago mínimo por edificios comerciales $ 627.50

b).- Pago mínimo por edificios tipo industrial $ 980.00

IV-. Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública $ 4,205.00 por cada poste nuevo por única vez.

V-. Instalación de antenas para equipos de comunicación se cobrará $ 37,838.50

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, se cobrará la cantidad de $ 49,369.50 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $ 49,369.50 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $ 49,369.50 por permiso para cada unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado $ 49,369.50 por permiso para cada unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 49,369.50 por permiso para cada pozo.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 49,369.50 por permiso para cada pozo.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS**

**Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 34.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 35.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios y cubrir los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I.- La certificación de números oficiales y de alineamiento:

1.- El número oficial será obligatorio y se cobrará a razón de $ 133.00 pesos; el duplicado $ 67.00 y $ 175.50 el comercial.

2.- Por Verificación de medidas se cobrará a razón de:

* De 0 a 200 Metros cuadrados $ 533.00.
* Por el excedente de los 200 metros a razón de $ 1.23 pesos el metro cuadrado.

**SECCIÓN III**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 36.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

**ARTÍCULO 37.-** Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

Tarifas de cambio de uso de suelo

A.- Fraccionamientos por metro cuadrado vendible:

1.- Residenciales $ 2.42 M2.

2.- Medio $ 1.55 M2.

3.- Interés Social $ 0.67 M2.

4.- Popular $ 0.67 M2.

5.- Comerciales $ 1.78 M2.

6.- Industriales $ 2.70 M2.

7.- Cementerios $ 5.74 M2.

8.- Campestres $ 1.15 M2.

**SECCIÓN IV**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 38.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

1. El pago de derecho de Licencias y Refrendos, deberá realizarse en las oficinas de Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de las Licencias y Refrendos respectivamente, a más tardar el 31 de Enero de cada año, y deberán permanecer físicamente la licencia y el refrendo respectivo en el domicilio fiscal; si el pago es recibido en la Tesorería Municipal después del 31 de enero, se cobrará un recargo del 2% acumulable por el mes o fracción del mes que transcurra después de la fecha límite hasta que se cumpla el pago de la contribución.
2. La tarifa correspondiente a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, será conforme a la siguiente tabla, en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **GIRO** | **LICENCIA**  **EN**  **UMA** | **REFRENDO**  **ANUAL**  **UMA** | **CAMBIO DE**  **DOMICILIO**  **UMA** | **CAMBIO DE**  **PROPIETARIO**  **UMA** |
| **Grupo 1**  Cabaré  Casa de huéspedes  Discoteca  Distribuidor de cerveza  Distribuidor de vinos  Hotel de Paso  Ladies bar  Salón de baile  Motel de Paso  Video Bar  Productor | 603  603  603  603  603  603  603  603  603  603  527 | 226  226  226  226  226  226  226  226  226  226  211 | 150  150  150  150  150  150  150  150  150  150  145 | 301  301  301  301  301  301  301  301  301  301  289 |
| **Grupo 2**  Tiendas de auto servicio | 555 | 199 | 138 | 278 |
| **Grupo 3**  Estadios  Restaurant Bar | 555  555 | 199  199 | 138  138 | 278  278 |
| **Grupo 4**  Supermercado  Cantina Agencia  Bar | 531  531  531 | 185  185  185 | 133  133  133 | 265  265  265 |
| **Grupo 5**  Billares y Boliches  Boliches  Abarrotes  Centros Recreativos  Casinos, Club Social y Deportivos  Expendio de Vinos y Licores  Hotel  Salón de Fiesta  Agencia  Minisúper | 531  507  507  507  507  507  507  507  507  507 | 185  172  172  172  172  172  172  172  172  172 | 133  126  126  126  126  126  126  126  126  126 | 265  254  254  254  254  254  254  254  254  254 |
| **Grupo 6**  Cervecería  Depósito de Cerveza | 483  483 | 148  148 | 120  120 | 241  241 |
| **Grupo 7**  Otros  Fondas y Taquerías  Loncherías | 460  460  460 | 146  146  146 | 115  115  115 | 230  230  230 |
| **Grupo 8**  Misceláneas | 434 | 132 | 110 | 217 |

1. Por el cambio de giro de licencia, se pagará la cantidad de $ 5,933.50 más la diferencia que resulte del valor de la licencia existente y el valor de la licencia con el giro que pretende. En ningún caso, habrá lugar a devolución por cambio de giro.
2. Por cambio de nombre del comodatario y/o del establecimiento y reexpedición de licencia $ 573.00 Se pagará por cada concepto.

**SECCIÓN V**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN**

**Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 39.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Las cuotas anuales por autorización y refrendos de anuncios serán de:

I.- Espectaculares Panorámicos y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta $ 4,402.00 anual.

II.- Anuncios de altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta $ 3,234.28.00 anual.

III.- Anuncio en bardas o fachadas $ 1,806.50 anual.

IV.- Por publicidad con altoparlantes $ 141.00 diarios.

V.- Mantas publicitarias para eventos especiales $ 511.00.

VI.- Publicidad para eventos de bailes, jaripeos, obras de teatro y similares, pagarán una cuota de $ 680.00 y una garantía de $ 8,519.50 por evento, para la limpieza de la publicidad colocada en la vía pública.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 40.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones Catastrales:

1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 139.00.

2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación, por lote $ 42.00.

3.-Por certificaciones de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos $ 119.00.

4.-Certificación unitaria de Plano Catastral $ 175.50.

5.-Certificado de no Propiedad $ 175.50.

II.- Servicios Topográficos:

1.- Dibujo de planos urbanos:

a) Tamaño del plano hasta (oficio) cada uno $ 163.00.

b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por dm² o fracción $ 40.50.

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

a) Polígono de hasta seis vértices, cada uno $ 260.00.

b) Por cada vértice adicional $ 23.00.

c) Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm2 adicional o fracción de $ 26.50.

3.- Croquis de localización $ 36.50.

III.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a) Hasta 30 x 30 cms. $ 40.00.

b) En tamaños mayores, por cada dm2. Adicional o fracción $ 9.00.

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la unidad catastral, hasta tamaño oficio cada uno $ 20.90

3.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $ 63.00.

IV.- Registros Catastrales:

1.- Avaluó Catastral previo $ 173.50.

2.- Avalúo definitivo $ 580.00 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $ 177.50.

V.- Servicios de Información:

1.- Copia de escritura $ 120.00.

2.- Información de traslados de dominio $ 173.00.

3.- Información del número de cuenta, superficie y clave $ 50.00.

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $ 233.00.

5.- Nombre de propietario, ubicación y colindancias $ 49.00.

VI.- Por deslindes de colindancias $ 173.00.

VII.- La subdivisión o fusión de lotes que estén contemplados en el Registro Predial Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

DE URBANO SUBURBANO

1.0 a 200.0 M2 $ 279.54 M2 $ 279.54 M2.

200.1 a 1,000.0 m2 $ 1.40 M2 $ 0.70 M2.

1,000.1 a 5,000.0 m2 $ 1.23 M2 $ 0.68 M2.

5,000.1 a 10,000.0 m2 $ 0.93 M2 $ 0.55 M2.

10,000.1 en adelante $ 0.73 M2 $ 0.55 M2.

Los predios rústicos pagarán de la siguiente manera:

1. De 0 a 10 hectáreas $ 279.54
2. Por hectárea excedente $ 6.55

VIII.- Relotificaciones por metro cuadrado vendible:

1.- Residenciales $ 1.05 M2.

2.- Medio $ 0.76 M2.

3.- Interés Social $ 0.40 M2.

4.- Popular $ 0.40 M2.

5.- Comerciales $ 0.76 M2.

6.- Industriales $ 0.40 M2.

7.- Rústico $ 0.76 M2.

8.- Campestres $ 0.76 M2.

IX.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrara como cuota única la cantidad de $ 1,571.50, la cual cubrirá el avaluó catastral, avaluó definitivo, certificado de planos y registro catastral, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de algún programa de fomento a la vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 m2 de superficie y de 105 m2 de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar 33.00 por la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 41.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas $ 72.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

1.-Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal de estar al corriente en el pago de contribuciones $ 170.50.

2.-Por carta de residencia $ 91.00.

3.-Por revisión de documentos en trámite de escritura $ 91.00.

4.-Constancias expedidas por cualquier plano relacionado con el departamento de obras públicas, por cada una $ 91.00.

5.- Por autorización de la solicitud para regularización de los predios urbanos y/o rústicos por lote $ 170.50.

6- Por la elaboración de plano para proyectos de electrificación $ 296.00.

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar $ 115.00.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $ 19.00.

2. Por cada disco compacto CD-R $ 12.00.

3. Expedición de copia a color $ 22.50.

4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio $ 0.60.

5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio $ 0.60.

6. Expedición de copia simple de planos $ 80.50.

7. Expedición de copia certificada de planos, $ 49.00 adicionales a la anterior cuota.

**SECCIÓN VIII**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 42.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera $ 3,976.00 otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes de emisoras de contaminantes $ 4,155.00.

II.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos $ 3,546.00 mensual.

III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 30,856.00 por cada unidad.

2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, $ 30,856.00 por cada aerogenerador o unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural $ 30,856.00 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado $ 30,856.00 por cada unidad.

5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 30,856.00 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 30,856.00 por cada pozo.

**ARTÍCULO 43.-** Los servicios por autorización y refrendo de las Licencias de funcionamiento de comercios pagaran las siguientes tarifas:

I.- Licencia nueva:

1.-Inspección mercantil $ 383.50

2.-Ecología $ 383.50

3.-Impresión de Licencia $ 258.50

II.- Refrendo Anual $ 323.50

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO**

**DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I**

**PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 44.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

**ARTÍCULO 45.-** Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Los vehículos de alquiler pagarán en la Tesorería Municipal, por ocupación de la vía Pública, una cuota anual de $ 537.00.

II.- Por estacionamientos exclusivos de autos particulares en la Vía Pública, se cubrirá $ 35.50 mensual por cada metro lineal, excepto para los casos mencionados en las fracciones VI y VII.

III.- En el área de parquímetros se pagará $ 6.00 por cada hora.

IV.- Los vendedores ambulantes como eloteros, dulceros, yukeros, etc., cubrirán una cuota de $ 72.50 mensual.

V.- Puestos fijos y semifijos, como vendedores de lonches, tacos, tortas y similares, etc., pagarán una cuota de $ 192.00 mensual.

VI.- Por estacionamiento exclusivo en área residencial $ 418.00 anual por cada metro lineal, previa autorización de la Dirección de Seguridad Publica.

VII- Por estacionamiento exclusivo de vehículos particulares $ 209.00 anual por cada metro lineal requerido, fuera del primer cuadro de la Ciudad, es decir, considerando las calles de Ocampo, Zaragoza, Madero, La Madrid y Altamirano desde las calles entre Abasolo y Mutualismo hacia fuera, previa autorización de la Dirección de Seguridad Municipal.

VIII.- Autorización anual para el uso de vialidad exclusiva para ascenso y descenso de personal por transporte particular $ 836.00. Previa autorización de la Dirección de Seguridad Publica.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 46.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

I.- Motocicletas y bicicletas. $ 24.00

II.- Automóviles. $ 49.00

II.- Camionetas. $ 64.00

IV.- Camiones 350. $ 83.50

V.- Camiones 600. $ 128.50

VI.- Tracto camiones, cajas y autobuses. $ 256.00

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 47.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO**

**DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 48.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

1.- Lotes de primera m2 $ 246.50.

**SECCIÓN III**

**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 49.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Por registro y refrendo en el padrón de proveedores del municipio se cubrirá una cuota anual de $ 655.00.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 50.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 51.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 52.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 53.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 54.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 55.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompleto con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- La licencia y refrendo anual de los establecimientos, donde se enajenan bebidas alcohólicas deberán exhibirse por los contribuyentes en un lugar visible del establecimiento. La omisión de esta obligación se considera como infracción en los términos de lo dispuesto por este código.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros, documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- Vender o permitir la venta de bebidas alcohólica a menores de edad.

c).- La venta y consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Los predios no construidos dentro del primer cuadro de la ciudad de Sabinas y todos aquellos sectores que cuenten con una densidad de construcción de un 50% como mínimo, así como los lotes baldíos que se encuentren alrededor de las escuelas, deberán mantenerse siempre limpios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de $ 11.87 a $ 23.74 por metro cuadrado, sin perjuicio de cumplir con la obligación señalada anteriormente.

**VI.-** La reparación o construcción de fachadas será obligatoria, cuando así lo determine el Departamento de Obras y Servicios Públicos, quien no cumpla con dicha disposición, será sancionado con una multa de $ 12.45 a $ 23.85 por metro cuadrado, cuando la ejecución de obras puede significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación; quien no cumpla con esta última disposición será sancionado con una multa de $ 59.35 a $ 65.68 por metro lineal de banqueta obstruida, sin perjuicio de construir la obra de protección.

**VII.-** A quienes realicen una construcción sin la autorización correspondiente, realicen construcciones sin cumplir con el diseño, normas y especificaciones del proyecto autorizado y a los que no acaten la orden de suspensión de construcción, se les impondrá una sanción de 10 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**VIII.-** A los que le den un uso urbano o les den un uso distinto al autorizado, a los propietarios de fraccionamientos, que sin contar la con la autorización correspondiente celebre un acto jurídico que tenga por finalidad la transmisión de la propiedad o aquellos que no respeten la cesión a favor del Municipio de la superficie destinada al ayuntamiento para equipamiento en los términos del Reglamento de urbanismo Municipal, se le impondrá una sanción de 10 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**ARTÍCULO 56.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 57.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**ARTÍCULO 58.-** Los ingresos que perciba la tesorería municipal por concepto de multas se cobraran de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **I.-** | **GENERALES** | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Circular con un solo fanal | 1 | 3 |
| 2. | Circular con una sola placa | 1 | 5 |
| 3. | Circular sin calcomanía de revisado ecológico | 1 | 5 |
| 4. | Circular a mayor velocidad de la permitida | 5 | 10 |
| 5. | Cruzar todo cruce de arterias de transito donde no funcione el semáforo a más de 20 kmph | 1 | 10 |
| 6. | Circular con un vehículo cuyo transito dañe el pavimento. | 5 | 25 |
| 7. | Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse sobre el pavimento | 2 | 5 |
| 8. | Circular en un vehículo no registrado | 5 | 20 |
| 9. | Circular sin placas o con placas anteriores | 2 | 10 |
| 10. | Circular a más de 20 kmh en zonas escolares | 3 | 10 |
| 11. | Circular a más de 20 kmh en parques u hospitales | 3 | 10 |
| 12. | Circular en contra del transito | 3 | 10 |
| 13. | Circular a alta velocidad | 4 | 10 |
| 14. | Circular formando doble fila sin justificación | 4 | 10 |
| 15. | Chocar por falta de precaución | 2 | 10 |
| 16. | Dar vuelta en “U” a media cuadra. | 2 | 5 |
| 17. | Dejar un vehículo abandonado injustificadamente | 2 | 5 |
| 18. | Destruir señales de transito | 4 | 10 |
| 19. | Estacionarse en ochavo | 10 | 20 |
| 20. | Estacionarse mal intencionalmente | 4 | 6 |
| 21. | Estacionarse más del tiempo señalado | 2 | 4 |
| 22. | Estacionarse en lugar prohibido | 4 | 6 |
| 23. | Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación | 10 | 20 |
| 24. | Estacionarse en batería en calles no permitidas | 2 | 4 |
| 25. | Estacionarse en doble fila | 2 | 4 |
| 26. | Estacionarse sobre embanquetado | 2 | 4 |
| 27. | Estacionarse momentáneamente en carril de peatones | 2 | 5 |
| 28. | Estacionarse más del tiempo autorizado para una reparación simple | 2 | 4 |
| 29. | Estacionarse en lugar de parada de transporte público | 4 | 6 |
| 30. | Estacionar una carroza fuera del servicio de funeraria | 4 | 6 |
| 31. | Estacionarse interrumpiendo la circulación | 4 | 6 |
| 32. | Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación | 4 | 6 |
| 33. | Estacionarse frente a hidrantes. | 3 | 5 |
| 34. | Estacionarse frente a las puertas de hoteles y teatros | 2 | 4 |
| 35. | Estacionarse en zona prohibida. | 3 | 5 |
| 36. | Estacionarse en zona de carga y descarga | 3 | 5 |
| 37. | Falta de espejo lateral (camiones y camionetas). | 2 | 10 |
| 38. | Falta de espejo artroscópico. | 2 | 4 |
| 39. | Falta de licencia. | 4 | 10 |
| 40. | Falta de luz posterior. | 2 | 4 |
| 41. | Falta absoluta de frenos. | 4 | 10 |
| 42. | Huir después de cometer una infracción. | 9 | 15 |
| 43. | Hacer servicio público con placas de otro Municipio | 6 | 8 |
| 44. | Hacer servicio público con placas particulares. | 9 | 11 |
| 45. | Iniciar la circulación en luz ámbar. | 3 | 5 |
| 46. | Insultos a pasajeros. | 2 | 4 |
| 47. | Manejar con licencia de otra entidad de servicio público | 3 | 5 |
| 48. | Manejar un vehículo sin licencia. | 4 | 10 |
| 49. | Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación | 2 | 4 |
| 50. | Manejar en Estado de ebriedad comprobado:  a) 1 grado  b) 2 grado  c) 3 grado | 45  90  120 | 90  120  160 |
| 51. | Manejar con escape abierto. | 2 | 4 |
| 52. | Manejar sin licencia aun teniéndola. | 1 | 3 |
| 53. | No portar tarjeta de circulación. | 1 | 3 |
| 54. | No cambiar luz baja al ser requerido. | 1 | 3 |
| 55. | No solicitar la intervención de tránsito en caso de accidente. | 3 | 5 |
| 56. | No respetar el silbato del agente. | 3 | 10 |
| 57. | No respetar las señales de alto y/o luz roja en el semáforo | 3 | 5 |
| 58. | No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público. | 2 | 4 |
| 59. | No respetar las señales de transito | 3 | 5 |
| 60. | No hacer alto en las vías FF CC | 2 | 4 |
| 61. | No proteger con banderas o luces los vehículos que así lo ameriten. | 1 | 3 |
| 62. | Por permitir viajar en el estribo. | 4 | 6 |
| 63. | Por prestar el vehículo a personas no autorizadas | 2 | 4 |
| 64. | Portar las placas en lugar no visible. | 2 | 4 |
| 65. | Prestar un vehículo para que lo maneje un menor de edad sin licencia. | 9 | 30 |
| 66. | Por dar vuelta a mayor velocidad de la permitida. | 2 | 4 |
| 67. | Por cargar y descargar fuera del horario señalado | 2 | 4 |
| 68. | Por rebasar vehículos en paso a desnivel. | 3 | 5 |
| 69. | Por rebasar en bocacalle un vehículo en movimiento. | 3 | 5 |
| 70. | Por no respetar el silbato de las sirenas de emergencia. | 3 | 5 |
| 71. | Sobrepasar la línea de seguridad del peatón. | 2 | 4 |
| 72. | Sobreponer objetos o leyendas en las placas. | 3 | 5 |
| 73. | Sobrepasar vehículos en los puentes de la población. | 3 | 5 |
| 74. | Transitar en el pavimento sin llantas de hule. | 2 | 30 |
| 75. | Transportar personas en vehículos de carga. | 3 | 5 |
| 76. | Traer ayudante en carros de sitio | 2 | 4 |
| 77. | Transitar completamente sin luz | 3 | 5 |
| 78. | Transitar a exceso de velocidad. | 4 | 6 |
| 79. | Transportar explosivos sin la debida autorización. | 10 | 45 |
| 80. | Transitar en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad. | 4 | 6 |
| 81. | Usar licencia que no corresponda al servicio. | 2 | 4 |
| 82. | Usar indebidamente el claxon. | 2 | 4 |
| 83. | Usar sirena sin autorización. | 4 | 6 |
| 84. | Usar cadenas en llantas en zona pavimentada. | 9 | 30 |
| 85. | Viajar más de tres personas en el asiento delantero de un vehículo. | 3 | 5 |
| 86. | No cumplir con los horarios establecidos en el servicio. | 3 | 5 |
| 87. | Conducir con aliento alcohólico | 8 | 25 |
| 88. | Conducir ingiriendo bebidas alcohólicas | 5 | 45 |
| 89. | Atropellar un peatón. | 6 | 20 |
| 90. | Abandono de la víctima. | 4 | 20 |
| 91. | Provocar accidente. | 2 | 10 |
| 92. | Violar un artículo de la ley con necesidad de ocupar una celda. | 6 | 8 |
| 93. | Hablar por teléfono celular o enviar mensajes de texto al conducir | 10 | 45 |
| 94. | Provocar un accidente por usar el teléfono celular o enviar mensajes de texto | 45 | 90 |
| **II.** | **BICICLETAS Y MOTOS** |  |  |
| 1. | Circular con pasajeros en bicicleta. | 1 | 3 |
| 2. | Circular por la izquierda. | 1 | 3 |
| 3. | Transitar en aceras y áreas peatonales | 1 | 3 |
| 4. | No usar casco en motocicleta | 1 | 10 |
| 5. | No usar casco en bicicleta. | 1 | 10 |
| 6. | Circular sin licencia y/o tarjeta de circulación en moto. | 1 | 3 |
| **III.-** | **CEDER EL PASO** |  |  |
| 1. | No ceder el paso a peatones en zona escolar. | 1 | 10 |
| 2. | No ceder el paso a vehículos de emergencia. | 2 | 10 |
| **IV.-** | **CIRCULACION** |  |  |
| 1. | Dejar un vehículo abandonado en la vía pública y/o estacionamiento  Público por más de 48 horas. | 3 | 5 |
| 2. | Dejar objetos o cosas en vía pública y/o estacionamientos públicos que obstruyan la vialidad o tránsito por más de 48 horas. | 3 | 5 |
| 3. | Anunciar maniobras que no ejecuten. | 2 | 4 |
| 4. | Hacer maniobras sin anunciar previamente | 2 | 4 |
| 5. | Cambiar de carril sin previo aviso | 2 | 4 |
| 6. | Cargar combustible con el motor en marcha. | 2 | 4 |
| 7. | Cargar combustible con personas fumando. | 4 | 6 |
| 8. | Circular a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito. | 2 | 4 |
| 9. | Entablar competencias de velocidad. | 9 | 11 |
| 10. | Utilizar indebidamente el volumen de los aparatos eléctricos. | 4 | 6 |
| **V.-** | **CONDUCCIÓN** |  |  |
| 1. | Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad o el manejo adecuado | 2 | 4 |
| 2. | Conducir con personas o bultos entre los brazos | 3 | 45 |
| 3. | Conducir sin cinturón de seguridad. | 9 | 15 |
| 4. | Conducir cuando se tienen impedimentos físicos o mentales para ello | 2 | 4 |
| **VI.-** | **ESTACIONAMIENTO** |  |  |
| 1. | Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros. | 2 | 4 |
| 2. | Estacionarse en lugares de carga y descarga. | 2 | 4 |
| 3. | Estacionarse en zonas con guarniciones rojas. | 2 | 4 |
| 4. | Estacionarse en zonas de acceso y/o discapacitados. | 45 | 90 |
| 5. | Estacionarse obstruyendo señales viales. | 2 | 4 |
| 6. | Estacionarse obstruyendo estacionamientos públicos y privados. | 2 | 4 |
| 7. | Estacionarse y omitir el pago del estacionó metro | 2 | 4 |
| **VII.-** | **MEDIO AMBIENTE** |  |  |
| 1. | Tala de árboles o arbustos con el fin de dar una mejor visibilidad para anuncios públicos o privados. | 5 | 10 |
| 2. | Fijar en los troncos o ramas publicidad o carteles. | 10 | 20 |
| 3. | Verter sobre o al pie de árboles o arbustos sustancias toxicas o de cualquier tipo que afecten su desarrollo. | 5 | 10 |
| 4. | Incinerar árboles o arbustos incluso en propiedad privada que afecten su desarrollo. | 5 | 10 |
| 5. | Cualquier otro acto que produzca daños a la flora urbana. | 10 | 20 |
| 6. | Posesión inadecuada de animales de compañía. | 10 | 20 |
| 7. | Posesión de animales de granja dentro de zona urbana. | 15 | 30 |
| 8. | Se prohíbe la caza o maltrato de fauna en zona urbana. | 20 | 40 |
| 9. | Emisión de contaminantes a la atmosfera. | 5 | 200 |
| 10. | Se prohíbe la quema a cielo abierto de cualquier tipo de materiales; neumáticos, arbustos, residuos sólidos, etc. | 5 | 500 |
| 11. | Vehículos que emitan contaminantes aun y cuando cuenten con engomado de verificación. | 5 | 50 |
| 12. | Queda prohibida la emisión de ruido vibraciones, energía térmica, lumínica, olores y olores perjudiciales. | 5 | 50 |
| 13. | Actividades ruidosas provenientes de aparatos de sonido, estéreos o similares en casas habitación, o establecimientos públicos o privados. | 10 | 30 |
| 14. | Emisiones de nivel sonoro provenientes de escapes, claxon, motores, estéreos o similares instalados en vehículos automotores. | 5 | 20 |
| 15. | Establecimientos con aparadores o vitrinas que ocupen la vía pública, y tengan en sucio su área de trabajo. | 5 | 50 |
| 16. | Establecimientos con aparadores o vitrinas que no tengas aseado las banquitas y tramo de calles que le corresponda. | 5 | 20 |
| 17. | Establecimientos o casas habitación que mantengan bolsas o contenedor de basura en las banquetas fuera del horario establecido. | 5 | 15 |
| 18. | Casas habitación que realicen actividades de reparación, pintura, lavado de herramientas, animales, muebles o similares en la vía pública. | 5 | 30 |
| 19. | Casas habitación que mantengan animales amarrados enjaulados o sueltos en la vía pública. | 5 | 30 |
| 20. | Repartidores de propaganda impresa que los distribuyan en la vía pública, así como anuncios temporales en la vía pública. | 10 | 50 |
| 21. | Propietarios o conductores de vehículos que transporten residuos, desechos, o materiales que no utilicen una cubierta adecuada para evitar su derrame. | 15 | 50 |
| 22. | Propietarios de lotes baldíos sin uso dentro de la zona urbana que no los conserven limpios y debidamente protegidos. | 10 | 200 |
| 23. | Personas físicas o morales que mantengan algún vehículo en reparación o mal estado, en la vía pública por más de 3 días consecutivos. | 10 | 100 |
| 24. | Propietarios de casas habitación o comercios que mantengan en la banqueta o vía pública, algún material de construcción que obstaculice el tránsito. | 10 | 100 |
| 25. | Descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y sitios de jurisdicción municipal. | 20 | 500 |
| 26. | Extracción de aguas provenientes de ríos, lagos o lagunas sin autorización. | 20 | 500 |
| 27. | Contaminación del agua con materiales o sustancias liquidas o sólidas, residuos peligrosos corrosivos, reactivos, tóxicos, inflamables o biológico infecciosos. | 20 | 500 |
| 28. | Personas físicas o morales que accidental o intencionalmente dispongan inadecuadamente de residuos sólidos en el agua. | 100 | 1000 |
| 29. | Depositar escombro en la vía pública y sitios no autorizados. | 50 | 200 |
| **VIII.-** | **SERVICIO PÚBLICO** |  |  |
| 1. | Cargar combustible con pasaje a bordo. | 9 | 20 |
| 2. | Circular sin calcomanía de revisado físico-mecánico-ecológico | 2 | 20 |
| 3. | Circular sin los colores autorizados. | 2 | 4 |
| 4. | Falta de póliza de seguro de viajero | 2 | 4 |
| 5. | Fumar con pasajeros a bordo. | 2 | 10 |
| 6. | No cumplir con los horarios establecidos. | 2 | 4 |
| 7. | Obstruir la función de inspectores. | 2 | 10 |
| 8. | Invadir las rutas autorizadas. | 2 | 4 |
| 9. | Traer ayudantes a bordo. | 2 | 4 |

**Entiéndase Aliento Alcohólico**: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

Para aquellos que cubran las sanciones dentro de los primeros siete días hábiles, al día que se impuso, se disminuirá en un 25% la sanción.

**ARTÍCULO 59.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 60.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 61.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 62.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2020, hasta por la cantidad de $ 20,900,000.00 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), IVA incluido, más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo hasta de 120 meses, con objeto de que se lleve a cabo la renovación del alumbrado público consistente en luminarias con tecnología LED. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. “***Artículo 20.-*** *La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”*

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 63.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

V. - Todo trámite que se realice relacionado con predios urbanos y rústicos y toda actividad comercial excepto vendedores ambulantes será necesario presentar el pago de Impuesto Predial 2020.

**TERCERO.-** El municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**CUARTO.-** El municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**QUINTO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SEXTO-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 03 de diciembre de 2018.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Esperanza Chapa García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2020.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2020.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

***TERCERO.***  *De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: “Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala*: “El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2020, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.** Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, esta Comisión acordó un incremento hasta de un 4.0% en la mayoría de los rubros, en algunos casos se presentaron incrementos superiores por cuestión del redondeo en la cantidad y en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior. Esto para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El municipio acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 30% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 20% en el mes de febrero y el 10% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de Predial y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “… *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)…”,* supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

**OCTAVO.** Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50 % a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

**DÉCIMO.** Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones es aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2020, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACRAMENTO, COAHUILA DE ZARAGOZA,**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Se entenderá por UMA como Unidad de Medida y Actualización.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2020** | | | | **SACRAMENTO** |
| **TOTAL DE INGRESOS** | | | | **$27,723,270.00** |
| **1** | **Impuestos** | | | **$525,820.00** |
|  | 1 | Impuestos sobre los ingresos | | $0.00 |
|  | 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | $470,505.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial | $241,285.00 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | $229,220.00 |
|  | 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | $0.00 |
|  | 4 | Impuestos al comercio exterior | | $0.00 |
|  | 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | $0.00 |
|  | 6 | Impuestos Ecológicos | | $0.00 |
|  | 7 | Accesorios | | $30,500.00 |
|  |  | 1 | Accesorios de Impuestos | $30,500.00 |
|  | 8 | Otros Impuestos | | $24,815.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | $3,835.00 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | $5,730.00 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | $15,250.00 |
|  | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | $0.00 |
| **2** | **Cuotas y Aportaciones de seguridad social** | | | **$0.00** |
|  |  |  |  | $0.00 |
| **3** | **Contribuciones de Mejoras** | | | **$0.00** |
|  |  |  |  | $0.00 |
| **4** | **Derechos** | | | **$317,235.00** |
|  | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | $204,433.00 |
|  |  | 1 | Consumo de Agua Potable | $200,833.00 |
|  |  | 2 | Conexión toma de Agua | $3,600.00 |
|  | 2 | Derechos a los hidrocarburos | | $0.00 |
|  | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | | $0.00 |
|  | 4 | Otros Derechos | | $112,802.00 |
|  |  | 1 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | $60,500.00 |
|  |  | 2 | Servicios Catastrales | $40,550.00 |
|  |  | 3 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | $9,252.00 |
|  |  | 4 | Servicios de Inhumación | $2,500.00 |
|  | 5 | Accesorios | | $0.00 |
|  | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | $0.00 |
| **5** | **Productos** | | | **$16,580.00** |
|  | 1 | Productos de Tipo Corriente | | $16,230.00 |
|  |  | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | $0.00 |
|  |  | 2 | Otros Productos | $16,230.00 |
|  | 2 | Productos de capital | | $350.00 |
|  | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | $0.00 |
| **6** | **Aprovechamientos** | | | **$75,104.00** |
|  | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | | $75,104.00 |
|  |  | 1 | Ingresos Derivados de Sanciones | $69,654.00 |
|  |  | 2 | Otros Aprovechamientos | $5,450.00 |
|  | 2 | Aprovechamientos de capital | | $0.00 |
|  | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | $0.00 |
| **7** | **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios** | | | **$0.00** |
|  |  |  |  | $0.00 |
| **8** | **Participaciones y Aportaciones** | | | **$26,788,531.00** |
|  | 1 | Participaciones | | $21,282,568.00 |
|  |  | 1 | ISR Participable | $543,400.00 |
|  |  | 2 | Otras Participaciones | $47,730.00 |
|  |  | 3 | Fondo General De Participaciones | $18,360,095.00 |
|  |  | 4 | Fondo De Fomento Municipal | $495,597.00 |
|  |  | 5 | Impuesto Esp. S/Prod. Y Serv. | $599,506.00 |
|  |  | 6 | Impuesto Sobre Autos Nuevos | $416,113.00 |
|  |  | 7 | Fondo de Fiscalización para entidades | $92,721.00 |
|  |  | 8 | Impuesto a los combustibles | $727,406.00 |
|  | 2 | Aportaciones | | $5,505,963.00 |
|  |  | 1 | FISM | $3,811,484.00 |
|  |  | 2 | FORTAMUN | $1,694,479.00 |
|  | 3 | Convenios | | $0.00 |
|  |  | 1 | FOPADEM | $0.00 |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** | | | **0** |
|  |  |  |  | 0 |
| **10** | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | | | **0** |

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5% al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3% al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $117.00 por año.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra antes del 31 de enero, se aplicará un incentivo correspondiente a un 30% del monto total por concepto de pago anticipado, un 20% durante el mes de febrero y el 10% durante el mes de marzo.

V.- Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, adultos mayores y personas con discapacidad, se aplicará un incentivo del 50% de la cuota que les corresponda, aplicable única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y solo será durante el año vigente además la cuota no podrá ser menor a la del mínimo autorizado.

VI.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en municipio, así como a las personas físicas con actividad empresarial, respecto al predio donde esta se localice, que generen empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Número de Empleos directos generados por empresas | % de Incentivo | Periodo al que aplica |
| 10 a 50 | 15 | 2020 |
| 51 a 150 | 25 | 2020 |
| 151 a 250 | 35 | 2020 |
| 251 a 500 | 50 | 2020 |
| 501 a 1000 | 75 | 2020 |
| 1001 en adelante | 100 | 2020 |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sacramento Coahuila de Zaragoza, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

VIII.-Solo los bienes del dominio público de la Federación del Estado y de los Municipios, estarán exentos del pago del impuesto predial, siempre que resulten indispensables para cumplir con su objeto.

Por un incentivo de este impuesto fuera del tiempo estipulado en el primer párrafo de este artículo, solamente se efectuará con acta de acuerdo de cabildo y por el tiempo manifestado en la misma.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicara la tasa del 0%

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirientes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga un a construcción inferior a 105 metros cuadrados.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Sacramento, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidas con local fijo*,* en una superficie de hasta 20 m2 $167.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano $67.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros $67.00 mensual.

b).-Por alimentos preparados, tales como hot-dog, tacos, lonches y hamburguesas $193.00 mensual.

3.-Que expendan habitualmente en puestos semifijos $63.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos $86.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores $30.00 diario.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros $53.00 diario.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros $38.00 diario.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas, 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro, 4% sobre ingresos brutos

III.-Carreras de Caballos, 10% sobre ingresos brutos previa autorización de Secretaría de Gobernación

IV.- Bailes con fines de lucro, 10% sobre ingresos brutos

V.- Bailes Particulares de $203.00

Para el caso de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, quedará exento de pago. En caso de que no se cumpla lo anterior se pagara $163.00 por evento más la aplicación del inciso IV.

VI.- Ferias, 10 % sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos, 10 % sobre el ingreso bruto

VIII.- Eventos Deportivos, no se realizará cobro alguno.

IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas, 10 % sobre ingresos brutos

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos.

XII.-Billares; por mesa de billar instalada $101.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas, $291.00 mensual por mesa de billar y $150.00 por máquina de videojuego mensual.

XIII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas $518.00 mensual.

XIV.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- En eventos cuando se contrate la música con aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $302.00 por parte del contratado.

XVI.- Renta de Auditorio Municipal $2,076.00

XVII.- Limpieza del Auditorio Municipal $503.00

XVII.- Por albercas públicas con actividad lucrativa Licencia de funcionamiento por única vez de $6,500.00 y Refrendo Anual de $2,000.00

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado y se causará sobre un 10% sobre ingresos obtenidos por operación.

**CAPÍTULO SÉXTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 5% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)”.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I**

**DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 8.-**Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinan las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II**

**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III**

**POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se cobrarán las siguientes tarifas mensuales.

I.- Para uso doméstico:

1.- Conexión de toma de agua $ 180.00

2.- Conexión de toma de drenaje $ 685.00

3.- Consumo doméstico mínimo $ 45.00

4.- Descargas de agua al alcantarillado $ 23.00

5.- Con servicio medido:

a) Consumo mínimo de 15 m3 $ 45.00

b). -De 16 a 25 M3 de excedencia $ 4.00

c). -De 26 a 40 M3 de excedencia $ 5.50

d). -De 41 a 60 M3 de excedencia $ 6.80

e). -De 61 a 80 M3 de excedencia $ 8.20

f). -De 81 a 100 M3 de excedencia $ 9.30

g). -De 101 M3 en adelante $ 10.80

6.- Por reconexión de toma de agua $192.00

7.- Constancia de no adeudo $140.00

8.- Cambio de nombre $178.00

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Conexión de Toma de agua $ 220.00.

2.- Conexión de toma de drenaje $ 785.00.

3.- Consumo mínimo $ 120.00.

4.- Descargas de agua al alcantarillado $ 25.00.

5.- Con servicio medido:

a) Consumo mínimo de 15 m3 $ 120.00

b). - De 16 a 25 M3 de excedencia $ 4.00

c). - De 26 a 40 M3 de excedencia $ 5.50

d). - De 41 a 60 M3 de excedencia $ 6.80

e). - De 61 a 80 M3 de excedencia $ 8.20

f). - De 81 a 100 M3 de excedencia $ 9.30

g). - De 101 M3 en adelante $ 10.80

6.- Por reconexión de toma de agua $ 205.00

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, el inmueble este registrado a su nombre y radiquen en ella.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 12.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causaran y cobraran conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Uso de corrales $29.00 diarios por cabeza.

II.- Pesaje $5.00 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío $16.00 diarios por cabeza.

IV.- Empadronamiento $52.00 pago único.

V.-Registró y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre $92.00

VI.- Matanza.

1. Ganado mayor por cabeza $34.00

2. Ganado menor por cabeza $20.00

3. Porcino por cabeza $25.00

4. Terneras, cabritos por cabeza. $20.00

5. Aves por cabeza. $3.00

Todo ganado sacrificado fuera de rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho de Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal $18.20 mensual.

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos $34.00 mensual.

III. Por cuota fija mensual para comerciantes ambulantes $36.00

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los comercios establecidos y domésticos pagaran por el derecho especial de recolección de basura de acuerdo a la cantidad que produzcan con una cuota mínima de $ 11.00 mensual.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios $ 250.00 por elemento diario.

II.- Seguridad para fiestas $ 300.00 por elemento, por evento.

III.- Seguridad para eventos públicos $ 300.00 por elemento, por evento.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de taxis:

1.-Pasajeros $ 275.00 anual

2.-De carga $ 275.00 anual.

3.-Taxis $ 224.00 anual.

II. Por revisión mecánica y verificación vehicular $85.00 Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria, el pago de este derecho será conforme a las siguientes tarifas:

I. Servicios médicos prestados a la ciudadanía sanitaria $94.00 por consulta.

ll. Servicios especiales de salud pública $115.00

lll. Por expedición de certificados medico 2 Unidades de Medida y Actualización.

lV. Por certificados médicos en estado de ebriedad $142.00

**SECCION VIII**

**DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTICULO 18.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

I.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial $ 1,488.00

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario $798.00

b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol $1,598.00

1. Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas $2,396.00

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

1. Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas de $ 398.00 a $799.00
2. Dictamen de riesgo para instalación juegos mecánicos en períodos máximos de 2 semanas de $ 398.00 a $799.00

III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros $ 398.00 por elemento

IV.- Otros servicios de protección civil:

1.- Cursos de protección civil $ 480.00 por persona.

2.- Protección civil prevención de contingencias $ 480.00

3.- Inspecciones de protección civil $ 799.00

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

l. Licencia para construcción, remodelación o demolición.

Construcción Remodelación

1-Edificios para hoteles, oficinas, $ 4.00 m2 $1.50 m2

Comercios y Residencias

2.-Casa habitación y bodegas $ 2.60 m2. $ 1.30 m2

3.-Casa de interés social $ 1.30 m2 $ 1.30 m2

II. Licencia para construcción de alberca $ 4.00 m3 $ 2.60 m3

III. Licencia para construcción de barda $ 1.30 ml $ 1.30 ml

IV.- Por licencia de construcción para instalación de:

1.- Por licencia para construcción e instalación por cada antena de telefonía, cuota única de $16,380.00

2.- Por licencia de construcción e instalación por cada estación de carburación, cuota única de $19,465.00

3.- Por licencia de construcción e instalación de gasolineras, cuota única de $40,150.00

V. Licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento $ 2.60 ml

VI. Licencia para construcción de explanadas y similares $1.30 m2

VII. Revisión o aprobación de planos $47.00

VIII.- Solicitud por cambio de uso del suelo, por evento se pagará conforme a lo siguiente:

1. Habitacional 4 Unidades de Medida y Actualización.

2. Comercial 5 Unidades de Medida y Actualización.

3. Industrial 6 Unidades de Medida y Actualización.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de $ 48,665.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $ 48,665.00 por permiso para cada unidad.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $ 48,665.00 por permiso para cada unidad.

XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado $ 48,665.00 por permiso para cada unidad.

XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 48,665.00 por permiso para cada pozo.

XIV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 48,665.00 por permiso para cada pozo.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS**

**Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el municipio a los predios, correspondiente en los que no podrá ejecutarse a una obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Alineamiento de frente de predios sobre la vía pública $1.00 ML

II.- Asignación de número oficial correspondiente $80.00

**SECCIÓN III**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 21.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y Re lotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por aprobación de planos de subdivisiones, fusiones, lotificaciones o relotificaciones se aplicarán las siguientes tarifas:

1.- Urbano $185.00

2.- Rustico $185.00

3.- Comercial $185.00

4.- Industrial $185.00

II.- Expedición de Licencias para fraccionamientos, lotificación y la obtención del permiso una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

1.- Interés social $ 2.00 m2.

2.- Popular $ 2.00 m2

3.- Medio $ 2.45 m2.

4.- Residencial $ 3.00 m2.

5.- Comercial $ 3.20 m2

6.- Industrial $ 4.00 m2

7.- Cementerios $ 4.05 m2

8.- Campestres $ 4.05 m2

III.- Expedición para permisos de re lotificación de fraccionamientos existentes y por sub divisiones, fusiones, de terrenos urbanizados y campestres, causaran una cuota por metro cuadrado vendible de:

1.- Interés social $1.15 m2.

2.- Popular $1.15 m2.

3.- Medio $1.15 m2.

4.- Residencial $1.15 m2.

5.- Comercial $ 1.15 m2.

6- Industrial $1.15 m2.

7.- Campestre $1.15 m2.

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

**SECCIÓN IV**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 22.-**Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

**I**.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad.

1.- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Vídeo bar, Salón de baile $35,000.00

2.- Tienda de auto-servicio $ 35,000.00

3.- Restaurant-bar, Restaurant $ 22,500.00

4.- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar $17,500.00

5.- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos sociales, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, moteles, salón de fiesta y sub agencias $ 15,500.00

6.- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza $ 10,500.00

7.- Para salón de eventos $7,500.00

II.- Refrendo anual de acuerdo al tipo de establecimientos, el cual deberá ser liquidado durante el mes de Enero y/o Febrero, después del plazo el 10% de recargo por cada mes de atraso.

1.- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Vídeo bar, Salón de baile $ 6,500.00

2.- Tienda de autoservicio $ 6,500.00

3.- Restaurant-bar, Restaurant $ 5,500.00

4.- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar $ 5,700.00

5.- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos sociales, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, moteles, salón de fiesta y sub agencias $ 5,500.00

6- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza $ 4,450.00

III.- Cambio de titular 50% del costo de la licencia.

IV.- Cambio de domicilio 25% del costo de la licencia.

V.- Cambio de comodatario el 10% del costo de la licencia.

VI.- Cambio de giro 50% del costo de la licencia que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

**SECCIÓN V**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN**

**Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros del nivel de la banqueta $4,873.00

2.- Anuncios altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta $2,636.00

3.- Anuncio adosado a fachada $1,757.00

4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieren a cigarros, vinos y cerveza, una sobre tasa del 50% adicional.

5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por la instalación.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C

1.- TIPO “A”.

a).- A las personas físicas o morales que realicen una actividad mercantil y repartan volantes o folletos como publicidad o promoción se le impondrá un costo de $79.00 por un término de tres días.

b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas $79.00 diarios.

c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido y/o perifoneo se pagará $79.00 diarios.

2.- TIPO “B”.

a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios en manta por cada 10 metros lineales o menos se pagará el equivalente a $400.00 por mes o fracción de mes.

b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público pagarán el equivalente $332.00 por mes o fracción de mes.

3.- TIPO “C”.

Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, mensular, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho por construcción y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación.

a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados $480.00 de cuota y de refrendo anual $240.00

b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados $928.00 de cuota y de refrendo anual $ 480.00

c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados de $1,439.00 de cuota y de refrendo anual $726.00

d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados de $ 1,918.00 de cuota y de refrendo anual $928.00

e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados de $2,316.00 de cuota y de refrendo anual $1,198.00

f).- Mayor de 30.00 metro cuadrados de $4,714.00 de cuota y de refrendo anual $2,315.00

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Certificaciones catastrales:

1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales, $112.00

2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y Re lotificación, $28.00

3.- Certificado catastral, $116.00

4.- Certificado de no adeudo impuesto predial $112.00

5.- Certificado de no propiedad, $112.00

6.- Certificado de liberación de predio $112.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos, $1.00 por metro cuadrado hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón $0.50 por metro cuadrado.

2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $500.00

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- $850.00 hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $250.00 por hectárea.

2.- Colocación de mojoneras, $600.00 6” de diámetro por 90 cms. de alto, y $400.00 4” de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $850.00

IV.- Dibujo de planos Urbanos, escala hasta como 1:500:

1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cm. $77.00 cada uno.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, $20.00

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, $142.00 cada uno.

2.- Por cada vértice adicional, $14.00

3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $20.00

4.- Croquis de localización $25.00

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos, que obren en los archivos del departamento.

a).- Hasta 30 x 30 cm. $18.00

b).- En tamaño mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, $6.50

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio $ 13.00

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones, $40.50

VII.- Registros Catastrales:

1.- Avaluó Catastral previo $198.00

2.- Avalúo definitivo $ 315.00 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $198.00

VIII.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada, $141.00

2.- Información de traslado de dominio, $103.00

3.- Información de números de cuenta, superficie y clave catastral, $17.00

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales, $101.00

IX.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

1.- Certificación de deslinde $74.00

2.- Cartas de radicación $74.00

3.- Por medición de terreno $95.00

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas $50.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $50.00

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $18.00

1. Por cada disco compacto CD-R $ 12.00
2. Expedición de copia a color $ 20.50
3. Por cada copia simple tamaño carta u oficio $0.56
4. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio. $0.56
5. Expedición de copia simple de planos, $67.00
6. Expedición de copia certificada de planos, $ 40.00 adicional a la anterior cuota.

**SECCIÓN VIII**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES**

**Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Servicios municipales para la verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmosfera $185.00 por año

II.- Por la autorización para retirar un árbol que por sus condiciones pueda causar peligro previo análisis de la dirección de imagen urbana y ecología municipal, se cobrará dos Unidades de Medida y Actualización.

III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 30,416.00 por cada unidad

2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, $ 30,416.00 por cada aerogenerador o unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural $ 30,416.00 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado $ 30,416.00 por cada unidad.

5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 30,416.00 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 30,416.00 por cada pozo.

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE**

**BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I**

**PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 27.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos, cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio $23.50 mensual

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 28.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Cuota fija por renta de plaza de toros municipal para eventos públicos, como bailes y eventos sociales de cualquier tipo 44 Unidades de Medida y Actualización.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES**

**Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 29.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de Lote de 1.50 m x 2.50 m $350.00

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación $384.00

2.- Servicios de exhumación $384.00

3.- Servicios de Re inhumación $384.00

**SECCIÓN III**

**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 30.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 31.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 32.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 33.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 34.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 35.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones.

**ARTÍCULO 36.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de 3 a 4 Unidades de Medida y Actualización

**VI.-** El cambio de domicilio sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de 3 a 4 Unidades de Medida y Actualización

**VII.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 6 a 7 Unidades de Medida y Actualización sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

**VIII.-** En caso de reincidencia de las fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de 6 a 20 Unidades de Medida y Actualización

**IX.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de $10.40 hasta $14.50 por metro lineal.

**X.-** Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de $8.00 hasta $12.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

**XI.-** Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

**XII.-** Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización.

**XIII.-** La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización.

**XIV.-** Se sancionará de 5 a 6 Unidades de Medida y Actualización a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

**XV.-** Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización.

**XVI.-** Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 12 a 14 Unidades de Medida y Actualización.

**XVII**.- Quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

**XVIII.-** Se sancionará con una multa de2 a 3 Unidades de Medida y Actualización a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.-Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Destruir la nomenclatura en la vía pública.

5.- Por reconexión de toma de agua no autorizada por el depto.

6.- Quien destruya los aparatos de medición

**XIX**.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización.

**XX.-** Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización por lote.

**XXI.-** Por relotificaciones no autorizadas, una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización lote.

**XXII.-** Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones de $57.20 hasta $70.20 por m2.

2.- Excavaciones y obras de conducción de $57.20 hasta $70.20 por m3.

3.- Obras complementarias de $25.50 hasta $26.00 por m2.

4.- Obras completas de $60.17 hasta $67.60 por m2.

5.- Obras exteriores de $28.08 hasta $67.60 por m2.

6.- Albercas de $51.58 hasta $67.60 por m3

7.- Por la ocupación de la vía pública para construcción del tapial de $38.00 hasta $40.00

8.- Revoltosa de morteros o concretos en áreas pavimentadas de $60.50 hasta $67.50

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de $60.00 hasta $67.50

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de $17.00 hasta $24.50

**XXIII.-** Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de $44.50 hasta $62.00

**XXIV.-** Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros municipales de $42.00 hasta $62.00

**ARTÍCULO 37.-** Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio se aplicarán de acuerdo a Unidad de Medida y Actualización y son las siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCIÓN** | **MIN** | **MAX** |
| **I.-** | Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización: | | |
| 1. | Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados | 5 | 15 |
| 2. | Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas | 5 | 15 |
| 3. | Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables. | 5 | 25 |
| 4. | Alterar el orden | 5 | 10 |
| 5. | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común. | 5 | 20 |
| 6. | Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos. | 10 | 25 |
| 7. | Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal. | 3 | 6 |
| 8. | Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos. | 3 | 6 |
| 9. | Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos. | 5 | 10 |
| 10. | Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial | 5 | 10 |
| **II.-** | Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 Unidades de Medida y Actualización: | | |
| 1. | Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable. | 3 | 6 |
| 2. | Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes. | 4 | 8 |
| 3. | Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente. | 2 | 5 |
| 4. | Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido. | 2 | 5 |
| 5. | Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esté prohibido. | 2 | 5 |
| 6. | Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias. | 2 | 5 |
| 7. | Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta. | 10 | 20 |
| 8. | Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito. | 10 | 20 |
| 9. | Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados | 5 | 10 |
| 10. | Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos | 2 | 10 |
| 11. | Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica. | 5 | 10 |
| 12. | Causar incendios por colisión o uso de vehículos | 5 | 10 |
| 13. | Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales | 2 | 5 |
| 14. | Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes | 10 | 20 |
| **III.-** | Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización: | | |
| 1. | Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero | 2 | 6 |
| 2. | Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas | 2 | 6 |
| 3. | Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad. | 2 | 6 |
| 4. | Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia. | 5 | 10 |
| 5. | Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario | 2 | 6 |
| 6. | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común | 2 | 6 |
| 7. | Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos | 2 | 6 |
| 8. | Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad. | 10 | 20 |
| 9. | Publicitar la venta o exhibición de pornografía. | 50 | 100 |
| **IV.-** | Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización: | | |
| 1. | Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público. | 5 | 10 |
| 2. | Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial | 5 | 10 |
| 3. | Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales | 5 | 10 |
| 4. | Destruir o maltratar luminarias del alumbrado. | 10 | 20 |
| 5. | Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna. | 30 | 50 |
| **V.-** | Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 Unidades de Medida y Actualización: | | |
| 1. | Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos. | 2 | 5 |
| 2. | Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas | 5 | 10 |
| 3. | Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados. | 5 | 10 |
| 4. | Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos. | 10 | 20 |
| 5. | Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia | 5 | 10 |
| 6. | Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano | 5 | 10 |
| 7. | Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición | 2 | 5 |
| **VI.-** | Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 10 Unidades de Medida y Actualización: | | |
| 1. | Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque. | 5 | 10 |
| 2. | Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables. | 5 | 10 |
| 3. | Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien. | 5 | 10 |
| 4. | Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas | 5 | 10 |
| 5. | Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma. | 5 | 10 |
| 6. | Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular | 5 | 10 |
| **VII.-** | Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 10 Unidades de Medida y Actualización: | | |
| 1. | Resistirse al arresto | 5 | 10 |
| 2. | Insultar a la autoridad. | 5 | 10 |
| 3. | Abandonar un lugar después de cometer una infracción | 5 | 10 |
| 4. | Obstruir la detención de una persona | 5 | 10 |
| 5. | Interferir de cualquier forma en las labores policiales | 5 | 10 |

**ARTÍCULO 38.-** Las faltas administrativas que contempla el Reglamento de Transporte y Vialidad del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, se sancionarán en montos de Unidad de Medida y Actualización de la siguiente manera:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **I.-** | **AL CIRCULAR:** | | | |
|  | **DESCRIPCIÓN** | **ARTÍCULO**  **INFRINGIDO** | **MIN** | **MÁX** |
| 1. | Con un solo faro | 21 | 2 | 5 |
| 2. | Con una sola placa | 44 | 2 | 5 |
| 3. | Sin calcomanía de refrendo | 44 | 2 | 5 |
| 4. | A mayor velocidad de la permitida | 102 | 2 | 10 |
| 5. | Que dañe el pavimento | 26 | 2 | 5 |
| 6. | Con carga que ponga en peligro a las personas o vía publica | 45 | 2 | 5 |
| 7. | No registrado | 44 | 2 | 5 |
| 8. | Sin placas de circulación o con placas anteriores | 44 | 2 | 5 |
| 9. | A más de 30 km/hr. En zona escolar | 13 y 102 | 5 | 10 |
| 10. | En contra del transito | 65 fracción x | 2 | 5 |
| 11. | Formando doble fila sin justificación | 55 | 2 | 5 |
| 12. | Sin licencia | 30 | 2 | 6 |
| 13. | Con una o varias puertas abiertas | 47 | 2 | 5 |
| 14. | A exceso de velocidad | 102 | 2 | 10 |
| 15. | El lugares no autorizados | 7 | 2 | 6 |
| 16. | Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo. | 65 fracc. VI | 2 | 7 |
| 17. | Con placas de otro Estado en servicio público | 112 fracc. I | 2 | 5 |
| 18. | Sin tarjeta de circulación | 44 | 2 | 5 |
| 19. | En estado de ebriedad completa | 48 | 10 | 30 |
| 20. | En estado de ebriedad incompleta | 48 | 10 | 20 |
| 21. | Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas. | 52 | 2 | 6 |
| 22. | Sin guardar distancia de protecciones | 54 | 2 | 5 |
| 23. | Sin luces o luces prohibidas | 21 Y 25 | 2 | 10 |
| 24. | Sin el cinturón de seguridad conductor o acompañante. | 18 Y 19 | 2 | 5 |
| 25. | Sin el cinturón de seguridad servidor público o acompañante. | 18 Y 19 | 2 | 5 |
| 26. | Con menor de 6 años o 95 cm de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo. | 65 fracc. XI | 2 | 10 |
| 27. | Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor. | 43 fracc. | 2 | 5 |
| **II.-** | **VIRAR UN VEHÍCULO:** | | | |
| 1. | A mayor velocidad de la permitida | 102 | 2 | 5 |
| 2. | En ¨U¨ en lugar prohibido | 65 fracc. VII 91 | 2 | 6 |
| **III.-** | **ESTACIONARSE:** | | | |
| 1. | En ochavo o esquina | 107 fracc. XIX | 2 | 5 |
| 2. | El lugar prohibido | 107 fracc. XVII | 2 | 5 |
| 3. | Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine. | 107 fracc. XX | 2 | 5 |
| 4. | A la izquierda en calles de doble circulación. | 107 fracc. XV | 2 | 5 |
| 5. | En diagonal en lugares no permitidos. | 107 fracc. XXI | 2 | 5 |
| 6. | En doble fila | 107 fracc. II | 2 | 3 |
| 7. | Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes | 107 fracc. I | 2 | 6 |
| 8. | En zona peatonal | 107 | 2 | 3 |
| 9. | Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple. | 107 fracc. XII | 2 | 3 |
| 10. | En lugar de ascenso y descenso de pasaje. | 109 | 2 | 5 |
| 11. | Interrumpiendo al circulación. | 107 fracc. VI | 2 | 4 |
| 12. | Con autobuses foráneos fuera de la terminal. | 119 | 2 | 5 |
| 13. | Frente a tomas de agua para bomberos. | 107 fracc. XVII | 2 | 8 |
| 14. | Frente a puertas de establecimientos bancarios. | 107 fracc. XVI | 2 | 5 |
| 15. | En lugares destinados para carga y descarga. | 107 fracc. XXII | 2 | 5 |
| 16. | Frente a entrada de acceso vehicular y VI de 6 a 8 | 107 fracc. III y VI | 2 | 8 |
| 17. | Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad | 107 fracc. VII | 2 | 7 |
| 18. | En intersección a menos de 5 metros de la misma. | 107 fracc. XXII | 2 | 7 |
| 19. | Sobre puentes o al interior de su túnel. | 107 fracc. VIII | 2 | 7 |
| 20. | Sobre o próximo a vía férrea. | 107 fracc. IX | 2 | 7 |
| 21. | En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas. | 107 fracc.XIV | 2 | 10 |
| 22. | En área para personas con discapacidad sin tener motivo justificado. | 11 | 2 | 15 |
| 23. | A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros. | 107 fracc. IV | 2 | 10 |
| 24. | A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación. | 107 fracc. X | 5 | 10 |
| 25. | A menos de 100 metros en una curva o cima sin visibilidades. | 107 fracc. XI | 5 | 10 |
| 26. | En zona en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente. | 107 fracc. XIII | 2 | 5 |
| **IV.-** | **NO RESPETAR:** | | | |
| 1. | El silbato del agente | 36 | 2 | 5 |
| 2. | La señal de alto | 78 | 2 | 10 |
| 3. | Las señales de transito | 78 | 2 | 5 |
| 4. | Las sirenas de emergencia | 103 | 2 | 5 |
| 5. | Luz roja del semáforo | 38 fracción IV | 5 | 10 |
| 6. | Al paso de peatones | 9 | 3 | 5 |
| **V.-** | **FALTA DE:** | | | |
| 1. | Espejo lateral en camiones y camionetas | 17 | 2 | 5 |
| 2. | Espejo retrovisor | 17 | 2 | 3 |
| 3. | Luz posterior | 22 | 2 | 3 |
| 4. | Frenos | 94 | 2 | 4 |
| 5. | Limpiaparabrisas | 17 | 2 | 3 |
| 6. | Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público. | 23 | 2 | 5 |
| **VI.-** | **ADELANTAR VEHÍCULOS:** | | | |
| 1. | En puentes o pasos a desnivel | 87 fracción IX | 2 | 6 |
| 2. | En intersección a un vehículo | 87 fracción X | 2 | 6 |
| 3. | En la línea de seguridad del peatón | 87 fracción XI | 2 | 6 |
| 4. | Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad este obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados. | 87 fracción I | 2 | 6 |
| 5. | Por el acotamiento | 87 fracción II | 4 | 6 |
| 6. | Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación | 87 fracción III | 4 | 6 |
| 7. | A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida | 87 fracción IV | 4 | 6 |
| 8. | A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones. | 87 fracción V | 4 | 6 |
| 9. | A un vehículo de emergencia a un servicio | 87 fracción VI | 4 | 6 |
| 10. | Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste. | 87 fracción VII | 4 | 6 |
| 11. | Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos. | 87 fracción VIII | 4 | 6 |
| **VII.** | **USAR:** | | | |
| 1. | Licencia que no corresponda al servicio | 30,31,32 | 2 | 5 |
| 2. | Indebidamente el claxon | 52 | 3 | 5 |
| 3. | Sirena sin autorización o sin motivo justificado. | 103 | 2 | 6 |
| 4. | Con llantas que deterioren el pavimento. | 26 | 2 | 6 |
| **VIII.** | **TRANSPORTAR:** | | | |
| 1. | Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación de 1 a 2 | 43 fracción II | 2 | 5 |
| 2. | Explosivos sin la debida autorización | 129 | 7 | 9 |
| 3. | Personas en las cajas de los vehículos de carga. | 43 fracción II | 2 | 10 |
| **IX.-** | **POR CIRCULAR CON PLACAS:** | | | |
| 1. | Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad. | 44 | 2 | 5 |
| 2. | Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. | 44 | 2 | 9 |
| 3. | Imitadas simuladas o alteradas | 44 | 2 | 10 |
| 4. | Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas. | 44 | 2 | 10 |
| 5. | En lugar que no sean visibles | 44 | 2 | 10 |
| **X.-** | **TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:** | | | |
| 1. | Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: | | | |
| a) | Permitir que los pasajeros accedan al transporte al transporte al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre movimiento. | 113 | 2 | 10 |
| b) | Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar. | 113 | 2 | 10 |
| c) | Detener al transporte fuera de los lugares autorizados pare el efecto en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular. | 112 fracción VI | 2 | 10 |
| 2. | Realizar un servicio público de trasporte con placas de otro municipio. | 112  fracción 1 | 5 | 10 |
| 3. | Realizar un servicio público con placas particulares. | 112 fracción I | 2 | 10 |
| 4. | Insultar a los pasajeros | 112 fracción II | 7 | 8 |
| 5. | Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada. | 112 fracción III | 5 | 6 |
| 6. | Modificar el servicio público antes del horario autorizado. | 111 | 3 | 5 |
| 7. | Contar la unidad con equipo de sonido. | 111, 112  Fracción II | 8 | 10 |
| 8. | Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo. | 112 fracción V | 5 | 20 |
| 9. | Negar la devolución del excedente del costo de pasaje unitario | 112 fracción II | 3 | 5 |
| 10. | Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado. | 112 fracción VI | 5 | 7 |
| 11. | Utilizar lenguaje soez ente los usuarios. | 112 fracción II | 5 | 7 |
| 12. | Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido | 112 fracción VI | 2 | 4 |
| 13. | Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas. | 111 | 2 | 5 |
| 14. | Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas. | 111 | 2 | 5 |
| 15. | Permitir viajar en el estribo. | 112 fracc. XII | 2 | 4 |
| 16. | Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado. | 112 fracción I | 5 | 7 |
| 17. | Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas. | 111 | 5 | 7 |
| 18. | Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión. | 112 fracc. VII | 5 | 7 |
| 19. | Realizar al ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. | 112 fracc. VI | 5 | 7 |
| 20. | Invadir otras rutas. | 112 fracc. VI | 5 | 7 |
| 21. | Abastecer combustible con pasaje abordo | 65 fracc. IV | 12 | 15 |
| 22. | Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público. | 112 fracc. VIII | 10 | 15 |
| 23. | No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público. | 118 | 2 | 4 |
| **XI.-** | **INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:** | | | |
| 1. | Destruir las señales de transito | 33 | 3 | 5 |
| 2. | No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten de 1 a 3. | 126 | 2 | 5 |
| 3. | Cargar y descargar fuera de horario señalando. | 123 | 2 | 5 |
| 4. | Obstruir el transito vial sin autorización. | 35 | 2 | 5 |
| 5. | Abandonar vehículo injustificadamente. | 109 | 2 | 5 |
| 6. | Menor en vehículo sin la compañía de un adulto. | 43 fracción XII | 2 | 5 |
| 7. | Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir. | 30 | 8 | 10 |
| 8. | Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir. | 30 Y 32 | 2 | 10 |
| 9. | Conducir o tripular una motocicleta sin caso protector. | 41 fracc.VII | 2 | 10 |
| 10. | Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad. | 42 fracc. II | 2 | 5 |
| 11. | Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando. | 65 fracc. III | 2 | 7 |
| 12. | Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública. | 162 | 7 | 10 |
| 13. | Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica. | 125 fracc. IX | 7 | 10 |
| 14. | Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente. | 158 fracc. I | 5 | 7 |
| 15. | No realizar cambio de luz al ser requerido. | 21 | 2 | 5 |
| 16. | Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar. | 37 fracc. III | 2 | 10 |
| 17. | Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares. | 65 fracc. IX | 2 | 10 |
| 18. | Atropellar |  | 5 | 20 |
| 19. | Utilizar estacionamiento con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda |  | 1 | 2 |

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietaria.

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos de alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC.2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

**ARTÍCULO 39.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 40.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 41.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 42.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 43.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 44.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 45.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del 01 de enero del año 2020.

**SEGUNDO.** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.**- El Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.-** El Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉXTO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de diciembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Esperanza Chapa García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2020.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

***TERCERO.***  *De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: “Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala*: “El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2020, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.** Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a los Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó un incremento de hasta un 4.2% y se autorizó incrementos superiores en Servicios de Rastros, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior. Se adicionaron rubros en Servicios de Tránsito y diversas sanciones.

El municipio acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El municipio acordó la tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a la fórmula que se presenta en esta Ley de Ingresos, en la cual el monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 25% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 15% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de Predial, Adquisición de Inmuebles, Actividades Mercantiles, Servicios de; Agua Potable y Alcantarillado y de Tránsito.

Se incluyen cobros en las Secciones de; Mercados, Protección Civil, Construcción, Certificaciones y legalizaciones y en Control Ambiental.

Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “… *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)…”,* supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

**OCTAVO.** Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

**DÉCIMO.** Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2020, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Se entenderá UMA por Unidad de Medida y Actualización

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2020** | | | | **SAN BUENAVENTURA** |
| **TOTAL DE INGRESOS** | | | | **123,495,137.00** |
| **1** | **Impuestos** | | | **8,170,319.00** |
|  | 1 | Impuestos sobre los Ingresos | | 0.00 |
|  | 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | 7,638,913.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial | 4,301,198.00 | |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 3,337,715.00 | |
|  | 3 | Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | | 0.00 |
|  | 4 | Impuestos al Comercio Exterior | | 0.00 |
|  | 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | 0.00 |
|  | 6 | Impuestos Ecológicos | | 0.00 |
|  | 7 | Accesorios | | 462,328.00 |
|  |  | 1 | Accesorios de Impuestos | 462,328.00 | |
|  | 8 | Otros Impuestos | | 69,078.00 |
|  |  | 1 | Impuesto sobre Ejercicio de Actividades Mercantiles | 19,690.00 | |
|  |  | 2 | Tarjeta de Salud Pública Municipal | 0.00 | |
|  |  | 3 | Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Publicas | 49,388.00 | |
|  | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  | 10 | Descuentos | | 0.00 |
| **2** | **Cuotas y Aportaciones de seguridad social** | | | **0.00** |
|  |  |  | | 0.00 |
| **3** | **Contribuciones de Mejoras** | | | **5,704.00** |
|  | 1 | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | | 5,704.00 |
| **4** | **Derechos** | | | **12,877,507.00** |
|  | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Servicio de Arrastre y Almacenaje | 0.00 | |
|  | 2 | Derechos a los Hidrocarburos | | 0.00 |
|  | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | | 11,308,270.00 |
|  |  | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 8,960,808.00 | |
|  |  | 2 | Servicios en Rastro | 11,931.00 | |
|  |  | 3 | Servicios de Alumbrado Publico | 812,846.00 | |
|  |  | 4 | Servicios de Mercados | 0.00 | |
|  |  | 5 | Servicios en Aseo Publico | 1,053,611.00 | |
|  |  | 6 | Servicios de Seguridad Publica | 0.00 | |
|  |  | 7 | Servicios de Panteones | 38,195.00 | |
|  |  | 8 | Servicios Transito | 293,120.00 | |
|  |  | 9 | Servicios Previsión Social | 42,554.00 | |
|  |  | 10 | Servicios Protección Civil | 95,205.00 | |
|  |  | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 | |
|  |  | 12 | Servicio en materia de Educación y Cultura. | 0.00 | |
|  |  | 13 | Otros Servicios | 0.00 | |
|  | 4 | Otros Derechos | | 1,497,012.00 |
|  |  | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 305,243.00 | |
|  |  | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 37,150.00 | |
|  |  | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamiento | 0.00 | |
|  |  | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 517,181.00 | |
|  |  | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 22,636.00 | |
|  |  | 6 | Servicios Catastrales | 565,247.00 | |
|  |  | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 49,555.00 | |
|  |  | 8 | Refrendo Anual Mini súper, Miscelánea y Tiendas. | 0.00 | |
|  |  | 9 | Registro Compañías Constructoras | 0.00 | |
|  | 5 | Accesorios | | 72,225.00 |
|  |  | 1 | Recargos | 72,225.00 | |
|  | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
| **5** | **Productos** | | | **1,869,638.00** |
|  | 1 | Productos de Tipo Corriente | | 1,869,638.00 |
|  |  | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 108,786.00 | |
|  |  | 2 | Provenientes de Arrendamiento. | 795,068.00 | |
|  |  | 3 | Otros Productos | 965,784.00 | |
|  | 2 | Productos de Capital | | 0.00 |
|  | 3 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
| **6** | **Aprovechamientos** | | | **4,994,680.00** |
|  | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | | 4,994,680.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por Transferencia | 4,232,830.00 | |
|  |  | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 761,850.00 | |
|  |  | 3 | Ingresos Extraordinarios | 0.00 | |
|  | 2 | Aprovechamientos de Capital | | 0.00 |
|  | 3 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
| **7** | **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios** | | | **0.00** |
|  |  |  |  |  | |
| **8** | **Participaciones y Aportaciones** | | | **95,577,289.00** |
|  | 1 | Participaciones | | 47,584,043.00 |
|  |  | 1 | Fondo General de Participaciones | 36,197,709.50 | |
|  |  | 2 | Fondo de Fomento Municipal | 3,799,746.00 | |
|  |  | 3 | Impuesto Esp. S/Prod. y Serv. | 1,029,599.00 | |
|  |  | 4 | Impuesto Sobre Autos Nuevos | 775,392.00 | |
|  |  | 5 | Fondo Fiscalización | 1,559,792.00 | |
|  |  | 6 | Impuesto por Combustible | 1,405,580.00 | |
|  |  | 7 | Fondo Extracción Hidrocarburos | 398,224.50 | |
|  |  | 8 | ISR Participable | 2,418,000.00 | |
|  | 2 | Aportaciones | | 24,015,806.00 |
|  |  | 1 | FISM | 5,614,790.00 | |
|  |  | 2 | FORTAMUN | 18,401,016.00 | |
|  | 3 | Convenios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Convenio de Hidrocarburos | 0.00 | |
|  | 4 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | 0.00 |
|  |  | 1 | ISR Participable | 0.00 | |
|  | 5 | Fondos Distintos de Aportaciones | | 23,977,440.00 |
|  |  | 1 | Fondo de Hidrocarburos | 23,977,440.00 | |
|  |  |  |  |  | |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** | | | **0.00** |
|  |  |  |  | **0.00** | |
| **10** | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | | | **0.00** |
|  |  |  |  | **0.00** | |

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3% al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3% al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 28.00 por bimestre o $168.00 anuales. El pago mínimo se mantendrá aun existiendo estímulos o incentivos fiscales aplicables de acuerdo con la presente Ley o con otros ordenamientos aplicables en la materia.

IV.- Los predios ejidales que cuenten con sus títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional deberán pagar el predial en base al valor catastral asignado a su predio.

V.- Cuando haya parcelamiento, el impuesto lo cubrirá individualmente cada ejidatario, si no hay parcelamiento, el impuesto será pagado por el núcleo de población.

VI.- Las empresas nuevas que se establezcan en su primer año de operaciones y las empresas ya existentes por los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan correspondientes al ejercicio fiscal 2020, sobre el impuesto predial que se cause:

Empresas que generen empleos directos: Incentivo

De 50 a 150 50%

De 151 o más 75%

Los incentivos mencionados no son acumulables.

Para hacer valido lo anterior, deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

Solo los bienes del dominio público de la Federación del Estado y de los Municipios estarán exentos del pago del impuesto predial, siempre que resulten indispensables para cumplir con su objeto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra en el mes de enero, se le otorgará un incentivo fiscal al contribuyente de un 25%, y si se cubre el impuesto a que se refiere este capítulo durante el mes de febrero se le otorgara un incentivo fiscal al contribuyente de un 15%, y si se cubre el impuesto a que se refiere este capítulo durante el mes de marzo se le otorgara un incentivo fiscal al contribuyente de un 10%. Para que el presente estímulo fiscal sea aplicable, el contribuyente debe estar al corriente y sin adeudos respecto de la cuenta predial sujeta al estímulo y efectuar el pago en una sola exhibición cubriendo el año completo.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les aplicara un incentivo fiscal del 50% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en la que tengan señalado su domicilio. Para tener derecho a este incentivo el contribuyente deberá estar al corriente respecto de la cuenta predial sujeta al estímulo, hacer el pago en una sola exhibición cubriendo el año completo, y además, Acreditar ante la autoridad fiscal municipal que el inmueble respecto del que pretende aplicar el estímulo es el mismo en el que habita; esto mediante la presentación de una copia de la credencial vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE), además de un comprobante de domicilio reciente y que esté a su nombre, al de su cónyuge o descendiente en línea recta y por último documento con el cual justifique su carácter para recibir este estímulo.

Se otorgará un incentivo del 35% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto a los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia, con la finalidad de incrementar el nivel educativo en el Municipio a través de incentivo fiscal. En ambos casos será a través de un rembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este artículo esto durante su primer año de creación.

Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3%sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de un 1 %.

Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1 %

Que en el caso de adjudicación testamentaria o intestamentaria, se aplicará 1%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas morales se aplicará la tasa del 2%. Siempre y cuando estas no se realicen en los términos establecidos en el artículo 51 del Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno tipo popular, la tasa aplicable será del 0%.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgará un incentivo correspondiente al ejercicio fiscal 2020 en el impuesto sobre adquisición de inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos: Incentivo

De 50 a 150 25%

De 151 a 300 50%

De 301 a 500 75%

De 501 en adelante 100%

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma Tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir. La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

No serán sujetos a este impuesto aquellos que se señalen en el Artículo 56 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo harán constar en la escritura y lo enterarán mediante declaración en la Tesorería Municipal. En los demás casos, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto a enterar.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan unidad habitacional tipo popular en el municipio se aplicará la tasa del 2%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el incentivo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Se considerará como unidad habitacional las que se señalan en el artículo 55 en sus fracciones I, II y III del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables y se pagará de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I.- Por registro en el padrón municipal se pagará una cuota única de $ 84.50

II.- Licencia de funcionamiento para actividad comercial, independientemente de las tasas o cuotas señaladas para cada tipo de actividad, según lo estipulado en la Sección de Por la Expedición de Licencia, Permisos, Autorizaciones y Servicio de Control Ambiental.

III.- Comerciantes establecidos en local fijo de $ 129.00 mensual por ocupar 2 metros cuadrados, y en caso de excederse se pagará $ 39.50 por cada metro adicional.

IV.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano hasta de $ 174.00 mensual.

V.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente mercancía para consumo humano, tales como aguas frescas, yukis, nieves, frutas y rebanadas, dulces y otros hasta de $84.50 mensual, personas con edad de 70 años, o discapacitados quedaran exentos de este pago.

VI.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches, hamburguesas y similares hasta de $ 106.00 mensual.

VII.- Si se emplean vehículos de motor, además de cubrir las cuotas anteriores, pagarán una sobre cuota hasta de $ 54.00 mensual.

VIII.- Comerciantes que expendan habitualmente en puestos semi-fijos hasta de $ 84.50 mensual.

IX.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en las fracciones anteriores hasta de $56.00 diario.

X.- Comerciantes que utilicen puestos, tianguis y otros, pagarán una cuota hasta de $57.50 diario.

XI.- En ferias, fiestas, verbenas y otros hasta de $40.50 diario.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4 % determinados en la cantidad de boletos vendidos por evento.

II.- Funciones de Teatro 4 % determinados en la cantidad de boletos vendidos por evento.

III.- Carreras de Caballos 8 % sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10 % sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares $212.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no se realizará cobro alguno.

VI.- Charreadas y Jaripeos 12 % sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Culturales no tendrán cobro alguno.

VIII.- Presentaciones Artísticas 10 % sobre ingresos brutos.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5 % sobre ingresos brutos

X.- Salones por mesa de billar instalada $ 54.00 mensual.

XI.-Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto, solo cuando sea con propósito de lucro., debiéndose cubrir antes del evento.

XII.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $ 95.00 por evento.

XIII.- Propietarios de Juegos mecánicos y electromecánicos por juego de $82.50 a $259.00 semanal.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado y se pagará un impuesto sobre ingresos que se obtenga por la operación del 5.4%.

**CAPÍTULO SÉXTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10.4% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)”.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I**

**DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II**

**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra pública específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios, podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre autoridades municipales y los beneficiarios.

IV.- Las contribuciones voluntarias serán contribuciones obligatorias una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, al inicio de la obra o dentro del plazo que establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazo que esta determine.

VI.- Para efectos de este artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conductos del Comité de Planeación y Desarrollo de San Buenaventura Coahuila.

**SECCIÓN III**

**POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO.**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en el acuerdo que aprueba el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos, se cobrará de la siguiente manera:

I.- La cuota mínima será de $51.00

II.- Tarifa Doméstica y entes gubernamentales:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **METROS CÚBICOS** | | **PRECIO**  **UNITARIO 2020** |
| De | Hasta |
| 1 | 15 | $3.50 |
| 16 | 20 | $4.65 |
| 21 | 50 | $5.80 |
| 51 | 75 | $7.00 |
| 76 | 100 | $8.15 |
| 101 | En adelante | $9.30 |

III.- Tarifa Comercial:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **METROS CÚBICOS** | | **PRECIO**  **UNITARIO 2020** |
| De | Hasta |
| 1 | 10 | $ 9.30 |
| 11 | 15 | $11.65 |
| 16 | 30 | $12.80 |
| 31 | 50 | $14.00 |
| 51 | 75 | $15.00 |
| 76 | 100 | $16.30 |
| 101 | 132 | $17.50 |
| 133 | 150 | $18.60 |
| 151 | En adelante | $19.80 |

IV.- Tarifa Industrial:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **METROS CÚBICOS** | | **PRECIO**  **UNITARIO 2020** |
| De | Hasta |
| 10 | 70 | $12.80 |
| 71 | 95 | $14.00 |
| 96 | 145 | $15.10 |
| 146 | 195 | $17.50 |
| 196 | 250 | $23.00 |
| 251 | En adelante | $29.10 |

V.- Otros conceptos como son:

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **MONTO** |
| 1.-Cambio de nombre | $181.00 |
| 2.- Reconexión | $218.80 |
| 3.- Descarga corta hasta 6 ml. | $2,790.40 |
| 4.- Descarga larga más de 6 ml. | $3,396.90 |
| 5.- Toma corta 4 mts. | $2,184.00 |
| 6.- Derecho de Conexión | $1,092.00 |
| 7.- Constancia de no adeudo | $60.40 |
| 8.- Válvula de paso | $53.10 |
| 9.- Medidor | $387.60 |
| 10.- Interconexión a la red de agua | $6,065.40 |
| 11.- Interconexión a la red de drenaje | $6,065.40 |

VI.- Por estudio de factibilidad se cubrirá la cantidad de $598.90 y $1.21 por metro cuadrado para casa habitación.

VII.- Por estudio de factibilidad se cubrirá la cantidad de $1,219.14 y $1.21 por metro cuadrado para fraccionamiento os, subdivisiones y lotificaciones.

VIII.- Se cobrará en forma mensual el 20% sobre el consumo de agua de uso doméstico por concepto de drenaje.

IX.- Se cobrará en forma mensual el 25% sobre el consumo de agua de usos comerciales o industriales y purificadores y fábricas de hielo por concepto de drenaje.

Al no liquidar en la fecha el recibo con los conceptos arriba mencionada, se aplicará el porcentaje de recargos que menciona el artículo No. 45 de la presente Ley de Ingresos.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, así como los convenios específicos con los pensionados del municipio, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Para otorgar el incentivo no deberá exceder un consumo de 40 m3., y presentar su credencial del INSEN y/o copia de su credencial de elector.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 12.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

a).- Ganado mayor $126.00 por cabeza.

b).- Ganado menor $ 82.00 por cabeza.

c).- Ganado porcino $100.00 por cabeza.

d).- Cabritos $ 56.00 por cabeza.

e).- Aves $ 5.00 por cabeza.

II.- Por introducción de animales a los corrales del rastro municipal, que no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota de $ 6.90 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre $ 84.90.

IV.-Empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, introductor de canales y comercio de carnes y derivado por única vez pagarán $ 113.00.

V.- Refrendo anual en relación con la actividad mencionada en la fracción IV pagarán una cuota de $ 140.60.

VI.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el R. Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de las tarifas o cuotas que se cobren en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VII.- El R. Ayuntamiento podrá autorizar mediante concesión el servicio de sacrificio de animales y aves a personas físicas o morales, debiendo cumplir estas las disposiciones que le señalen las leyes correspondientes; y pagarán por esta concesión la cantidad de $2,811.00 como cuota anual, sin que eso los exima del pago que por el sacrificio e inspección de animales y aves se establece en la presente ley de ingresos municipal.

VIII.-Todo ganado sacrificado fuera del rastro municipal, causará doble cuota de la establecida y cuando no se justifique que cubrió los impuestos correspondientes el Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a este Municipio, para que exhiban las facturas que amparen haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá se expedida por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos en caso de que no se justifique por el instructor de ganado sacrificado, el pago de dicho impuesto se aplicarán a las cuotas establecidas independientemente.

**SECCION III**

**DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del Municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que dé como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2018.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

I.- Son sujetos de este derecho, los locatarios o personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios de mercados. Se incluyen en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

II.- El derecho por los servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas establecidas y de acuerdo a las siguientes bases:

1.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal, pagarán una cuota diaria de $ 8.30 por m2.

2.- En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera eventual, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

a) Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos, y que cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables, pagarán una cuota fija de $ 78.00 pesos mensuales.

b) Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, $104.00 pesos mensuales.

c) Comerciantes ubicados en sitios fijos adicional al cobro mensual pagaran a razón de $ 26.00 pesos por metro cuadrado al mes.

3.- En los casos de comerciantes que realicen sus actividades en lugares o espacios fijos o semifijos de manera permanente.

a) Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos, y que cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables, pagarán una cuota fija de $ 78.00 pesos mensuales.

b) Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, $104.00 pesos mensuales.

c) Comerciantes ubicados en sitios fijos adicional al cobro mensual pagaran a razón de $ 26.00 pesos por metro cuadrado.

d) Comerciantes ubicados en tianguis o pulgas se cobrará a razón de $26.00 por día. Si el contribuyente es jubilado, pensionado o adulto mayor previa identificación se cobrará a razón de $15.50 por día.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.

Las tarifas aplicables serán:

I.- Sirviendo como base para el cobro por la recolección de basura, por casa habitación una cuota mensual de $11.40, a través del recibo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

II.- Por la limpieza de calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento se cobrará hasta $ 84.50 por cada tambo de 200 litros y hasta $ 167.50 por cada contenedor de basura.

III.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días se cobrará hasta $ 642.00 diarios por camión, por la prestación del servicio.

IV.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como:

1.- Permiso para tala de árboles de $ 183.00 por evento.

2.- Limpieza de lote baldío de $5.20 por metro cuadrado, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal y después de conceder el derecho de réplica, si en un plazo de 15 días no existiera respuesta, se realizará la limpieza.

3.- Limpieza de derrame de material, residuos peligrosos o no peligrosos hasta $ 402.00.

4.- Retiro de escombro, maleza, residuos sólidos, basura vegetal, tierra u otros por cada camión de 6 m3 o fracción $894.00.

5.- Servicio de Descacharrización $100.00 por evento por servicio de recolección de llantas

El importe del derecho de la fracción IV numeral 2 de este artículo no podrá ser inferior a $192.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

V.- Por el servicio de uso de pipa de agua, propiedad municipal para proveer a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, empresas y particulares deberá pagarse a $552.00 por pipa.

VI.-Por servicio de recolección de basura por contenedor especial para centros comerciales y comerciantes en pequeño el cobro por mes será de $1,700.00.

Se otorgará un 50% de incentivo en este pago, cuando el contribuyente demuestre que son propietarios de los establecimientos y a su vez sean pensionados, jubilados, adultos mayores o con discapacidad.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas con carácter social en general de $76.50 a $309.00, por vigilante asignado por turno de 6 horas.

II.- En empresas o instituciones una cuota de $463.50 a $541.00 por comisionado, por turno de 6 horas.

III.- En rodeos, jaripeos, charreadas, carreras de caballo, palenques, o cualquier otro tipo de evento con fines de lucro $386.00 por vigilante asignado por turno de 6 horas.

IV.- Por rondines de vigilancia eventual, individualizada de $76.50 a $309.00

V.- Por cierre de calles para la celebración de eventos $ 244.00

VI.- En áreas habitaciones a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, $309.00 por turno de 8 horas por elemento.

VII.- Por servicios preventivos de la ambulancia municipal en rodeos, charreadas, carreras de caballos, palenques, carrera de autos o de motocicletas, carrera atlética y eventos artísticos $589.00 por evento con fines de lucro y en cuanto a urgencias a la ciudadanía se otorgará el servicio gratuitamente.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará de forma anual conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerio del municipio, o fuera del municipio y del estado $ 309.00

2.- Las autorizaciones de construcción $ 202.50 por unidad.

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación niños $ 65.50 adultos $141.70.

2.- Servicios de exhumación y reinhumación $ 75.50.

3.- Certificaciones $ 73.00.

4.- Construcción, reconstrucción, profundización de fosas normales $ 353.50 y gavetas de 4 a 6 espacios $1,768.00 (sin materiales).

5.- Depósito de restos en nichos y gavetas $ 89.00.

6.- Servicios de limpieza $77.50 anual.

III.- Autorización por construcción de monumentos $63.00 a $258.50 por m3.

**SECCIÓN VIII**

**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal, $113.00

II.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes, $155.00

III.- Por cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, $309.00.

IV.- Por la expedición de concesiones y/o prórroga de explotación del servicio público de transporte de personas y carga, con una vigencia establecida a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo Descripción Importe

A Taxi $ 11,788.50.

B Vehículos de carga ligera $ 3,513.50.

C Vehículos para transporte de materiales para la construcción $ 4,919.00.

D Transporte público de pasajeros, autobuses y microbuses $ 7,024.50.

E Transporte especial, escolar y de trabajadores $ 3,536.50.

V.- Por refrendo de concesiones y explotación del servicio público de transporte independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán una cuota anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo Descripción Importe

A Taxi $ 283.00.

B Vehículos de carga ligera $ 283.00.

C Vehículos para transporte de materiales para la construcción $ 388.50.

D Autobuses y microbuses, transporte público de pasajeros $ 404.00.

E Transporte especial, escolar y de trabajadores $ 404.00.

Los importes mencionados en la tabla anterior deberán ser cubiertos dentro de los tres primeros meses del año, de lo contrario causara un recargo del 2% mensual posteriores al vencimiento del plazo.

VI.- Por permiso para ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos de alquiler que tengan sitio especialmente asignado para estacionarse, pagarán una cuota anual de $338.50, lo anterior no exime al contribuyente del pago del refrendo anual.

VII.- Por permiso para estacionamiento para carga y descarga, pagarán una cuota anual de $2,837.50, se podrá realizar el pago de este permiso de forma anual y se aplicará un incentivo del 15% en enero, 10% en febrero y 5% en marzo. La autoridad municipal convendrá el horario en que las personas físicas y morales que soliciten dicha licencia, podrán hace uso del área que les fue asignada, para este concepto.

VIII.- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez $ 146.50

IX.- Expedición de gafete de identificación con validez anual a chóferes del servicio público de pasajeros, camiones urbanos y taxis $ 69.00 y cuando se requiera de una renovación por actualización de información será de $33.50.

X.- Cuando la renovación anual se cubra antes del 15 de febrero se otorgará un incentivo del 12% del monto total por concepto de pago anticipado.

XI.- Las cuotas correspondientes por servicio de verificación vehicular serán de $ 72.00 por semestre. En los casos de personas con discapacidad, tercera edad, pensionados y empleados del municipio se cobrará el 50% del valor. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XII.- Las cuotas correspondientes por servicio de verificación mecánica de las unidades del servicio urbano y público serán de $ 139.00 semestrales.

XII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN IX**

**DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria $ 76.00 por consulta.

II.- Servicios especiales de salud pública $ 90.00

III.- Por expedición de certificados médicos $155.50

IV.- Por certificados médicos de estado de ebriedad $ 146.50.

**SECCIÓN X**

**DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 20.-**Son objeto de estos derechos los servicios de protección civil que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento.

I.- Por dictamen en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencia o programa especial, locales hasta 70 m2 $1,250.00 pesos y locales mayores a 70 m2 $2,357.50 pesos.

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: $470.00 pesos.

b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: $810.00 pesos.

c) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas: $2,003.00 pesos.

d) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas: $2,357.50 pesos.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalaciones de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas: $942.00.

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas: $589.00 por juego.

III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: $117.50 pesos por persona.

IV.- Otros servicios de protección civil:

1.- Cursos de protección civil $58.50 por persona.

2.- Protección civil prevención de contingencias $235.50 por persona.

3.- Inspecciones de protección civil: $235.00, tratándose de pequeñas, medianas o grandes empresas en vez de este costo, se aplicará la contenida en la fracción I de este artículo.

4.- Por expedición del dictamen de riesgo para construcciones de más de 75.00 m2., que aplicarán durante el tiempo que dure la edificación, se pagara la cantidad de $1,768.00 por dictamen.

5.- Por expedición de dictamen de riesgo para instalaciones y montajes de antenas, mástiles, bases de comunicación, telefonía, radio repetidoras o similares, se pagará la cantidad de $11,462.00 por dictamen.

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

1.- Casa habitación $ 7.00 m2. Remodelación $ 4.00 m2

2.- Locales comerciales $ 9.30 m2. Remodelación $ 5.60 m2

3.- Bardas $ 5.80 m.l. Remodelación $ 2.30 m.l.

4.- Cercas de malla, alambre o madera $2.70 m.l.

5.- Construcción de banquetas y pavimentos asfálticos o de concreto hidráulico $ 3.50 m2.

6.- Autorización de fusión de predio $ 112.00 por lote.

7.- Autorización de Subdivisión de predios, según se clasificación:

a) Urbano

Habitacional $ 0.52 m2 vendible

Comercial $ 0.78 m2 vendible

b) Rústico

Habitacional $ 0.39 m2 vendible

Campestre $ 0.52 m2 vendible

El cobro de subdivisiones de predios rústicos se cobrará hasta un tope máximo de cien mil metros cuadrados.

8.- Croquis de ubicación del predio $70.00

II.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de $ 48,805.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

III.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $ 48,805.00 por permiso para cada unidad.

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $ 48,805.00 por permiso para cada unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado $ 48,805.00 por permiso para cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 48,805.00 por permiso para cada pozo.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 48,805.00 por permiso para cada pozo.

VIII.- La construcción de albercas, por cada metro cúbico de su capacidad, se pagará a $ 17.00.

IX.- Obras exteriores:

1.- Obras lineales sin ocupación de banquetas, en residencias y edificios $ 6.70 metro lineal por día.

2.- Permiso de ruptura de pavimento $ 1,768.00.

3.- Construcción de reductores de velocidad de 9 mts., de longitud y 60 cm. de ancho $ 3,536.50.

X.- Por demoliciones:

Primera categoría $ 3.90 por m2 adobe y estructuras metálicas y de concreto.

Segunda categoría $ 2.60 por m2 adobe y cubiertas de terreno y madero.

Tercera categoría $ 1.85 por m2 construcciones provisionales y muros divisorios.

XI.- Por la aprobación de planos y proyectos para la construcción de obras lineales, con excavaciones o sin ellas para construcciones de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones áreas o subterráneas de uso público o privado se cobrará $ 5.80 por ml. y deberá reparar los daños causados y en caso de incumplimiento la obra será realizada por el municipio con cargo a la persona física o moral que provocó el daño.

XII.- Renovación de licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación 40% del valor actualizado de la licencia de construcción después de 1 año.

XIII.- Por registro de Director Responsable de Obra (D.R.O) cubrirá una cuota de $ 562.00 anual, así como un refrendo anual por la misma cantidad.

XIV.- Certificación de Uso de Suelo por única vez:

1.- Para fraccionamiento de $0.79 por metro cuadrado.

2.- Para casa habitación de $1.30 por metro cuadrado.

3.- Para industria y Comercio de $2.40 por metro cuadrado.

4.- Por cambio de uso de suelo por única vez $589.50.

XV.- Las Compañías Constructoras, Arquitectos o Ingenieros, Contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

1.- Compañías constructoras $ 2,702.50.

2.- Arquitectos e ingenieros $ 1,352.00.

3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines $ 1,081.00.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

XVI.- Por licencia de instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radio repetidoras o similares; se cobrará la cantidad de $31,260.00 por unidad; adicionalmente deberán estar cubierto la certificación de uso de suelo industrial o comercial que corresponda, la licencia de construcción comercial y dictamen de riesgo de Protección Civil, para instalaciones de este tipo.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS**

**Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Dichos servicios se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de $ 144.50 y el excedente en su proporción equivalente a $14.50 por metro lineal de frente.

II.- Por la asignación de números oficiales se cubrirán $ 72.00 por cada lote.

**SECCIÓN III**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 23.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

Las cuotas correspondientes serán las siguientes:

I.- Por revisión de planos y autorización de fraccionamientos y relotificaciones se pagará el derecho según clasificación:

1.- Tipo residencial $ 0.52 por m2 vendible zona urbana.

2.- Tipo medio $ 0.44 por m2 vendible.

3.- Tipo interés social $ 0.37 por m2 vendible zona urbana.

4.- Tipo popular $ 0.37 por m2 vendible.

5.- Tipo rústico $ 0.21 por m2 vendible.

La falta de pago de este derecho se sancionará con una multa equivalente al 50% de la tarifa marcada por metro cuadrado, adicional a la cuota correspondiente.

**SECCIÓN IV**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 25.-** El pago de este derecho deberá realizarse a más tardar el día ultimo del mes de febrero, en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previo al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la siguiente tabla:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **GIRO** | **Valor de la Licencia** | **Valor del Refrendo Anual** | **Valor por Cambio de Domicilio** | **Valor por Cambio de Propietario** |
| Hoteles | 19,248.00 | 4,383.00 | 1,923.50 | 8,368.50 |
| Distribuidores de cerveza en botella cerrada, que expendan al mayoreo y menudeo | 28,873.00 | 8,766.00 | 2,859.50 | 9,946.00 |
| Distribuidores de cerveza en botella cerrada, con venta exclusiva al mayoreo. | 28,873.00 | 7,890.50 | 2,886.50 | 10,042.50 |
| Negocio con venta de bebidas preparadas tapadas para llevar | 15,398.50 | 5,259.50 | 1,923.50 | 6,695.00 |
| Restaurantes, fondas, comedores y similares con venta de cerveza y vinos | 12,931.00 | 5,259.50 | 1,923.50 | 10,042.50 |
| Salones para fiestas, club social y deportivos, casinos sociales, círculos sociales y semejantes. | 28,873.00 | 5,259.50 | 1,923.50 | 10,042.50 |
| Supermercados con venta de cerveza vinos y licores. | 28,873.00 | 5,259.50 | 1,923.50 | 10,042.50 |
| Cantinas | 28,873.00 | 5,259.50 | 1,923.50 | 10,042.50 |
| Cervecerías | 15,398.50 | 4,470.50 | 1,923.50 | 6,694.00 |
| Billares con venta de cerveza al destape ó bebida alcohólica para consumir al interior. | 28,873.00 | 4,383.00 | 1,923.50 | 6,694.00 |
| Depósitos y expendios con venta de cerveza, vinos y licores. | 28,873.00 | 5,259.50 | 1,923.50 | 10,042.50 |
| Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores. | 70,020.00 | 7,001.50 | 1,923.50 | 10,042.50 |
| Mini súper, misceláneas, tiendas de abarrotes y carnicerías. | 15,398.50 | 5,259.50 | 1,980.00 | 6,695.00 |
| Depósitos de cerveza y expendios sin venta de vinos y licores. | 19,248.00 | 5,259.50 | 1,923.50 | 8,368.50 |
| Ladies bar, centros nocturnos, cabarets. | 28,872.50 | 12,273.50 | 1,923.50 | 9,564.50 |

I.- Se cubrirá una cuota de $1,550.50 por cada cambio de giro que realicen.

II.- Los establecimientos que presenten previo aviso de suspensión de actividades durante el ejercicio fiscal, pagaran el 50% de la cuota de derecho y si reinician actividades en el mismo ejercicio, pagaran el resto del Derecho.

III.- Los cambios de propietarios, cuando se den de manera obligada por fallecimiento del propietario y el cambio se solicite por su esposa e hijos se cobrará el 50% del valor estipulado.

Las personas que no cumplan con lo estipulado en el artículo anterior, se sujetaran a las sanciones administrativas que se mencionan en la Sección Tercera artículo 41 fracción IV numeral 1 inciso “a” de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020”.

**SECCIÓN V**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN**

**Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 26.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DESCRIPCIÓN** | **CUOTA POR LICENCIA** | **CUOTA POR REFRENDO ANUAL** |
| Espectaculares luminosos, altura mínima 9 mts. a partir del nivel de la banqueta. | 2,087.50 | 487.00 |
| Anuncio altura máxima 9 mts. a partir del nivel de la banqueta. | 1,391.50 | 346.00 |
| Anuncio adosado a la fachada | 697.00 | 208.00 |
| Carteles volantes, bardas publicitando bailes, rodeos, etc. Comprometiéndose la persona moral o física que solicite el permiso para la colocación de la publicidad a quitarla a más tardar tres días después de la realización del espectáculo. | 697.00 | 208.00 |

II.- Volantes folletos $ 76.50 por un periodo de 3 días.

III.- Anuncios emitidos por perifoneo, se pagará el equivalente a $ 76.50 por evento.

IV.- Anuncios pintados en manta hasta por 10 metros, se pagará $ 193.50 por mes o fracción de mes.

V.- Anuncios montados en estructuras móviles de hasta 10 m2, pagaran $ 76.50 por día, aquellos que excedan los 10 m2 pagaran $ 155.00 por día.

VI.- Quienes no cumplan con lo establecido en el presente artículo frac. I, serán acreedores a la sanción que marca el artículo número 41, fracción II, numeral 1 Inciso “c” de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

En el caso de publicidad esporádica para eventos lucrativos no mencionada en los puntos anteriores tendrán un costo de $219.00 por evento.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 27.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones Catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 70.50.

2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos y relotificación por lote $ 35.50

3.-Por certificaciones de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos $ 80.50

4.- Certificación unitaria de Plano Catastral $ 100.00

5.- Certificado de no Propiedad $ 100.00

6.- Certificado de no adeudo predial $ 69.00.

II.- Servicios Topográficos:

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.62 por metro cuadrado, hasta 10,000.00 M2, lo que exceda a razón de $ 0.29 por metro cuadrado.

2.- Deslinde de predios rústicos $ 541.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $ 169.50 por hectárea.

3.- Colocación de mojoneras $ 423.50 6” de diámetro por 90 cms. de alto, y $ 283.00 4” de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.

4.- Para los numerales 1 y 2 de la fracción II de este artículo, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 514.00.

5.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:

a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. cada uno $ 108.00

b) Sobre el excedente del tamaño anterior por dm² o fracción $ 19.00.

6.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

a).- Polígono de hasta seis vértices cada uno $ 228.50

b).- Por cada vértice adicional $ 29.00.

c).- Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm2 adicional o fracción de $ 30.00

d).- Croquis de localización $ 41.50.

III.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. $ 41.00.

b).- En tamaños mayores, por cada dm2., adicional o fracción $ 4.30.

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiesta que obren en los archivos de la Unidad Catastral, hasta tamaño oficio cada uno $ 58.50.

d).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno $ 58.50.

e).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $ 58.50.

IV.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores $ 367.00.

V.- Registros Catastrales:

1.- Avaluó Catastral previo $307.00

2.- Avalúo definitivo $ 420.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $307.00.

VI.- Servicios de Información:

1.- Información de traslados de dominio $ 153.00.

2.- Información del número de cuenta, superficie y clave catastral $ 30.00.

3.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $ 195.50.

VII.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

1.- Certificaciones de deslinde $ 76.50.

2.- Cartas de radicación $ 76.50.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m2 y la construcción no más de 105 m2 y el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe de multiplicar por 32 Unidades de Medida y Actualización, elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 28.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas $ 49.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $ 61.00.

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar $ 50.00.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $18.00
2. Por cada disco compacto CD-R $ 11.50
3. Expedición de copia a color $ 17.50
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio $0.56
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio $0.56
6. Expedición de copia simple de planos, $59.00
7. Expedición de copia certificada de planos, $ 35.00 adicional a la anterior cuota.

V.- Tramite de registro de proveedor o contratista del Municipio.

1. Por Primera vez. $ 365.00
2. Refrendo anual. $ 208.00

Todos los proveedores a los que se le pague menos de 20 mil pesos al año esta exentos de la obligación de este pago más no del trámite del registro ante el Órgano de Control.

**SECCIÓN VIII**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES**

**Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 29.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 30,503.00 por cada unidad.

2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, $ 30,503.00 por cada aerogenerador o unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural $ 30,503.00 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado $ 30,503.00 por cada unidad.

5.-Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 30,503.00 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 30,503.00 por cada pozo.

II.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Ecología, a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado, el cual se cubrirá un costo anual de $140.50.

III.- Por expedición y licencia de funcionamiento de las antenas, mástiles, bases de comunicación, telefonía, radio repetidoras o similares ya instaladas, se cobrará anualmente $11,462.00.

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE**

**BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas diarias correspondientes, serán las siguientes:

I.- Motos $ 19.50

II.- Automóviles $ 40.50

III.- Camionetas $ 40.50

IV.- Camiones de carga $ 66.50

V.- Camiones de Pasajeros $138.00

VI.- Los que provengan por servicios prestados por grúas propiedad del municipio dentro de la mancha urbana:

1.- Por traslado de automóviles y camionetas $ 430.00 y por motocicletas cubrirá una cuota de $67.00 dentro de la ciudad.

2.-Por traslado o remolque de camiones, se cubrirá una cuota de $ 417.50.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos y cubrirán las tarifas siguientes:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio $ 11.50 por hora.

II.- Los vehículos de alquiler por ocupación de la vía pública, una cuota anual de $ 128.00.

III.- Los vehículos chatarra $154.00 mensuales.

IV.- Para la expedición de licencias para estacionamiento exclusivo comercial o industrial será de $309.50 bimestral por 6 metros lineales.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 32.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas:

I.- Renta de edificio propiedad municipal ubicado sobre la carretera 30 en el km.19 entre el Blvd. Magisterio y terrenos de la feria en la colonia 18 de febrero, se pagará mensualmente $27,738.00.

Así mismo, por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, el uso de la plaza de toros, instalaciones y terrenos de la feria, se cobrará a razón del convenio o contrato celebrado con el contribuyente, persona física o moral interesada que así lo solicite, teniendo como tope de cobro la siguiente tabla:

1.- Eventos de beneficencia:  de $ 1,000.00 hasta $ 5,200.00

2.- Eventos fuera de la temporada de Feria: de $ 5,200.00 hasta $ 52,000.00

3.- Eventos dentro de los festejos de la Feria anual: de $ 100,000.00 hasta $ 520,000.00

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES**

**Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 33.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por adquisición de terreno de panteón nuevo:

1.- De terreno de 3.00 x 3.00 mts $1,412.50.

2.- De terreno de 1.5x3.0 mts $ 706.00.

**SECCIÓN III**

**PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES**

**UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 34.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, será la siguiente:

I.- Por concepto de arrendamiento de locales ubicados fuera de mercados públicos, propiedad del municipio, se cobrará una cuota mensual de $ 185.00.

**SECCIÓN IV**

**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 35.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones aplicables, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 36.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 37.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 38.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 39.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 40.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 41.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

a).- Obtener el permiso del Departamento de Obras Públicas para mejorar fachadas o bardas, el cual es gratuito, quien no cumpla con esta disposición, será sancionado con una multa de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

b).- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que pueden resultar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir las banquetas que dificulten la circulación. Los infractores serán sancionados con una multa de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA) sin perjuicio de construir las obras de protección a su cargo.

**VI.-** Cuando se efectúe matanza clandestina, se aplicará una multa desde $58.00 hasta $294.50 previa inspección de la canal.

**VII.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardados o cercadas a la altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición, se sancionará con una multa de $ 4.60 a $ 9.00 metro lineal, previo aviso a propietario y respetando las garantías que como ciudadano goza de acuerdo a la Ley de la materia.

**VIII.-** Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, en caso contrario se sancionará al infractor con una multa de $ 2.35 a $ 7.65 por metro cuadrado, previo aviso a propietario y respetando las garantías que como ciudadano goza de acuerdo a la Ley de la materia.

**IX.-** Por ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse de $58.50 a $ 294.50 mensual.

**X.-** En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de $ 412.50 a $ 4,632.50 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

**XI.-** Al no cubrir el requisito que marca el Reglamento de Salud Pública Municipal en su Capítulo Segundo Sección Primera de los alimentos, se hará acreedor a una multa de $117.50 hasta $588.50.

**ARTÍCULO 42.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de Multas de Tránsito aplicables, serán los siguientes de acuerdo a la Unidades de Medida y Actualización (UMA)

**CONCEPTO DE INFRACCION TABULADOR SANCION UMA**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| **I.** | **ACCIDENTES** | | | | |
| 1. | Abandono de vehículo en accidente de tránsito | 5 | 7 |
| 2. | Abandono de víctimas | 6 | 10 |
| 3. | Atropellar a peatón | 15 | 20 |
| 4. | Dañar vías públicas o señales de tránsito | 10 | 16 |
| 5. | No colaborar en auxilio de lesionados | 10 | 15 |
| 6. | No colaborar con autoridades de tránsito | 6 | 12 |
| 7. | Provocar accidente | 7 | 10 |
| **II.** | **ADELANTAR VEHICULO O REBASAR** | | | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento | 5 | 7 |
| 2. | Adelantar vehículo en zona de peatones | 6 | 10 |
| 3. | No dejar espacio para ser rebasado | 4 | 6 |
| 4. | Rebasar rayas longitudinales dobles | 4 | 6 |
| 5. | Rebasar rayas transversales en zona de peatones | 4 | 6 |
| 6. | Rebasar rayas delimitadoras de carriles | 4 | 6 |
| 7. | Rebasar por el lado derecho | 3 | 6 |
| **III.** | **BICICLETAS Y MOTOClCLETAS** | | | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Circular con pasajero(s) en bicicleta | 2 | 3 |
| 2. | Circular por la izquierda | 2 | 3 |
| 3. | Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso | 2 | 3 |
| 4. | Llevar carga que dificulte la visibilidad | 2 | 3 |
| 5. | No usar casco y anteojos protectores en motocicleta | 7 | 10 |
| 6. | Transitar en aceras o áreas peatonales | 3 | 6 |
| 7. | Circular con más de dos pasajeros en motocicleta | 3 | 5 |
| 8. | Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta | 2 | 5 |
| 9. | Sujetarse a un vehículo en movimiento | 2 | 5 |
| **IV.** | **CEDER EL PASO** | | | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | No ceder el paso a peatones | 2 | 4 |
| 2. | No ceder el paso en vía principal | 2 | 4 |
| 3. | No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda | 2 | 3 |
| 4. | No ceder paso a vehículos de emergencia | 2 | 10 |
| 5. | No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección | 2 | 3 |
| 6. | No ceder paso a vehículos en intersección | 2 | 3 |
| 7. | No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento | 2 | 3 |
| 8. | No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar | 2 | 4 |
| **V.** | **CIRCULACION** | | | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas | 2 | 6 |
| 2. | Abrir portezuela entorpeciendo circulación | 2 | 3 |
| 3. | Anunciar maniobras que no se ejecutan | 2 | 3 |
| 4. | Cambiar de carril sin previo aviso | 2 | 3 |
| 5. | Cambiar intempestivamente de carril | 2 | 4 |
| 6. | Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor | 4 | 7 |
| 7. | Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales | 4 | 8 |
| 8. | Circular a mayor velocidad de la permitida | 5 | 12 |
| 9. | Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito | 2 | 3 |
| 10. | Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación | 4 | 8 |
| 11. | Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros | 2 | 5 |
| 12. | Circular con las puertas abiertas | 2 | 3 |
| 13. | Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación | 3 | 5 |
| 14. | Circular con placas demostradoras fuera de radio | 2 | 4 |
| 15. | Circular con placas decorativas | 2 | 3 |
| 16. | Circular con placas mal colocadas o ilegibles | 3 | 5 |
| 17. | Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada | 2 | 5 |
| 18. | Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento | 5 | 12 |
| 19. | Circular sin luz en la noche o sin visibilidad | 4 | 8 |
| 20. | Circular sin placas o con una sola placa | 2 | 7 |
| 21. | Circular sobre espacio divisorio de vía | 2 | 3 |
| 22. | Circular sobre las rayas longitudinales | 2 | 3 |
| 23. | Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido | 2 | 3 |
| 24. | Conducir en zona de seguridad de peatones | 3 | 6 |
| 25. | Emplear incorrectamente las luces | 2 | 4 |
| 26. | Entablar competencia de velocidad | 7 | 12 |
| 27. | Ingerir bebidas embriagantes al conducir | 7 | 15 |
| 28. | Invadir u obstruir vías públicas | 6 | 10 |
| 29. | No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura | 2 | 6 |
| 30. | No hacer alto con tren a 500 metros | 2 | 7 |
| 31. | No hacer alto en cruce de vía férrea | 2 | 7 |
| 32. | Obstruir una intersección por avance imprudente | 2 | 4 |
| 33. | Usar indebidamente las bocinas | 2 | 3 |
| 34. | Circular con vidrios polarizados | 3 | 6 |
| 35. | Circular en sentido contrario | 3 | 6 |
| 36. | Circular con falta de precaución | 3 | 6 |
| 37. | Conducir sin las precauciones generalmente aceptadas en climas de condiciones extremas | 3 | 6 |
| **VI.** | **CONDUCCION** | | | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial | 2 | 8 |
| 2. | Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes | 15 | 22 |
| 3. | Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad | 3 | 6 |
| 4. | Conducir con personas o bultos entre los brazos | 3 | 6 |
| 5. | Conducir sin cinturón de seguridad | 6 | 12 |
| 6. | Conducir sin licencia | 7 | 12 |
| 7. | Conducir sin tarjeta de circulación | 7 | 12 |
| 8. | Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero | 3 | 6 |
| 9. | Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello | 4 | 7 |
| 10. | Hacer uso del celular mientras conduce. | 3 | 6 |
| 11. | Entablar competencia de velocidad | 4 | 10 |
| 12. | Transportar personas en exterior de la carrocería que ponga en riesgo su integridad. | 3 | 7 |
| **VII.** | **EQUIPAMIENTO** | | | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Falta de cinturones de seguridad | 2 | 4 |
| 2. | Falta de defensa | 3 | 6 |
| 3. | Falta de dispositivo acústico | 2 | 3 |
| 4. | Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes | 2 | 3 |
| 5. | Falta de dispositivo limpiador | 2 | 3 |
| 6. | Falta de espejo retrovisor | 2 | 3 |
| 7. | Falta de extinguidor y herramientas | 2 | 3 |
| 8. | Falta de faros delanteros | 2 | 3 |
| 9. | Falta de frenos de emergencia | 3 | 6 |
| 10. | Falta de indicador de luces | 2 | 3 |
| 11. | Falta de lámparas de identificación | 2 | 3 |
| 12. | Falta de lámparas direccionales | 2 | 3 |
| 13. | Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras | 2 | 3 |
| 14. | Falta de luz en placa | 2 | 3 |
| 15. | Falta de luz intermitente | 2 | 3 |
| 16. | Falta de luz roja indicadora de frenaje | 2 | 3 |
| 17. | Falta de llanta de refacción | 2 | 3 |
| 18. | Falta de silenciador de escape | 2 | 3 |
| 19. | Falta de torreta en vehículos de emergencia | 3 | 6 |
| 20. | Mal funcionamiento de equipamiento | 2 | 3 |
| 21. | Mala colocación de faros principales | 2 | 3 |
| **VIII.** | **ESTACIONAMIENTO** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales | 3 | 6 |
| 2. | Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera | 2 | 3 |
| 3. | Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario | 3 | 5 |
| 4. | Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos | 3 | 5 |
| 5. | Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones | 2 | 4 |
| 6. | Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores | 2 | 4 |
| 7. | Estacionarse en curva o cima | 2 | 4 |
| 8. | Estacionarse en doble fila | 2 | 4 |
| 9. | Estacionarse en intersección | 2 | 4 |
| 10. | Estacionarse en la intersección de dos calles | 2 | 4 |
| 11. | Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga | 2 | 4 |
| 12. | Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros | 2 | 5 |
| 13. | Estacionarse en sentido contrario | 2 | 4 |
| 14. | Estacionarse en superficie de rodamiento | 2 | 4 |
| 15. | Estacionarse en zona de seguridad | 2 | 5 |
| 16. | Estacionarse en líneas rojas | 2 | 4 |
| 17. | Estacionarse frente a hidrante | 2 | 4 |
| 18. | Estacionarse frente a vía de acceso | 2 | 5 |
| 19. | Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas | 2 | 4 |
| 20. | Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros | 2 | 3 |
| 21. | Estacionarse obstruyendo señales | 2 | 4 |
| 22. | Estacionarse sin dispositivos de advertencia | 2 | 4 |
| 23. | Estacionarse sin usar freno de estacionamiento | 2 | 4 |
| 24. | Estacionarse sobre vía férrea | 5 | 8 |
| 25. | Estacionarse en túnel o sobre puente | 3 | 6 |
| 26. | No calzar con cuñas vehículos pesados | 3 | 5 |
| 27. | Obstaculizar estacionamiento | 3 | 5 |
| 28. | Estacionarse en línea azul o estacionamiento de discapacitado | 4 | 6 |
| 29. | Estacionarse en esquina sin respetar el margen de seguridad (6 mts) | 2 | 4 |
|  |  |  |  |
| **IX.** | **MEDIO AMBIENTE** | | | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Arrojar basura en la vía publica | 2 | 5 |
| 2. | Circular sin engomado de verificación | 2 | 4 |
| 3. | Emisión excesiva de humo o ruido | 2 | 5 |
| 4. | Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud | 2 | 5 |
| **X.** | **PESOS Y DIMENSIONES** | | | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm. | 2 | 4 |
| 2. | Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm | 2 | 4 |
| 3. | Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm. | 2 | 5 |
| 4. | Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm. | 4 | 8 |
| 5. | Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm. | 2 | 3 |
| 6. | Exceder las dimensiones en longitud de 51 a100 cm. | 2 | 4 |
| 7. | Exceder las dimensiones en longitud de más de 1 00 cm. | 3 | 6 |
| 8. | Exceder en peso hasta de 500 Kg. . | 2 | 5 |
| 9. | Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg. | 3 | 6 |
| 10. | Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg. | 5 | 8 |
| 11. | Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg. | 6 | 10 |
| 12. | Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg. | 7 | 12 |
| 13. | Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg | 8 | 15 |
| 14. | Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg. | 9 | 15 |
| 15. | Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg. | 10 | 15 |
| **XI.** | **SEÑALES DE TRANSITO** | | | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | No atender indicaciones de los agentes de transito | 3 | 6 |
| 2. | No atender luz roja | 3 | 6 |
| 3. | No atender señal de alto | 3 | 6 |
| 4. | No atender semáforo de crucero de ferrocarriles | 4 | 6 |
| 5. | No atender señales de tránsito | 3 | 6 |
| **XII.** | **SERVICIO DE CARGA Y GRUAS** | | | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Cargar y descargar fuera del horario señalado | 7 | 12 |
| 2. | No contar con permiso de estacionamiento para carga y descarga municipal. | 4 | 6 |
| 3. | Falta de abanderamiento diurno | 7 | 15 |
| 4. | Falta de abanderamiento nocturno | 7 | 15 |
| 5. | Falta de indicador de peligro en carga posterior | 3 | 5 |
| 6. | Falta de luces rojas en carga | 3 | 5 |
| 7. | Falta de reflejantes o antorchas | 3 | 4 |
| 8. | Llevar carga estorbando la visibilidad | 4 | 6 |
| 9. | Llevar carga mal sujeta | 3 | 6 |
| 10. | Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo | 3 | 6 |
| 11. | Llevar carga sin cubrir | 2 | 6 |
| 12. | Llevar personas en remolque no autorizado | 2 | 5 |
| 13. | Llevar personas en vehículos remolcados | 2 | 4 |
| 14. | No abanderar carga sobresaliente | 2 | 6 |
| 15. | No transportar carga descrita en carta de porte | 4 | 10 |
| 16. | Ocultar luces con la carga | 3 | 6 |
| 17. | Ocultar placas con la carga | 2 | 3 |
| 18. | Transportar carga distinta a la autorizada | 6 | 15 |
| 19. | Transportar material peligroso en zonas prohibidas | 20 | 50 |
| **XIII.** | **SERVICIO DE PASAJE** | | | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Cargar combustible con pasajeros a bordo. | 3 | 6 |
| 2. | Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica. | 2 | 5 |
| 3. | Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados. | 6 | 12 |
| 4. | Efectuar corrida fuera de horario. | 10 | 25 |
| 5. | Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación. | 2 | 4 |
| 6. | Exceso de pasajeros. | 3 | 6 |
| 7. | Falta de equipo de seguridad. | 2 | 6 |
| 8. | Falta de lámparas de identificación en letrero de destino. | 2 | 4 |
| 9. | Falta de placas | 5 | 15 |
| 10. | Falta de póliza de seguro | 8 | 12 |
| 11. | Fumar con pasajeros a bordo | 2 | 4 |
| 12. | Insultar a los pasajeros | 3 | 6 |
| 13. | No notificar cambio de domicilio | 2 | 4 |
| 14. | No contar con terminales o estaciones | 8 | 12 |
| 15. | No cumplir con horarios establecidos para el servicio | 10 | 20 |
| 16. | No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas | 4 | 6 |
| 17. | No efectuar revisión físico mecánica | 10 | 15 |
| 18. | No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte | 8 | 12 |
| 19. | No reparar vehículo en plazo de revisión | 3 | 6 |
| 20. | No traer a la vista número económico, horario, ruta, tarifa y gafete. | 10 | 30 |
| 21. | Obstruir las funciones de los inspectores | 6 | 8 |
| 22. | Invadir rutas | 10 | 16 |
| 23. | Prestar servicio fuera de ruta | 8 | 12 |
| 24. | Traer ayudante a bordo | 4 | 5 |
| **XIV.** | **VUELTAS** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho | 2 | 4 |
| 2. | Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo | 2 | 4 |
| 3. | Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima | 4 | 5 |
| 4. | Dar vuelta en intersección sin precaución | 3 | 4 |
| 5. | Dar vuelta sin previo aviso | 3 | 5 |
| **XV.** | Por las faltas o infracciones contra la seguridad pública se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados | 2 | 10 |
| 2. | Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo | 4 | 20 |
| 3. | Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables. | 2 | 8 |
| 4. | Alterar el orden | 3 | 10 |
| 5. | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común. | 3 | 10 |
| 6. | Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos. | 2 | 10 |
| 7. | Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal. | 2 | 10 |
| 8. | Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos. | 2 | 8 |
| 9. | Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos. | 10 | 25 |
| 10. | Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial. | 10 | 25 |
| 11. | Ingerir bebidas embriagantes en la vía publica | 4 | 20 |
| **XVI.** | Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable. | 2 | 10 |
| 2. | Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes. | 2 | 10 |
| 3. | Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente. | 3 | 10 |
| 4. | Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido. | 2 | 15 |
| 5. | Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad e higiene necesarias. | 3 | 10 |
| 6. | Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias. | 2 | 7 |
| 7. | Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta. | 10 | 20 |
| 8. | Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona | 2 | 10 |
| 9. | Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados. | 3 | 7 |
| 10. | Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en el transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos. | 5 | 8 |
| 11. | Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica. | 5 | 15 |
| 12. | Causar incendios por colisión o uso de vehículos | 2 | 7 |
| 13. | Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales. | 2 | 3 |
| 14. | Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes. | 5 | 20 |
| **XVII.** | Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero. | 2 | 10 |
| 2. | Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas | 2 | 10 |
| 3. | Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad. | 2 | 15 |
| 4. | Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia. | 4 | 15 |
| 5. | Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad., de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario. | 2 | 15 |
| 6. | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común. | 2 | 7 |
| 7. | Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos. | 10 | 30 |
| 8. | Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad | 15 | 30 |
| 9. | Publicitar la venta o exhibición de pornografía. | 15 | 30 |
| **XVIII.** | Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público. | 5 | 15 |
| 2. | Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial. | 5 | 10 |
| 3. | Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales. | 2 | 10 |
| 4. | Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público. | 7 | 15 |
| 5. | Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna | 7 | 15 |
| **XIX.** | Por las infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos | 2 | 5 |
| 2. | Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas. | 3 | 15 |
| 3. | Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados | 2 | 8 |
| 4. | Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos. | 5 | 10 |
| 5. | Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia. | 3 | 7 |
| 6. | Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para el consumo humano. | 15 | 25 |
| 7. | Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición. | 2 | 5 |
| **XX.** | Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque. | 3 | 7 |
| 2. | Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables. | 3 | 5 |
| 3. | Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien. | 3 | 5 |
| 4. | Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas. | 2 | 10 |
| 5. | Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma. | 4 | 10 |
| 6. | Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular. | 5 | 15 |
| **XXI.** | Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 4 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Resistirse al arresto | 4 | 10 |
| 2. | Insultar a la autoridad | 4 | 10 |
| 3. | Abandonar un lugar después de cometer una infracción | 5 | 7 |
| 4. | Obstruir la detención de una persona | 10 | 25 |
| 5. | Interferir de cualquier forma en las labores policiales. | 10 | 25 |

**XXII**.- Por invasión de ruta o pirata del equipo de transporte público al municipio, tendrán una sanción de 40 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

En el caso de reincidencia en algunas de las infracciones señaladas anteriormente, se les aplicara el monto máximo estipulado.

Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

**ARTÍCULO 43.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando se autorice mediante convenio el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos acumulativos a razón del 1% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 45.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 46.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 47.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 48.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 49.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO. -** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020.

**SEGUNDO. -** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. - Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-**  El municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO. -** El municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉXTO -** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO. -** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de diciembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Esperanza Chapa García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2020.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

***TERCERO.***  *De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: “Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala*: “El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2020, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.** Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a los Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó un incremento de hasta un 4.5% en la mayoría de los rubros, se autorizaron incrementos superiores en algunos casos por cuestión del redondeo en la cantidad y debido al alto costo de operación que representa y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó un incremento superior al 4.5% en algunos rubros de los Servicios de: Agua Potable y Alcantarillado y Certificaciones y Legalizaciones y en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

El municipio acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente. De igual forma, se autorizó que la tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, se obtuviera de acuerdo a la fórmula que se presenta en esta Ley de Ingresos, en la cual el monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de los Impuestos: Predial, Adquisiciones de Inmuebles y Actividades Mercantiles; de los Servicios: Agua Potable, Tránsito; de las Licencias: Construcción; de los Derechos Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas; y de las Sanciones Administrativas y Fiscales. Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Además, se estipulan montos de financiamiento y endeudamiento, para la contratación de préstamos, reestructuración y refinanciamiento de empréstitos y créditos, de acuerdo a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “… *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)…”,* supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

**OCTAVO.** Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

**DÉCIMO.** Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2020, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS,**

**COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Proyecto de Presupuesto de Ingresos para ejercicio fiscal 2020** | | | | **San Juan**  **de Sabinas** |
| **TOTAL DE INGRESOS** | | | | **174,511,933.16** |
| **1** | **Impuestos** | | | **17,477,762.34** |
|  | 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | 14,665,008.37 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial | 11,136,772.20 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 3,528,236.17 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
|  | 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
|  | 4 | Impuestos al comercio exterior | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
|  | 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
|  | 6 | Impuestos Ecológicos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
|  | 7 | Accesorios | | 2,677,875.46 |
|  |  | 1 | Accesorios de Impuestos | 2,677,875.46 |
|  | 8 | Otros Impuestos | | 134,878.51 |
|  |  | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 67,298.04 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 67,580.47 |
|  |  | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
|  |  | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
|  | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
|  |  | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **2** | **Cuotas y Aportaciones de seguridad social** | | | **0.00** |
|  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
|  | 2 | Cuotas para el Seguro Social | | 0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
|  | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | | 0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
|  | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | | 0.00 |
|  |  | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
|  | 5 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Accesorios | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **3** | **Contribuciones de Mejoras** | | | **0.00** |
|  | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | | 0.00 |
|  |  | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
|  |  | 2 | Contribución por Obra Pública |  |
|  |  | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 0.00 |
|  |  | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
|  |  | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
|  |  | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
|  | 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **4** | **Derechos** | | | **19,710,600.27** |
|  | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 0.00 |
|  |  | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 0.00 |
|  |  | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
|  |  | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
|  | 2 | Derechos a los hidrocarburos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
|  | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | | 12,183,409.99 |
|  |  | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 3,286,558.46 |
|  |  | 2 | Servicios de Rastros | 0.00 |
|  |  | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 6,174,083.19 |
|  |  | 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
|  |  | 5 | Servicios de Aseo Público | 2,446,115.66 |
|  |  | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 75,849.75 |
|  |  | 7 | Servicios en Panteones | 756.06 |
|  |  | 8 | Servicios de Tránsito | 167,542.67 |
|  |  | 9 | Servicios de Previsión Social | 0.00 |
|  |  | 10 | Servicios de Protección Civil | 0.00 |
|  |  | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
|  |  | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
|  |  | 13 | Otros Servicios | 32,504.20 |
|  | 4 | Otros Derechos | | 7,507,198.38 |
|  |  | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 342,372.54 |
|  |  | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 337,539.71 |
|  |  | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 1,626.44 |
|  |  | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 1,570,330.90 |
|  |  | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 146,017.00 |
|  |  | 6 | Servicios Catastrales | 835,959.08 |
|  |  | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 4,273,352.71 |
|  |  | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
|  | 5 | Accesorios | | 19,991.90 |
|  |  | 1 | Recargos | 19,991.90 |
|  | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **5** | **Productos** | | | **92,275.95** |
|  | 1 | Productos de Tipo Corriente | | 92,275.95 |
|  |  | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 5,127.82 |
|  |  | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
|  |  | 3 | Otros Productos | 87,148.13 |
|  | 2 | Productos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **6** | **Aprovechamientos** | | | **1,877,508.74** |
|  | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | | 1,877,508.74 |
|  |  | 1 | Ingresos por Transferencia | 385,709.50 |
|  |  | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 1,491,799.24 |
|  |  | 3 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
|  |  | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
|  |  | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
|  | 2 | Aprovechamientos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **7** | **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios** | | | **0.00** |
|  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
|  | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
|  | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **8** | **Participaciones y Aportaciones** | | | **115,353,785.86** |
|  | 1 | Participaciones | | 78,240,752.02 |
|  |  | 1 | ISR Participable | 10,178,648.02 |
|  |  | 2 | Otras Participaciones | 68,062,104.00 |
|  | 2 | Aportaciones | | 37,113,033.84 |
|  |  | 1 | FISM | 5,923,246.01 |
|  |  | 2 | FORTAMUN | 31,189,787.83 |
|  | 3 | Convenios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Convenios | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** | | | **0.00** |
|  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
|  | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
|  | 3 | Subsidios y Subvenciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00 |
|  |  | 2 | SUBSEMUN | 0.00 |
|  | 4 | Ayudas sociales | | 0.00 |
|  |  | 1 | Donativos | 0.00 |
|  | 5 | Pensiones y Jubilaciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
|  | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **10** | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | | | **20,000,000.00** |
|  | 1 | Endeudamiento Interno | | 20,000,000.00 |
|  |  | 1 | Deuda Pública Municipal | 20,000,000.00 |
|  | 2 | Endeudamiento externo | | 0.00 |
|  |  | 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos y mineros en los términos de la legislación federal en la materia, así como la concesión, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la explotación agrícola o ganadera. Los bienes inmuebles del dominio privado de la Federación y del Estado, además bienes considerados como inmuebles por las disposiciones legales del derecho común vigente en el Estado, ubicados dentro del territorio de los Municipios del Estado y se pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual con edificación (No se considera edificación bardas y cercas).

II.- Sobre lotes baldíos, desmontados 5 al millar anual.

III.- Sobre lotes baldíos, con maleza 7 al millar anual.

IV.- Sobre los predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, la tasa será 5 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $21.50 por bimestre ($129.00 anual).

VI.- Las personas físicas y morales que cubren en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado.

2.- Durante el mes de febrero se bonificará el 10% por concepto de pago anticipado.

3.- Cuando el pago se realice en marzo se bonificará un 5% del impuesto que se cause. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos en forma bimestral.

VII.- A los propietarios de predios urbanos o rústicos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un incentivo equivalente al 50% de la cuota del año actual que les corresponda, respecto de la propiedad donde habiten. En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 21.50 por bimestre ($129.00 anual).

A los contribuyentes señalados en esta fracción que tengan adeudos de ejercicios anteriores que acudan de manera espontánea a actualizarse en el pago de las contribuciones de este impuesto, se les aplicara el mismo descuento señalado, en el primer párrafo de esta fracción debiendo cubrir los mismos requisitos señalados en el dicho párrafo de la Ley.

VIII.- Se otorgará un incentivo del 100% del impuesto, a los predios propiedad de Instituciones de beneficencia que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la Ley de la Materia, a través de reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este artículo.

IX.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiera este Artículo de acuerdo a la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Número de empleos directos Generados por Empresas | % de incentivo | Periodo al que aplica |
| 10 a 20 | 50 | 2020 |
| 21 a 50 | 85 | 2020 |
| 51 en adelante | 100 | 2020 |

Para obtener este estímulo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el municipio.

Y se hará efectivo para los bimestres de los años que falten de liquidar.

Este estímulo no es acumulable con otros beneficios contemplados en este artículo.

X.- Las empresas que generen empleos directos a personas con discapacidad en un porcentaje de un 3% del total de obreros o empleados, gozarán de un incentivo correspondiente al 25%, en el impuesto a que se refiere este capítulo, siempre y cuando compruebe ante la autoridad exactora la hipótesis a que se refiere esta fracción, incentivo que se incrementa en un porcentaje del 1% adicional por cada persona contratada con las mismas características con la obligación del beneficiario de este incentivo de reportar los supuestos de esta norma cada dos meses y en caso de no hacerlo o cumplir con la misma, quedará sin efecto del beneficio de referencia, requiriéndosele al mismo pagar la diferencia a partir de la fecha de que quede sin efecto este incentivo.

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el párrafo anterior a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

XI.- Para las constructoras y/o desarrolladoras de nuevos fraccionamientos que estén previamente autorizados y validados por el consejo de desarrollo urbano municipal cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo por el área de terreno correspondiente al nuevo fraccionamiento con un incentivo del 70% de este impuesto por el año que este en curso, siempre y cuando desarrolle la infraestructura de urbanización en un periodo no mayor a 24 meses de la fecha en la que se haya otorgado la licencia de fraccionamiento y cumpla con las disposiciones y normas aplicables en materia de urbanismo y obras públicas; pasado ese período, cubrirá el impuesto a que se refiere este artículo. Este estímulo no es acumulable con ningún otro, ni transferible entre personas físicas o morales, bajo los términos legales aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgara un incentivo por el 100% de impuesto causado.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.0% sobre el valor catastral del inmueble.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta primer grado en línea ascendente y hasta segundo grado en línea descendente, se aplicará un incentivo del 50% del impuesto causado, siempre que la donación sea pura, simple y definitiva respecto a la propiedad del bien inmueble que constituya la materia que por su propia naturaleza no tiene precio pactado, por lo que servirá para los efectos legales el valor que determine la unidad catastral.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirientes, tratándose de vivienda de interés social o popular, nueva o usada, se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de (INFONAVIT, FOVISSSTE, etc.)

1.- Para los efectos de este artículo se considera como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 mts2 de terreno y de 105 mts2 de construcción.

b) Aquellas cuyo valor al término no exceda del crédito máximo directo de su edificación del INFONAVIT, en todo caso será de 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año.

2.- A las personas morales o físicas que adquieran bienes inmuebles para el desarrollo y construcción de viviendas de interés social y popular nuevas, se les otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre y cuando la superficie de las viviendas a construir sean las señaladas en la fracción a) del numeral 1 de este artículo.

3.- Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio.

4.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará el incentivo del 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200 M2 de terreno y de 105 M2 de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, su valor catastral no exceda de $ $853,021.68 y que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

5.- Las empresas, personas morales y físicas con actividades empresariales de nueva creación o ya existentes en el municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que hayan generado nuevos empleos directos contabilizados desde el día en que entro en vigor la presente Ley hasta el momento de la adquisición del predio, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiera este Artículo de acuerdo a la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Número de empleos directos Generados por Empresas | % de incentivo | Periodo al que aplica |
| 10 a 20 | 50% | 2020 |
| 21 a 50 | 85% | 2020 |
| 51 en adelante | 100% | 2020 |

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el párrafo anterior a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que sean de naturaleza animal o vegetal, o por cualquier otro concepto:

1.- Comerciantes eventuales ubicados en la vía pública, en ferias, fiestas y verbenas populares, artesanías, pagarán una cuota de $ $270.50 diarios.

2.- Comerciantes de venta de artículos (Ropa, Calzado, muebles nuevos o de segunda mano y alimentos preparados) para uso y consumo humano $ 14.50 diarios, previamente autorizados por el Ayuntamiento.

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la fracción anterior, los que están en la vía pública, en mercados populares de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota de $ 368.50 mensuales.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad que lo acredite ante la Tesorería Municipal se les otorgarán un estímulo por el 50% del impuesto correspondiente a este artículo, este estímulo no aplica con otros estímulos.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre los ingresos brutos.

El otorgamiento de permisos para la instalación de circos y carpas se realizará al entregar, por parte del interesado, un depósito en garantía equivalente a 100 Unidad de Medida y Actualización

II.- Funciones de Teatro 4% sobre los ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 4% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 13% sobre los ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares $ 454.50.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no causará cuota alguna. El monto total de lo recaudado se entregará íntegramente a la institución beneficiada previa acreditación, bajo la supervisión de la Presidencia Municipal.

VI.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.   
  
VII.- Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.   
  
VIII.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Billares; por mesa de billar instalada $ 35.50 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $85.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas $ 85.00 mensual.

XIV.- En eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.

XV.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $ 429.50.  
  
XVI.- Juegos Recreativos mecánicos, electromecánicos, exhibición y concursos 5% sobre ingresos brutos.

XVII.- Video Juegos $10.00 por cada máquina registrada diarios.

XVIII.- Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento particular, deberá presentar autorización del Departamento de tránsito y el costo será de $ $365.50.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)”.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I**

**DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares, y son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera de erogación de gastos públicos especiales.

**SECCIÓN II**

**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III**

**POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución las personas físicas o morales que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioros causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera hidráulica, y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad del municipio, del dominio público o uso común, que se determinaran mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el departamento de obras públicas municipales.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Se cobrará una cuota mínima de $ 40.41 o conforme a las siguientes tarifas:

**APLICACIÓN DE TARIFA POPULAR**

**RANGO DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **INICIAL M3** | **FINAL M3** | **COSTO** |
| 0 | 10 | $ 5.33 M3 |
| 11 | 15 | $ 5.33 M3 |
| 16 | 20 | $ 5.37 M3 |
| 21 | 30 | $ 6.39 M3 |
| 31 | 50 | $ 6.64 M3 |
| 51 | 75 | $ 7.39 M3 |
| 76 | 100 | $ 8.12 M3 |
| 101 | 150 | $ 10.93 M3 |
| 151 | 200 | $ 12.16 M3 |
| 201 | 299 | $ 20.18 M3 |

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 36.05%.

El agua potable y drenaje para uso comercial, federal, estatal y municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

**APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL**

**RANGO DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **INICIAL M3** | **FINAL M3** | **COSTO** |
| 0 | 10 | $ 13.15 M3 |
| 11 | 15 | $ 13.15 M3 |
| 16 | 30 | $ 15.78 M3 |
| 31 | 50 | $ 16.81 M3 |
| 51 | 75 | $ 18.39 M3 |
| 76 | 100 | $ 19.98 M3 |
| 101 | 150 | $ 23.67 M3 |
| 151 | 200 | $ 26.30 M3 |
| 201 | 999 | $ 33.21 M3 |

Mas el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 40.00%.

**I.- TARIFA PARA CONEXIONES DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE.**

Conexiones de toma de agua de ½” de 7 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión $ 265.00 ML.

Medidor de ½” $ 758.00 ML.

Excavación e Instalación $ 409.00 ML.

Conexiones de toma de agua de ½” de 7 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión $ 264.50 ML.

Medidor de ½” $ 758.00 ML.

Excavación e Instalación $ 812.50 ML.

Conexión de toma de agua de ½ de 17 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión $ 264.50 ML.

Medidor de ½” $ 758.00 ML.

Excavación e Instalación $ 577.50 ML.

Conexión de toma de agua de ½” de 17 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión $ 264.50 ML.

Medidor de ½” $ 758.00 ML.

Excavación e Instalación $ 1,688.00 ML.

**II.- TARIFAS PARA CAMBIOS DE TUBERÍAS.**

Cambio de tubería de 7 metros lineales en tierra $ 406.00.

Cambio de tubería de 17 metros lineales en tierra $ 582.00.

Cambio de tubería de 7 metros lineales en pavimento $ 810.00.

Cambio de tubería de 17 metros lineales en pavimento $ 1,614.00.

**III.- TARIFAS POR DESCARGA DE DRENAJE.**

De 1 a 3 mts. De profundidad de tierra $ 2,594.00.

De 3.01 a 4 mts. De profundidad de tierra $ 3,243.50.

De 4.01 a 5 mts. De profundidad de tierra $ 4,328.50.

De 5.01 a 6 mts. De profundidad de tierra $ 5,409.00.

De 1 a 3 mts. De profundidad de pavimento $ 3,892.50.

De 3.01 a 4 mts. De profundidad de pavimento $ 3,048.50.

De 4.01 a 5 mts. De profundidad de pavimento $ 5,477.50.

De 5.01 a 6 mts. De profundidad de pavimento $ 6,632.00.

**IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS.**

½”

Domicilio $ 204.00.

Comercial $ 519.00.

Industrial $ 677.00.

¾”

Domicilio $ 519.00.

Comercial $ 677.00.

Industrial $ 939.00.

1”

Domicilio $ 677.00.

Comercial $ 939.00.

Industrial $ 1,038.50.

**V.- COSTO DE MEDIDOR ½” $ 344.00**

**VI.- RECONEXIÓN DE TOMAS CANCELADAS**.

Re conexión de ½” $ 315.50 Hasta 6 meses de cancelada y después de 6 meses $ 993.50.

Medidor ½“ $ 344.00 SIAS no cobra el medidor, porque se resguarda.

**VII.- REINSTALACIÓN DE TOMAS LIMITADAS.**

A los 3 meses de no efectuar pagos se suspenderá el servicio cobrándose la cantidad de $ 66.50 por reinstalación

**VIII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO COSTO** $ 119.50.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo correspondiente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 11.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza $ 116.00

2.- Ganado menor vacuno por cabeza $ 69.00

3.- Ganado mayor caprino por cabeza $ 69.00

4.- Ganado menor caprino por cabeza $ 48.00

5.- Ganado menor lanar por cabeza $ 48.00

6.- Ganado mayor lanar por cabeza $ 69.00

7.- Ganado menor porcino por cabeza $ 48.50

8. -Ganado mayor porcino por cabeza $ 69.00

9.- Aves a razón por animal $ 5.00

Ganado menor: la canal que pese menos de 20 kg.

II.- Reparto de Carnes:

1.- Ganado vacuno por canal $ 48.50

2.- Ganado porcino por canal $ 48.50

3.- Ganado caprino ovino $ 33.50

4.- Becerro de leche $ 48.50

5.- Vísceras de cada animal $ 34.00

III.- Inspección de productos carniceros foráneos:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza $ 116.00

2.- Ganado menor vacuno por cabeza $ 69.00

3.- Ganado mayor caprino por cabeza $ 69.00

4.- Ganado menor caprino por cabeza $ 48.00

5.- Ganado menor lanar por cabeza $ 48.00

6.- Ganado mayor lanar por cabeza $ 69.00

7.- Ganado menor porcino por cabeza $ 48.00

8.- Ganado mayor porcino por cabeza $ 69.00

9.- Aves a razón por animal $ 5.00

10.- Corte de productos carniceros por Kg. $ 0.95

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento, a través de su Reglamento de Rastro Municipal.

IV.- Los derechos por guarda en los corrales del municipio, cubrirán una cuota por pieza diariamente $ 65.00 sin limitación.

V.- Certificado veterinario, sobre peso, edad, trapío y presencia de los toros de lidia, $ 54.50 por cada uno.

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2018.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- En locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal $ 1,029.50 bimestrales.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos propiedad del Municipio $ 51.50 por metro cuadrado mensual.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Habitacional: una cuota mensual de $ 12.50.

II.- Comercial e industrial:

1. Comercios Menores $ 123.00 mensuales.
2. Comercios Mayores $ 306.50 mensuales.

De acuerdo a la lista y determinación que presente de los mismos la Dirección de Servicios Públicos, para ser cobrados a través del recibo de agua potable que emita el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Juan de Sabinas, correspondiente a cada mes, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

Estas tarifas estarán sujetas a las rutas establecidas por la Dependencia responsable.

III.- Limpieza terreno baldíos de acuerdo a las dimensiones y condiciones del predio, por solicitud o requerimiento previa notificación del municipio, tendrá un costo de $ 857.00.

IV.- Tala de árboles de $ 857.00 por árbol.

V.- Poda de árboles $ 511.50 por árbol.

VI.- Contenedores $ 204.00 por recolección al contenedor.

VII.- Uso del relleno sanitario por entrada:

Camioneta Pick-Up $ 92.50.

Traila 1 eje capacidad ½ tonelada $ 98.00.

Traila 1 eje capacidad 1 tonelada $ 148.00.

Traila 2 ejes capacidad 2 toneladas $ 233.00.

Camión 3 toneladas $ 356.00.

Camión 4 toneladas $ 466.50.

Camión 6 toneladas $ 700.50.

Camión 8 toneladas $ 933.50.

Camión 10 toneladas $1,166.50.

Camión 12 toneladas $1,412.50.

En caso de que el municipio cuente con báscula para pesar la tarifa será de: $ 272.00 por tonelada.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas sociales en general, cubrirán por concepto de derecho en beneficio de la seguridad pública, por cada reunión que se celebre, una cuota diaria de $ 137.50.

A los propietarios mencionados en la fracción anterior será necesario contar con la licencia de funcionamiento y uso de suelo.

II.- Las empresas particulares, cuyo objeto sea prestar servicios de seguridad, pagarán por concepto de derechos por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota de $ 1,533.50 mensuales.

III.- Por la asignación de cada elemento de seguridad pública o auxiliar para la vigilancia de eventos públicos o privados será de $ 443.50 por cada uno.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado $ 171.50.

2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio $ 81.50.

3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio $ 104.50.

4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos $ 62.50.

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación $ 111.00.

2.- Servicios de exhumación $ 111.00.

3.- Refrendo de derechos de inhumación $ 66.50.

5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas $ 81.50.

6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas $ 153.50.

7.- Reparación de monumentos $82.00.

8.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones $ 153.00.

9.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular $ 82.00.

10.- Servicios de incineración $ 170.50.

11.- Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento $ 153.50.

12.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de ataúdes y ampliaciones de fosas $153.50.

13.- Gravados de letras, números o signos por unidad $ 79.50.

14.- Monte y desmonte de monumentos $ 52.50.

III.- Por servicios de limpieza que comprende el aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones $ 125.00 por gaveta anual.

IV.- Por derechos en conceptos a ejecutar en los panteones municipales, se aplicarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Por acordonamiento en fosa sencilla $ 29.50.

2.- Por acordonamiento en fosa doble $ 46.00.

3.- Por gaveta sencilla $ 59.00.

4.- Por gaveta doble $ 74.50.

5.- Por construcción de capilla $ 266.50.

**SECCIÓN VIII**

**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por la expedición a 30 años de Concesiones y permisos para la explotación del servicio público de personas o cosas en las vías del municipio se pagará la siguiente tarifa:

1.- Concesión de pasajeros urbano $ 10,756.50

2.- Concesión de taxi $ 10,756.50

3.- Concesión de Transporte de Carga $ 6,006.00

II.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros; $ 3.50 diarios.

Cuando el pago se cubra antes de concluir el mes de mayo se otorgará un estímulo del 50% por concepto de cobro de pago anticipado.

III.- Por constancias similares $ 86.00

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar $ 129.00.

V.- Expedición de certificados $ 86.00

VI.-Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal $ 415.00. En los casos en que los traspasos sean entre cónyuges, padre a hijo, o viceversa, se otorgará un 50% de incentivo. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos, el incentivo será de un 25%. Debiendo presentar la documentación que los acredite como tales.

VII.- Certificado médico de aptitud para manejar, a conductores de vehículos $ 112.00.

VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga $ 301.00 bimestral.

IX.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo en área residencial $ 864.50 bimestral.

X.- La tarifa correspondiente a los servicios de revisión mecánica por vehículo será de $ 177.00 por vehículo de manera anual.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad se les otorgarán un incentivo del 25% anual.

XI.- Por refrendo anual de concesión:

1.- Automóviles de Sitio $ 429.50.

2.- Camionetas y camiones de tránsito $ 437.00.

3.- Transporte colectivo de personas $ 281.00.

XII.- Examen médico para condiciones de manejo (ebriedad, drogas etc.) $ 264.50.

XIII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN IX**

**DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

I.- El pago de este derecho será de $ 163.50

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,**

**PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, siendo el Departamento de Obras Públicas el responsable de la reparación $ 290.00 metro cuadrado.

III.- Por derecho de interconexión a la red de drenaje sanitario, se aplicará una tasa fija de $ 243.00 por toma domiciliaria.

IV.- Por licencia para ampliación de construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta y alta se aplicará 50% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

V.- En permisos de construcción 50% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

VI.- En régimen de propiedad en condominio 20% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

**ARTÍCULO 20.-** Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I. Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, una cuota de $ 21.11.

II. Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado $ 14.76.

III. Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón $ 8.42.

IV. Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional $ 5.59.

**ARTÍCULO 21.-** Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

**ARTÍCULO 22.-** Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad $ 18.75.

**ARTÍCULO 23.-** Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal $ 4.44 cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

**ARTÍCULO 24.-** Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

**ARTÍCULO 25.-** Por las reconstrucciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 19, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

**ARTÍCULO 26.-** Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos $ 8.82 metro cuadrado.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe $ 7.02 metro cuadrado.

III.-Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material $ 4.12 metro cuadrado.

**ARTÍCULO 27.-** Para la obra para construcciones nueva y ampliación se cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Primera y Segunda Categoría: Para construcciones, techo de concreto $ 24.56 M2.

II.- Tercera y Cuarta Categoría: Para construcciones, techo de lámina $ 18.42 M2.

III.- Por rotura de pavimento, se cobrarán $ 335.00 por metro cuadrado.

IV.- Cobro por servicios de uso de suelo.

1.- Certificado de uso de suelo por única vez, se liquidará de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Pago por edificios comerciales $ 600.00.

b).- Pago por edificios tipo industrial $ 942.00.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares se cobrará la cantidad de $ 49,134.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $ 49,134.00 por permiso para cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $49,134.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado $49,134.00 por permiso para cada unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $49,134.00 por permiso para cada pozo.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $49,134.00 por permiso para cada pozo.

**ARTÍCULO 28.-** Por la expedición de permiso de construcción, se otorgará un estímulo fiscal del 100% de las tarifas señaladas en la fracción III del artículo 20 de esta Ley, para las industrias de nueva creación en nuestro municipio que generen más de 150 nuevos empleos, así como para las desarrolladoras de vivienda popular que construyan viviendas en nuestro municipio.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 29.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, y cubrir los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I.- La certificación de números oficiales y de alineamiento:

1.- El número oficial será obligatorio y se cobrará a razón de $ 134.00, duplicado $ 67.50 y $ 187.50 el comercial.

2.- El alineamiento se dará a petición del interesado y se cobrará a razón de $ 18.29 metro lineal.

3.- Por verificación de medidas se cobrará a razón de $ 1.11 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente de $ 0.49 m2.

**SECCIÓN III**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 30.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y re lotificaciones de predios.

I.- Por la aprobación de planos de lotificación, por cada lote se pagarán $ 154.50.

II.- Por la aprobación de planos de re lotificación, por cada lote se pagarán $ 154.50.

III.- Por la aprobación de planos de subdivisión, por cada lote se pagarán $ 154.50.

IV.- Por expedición en su caso, de Certificación de Factibilidad de servicios básicos de urbanización para nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales $ 154.50.

V.- Por certificación de planos de casa-habitación para trámites de créditos hipotecarios u otros $ 154.50.

VI.- Por certificación de planos de más de dos lotes sin ser fraccionamiento $ 269.50 hasta 20 lotes; mayores $ 487.00.

VII.- Por re lotificación de áreas de cementerios ya autorizados, por cada lote, de $ 305.50 a $ 490.00.

VIII.- Por expedición de licencias de fraccionamientos hasta 200 M2 de terreno y 105 M2 de construcción se aplicará una tarifa del 20%. Para fomento a la vivienda.

IX.- En aprobación de planos por subdivisiones de predios se aplicará una tarifa del 50% para fomento a la vivienda.

X. Las compañías constructoras, contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse en el departamento de obras públicas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho anual de registro de $ 1,626.00.

**ARTÍCULO 31.-** Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Los fraccionadores que vendan el metro cuadrado que excedan de $ 24.00 pagarán a razón de $ 0.99 el metro cuadrado de área vendible.

Tarifas de uso de suelo

1.- Fraccionamientos por metro cuadrado vendible:

a)- Residenciales $ 2.46 M2.

b).- Medio $ 1.68 M2.

c).- Interés Social $ 0.70 M2.

d).- Popular $ 0.70 M2.

e).- Comerciales $ 1.81 M2.

f).- Industriales $ 1.81 M2.

g).- Cementerios $ 0.83 M2.

h).- Campestres $ 2.00 M2.

i).- Adecuaciones de lotificaciones $ 2.53 M2.

2.- Construcciones por metro cuadrado vendible:

a).- Industriales de hasta 5,000 metros cuadrados $ 2.51 M2.

b).- Industriales de más 5,000 metros cuadrados $ 2.00 M2

c).- Edificios de hasta 1,000 metros cuadrados $ 3.48 M2.

d).- Edificios de más de 1,000 metros cuadrados $ 1.54 M2.

e).- Comerciales $ 4.91 M2.

f).- Condominios $ 6.32 M2.

**SECCIÓN IV**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 32.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de licencias de funcionamiento, refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas, se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por la expedición de Licencias para el consumo o venta de bebidas alcohólicas por primera vez:

1.- Cervezas y Vinos.

A.- Al copeo:

a) Bares o cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, hotel de paso, motel de paso, salón de baile y salón de fiestas $ 145,914.00.

b) Restaurantes, restaurantes-bar, boliches, casa de huéspedes, casinos sociales, fondas y taquerías, loncherías, centros y círculos sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles, otros. $ 66,376.50.

B.- En botella cerrada:

a) Agencia de distribución, depósito, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, expendio de vinos y licores, licorería, productor, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, subagencia, supermercado $102,137.50.

II.- Por el refrendo anual de licencias para la expedición de bebidas alcohólicas:  
  
 1.- Cervezas y Vinos:

A.- Al copeo:

1. Bares y cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, hotel de paso, motel de paso, salón de baile, salón de fiestas, $ 7,549.50.
2. Restaurantes, restaurantes-bar, boliches, casa de huéspedes, casinos sociales, fondas y tabaquerías, centros y círculos sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles y moteles, y bebidas preparadas para llevar $ 6,607.50.

B.- En botella cerrada:

1. Agencia de distribución, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, productor $ 43,214.50.
2. Depósito, expendio de vinos y licores, licorería, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, sub-agencia, supermercado $ 6,607.50.

III.-Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.  
  
IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre de negocio o de comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o agencias $ 4,988.50.

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

VII.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán el 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentación que acredite el parentesco.

VIII.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independiente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

IX.- Para realizar cualquiera de los siguientes trámites, será necesario presentar el Certificado de uso de suelo, así mismo el pago de impuesto predial del ejercicio fiscal 2020.

**SECCIÓN V**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN**

**Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 33.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Las cuotas anuales por autorización y refrendos de anuncios serán de:

1.- Espectaculares y luminosos altura mínima 9 mts a partir del nivel de la banqueta $ 4,011.00.

2.- Anuncios y/o Luminosos de altura máxima de 9 mts a partir del nivel de la banqueta $ 2,940.50.

3.-Anuncios en bardas o fachadas $ 1,643.50 anual.

4.-Por publicidad con auto parlantes $ 134.50 por evento o $ 1,542.50 anual.

5.-Mantas publicitarias para eventos especiales $ 445.00 Temporales (Periodo no mayor a 60 días) $ 66.50 M2.

6.-Publicidad para eventos de bailes, jaripeos, obras de teatro y similares pagaran una cuota de $ 617.60 y una garantía de $ 2,280.00 por evento, para la limpieza de la publicidad colocada en   
la vía pública.

7.- Para realizar cualquiera de los trámites anteriormente enumerados, será necesario presentar el Certificado de uso de suelo, así mismo estar al corriente en el pago de impuesto predial.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 120.00.

2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación, por lote $ 35.50.

3.- Por certificación de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos $ 99.50.

4.- Certificación unitaria de Plano Catastral $ 151.50.

5.- Certificado de no propiedad $ 148.00.

II.- Servicios Topográficos:

1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:

a).- Tamaño del plano hasta 30x30 cms, cada uno $ 134.50.

b).- Sobre el excedente del tamaño anterior, por cm2 o fracción $ 35.50.

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

a) Polígono de hasta seis vértices, cada uno $ 220.50.

b) Por cada vértice adicional $ 22.00.

c) Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada cm2 adicional o fracción de $ 29.50.

3.- Croquis de localización $ 31.00.

III.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a) Hasta 30 x 30 cms. $ 33.50.

b) En tamaños mayores, por cada cm2, adicional o fracción $ 8.50.

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiesto que obren en los archivos de la unidad catastral, hasta tamaño oficio cada uno $ 18.00.

3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno $ 18.00.

4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $ 61.00.

IV.- Registros Catastrales:

1.- Avaluó Catastral previo $ 406.50

2.- Avalúo definitivo $ 524.50 por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $ 406.00.

V.- Servicios de Información:

1.- Copia de escritura certificada $ 104.50.

2.- Información de traslados de dominio $ 154.00.

3.- Información del número de cuenta, superficie y clave catastral $ 39.00.

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $ 202.00.

5.- Nombre de propietario, ubicación y colindancias $ 39.00.

VI.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.71 por metro cuadrado hasta 20,000 m2; lo que exceda a razón de $ 0.28 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 462.50.

VII.- Por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias que realicen el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, o cualquier otro organismo municipal, serán de $ 166.00 por lote.

VIII.- Por deslindes de colindancias $ 152.50.

IX.- Deslinde de predios rústicos:

1.- $ 645.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas; lo que exceda a razón de $ 222.00 por hectárea.

2.- Colocación de mojoneras de 6” de diámetro por 90 cm. de alto $ 537.50 y de 4” de diámetro por 40 cm. de alto $ 325.50 por punto o vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 679.00.

X.- La subdivisión o fusión de lotes que estén contemplados en el Registro Predial Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

DE URBANO SUBURBANO

1.0 a 200.0 m2 $ 243.76 M2 $ 244.14 M2.

200.1 a 1,000.0 m2 $ 1.20 M2 $ 0.57 M2.

1,000.1 a 5,000.0 m2 $ 0.99 M2 $ 0.51 M2.

5,000.1 a 10,000.0 m2 $ 0.77 M2 $ 0.34 M2.

10,000.1 en adelante $ 0.57 M2 $ 0.34 M2.

Los predios rústicos pagarán $209.00 por hectárea.

XI.- Re lotificaciones por metro cuadrado vendible:

1.- Residenciales $0.83 M2.

2.- Medio $0.69 M2.

3.- Interés Social $0.33 M2.

4.- Popular $0.33 M2.

5.- Comerciales $0.69 M2.

6.- Industriales $0.33 M2

7.- Rústico $0.69 M2.

8.- Campestres $0.69 M2.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 35.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas $ 77.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

01.- Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal, de estar al corriente en el pago de contribuciones $ 134.50

02.- Por carta de residencia $ 83.50.

03.- Por revisión de documentos en trámite de escritura $ 83.50.

04.-Constancias expedidas por cualquier plano relacionado con el departamento de obras públicas, por cada una $ 68.50

05.-Por autorización de la solicitud para regularización de los predios urbanos y/o rústicos por lote $ 154.50

06.- Certificación de copias, cotejar documentos oficiales e informes $ 125.00.

07.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales pagaran $ 134.50.

08.- Certificado de fierro de herrar y señal de sangre $147.50*.*

09.- Carta de no tener antecedentes policiales $ 134.50.

10.- De adeudo de obras por cooperación $ 85.00.

11.- Del servicio nacional militar $ 85.00.

12.- Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la secretaria de la defensa nacional para la portación de armas de fuego $ 85.00.

13.- Por constancia de factibilidad de vivienda $ 194.50

14.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos plazas y parques $ 85.00.

15.- Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos $ 82.00.

16.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $ 19.00.

2. Por cada disco compacto CD-R $ 12.00.

3. Expedición de copia a color $ 22.50.

4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio $ 0.60

5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio $ 0.60.

6. Expedición de copia simple de planos $ 413.50

7. Expedición de copia certificada de planos, $ 437.00 adicional a la anterior cuota.

Por cualquier cambio legal posterior, realizado a las constancias, licencias, autorizaciones y certificaciones previamente otorgadas para estos servicios se cobrará el 30% del documento original expedido.

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio $ 67.50.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar $ 112.00.

V.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

1.- Tramite de pasaporte mexicano $ 600.00.

2.- Trámite de permiso Artículo 27 constitucional $ 600.00.

3.- Trámite de aviso notarial $ 600.00.

4.- Trámite de nacionalidad $ 600.00.

**SECCIÓN VIII**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 36.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1. Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 30,709.00 por cada unidad.
2. Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, $ 30,709.00 por cada aerogenerador o unidad.
3. Edificación para la extracción de Gas Natural $ 30,709.00 por cada unidad.
4. Edificación para la extracción de Gas No Asociado $ 30,709.00 por cada unidad.
5. Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 30,709.00 por cada pozo.
6. Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 30,709.00 por cada pozo.

**SECCIÓN IX**

**OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 37.-** Son objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley.

I.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos $ 3,638.50.

II.-Por registro en el padrón de proveedores del municipio se cubrirá una cuota anual de $ 496.00.

VI.- Expedición de licencia mercantil son objeto de este pago todo establecimiento fijo que realicé una actividad mercantil dentro del municipio de acuerdo a las siguientes tarifas anuales $ 94.00.

III.- Plan de contingencia anual que se proporciona a diferentes establecimientos o inmuebles dentro del municipio $ 522.50.

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE**

**BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 38.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Arrastre:

1.- Por servicio de grúa dentro del área urbana:

a).- Automóviles $ 350.00.

b).- Camiones $ 914.00.

c).- Motocicletas $ 272.75.

d).- Para el traslado fuera del área urbana $ 35.50 por kilómetro.

II.- Almacenaje:

1.- Pensión corralón, automóvil o pick-up, por día $ 74.50

2.- Pensión corralón, camionetas de 1,500 kg. Por día $ 109.50

3.- Pensión corralón, camión, por día $ 126.00

4.- Pensión, bicicletas, por día $ 7.50

5.- Pensión, motocicletas, por día $ 12.50

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 39.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas señaladas conforme a los conceptos señalados:

I.- Los vehículos de alquiler pagarán en la Tesorería Municipal, por ocupación de la vía pública, en áreas especialmente designadas para estacionar una cuota anual de $ 1,207.50.

Cuando el pago se cubra antes de concluir el mes de abril se otorgará un estímulo del 50%.

II.- Por estacionamiento exclusivo de automóviles particulares en la vía pública, se cubrirá $ 45.50 mensual por cada metro lineal.

III.- Por carga y descarga de materiales de construcción, premezclados, procesados, por medios mecánicos, hidráulicos o eléctricos, cubrirán una cuota anual de $ 663.50 por unidad.

IV.- Las empresas que presten sus servicios y utilicen la vía pública para el tendido o instalación de posteria, pagarán una cuota por única vez y por nuevas instalaciones $ 369.50 por poste.

V.- Los vendedores ambulantes como eloteros, dulceros, yuqueros, etc., cubrirán una cuota de $ 67.50 mensuales.

Vl.- Los vendedores de mercería y miscelánea, pagarán una cuota de $ 119.50 mensuales.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 40.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES**

**Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 41.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lote a perpetuidad $ 592.50.

**SECCIÓN III**

**PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES**

**UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 42.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- Mercado "Independencia", exterior e interior $ 857.00 bimestral.

**SECCIÓN IV**

**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 43.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal y demás espacios deportivos:

1. Deportivo (Sin fines de Lucro) Será sin costo.
2. Espacio dentro de los salones, así como las aéreas de la Unidad Deportiva, para uso de actividades con fines deportivos $ 1,141.00 Mensuales.

II.- Por concepto de arrendamiento del Salón de Usos Múltiples

1.- Sociales sin Fines de Lucro $ 1,300.50.

2.- Sociales con Fines de Lucro $ 3,832.50.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 44.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 45.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 46.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 47.-** La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 48.-** Los montos aplicables por concepto de multas, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 49.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, se efectuarán en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a la Unidad de Medida y Actualización, multiplicada por el número que se señale en cada uno de los servicios que se detalle serán los siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre, negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran, para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables, dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente, para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones, sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o cajas de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos dentro del primer cuadro de la ciudad de San Juan de Sabinas y todos aquellos sectores que cuenten con una densidad de construcción de un 50% como mínimo, así como los lotes baldíos que se encuentren alrededor de las escuelas, deberán mantenerse siempre limpios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de $ 8.06 a $ 21.12 por metro cuadrado, sin perjuicio de cumplir con la obligación señalada anteriormente.

VI.- La reparación o construcción de fachadas será obligatoria, cuando así lo determine el Departamento de Obras y Servicios Públicos, quien no cumpla con dicha disposición, será sancionado con una multa de $ 4.03 a $ 12.28 por metro cuadrado, cuando la ejecución de obras puede significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación; quien no cumpla con esta última disposición será sancionado con una multa de $ 8.12 a $ 20.13 por metro lineal de banqueta obstruida, sin perjuicio de construir la obra de protección.

VII.- De 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Por fraccionamientos no autorizados.

2.- Por re lotificaciones no autorizadas.

3.- Por no tener autorización para:

a).- Demolición.

b).- Excavaciones y obras de conducción.

c).- Obras complementarias.

d).- Obras completas.

e).- Obras exteriores.

f).- Albercas.

4.- Por incurrir en las siguientes faltas:

a).- Por no construir el tapial para ocupación de la vía.

b).-Revoltura en morteros o concretos en áreas pavimentadas

c).- Por no tener licencias y documentación en la obra.

d).- Por no presentar el aviso de terminación de obra.

VIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas, o teniéndolas se encuentran en mal estado de construcciones de obras, fachadas, marquesinas y bardas, no efectúan las construcciones, reparaciones o protecciones, que le sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, dentro del plazo que sea señalado, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, en los términos de la legislación legal aplicable, con cargo del 20%.

IX.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en locales comerciales, se harán acreedoras a una sanción de 1 a 32 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X.- La matanza clandestina de animales se sancionará con multa de 1 a 22 Unidades de Medida y Actualización (UMA), que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o al dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio en que se efectúe la matanza. La posesión de carne sin la comprobación de pago de los derechos respectivos, presumirá que es matanza clandestina.

XI.- Los propietarios de equinos cuyos animales anden sueltos dentro de la ciudad y sean atrapados por personal del municipio se sancionarán de 1 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cada animal.

**ARTÍCULO 50.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 51.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales (Código Fiscal de la Federación Art. 21), se pagarán recargos a partir del día siguiente en que debió efectuarse el pago por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago, en Alcoholes a partir del 01 de Febrero; y en impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles después de transcurridos 15 días naturales de la fecha en que se eleve a escritura pública (En el momento en que se presente ante notario) hasta que el mismo se efectúe. Con respecto al impuesto predial se otorgará un descuento en recargos del 50% será del 01 de enero al 15 de mayo, 25% del 16 de mayo al 15 de septiembre y el 10% el resto del año.

**ARTÍCULO 52.-** Por Multas de tránsito; las autoridades estatales y municipales de tránsito, en cumplimiento de sus funciones y en el ámbito de su competencia, están facultadas para actuar en caso de que los conductores de vehículos del servicio particular o público cometan alguna infracción a las normas establecidas en la materia, siguiendo en todo caso el procedimiento siguiente.

I.- Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehículo y lo estacione en un lugar donde no se obstruya el transito;

II.- Portar visiblemente su identificación;

III.- Hacer del conocimiento del conductor en forma clara y precisa la infracción que ha cometido, citando el artículo correspondiente de la ley y su reglamento.

IV.- Solicitar al conductor en forma comedida la licencia de conducir o el permiso correspondiente y la tarjeta de circulación;

V.- Levantar la infracción.

**ARTÍCULO 53.-** Cuando el conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al reglamento y no se encuentre físicamente en el lugar, el agente de tránsito procederá a elaborar la boleta de infracción y una vez realizada dejara un ejemplar en lugar visible y seguro del vehículo.

**ARTÍCULO 54.-** Para garantizar el interés fiscal y para el efecto del cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones al reglamento, se faculta a las autoridades de tránsito en el ámbito de su competencia, para retener, en el siguiente orden: La licencia de manejo, la tarjeta de circulación, las placas o el vehículo en los casos que señala el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 55.-** Las autoridades de tránsito, podrán sancionar con multa o arresto hasta por 16 horas al conductor de un vehículo que cometa una infracción de tránsito encontrándose bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier otra sustancia toxica que altere o disminuya sus facultades mentales, independientemente de la aplicación de otros ordenamientos procedentes.

**ARTÍCULO 56.-** Todo arresto del conductor o infractor deberá estar motivado en un dictamen médico pericial que determine sus condiciones físicas o mentales.

**ARTÍCULO 57.-** Cuando en los términos del Artículo anterior proceda el arresto, el infractor será remitido de inmediato a los separos de la autoridad de la policía preventiva que corresponda el cumplimiento del mismo, quedando el infractor a disposición de la autoridad de tránsito y transporte competente.

**ARTÍCULO 58.-** Cuando algún conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al presente reglamento, sin que se constituya un delito, y de seguir conduciendo pusiera en peligro su vida o la de terceros, se impedirá siga conduciendo y el vehículo se depositara en el lugar destinado para ello, con cargo al infractor y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

**ARTÍCULO 59.-** Son causas de retiro y aseguramiento de vehículos en depósito destinado para ello, las siguientes:

I.- Cuando un conductor viole las disposiciones legales de tránsito y su comportamiento implique agresividad física y verbal.

II.- Cuando el vehículo no porte placas de matriculación y no se acredite la propiedad del vehículo

III.- Cuando las placas no coincidan con la tarjeta de circulación.

IV.- Cuando notoriamente las condiciones del vehículo no garanticen seguridad al conductor, pasajeros y usuarios.

V.- Cuando sea requerido por la autoridad judicial.

VI.-Cuando en algún accidente de tránsito se configure algún delito.

VII.- En aquellos casos que lo determinen otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 60.-** Cuando un vehículo sea remitido a un depósito de tránsito, el encargado de este deberá entregar un inventario de existencias del vehículo a su propietario, quien deberá cubrir los gastos que origine el traslado y deposito independientemente de otros que procedan por multas o reparación de daños.

**ARTÍCULO 61.-** Queda prohibido a los agentes de tránsito detener un vehículo con el único objeto de revisar los documentos del mismo o del conductor, si este no ha incurrido en la violación flagrante de la ley y este reglamento, con excepción de los siguientes casos:

I.- Cuando se implementen operativos por parte de las autoridades competentes sobre seguridad vial o revisión de documentos, los cuales sean del conocimiento del público, y se lleven a cabo en la zona urbana, rural o una carretera, debiendo el agente portar el oficio de comisión correspondiente;

II.- Cuando exista orden de autoridad judicial que así lo determine;

III.-Cuando se trate de vehículos de servicio público de transporte que requieren concesión o permiso, a fin de determinar la legalidad con que se presta el servicio en cualquiera de sus modalidades; y

IV.- Cuando coadyuven con el ministerio público o con los órganos que administren la justicia, en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos.

**ARTÍCULO 62.-** La contravención a las disposiciones de la ley y este reglamento se sancionará en Unidades de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo establecido en el siguiente:

**TABULADOR**

**CONCEPTO DE INFRACCION SANCION (U.M.A.)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **I.-** | **ACCIDENTES** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Abandono de vehículo en accidente de transito | 4 | 8 |
| 2. | Abandono de victimas | 1 | 5 |
| 3. | Atropellar a peatón | 1 | 25 |
| 4. | Dañar vías públicas o señales de transito | 10 | 15 |
| 5. | No colaborar en auxilio de lesionados | 1 | 8 |
| 6. | No colaborar con las autoridades de transito | 1 | 8 |
| 7. | Provocar accidente | 1 | 8 |
| **II.-** | **ADELANTAR VEHICULO O REBASAR** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23,24 y 26 y demás aplicables del reglamento municipal | 1 | 5 |
| 2. | Adelantar vehículo en zona de peatones | 2 | 4 |
| 3. | No dejar espacio para ser rebasado | 1 | 5 |
| 4. | Rebasar rayas longitudinales dobles | 1 | 5 |
| 5. | Rebasar rayas transversales en zona de peatones | 1 | 5 |
| 6. | Rebasar rayas delimitadoras de carriles | 1 | 5 |
| **III.-** | **BICICLETAS Y MOTOCICLETAS** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Circular con pasajero(s) en bicicleta | 1 | 5 |
| 2. | Circular Por la izquierda | 1 | 5 |
| 3. | Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso | 2 | 4 |
| 4. | Llevar carga que dificulte la visibilidad | 1 | 5 |
| 5. | No usar casco y anteojos protectores en motocicleta | 1 | 15 |
| 6. | Transitar en aceras o áreas peatonales | 1 | 5 |
| 7. | Circular con más de dos pasajeros en motocicleta | 2 | 4 |
| 8. | Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta | 2 | 4 |
| **IV.-** | **CEDER EL PASO** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | No ceder el paso a peatones | 1 | 3 |
| 2. | No ceder el paso en vías principales | 1 | 3 |
| 3. | No ceder el paso a vehículos en al dar vuelta izquierda | 1 | 6 |
| 4. | No ceder paso a vehículos de emergencia | 1 | 15 |
| 5. | No ceder el paso a vehículos de la derecha en intersección | 1 | 3 |
| 6. | No ceder el paso a vehículos en intersección | 1 | 3 |
| 7. | No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento | 1 | 3 |
| 8. | No detenerse para ceder el paso en ascenso y descenso de menores al transporte escolar | 1 | 4 |
| **V.-** | **CIRCULACION** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Abandonar vehículo en vía pública por más de 36 horas | 1 | 7 |
| 2. | Abrir portezuela entorpeciendo circulación | 1 | 4 |
| 3. | Anunciar maniobras que no se ejecutan | 1 | 4 |
| 4. | Cambiar de carril sin previo aviso | 1 | 4 |
| 5. | Cambiar intempestivamente de carril | 1 | 4 |
| 6. | Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor | 1 | 7 |
| 7. | Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales | 1 | 7 |
| 8. | Circular a mayor velocidad de la permitida | 1 | 7 |
| 9. | Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el transito | 1 | 5 |
| 10. | Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación | 1 | 8 |
| 11. | Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros | 1 | 3 |
| 12 | Circular con las puertas abiertas | 1 | 2 |
| 13. | Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación | 1 | 3 |
| 14. | Circular con placas demostradoras fuera de radio | 1 | 2 |
| 15. | Circular con placas decorativas | 1 | 4 |
| 16. | Circular con placas mal colocadas o ilegibles | 1 | 5 |
| 17. | Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada | 1 | 2 |
| 18. | Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento | 5 | 10 |
| 19. | Circular sin luz en la noche o sin visibilidad | 1 | 7 |
| 20. | Circular sin placas o con una sola placa | 5 | 10 |
| 21. | Circular sobre espacio divisorio de vía | 1 | 2 |
| 22. | Circular sobre las rayas longitudinales | 1 | 2 |
| 23. | Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no esté permitido | 1 | 2 |
| 24. | Conducir en zona de seguridad de peatones | 1 | 5 |
| 25. | Emplear incorrectamente las luces | 1 | 2 |
| 26. | Entablar competencia de velocidad | 4 | 8 |
| 27. | Ingerir bebidas embriagantes al conducir | 5 | 10 |
| 28. | Invadir u obstruir vías publicas | 1 | 6 |
| 29. | No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura | 5 | 10 |
| 30. | No hacer alto con tren a 500 metros | 1 | 6 |
| 31. | No hacer alto en cruce de vía férrea | 1 | 6 |
| 32. | Obstruir una intersección por avance imprudente | 1 | 3 |
| 33. | Usar indebidamente las bocinas | 1 | 2 |
| 34. | Conducir a velocidad inmoderada | 5 | 10 |
| **VI.-** | **CONDUCCION** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial | 1 | 8 |
| 2. | Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes | 1 | 20 |
| 3. | Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad | 1 | 5 |
| 4. | Conducir con personas o bultos entre los brazos | 1 | 5 |
| 5. | Conducir sin cinturón de seguridad | 5 | 10 |
| 6. | Conducir sin licencia | 5 | 10 |
| 7. | Conducir sin tarjeta de circulación | 5 | 10 |
| 8. | Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero | 1 | 5 |
| 9. | Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello | 1 | 6 |
| **VII.-** | **EQUIPAMENTO DEL VEHICULO** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Falta de cinturón de seguridad | 1 | 5 |
| 2. | Falta de defensa | 1 | 5 |
| 3. | Falta de dispositivo acústico | 1 | 2 |
| 4. | Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes | 1 | 3 |
| 5. | Falta de dispositivo limpiador | 1 | 2 |
| 6. | Falta de espejo retrovisor | 1 | 5 |
| 7. | Falta de extinguidor y herramientas | 1 | 3 |
| 8. | Falta de faros delanteros | 1 | 5 |
| 9. | Falta de frenos de emergencia | 1 | 5 |
| 10. | Falta de indicador de luces | 1 | 3 |
| 11. | Falta de lámparas de identificación | 1 | 5 |
| 12. | Falta de lámparas direccionales | 1 | 5 |
| 13. | Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras | 1 | 6 |
| 14. | Falta de luz en placa | 1 | 2 |
| 15. | Falta de luz intermitente | 1 | 5 |
| 16. | Falta de luz roja indicadora de frenaje | 1 | 5 |
| 17. | Falta de llanta de refacción | 1 | 2 |
| 18. | Falta de silenciador de escape | 1 | 5 |
| 19. | Falta de torreta en vehículos de emergencia | 1 | 5 |
| 20. | Mal funcionamiento de equipamiento | 1 | 2 |
| 21. | Mala colocación de faros principales | 1 | 3 |
| **VIII.-** | **MAL ESTACIONAMIENTO** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales | 1 | 5 |
| 2. | Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera | 1 | 2 |
| 3. | Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario | 1 | 4 |
| 4. | Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos | 1 | 3 |
| 5. | Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto | 1 | 4 |
| 6. | Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores o camellones | 1 | 3 |
| 7. | Estacionarse en curva o cima | 1 | 3 |
| 8. | Estacionarse en doble fila | 1 | 3 |
| 9. | Estacionarse en intersección | 1 | 3 |
| 10. | Estacionarse en la confluencia de dos calles | 1 | 3 |
| 11. | Estacionarse en lugares designados a carga y descarga | 1 | 3 |
| 12. | Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros | 1 | 3 |
| 13. | Estacionarse en sentido contrario | 1 | 2 |
| 14. | Estacionarse en superficie de rodamiento | 1 | 3 |
| 15. | Estacionarse en Zona de seguridad | 1 | 4 |
| 16. | Estacionarse en guarniciones rojas | 1 | 3 |
| 17. | Estacionarse frente a hidrante | 1 | 4 |
| 18. | Estacionarse frente a vía de acceso | 1 | 3 |
| 19. | Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas | 1 | 3 |
| 20. | Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en el parquímetro | 1 | 2 |
| 21. | Estacionarse obstruyendo señales | 1 | 4 |
| 22. | Estacionarse sin dispositivo de advertencia | 1 | 4 |
| 23. | Estacionarse sin usar freno de estacionamiento | 1 | 4 |
| 24. | Estacionarse sobre vía férrea | 4 | 8 |
| 25. | Estacionarse en túnel o sobre puente | 1 | 5 |
| 26. | No alcanzar con cuñas vehículos pesados | 1 | 4 |
| 27. | Obstaculizar estacionamiento | 1 | 2 |
| **IX.-** | **MEDIO AMBIENTE** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Arrojar basura en la vía pública | 1 | 4 |
| 2. | Circular sin engomado de verificación | 1 | 2 |
| 3. | Emisión de excesiva de humo o ruido | 1 | 3 |
| 4. | Producir ruido en zonas escolares o instrucciones | 1 | 4 |
| **X.-** | **PESOS Y DIAMETROS** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm | 1 | 3 |
| 2. | Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm. | 1 | 3 |
| 3. | Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm. | 1 | 5 |
| 4. | Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm | 4 | 8 |
| 5. | Exceder las dimensiones en longitud de hasta 50 cm | 1 | 2 |
| 6. | Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm. | 1 | 4 |
| 7. | Exceder las dimensiones en longitud más de 100 cm. | 4 | 8 |
| 8. | Exceder en peso hasta de 500 kg | 1 | 3 |
| 9. | Exceder en peso de 501 hasta 1,500 kg. | 1 | 5 |
| 10. | Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 kg. | 4 | 8 |
| 11. | Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg. | 5 | 11 |
| 12. | Exceder en peso de 2,5001 hasta 3,000 kg. | 5 | 14 |
| 13. | Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg. | 5 | 17 |
| 14. | Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg. | 10 | 20 |
| 15. | Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg. | 10 | 23 |
| **XI.-** | **SEÑALES DE TRANSITO** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | No atender indicaciones de los agentes de transito | 1 | 5 |
| 2. | No atender luz roja | 1 | 6 |
| 3. | No atender señal de alto | 1 | 5 |
| 4. | No atender semáforo de crucero de ferrocarriles | 1 | 6 |
| 5. | No atender señales de transito | 1 | 5 |
| **XII.-** | **SERVICIO DE CARGA Y GRUAS** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Carga y descarga fuera del horario señalado | 1 | 5 |
| 2. | Falta de abanderamiento diurno | 1 | 5 |
| 3. | Falta de abanderamiento nocturno | 4 | 8 |
| 4. | Falta de indicador de peligro en carga posterior | 1 | 3 |
| 5. | Falta de luces rojas en carga | 1 | 3 |
| 6. | Falta de reflejantes o antorchas | 1 | 3 |
| 7. | Llevar carga estorbando la visibilidad | 1 | 6 |
| 8. | Llevar carga mal sujeta | 1 | 6 |
| 9. | Llevar carga que comprometa la visibilidad del vehículo | 1 | 5 |
| 10. | Llevar carga sin cubrir | 1 | 5 |
| 11. | Llevar personas en remolque no autorizado | 1 | 4 |
| 12. | Llevar personas en vehículo remolcados | 1 | 3 |
| 13. | No abanderar carga saliente | 1 | 5 |
| 14. | No transportar carga descrita en carta de porte | 5 | 10 |
| 15. | Ocultar luces con la carga | 5 | 10 |
| 16. | Ocultar placas con la carga | 1 | 2 |
| 17. | Transportar carga distinta a la autorizada | 5 | 10 |
| 18. | Transportar material peligroso en zonas prohibidas | 5 | 10 |
| **XIII.-** | **SERVICIO DE PASAJE** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Cargar combustible con pasajeros a bordo | 1 | 6 |
| 2. | Circular sin calcomanía de revisión físico- mecánico | 1 | 5 |
| 3. | Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados | 2 | 5 |
| 4. | Efectuar corridas fuera de horario | 1 | 3 |
| 5. | Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación | 1 | 3 |
| 6. | Exceso de pasajeros | 1 | 5 |
| 7. | Falta de equipo de seguridad | 1 | 5 |
| 8. | Falta de lámparas de identificación en letrero de destino | 1 | 3 |
| 9. | Falta de placas | 2 | 8 |
| 10. | Falta de póliza de seguro | 2 | 8 |
| 11. | Fumar con pasajero a bordo | 1 | 2 |
| 12. | Insultar a los pasajeros | 1 | 5 |
| 13. | No notificar cambio de domicilio | 1 | 3 |
| 14. | No contar con terminales o estaciones | 2 | 8 |
| 15. | No cumplir con horarios establecidos para el servicio | 2 | 7 |
| 16. | No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas | 1 | 5 |
| 17. | No efectuar revisión física mecánica | 2 | 8 |
| 18. | No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte | 2 | 5 |
| 19. | No reparar vehículo en caso de revisión | 1 | 3 |
| 20. | No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa | 1 | 7 |
| 21. | Obstruir la función de los inspectores | 1 | 6 |
| 22. | Invadir rutas | 5 | 15 |
| 23. | Presentar servicio fuera de ruta | 5 | 10 |
| 24. | Traer ayudante abordo | 1 | 4 |
| **XIV.-** | **VUELTAS** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho | 1 | 3 |
| 2. | Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo | 1 | 3 |
| 3. | Dar vuelta en “U” cerca de curva o cima | 1 | 4 |
| 4. | Dar vuelta en intersección sin precaución | 1 | 3 |
| 5. | Dar vuelta sin previo aviso | 1 | 4 |
| **XV.-** | **OTRAS INFRACCIONES** |  |  |
| 1. | Estacionarse en lugar de discapacitados u obstruir rampas para acceso de los mismos | 5 | 10 |
| 2. | Circular con placas distintas a las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de producto o personas | 15 | 30 |
| 3. | Circular con placas imitadas, simuladas o alteradas | 15 | 30 |
| 4. | Conducir haciendo uso de teléfono celular, tabletas, audífonos o similares. | 15 | 30 |

Cuando alguna infracción no está sancionada en el presente Artículo se aplicará la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá tomando como base el tabulador a que se refiere el presente Artículo sin que se pueda exceder de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**ARTÍCULO 63.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 64.-** Los propietarios de los vehículos serán solidariamente responsables con los conductores de los mismos del pago de las multas impuestas por las infracciones al presente reglamento.

**ARTÍCULO 65.-** En caso de reincidencia las infracciones al reglamento se sancionarán con multas hasta por el doble de las cantidades que le correspondan, se consideran reincidente a aquella persona que sea infraccionada por incumplir a la misma norma del presente reglamento por dos ocasiones en el paso de un año.

**ARTÍCULO 66.-** En caso de que el infractor haga el pago de la multa correspondiente dentro de un plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de en qué se le imponga la sanción se otorgará un incentivo del 50%.

En el supuesto de que el infractor no haga el pago de la multa impuesta dentro de un plazo de 45 días hábiles se remitirá la infracción a la oficina de la recaudación de rentas de la secretaría de finanzas del estado que corresponda al domicilio del infractor para que ésta realice el cobro coactivo de la sanción

**ARTÍCULO 67.-** Contra los actos y resoluciones que dicten las autoridades de tránsito de la aplicación del presente reglamento excepto aquellos que impliquen la cancelación de alguna concesión ò permiso procederá el curso de revisión en los términos previstos por la ley.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 68.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 69.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 70.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio de San Juan de Sabinas.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 fracción V, 87, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece una Reestructuración de la Deuda bancaria existente en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza de dos créditos bancarios, uno con Número 11268 reestructurado anteriormente con el Decreto Número 323 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, de fecha 6 de septiembre de 2013, el cual se autorizó originalmente por la cantidad de $9,751,055.81 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N), el mismo crédito a la fecha del 30 de septiembre del 2018 presenta un saldo de $6,661,256.46 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 46/100) y el crédito bancario Número 10772 con el Decreto número 42 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de fecha 06 de julio de 2012, el cual se autorizó originalmente por $5,317,106.14 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SEIS PESOS 14/100 M.N.), al día 30 de septiembre del 2018 presenta un saldo de $1,758,214.34 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 34/100 M.N), se pretende la reestructuración de la deuda para lo cual se solicitan $20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con los cuales se liquidaría los créditos firmados anteriormente y se pretende realizar la ampliación del plazo de amortización, buscando con esto obtener las mejores condiciones financieras obteniendo un ahorro en el pago mensual de dichos créditos y por el excedente destinarlos a la realización de obra pública productiva. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello se deberá dar cumplimiento al Artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual estipula lo siguiente:

“*Artículo 20.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.*”

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, 18, 19, 20 primer párrafo, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 38, 44, 58 y demás aplicables, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 71.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020.

**SEGUNDO.-** Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2020, se otorgará un incentivo correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%

Todo trámite que se realice relacionado con predios urbanos y rústicos y toda actividad comercial excepto vendedores ambulantes será necesario presentar el pago de Impuesto Predial 2020.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**CUARTO.-** El municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.-** El municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SEXTO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de noviembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Esperanza Chapa García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2020.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

***TERCERO.***  *De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: “Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala*: “El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2020, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.** Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a los Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó un incremento de hasta un 4.5% en la mayoría de los rubros, y se autorizó incrementos superiores, en algunos casos por cuestión de redondeo en la cantidad superior al 4.5%, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

El municipio acordó la tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a la fórmula que se presenta en esta Ley de Ingresos, en la cual el monto no podrá ser superior al 10% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

El municipio acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Además, se estipulan montos de financiamiento y endeudamiento, para la contratación de préstamos, reestructuración y refinanciamiento de empréstitos y créditos, de acuerdo a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 20% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 15% en el mes de febrero y el 10% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de Predial, Adquisiciones de Inmuebles, Actividades Mercantiles, Servicios de; Agua Potable y Alcantarillado, Catastrales, Mercados y en Sanciones Administrativas y Fiscales.

Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura. Se incluyen cobro nuevo en Mercados y Multas en relación a Sanciones de Alcoholes Municipales.

Se agregaron rubros en las Secciones de: Aseo Público, Tránsito y en Otros Productos.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “… *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)…”,* supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

**OCTAVO.** Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

**DÉCIMO.** Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2020, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA DE ZARAGOZA,**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2020** | | | | **San Pedro** |
| **TOTAL DE INGRESOS** | | | | **$ 349,975,963.64** |
| **1** | **Impuestos** | | | **14,180,917.41** |
|  | 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | 13,533,857.58 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial | 8,551,223.96 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 4,982,633.62 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
|  | 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
|  | 4 | Impuestos al comercio exterior | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
|  | 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
|  | 6 | Impuestos Ecológicos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
|  | 7 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Accesorios de Impuestos | 0.00 |
|  | 8 | Otros Impuestos | | 647,059.82 |
|  |  | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 523,582.62 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 123,477.20 |
|  |  | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
|  |  | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
|  | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
|  |  | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **2** | **Cuotas y Aportaciones de seguridad social** | | | **0.00** |
|  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
|  | 2 | Cuotas para el Seguro Social | | 0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
|  | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | | 0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
|  | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | | 0.00 |
|  |  | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
|  | 5 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Accesorios | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **3** | **Contribuciones de Mejoras** | | | **27,431.25** |
|  | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | | 27,431.25 |
|  |  | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
|  |  | 2 | Contribución por Obra Pública | 27,431.25 |
|  |  | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 0.00 |
|  |  | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
|  |  | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
|  |  | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
|  | 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **4** | **Derechos** | | | **12,978,937.31** |
|  | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | 198,244.86 |
|  |  | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 0.00 |
|  |  | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 198,244.86 |
|  |  | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
|  |  | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
|  | 2 | Derechos a los hidrocarburos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
|  | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | | 7,362,300.42 |
|  |  | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 0.00 |
|  |  | 2 | Servicios de Rastros | 1,465,848.21 |
|  |  | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 5,826,203.13 |
|  |  | 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
|  |  | 5 | Servicios de Aseo Público | 0.00 |
|  |  | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 0.00 |
|  |  | 7 | Servicios en Panteones | 0.00 |
|  |  | 8 | Servicios de Tránsito | 32,729.40 |
|  |  | 9 | Servicios de Previsión Social | 37,519.68 |
|  |  | 10 | Servicios de Protección Civil | 0.00 |
|  |  | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
|  |  | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
|  |  | 13 | Otros Servicios | 0.00 |
|  | 4 | Otros Derechos | | 5,418,392.03 |
|  |  | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 369,205.96 |
|  |  | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 284,924.48 |
|  |  | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 0.00 |
|  |  | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 3,119,483.84 |
|  |  | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 121,836.55 |
|  |  | 6 | Servicios Catastrales | 868,395.00 |
|  |  | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 654,546.20 |
|  |  | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
|  | 5 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Recargos | 0.00 |
|  | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **5** | **Productos** | | | **473,405.90** |
|  | 1 | Productos de Tipo Corriente | | 473,405.90 |
|  |  | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 123,728.00 |
|  |  | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 349,677.90 |
|  |  | 3 | Otros Productos | 0.00 |
|  | 2 | Productos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **6** | **Aprovechamientos** | | | **1,576,803.44** |
|  | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | | 1,576,803.44 |
|  |  | 1 | Ingresos por Transferencia | 0.00 |
|  |  | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 1,576,803.44 |
|  |  | 3 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
|  |  | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
|  |  | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
|  | 2 | Aprovechamientos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **7** | **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios** | | | **261,250.00** |
|  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
|  | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
|  | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
|  | 4 | Ingresos por venta de terrenos | | 0.00 |
|  | 5 | Ingresos por venta de bienes muebles | | 261,250.00 |
|  |  |  | |  |
| **8** | **Participaciones y Aportaciones** | | | **297,477,218.78** |
|  | 1 | Participaciones | | 102,859,522.44 |
|  |  | 1 | Participaciones | 102,859,522.44 |
|  |  |  |  |  |
|  | 2 | Aportaciones | | 145,208,059.34 |
|  |  | 1 | FISM | 68,998,156.34 |
|  |  | 2 | FORTAMUN | 76,209,903.00 |
|  | 3 | Convenios | | 49,409,637.00 |
|  |  | 1 | Rescate de Espacios Públicos | 1,000,000.00 |
|  |  | 2 | Fondo Mineros | 600,000.00 |
|  |  | 3 | Fortalecimiento Financiero en Inversión | 5,000,000.00 |
|  |  | 4 | FORTALECE | 36,400,000.00 |
|  |  | 5 | ISR Participable | 6,409,637.00 |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** | | | **10,000,000.00** |
|  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
|  | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
|  | 3 | Subsidios y Subvenciones | | 10,000,000.00 |
|  |  | 1 | FORTASEG | 10,000,000.00 |
|  |  |  |  |  |
|  | 4 | Ayudas sociales | | 0.00 |
|  |  | 1 | Donativos | 0.00 |
|  | 5 | Pensiones y Jubilaciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
|  | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **10** | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | | | **13,000,000.00** |
|  | 1 | Endeudamiento Interno | | 0.00 |
|  |  | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
|  | 2 | Endeudamiento externo | | 13,000,000.00 |
|  |  | 1 | Endeudamiento externo | 13,000,000.00 |

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 2.5 al millar anual

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual

III.- Los predios sub urbano habitacional o solares, enclavados en congregaciones, ejidos pagaran $35.00 por bimestre.

IV.- El monto del Impuesto Predial no será inferior a $ 35.00 por bimestre.

Predios de extracción ejidal pagaran conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada o pagar el 3 al millar anual sobre el valor catastral del predio rustico. Los adquirientes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

El monto de pago será comprobado con el permiso de movilización de productos agrícolas, expedido por fiscal acreditado del Municipio.

Cuando surjan catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, se condonará del 10% al 100%, del monto total de pago

Establecimientos metalúrgicos o mineros con extracción, pagaran conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada; los adquirientes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Los titulares de derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal y los que por cualquier título tengan la posesión, uso o goce de predios de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la agricultura, dentro del mes siguiente a aquél en que se siembre, deberán presentar ante las autoridades fiscales municipales, copia del permiso de siembra y una manifestación que deberá contener:

1.- Nombre y domicilio del manifestante.

2.- Nombre del predio, ubicación y tipo de tierra.

3.- Cultivo y superficie sembrada.

4.- Nombre o razón social y domicilio del habilitador, cuando lo haya.

Los sujetos de este impuesto están obligados a solicitar ante las autoridades fiscales, el permiso de movilización de sus productos. Las autoridades fiscales, podrán embargar precautoriamente los productos que se encuentren en tránsito que no cuenten con el permiso de movilización correspondiente.

Las personas físicas y morales que procesen o almacenen productos cuya movilización requiera de permiso, están obligadas a conservar la copia del mismo, durante el tiempo que determina el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante todo el mes de febrero se otorgará un incentivo del 15% por concepto del pago anticipado y durante todo el mes de marzo se otorgará un incentivo del 10% por concepto del pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos, que sean pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y personas con discapacidad, se les otorgarán el incentivo del 50% de la cuota del año actual que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, para este grupo vulnerable la tarifa mínima será de $23.00 por bimestre. Para acceder a dicho incentivo, las personas beneficiadas deberán presentar copia de su identificación oficial.

**ARTÍCULO 3.-** Las empresas de nueva creación que se establezcan y las empresas ya existentes en el territorio del Municipio, respecto de los predios que adquiera para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano de Seguro Social, cubrirá el Impuesto a que se refiere este capítulo teniendo derecho a un incentivo correspondiente a dos años a partir de la fecha de adquisición del inmueble, de acuerdo con la siguiente tabla:

Empleos directos de nueva creación tasa de incentivo.

De 1 a 33 30%

De 34 a 66 50%

De 67 o más 80%

I.- Para tener derecho al incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Acreditar ante la Tesorería Municipal ser una empresa legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; lo anterior con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, el número de nuevos empleos directos permanentes generados, mediante presentación de las altas debidamente requisitadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.-Los empleos generados deberán ser acreditados con identificación oficial que establezca que cada uno de los trabajadores tiene su domicilio en el Municipio de San Pedro Coahuila.

4.- Presentar ante la Tesorería Municipal, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicha garantía deberá cubrir el valor del Impuesto que correspondería pagar; ésta, se liberará al término de un año mediante la presentación a Tesorería Municipal, de las liquidaciones obrero patronales efectuadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por las que se acredite la generación de los empleos a los que se obligó.

**ARTÍCULO 4.-** Con la finalidad de reactivar el comercio en el primer cuadro de la ciudad, para el ejercicio fiscal del 2020 se otorga un incentivo consistente en la reducción del Impuesto Predial que se cause a cargo de los propietarios o poseedores de inmuebles con uso comercial ubicados en el centro de la ciudad, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto Tasa al Incentivo.

Si el pago se realiza durante el mes de Enero 25%.

Si el pago se realiza durante el mes de Febrero 20%.

Si el pago se realiza durante el mes de Marzo 15%.

El incentivo que se refiere el párrafo anterior solo será aplicable si el pago del Impuesto Predial es cubierto en su totalidad en una sola exhibición.

Para hacer aplicable el incentivo a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal la licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal en curso, a fin de demostrar que el inmueble tiene uso comercial.

Dicho incentivo se aplicará a las personas físicas o morales con actividad empresarial o comercial, poseedoras de inmuebles localizados en el primer cuadro de la Ciudad de San Pedro, ubicados en perímetro encuadrado hacia el norte por la Av. Morelos, hacia el sur por la Av. Degollado, hacia oriente por la Calle Gómez Farías y Calle Valdéz Carrillo y hacia el poniente por la Calle Leandro Valle y Calle Arteaga.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de:

1.- Transacción de la propiedad la tasa aplicable será del 3%.

2.- Compraventa con reservación de dominio la tasa aplicable será del 3%.

3.- Promesa de compraventa la tasa aplicable será del 3%.

4.- Fusión de sociedades la tasa aplicable será del 1.5 %.

5.- Dación de pago y liquidación la tasa aplicable será del 3%.

6.- Constitución de usufructo la tasa aplicable será del 3%.

7.- Prescripción adquisitiva o usucapión la tasa aplicable será del 3%.

8.- Cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario la tasa aplicable será del 0%.

9.- Enajenación a través de fideicomisos la tasa aplicable será del 3%.

10.- División de la copropiedad y/o disolución de la propiedad la tasa aplicable será del 3%.

11.- Permutas la tasa aplicable será del 3%.

12.- Donación en línea directa hasta segundo grado de ascendencia o descendencia la tasa aplicable será del 1%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes tratándose de vivienda de interés social o popular nueva, la tasa aplicable del 0%.

**ARTÍCULO 6.-** Se otorgará un incentivo en el Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles, a las empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos en el Municipio o bien, las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nuevos empleos directos generados Incentivo

De 1 a 10 20%.

De 11 a 50 35%.

De 51 en adelante 70%.

I.- Para ser sujeto del incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, ser una micro, pequeña o mediana empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de nuevos empleos directos permanentes generados.

3.-Los empleos generados deberán ser acreditados con identificación oficial que establezca que cada uno de los trabajadores tiene su domicilio en el Municipio de San Pedro Coahuila.

4.- A través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; presentar ante la Tesorería Municipal garantía por la que se cubra el valor del impuesto que correspondería pagar. La garantía presentada se liberará al término de un año mediante la presentación de las liquidaciones obreros patronales debidamente formalizados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que quede acreditada la generación de los empleos a los que se obligó.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 7.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y, además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por el uso de la vía pública para actividades mercantiles ya sea en forma eventual o temporal; por comerciante, se pagará una cuota semanal, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Fijos $ 46.00 semanal

2.- Semifijos $ 46.00 semanal

3.- Ambulantes $ 46.00 semanal

4.- Foráneos $ 52.00 semana.

5.- Vehículos de tracción mecánica $ 52.00 semanal.

6.- Juegos mecánicos y electromecánicos, por juego, se cobrará respecto a boletaje vendido.

7.- Juegos electrónicos $ 52.50 semanal.

8.- Lote para venta de flor mercado B. Juárez $ 887.00 lote

9.- Lote para venta de flor panteón municipal $ 294.50 lote.

10.-Por exhibición de ropa, calzado, muebles nuevos o de segunda mano, artículos electrónicos y alimentos preparados en espacio de plazas y paseos se pagará una cuota diaria de $ 46.00 semana

11.- Permiso especial por exhibición de unidades automotrices se pagará una cuota diaria por unidad de $ 175.50

12.- Permiso especial por exhibición de unidades motociclistas se pagará una cuota diaria por unidad de $ 85.00.

13.- Permiso especial para exhibir artículos en plazas $ 45.98 por metro cuadrado diario

14.- En los mercados sobre ruedas, comerciantes semifijos $ 46.00 semanal.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

**ARTÍCULO 8.-** La Tesorería Municipal expedirá licencia de funcionamiento a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ya sean personas físicas o morales, previa dictamen de los Departamentos de Protección Civil, Medio Ambiente y Salud Municipal, acorde a los reglamentos aplicables en la materia.

Dicha licencia acreditará que se cuenta con las medidas de seguridad, de salud y ecológicas, necesarias para su adecuado funcionamiento.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Bailes públicos, 10% con respecto al boletaje.

II.- Bailes privados, $ 378.00 en Centros Sociales o Casinos Sociales. Bailes privados; en los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

III.- Espectáculos deportivos, jaripeos y similares, 10% con respecto al boletaje.

IV.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos, 4% con respecto al boletaje.

V.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado, 5% con respecto al boletaje.

VI.- Exhibición y concursos varios, 5% con respecto al boletaje.

VII­.- Máquinas de video juegos y máquinas de juegos electrónicos, que entreguen premios infantiles y que operen por medio de fichas, monedas o aditamentos electrónicos: 3.75 diario.

VIII.- Salones y/o establecimientos comerciales con Rockolas, $ 729.00 anual

IX.- Lugares con mesa de billar instalada $ 120.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas En el caso de que expendan bebidas alcohólicas $ 252.00 mensual.

X.- Espectáculos Teatrales, 5% con respecto al boletaje.

XI.- Circos y carpas, 5% con respecto al boletaje.

XII.- Desfiles, colectas, festivales y uso de música viva. Con fines de lucro, 4% con respecto al boletaje.

En el caso de que las actividades sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se incentivara el impuesto respectivo.

XIII.- Reposición de engomado por máquina de video-juegos, $ 4.39 por máquina.

XIV.- Eventos donde participen Orquestas, conjuntos musicales o grupos similares locales, pagarán el 3% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante y el propietario del local o centro social donde se realice el evento, serán responsables solidarios del pago del impuesto.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPÍTULO SÉXTO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I**

**DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de esta Contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II**

**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza

I.- Vías públicas, tales como calles, avenidas, calzadas, viaductos, pasos a desnivel, obras de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, puentes y plazas.

II.- Introducción de agua potable a los poblados y desagüe general de los mismos.

III.- Redes de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado.

IV.- Alumbrado Público.

V.- Conexión a la red general de agua potable a centros de población.

VI.- Conexión del sistema general de drenaje a centros de población.

VII.- Obras básicas para agua y drenaje.

VIII.- Centros deportivos y recreativos, parques y jardines.

IX. - Caminos

X.- Bordos, canales e irrigación.

XI.- Obras de embellecimiento y remodelación de poblaciones.

XII.- Otras obras públicas que generen beneficios en su ejecución a los inmuebles y/o cooperadores.

A.- Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario, o de carácter obligatorio, de acuerdo con las siguientes normas:

1.- Será voluntaria aquélla en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales.

La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

2.- Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con éste carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación.

a).- La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarniciones de las mismas.

b).- La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.

c).- Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.

d).- Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico.

e).- Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.

f).- Las demás que determine el Ayuntamiento.

**SECCIÓN III**

**POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**SECCION IV**

**POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO 14.-** Son objeto de esta contribución los pagos realizados por concepto de impuestos, derechos y en general, de cualquier contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios de Estado de Coahuila y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como sus accesorios; son sujetos de la misma los que se señalan en el artículo 144 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Esta contribución se pagará aplicando al total de los pagos realizados, la tasa del 1%.

**SECCION V**

**POR OTROS SERVICIOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 15.-** Son sujetos de esta contribución los establecidos en el artículo 147-G del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila. Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero y demás disposiciones fiscales del Municipio.

La tasa y el rendimiento de esta contribución será la siguiente:

I.- Desarrollo Integral de la Familia. Se pagará aplicando sobre los pagos del impuesto predial que se realicen una tasa de 1%.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados exclusivamente a los fines que se establezcan en las leyes y reglamentos Municipales, y de acuerdo a los requerimientos del mismo.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TARIFAS DE AGUA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DOMESTICO POPULAR:** |  |  |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  | **TARIFAS 2020** | | | |
| **TIPO** | **RANGO M3** | **AGUA**  **(IMPORTE EN PESOS)** | **DRENAJE**  **(IMPORTE EN PESOS)** | **TOTAL**  **(IMPORTE EN PESOS)** |
| 1 | 0-15 | 67.71 | 13.65 | 81.35 |
| **TIPO** | **RANGO M3** | **AGUA**  **(COSTO M3)** | **DRENAJE**  **(COSTO M3)** | **TOTAL**  **(COSTO M3)** |
| 1 | 16-20 | 4.87 | 0.97 | 5.84 |
| 1 | 21-30 | 5.34 | 1.07 | 6.41 |
| 1 | 31-50 | 5.43 | 1.08 | 6.53 |
| 1 | 51-75 | 5.64 | 1.12 | 6.77 |
| 1 | 76-100 | 6.07 | 1.20 | 7.29 |
| 1 | 101-150 | 6.64 | 1.33 | 7.95 |
| 1 | 151-200 | 7.12 | 1.41 | 8.54 |
| 1 | 201 - 999 | 8.09 | 1.61 | 9.71 |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **DOMESTICO RESIDENCIAL:** | | | |  |  |
|  |  | **TARIFAS 2020** | | | |
| **TIPO** | **RANGO M3** | **AGUA**  **(IMPORTE EN PESOS)** | **DRENAJE**  **(IMPORTE EN PESOS)** | | **TOTAL**  **(IMPORTE EN PESOS)** |
| 3 | 0-15 | 79.17 | 15.83 | | 95.00 |
| **TIPO** | **RANGO M3** | **AGUA**  **(COSTO M3)** | **DRENAJE**  **(COSTO M3)** | | **TOTAL**  **(COSTO M3)** |
| 3 | 16-20 | 5.60 | 1.11 | | 6.71 |
| 3 | 21-30 | 6.13 | 1.22 | | 7.36 |
| 3 | 31-50 | 6.29 | 1.25 | | 7.56 |
| 3 | 51-75 | 6.53 | 1.29 | | 7.75 |
| 3 | 76-100 | 7.01 | 1.39 | | 8.42 |
| 3 | 101-150 | 7.63 | 1.52 | | 9.15 |
| 3 | 151-200 | 8.18 | 1.63 | | 9.81 |
| 3 | 201 - 999 | 9.31 | 1.85 | | 11.18 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **COMERCIAL** | |  |  |  |
|  |  | **TARIFAS 2020** | | |
| **TIPO** | **RANGO M3** | **AGUA**  **(IMPORTE EN PESOS)** | **DRENAJE**  **(IMPORTE EN PESOS)** | **TOTAL**  **(IMPORTE EN PESOS)** |
| 2 | 0-15 | 156.15 | 38.22 | 194.38 |
| **TIPO** | **RANGO M3** | **AGUA**  **(COSTO M3)** | **DRENAJE**  **(COSTO M3)** | **TOTAL**  **(COSTO M3)** |
| 2 | 16-20 | 12.09 | 3.02 | 15.12 |
| 2 | 21-30 | 12.27 | 3.05 | 15.33 |
| 2 | 31-50 | 12.98 | 3.24 | 16.22 |
| 2 | 51-75 | 13.70 | 3.41 | 17.08 |
| 2 | 76-100 | 14.60 | 3.65 | 18.25 |
| 2 | 101-150 | 18.74 | 4.68 | 23.42 |
| 2 | 151-200 | 20.34 | 5.07 | 25.41 |
| 2 | 201 - 999 | 29.43 | 7.33 | 36.69 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **INDUSTRIAL** | |  |  |  |
|  |  | **TARIFAS 2020** | | |
| **TIPO** | **RANGO M3** | **AGUA**  **(IMPORTE EN PESOS)** | **DRENAJE**  **(IMPORTE EN PESOS)** | **TOTAL**  **(IMPORTE EN PESOS)** |
| 4 | 0-15 | 164.89 | 40.40 | 205.30 |
| **TIPO** | **RANGO M3** | **AGUA**  **(COSTO M3)** | **DRENAJE**  **(COSTO M3)** | **TOTAL**  **(COSTO M3)** |
| 4 | 16-20 | 12.53 | 3.11 | 15.66 |
| 4 | 21-30 | 12.71 | 3.17 | 15.88 |
| 4 | 31-50 | 13.38 | 3.33 | 16.71 |
| 4 | 51-75 | 14.04 | 3.50 | 17.57 |
| 4 | 76-100 | 15.64 | 3.91 | 19.55 |
| 4 | 101-150 | 19.26 | 4.80 | 24.08 |
| 4 | 151-200 | 20.94 | 5.23 | 26.18 |
| 4 | 201 - 999 | 30.15 | 7.53 | 37.68 |
| **ESCUELAS** | |  |  |  |
|  |  | **TARIFAS 2020** | | |
| **TIPO** | **RANGO M3** | **AGUA**  **(IMPORTE EN PESOS)** | **DRENAJE**  **(IMPORTE EN PESOS)** | **TOTAL**  **(IMPORTE EN PESOS)** |
| 5 | 0-15 | 77.53 | 15.83 | 93.36 |
| **TIPO** | **RANGO M3** | **AGUA**  **(COSTO M3)** | **DRENAJE**  **(COSTO M3)** | **TOTAL**  **(COSTO M3)** |
| 5 | 16-20 | 5.30 | 1.06 | 6.36 |
| 5 | 21-30 | 5.83 | 1.15 | 6.99 |
| 5 | 31-50 | 5.94 | 1.17 | 7.12 |
| 5 | 51-75 | 6.11 | 1.20 | 7.35 |
| 5 | 76-100 | 6.65 | 1.33 | 7.97 |
| 5 | 101-150 | 7.21 | 1.43 | 8.64 |
| 5 | 151-200 | 7.75 | 1.54 | 9.31 |
| 5 | 201 - 999 | 8.81 | 1.76 | 10.56 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **DEPENDENCIAS MUNICIPALES** | | |  |  |
|  |  | **TARIFAS 2020** | | |
| **TIPO** | **RANGO M3** | **AGUA**  **(IMPORTE EN PESOS)** | **DRENAJE**  **(IMPORTE EN PESOS)** | **TOTAL**  **(IMPORTE EN PESOS)** |
| 6 | 0-15 | 148.52 | 37.13 | 185.64 |
| **TIPO** | **RANGO M3** | **AGUA**  **(COSTO M3)** | **DRENAJE**  **(COSTO M3)** | **TOTAL**  **(COSTO M3)** |
| 6 | 16-20 | 10.42 | 2.60 | 13.03 |
| 6 | 21-30 | 10.58 | 2.63 | 13.22 |
| 6 | 31-50 | 11.17 | 2.78 | 13.97 |
| 6 | 51-75 | 11.79 | 2.95 | 14.73 |
| 6 | 76-100 | 12.56 | 3.12 | 15.71 |
| 6 | 101-150 | 16.12 | 4.02 | 20.17 |
| 6 | 151-200 | 17.55 | 4.38 | 21.92 |
| 6 | 201 - 999 | 25.30 | 6.32 | 31.61 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **TERRENOS BALDIOS** | | |  |  |
|  |  | **TARIFAS 2020** | | |
| **TIPO** | **RANGO M3** | **AGUA**  **(IMPORTE EN PESOS)** | **DRENAJE**  **(IMPORTE EN PESOS)** | **TOTAL**  **(IMPORTE EN PESOS)** |
| 7 | 0-15 | 61.15 | 12.01 | 73.16 |
| **TIPO** | **RANGO M3** | **AGUA**  **(COSTO M3)** | **DRENAJE**  **(COSTO M3)** | **TOTAL**  **(COSTO M3)** |
| 7 | 16-20 | 4.14 | 0.82 | 4.97 |
| 7 | 21-30 | 4.51 | 0.91 | 5.49 |
| 7 | 31-50 | 4.63 | 0.92 | 5.55 |
| 7 | 51-75 | 4.80 | 0.95 | 5.77 |
| 7 | 76-100 | 5.19 | 1.03 | 6.22 |
| 7 | 101-150 | 5.66 | 1.13 | 6.80 |
| 7 | 151-200 | 6.09 | 1.20 | 7.32 |
| 7 | 201 - 999 | 6.09 | 1.37 | 8.29 |

**TARIFAS DE COBRO**

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **TARIFA** |
| Contrato de Agua doméstico | $889.00 |
| Contrato de Drenaje doméstico | $889.00 |
| Contrato de Agua comercial | $ 1,775.00 |
| Contrato de Drenaje comercial | $ 1,775.00 |
| Cambio de nombre de recibo | $ 112.50 |
| Constancia de no adeudo | $ 112.50 |
| Reparación de toma | $ 565.00 |
| Reubicación de toma | $ 565.00 |
| Reconexiones | $ 395.50 |
| Metro cubico excedido por Garza | $ 68.00 |
| Viabilidad para la operación de plantas purificadoras, embotelladoras y expendedoras de agua potable industrializada. | $ 17,631.50 |
| Viabilidad para la comercialización de agua en establecimientos de agua potable operados por máquinas expendedoras automatizadas.. | $ 8,815.50 |
| Verificación anual para la operación de plantas purificadoras, embotelladoras y expendedoras de agua potable industrializada | $ 1,763.00 |
| Verificación anual para la comercialización de agua en establecimientos de agua potable operados por máquinas expendedoras automatizadas. | $ 881.00 |
| Carta de Factibilidad 1 a 30 Unidades de Medida y Actualización. | |
| Lote y Fraccionamientos con destino construcción de vivienda 1 a 150 Unidades de Medida y Actualización. | |
| Todas las infracciones consideradas en el artículo 97 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y las sanciones se considerarán en base al artículo 99 de la mencionada ley. | |
| El costo del permiso único de descarga de aguas residuales para establecimientos mercantiles e industriales será en base a las tarifas emitidas por la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento. | |
| El costo de la verificación anual del servicio de descarga para establecimientos mercantiles e industriales será en base a las tarifas emitidas por la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento. | |
| El costo del importe del medidor deberá de ser cubierto por el usuario en giros mercantiles e industriales de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. | |

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro”.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo equivalente a un 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, para lo cual deberán presentar copia de su identificación oficial.

A las tarifas con tipo 2, 4, 5 y 6 (comercial, industrial, escuelas y dependencias, deberán agregar el 16% de IVA).

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado “Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro”, en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 17.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza:

1.- Vacuno res $ 61.00 por cabeza

2.- Porcino $ 41.50 por cabeza.

3.- Lanar y cabrío $ 25.00 por cabeza.

4.- Becerro leche $ 30.50 por cabeza.

5.- Aves $ 3.71 por cabeza.

6.- Equino $ 41.50 por cabeza.

II.- Reparto de carne en vehículos refrigerados dentro de Municipio, incluyendo la descarga; se cobrará por viaje lo siguiente:

1.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de bovino mayor $ 59.00 pesos

2.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de porcinos y equinos $ 35.00 pesos

3.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de caprinos y terneros o terneras de no más de 70 kilogramos $ 23.00 pesos.

4.- Por vísceras o subproductos comestibles de cualquier especie, por cabeza de ganado $ 24.00 pesos

5.- Por piel en sangre no comestible de bovino, ternero o ternera y/o caprino, en vehículo cerrado no refrigerado $ 23.00 pesos.

**ARTÍCULO 18.-** Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizadas por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal un porcentaje de la tarifa señalada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 19.-** La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa a los siguientes conceptos:

I.- Por la introducción de animales a los corralones del Rastro Municipal, cuota diaria de $ 60.00

II.- Por la introducción de carne de animales sacrificados en otro Municipio pagaran las siguientes cuotas:

1.- Vacuno res $ 30.58 por cabeza.

2.- Porcino $ 24.02 por cabeza.

3.- Lanar y cabrío $ 13.65 por cabeza.

4.- Becerro leche $ 13.65 por cabeza.

5.- Aves $ 5.07 por cabeza.

6.- Equino $ 19.22 por cabeza.

III.- Por la introducción de productos derivados de carne de animales, embutidos y avícolas, cuota mensual de $ 357.00

IV.- Por la actividad de compra venta de ganado mayor (vacuno, equino) $ 20.74 por animal; ganado menor (porcino, cabra o borrego, cabrito) $ 8.74 lo cual se deberá realizar en lugares autorizados por la administración del rastro municipal.

V.-Expedición de guías para movilización de ganado vacuno, bovino, porcino, equino, será de $ 14.00 por animal y el costo por aves de $ 0.23 por ave.

VI.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados, $ 255.50 mensual por persona.

VII.-Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre, $ 203.00 anual.

VIII.- Por acreditar el ganado y los productos derivados de la matanza, $ 92.00.

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 20.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial municipal.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 10% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2018.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 21.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Locales Interiores $ 130.50 mensual

II.- Locales Exteriores $ 203.50 mensual

III.- Locales en plazas y paseos públicos $ 203.50 mensual

**ARTÍCULO 22.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de Baños Públicos en plazas y paseos públicos, el pago será de $3.00 pesos por persona.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades. Para el cobro por éste servicio se podrá convenir con el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro para que se incluya en el recibo mensual, el cual no estará condicionado al pago entre ellos y se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I. El pago de este se realizará conforme a las siguientes cuotas:

1.- Escuelas $ 23.00.

2.- Comercial: $ 49.00.

3.- Industrial: $ 185.00.

4.- Casa habitación:

a).- Primer cuadro de $ 10.50.

b).- Segundo cuadro de $ 6.30.

c).- Colonias populares y ejidos que cuenten con este servicio $ 5.23.

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, no incluyen aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

II. Por la prestación de servicios especiales se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, considerando:

1.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

2.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

3.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato.

III. Se podrá incluir como derecho el aseo público.

1.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento.

2.-Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días.

3.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4 mts3.

4.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

5.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.

6.- Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.

7.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos requerirá la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

8.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio.

9.- Por limpieza, retiro de escombro y maleza, previa solicitud del propietario.

10.- Por limpieza del establecimiento conocido como Auditorio Municipal, se cobrar una cuota de $ 209.00 por evento realizado.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

1.- En fiestas con carácter social en general, una cuota equivalente de $ 251.50 (2 elementos mínimo). Con patrulla de la Dirección de la Policía Preventiva una cuota de $ 674.00

2.- Bailes Populares, cuota equivalente de $ 336.50.

3.- Empresas o instituciones, una cuota equivalente de $ 420.00.

II.- Vigilancia pedestre especial:

1.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elemento policíacos, una cuota equivalente de $ 336.50.

**ARTÍCULO 25.-**  Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán los siguientes:

I.- Por los servicios preventivos de ambulancias en rodeos, charreadas, novilladas, carreras de autos o de motocicletas, carreras atléticas y eventos artísticos, se pagará una cuota de $ 847.50

II.- Por servicios de capacitación a empresas:

1. Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio, $ 764.00

2. Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales, $ 1,357.50.

3. Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales, $ 678.00.

4. Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos. $ 1,357.00.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 26.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado $ 169.00.

2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio, o venta de lotes a perpetuidad $ 133.00.

3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio $ 86.00.

4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres $ 86.00.

5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos $ 133.00.

II.- Por servicios de administración:

1.- Servicios de inhumación, $ 265.50.

2.- Servicios de exhumación, $ 265.50.

3.- Refrendo de derechos de inhumación, $ 86.00.

4.- Servicios de reinhumación, $ 267.50.

5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas, $ 171.00.

6.-Construcción, reconstrucción o profundización de fosas $ 2,545.50.

7.- Construcción o reparación de monumentos, $ 86.00.

8.-Certificación anual por expedición o reexpedición de antecedentes de título de propiedad del terreno o de cambio de titular, $ 86.00.

9.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas, $ 847.50.

10.- Por el permiso a personas físicas o morales que se dediquen a la construcción, reconstrucción o profundización de fosas $ 174.50 por cada obra de construcción o remodelación realizada. Dichas personas autorizadas deberán realizar la extracción del escombro generado y en caso de no hacerlo se les cancelará el permiso descrito en éste numeral.

El personal del panteón municipal, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados en la construcción, aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

III.- Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones.

La cuota será de $ 35.00 en forma anual.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

**SECCIÓN VIII**

**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 27.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, tarifa anual por unidad de $ 408.50

II.- Cambio de derecho o concesiones de vehículos de servicio público municipal, $ 367.00.

III.- Por examen médico a conductores de vehículos, $ 251.00.

IV.- Por la expedición de concesiones y/o prorrogas para el Servicio Público de Transporte, para concesiones de autobuses de pasajeros, camiones de carga, camiones materialistas y de taxi en la modalidad de alquiler, hasta por 30 años, según lo dispuesto en la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tendrá un valor de $15,675.00 pesos

V.- Revisión mecánica a vehículos de servicio público de transporte $ 117.00 anuales.

VI.-Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio público $ 59.00.

VII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN IX**

**DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 28.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes:

I.- Servicio de examen médico semanal $ 36.00.

II.-Servicios especiales de salud pública, examen al público en general $ 66.00

III.-Certificado médico expedido por Consultorios Médicos Municipales $ 50.00

**SECCIÓN X**

**DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 29.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- De 1 a 10 kgs: $ 385.50.

2.- De 11 a 30 kgs: $ 768.50.

3.- De 31 kgs en adelante: $ 1,537.50.

II.- Por dictamen y verificación de seguridad para permisos de la Secretaria de la Defensa Nacional:

1.- Fabricación de pirotécnicos: $ 2,306.00.

2.- Materiales explosivos: $ 2,306.00.

III.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos

a).-Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario $ 292.50.

b).- Con asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol $ 512.00.

c).- Con una asistencia de 500 a 2,500 personas $ 732.50.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

a).- Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas $ 73.00.

3.- Por dictamen de seguridad para establecimientos comerciales en cualquiera de sus modalidades de $ 84.00 a $ 841.50.

4.- Por expedición del dictamen de riesgo para construcciones de más de 75 metros cuadrados, que aplicarán durante el tiempo que dure la edificación, se pagará de $ 84.00 a $ 841.50.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (la aprobación o revisión de planos de obras)

II.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de $ 48,663.50 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

III.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $ 48,663.50 por permiso para cada unidad.

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $ 48,663.50 por permiso para cada unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado $ 48,663.50 por permiso para cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 48,663.50 por permiso para cada pozo.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 48,663.50 por permiso para cada pozo.

VIII.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento condicionada a la reparación.

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, de $ 8.51 m2.

Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado de $ 3.63 m2.

Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social de:

0 a 25 casas $ 3.81 m2.

26 a 50 casas $ 2.53 m2.

51 a 100 casas $ 2.53 m2.

más de 100 casas $ 2.53 m2.

Cuarta Categoría los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón, de $11.51 m2.

IX.- Por construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad, tarifa $ 5.08 m3.

X.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará por cada metro lineal, $ 2.53 cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

XI.-Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

XII.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje del 1% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

XIII.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

1.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo, $ 2.53 m2.

2.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe, $ 1.26 m2.

3.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material, $ 1.26 m2.

XIV.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

XV.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

1.- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares, de $ 2.45 a $ 30.41 m2.

2.- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares, de $ 2.53 a $ 25.54 m2.

3.- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional, de $ 1.25 a $ 10.70 m2.

XVI.- Por la autorización de la instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radiorepetidoras, o similares, se cobrará la cantidad de $ 17,374.00 por unidad.

XVII.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

XVIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XIX.- Por derechos de uso de vía pública se causarán por los conceptos señalados las tarifas siguientes:

1.- Escombro $ 3.80 por m2 por día

2.- Materiales de construcción $ 2.53 por m2 por día

3.- Revoltura en pavimento $ 58.00 por día

XX.- Los derechos a que se refiere la presente sección, se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

XXI.- Por autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie no mayor a 500 m2., se cubrirá una cuota de $ 25,194.00

XXII.-Por la autorización para construir o colocar todo tipo de marquesinas, volados y toldos se pagará $ 71.80 por m2.

XXIII.-Por el permiso para la instalación, reubicación de anuncios por más de 60 días (Espectaculares panorámicos) se pagará $ 658.00.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS**

**Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- El alineamiento de lotes que no excedan de diez metros de frente a la vía pública, en terrenos ubicados en las cabeceras del Municipio se pagarán $ 66.88 por lote, el excedente de 10.00 mts. Se pagará a razón de $ 2.41 metro lineal.

II.- Por el certificado de uso de suelo por única vez:

Construcción tipo 1 $ 1,696.00.

Construcción tipo 2 $ 3,392.00.

Construcción tipo 3 $ 10,174.00.

Construcción tipo 4 $ 10,174.00.

III.- Relotificación:

Por lote $ 53.00.

Por manzana $ 778.50.

IV.- Certificado de deslinde y colindancias, $ 66.50.

V.- Servicios de Subdivisión y Fusiones:

Predios Urbanos $ 463.00.

Predios Rústicos $ 509.00

VI.- Nomenclatura y número oficial $ 117.00.

VII.- Constancia de planos individuales tamaño carta, $ 204.00.

VIII.- Ruptura de pavimento $ 294.55 M2.

IX.- El personal de obras públicas, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

El pago de dichos derechos, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio.

**SECCIÓN III**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 32.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por registro de nuevos fraccionamientos:

1.- Por registro de planos de lotificación por lote de $ 40.00.

II.- Por construcción de fraccionamientos:

1.- Fraccionamientos de primera categoría, por metro cuadrado del predio vendible de $ 170.30.

2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible $ 1.19.

III.- Por el registro de directores responsables de obra y corresponsales:

Por un año $ 303.50.

Refrendo $ 153.00.

Por cuatro años $ 610.00.

IV.- Autorización para régimen de propiedad en condominio, $ 74.00.

V.- Renovación de licencia, $ 161.00.

VI.- Constancia de habitabilidad, $ 161.00.

VII.- Constancia de término de obra, $ 149.00.

VIII.- Copia simple de documento, $ 47.00

**ARTÍCULO 33.-** Por registro de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:

I.- Por aprobación de planos de lotificación de $ 7.28 por lote vendible

II.- Por construcción:

1.- Cementerios de primera categoría, por metro cuadrado del predio vendible $ 20.67.

2.- Cementerios de segunda, por metro cuadrado del predio vendible $ 7.57.

**SECCIÓN IV**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN**

**BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 34-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; dichos establecimientos deberán acreditar el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal en curso.

I.- Por la expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, por primera vez $ 106,624.50.

II.- Por el refrendo anual de las Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad:

1.- Expendios y Depósitos $ 15,116.00.

2.- Restaurantes bar y Supermercados $ 15,116.00.

3.- Bares y Discotecas $ 15,116.00.

4.- Zona de Tolerancia $ 15,116.00.

5.- Casinos Sociales o Centros Sociales $ 15,116.00.

6.- Casinos de Baile $ 15,116.00.

7.- Cervecerías $ 15,116.00.

8.- Mini súper y Misceláneas $ 15,116.00.

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se pagará:

1.- Cambio de Giro $ 9,817.00

2.- Cambio de Nombre del Negocio $ 9,817.00

3.- Cambio de Razón Social $ 9,817.00

4.- Cambio de Domicilio $ 9,817.00

5.- Cambio de Propietario $ 9,817.00

IV.- Permiso provisional diario para la venta de bebidas que contienen alcohol $ 368.00. Siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Reglamento para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN V**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN**

**Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 35.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permisos para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Instalación de anuncios comerciales, asociados a música y sonido a razón de, $ 678.00.

II.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

1.- Camión $ 425.50

2.- Vehículo $ 269.50

III.- Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias en cercas y bardas de predios a razón de $ 337.50.

IV.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instaladas en la vía pública a razón de:

1.- Camión $ 425.50.

2.- Vehículo $ 269.50.

V.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

1.- Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de $ 847.50

2.- Licencia y refrendo anual para la instalación de anuncios a razón de:

a).- Unipolar o espectacular con medidas aproximadas de 3.00 x 12.60 mts. $ 2,947.00.

b).- Unipolar o espectacular de medidas de 6.50 x 12.60 mts. $ 2,975.50

c).- Espectacular o unipolar con medidas aproximadas de 3.50 x 6.50 mts. $ 1,616.00.

d).- Unipolar o espectacular con medidas aproximadas de 3.70 x 3.70 mts. $ 1,2310.00.

e).- Espectacular o unipolar con medidas aproximadas de 1.50 x 3.70 mts. $ 675.00.

f).- Unipolar o espectacular en poste con medidas aproximadas de 1.50 x 1.50 mts. $ 339.50.

g).- Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3.00 metro lineal. $ 337.50.

h).- En marquesinas, pared, endosado o en ménsula y barda hasta 10.00 metro lineal $ 337.50 i).- Otros no comprendidos $ 232.50

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 36.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Revisión y cálculo de declaraciones o manifestaciones efectuadas por traslación de dominio de bienes inmuebles:

1.- Por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica $ 152.50.

II.- Certificados catastrales:

1.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de propietario, poseedor o de detentador de un predio, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante y en general del manifestado, datos de las que figuren en los archivos del departamento, $ 152.50.

2.- Certificación de planos de predios de urbanos y rústicos de los que coinciden con la información 153.50

III.- Servicios Topográficos:

1.- Deslinde de predio urbano, $ 3.80 por mts2.

2.- Deslinde de predios en breña, $ 3.80 por mts2.

3.- Deslinde de predios rústicos:

a).-Terrenos planos desmontados, $ 861.60

b).-Terrenos planos con monte, $ 51.21.

c).- Terrenos con accidentes topográficos con monte, $ 32.92.

d).- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, $ 32.92.

e).- Terrenos accidentados, $ 19.46 por hectárea

IV.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral:

a).- Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm, $ 165.00

b).-Coordenadas de punto de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento, $ 86.00.

c).- Restitución fotogramétrica escala 1:500 con curva de nivel cada 5m, $ 86.00.

V.- Servicios de dibujo:

1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500:

a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm., $ 116.00.

b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, $ 26.65

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm:

a).- Polígono de hasta seis vértices, $ 205.34 cada uno.

b).- Por cada vértice adicional, $ 9.04.

c).- Planos que excedan de 50 x 50 cm, sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $ 26.00.

3.- Croquis de localización, $ 26.00.

4.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores, $ 57.00.

VI.- Registros Catastrales:

1.- Avaluó Catastral previo $ 348.00.

2.- Avalúo definitivo $ 464.00 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $ 347.50.

VII.- Se otorgará un incentivo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y vivienda de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de $ 1,356.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, FOVISSSTE ó de instituciones y dependencias públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social o popular, así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m2 y la construcción no podrá ser mayor a 105 m2 siendo el costo máximo de la vivienda, el equivalente al valor sustituido de la vivienda FOVI B-3 a la fecha de operación.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 37.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma, $ 46.00.

II.-Expedición de certificados existentes en los archivos municipales:

1.- De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales $ 47.00.

2.- Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito $ 146.00.

3.- De origen $ 47.00.

4.- De residencia $ 47.00.

5.- De dependencia económica $ 47.00.

6.- Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería $ 146.00.

7.- Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaria de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego $ 47.00

8.- De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal $ 66.00.

9.- De concubinato $ 47.00.

10.- Certificación de otros documentos $ 47.00

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos $ 47.00.

IV.- Tramite de inicio sobre pasaporte mexicano $ 123.00

V.- Las cuotas que presta la Contraloría Municipal serán:

1.- Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del Municipio $ 554.00

2.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor prestador de servicios o contratista de obras del Municipio $ 361.50.

3.- Por la reexpedición de certificado de inscripción en el padrón de proveedores del Municipio $ 161.00

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $ 18.81.

2.- Por cada disco compacto CD-R $ 12.00

3.- Expedición de copia a color $ 22.00.

4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio $0.50

5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio $0.50

6.- Expedición de copia simple de planos, $ 70.00

7.- Expedición de copia certificada de planos, $ 42.85 adicional a la anterior cuota.

**SECCIÓN VIII**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 38.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- El otorgamiento de autorización ambiental, permiso o licencia para la venta de flora, temporal o permanente en establecimientos o puestos semifijos o ambulantes, queda sujeto a lo señalado por las leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia. Así mismo, los interesados deberán contar con la autorización permiso o licencia a que se refiere el artículo anterior para la comercialización de especímenes o productos que pretendan poner a la venta en su establecimiento, el pago de este derecho será de $ 168.00 a $ 830.00.

II.- La dirección vigilará y controlará las áreas verdes, urbanas y privadas. Por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el Municipio, el pago de este derecho será de $ 168.00 a $ 830.00.

III.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos o rústicos, públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que, por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la Dirección vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie. Asimismo, para expedir las autorizaciones necesarias, verificará que el fraccionador cumpla con las disposiciones del capítulo quinto de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza relativas a la arborización de las diferentes áreas de los fraccionamientos. La Dirección elaborará el catálogo de especies nativas de la región que estarán relacionadas con esta disposición, el pago de este derecho será de $ 664.50 a $ 1,329.00.

IV.- A la dirección de Control Ambiental corresponde la prevención y control de la contaminación por ruido, por lo que cualquier sonido utilizado para uso publicitario, de acuerdo a la normatividad de la Ley de la materia, tendrá que contar con autorización de la dirección de Control Ambiental, el pago de este derecho será de $ 608.00 por evento y que no exceda de 7 días.

V.-Por la verificación vehicular o inspección vehicular $ 85.00 anual. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 30,414.50 por cada unidad.

2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, $ 30,414.50 por cada aerogenerador o unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural $ 30,414.50 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado 30,414.50 por cada unidad.

5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo 30,414.50 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo 30,414.50 por cada pozo.

VII.- La Tesorería Municipal expedirá licencia de funcionamiento a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ya sean personas físicas o morales, previa dictamen de los Departamentos de Protección Civil, Medio Ambiente y Salud Municipal, acorde a los reglamentos aplicables en la materia.

Dicha licencia acreditará que se cuenta con las medidas de seguridad, de salud y ecológicas, necesarias para su adecuado funcionamiento.

1.- Por primera vez $ 423.50

2.- Licencia nivel 1, $ 255.50 anual (establecimiento comercial en pequeño).

3.- Licencia nivel 2, $ 425.50 anual (mini súper, acceso a Internet, venta de equipo de cómputo y partes, venta de agroquímicos, purificadoras, venta de auto partes y aditivos, venta de embutidos y carnicerías, estudios de fotografía, imprentas, jugueterías, madererías y hechura de muebles de madera, mueblerías, venta de paletas y nieve, panaderías, venta de comida, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, salones de belleza, talleres mecánicos, tortillerías, venta de ropa y varios, venta de flores, videos club, zapaterías, fotógrafo y camarógrafo ambulante, refaccionarias, venta de insumos agrícolas, veterinaria, venta de mascotas, papelerías, queserías, dulcerías, restaurantes, salón de fiesta infantil, expendios de agua, venta de artículos de limpieza, funeraria, ferreteras, estacionamientos particulares, servicios de perifoneo ambulante) venta de aparatos eléctricos y electrónicos, pastelerías, mercería, venta de vidrio y marcos, sastrería, empresas consultoras, venta de accesorios, plásticos y/o novedades

4.- Licencias nivel 3, $ 847.00 anual (venta de teléfonos celulares, consultorios médicos, farmacias y droguerías, gimnasios con cobro de cuotas, moteles y hoteles, laboratorios de análisis clínicos, venta de material de construcción, pensiones, guarderías, escuelas privadas, expendios de hielo, salón de fiesta nocturno.

5.- Licencia nivel 4, $ 1,053.00 (almacenes y supermercados, abastecimiento de combustibles, gasolina, diesel y gas L.P, restaurant bar, bares y cantinas, clínicas, depósitos y expendios, empresas maquiladoras, constructoras, despepitadoras, minas, establos ganaderos, bancos) bazares, casa de cambio de moneda, establecimientos particulares para sacrificio de animales, compra venta de metal, acero, cartón y plástico, centros recreativos, empresas de sistema de cable y telefonía, bancos, financieras, terminales de autobuses).

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE**

**BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 39.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por servicio de arrastre:

1.- Dentro del perímetro urbano $ 425.50

2.- Fuera del perímetro urbano $ 425.50 y $ 38.00 más de cada kilómetro fuera del perímetro urbano.

3.- Por servicios de maniobra, $ 425.50

II.- Deposito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio $ 52.00.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 40.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler, transporte público, que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, $ 10.92 por metro lineal al mes.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, $ 32.76 metro lineal al mes.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privada, $ 62.24 metro lineal al mes.

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes, $ 62.24 metro lineal al mes.

V.- Las casetas que se instalen nuevas para prestar servicios telefónicos, por la ocupación de la vía pública pagaran por única vez, una cuota de $ 876.50 por cada caseta instalada.

VI.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupan la vía pública en zonas en las que se encuentran instalados aparatos estacionómetros (parquímetros) pagaran $ 8.00 por cada hora.

VII.-Los propietarios de camiones repartidores, que utilicen espacio en la zona de estacionómetro, cubrirán una cuota de $ 242.00 mensual.

VIII.- Los propietarios de casa habitación, pagaran una cuota de $ 122.00 por año, por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetro.

IX.- Permiso mensual para utilizar los cajones sin depositar las monedas correspondientes la tarifa será de $ 321.00.

**SECCIÓN III**

**PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 41.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

I.- Motocicletas y bicicletas, $ 2.47 diario.

II.- Automóviles y camiones, $ 28.39 diario.

III.- Autobuses y camiones. $ 32.76 diario.

IV.- Trailers y equipo pesado. $ 39.54 diario.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 42.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Motoconformadora $ 303.50 por hora.

II.- Retroexcavadora $ 168.00 por hora.

III.- Hidrocleaner $ 303.50 por hora.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES**

**Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 43.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad

1. 1.50 x 3.00 mts. $ 133.00.

**SECCIÓN III**

**PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES**

**UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 44.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, aplicándose las cuotas siguientes:

I.- Local exterior $ 221.50 mensual.

II.- Local interior $ 146.00 mensual.

III.- Local plazas públicas $ 220.50 mensual.

A los locatarios que cubran el arrendamiento anual de los locales del mercado Benito Juárez durante el mes de enero del año vigente se le hará un incentivo igual al importe de la renta correspondiente a 3 meses.

Los arrendatarios de locales que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores, personas con discapacidad y una carta-asignación expedida por la mesa directiva del mercado, se les otorgarán el incentivo del 50% de la cuota del año actual que les correspondan, única y exclusivamente respecto del local comercial que tengan arrendado.

**SECCIÓN IV**

**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 45.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, consistentes en los ejemplares y publicaciones de la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, causarán derechos, los cuales deberán cubrirse en la Tesorería Municipal, conforme a los siguientes conceptos:

1.- Por ejemplar ordinario o extraordinario, $6.00

2.- Por publicación de edictos, avisos judiciales y administrativos, $ 61.00, con excepción de los avisos provenientes de los Tribunales y Autoridades Agrarias, las cuales no causarán contribución alguna.

3.- Por suscripciones anuales, $ 364.50

4.- Por ejemplares de más de 25 páginas que contengan la publicación de reglamentos, normas o circulares municipales, $ 243.50.

II.- Por los servicios que se presten por la expedición de copias simples o certificadas a las cuales hace referencia el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se pagarán $ 6.00 por página.

III.- Uso del auditorio para conferencias a instituciones públicas, por evento $ 366.00.

IV.- Uso del auditorio para conferencias, espectáculos artísticos y talleres dirigidos a instituciones privadas y público en general, por evento $ 2,090.00.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 46.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 47.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 48.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 49.-** La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 50.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 51.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquier oficina o autoridad.

c).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

d).-Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

e).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

3.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

**VI.-** Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

**VII.-** No mantener las banquetas en buen estado, no bardar los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, de 3 a 15 Unidades de Medida y Actualización, por metro lineal.

**VIII.-** En atención a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Ecología y Sanidad, queda prohibido:

1.- La tala o afectación de árboles o arbustos con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bienes privados, así como, para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, o el mantenimiento o la remodelación de los ya existentes.

2.- Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.

3.- Verter sobre los árboles o al pie de las mismas sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños o la muerte, asimismo que afecten su desarrollo natural.

4.- Anillar, descortezar y efectuar actos similares que afecten la corteza de árboles, arbustos y demás especies de la flora urbana.

5.- Incinerar árboles y arbustos o parte de ellos, poniendo en riesgo el desarrollo de los mismos, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado.

6.- La tala de árboles ancestrales, incluso en los predios baldíos o áreas sin infraestructura.

7.- Cualquier otro acto que produzca daños o ponga en peligro a las especies de la flora urbana. Se cobrará de 3 a 15 Unidades de Medida y Actualización.

**IX.-** Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

**X.-** No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

**XI.-** Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

**XII.-** Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 2 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

**XIII.-** Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

**XIV.-** Se aplicará una multa hasta el equivalente de 150 a 200 Unidades de Medida y Actualización, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independiente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

**XV.-** Se aplicará una multa por no verificar los vehículos equivalentes del 125% al 150% del importe de la verificación.

**XVI.-** Por no cubrir los derechos de los estacionómetros o parquímetros instalados en la ciudad se impondrá una multa equivalente de entre 3 a 4 Unidades de Medida y Actualización. En caso de que el vehículo infraccionado fueses inmovilizado, el propietario se hará acreedor a una sanción adicional por el retiro del candado inmovilizador, correspondiente a la unidad de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización.

**XVII.-** Por ocupar dos o más espacios en área de estacionómetros, de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

**XVIII.-**Para quienes obstruyan los accesos a cocheras evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a una multa de 10 a 14 Unidades de Medida y Actualización.

**XIX.-** Quienes introduzcan o usen objetos diferentes a las monedas o tarjetas especificadas en el aparato de estacionómetro, se les sancionara con una multa de 10 a 14 Unidades de Medida y Actualización.

**XX.-** Quienes agredan física o verbalmente al personal del departamento de estacionamiento o de quien funja como tal, se le sancionara con una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

**XXI.-** Para quienes dañen o hagan mal uso del estacionómetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un baño al patrimonio municipal, se les impondrá una multa de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

**XXII.-** Quienes dupliquen, falsifiquen, alteren o sustituyan indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambien indebidamente a otro vehículo, se le cancelara dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa de 25 a 34 Unidades de Medida y Actualización.

**XXIII.-** Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, que emitan o que puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, estarán obligados a:

1.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, a fin de que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

2.- Dar aviso anticipado a la dirección del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, en el supuesto de que puedan provocar contaminación a la atmósfera.

3.- Dar aviso de inmediato a la dirección en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.

4.- Contar con la autorización respectiva que expida la Dirección.

5.- Respetar y dar cumplimiento con las condiciones particulares de descarga o emisión que se les fijen; y

Las demás que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables, y demás disposiciones vigentes en la materia, se aplicara una multa de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

**XXIV.-** Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas emitidas por la SEMARNAT o los límites y condiciones particulares de emisión fijados por la Dirección, depende del decibel rebasado de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

**XXV.-** Las infracciones a las disposiciones siguientes serán sancionadas como sigue:

1.- Por fraccionamientos no autorizados una multa de $ 46.00 a $ 161.00 por lote

2.- Por relotificaciones no autorizadas una multa de $ 39.00 a $ 134.00 por lote.

3.- Por no tener autorización para:

a).- Demoliciones una multa de $ 54.00 a $ 160.00

b).- Excavaciones y obras de conducción de $ 49.00 a $ 170.00.

c).- Obras complementarias de $ 54.00 a $ 170.00.

d).- Obras completas de $ 54.00 a $ 170.00.

e).- Obras exteriores y albercas de $ 54.00 a $ 170.00.

f).- Por no construir el tapial para ocupación de la vía pública, con multa de $ 54.00 a $ 170.00.

g).- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas, con multas de $ 54.00 a $ 170.00.

h).- Por no presentar el aviso de terminación de obras, con una multa de $ 54.00 a $ 170.00.

**XXVI.-** Los propietarios de predios construidos dentro de la zona urbana, que no tengan banquetas, o teniéndolas, se encuentren en mal estado y no efectúen las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública dentro del plazo que les sea señalado, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados cobrando el importe de la inversión que se efectúe inmediatamente, más un cargo del 23% sobre dicho importe

**XXVII.-** Por provocar incendio con motivo de falta de provisión o por motivo de un accidente automovilístico.

**XXVIII.-** Por realizar quemas en lotes baldíos.

**XXIX.-** Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso.

**XXX.-** Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública.

A los numerales XXVII, XXVIII, XXIX y XXX se aplicará una multa hasta el equivalente de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

**DE LA FLORA Y LA FAUNA URBANA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 52.-** En la expedición de licencias y autorizaciones de uso del suelo o de construcción, la dirección vigilará que se eviten ó atenúen los daños a la flora y fauna silvestres y que se instrumenten las medidas correctivas o de mitigación correspondientes de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 53.-** El otorgamiento de autorización, permiso o licencia para la venta de flora y fauna silvestres, temporal o permanente en establecimientos o puestos semifijos o ambulantes, queda sujeto a lo señalado por las leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Asimismo, los interesados deberán contar con la autorización permiso o licencia a que se refiere el artículo anterior para la comercialización de especímenes o productos que pretendan poner a la venta en su establecimiento de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 54.-** La Dirección vigilará y controlará las áreas verdes, urbanas y privadas. Por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el Municipio de 1 a 4 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 55.-** En el desarrollo de actividades y obras que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal, con objeto de evitar la erosión, se conservará la cubierta vegetal, y en el caso de que ésta no exista, se procurará sembrar pastos nativos o arbolar.

En caso de que, para la ejecución de la obra se requiera retirar la cubierta vegetal, ésta deberá ser repuesta una vez que la obra quede concluida.

Previa autorización de la Dirección, la cubierta vegetal original podrá ser sustituida por otra, compuesta por especies que sean adecuadas para el tipo de suelo y lugar.

Dependiendo del daño de 10 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 56.-** Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos o rústicos, públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que, por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la Dirección vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie.

Asimismo, para expedir las autorizaciones necesarias, verificará que el fraccionador cumpla con las disposiciones del capítulo quinto de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza relativas a la arborización de las diferentes áreas de los fraccionamientos.

La Dirección elaborará el catálogo de especies nativas de la región que estarán relacionadas con esta disposición de 8 a 16 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 57.-** Los propietarios, poseedores o encargados de las casas habitación, predios y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, están obligados a proporcionar el mantenimiento necesario de la flora que se localice en los tramos de banquetas, calles y áreas comunitarias que les correspondan de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 58.-** Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como las casas habitación y otros inmuebles localizados dentro del perímetro urbano deberán de implementar las medidas necesarias que les sean señaladas por la dirección para evitar la proliferación de fauna nociva, olores, ruido, residuos, excretas o similares que afecten o puedan afectar la salud o causen molestias a los ocupantes de los inmuebles que colinden con los mismos o de la población en general ocasionados por animales de compañía de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 59.-** Toda persona física o moral que sea propietaria, poseedora o encargada de algún animal de compañía, está obligada a tenerlo en un sitio seguro que le permita libertad de movimiento, así como alimentarlo, asearlo y proporcionarle medicina preventiva y correctiva para mantenerlo sano; además deberá de recoger diariamente las excretas animales y depositarlas en contenedores especiales cerrados para su disposición final de tal forma que se evite perjudicar la salud y que garantice el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 60.-** Los animales de compañía podrán deambular por la vía pública siempre y cuando porten collar o similares, correa sujetadora, identificador y con la presencia y posesión permanente del propietario, encargado o responsable, quien deberá recoger en los términos del artículo anterior, las excretas que vierta el animal en la vía pública de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 61.-** En las casas habitación ubicadas en el perímetro urbano, cuya superficie de terreno sea hasta de cien metros cuadrados; sólo podrá poseerse un animal de compañía, y en las casas con superficie mayor a la señalada, sólo podrá poseerse un animal de compañía por cada cien metros cuadrados o fracción que exceda de la mitad, hasta un máximo de cuatro animales sin importar la superficie de terreno.

En establecimientos industriales o de servicios, se observará la misma proporción señalada en el párrafo anterior, pero el máximo podrá ser de ocho animales.

Tratándose de aves canoras pequeñas, la cantidad podrá duplicarse.

Se exceptúan de la disposición anterior las Clínicas u hospitales veterinarios y similares donde los animales requieran hospitalización o cuidados especiales, en dichos establecimientos no se permitirá la pensión de animales cuando colinden con casas habitación o causen molestias a los vecinos del mismo.

Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, será requeridas para que se ubiquen al animal o animales en un plazo máximo de quince días, apercibidas de que, en caso de no hacerlo, independientemente de la aplicación de la sanción que corresponda, el animal será retirado con auxilio de la fuerza pública y de no encontrársele nueva ubicación en un plazo de tres días, será sacrificado dependiendo del número excedente de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 62.-** Los animales de compañía que se encuentren en azoteas no deberán de deambular en fincas o azoteas contiguas o ajenas, asimismo los encargados o poseedores de los mismos, deberán de limpiar diariamente y en forma escrupulosa las excretas, y depositarlas en contenedores adecuados para evitar olores perjudiciales y proliferación de fauna nociva de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 63.-** Las personas que posean un animal de compañía de competencia Federal o Estatal, además de contar con la autorización respectiva, deberán sujetarse a las disposiciones de ésta sección del reglamento de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 64.-** Los propietarios de establecimientos fijos, semifijos y ambulantes dedicados a la compraventa de animales de compañía o similares, deberán de contar con las autorizaciones respectivas, así como mantener a los animales en óptimas condiciones de seguridad e higiene, proporcionarles un ambiente y trato adecuados para su desarrollo y mantener el establecimiento, peceras, jaulas, nidos, y demás equipos, escrupulosamente limpios tanto en el interior como en el exterior de 6 a 18 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 65.-** Se prohíbe la caza, captura y maltrato de fauna de competencia municipal dentro del perímetro urbano y en todos los centros de población del territorio municipal de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 66.-** Para el sacrificio de los animales que vayan a ser destinados al consumo humano, se realizará de acuerdo al capítulo VIII de la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila y a las Normas Oficiales Mexicanas.

**ARTÍCULO 67.-** Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, que emitan o que puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, estarán obligados a:

I.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, a fin de que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

II.- Dar aviso anticipado a la Dirección del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, en el supuesto de que puedan provocar contaminación a la atmósfera.

III.- Dar aviso de inmediato a la Dirección en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.

IV.- Contar con la autorización respectiva que expida la Dirección.

V.- Respetar y dar cumplimiento con las condiciones particulares de descarga o emisión que se les fijen.

VI.- Las demás que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables, y demás disposiciones vigentes en la materia.

De 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 68.-** En las fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmósfera de competencia municipal, que, por sus características, tipo de proceso, niveles de emisión o por cualquier otra razón, a juicio de la Dirección, además de cumplir con los requisitos mencionados en el artículo anterior, se deberá:

I.- Contar con equipos y sistemas de control de emisiones a la atmósfera con el objetivo de no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o con las condiciones particulares de descarga o emisión que fije la Dirección.

II.- Instalar infraestructura que facilite realizar mediciones y puertos de muestreo.

III.- Llevar bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y control de emisiones; y

IV.- Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la dirección y remitir a ésta los registros cuando asilo solicite;

De 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 69.-** Las fuentes nuevas, así como las ya establecidas de competencia municipal, y que por razón de su proceso o actividad puedan emitir o emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, requerirán licencia de funcionamiento expedida por la Dirección, la cual tendrá una vigencia indefinida, misma que deberá ser actualizada cuando se modifiquen los procesos, actividades o procedimientos bajo los cuales se otorgó de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 70.-** Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, deberán conservar en condiciones de seguridad la infraestructura para realizar las mediciones y puertos de muestreo y mantener calibrados los equipos de medición, de acuerdo con el procedimiento previsto en la norma oficial mexicana correspondiente de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 71.-** Se prohíbe la quema a cielo abierto de cualquier tipo de materiales, sustancias, residuos, desechos, sólidos o líquidos peligrosos y no peligrosos; tales como: neumáticos, materiales plásticos, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros; así como la quema de hierba seca y hojarasca, con fines de deshierbe o limpieza de terrenos urbanos, así como actividades que generen emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas o materiales que los contengan a la atmósfera, agua y suelo en vía pública o en sitios no autorizados.

Sólo se permitirá cuando se realice adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios y previo permiso de la Dirección.

Para obtener el permiso, el interesado deberá presentar a la Dirección solicitud por escrito, cuando menos con 10 días de anterioridad a la fecha en que se tenga programado el evento dependiendo del número excedente de 10 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

**FUENTES MÓVILES**

**ARTÍCULO 72.-** Los propietarios de vehículos automotores que circulen en el territorio del Municipio, así como los concesionarios del servicio público de transporte de competencia municipal, deberán someter a verificación sus vehículos en el período que corresponda, conforme al programa que para tal efecto formule y publique la dirección de 1 a 8 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 73.-** Cuando el resultado de la verificación determine que el vehículo automotor rebasa los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en las normas oficiales mexicanas, los propietarios deberán efectuar las reparaciones que procedan, en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de la expedición de la constancia a que se refiere el artículo que antecede de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

**PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA, RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS Y OLORES PERJUDICIALES**

**ARTÍCULO 74.-** Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas emitidas por la SEMARNAT o los límites y condiciones particulares de emisión fijados por la dirección, depende del decibel rebasado de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 75.-** Los propietarios o encargados de las fuentes fijas y móviles de competencia municipal, casas habitación, inmuebles, establecimientos públicos o privados emisores de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, deberán tomar las medidas necesarias y las que le sean señaladas por la Dirección para evitar que produzcan alteraciones en el ambiente; molestias o daños a la salud, desarrollo y bienestar de las personas y de la población, depende del decibel rebasado de 8 a 40 Unidades de Medida y Actualización.

**DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y LA IMAGEN URBANA**

**ARTÍCULO 76.-** La Dirección tendrá a su cargo la protección de los valores estéticos, la armonía y fisonomía del paisaje rural y urbano a fin de prevenir y controlar la contaminación visual con los anuncios temporales.

**ARTÍCULO 77.-** Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, la Dirección vigilará:

I. Que los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos que tengan aparadores, vitrinas, ventanas o cualquier otro medio similar para presentar al público sus artículos o servicios, mantengan limpios los cristales y en buen estado las instalaciones en general.

II. Que los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos mantengan aseadas las banquetas y tramos de calle que les correspondan.

III. Que los propietarios, encargados o locatarios de mercados, puestos fijos y semifijos tengan escrupulosamente limpios el interior y exterior que le correspondan de los establecimientos y depositen sus residuos o desechos en recipientes o contenedores adecuados.

IV. Los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos únicamente podrán utilizar en el exterior de sus comercios 80 centímetros para exhibir mercancía, este espacio deberá estar junto a la fachada del mismo**.**

V. Que los propietarios o encargados de casas habitación mantengan aseada la banqueta y tramo de calle que le corresponda y se abstengan de depositar las bolsas o contenedores de basura en las banquetas, fuera de los horarios de recolección establecidos.

VI. Que los propietarios o encargados de casas habitación se abstengan de realizar actividades de reparación, pintura, lavado de herramientas, vasijas, muebles, animales, y similares en la vía pública.

VII. Que los repartidores de propaganda impresa distribuyan sus volantes únicamente a domicilio y personalmente y no en la vía pública porque causa basura. Asimismo, que los anuncios temporales colocados en la vía pública sin autorización, sean retirados de inmediato, en ambos casos es responsabilidad del ejecutor.

VIII. Que los propietarios o conductores de vehículos que transporten residuos, desechos o materiales que puedan generar partículas, olores, sustancias y similares mantengan la carga con una cubierta adecuada para evitar su derrame o diseminación durante su trayecto.

IX. Que todos los habitantes del Municipio y aquellos que lo visiten cooperen y participen para que se conserven limpias las calles, banquetas, plazas, parques y jardines, sitios y equipos urbanos dentro de la jurisdicción municipal.

X. Que los propietarios de lotes baldíos, inmuebles y fincas desocupadas o sin uso en la zona urbana los conserven limpios y con buena imagen y debidamente protegidos a fin de evitar que se conviertan en tiraderos al aire libre provocando fauna nociva y deterioro de la imagen urbana.

De 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

**DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA**

**ARTÍCULO 78.-** Quedan prohibidas las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal y sitios de jurisdicción municipal que rebasen los límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las condiciones particulares de descarga que sean fijadas por el R. Ayuntamiento de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 79.-** Las personas físicas o morales que pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje municipal o en áreas o bienes de propiedad municipal, deberán contar previamente con autorización de la Dirección. Se exceptúa de esta obligación a las descargas de origen doméstico o unifamiliar de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 80.-** Todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población deberán satisfacer los requisitos y condiciones señalados en las leyes de la materia y las normas oficiales mexicanas, así como los que señalen las condiciones particulares de descarga que fijen el R. Ayuntamiento, el Estado o la Federación por conducto de sus dependencias, de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 81.-** Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal provenientes de las actividades industriales, mercantiles y de servicios deberán:

I.- Contar con un permiso de descarga otorgado por el R. Ayuntamiento por conducto de la dependencia competente; y

II.- Tratar las aguas residuales previamente al vertido al alcantarillado municipal para cumplir con las obligaciones contenidas en el permiso de descarga.

Dependiendo del daño de 10 a 200 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 82.-** Se prohíbe descargar sin previo tratamiento, las aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles fijados por las normas oficiales mexicanas a las redes de alcantarillado o drenaje municipal o infiltrar en terrenos naturales de almacenamiento como las vegas o canales de riego.

Asimismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales en condiciones que no se ajusten a las especificaciones que dicte la Comisión Nacional del Agua.

Dependiendo del daño de 10 a 200 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 83.-** Los organismos públicos o privados que generen descargas de aguas residuales a la red municipal deberán obtener el permiso de descarga correspondiente y reportar los resultados del análisis de la calidad de descarga; el incumplimiento de lo anterior faculta a la autoridad municipal correspondiente a cancelar la descarga independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, el organismo rector del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado deberá enviar copia del resultado a la Dirección.

Dependiendo del daño de 10 a 200 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 84.-** Se prohíbe descargar materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos, sean éstos corrosivos, reactivos, tóxicos, inflamables o biológico infecciosos, y los demás que indique la Dirección al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, así como a cuerpos de agua concesionados al Municipio, dependiendo del daño de 10 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 85.-** Corresponderá a quien pretenda generar o genere descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal, realizar el tratamiento previo requerido, para dar cumplimiento a lo establecido por las normas oficiales mexicanas y a las condiciones particulares de descarga fijadas por el R. ayuntamiento, de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

**DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN**

**DEL SUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 86.-** Para la prevención y control de la contaminación del suelo se considerarán los siguientes criterios:

I.- El R. Ayuntamiento y la sociedad serán corresponsables de prevenir la contaminación del suelo.

Las personas físicas o morales que accidental o intencionalmente generen o dispongan inadecuadamente residuos sólidos municipales, así como materiales, sustancias, desechos peligrosos y no peligrosos vertidos o arrojados en el suelo o en sitios no autorizados dentro del perímetro urbano, y que por esta razón originen su deterioro o afectaciones a los recursos circundantes o a la imagen urbana, serán responsables de sufragar los gastos que originen su restauración, independientemente de las sanciones que se les apliquen, depende del daño de 10 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 87.-** Los establecimientos y los particulares que realicen actividades y que generen residuos o desechos sólidos municipales e industriales no peligrosos; deberán utilizar los servicios públicos de limpieza, sin embargo, podrán contratar un prestador de servicios autorizado para garantizar la adecuada disposición final de los residuos o desechos, o bien, previa autorización expedida por la Dirección, podrán transportarlos por sus propios medios a los sitios autorizados para la disposición final.

Para obtener las autorizaciones a que se refiere este artículo, los interesados deberán demostrar a la dirección que cumplen con los requisitos señalados en la fracción XVI del artículo 105, de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 88.-** La apertura de sitios de disposición final de residuos sólidos específicos, tales como escombro, material desazolve, tierra, materiales pétreos, Iodos provenientes de sistemas de tratamientos de aguas residuales y otros, deberán ser previamente autorizados por la dirección y o por el Estado según su competencia de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 89.-** Se prohíbe el depósito en la vía pública y sitios no autorizados de escombro y residuos sólidos en general provenientes de la industria de la construcción, los cuales deberán trasladarse a sitios autorizados para su disposición final bajo la responsabilidad solidaria de los propietarios de las edificaciones y de los contratistas, de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización

**DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO**

**ARTÍCULO 90.-** Quedan sujetos a regulación municipal, los materiales o sustancias no reservadas a la Federación o al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos tales como: rocas o productos de su desintegración que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento, de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 91.-** Las personas físicas o morales que pretendan aprovechar los materiales objeto del presente capítulo, requerirán previa autorización de la dirección, de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 92.-** Quienes pretendan llevar a cabo tales actividades estarán obligados a:

I.- Controlar las emisiones o desprendimientos de polvos, humos, materiales, y gases que puedan afectar los ecosistemas, la salud e integridad de las personas y su patrimonio y bienes de jurisdicción municipal.

II.- Controlar los residuos y evitar su diseminación fuera de las áreas en las que se lleve a cabo dichas actividades.

III.- Restaurar, mitigar y en su caso reforestar las áreas aprovechadas una vez concluidos los trabajos respectivos; y

IV.- Las demás medidas que le dicte la Dirección.

De 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 93.-** Cuando se trate de visitas para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos establecidos en la resolución administrativa, y se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad Dirección podrá imponer, además de la sanción o sanciones contenidas en la resolución, una multa adicional por incumplir con el requerimiento dependiendo de la primera multa original (reincidencia) de 10 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

**DE SANCIONES DE ALCOHOLES MUNICIPALES**

**ARTICULO 94.-**  Por violar disposiciones relativas a la venta y consumo de bebidas alcohólicas se aplicarán las sanciones siguientes de acuerdo al Reglamento para regular la venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

**I.** Multa hasta con cien Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos que cometan las siguientes infracciones:

1. Omitan exhibir en un lugar visible al interior del establecimiento, la licencia y, en su caso, el refrendo anual;

b) Omitan exhibir en lugar visible al público, el cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud que contenga la leyenda “El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud”;

c) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

**II.** Multa hasta con doscientos Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores que reincidan en las conductas descritas en la fracción anterior;

**III.** Multa hasta con cuatrocientos Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos a que cometan por primera vez las siguientes infracciones:

a) Abstenerse de informar a la autoridad competente sobre las alteraciones al orden o la comisión de ilícitos o faltas administrativas, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego;

b) Anunciarse u operar bajo algún giro distinto a la licencia autorizada;

c) Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o permiso especial correspondiente;

d) Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada por la licencia o permiso especial;

e) Vender bajo la modalidad conocida como “barra libre ̈ o cualquier otra que permita el consumo libre sin cobro por cada bebida consumida;

f) Expender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar a transeúntes y automovilistas o permitir a sus clientes salir del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto;

g) Introducir bebidas alcohólicas para su consumo a lugares no autorizados.

**IV.** Multa hasta con quinientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere este Reglamento para regular la venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, que reincidan en las conductas descritas en la fracción anterior;

**V.** Multa hasta con setecientos Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere esta ley, que cometan por primera vez las siguientes infracciones:

a) Permitir el acceso en los establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas a personas menores de edad o incapaces;

b) Vender bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces.

c) Cuando se sorprenda por primera vez vendiendo bebidas alcohólicas que no cuenten con la licencia, refrendo o permiso especial correspondiente para su venta y consumo;

d) Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal, tratándose de establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas.

e) Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a las personas que porten cualquier tipo de armas;

f) Vender bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos y durante las fechas y horas de suspensión de actividades que fije la autoridad;

g) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado;

h) Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a militares, oficiales y agentes de tránsito, oficiales y agentes de policía, y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a las personas que realicen las inspecciones en servicio en dicho establecimiento;

i) Expender o vender bebidas alcohólicas en instituciones educativas, centros de reinserción social, instalaciones de gobierno, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares;

j) Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realicen la inspección o verificación.

En el caso de los supuestos a que se refiere esta fracción podrá la autoridad imponer además como sanción la clausura temporal hasta por 30 días.

**VI.** Multa hasta con mil quinientos Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere este Reglamento para regular la venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, que sean sorprendidos en:

a) Reincidir en las conductas descritas en la fracción VII;

b) Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de licencia o permiso especial, o se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva, mientras dure la clausura, tratándose de los fabricantes, distribuidores mayoritarios, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida.

En el caso de los supuestos a que se refiere esta fracción podrá la autoridad imponer además como sanción la clausura temporal hasta por 60 días.

**ARTÍCULO 95.-** Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento constituyen una infracción y serán sancionadas administrativamente por la Dirección con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Apercibimiento o amonestación, al entregársele al responsable la primera notificación.

II.- Multa: A partir de la segunda notificación, según la gravedad de la falta:

De 2 a 80 Unidades de Medida y Actualización, en el momento de imponer la sanción, según la gravedad medible ó visible de la falta.

**ARTÍCULO 96.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de Infracciones de tránsito y autotransporte, se cobrarán en Unidades de Medida y Actualización y serán las siguientes:

**I**.- Las cometidas por terceros consistentes en:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Circular con un solo fanal | 1 | 2 |
| 2. | Circular con una sola placa | 1 | 10 |
| 3. | Circular sin calcomanía vigente | 1 | 2 |
| 4. | Circular a mayor velocidad de la permitida | 3 | 7 |
| 5. | Cruzar toda intersección de arterias de transito donde no funciona semáforo a más de 20 kilómetros por hora excepto en arterias con preferencia | 1 | 2 |
| 6. | Circular en vehículos cuyo paseo daña el pavimento | 1 | 2 |
| 7. | Conducir un vehículo cuya carga puede espaciarse en el pavimento | 1 | 2 |
| 8. | Circular en transporte de pasajeros o carga fuera del carril correspondiente | 2 | 5 |
| 9. | Circular sin placas o con placas de bienio anterior | 5 | 10 |
| 10. | Circular a más de 20 kilómetros por hora en zona escolar | 10 | 15 |
| 11. | Circular a más de 20 kilómetros enfrente a parques infantiles y hospitales | 10 | 15 |
| 12. | Estacionarse o circular en sentido contrario | 1 | 2 |
| 13. | Circular a alta velocidad | 1 | 2 |
| 14. | Circular formando doble fila sin justificación | 1 | 2 |
| 15. | Por falta de precaución al manejar | 1 | 2 |
| 16. | Dar vuelta a media cuadra | 1 | 2 |
| 17. | Dejar abandonado el vehículo sin justificación | 1 | 2 |
| 18. | Destruir las señales de transito | 3 | 6 |
| 19. | Rebasar en forma inadecuada o peligrosa | 2 | 4 |
| 20. | Estacionarse indebidamente | 1 | 2 |
| 21. | Estacionarse más tiempo del señalado | 1 | 2 |
| 22. | Estacionarse en lugar prohibido | 2 | 5 |
| 23. | Estacionarse a la izquierda | 2 | 5 |
| 24. | Estacionarse en batería donde no esté permitido | 2 | 5 |
| 25. | Estacionarse en doble fila | 2 | 5 |
| 26. | Estacionarse o circular en las banquetas | 1 | 3 |
| 27. | Estacionarse momentáneamente en carril de peatón | 1 | 3 |
| 28. | Estar más tiempo del autorizado para una reparación simple. | 1 | 2 |
| 29. | Estacionarse en paradas de autobuses. | 2 | 5 |
| 30. | Estacionarse interrumpiendo la circulación. | 2 | 4 |
| 31. | Estacionarse frente a los hidrantes. | 1 | 2 |
| 32. | Estacionarse frente a las puertas de hoteles, teatros y c. de espectáculos. | 1 | 2 |
| 33. | Estacionarse a la derecha en calles de un solo sentido. | 1 | 2 |
| 34. | Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga. | 1 | 2 |
| 35. | Falta de espejos laterales (camiones y camionetas). | 1 | 2 |
| 36. | Falta de espejo retrovisor. | 1 | 2 |
| 37. | Falta de resello en la licencia para manejar. | 1 | 2 |
| 38. | Falta de luz posterior. | 1 | 2 |
| 39. | Falta absoluta de frenos | 2 | 5 |
| 40. | Huir después de cometer cualquier infracción. | 15 | 20 |
| 41. | Hacer servicio público con placa de otro Municipio | 1 | 2 |
| 42. | Hacer servicio público en vehículo particular o con placas particulares. | 1 | 20 |
| 43. | Iniciar la circulación en ámbar | 1 | 2 |
| 44. | Insultar a los pasajeros | 1 | 2 |
| 45. | Manejar con licencia de servicio público correspondiente a otra entidad | 1 | 2 |
| 46. | Manejar sin licencia | 2 | 5 |
| 47. | Manejar los residentes de Coahuila vehículos con placas de otro estado en servicio público | 1 | 2 |
| 48. | Manejar sin tarjeta de circulación | 4 | 7 |
| 49. | Manejar en estado de ebriedad comprobado | 25 | 30 |
| 50. | Manejar con el escape abierto o ruidoso | 2 | 5 |
| 51. | Viajar más de tres personas en el asiento delantero | 1 | 3 |
| 52. | Voltear en “u” en lugar prohibido | 1 | 3 |
| 53. | No conceder cambio de luces. | 1 | 2 |
| 54. | No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente | 1 | 3 |
| 55. | No respetar el silbato del agente a sus indicaciones | 1 | 2 |
| 56. | No respetar señal de alto | 1 | 2 |
| 57. | No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público | 2 | 5 |
| 58. | Pasarse un semáforo en rojo | 15 | 20 |
| 59. | No hacer alto antes de cruzar la vía del ferrocarril | 1 | 2 |
| 60. | No proteger con banderas, luces, etc., los vehículos que así lo ameriten. | 1 | 2 |
| 61. | Permitir que se viaje en el estribo | 1 | 2 |
| 62. | Prestar un vehículo a personas adultas no autorizadas para manejar | 1 | 2 |
| 63. | Llevar las placas en lugar donde no sean visibles | 2 | 5 |
| 64. | Prestar un vehículo a menores de edad no autorizados para manejar | 10 | 15 |
| 65. | Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida | 3 | 5 |
| 66. | Circular con las puertas abiertas | 3 | 5 |
| 67. | Cargar y descargar fuera de horario señalado | 3 | 5 |
| 68. | Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización | 5 | 10 |
| 69. | Rebasar en bocacalles aun vehículo en movimiento | 3 | 5 |
| 70. | No respetar el silbato de las sirenas | 3 | 5 |
| 71. | Invadir la línea de seguridad del peatón | 3 | 5 |
| 72. | Sobreponer objeto o leyenda a las placas, alterarlas | 3 | 5 |
| 73. | Usar el claxon indebidamente | 3 | 5 |
| 74. | Usar licencia que no corresponda al servicio | 1 | 2 |
| 75. | Transportar personas en vehículos de carga | 3 | 5 |
| 76. | Traer ayudantes en autobuses de sitio o ruleteros | 3 | 5 |
| 77. | Transitar completamente sin luz | 3 | 5 |
| 78. | Transitar con exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo con carga | 3 | 5 |
| 79. | Transportar explosivos sin autorización | 10 | 15 |
| 80. | Transitar camiones de carga en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad | 5 | 10 |
| 81. | No llevar casco de protección al conducir y su acompañante | 1 | 2 |
| 82. | No portar casco y anteojos protectores el conductor o su acompañante | 1 | 2 |
| 83. | No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante | 3 | 6 |
| 84. | Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o que lleven parte del cuerpo fuera | 1 | 3 |
| 85. | Entorpecer la marcha de desfiles cívicos, militares o de cortejos fúnebres | 2 | 5 |
| 86. | No llevar extinguidor en condiciones de uso | 1 | 2 |
| 87. | Asirse a otro vehículo los conductores de bicicletas o motocicletas | 1 | 2 |
| 88. | Abandonar el lugar de un accidente sin estar lesionado | 3 | 6 |
| 89. | Abastecer de combustibles los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o con pasajeros | 4 | 6 |
| 90. | Llevar a una persona o un objeto abrazados o permitir el control del volante a otra persona | 5 | 10 |
| 91. | Arrojar objetos o basura desde un vehículo | 1 | 3 |
| 92. | Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros del señalado en la tarjeta de circulación | 1 | 3 |
| 93. | No funcionar o no tener luces direccionales | 1 | 3 |
| 94. | Traer atrás faros blancos, rojos, amarillos o de cualquier color que no sea el natural adelante | 1 | 3 |
| 95. | Utilizar sin autorización el carril exclusivo de autobuses | 3 | 5 |
| 96. | Permitir acceso y descenso de pasajeros sin la debida precaución. | 1 | 3 |
| 97. | Efectuar paradas los autobuses de pasajeros fuera de los lugares autorizados | 5 | 10 |
| 98. | Transitar los autobuses o camiones de carga fuera del carril exclusivo sin motivo justificado | 1 | 5 |
| 99. | Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior y más de un metro así como exceder en peso los límites autorizados | 2 | 5 |
| 100. | Transportar carga en condiciones que signifique peligro para personas o bienes | 2 | 5 |
| 101. | Apartar lugar para estacionamiento en la vía publica | 1 | 2 |
| 102. | Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en intersección | 1 | 2 |
| 103. | Atropellar a un peatón | 5 | 15 |
| 104. | Ingerir bebidas embriagantes al conducir | 10 | 20 |
| 105. | Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes | 30 | 60 |
| 106. | Conducir sin cinturón de seguridad. | 2 | 10 |
| 107. | Conducir sin licencia. | 2 | 10 |
| 108. | Conducir sin tarjeta de circulación. | 2 | 10 |
| 109. | Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros | 1 | 3 |
| 110. | Carga de combustible con pasajeros a bordo | 1 | 3 |
| 111. | Circular sin la calcomanía de revisión físico mecánico | 1 | 3 |
| 112. | Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados | 2 | 5 |
| 113. | Efectuar corrida fuera del horario, | 1 | 3 |
| 114. | Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación | 2 | 3 |
| 115. | Exceso de pasajeros | 2 | 4 |
| 116. | Falta de equipo de seguridad | 2 | 4 |
| 117. | Falta de lámparas o identificación de destino | 1 | 3 |
| 118. | Falta de placas | 5 | 10 |
| 119. | Falta de póliza de seguro | 1 | 10 |
| 120. | Fumar con pasajeros a bordo | 1 | 2 |
| 121. | No notificar cambio de domicilio | 1 | 3 |
| 122. | No contar con terminales y estaciones | 2 | 5 |
| 123. | No cumplir con los horarios de servicio | 3 | 5 |
| 124. | No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas | 3 | 5 |
| 125. | No efectuar revisión físico mecánico | 5 | 10 |
| 126. | No otorgar facilidades a los discapacitados y a las personas de tercera edad al abordar o descender del transporte | 6 | 8 |
| 127. | No reparar el vehículo en plazo de revisión | 1 | 3 |
| 128. | No traer a la vista número económico, horario, ruta, tarifa | 4 | 6 |
| 129. | Obstruir las funciones de los inspectores | 4 | 6 |
| 130. | Invadir rutas | 8 | 15 |
| 131. | Prestar servicio fuera de ruta | 6 | 8 |
| 132. | Prestar servicio público de transporte sin concesión o permiso otorgado en los términos previstos en este ordenamiento | 50 | 100 |
| 133. | Prestar al servicio público de transporte con concesión o permiso que no estén inscritos en el registro II y III. | 100 | 150 |
| 134. | Dañar, destruir u obstruir las vías públicas o medio de transporte. | 100 | 120 |
| 135. | No realizar el recorrido completo de su ruta. | 4 | 8 |
| 136. | Cuando un conductor viole las disposiciones legales de tránsito y su comportamiento implique agresividad física y verbal. | 15 | 30 |
| 137. | Arrojar basura en la vía pública o permitir al pasajero arrojar basura en la vía pública. | 2 | 4 |
| 138. | Circular con placas sobre puestas | 5 | 20 |
| 139. | Prestar el servicio de transporte público con los vidrios polarizados. | 5 | 10 |
| 140. | Prestar el servicio de transporte público con vidrios estrellados o rotos. | 2 | 5 |

En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II.-**A quienes cometan alguna de las infracciones en materia de Tránsito y Vialidad y que cubran el importe de la multa correspondiente dentro de los 7 días naturales siguientes a que dicha multa fue impuesta, se le otorgara un incentivo del 50% de la multa impuesta, a excepción de aquellas infracciones que se cometan bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas y/o alucinógenas

**ARTÍCULO 97.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 98.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 99.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 100.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 101.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2020, hasta por la cantidad de $13,000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 Moneda Nacional), con IVA, más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo máximo de 120 meses, con objeto de cambiar el Alumbrado Público Municipal. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. “***Artículo 20.-*** *La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.*

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 102.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamiento, a excepción de los Servicios del Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, que el H. Republicano Ayuntamiento disponga otorgar en los convenios que se celebren dentro de los programas municipales para abatir los rezagos que se generen por adeudos del servicio”.

**SECCIÓN PRIMERA**

**ARTICULO 103.-** Para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, para hacer acreedor a los siguientes incentivos, deberá contar con la previa autorización de cabildo:

1. Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar 365 días de Unidades de Medida y Actualización por los límites establecidos en la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidades de Medida y Actualización.** | | **Tasa de Incentivo** |
| **Desde** | **Hasta** |  |
| Uno | Quince | 100% |
| Dieciséis | Veinte | 75% |
| Veintiuno | Veinticinco | 50% |
| Veintiséis | En adelante | 0% |

**2.** El contribuyente que se acoja al beneficio establecido en este artículo, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

a).- Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:

|  |
| --- |
| **Superficie Adquirida m2 de Terreno:** |
|  |
| De Hasta Meses a Garantizar |
| 0.01 80,000.00 24 |
| 80,001.00 En adelante 36 |

b).- Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Viviendas por Construir** | | **Meses a Garantizar** |
| De | Hasta |
| 1 | 1,000 | 24 |
| 1,001 | En adelante | 36 |

c).- Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación al numeral 1 y 2.

**3.** Para gozar de este incentivo, las viviendas que se construyan deberán contar con los siguientes requisitos: Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

a).- Se otorgará un estímulo fiscal a las adquisiciones que se causen cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva o usada siempre que sea a través de un crédito de INFONAVIT, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y $ 1,258.00, esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

1. Solicitud de avalúo catastral $ 75.00

2. Servicio de avalúo catastral $ 430.50

3. Pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles $ 752.50.

**4.** Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, deberán sujetarse a las cláusulas contenidas en el Convenio de Colaboración (Fomento de Vivienda INFONAVIT), celebrado entre el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro.

a).- Asimismo, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente al importe del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles que se cause cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva que se realice a través de un promotor de vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **De** | **Hasta** | **Tasa** | **Incentivo** |
| 1 | 15 UMA | 0.00 | 100% |
| 16 | 20 UMA | 0.625 | 75% |
| 21 | 25 UMA | 1.25 | 50% |
| 26 | en adelante | 2.5 | 0% |

**ARTÍCULO 104.-** Para los servicios de Agua, Drenaje y Alcantarillado:

Se otorgará un estímulo fiscal correspondiente a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a los usuarios que tengan un adeudo mayor a los seis meses ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipo de Usuario o Servicio** | **Porcentaje del Estímulo** |
| TIPO “A” | 80% |
| TIPO “B” | 70% |
| TIPO “C” | 60% |
| TIPO “D” | 50% |

El tipo de usuario o servicio será identificado conforme a la información que obra en el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila.

Para ser beneficiarios del estímulo contemplado en este artículo, los usuarios deberán adherirse al programa de estímulos fiscales y efectuar el pago del 30% del adeudo resultante una vez aplicado el estímulo y la cantidad restante se incluirá en sus recibos de pagos.

En el caso de que el usuario incumpla con alguno de los pagos pactados conforme al párrafo anterior, es estímulo fiscal quedará sin efectos y se procederá a requerir el pago en su totalidad.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del 01 de enero del año 2020.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.-Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** El estímulo fiscal contenido en el artículo 104 de la presente Ley estará vigente hasta el 30 de Junio del 2020, en el entendido de que los usuarios que pretendan ser beneficiarios del programa de estímulos fiscales deberán adherirse al mismo hasta la fecha antes señalada.

**CUARTO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** El municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**SEXTO.-** El municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SEPTIMO**.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**OCTAVO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**NOVENO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de noviembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Esperanza Chapa García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2020.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

***TERCERO.***  *De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: “Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala*: “El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2020 se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.** Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. Y toda vez que el municipio presento en forma extemporánea la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, esta Comisión acordó un incremento del 4%, en algunos casos se presentaron incrementos superiores por cuestión del redondeo en los importes. Esto para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, en lo correspondiente al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, se acuerda que las tarifas podrán sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Por otra parte, se autoriza a que el municipio otorgue un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de Predial, Actividades Mercantiles y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “… *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)…”,* supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

**OCTAVO.** Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50 % a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

**DÉCIMO.** Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2020, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, COAHUILA DE ZARAGOZA,**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2020** | | | | **SIERRA MOJADA** |
| **TOTAL DE INGRESOS** | | | | **$110,011,012.34** |
| **1** | **Impuestos** | | | **$ 2,001,621.47** |
|  | 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | $1,994,248.91 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial | $1,649,846.98 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | $ 344,401.93 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
|  | 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
|  | 4 | Impuestos al comercio exterior | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
|  | 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
|  | 6 | Impuestos Ecológicos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
|  | 7 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Accesorios de Impuestos | 0.00 |
|  | 8 | Otros Impuestos | | $ 7,372.56 |
|  |  | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | $ 1,560.00 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | $ 5,812.56 |
|  |  | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
|  |  | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
|  | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
|  |  | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **2** | **Cuotas y Aportaciones de seguridad social** | | | **0.00** |
|  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
|  | 2 | Cuotas para el Seguro Social | | 0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
|  | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | | 0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
|  | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | | 0.00 |
|  |  | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
|  | 5 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Accesorios | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **3** | **Contribuciones de Mejoras** | | | **0.00** |
|  | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | | 0.00 |
|  |  | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
|  |  | 2 | Contribución por Obra Pública | 0.00 |
|  |  | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 0.00 |
|  |  | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
|  |  | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
|  |  | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
|  | 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **4** | **Derechos** | | | **$ 371,440.96** |
|  | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 0.00 |
|  |  | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 0.00 |
|  |  | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
|  |  | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
|  | 2 | Derechos a los hidrocarburos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
|  | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | | $ 280,168,.84 |
|  |  | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | $ 166,628.80 |
|  |  | 2 | Servicios de Rastros | $ 10,333.44 |
|  |  | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 0.00 |
|  |  | 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
|  |  | 5 | Servicios de Aseo Público | $ 51,603.30 |
|  |  | 6 | Servicios de Seguridad Pública | $ 48,577.20 |
|  |  | 7 | Servicios en Panteones | $ 3,026.10 |
|  |  | 8 | Servicios de Tránsito | 0.00 |
|  |  | 9 | Servicios de Previsión Social | 0.00 |
|  |  | 10 | Servicios de Protección Civil | 0.00 |
|  |  | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
|  |  | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
|  |  | 13 | Otros Servicios | 0.00 |
|  | 4 | Otros Derechos | | $ 91,272.12 |
|  |  | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 14,211.03 |
|  |  | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 0.00 |
|  |  | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 0.00 |
|  |  | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | $ 67,612.00 |
|  |  | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 0.00 |
|  |  | 6 | Servicios Catastrales | $ 7,285.38 |
|  |  | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 2,163.72 |
|  |  | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
|  | 5 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Recargos | 0.00 |
|  | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **5** | **Productos** | | | **$1,500,888.73** |
|  | 1 | Productos de Tipo Corriente | | 0.00 |
|  |  | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 1,772.16 |
|  |  | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
|  |  | 3 | Otros Productos | $ 1,499,166.57 |
|  | 2 | Productos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **6** | **Aprovechamientos** | | | **$ 105,289.60** |
|  | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | | $ 105,289.60 |
|  |  | 1 | Ingresos por Transferencia | 0.00 |
|  |  | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | $ 105,289.60 |
|  |  | 3 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
|  |  | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
|  |  | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
|  | 2 | Aprovechamientos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **7** | **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios** | | | **0.00** |
|  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
|  | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
|  | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **8** | **Participaciones y Aportaciones** | | | **$41,031,771.57** |
|  | 1 | Participaciones | | $31,771,978.16 |
|  |  | 1 | ISR Participable | $ 3,887,764.40 |
|  |  | 2 | Otras Participaciones | $27,884,213.76 |
|  | 2 | Aportaciones | | $ 9,259,793.41 |
|  |  | 1 | FISM | $ 4,242,412.93 |
|  |  | 2 | FORTAMUN | $ 5,017,380.48 |
|  | 3 | Convenios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Convenios | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** | | | **$65,000,000.00** |
|  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
|  | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | | $65,000,000.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | $65,000,000.00 |
|  | 3 | Subsidios y Subvenciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00 |
|  |  | 2 | SUBSEMUN | 0.00 |
|  | 4 | Ayudas sociales | | 0.00 |
|  |  | 1 | Donativos | 0.00 |
|  | 5 | Pensiones y Jubilaciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
|  | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **10** | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | | | **0.00** |
|  | 1 | Endeudamiento Interno | | 0.00 |
|  |  | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
|  | 2 | Endeudamiento externo | | 0.00 |
|  |  | 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 7 al millar anual.

III.- Sobre los terrenos y construcciones de uso industrial 7 al millar anual.

IV.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 14.00 por bimestre.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos, que a continuación se mencionan:

1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.

2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

4.- Las personas físicas y morales sujetas del Impuesto Predial antes de efectuar el pago de su impuesto del año 2020, deberán de sujetarse, aplicar y actualizar los valores catastrales de acuerdo a lo previsto en el Titulo Primero, Capitulo Segundo, fracción 5 de esta ley.

5.- Cuando el pago del impuesto predial urbano y rústico, se realicen por adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2020, se otorgará un incentivo sobre los recargos a pagar, para los meses de enero y febrero del 40%, para los meses de marzo y abril del 30% y para los meses de mayo y junio del 20%

VI.-Se otorgará un incentivo correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.

2.- Que el valor catastral del predio no exceda de $13,728.00

3.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Número de empleos directos generados por empresas** | **% de Incentivo** | **Período al que aplica** |
| 10 a 50 | 15 | 2020 |
| 51 a 150 | 25 | 2020 |
| 151 a 250 | 35 | 2020 |
| 251 a 500 | 50 | 2020 |
| 501 a 1000 | 75 | 2020 |
| 1001 en adelante | 100 | 2020 |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Cuando el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles no se efectué en el mes de la operación, y lo realicen en el mes o meses posteriores, se aplicará un recargo del 2% por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha en que debió de efectuarse el pago y hasta la fecha de pago del mismo.

II.- Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones lll, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

III.- En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

IV.- En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en la que, el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

V.- En las adquisiciones de terrenos considerados bienes inmuebles propiedad del Municipio de Sierra Mojada, que realicen los adquirentes ya sean personas físicas o morales, y que excedan de los 200 metros cuadrados de terreno considerados para unidad habitacional tipo popular, se enajenaran considerando el acuerdo aprobado en sesión de cabildo además de contemplar los siguientes puntos:

1.- Se permitirán enajenar terrenos que excedan de más de 200 metros cuadrados que son considerados para unidad habitacional tipo popular, a las personas físicas y morales cuando las adquisiciones lleven consigo el propósito de utilizarlas para un fin industrial y que por consecuencia originara un desarrollo en el interior del Municipio.

Para efectos de esta ley adquirirán el nombre de terrenos para uso industrial los destinados a utilizarse para un fin industrial, además en cada una de ellas los terrenos cuyo fin tengan la construcción de naves industriales para el proceso de la materia prima, de uso habitacional siempre y cuando tengan como propósito cubrir prestaciones a sus trabajadores y demás terrenos que se adquieran para usos no especificados.

2.- A los terrenos cuyo propósito y fines esta descrito en el inciso 1, del párrafo anterior y para cumplir con el acuerdo aprobado en sesión de cabildo, se procederá a hacer el cambio de uso de suelo para que los terrenos considerados como urbano y rustico pasen a ser terrenos de uso industrial.

3.- Una vez que se ha autorizado el cambio de uso de suelo se procederá a hacer la enajenación de los terrenos cuyo monto por metro cuadrado no podrá ser inferior a los $ 22.71 (veintidós pesos 71/100 M.N.) por metro cuadrado de terreno, de acuerdo a los valores catastrales aprobados en sesión de Cabildo.

4.- Las personas físicas y morales que se encuentran operando actualmente en el interior del municipio, deberán de sujetarse y respetar y aplicar el acuerdo tomado en Sesión de Cabildo y lo señalado en el Inciso 1 de este punto para que, a partir del año 2020, se aplique el cambio de uso de suelo y se revaloricen sus terrenos considerando el valor de $ 22.71 (veintidós pesos 71/100 M.N.) por metro cuadrado y el resultado servirá como base para el cobro del impuesto predial.

5.- Las personas físicas y morales, asociaciones o sociedades civiles, ganaderas, agrícolas, religiosas, ejidales y los ejidos podrán apegarse a lo que dicta este capítulo, cuando realicen la enajenación de terrenos cuyo fin esta descrito en el inciso 1**.**

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y, además, susceptibles de ser grabadas por el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos:

1.- Misceláneas y/o Minisúper $ 86.00 mensual.

2.- Puestos y Estanquillos $ 49.50 mensual.

3.- Cantinas:

a) Con venta de cerveza $ 491.50 mensual.

b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores $ 639.00 mensual.

4.- De $ 403.00 a $ 725.50 mensuales, según el giro del establecimiento con venta de cerveza y/o vinos y licores

a). - Misceláneas $ 402.50 mensual.

b). - Abarrotes y Mini súper $ 480.50 mensual.

c). - Sub-agencias o distribuidores $ 725.00 mensual.

5.- Por la venta de aguas frescas, frutas rebanadas y dulces $ 53.50 mensual.

6.- Por venta de productos de consumo humano en fiestas, bailes, verbenas y otro $ 53.50 diarios.

7.- Farmacias y súper farmacias $ 65.00 mensual.

8.- Carnicerías y carnicerías con venta de frutas y abarrotes $ 65.00 mensual.

9.- Tienda con venta de ropa, calzado, mercería, papelería, regalos $65.00 mensual.

10.- Ciber, con venta de consumibles y papelería $ 65.00 mensual.

11.- Gasolinera $ 130.00 mensual.

12.- Tortillería $ 39.00 mensual.

13.- Mueblerías con venta de muebles de todo tipo y de artículos eléctricos $196.50 mensual.

14.- Hoteles de $ 129.50 mensual.

15.- Refaccionarias $ 65.00 mensual.

16.- Ferreteras $ 65.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano de $ 65.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano $ 65.00 mensual.

3.- Que expidan habitualmente en la vía pública productos para consumo humano, tales como: elotes, dulces, yuquis, paletas de hielo, frutas y similares $ 39.00 mensual.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no grabadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas $ 64.00 por día.

II.-Juegos Electromecánicos $35.00 diarios por juego electromecánico.

III.- Carreras de Caballos 9% sobre ingresos brutos, (entradas, venta de alimentos, etc.) Previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

1.- En los casos en los que, durante las carreras se autorice venta de cerveza, se cobrará un 9% de la venta total de la misma.

IV.- Bailes con fines de lucro 9% sobre ingresos brutos.

1.- En los casos en los que, en el Baile se realice venta de cerveza, se cobrará un 9% de la venta total de la misma.

V.- Bailes Particulares con música en vivo que se realicen en lugares públicos o privados, pagarán: $ 323.00 por evento.

1.-Bailes Particulares con equipo electro-musical que se realicen en un lugar público pagarán: $ 147.50 por evento.

VI.- Ferias 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 9% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos donde se presenten Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 2% del monto del contrato, haciéndose responsable del pago de este impuesto, la parte contratante. Los Foráneos, pagarán un 2% sobre contrato, de igual manera, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

IX.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 5% del ingreso obtenido.

1.- En los casos en los que, en el Baile se realice venta de cerveza, se cobrará un 9% de la venta total de la misma.

X.- Juegos electrónicos (maquinitas que de premio infantil), se pagará una cuota mensual de $ 37.00 por maquina instalada.

XI.- Por permiso a Centros recreativos, balnearios, albercas, sin venta de bebidas alcohólicas, pagarán $ 1,842.00

1.-Refrendo anual $ 1,228.00

XII.- Por permiso a Centros recreativos balnearios, albercas, con venta de bebidas alcohólicas, pagarán $ 3,684.50

1-Refrendo anual $ 3,070.50

XIII.- El uso de aparatos electro musicales en comercios con fines de lucro pagarán una cuota de $ 61.50 mensual.

En los casos de que los eventos especificados en las fracciones: III, IV, y VII, sean organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, se cobrará el 4 % sobre el ingreso bruto.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I**

**DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II**

**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III**

**POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Para uso doméstico en casa-habitación se cobrará:

1.- Que cuente con toma domiciliaria $ 51.50 mensual.

2.- En los expendios de agua municipales $ 7.50 por bote de 200 lts.

3.- Al usuario que incumpla con el pago del agua por un período de tres meses, se le suspenderá el servicio y por la reconexión del servicio se le cobrará el importe correspondiente al pago del consumo de un mes.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario

4.- Solicitud de tomas nuevas domiciliarias, tendrán un costo de $245.00

a). - Si el Municipio proporciona el material para la toma nueva domiciliaria, se le cobrará al usuario el material al costo del mismo. El material deberá ser pagado al momento de la contratación de la toma de agua potable.

5.- Conservación de toma domiciliaria para los casos en que no se habita la casa habitación o terreno $25.00 mensuales. No aplica para pensionados, jubilados, personas con discapacidad.

II.- Para uso comercial $ 78.00 mensual.

III.- Para uso Industrial, Federal, Estatal y Municipal:

1.- Tomas $ 181.00 mensual.

2.- En los Expendios de Agua Municipales $ 13.00 por bote de 200 lts.

IV.- Para uso Ganadero $136.50 por bote de 200 litros.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y de una sola toma de agua.

En los casos en los que se detecte derrama de agua potable por descuido o falta de atención al momento de suministrarle el líquido, se hará acreedor a una sanción económica de 3 a 8 Unidades de Medida y Actualización.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 11.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1. - En el Rastro Municipal

a). - Ganado mayor $ 95.68 por cabeza.

b). - Porcino $ 48.88 por cabeza.

c). - Caprino $ 28.39 por cabeza.

d). - Pesaje $ 10.30 por cabeza.

e). - Servicio a particulares $ 10.30 por cabeza.

f). - Por servicio de corrales $ 5.72 diarios por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, y/o domicilios particulares estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Limpieza del local en bailes particulares $ 368.00 para pago de dos personas después del evento.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 13.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por fiestas o eventos públicos y privados cobrará $ 245.00 por elemento.

II.- Cuando las fiestas, bailes, carreras de caballos, jaripeos y todo evento público o privado se efectué fuera de la localidad el organizador pagara lo siguiente:

1.- $ 307.00 por elemento policiaco.

2.- Se suministrará la cantidad que resulte del cálculo de 6 km por litro, de gasolina por unidad, y se cobrará de acuerdo al precio actual por litro de gasolina. Cuando los eventos se realicen en las comunidades de Sierra Mojada y La Esmeralda se cobrarán 30 litros únicamente.

3.- $ 74.00 por elemento para cubrir un alimento, este punto no tendrá aplicación siempre y cuando el organizador del evento se comprometa a proporcionar los alimentos necesarios a los elementos policiacos.

4.- $ 123.50 por elemento para cubrir hospedaje

III.-Cuando se solicite apoyo policiaco de corporaciones distintas al cuerpo policiaco municipal, se cobrará:

1.- $ 74.50 pesos por elemento para cubrir un alimento.

2.- $ 123.50 pesos por elemento para cubrir hospedaje.

3.- Se suministrará la cantidad de 80 litros de gasolina por unidad, y se cobrará de acuerdo al precio actual por litro de gasolina.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el Municipio $ 99.50 por servicio.

II.- Por servicio de inhumación $ 214.00

III.- Por servicio de exhumación $ 282.50

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I. - Por permiso para transporte de personas en el Municipio $ 86.00 mensual.

II.- Certificados médicos a conductores de vehículos $ 61.50

III.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de $ 43.00

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,**

**PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones o aprobaciones de planos de construcción se cobrará por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes clasificaciones y tarifas:

1.- Casa habitación $ 3.12 m2.

2.- Locales comerciales $ 5.72 m2.

3.- Bardas y banquetas $ 2.60 m2.

4.- Por permiso de construcción a compañía o personas morales, se le cobrará la cantidad de $ 5.51 m2.

II.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares se cobrará la cantidad de $ 49,133.50 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

III.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas sale, se cobrará la cantidad de $ 49,133.50 por permiso para cada unidad.

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $ 49,133.50 por permiso para cada unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural No asociado $ 49,133.50 por permiso para cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 49,133.50 por permiso para cada pozo.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 49,133.50 por permiso para cada pozo.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS**

**Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios, realizándose el cobro por este derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.-Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública $ 1.32 m2.

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placas $ 51.50 por placa.

**SECCIÓN III**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN**

**BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Estos derechos se causarán y pagarán a más tardar al finalizar el mes de Febrero, realizándolo en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las Instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo ya que este podrá negarlo y/o cancelar la licencia de funcionamiento cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran, el cobró se realizará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

l.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad de $5,159.00 a $21,926.50 según los siguientes conceptos:

1.- Misceláneas y centros recreativos $ 5,158.50

2.- Cantinas:

a) Con venta de cerveza $ 8,125.50

b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores $ 8,537.50

3.- Expendios de cerveza $ 15,476.50

4.- Clubes de servicio $ 19,346.00

5.- Distribuidores de cerveza $ 21,925.50

6.- Minisúper $ 21,925.50

Il.- Refrendo anual de $ 2,897.00 a $ 42,254.00 según los siguientes conceptos:

1.- Misceláneas y centros recreativos con venta de cerveza $ 2,925.50

2.- Cantinas:

a) Con venta de cerveza $ 3,042.50

b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores $ 3,621.00

3.- Expendios de cerveza $ 14,881.50

4.- Distribuidores de cerveza $ 18,602.00

5.- Clubes de servicio $ 21,083.00

III.- Cambio de domicilio y/o propietario, cuota única de $ 3,292.00

En todos los casos, se aplicará el cobro correspondiente a cada rubro, sin importar el tamaño del establecimiento que deba pagar el impuesto.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 64.50

2.- Revisión, cálculo y registro de planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación $ 17.50

3.- Certificación unitaria de plano catastral $81.50

4.- Certificado catastral $81.50

5.- Certificados de no propiedad $ 81.50

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.66 por m2, hasta 20,000 m2, los que exceda, a razón de $ 0.31 m2.

2.- Para lo dispuesto en el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 385.00

3.- Deslinde de predios rústicos $ 466.73 por hectárea, hasta 10 hectáreas lo que exceda, a razón de $ 155.38 por hectárea.

4.- Colocación de mojoneras $ 370.60 6” de diámetro por 90 cm. de alto y $ 222.25, 4” de diámetro por 40 cm. de alto por punto y vértice.

5.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 444.50

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

1.- Escala hasta 1:500 tamaño del plano hasta 30 X 30 cm. $ 69.50 cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $ 14.12

2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor de 1:500:

a). - Polígono de hasta seis vértices $ 130.50

b). - Por cada vértice adicional $ 12.00

c). - Planos que excedan de 50 cm. por 50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 18.760

IV.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a). - Hasta 30 x 30 cm. a $ 17.50

b). -En tamaños mayores por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 4.26

c). - Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio $ 10.00 por cada uno.

d). - Por servicios de catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores $ 32.00 cada uno

V.- Registros Catastrales:

1.- Avaluó Catastral previo $ 127.50

2.- Avalúo definitivo $ 245.50 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.9 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $ 128.50

VI.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada $ 128.50

2.- Información de traslado de dominio $ 77.50

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 9.00

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $ 78.50

5.- Otros servicios no especificados se cobrarán desde $ 448.00 hasta $ 29,873.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 21.-** Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $19.24
2. Por cada disco compacto CD-R $ 11.44
3. Expedición de copia a color $ 22.36
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio $0.57
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio. $0.57
6. Expedición de copia simple de planos, $ 71.24
7. Expedición de copia certificada de planos $43.16 adicional a la anterior cuota.

8. Legalización de firmas $ 61.88

9. Constancias $ 61.00

**SECCIÓN VI**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES**

**Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 30,708.00 por cada unidad.

2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares $30,708.00 por cada aerogenerador o unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural $ 30,708.00 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado $ 30,708.00 por cada unidad.

5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 30,708.00 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo$ 30,708.00 por cada pozo.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 23.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Provenientes de la renta de bancas a razón de $ 18.50 cada batería de 4 bancas.

1.- Para llevar un control de la renta de bancas se usará un formato para registrar la salida y entrada de las baterías de cuatro bancas y en caso de existir uno o más faltantes de baterías se cobrará al arrendatario la cantidad de $ 4,724.00 por cada una para recuperar el costo y traslado de las mismas.

2.- En caso que las baterías rentadas sufran daño o deterioro se cobrara el costo de reparación por cada una de las unidades dañadas.

II.- Por renta de salón de usos múltiples para eventos particulares para cubrir limpieza y consumo de energía eléctrica con:

a). -Grupo musical en vivo $ 1,727.50

b). -Equipo electro musical $ 1,228.00

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO**

**DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta gavetas $ 9,448.50

II.- Venta de Lotes $591.00

Se entiende por lote una extensión de terreno de 4 m2.

III.- Fosas a quinquenio de $ 59.50

IV.- Fosas a perpetuidad de $ 83.00

V.- Venta de fosa múltiple ademada con capacidad para tres ataúdes $5,906.00

**SECCIÓN III**

**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 25.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 26.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 27.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 28.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos, se aplicarán de acuerdo a Unidades de Medida y Actualización (UMA)

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1.- | Circular a mayor velocidad de la permitida (hasta 20 km/h. de excedente) de | 2 | 4 |
| 2.- | Circular con vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento, de | 1 | 4 |
| 3.- | Circular a más de 20 km/h. frente a parques infantiles y/o zonas escolares de | 1 | 6 |
| 4.- | Por provocar accidente de | 2 | 6 |
| 5.- | Por dejar el vehículo abandonado injustificadamente de | 1 | 5 |
| 6.- | Destruir las señales de tránsito de | 1 | 7 |
| 7.- | Estacionarse a la izquierda en calle de doble circulación de | 2 | 4 |
| 8.- | Huir después de cometer cualquier infracción de | 2 | 4 |
| 9.- | Falta de luz posterior de | 1 | 5 |
| 10.- | Manejar un vehículo sin licencia de | 1 | 6 |
| 11.- | Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación de | 1 | 5 |
| 12.- | Manejar en estado de ebriedad en 1° grado de | 2 | 4 |
| 13.- | Manejar en estado de ebriedad en 2° grado de | 2 | 5 |
| 14.- | Manejar en estado de ebriedad en 3° grado de | 2 | 8 |
| 15.- | No respetar la señal de alto de | 1 | 6 |
| 16.- | No respetar las señales de tránsito de | 1 | 4 |
| 17.- | No proteger con banderas, luces, etc. Los vehículos que así lo ameriten de | 2 | 5 |
| 18.- | Prestar el vehículo para que lo manejen menores de edad de | 5 | 7 |
| 19.- | Por dar vuelta a mayor velocidad de la permitida de | 3 | 6 |
| 20.- | Transitar completamente sin luces de | 5 | 7 |
| 21.- | Transitar a exceso de velocidad paralelamente de | 5 | 7 |
| 22.- | Voltear en “U” en lugares prohibidos de | 1 | 5 |
| 23.- | Por atropellar a transeúntes de | 5 | 7 |
| 24.- | Ebrio escandaloso de | 5 | 7 |
| 25.- | Ebrio tirado en la vía pública de | 3 | 6 |
| 26.- | Provocar riña de | 5 | 7 |
| 27.- | Por realizar acciones inmorales en la vía pública de | 5 | 7 |
| 28.- | Resistencia al arresto de | 5 | 7 |
| 29.- | Insultos a la autoridad de | 5 | 8 |
| 30.- | Por ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública de | 5 | 7 |
| 31.- | Por ofrecer riesgos al pasaje por mal estado del vehículos de | 5 | 7 |
| 32.- | Circular en contra del tránsito de | 1 | 6 |
| 33.- | Circular en doble fila sin justificación de | 1 | 6 |
| 34.- | Estacionarse en doble fila de | 2 | 5 |
| 35.- | Estacionarse mal intencionalmente de | 2 | 5 |
| 36.- | Estacionarse en lugar prohibido de | 2 | 5 |
| 37.- | Ebrio en la vía pública de | 1 | 6 |
| 38.- | Ebrio y provocar riña de | 1 | 6 |
| 39.- | Persona que presente faltas a la moral en vías públicas de | 2 | 8 |

**ARTÍCULO 29.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 30.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 32.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 33.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 34.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 35.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO. -** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020.

**SEGUNDO. -** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. - Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO. -** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** El Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO. -** El Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉXTO. -** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO. -** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de noviembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Esperanza Chapa García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.